

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias, 31 DE JULIO DE 2017
No 01 JULIO

EDITORIAL
Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

AÑO 2017

RESOLUCIONES:

1101, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1124, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1154, 1155, 1156, 1157, 1165,
1166, 1169, 1182, 1183, 1184, 1185, 1189, 1205, 1206, 1213, 1217, 1219, 1225, 1226, 1227, 1228, 1230, 1231,
1232, 1233, 1237, 1240, 1245, 1254, 1255, 1256, 1261, 1272, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287,
1288, 1289

AUTOS:

276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298,
299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

AUTOS:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

AUTO NO. 0276
(Julio 5 de 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y la Resolución No.0186 de febrero 19 de 2015 por medio de la cual se delegan unas funciones.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, por Resolución número 1345 de septiembre 15 de 2015, decreto el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales para el acueducto de las cabeceras municipales de los municipios de SAN JUAN NEPOMUCENO y SAN JACINTO, presentada por el señor Alcalde Municipal de SAN JUAN NEPOMUCENO, GUSTAVO JOSE CASTILLA ACEVEDO, radicada bajo el número 3570 de junio 04 de 2015, al no presentar la autorización sanitaria favorable para este acueducto, requisito sine qua non para obtener la concesión.

Que en consecuencia, se archiva la solicitud de concesión de agua y se dispuso en el párrafo del artículo segundo de la citada resolución, que nuevamente el representante legal del municipio o gerente de la empresa encargada de los servicios públicos domiciliarios, presentara solicitud de concesión de agua.

Que mediante escrito de fecha abril 4 de 2017, radicado bajo el número 2126 del citado mes y año, el señor BENITO JOSE ACOSTA VERGARA, en su calidad de Alcalde Municipal de San Juan Nepomuceno solicito el permiso de Concesión de Agua Superficiales de Acueducto Municipal de la Cabecera Municipal de SAN JUAN NEPOMUCENO Y SAN JACINTO.

Que a la anterior solicitud, anexo el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, conforme lo previsto en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Título 3, Capítulo 2, Uso y Aprovechamiento del Agua, Sección 9. Procedimiento para otorgar concesiones, artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2. (Artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978), que contiene la siguiente información:

- 1- Nombre y apellidos del solicitante, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO, registrada con el NIT: 800037175-2.; representada por el señor alcalde, BENITO JOSE ACOSTA VERGARA, de nacionalidad colombiana, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.931.011 de San Juan Nepomuceno.
- 2- La Fuente donde se pretende efectuar la derivación es el Rio Magdalena.
- 3- El predio donde se ubican la infraestructura existente del sistema de acueducto, planta de tratamiento (perico) capacidad limitante del sistema de tratamiento, estaciones de bombeo No.1 y 2 y tanques de almacenamiento (4), ubicados en la cabecera municipal de San Juan Nepomuceno.
- 4- El agua solicitada en concesión se usará para la actividad de abastecimiento de los municipios de San Juan Nepomuceno y San Jacinto.
- 5- Costo del proyecto de acueducto reportado en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado es de catorce millones quinientos veintisiete mil quinientos ochenta y cuatro mil pesos trescientos cincuenta y cinco centavos (\$14.527.584.355)
- 6- Caudal solicitado 210.46 l/s.
- 7-Término por el cual solicita la concesión quince (15) años.

Que los artículos 2.2.3.2.9.11(artículo 64 del Decreto 1541 de 1978) Construcción de Obras Hidráulicas, de la Sección 9 y 2.2.3.2.19.5 Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones (artículo 188 del Decreto 1541 de 1978) Sección 19 De las Obras Hidráulicas del Título 3 , Capítulo 2.Uso y aprovechamiento del Agua del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015; en términos generales prevén, que el usuario para que pueda hacer uso de la concesión de agua, tendrá que obtener la aprobación de las obras hidráulicas por parte de la autoridad ambiental competente.

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución número 1768 noviembre 23 de 2015 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No.0661 agosto 20 de 2004 y se dictan otras disposiciones"; la cual establece en términos generales que el cobro de los servicios de evaluación, dentro de los tramites de licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental se realizara antes del inicio del trámite, por memorando interno se solicito a la Subdirección de Gestión Ambiental la liquidación de este cobro conforme la citada resolución.

Que verificado el pago de los servicios de evaluación, y al reunir la solicitud de concesión de agua para prestar el servicio de acueducto en la cabecera municipal de los municipios de San Juan Nepomuceno y San Jacinto, presentada por el señor Alcalde Municipal de SAN JUAN NEPOMUCENO, BENITO JOSE ACOSTA VERGARA, los requisitos de ley, y ser esta Corporación competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales citadas, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de agua para el Acueducto de las cabeceras municipales de los Municipios SAN JUAN NEPOMUCENO y SAN JACINTO, presentada por el señor Alcalde Municipal de San Juan Nepomuceno, BENITO JOSE ACOSTA VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.931.011 de San Juan Nepomuceno, radicada en esta corporación bajo el número 2126 Abril 04 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día 24 de julio del presente año, hora 9:a.m, visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.5 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Título 3, Capitulo 2 de la Sección 9 (artículo 58 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: Fíjese en lugar visible de las Alcaldías de los Municipios de SAN JUAN NEPOMUCENO y SAN JACINTO, Departamento de Bolívar y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Título 3, Capitulo 2 de la Sección 9 (artículo 57 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

A U T O No. 277
(Julio 5 de 2017)



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, decreto 1076 de 2015, y la Resolución No.0186 de febrero 19 de 2015 por medio de la cual se delegan unas funciones.

CONSIDERANDO

Que en su calidad de alcalde del municipio de SANTA CATALINA , SALOMON CASTRO CANTILLO, mediante escrito de fecha septiembre 6 de 2016, radicado bajo el número 14972 de septiembre 7 del citado año, solicito permiso para exploración de aguas subterráneas para el abastecimiento del acueducto de los corregimientos de Loma Arena, Pueblo Nuevo, Colorado y el Hobo; con el objeto de dar solución al problema de suministro de agua potable que adolecen estas poblaciones y satisfacer adecuadamente una necesidad básica como lo es el suministro de agua para su consumo y uso diario.

Que al escrito de solicitud, anexo debidamente diligenciado el Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, conforme lo previsto en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Título 3, Capítulo 2, Uso y Aprovechamiento del Agua, Sección 16. Régimen de ciertas categorías especiales de agua, artículos 2.2.3.2.16.5, 2.2.3.2.16.6. (Artículos 147 y 148 del Decreto 1541 de 1978), que contiene la siguiente información:

a) Los predios a explorar donde se ubican los pozos se encuentran en una vía interveredal, en los corregimientos de Loma Arena, Pueblo Nuevo del Municipio de Santa Catalina en las coordenadas señaladas en el Formulario Único respectivo.

b) Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, CONSORCIO ACUANORTE 2010.

c) El equipo a utilizar para la realización de la perforación exploratoria para el pozo No3 es el siguiente:

- Taladro marca CONRAD , modelo SM II
- Sistema de perforación por rotación con circulación directa de lodos
- Tipo de broca : Polocristalina de 5 aletas, tricònica
- Bentonita a utilizar : Tipo Bentogal

d) En el Informe Técnico, elaborado por EMILIA CARDENAS AMAYA, Ingeniera Agrícola, Especialista en Gerencia Ambiental “ESTUDIO GEOELECTRICO PARA PROSPECTAR AGUAS SUBTERRANEAS EN LAS COMUNIDADES DE LOMITA ARENA, PUEBLO NUEVO, COLORADO Y EL HOBO, se describen el Sistema de perforación a emplear, el equipo a utilizar y plan de trabajo;

e) Las características hidrogeológicas de la zona, se describen en el documento de solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas página 14, folio 18 del Expediente 4.914-2 Acueducto de Santa Catalina, elaborado por la Secretaria de Planeación del Municipio de Santa Catalina.

f) Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente;

g) Para la ejecución del proyecto se ha estimado un plazo total de ocho meses, la construcción del pozo se realizará en un plazo máximo de un (1) mes.

h) ESTUDIO GEOLOGICO –GEOELECTRICO Y CONSIDERACIONES HIDREOLOGICAS DE LA VEREDA LA EUROPA .AGOSTO DE 2016.. CONSTRUCTORA INCO S.A.S.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, compilatorio del sector ambiental en su artículo 2.2.3.2.16.4; determina que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución número 1768 noviembre 23 de 2015 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No.0661 agosto 20 de 2004 y se dictan otras disposiciones"; la cual establece en términos generales que el cobro de los servicios de evaluación, dentro de los tramites de licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental se realizara antes del inicio del trámite, por memorando interno se solicito a la Subdirección de Gestión Ambiental la liquidación de este cobro conforme la citada resolución.

Que verificado el pago de los servicios de evaluación, y al reunir la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas para el abastecimiento del acueducto de los corregimientos de Loma Arena, Pueblo Nuevo, Colorado y el Hobo, del municipio de SANTA CATALINA, presentada por el señor Alcalde Municipal, SALOMON CASTRO CANTILLO, los requisitos de ley (Artículo 2.2.3.2.16.7) y ser esta Corporación competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales citadas, se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud prospección y exploración de aguas subterráneas para el abastecimiento del acueducto de los corregimientos de Loma Arena, Pueblo Nuevo, Colorado y el Hobo, del municipio de SANTA CATALINA, presentada por el señor Alcalde Municipal, SALOMON CASTRO CANTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.594.209 de Santa Catalina, radicada en esta corporación bajo el número 14972 septiembre 16 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus técnicos, practicarán visita al sitio de interés, quienes verificarán y estudiarán los aspectos técnicos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.7 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, compilatorio del sector ambiental.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

AUTO No. 278

Cartagena de Indias, D. T. y C. 05 de Julio de 2017.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 27 de Junio de 2017 radicado bajo el No. 4190, el señor Gabriel Lora Sierra presenta una queja por contaminación ambiental presentada en zona rural ubicada detrás de la Urbanización Bonanza en el municipio de Turbaco a 500 mts donde se encuentran los tanques de agua que abastecen la urbanización. EL quejoso manifiesta que en el lugar de los hechos se encuentran unas especies de calderos gigantes ensamblados sobre hornos de leña, sobre los cuales cocinan desechos de carnicería (huesos, cebo y sangre), ocasionando fuertes olores nauseabundos, que generan grandes molestias a los habitantes del sector. Igualmente señala el quejoso que los desechos son enterrados en fosas produciendo una contaminación del suelo.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por, el señor Gabriel Lora Sierra, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

AUTO No. 279

Cartagena de Indias, D. T. y C. 05 de Julio de 2017.

Que mediante Derecho De Petición recibido en esta Corporación el día 30 de Junio de 2017 radicado bajo el No. 4323, el señor José García González pone en conocimiento la quema ilegal de basuras por parte del Colegio La Nueva Esperanza ubicado en la vía Turbaco, sector loma de piedra y torrecillas, el quejoso manifiesta que las quemas de basura están afectando a los residentes de Conjunto Residencial Bosques de Guadalupe debido a la contaminación ambiental, generando graves problemas de salud por la inhalación de humo toxico.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por, el señor José García González, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 280 (06 DE JULIO DE 2017)

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, incorporado al Decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 y demás normas

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 23 de junio de 2017 y radicado bajo el número 04181 del mismo año, el señor ALFONSO PEDRO TRUJILLO VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 73.071.286 en calidad de Presidente Junta del CLUB CAMPESTRE DE CARTAGENA, solicita permiso de aprovechamiento forestal de 3 árboles caídos de las especies Campano, Laurel y Roble, con el fin de reemplazar los arboles de avanzada edad por arboles de la especie Pino Hindú (*Polialtha Longifolia*), el cual se adapta a las condiciones ambientales del sitio.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de 2015.

En mérito de lo anterior, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor el señor ALFONSO PEDRO TRUJILLO VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 73.071.286 en calidad de Presidente Junta del CLUB CAMPESTRE DE CARTAGENA, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1.(Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996)

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA

Secretario General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE N° 281 (JULIO 10 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE TALA DE EMERGENCIA”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, incorporado al Decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 y demás normas

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 30 de junio de 2017 y radicado bajo el número 04307 del mismo año, Planeación, Infraestructura, Agropecuario y Medio Ambiente, JORGE GONZALEZ PEREZ, solicita visita la Alcaldía Municipal de Arroyo Hondo, por medio de su Secretario de técnica para que le evalúen la viabilidad de tala de un árbol ubicado en la Calle 8 entre la Carrera 7 y 8, siendo esta una vía de la cabecera municipal, la cual está siendo intervenida con la construcción de un pavimento en el concreto rígido obstaculizando la continuación del pavimento al final de la vía.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de 2015.

En mérito de lo anterior, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el Secretario de Planeación, Infraestructura Agropecuario y Medio Ambiente de la Alcaldía municipal de Arroyo Hondo, JORGE GONZALEZ PEREZ, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único **Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.**
2. Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.
3. Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.
4. Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA

Secretario General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE N°282 (JULIO 06 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE TALA DE EMERGENCIA”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, incorporado al Decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 y demás normas

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 23 de junio de 2017 y radicado bajo el número 04186 del mismo año, el señor Eduardo Álvarez López, identificado con cedula de ciudadanía número 8.853.197 y demás residentes de la Urbanización El Valle en el sector de Plan Parejo, en el municipio de Turbaco, Bolívar, solicitó visita técnica para que le evalúen la viabilidad de tala de cuatro árboles ya que el estado actual de estos es inestable, y debido a los trabajos de pavimentación de la vía que se están adelantando por parte de la administración local, en el proceso de adecuación y movimiento de tierras que realizan las maquinas retroexcavadoras, las raíces de los arboles en mención han quedado expuesta, generando peligro a los moradores de la urbanización.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de 2015.

En mérito de lo anterior, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor Eduardo Álvarez López, identificado con cedula de ciudadanía número 8.853.197 y demás residentes de la Urbanización El Valle en el sector de Plan Parejo, en el municipio de Turbaco, Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único **Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.**
2. Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.
3. Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.
4. Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA

Secretario General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

AUTO NO. 283
(Julio 10 de 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y la Resolución No.0186 de febrero 19 de 2015 por medio de la cual se delegan unas funciones.

CONSIDERANDO

Que la señora ZULLY SALAZAR FUENTES, en su condición de representante legal y presidente ejecutivo de la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS, registrada con el Nit 806010043-3; mediante escrito de fecha marzo 21 de 2017, radicado bajo el número 1833 de marzo 24 del citado año, presento solicitud de permiso de vertimientos para la operación y funcionamiento del muelle turístico de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C.

Que por oficio No.1298 de abril 8 de 2017, dirigido a la señora ZULLY SALAZAR FUENTES, presidenta ejecutiva de la CORPORACIÓN TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS, se le solicito aclarar el valor del costo del proyecto, debido a que en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos figura una suma diferente, a la relacionada en el documento contentivo de la información para obtener el respectivo permiso de vertimiento de las aguas residuales generadas por el funcionamiento del muelle turístico de Cartagena.

Que por otra parte, en la documentación aportada no figuraba el concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, numeral 18 del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto-Ley 1076 mayo 26 de 2015, compilatorio del sector ambiental Capitulo 3, Sección 5, en el que se establece de manera taxativa la información que requiere presentar el interesado ante la autoridad ambiental competente para obtener el permiso de vertimiento; por lo que debía allegar este, a efecto de imprimirle a la solicitud al trámite respectivo.

Que en la respuesta a lo solicitado, el señor IRVIN PEREZ MUÑOZ, Presidente Ejecutivo (e) de CORPOTURISMO, mediante comunicación EXT-PRE-38717 de fecha abril 28 de 2017, radicada bajo el número 2775, mayo 3 del anotado año, remitió la información solicitada.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”**

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” en su artículo 2.2.3.3.5.1., señala: **“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”**

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 Ibídem, contempla: **“Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:**

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización ge referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
20. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
21. *Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
22. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
23. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo

Se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.”

Que por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución número 1768 noviembre 23 de 2015”Por medio de la cual se modifica la Resolución No.0661 agosto 20 de 2004 y se dictan otras disposiciones”; la cual establece en términos generales que el cobro de los servicios de evaluación, dentro de los tramites de licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental se realizara antes del inicio del trámite, por memorando interno se solicito a la Subdirección de Gestión Ambiental la liquidación de este cobro conforme la citada resolución.

Que verificado el pago de los servicios de evaluación, reunida la solicitud de permiso de vertimientos para la operación y funcionamiento del muelle turístico de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., los requisitos de Ley, y ser esta Corporación competente para decidir sobre el otorgamiento de este permiso, es procedente iniciar el trámite conforme lo regulado en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Que en consecuencia, se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, evalúen la solicitud, se practiquen las visitas técnicas necesarias y emita el correspondiente informe técnico por parte de funcionarios de esa dependencia, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas.

En merito de lo anterior, se:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de permiso de vertimientos de las aguas residuales para la operación y funcionamiento del muelle turístico de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C.; ubicado en la avenida Blas de Lezo, Muelle Turístico "LA BODEGUITA", solicitado por la señora ZULLY SALAZAR FUENTES, en su condición de representante legal y presidente ejecutivo de la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS, registrada con el Nit 806010043-3; mediante escrito de fecha marzo 21 de 2017, radicado bajo el número 1833 de marzo 24 del citado año.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, junto con sus anexos, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, evalúe la solicitud, se practiquen las visitas técnicas necesarias y emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad del permiso de vertimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas conforme lo previsto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse conforme lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite artículo 75 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias D.T. y C.
AUTO No. 284
(JULIO 11 DE 2017)

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 2691 del 27/04/2017, el señor MILTON HERRERA, en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio San Rafael de No.2 de Arjona, presentó Plan de Contingencias de la referida EDS.

Que el documento aludido se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando para que se calculara el costo del cobro por evaluación, el cual se determinó mediante Concepto Técnico N° 00498 de 2017, en la suma de Un Millón Setecientos Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Dos Pesos (\$1.443.982.00), el cual canceló mediante transacción del 10/07/2017.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, recopilado en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.14., consagra:

"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia de la ESTACIÓN DE SERVICIO SAN RAFAEL No. 2 DE ARJONA, presentada por el señor MILTON HERRERA, en calidad de Representante Legal de la Estación, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMÁN HERRERA
Secretario General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Cartagena de Indias D. T y C,
AUTO No 285
(11 DE JULIO 2017)

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2151 del 5 de abril de 2017, suscrito por el señor **JOSÉ GABRIEL LOPEZ VILLEGAS**, en calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTES ACUATICOS PROMAR LTDA**, allegó documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental aplicado al proyecto de concesión de uso público sobre un área de 639.74 M² ubicado en el costado sur del Caño El Zapatero en el barrio el Bosque-Isla de Manzanillo y en su interior obras en un área de 85.94 m² que da apoyo a embarcaciones menores de la compañía TRANSPORTES ACUATICOS PROMAR LTDA.

Que la viabilidad ambiental solicitada es con destino a obtener la concesión marítima que actualmente ostenta por parte de la DIMAR sobre el uso público (aguas marítimas y Terrenos de Bajamar en las coordenadas antes mencionadas.

Que mediante memorando interno de fecha 17 de abril de 2017, emitido por la Secretaria General se remitió junto con sus anexos el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado al proyecto en mención a la Subdirección de Gestión Ambiental con fin de determinar el cobro por evaluación del mismo en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 1768 de noviembre del 2015.

Que mediante concepto técnico Número 0412 de 06 de junio 2017, se determino la liquidación del cobro por evaluación determinándolo en la suma Quinientos ochenta y cuatro mil pesos M/cte. (\$ 584.248.00)

Que una vez verificado el pago mediante transacción N° 26053920 del Banco de Occidente se procedió a imprimir el trámite administrativo pertinente.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud, y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita al área de interés emita su pronunciamiento.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por **JOSÉ GABRIEL LOPEZ VILLEGAS**, en calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTES ACUATICOS PROMAR LTDA**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa revisión, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyará en el concepto que emita la Subdirección de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.75 C.C.A.)

COMUNIQUE, PUBLIQUESE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
SECRETARIO GENERAL



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 286 (11 de julio de 2017) POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE TALA DE EMERGENCIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, incorporado al Decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 y demás normas

CONSIDERANDO

Que mediante correo electrónico recibido por esta Corporación el día 28 de junio de 2017 y radicado bajo el número 04249 del mismo año, el señor RAMON MAZA BUELVAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.151.343 de Maríalabaja, en calidad de cónyuge de la señora LUZ ENITH ORTEGA JULIO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.515.594 de San Onofre, propietaria del predio, solicita Aprovechamiento Forestal Único de UN (1) árbol de la especie Campano (*Samanea saman*), en el predio denominado Villa Taty's en la Cra. 15 N° 1J – 322 Monte Carlos ubicado en el municipio de Maríalabaja departamento de Bolívar.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de 2015.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor RAMON MAZA BUELVAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.151.343 de Maríalabaja, en calidad de cónyuge de la señora LUZ ENITH ORTEGA JULIO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 64.515.594 de San Onofre, propietaria del predio, solicita Aprovechamiento Forestal Único de UN (1) árbol de la especie Campano (*Samanea saman*), en el predio denominado Villa Taty's en la Cra. 15 N° 1J – 322 Monte Carlos ubicado en el municipio de Maríalabaja departamento de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.
2. Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.
3. Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.
4. Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRE

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 287 (11 de Julio de 2017) POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE TALA DE EMERGENCIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, incorporado al Decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 y demás normas

CONSIDERANDO

Que mediante correo electrónico recibido por esta Corporación el día 05 de julio de 2017 y radicado bajo el número 04386 del mismo año, la señora PATRICIA PAYARES, propietaria del predio denominado Finca La Cabaña de Nazareh, solicita Aprovechamiento Forestal Único de unos árboles los cuales están en mal estado por causa de rayos que se presentaron con las torrenciales lluvias, en el predio antes mencionado, ubicado en inmediaciones del corregimiento de Bayunca y el municipio de Clemencia departamento de Bolívar.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de 2015.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora PATRICIA PAYARES C., propietaria del predio denominado Finca La Cabaña de Nazareh, solicita Aprovechamiento Forestal Único de unos árboles los cuales están en mal estado por causa del rayos que se presentaron con las torrenciales lluvias, ubicado en inmediaciones del corregimiento de Bayunca y el municipio de Clemencia departamento de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.
2. Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.
3. Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.
4. Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capítulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 288

(11 de julio de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AISLADO

Cartagena de Indias, D.T. y C.

La SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especiales las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 facultades, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 09 de JUNIO de 2017 y radicado bajo el número 03843 del mismo año, y el día 12 de JUNIO de 2017 bajo radicado 03864 del mismo año, la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.003.918 de Bogotá, en calidad de Apoderada General de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3, representada legalmente por la señora LUISA FERNANDA LAFAURIE, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.639.746 de Barranquilla, solicita Aprovechamiento Forestal aislado entre los PK 19+968 a PK93+061 del sistema de transporte de Hidrocarburos Poliducto Cartagena – Baranoa.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal aislado de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que mediante memorando interno de fecha 23 de JUNIO de 2017 la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo, con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el trámite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0484 del 17 de JUNIO de 2017, determinó el valor a pagar por la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.003.918 de Bogotá, en calidad de Apoderada General de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3, representada legalmente por la señora LUISA FERNANDA LAFAURIE, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.639.746 de Barranquilla, por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Un Millón Ochocientos Ochenta y Dos Mil Ochenta y Uno Pesos Mcte. (\$1.882.081,00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.003.918 de Bogotá, en calidad de Apoderada General de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3, representada legalmente por la señora LUISA FERNANDA LAFAURIE, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.639.746 de Barranquilla, realizado el día 04 de JULIO de 2017, en la Cuenta N° 83096967-1 del Banco de Occidente a Nombre de CARDIQUE, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta corporación, después de evaluar la documentación allegada y a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés se emita el correspondiente concepto técnico.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.003.918 de Bogotá, en calidad de Apoderada General de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3, representada legalmente por la señora LUISA FERNANDA LAFAURIE, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.639.746 de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 55 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA

Secretario General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C.-AUTO N° 0289 julio 12 de 2017

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1151 del 9 de marzo de 2017, el señor GUSTAVO GÓMEZ GONZALEZ, Gerente general de la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., solicitó permiso de ocupación de cauce permanente para obras mayores y menores a construir en jurisdicción de esta Corporación, bajo las siguientes denominaciones: UFI 8, subsector 3 denominado San Onofre (PR0+23) – Cruz del Viso (PR59+352).

Que por memorando del 15 de marzo de 2017, se remitió esta solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que liquidara el servicio de evaluación ambiental y, a través del Concepto Técnico N° 0274 del 17 de abril de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental liquidó dicho servicio estableciendo su valor en la suma de seis millones quinientos siete mil ciento sesenta y siete pesos m.cte. (\$6.507.167.00), acreditándose su cancelación por parte de la sociedad peticionaria.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental vigente.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO GÓMEZ GONZALEZ, Gerente general de la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., e impartir el trámite administrativo del permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 75 C.P.A. y C.A.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMÁN HERRERA
Secretario General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

AUTO No. 290

Cartagena de Indias, D. T. y C. 12 de Julio de 2017.

Que mediante oficios recibidos en esta Corporación el día 30 de junio de 2017 radicado bajo los No. 4318 y 4319, la señora Mayelis Chamorro Ruiz en calidad de Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, remite una denuncia ambiental presentada por el señor Alejandro Villarreal, en calidad de agente oficioso del Concejo Comunitario de Isla Grande, en la cual pone en conocimiento la deforestación, tala indiscriminada de bosque y uso indebido de un área de isla grande, en la construcción de un hotel realizada por parte de extranjeros, cerca al Hotel Lizamar.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el señor Alejandro Villarreal, en calidad de agente oficioso del Concejo Comunitario de Isla Grande, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

AUTO No. 291

Cartagena de Indias, D. T. y C. 12 de Julio de 2017.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 10 de julio de 2017 radicado bajo el No. 4492, el señor Alcides Castro Blanco en calidad de Jefe de Área Protegida (E) de PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, pone en conocimiento que en un recorrido de rutina, realizado por el personal de Parques en la Isla Tintipan se detectó que el sector de la playa contiguo a la franja manglar se ha convertido en un basurero, en donde son depositados todo tipo de desechos, lo cual atenta contra el ambiente, la salud y bienestar de quienes visitan el lugar.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por, el señor Alcides Castro Blanco en calidad de Jefe de Área Protegida (E) de PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE N° 292 (JULIO 12 DE 2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE TALA DE EMERGENCIA”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, incorporado al Decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 y demás normas

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 06 de junio de 2017 y radicado bajo el número 4460 del mismo año, la señora ELIANA DEL CARMEN URDANETA PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.051.814.119 de San Juan Nepomuceno, en su calidad de Administradora del restaurante EL SABOR SANJUANERO, solicita visita técnica para que se evalúe la viabilidad de tala de dos (2) árboles de especie Laurel de avanzada edad, que están afectando el cimiento de construcción del negocio restaurante El Sabor Sanjuanero, ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, sector La Bomba, frente a la entrada del carretable de la Mala Hora.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de 2015.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por la Administradora del restaurante EL SABOR SANJUANERO, ELIANA DEL CARMEN URDANETA PEREZ, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único **Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.**
2. Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.
3. Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.
4. Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA

Secretario General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

AUTO No. 295

Cartagena de Indias, D. T. y C. 17 de Julio de 2017.

Que mediante Derecho De Petición recibido en esta Corporación el día 07 de julio de 2017 radicado bajo el No. 4483, la señora Edna Margarita Ángel Palomino en calidad de Profesional Especializada de la Unidad Coordinadora para el gobierno abierto sector Ambiental del Ministerio de Ambiente remite una queja presentada por el señor Edwin Guzmán Batista, el cual pone en conocimiento presunta problemática ambiental debido a la contaminación generada por el no uso del servicio de alcantarillado en el Barrio Boston , calle 32 – 44D – 112.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por, el señor Edwin Guzman Batista, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

AUTO No. 296

Cartagena de Indias, D. T. y C. 17 de Julio de 2017.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 27 de junio de 2017 radicado bajo el No. 4213, la señora Ana María Gómez Mora en calidad de Directora Ambiental y Predial de la empresa INTERCOLOMBIA, pone en conocimiento la constante ocupación ilegal al borde del cuerpo de agua y la construcción permanente de suelos con material de escombros y basuras en la Ciénaga de la Virgen, barrio Olaya Herrera, sector Once de Noviembre.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por, la señora Ana María Gómez en calidad de Directora Ambiental y Predial de la empresa INTERCOLOMBIA, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

AUTO No. 297

Cartagena de Indias, D. T. y C. 17 de Julio de 2017.

Que mediante oficio de recepción recibido en esta Corporación el día 13 de julio de 2017 radicado bajo el No. 4613, el señor Adolfo Navarro Rodríguez pone en conocimiento su inconformidad por un árbol de ceiba, el cual esta generado un detrimento en el suelo de su propiedad. En consecuencia a lo anterior, el quejoso solicita el corte de dicho árbol, el cual se encuentra sembrado en Pueblo Nuevo, corregimiento de Santa Catalina.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por, el señor Adolfo Navarro Rodríguez, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

AUTO No. 299

Cartagena de Indias, D. T. y C. 17 de Julio de 2017.

Que mediante Derecho de Petición de recepción recibido en esta Corporación el día 11 de julio de 2017 radicado bajo el No. 4536, el señor Harold Prens Cortes en calidad de representante de la sociedad SALINAS DE GALERAS S.A.S., pone en conocimiento una queja contra personas indeterminadas por la indebida disposición de material de excavación en la Ciénaga de Astilleros.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por, el señor Harold Prens Cortes en calidad de representante de la sociedad SALINAS DE GALERAS S.A.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General
}



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 300 (17 de julio de 2017) POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE TALA DE EMERGENCIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, incorporado al Decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 y demás normas

CONSIDERANDO

Que mediante correo electrónico recibido por esta Corporación el día 11 de julio de 2017 y radicado bajo el número 04538 del mismo año, el señor YESID ALEJANDRO MATUTE QUEVEDO, en calidad de Representante Legal del Consorcio Bolívar Norte, el cual solicita Aprovechamiento Forestal Único de Un (1) árbol, de la especie Campano, en el predio donde se Realizara la CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO ARROYO HONDO – BOLÍVAR. (CAR. 5 A. DESDE LA CALLE 7 HASTA CALLE 8, CRA. 4 DESDE LA CALLE 7 HASTA LA CALLE 8, CALLE 7 A DESDE LA CRA. 5 A. HASTA ENTRADA A COLEGIO, CALLE 8 DESDE LA CRA. 5 A. HASTA VÍA HACIA MACHADO, CALLE 9 DESDE EL PUENTE Y VÍA HACIA MACHADO), ubicada en el municipio de Arroyo Hondo departamento de Bolívar.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de 2015.

En mérito de lo anterior, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor YESID ALEJANDRO MATUTE QUEVEDO, en calidad de Representante Legal del Consorcio Bolívar Norte, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único **Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.**
2. Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.
3. Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.
4. Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario Gene



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 301 (17 de julio de 2017) POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE TALA DE EMERGENCIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, incorporado al Decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 y demás normas

CONSIDERANDO

Que mediante correo electrónico recibido por esta Corporación el día 12 de julio de 2017 y radicado bajo el número 04574 del mismo año, el señor EMIRO ROBERTO VASQUEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.173.676 de San Jacinto, en calidad de Propietario del predio denominado Villa Noris, el cual solicita Aprovechamiento Forestal Único de Un (1) árbol, de la especie Guáimaro, en el predio Villa Noris en la vereda San Pedro, ubicada en el municipio de San Jacinto departamento de Bolívar.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de 2015.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor EMIRO ROBERTO VASQUEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.173.676 de San Jacinto, en calidad de Propietario del predio denominado Villa Noris, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.
2. Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.
3. Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.
4. Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 302 (18 de julio de 2017) POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE TALA DE EMERGENCIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, incorporado al Decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 y demás normas

CONSIDERANDO

Que mediante correo electrónico recibido por esta Corporación el día 12 de julio de 2017 y radicado bajo el número 04590 del mismo año, la señora DANNA M. GUARDO HERRERA, en calidad de Coordinadora Ambiental de la Secretaria de Planeación, Obras Publicas y Asuntos Ambientales, remite solicitud emitida por el Ingeniero Diego Monroy en calidad de Ingeniero Residente del Consorcio Bolívar 2017, identificada con el Nit. 900.037.384-8, el cual solicita Aprovechamiento Forestal Único de Once (11) arboles, Cuatro (4) de la especie Mango, Dos (2) de la especie Tamarindo, Uno (1) de la especie Roble, Uno (1) de la especie Ceiba Dos (2) de la especie Palmera y Uno (1) de la especie Níspero, en el predio donde se construirá la Planta de Tratamiento de Agua Potable-PTAP para el abastecimiento de los municipios de Arjona y Turbaco, ubicada en el barrio Sopla Viento Calle 47 Kra. 27-6 en el municipio de Arjona departamento de Bolívar.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de 2015.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora DANNA M. GUARDO HERRERA, en calidad de Coordinadora Ambiental de la Secretaria de Planeación, Obras Publicas y Asuntos Ambientales, en lo referente a la solicitud emitida por el Ingeniero Diego Monroy en calidad de Ingeniero Residente del Consorcio Bolívar 2017, identificada con el Nit. 900.037.384-8, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único **Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.**
2. Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.
3. Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.
4. Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

AUTO No. 303
(JULIO 18 DE 2017)

Que mediante Radicado No. 3813 del 08/06/2017 se presentó solicitud de viabilidad ambiental y documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental y Plan de Contingencias de las actividades operativas que realizará como operador portuario la empresa MARPOL SERVICES SAS.

Que mediante Concepto Técnico No.0491 del 05 de julio de 2017, se señaló el valor a cancelar por servicio de evaluación, la suma de Un Millón Cuatrocientos Veintidós Mil Ochenta y Seis Pesos (\$1.422.086.00MCT).

Que mediante Transacción del día 11/07/2017, abonada a la cuenta que posee la Corporación en el Banco de Occidente, se canceló la suma señala para los servicios de evaluación.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, recopilado en el Decreto 1047 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.14., consagra:

“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de solicitud de viabilidad ambiental y documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental y Plan de Contingencias de las actividades operativas que realizará como operador portuario la empresa MARPOLSERVICESSAS., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMÁN HERRERA
Secretario General



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Cartagena de Indias D. T y C,
AUTO No 0304
(18 DE JULIO DE 2017)

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 2736 del 3 de mayo 2017, el señor **GUSTAVO DEL VALLE ROMERO**, en su calidad de propietario y representante legal de la sociedad **ALFARERA BAYUNCA S.A.S**, registrada con el NIT: 900.824.269-5 allegó documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicadas al desarrollo del proyecto de elaboración de productos en una mezcla de arcilla y arena con valor agregados de ladrillos y bloques o racillas para posterior comercialización.

El proyecto en mención se desarrollara en un predio de 8 hectárea identificado con matrícula inmobiliaria 060-97945 y referencia catastral N° 00-01-0003-0507-00, ubicado en el corregimiento de Bayunca ubicada sobre el margen derecho de la vía de salida del mencionado corregimiento a unos 600 metros como punto de referencia la estación de Servicio San Antonio jurisdicción del Distrito de Cartagena.

Que mediante memorando interno de fecha 3 de mayo de 2017, emitido por la Secretaria General se remitió junto con sus anexos el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado al proyecto a la Subdirección de Gestión Ambiental con fin de determinar el cobro por evaluación del mismo en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 1768 de noviembre del 2015.

Que mediante concepto técnico Número 0428 de 08 de junio 2017, se determino la liquidación del cobro por evaluación determinándolo en la suma Tres millones ciento doce mil trescientos ochenta y nueve pesos M/cte. (\$3.112.389.00)

Que una vez verificado el pago mediante transacción N° 26151677 del Banco de Occidente se procedió a imprimir el trámite administrativo pertinente.

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(...)"*.

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 , avocará el trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, determinen la viabilidad de las obras propuestas y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar, los posibles impactos ambientales a causarse y el grado de intervención de los recursos naturales presentes en el predio.

Que se avocará el conocimiento de la solicitud, se impartirá el trámite y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto en mención para que realice visita al área de interés y emita su respectivo pronunciamiento, que incluya el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Planeación, en lo que respecta a las normas de Ordenamiento Territorial.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO DEL VALLE ROMERO, en su calidad de propietario y representante legal de la sociedad **ALFARERA BAYUNCA S.A.S**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan el respectivo pronunciamiento técnico ambiental,

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Cartagena de Indias D. T y C,
AUTO No 305
(18 JULIO DE 2017)

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 2488 del 21 de abril de 2017, la señora ALINA MARÍA DE LEÓN POLO, en su calidad de representante legal del CONSORCIO BRISAS DE GALICIA, registrada con el NIT: 900.941.527-1, allegó documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicadas al desarrollo del proyecto de construcción y operación del proyecto urbanístico denominado "BRISAS DE GALICIA" ubicado sobre la Variante Cartagena- Turbaco.

Que el mencionado proyecto se pretende desarrollar en un lote de terreno de aproximadamente 5.6 hectáreas, el desarrollo del proyecto está planteado por etapas, la totalidad de las etapas es de 5, consta de 1.312 viviendas, en 28 torres de aptos de 4 pisos con sus respectivos puntos fijos de acceso, parqueaderos, zonas verdes, juegos infantiles y andenes peatonales.

Que mediante memorando interno de fecha 24 de abril de 2017, emitido por la Secretaria General se remitió junto con sus anexos el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado al proyecto urbanístico en mención a la Subdirección de Gestión Ambiental con fin de determinar el cobro por evaluación del mismo en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 1768 de noviembre del 2015.

Que mediante concepto técnico Número 0357 de 16 de mayo 2017, se determinó la liquidación del cobro por evaluación determinándolo en la suma Dos millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos M/cte. (\$2.882.459,00)

Que una vez verificado que mediante transacción del Banco Caja Social de Ahorros N° 26317998 de fecha 16 de junio del 2017 se canceló el mismo se procedió a imprimir el trámite administrativo pertinente.

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(...)"*.

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, avocará el trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, determinen la viabilidad de las obras propuestas y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar, los posibles impactos ambientales a causarse y el grado de intervención de los recursos naturales presentes en el predio.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora ALINA MARÍA DE LEÓN POLO, en su calidad de representante legal del CONSORCIO BRISAS DE GALICIA, registrada con el NIT: 900.941.527-1, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan el respectivo pronunciamiento técnico ambiental,

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Cartagena de Indias D. T y C,
AUTO No 306
(18 DE JULIO DE 2017)

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 3368 del 23 de mayo de 2017, el señor ROBERTO GARCÍA MÉNDEZ, en calidad de representante legal de la sociedad SUBACOSTA LTDA, registrada con el NIT: 806008457-2, allegó documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicadas al desarrollo de las actividades de adecuación, construcción y operación del lote denominado "PARAPACA" ubicado en la carretera La Cordialidad Km 8, sentido Izquierdo Cartagena-Barranquilla

Que el lote está identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 060-1307153 y referencia catastral N° 00-01-001-0433-000, tiene un área de 133.445.42 M2 donde se utilizara una (1) Ha, el mencionado proyecto tiene como objeto el comercio al por mayor de materias primas agropecuarias de animales vivos, sirviéndole a la comunidad mediante la comercialización de ganado por el sistema de subasta.

Que mediante memorando interno de fecha 15 de junio de 2017, emitido por la Secretaria General se remitió junto con sus anexos el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado al proyecto con fin de determinar el cobro por evaluación del mismo en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 1768 de noviembre del 2015.

Que mediante concepto técnico Número 0493 de 6 de julio 2017, se determino la liquidación del cobro por evaluación determinándolo en la suma Un millón setecientos sesenta y cuatro mil quince pesos M/cte. (\$1.764.01500)

Que una vez verificado que mediante transacción del Banco de Occidente N° 25368906, se canceló el mismo se procedió a imprimir el trámite administrativo pertinente.

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(...)"*.

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 , avocará el trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, determinen la viabilidad de las obras propuestas y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar, los posibles impactos ambientales a causarse y el grado de intervención de los recursos naturales presentes en el predio.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ROBERTO GARCÍA MÉNDEZ, en calidad de representante legal de la sociedad SUBACOSTA LTDA, registrada con el NIT: 806008457-2, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan el respectivo pronunciamiento técnico ambiental,

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C.-AUTO N° 0308

(Julio 18 de 2017)

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2759 del 2 de mayo de 2017, el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO, en su calidad de representante legal de CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., solicita permiso de ocupación de cauce para la limpieza de los siguientes caños: Caño Mesa, Juan Polo, Túnel de Amor, Túnel de la Felicidad, Túnel del Recuerdo y Túnel del Bolsillo, dentro del proyecto de construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de la vía Cartagena – Barranquilla, unidades funcionales UF1 y UF2, entre el K0+000 al K7+500.

Que por memorando del 15 de mayo de 2017, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que liquidara los servicios de evaluación y, a través del Concepto Técnico N° 0421 del 8 de junio de 2017, estableció su valor en la suma de dos millones ochocientos veintitrés mil cuarenta y siete pesos m.cte. (\$2.823.047.00), acreditándose su cancelación por parte de la sociedad peticionaria.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental vigente.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO, en su calidad de representante legal de CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., e impartir el trámite administrativo del permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 75 C.P.A. y C.A.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMÁN HERRERA
Secretario General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Cartagena de Indias D.T. y C.

AUTO No. 309

(JULIO 24 DE 2017)

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el Radicado No. 3968 del 14/06/2017, José Gabriel Pérez Zapata en su condición de Representante Legal de la sociedad VIALTRUCK S.A.S. Nit. 900-470-526-7, presentó documento de medidas de manejo ambiental para la Remodelación y operación de la EDS LA CELESTE y un hotel.

Que el documento aludido se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando para que se calculara el costo del cobro por evaluación, el cual se determinó mediante Concepto Técnico N° 00536 de 2017, en la suma de Un Millón Setecientos Treinta Mil Doscientos Dieciséis Pesos (\$1.730.216.00), el cual canceló mediante transacción del 21/07/2017.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, recopilado en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.14., consagra:

“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación de las medidas de manejo ambiental para la Remodelación y operación de la EDS LA CELESTE y un hotel, presentada por el señor José Gabriel Pérez Zapata en su condición de Representante Legal de la sociedad VIALTRUCK S.A.S. Nit. 900-470-526-7, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMÁN HERRERA
Secretario General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 311 (25 de julio de 2017) POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE TALA DE EMERGENCIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, incorporado al Decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 y demás normas

CONSIDERANDO

Que mediante correo electrónico recibido por esta Corporación el día 14 de julio de 2017 y radicado bajo el número 04632 del mismo año, la señora MARYBEL JIMENEZ CABARCAS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.773.868 de Turbaco, en calidad de Directora Administrativa y Representante Legal del Colegio Británico de Cartagena S.A.S., identificado con Nit. 900.843.243-5, quien solicita Aprovechamiento Forestal Único de Un (1) de la especie Campano (*Samanea saman*), en la sede del anillo vial el cual está generando peligro a la comunidad, debido a un fuerte vendaval que lo tumbo y fue levantado con horcones y agarrado con guayas, ubicado en el Anillo Vial Km. 12, corregimiento de Pontezuela jurisdicción de Cartagena de Indias D.T. y C.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de 2015.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora MARYBEL JIMENEZ CABARCAS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.773.868 de Turbaco, en calidad de Directora Administrativa y Representante Legal del Colegio Británico de Cartagena S.A.S., identificado con Nit. 900.843.243-5, quien solicita Aprovechamiento Forestal Único de Un (1) de la especie Campano (*Samanea saman*), de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.
2. Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.
3. Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.
4. Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

AUTO DE INICIO DE TRAMITE N°312
25 DE JUNIO DE 2017

Que mediante escrito del 2 de junio de 2017, con radicado número 0000003623 presentado por el señor **MAURICIO ALEJANDRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 73.121.032, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA ALTOS DE PLAN PAREJO S.A.S.**, quien allegó documento de manejo ambiental aplicado a la adecuación de lote, construcción y permiso de Vertimientos, para la ejecución del proyecto denominado Altos de Plan Parejo II, localizado en el Municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar.

Que así mismo señala en el escrito, que el proyecto se realizará en un área de 148.830 ha, el caudal de la descarga es 0.05 l/s, el punto de descarga está localizado en las coordenadas X: 10°19'56.64" N y Y: 75°25'44.22"

Que mediante memorando de fecha 14 de junio de 2017, la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el Documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado al permiso de vertimientos con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0492 de fecha 6 de julio de 2017, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$1.637.124)**

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad **ALTOS DE PLAN PAREJO S.A.S.**, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(...)"*.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala: *"Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 *ibidem*, señala: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 *ibidem*, señala: *"Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1º. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2º. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3º. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4º. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos."



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO 239080 / GP 0257

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realicen las visitas técnicas necesarias, se evalúe la solicitud y se emita el correspondiente informe técnico.

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de Permiso de Vertimientos adecuación de lote y construcción, presentada por el señor **MAURICIO SANCHEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 73.121.032, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA ALTOS DE PLAN PAREJO S.A.S**, registrada con el NIT: 900.472.545-1, para la ejecución del proyecto denominado Altos de Plan Parejo II, localizado en el Municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, con sus anexos para que se evalúe, se practiquen las visitas técnicas necesarias y se emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad del Permiso de Vertimiento requerido, conforme a lo previsto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA

Secretario General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Cartagena de Indias D. T y C,

AUTO No 313
(26 DE JULIO DE 2017)

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No.2071 escrito de abril 3 del año 2017, suscrito por el señor Carlos Martelo, en calidad de representante legal de la sociedad DICOM Grupo Empresarial S.A.S. registrada con el NIT: 900717079-4, allegó escrito en el cual solicita permiso ambiental, para la instalación de una planta de mezclado de concreto asfáltico, la cual se ubicaría en la vía Mahates-Malagana K4+100.

Que mediante memorando interno de junio de 2017 la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo de las "MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL MONTAJE Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE PRODUCCION CONCRETO, ASFALTO Y TRITURADORA UBICADA VIA MALAGANA – MAHATES (BOLIVAR) KILOMETRO 4+ 100M", con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el trámite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0530 de fecha 10 de JULIO de 2017, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE** (\$2.087.843)

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la sociedad **DICOM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.** se procede a dar impulso al presente trámite administrativo.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(...)"*.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 , avocará el trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, determinen la viabilidad de las obras propuestas y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar, los posibles impactos ambientales a causarse y el grado de intervención de los recursos naturales presentes en el predio.

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **CARLOS CELESTINO MARTELO SARABIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **DICOM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.** registrada con el NIT: 900717079-4, Referida con las "MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL MONTAJE Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE PRODUCCION CONCRETO, ASFALTO Y TRITURADORA UBICADA VIA MALAGANA – MAHATES (BOLIVAR) KILOMETRO 4+ 100M", de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan en el respectivo pronunciamiento técnico ambiental, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
SECRETARIO GENERAL



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

AUTO No. 314

Cartagena de Indias, D. T. y C. 26 de Julio de 2017.

Que mediante Informe técnico No. 001/17 de fecha 28 de junio del 2017 emitido por la Subdirección de Planeación, se evidencio que en el arroyo “Cañito” en el municipio de San Jacinto, la tala irregular de un árbol, por parte del señor José Benjamín Herrera Gamarra, asimismo se observó que los residuos vegetales del árbol fueron colocados sobre el lecho del arroyo, ocasionando un represamiento.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por la Subdirección de Planeación mediante Informe Técnico No. 001/17 de fecha 28 de junio del 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Sub Dirección
Gestión Ambiental

FECHA: 28 JUL. 2017

CARDIQUE

Nº - 315

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE Nº

28 JUL 2017

Que mediante escrito del 21 de junio de 2017 con radicado número 0000004126 presentado por el señor Miguel Alonso Rodríguez Melo, identificado con cedula de ciudadanía número 3.245.509 en calidad de representante legal de la sociedad Monterrey Forestal S.A.S, registrada con el NIT:900745974-0 quien a su vez es representante legal de la sociedad Forestal Monterrey Colombia S.A.S. identificada con NIT:900745900-6, quien allegó documento de manejo ambiental aplicado a la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso domestico, pecuario y de riego para los predios denominados "El olivo, Santa Teresa, Monterrey y Andaluz", situados en jurisdicción del Municipio de Zambrano en el Departamento de Bolívar.

Que así mismo señala en el escrito, que la fuente de abastecimiento se denominada el manglar en la cuenca de la Mojana-Rio Cauca, el caudal solicitado es de 94 Lt/seg, el sitio propuesto para la captación está ubicado en las coordenadas X: 9°43'31.89" y Y: 74°49'58.82".

Que mediante memorando interno de 23 de junio de 2017 la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el documento contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado solicitud de concesión de aguas superficiales para uso domestico, pecuario y de riego presentado por la sociedad sociedad Forestal Monterrey Colombia S.A.S. identificada con NIT:900745900-6 con el fin de que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0500 del 07 de julio de 2017, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Un Millón Cincuenta y Tres Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos m/cte. (\$1.053.794,00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte del sociedad Forestal Monterrey Colombia S.A.S. identificada con NIT:900745900-6 se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas de conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, evalúen la información presentada, y se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el por el señor Miguel Alonso Rodríguez Melo, identificado con cedula de ciudadanía número 3.245.509 en calidad de representante legal de la sociedad Monterrey Forestal S.A.S, registrada con el NIT:900745974-0 quien a su vez es representante legal de la sociedad Forestal



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
CO 239080 / GP 0257



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N°

Monterrey Colombia S.A.S. identificada con NIT:900745900-6 , para uso domestico, pecuario y de riego para los predios denominados "El olivo, Santa Teresa, Monterrey y Andaluz" situados en jurisdicción del Municipio de Zambrano en el Departamento de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

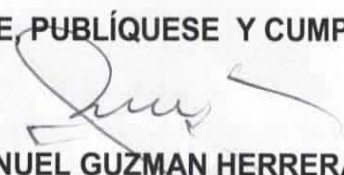
ARTICULO TERCERO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día veintitrés (23) de agosto del 2017, a las 09: 30 a. m, visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el articulo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO: Fijese en lugar visible de la Alcaldía del Municipio de Zambrano en el Departamento de Bolívar y en la cartelera de esta entidad, un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General

Proyecto: Astrid Barrios Páez/Profesional Universitario
Expediente No.7.314-4



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias D.T. y C.

AUTO No.316
(28 DE JULIO DE 2017)

Que ante esta Corporación la señora Luz Dary Ochoa en su condición de Representante Legal de la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIOS CODIS SAS, presentó documento contentivo del Plan de Contingencias aplicado a al establecimiento de Comercio EDS CODIS PASACABALLOS, Radicado No. 16027 del 19/10/2016.

Que el documento aludido se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando para que se calculara el costo del cobro por evaluación, el cual se determinó mediante Concepto Técnico N° 0458 de 2017, en la suma de Un Millón Setecientos Treinta Mil Doscientos Dieciséis Pesos (\$1.730.216.00), el cual canceló mediante transacción del 19/07/2017.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, recopilado en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.14., consagra:

“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución N° 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación de Plan de Contingencias aplicado a al establecimiento de Comercio EDS CODIS PASACABALLOS, presentada por la señora Luz Dary Ochoa en su condición de Representante Legal de la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIOS CODIS SAS, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMÁN HERRERA
Secretario General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

AUTO No. 317

Cartagena de Indias, D. T. y C. 31 de Julio de 2017.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 25 de julio de 2017 radicado bajo el No. 4903, el señor Alirio Serrano en calidad Gerente de Terminal Oiltanking presenta una queja en la cual pone conocimiento la problemática que se está presentando en las instalaciones cercanas al área de concesión de Oiltanking, donde se evidencio una mancha oleosa sobre el agua.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.
3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por, el señor Alirio Serrano en calidad Gerente de Terminal Oiltanking, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL GUZMAN HERRERA
Secretario General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

RESOLUCIONES:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1101

(4 de julio de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto
1076 de 2015,**

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el número 2193 del 05 de abril de 2017, el señor LUDWIN MARTIN MOOG HERRERA, en calidad de Comandante Base Naval ARC “BOLIVAR” solicitó concepto favorable en virtud de lo previsto en el Decreto 1071 de 2015, en su capítulo 6°, artículo 2.14.10.6.2., dentro del trámite administrativo de adjudicación de baldíos para el predio denominado “Polvorín” ubicado en jurisdicción de la Isla de Tierrabomba jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que por memorando interno de fecha 17 de abril de 2017, de septiembre 13 de 2016 se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección ocular a los predios objeto del respectivo trámite de adjudicación de baldío para la ejecución del referido proyecto, emitiera el correspondiente concepto técnico.

Que de los resultados de la visita técnica practicada y la evaluación de la documentación allegada por el peticionario, se desprende el Concepto Técnico N° 0477 del 27 de junio de 2017, en los siguientes términos:

“(…) DESARROLLO DE LA VISITA

Se practico visita de inspección ocular el día 11 de Mayo de 2017, al predio denominado El polvorín en la Isla de Tierra Bomba. Se identifico que el área solicitada por la Armada Nacional cuenta con un área aproximada de 711.470 M2 y presenta abundante vegetación. La visita fue acompañada por el Teniente Giovanni E. Reyes Franco, Asesor Jurídico Fuerza Naval del Caribe.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

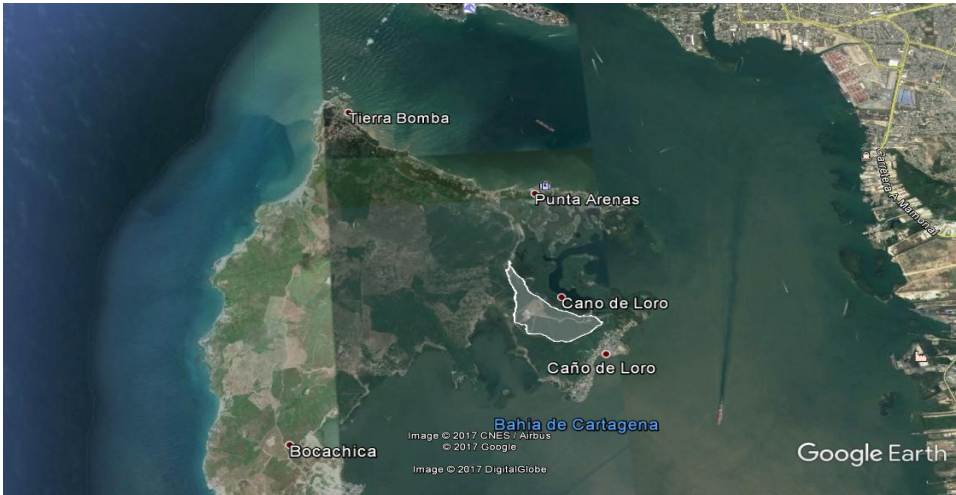


Imagen 1: Ubicación del predio solicitado para trámite de adjudicación.



Imagen 2, 3, 4 y 5: Panorámica del área solicitada.

En la visita se identificaron especies maderables de Bonga Ceiba (*Ceiba pentandra*), Mataraton (*Gliricidia sepium*), Mango (*Mangifera indica*), Roble (*tabebuia rosea*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y/o mangle negro (*Avicennia germinans*), entre otros. No se observó la existencia de cuerpos de agua, reservorios o canales naturales que requirieran algún nivel de protección.

En el área se evidenció la existencia de instalaciones donde funciona actualmente una unidad de reclutamiento de la Armada Nacional. En esta base conviven más de 200 personas que realizan actividades de entrenamiento y

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

protección de la zona. Según informa el Teniente Reyes esta población subsiste con insumos y servicios públicos que se traen desde Cartagena por vía acuática hacia la isla.

Se observó presencia de viviendas y asentamientos humanos en los predios que la Armada Nacional solicita en adjudicación.



Imagen 6: Instalaciones de la armada en la isla



Imagen 7: Valla ilegal en predios solicitados

CONSIDERANDOS

En virtud de la solicitud de adjudicación por parte de la Armada Nacional de predios ubicados en la Isla de Tierra Bomba, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El área solicitada para su adjudicación está bordeada por manglares, los cuales brindan estabilidad al suelo y fomenta la retención de sedimentos, evitando el aumento de la erosión costera en la zona. Además los manglares contribuyen al aumento de la pesca con varias especies objeto de aprovechamiento pesquero que se desarrollan total o parcialmente en este ecosistema.
- El POT de Cartagena establece que en los predios identificados para este proceso de adjudicación, se permite el desarrollo de la actividad industrial turística localizadas en Suelo Rural Suburbano.
- Que la normatividad colombiana define las categorías de protección del suelo rural enmarcándose en a) Áreas de conservación y protección ambiental, b) Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, c) Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural. d) Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios y d) Áreas de amenaza y riesgo.
- Conforme la normatividad vigente la Dirección General Marítima es la responsable de autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las observaciones hechas durante la visita técnica realizada, las consideraciones descritas anteriormente y en virtud de nuestras competencias, se puede conceptuar que en el sector el Polvorín de la Isla de Tierra Bomba:

1. No existen áreas de conservación y protección ambiental que requieran algún grado de protección especial, tales áreas del sistema nacional de áreas protegidas, reservas forestales o áreas de manejo especial.
2. Los terrenos no están siendo utilizados en ningún sistema de producción agropecuaria.
3. No se evidencia infraestructura o sistemas necesarios para el desarrollo de servicios públicos domiciliarios
4. No existen áreas de amenaza y riesgo para la localización de asentamientos humanos.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Cabe aclarar que ante futuros procesos de aprovechamiento forestales y de otros permisos ambientales que se requieran para el desarrollo posterior de actividades al interior del predio, la Armada Nacional debe tramitar las solicitudes de autorización y permisos necesarias ante la autoridad ambiental competente.

Que el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en el Capítulo 6, artículo 2.14.10.6.1, reza:

CAPITULO 6 Adjudicación a Entidades de Derecho Público

Artículo 2.14.10.6.1. *Campo de aplicación.* Las entidades de derecho público que deban construir obras de infraestructura para la instalación o dotación de servicios públicos, o aquellas cuyas actividades u objeto social hayan sido declarados por la ley como de utilidad pública e interés social, podrán solicitar y obtener la adjudicación en propiedad de terrenos baldíos bajo la condición resolutoria de cumplir con el fin previsto, dentro del término que para tal efecto señale el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en la respectiva resolución de adjudicación. (Decreto 2664 de 1994, arl.27)

Artículo 14.10.6.2. Requisitos. Cuando las entidades a que se refiere el artículo anterior pretendan la titulación de un terreno baldío para los fines antes señalados, su representante legal deberá formular por escrito la correspondiente solicitud ante el Gerente General del INCODER, la cual deberá contener los siguientes datos:

Nombre de la entidad, su representante legal y documentos que acrediten su creación por o autorización de la ley.

Naturaleza y características del servicio público, o actividad de utilidad pública e interés social que debe desarrollar.

Nombre del terreno y su ubicación geográfica.

La afirmación de ser baldío, cabida aproximada y el plano correspondiente.

Los colindantes del predio con relación a los puntos cardinales.

Parágrafo. A La solicitud de que trata el presente artículo deberán acompañarse los siguientes documentos:

1. Licencia o **concepto favorable** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o de autoridad ambiental competente (...)"

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con la disposición legal antes citada, será procedente resolver la solicitud a la **BASE NAVAL ARC BOLIVAR** de emitir el respectivo concepto para el trámite ante el INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De acuerdo a la solicitud e información presentada por la BASE NAVAL ARC BOLIVAR, con destino al trámite que adelantará ante la Agencia Nacional de Tierras –ANT, del predio denominado POLVORIN, ubicada en la Isla de Tierrabomba, no se encuentran al interior de zonas de protección especial; (Sistema de parques nacionales naturales, Parques naturales regionales, zona de reserva de fauna y flora o de alguna otra categoría de manejo especial que ofrezca algún tipo de restricción ambiental).

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N° 0477 del 27 de junio de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado (Art. 70 Ley 99/93).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION N° 1112

(04 de Julio de 2017)

“Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERANDO

Que el señor Jairo Díaz Palomino, el día 21 de marzo del 2017 radicado bajo el N°1658, presento queja por un árbol que se encuentra sembrado junto a su casa, el cual presuntamente esta causando graves daños al pavimento de su vivienda.

Que a través de Auto N° 144 del 23 de marzo de 2017 se dispuso iniciar indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el señor Jairo Díaz Palomino.

Que el día 29 de marzo de 2017 se practicó visita de inspección ocular a la urbanización Portal de la Cordialidad Mz 55 Lote 3 en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en las coordenadas 10° 24' 46.8" – 75° 26' 42.7, con el fin de verificar la queja relacionada anteriormente; como resultado de la visita en mención, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No. 264 de 2017, en el que se consignó lo siguiente:

DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN DE CAMPO

“(…)

El señor Jairo Díaz Palomino no se encontraba en su residencia. Atendió la visita la señora Hilda Pérez Romero, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.802.111 de Bogotá, arrendataria de la vivienda ubicada en la Mz 55 lote 2, donde se encuentra el árbol objeto de la queja.

*En la terraza de la vivienda ubicada en la urbanización Portal de la Cordialidad Mz 55 lote 2 al lado de la vivienda del señor Jairo Díaz Palomino, se observó un árbol de especie Mango (*Manguijera indica*), con altura aproximada de 4,5 metros y tallo bifurcado con Diámetros de 0.16 metros, presentado buen estado fitosanitario.*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E



En la vivienda del señor Jairo Díaz Palomino no se observó ninguna afectación, sin embargo, en el piso de la terraza de la vivienda vecina donde está plantado el árbol de Mango, presenta agrietamiento, que posiblemente puede ser por el crecimiento del mismo. De igual manera se observó que el árbol se encuentra muy cerca de las paredes de las viviendas lo que podría ocasionar daños en un futuro.



Piso con grietas donde está el árbol de Mango

Terraza sin afectación

En conversación sostenida con la señora Hilda Pérez Romero, se pudo establecer que la propietaria de la vivienda es la señora Ledis Margarita Pérez Puello, quien tiene conocimiento de la problemática generada por el árbol de Mango y que el señor Jairo Díaz Palomino intentó cortar el árbol, podándole dos ramas.

Se dialogó con la señora María Pérez Valdés identificada con cédula de ciudadanía N° 33.135.365 de Cartagena, vecina del lugar, quien reside al frente a la vivienda del señor Jairo Díaz Palomino, quien manifestó que el árbol de Mango había sido plantado por ella, el cual había sido llevado como parte de la compensación impuesta por CARDIQUE por proyectos adelantados en esa zona.

Se le informó de forma verbal al señor Jairo Díaz Palomino, que para el corte o aprovechamiento de árboles, ya sea plantado o generado espontáneamente se debe tramitar un permiso ante la Autoridad Ambiental, para este caso CARDIQUE y que en caso de actuar sin la citada autorización es responsable de asumir las consecuencias que determine el área jurídica de dicha autoridad.

CONCEPTO TECNICO



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

El árbol de Mango presenta buen estado fitosanitario, pero teniendo en cuenta que éste se encuentra muy cercano a las paredes de las viviendas (donde está sembrado y la del quejoso) y que el piso de la terraza donde se encuentra establecido presenta agrietamiento, y con el fin de evitar que en el futuro (por el engrosamiento y desarrollo radical) ocasione daños mayores a las estructuras de dichas viviendas, se considera viable que la señora LEDIS MARGARITA PEREZ PUELLO, en su condición de propietaria de la vivienda donde se encuentra el árbol, realice los trámites pertinentes, aportando la documentación respectiva para el corte del mismo, para actuar acorde a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 17 preceptúa: Indagación Preliminar.- *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y verificado la inexistencia del objeto de la queja y a su vez no se evidenció violación de la normatividad ambiental vigente, no es procedente iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo que se ordenara archivar la queja, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada por el señor Jairo Díaz Palomino, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para que en lo sucesivo siga realizando visitas de control y seguimiento al sitio en comento.

ARTÍCULO TERCERO: Notifique el presente acto administrativo al señor Jairo Díaz Palomino, en la dirección Barrio Portal de la Cordialidad, Mz 55 Lote 3, a efecto de ejercer los recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: *El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 71 de la ley 99 de 1993)*

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o en el vencimiento del termino de publicación según sea el caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCION No.1113
(4 DE JULIO DE 2017)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito del 24 de abril de 2017, con radicado numero 0000002545 presentado por el señor CARLOS JOAQUIN PUCHE LIZARAZO, Director de Obra de la empresa LJDO Leonardo Jalil David Ordosgoitia Ingeniero Civil, y representada legalmente por el señor Leonardo Jalil David Ordosgoitia registrada con el NIT:78675754-5 , allegó documento de manejo ambiental aplicado a la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para construcción de obras de protección con ocasión de la ejecución del contrato No.306-2014 : “OBRAS DE CONTROL DE INUNDACION CORRESPONDIENTES AL GRUPO 7 DE OBRAS PREVENTIVAS EN SAN CRISTOBAL – DIQUE 1, Y REALCE DIQUE(K0+000 A K0+529 – DEL DIQUE 1—Y K2+235 A K3+747) EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE”.

Que así mismo manifiesta, que la fuente de abastecimiento es el canal del dique, el sitio propuesto para la captación está localizado en las coordenadas X: 10°23'33.04" y Y: 75°3'39.36" y el caudal solicitado es 20 l/s.

Que reunidos los requisitos previstos en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se imprimió el tramite con el auto número N°222 del 18 de mayo de 2017 , en el cual se avocó el conocimiento de la solicitud y se fijo fecha para que la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus técnicos practicaran visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el articulo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que durante el término que permanecieron fijados los avisos tanto en la Alcaldía del Municipio de San Cristobal en el Departamento de Bolívar, así como en esta entidad, no se formularon objeciones a la presente solicitud, por lo que se procederá a atender favorablemente la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día quince (15) de junio del 2017, y emitió el Concepto Técnico N°0461 del 21 de junio de 2017, en el cual consigna lo siguiente:

“ (...)

EXPEDIENTE(S)
Numero:11.036-8 Descripción del expediente: <i>Mediante escrito del 24 de abril de 2017, con radicado 0000002545 presentado por el señor CARLOS JOAQUIN PUCHE LIZARAZO, Director de Obra de LJDO Leonardo Jalil David Ordosgoitia Ingeniero Civil, registrada con el NIT: 78675754-5, allegó documento de manejo ambiental aplicado a la solicitud de concesión de aguas superficiales, para construcción de obras de protección con ocasión de la ejecución del contrato No. 306-2014: “OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIÓN CORRESPONDIENTES AL GRUPO 7 DE OBRAS PREVENTIVAS EN SAN CRISTOBAL – DIQUE 1, Y REALCE DIQUE (K0+000 A K0+529 – DEL DIQUE 1- Y K2+235 A K3+747) EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE”.</i> <i>A través de Auto 222 del 18 de Mayo de 2017, se avoca la solicitud de concesión de aguas superficial presentada por el señor CARLOS JOAQUIN PUCHE LIZARAZO, Director de Obra de LJDO Leonardo Jalil David Ordosgoitia Ingeniero Civil</i>
RADICADO(S)
CARDIQUE: 2545 del 24 de Abril de 2017. SUBDIRECCION: 1652 del 19 de Mayo de 2017
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficial - Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción y término en el cual se va a realizar.
OTROS
NA



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	15 de Junio de 2017
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Wilfran Ibarra, identificado con C.C. 84.089.787, quien se desempeña como Auxiliar Ambiental.
GEOREFERENCIACION	10°23'45.33" Norte-75° 3'58.75" Oeste
DIRECCION	Orilla del Canal del Dique y zonas inundables
MUNICIPIO	San Cristóbal - Bolívar
VEREDA	N/A
FUNCIONARIO QUE EVALUA (CARDIQUE)	

OSCAR DAVID UTRIA ESCOBAR

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía 1. Carrotanque Fotografía 2. Motobomba Fotografía 3. Punto de Captación.

Descripción del área visitada

Orillas del Canal del Dique en el Municipio de San Cristóbal Bolívar, perteneciente a la cuenca Canal del Dique, se observa el inicio de obras de control de inundación.

Descripción de lo realizado

El día 15 de Junio de 2017, se desplazó al Municipio de San Cristóbal, con el fin de atender solicitud de concesión de aguas superficial, presentada por el señorCARLOS JOAQUIN PUCHE LIZARAZO, en calidad de Director de Obra de la firmaLJDO ingeniería Civil, para las obras de control de inundación en el Municipio de San Cristóbal.
Se realizó recorrido por los puntos donde se están adelantado los trabajo y el punto de captación de aguas en el Canal del Dique, y se pudo verificar que se está haciendo captación de aguas para humectar las zonas donde se está trabajando.
Es importante mencionar que la humectación de las zonas se realiza con un llenado del carrotanque diario, en caso de que no llueva.

Análisis de la información y documentos

UBICACIÓN DEL PROYECTO

Las obras del contrato de obra No. 306 de 2014 se encuentran localizadas en el municipio de San Cristóbal en el departamento de Bolívar, en las Coordenadas N 10°23'32.04 y O 75°03'39.36".

IMAGEN. UBICACIÓN DEL PROYECTO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E



DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

El FONDO ADAPTACIÓN, requiere la construcción de obras de protección contra inundación a los municipios ubicados en la zona de influencia del canal del Dique, en el tramo Calamar – Gambote. Estas obras de protección consisten en el reforzamiento de diques las cuales hacen parte de la solución integral del Plan de Manejo Hidrosedimentológico del Canal del Dique.

El municipio de San Cristóbal se encuentra localizado al nor-oriente del Departamento de Bolívar, y se encuentra sobre la margen izquierda del Canal del Dique. Limita al Sur- Occidente con la vía que conduce de San Cristóbal a Higeretal y al Sur-Oriente con las ciénagas La Laguna y ciénaga de Jobo.

SOLICITUD DE AGUAS CANAL DEL DIQUE

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre o Razón Social: Leonardo Jalil David Ordosgoitia NIT: 78675754-5

Representante Legal: LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGITIA

Dirección de Correspondencia: Barrio Alto Bosque, Transversal 52 # 21C – 59, Oficina 601

Correo: sancristobal306@gmail.com

Volumen solicitado: 165000 m3

Caudal de llenado: 5000 galones por minuto.

DESCRIPCIÓN PUNTO DE CAPTACIÓN, DERIVACIÓN Y CONDUCCIÓN

El sitio propuesto para la captación se encuentra en las Coordenadas N 10°23'33.04 y O 75°03'39.36 en la Margen izquierda del Canal del Dique en sentido Calamar – Cartagena.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E



REGISTRO FOTOGRAFICO DEL VEHICULO, PLACA UAJ – 628

El agua es captada a través de una motobomba de 2 HP, instalada en el vehículo referenciado anteriormente, el cual tiene la capacidad de 12 m³, para humectar las vías donde se llevara a cabo la obra de control de inundación en el Municipio de San Cristóbal – Bolívar.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA	
Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.7.1. Considerando que: - Este proyecto no cuenta con concesión de aguas. - Que las aguas provienen del Canal del Dique. - Que además es una obra social para el beneficio de la comunidad, lo cual se le debe dar prioridad.	
ACTUACIONES ANTERIORES	
N/A	
N/A	
N/A	
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?	
N/A	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si
Cardique es Competente?	SI

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS				
Se otorga concesión		SI	X	NO
Superficial	X	Caudal		
Fuente		Canal del Dique	Cuenca	Canal del Dique
Subterránea		Caudal	1 L/seg	
Fuente			Cuenca	
Uso		Industrial		
Usuario	Leonardo Jalil David Ordosgoitia LJDO - Ingeniería Civil			
Es ambientalmente viable autorizar la concesión de agua a la empresa LJDO Leonardo Jalil DavidOrdosgoitia Ingeniero Civil, registrada con el NIT: 78675754-5, para construcción de obras deprotección con ocasión de la ejecución del contrato No. 306-2014: “OBRAS DE CONTROL DEINUNDACIÓN CORRESPONDIENTES AL GRUPO 7 DE OBRAS PREVENTIVAS EN SANCRISTOBAL – DIQUE 1, Y REALCE DIQUE (K0+000 A				



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

K0+529 – DEL DIQUE 1- Y K2+235 AK3+747) EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DELDIQUE”.
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
Recurso Hídrico. Actualmente no se observan impactos ambientales representativos.

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
N/A

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 1541 de 1978
Decreto 1076 de 2015

OBLIGACIONES
- Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas. - El uso de esta concesión es exclusivo para uso industrial. - Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua consumida. - Deberá presentar el registro de placas y conductores de los vehículos utilizados para lacaptación de las agua.

REQUERIMIENTOS
- El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales.

CONCLUSIONES
Evaluada la información presentada, verificados los aspectos técnicos y ambientales, se considera ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficial a la firma LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA LJDO Ingeniería Civil , para el uso industrial, con un caudal de 1 L/seg, teniendo en cuenta de que es para realizar una obra social de control de inundación del Municipio de San Cristóbal – Bolívar.

LIQUIDACION POR EVALUACION
Fue cancelada.

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el sentido que es ambientalmente viable autorizar la concesión de agua a la empresa LJDO Leonardo Jalil David Ordosgoitia Ingeniero Civil, registrada con el NIT: 78675754-5, para construcción de obras de protección con ocasión de la ejecución del contrato No. 306-2014: “OBRAS DE CONTROL DEINUNDACIÓN CORRESPONDIENTES AL GRUPO 7 DE OBRAS PREVENTIVAS EN SANCRISTOBAL – DIQUE 1, Y REALCE DIQUE (K0+000 A K0+529 – DEL DIQUE 1- Y K2+235 AK3+747) EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DELDIQUE”.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establecen que las personas natural o jurídica y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que existiendo concepto técnico favorable, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4.y 2.2.3.2.9.5 del decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se otorgará la concesión de aguas solicitada por el señor CARLOS JOAQUIN PUCHE LIZARAZO, Director de Obra de la empresa LJDO Leonardo David Ordosgoitia Ingeniero Civil, registrada con el NIT:78675754-5 , la cual estará sujeta a cada una de las obligaciones que se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable ambientalmente otorgar la concesión de aguas superficiales para uso industrial solicitada por el señor CARLOS JOAQUIN PUCHE LIZARAZO, en calidad de Director de Obra de la empresa LJDO Leonardo David Ordosgoitia Ingeniero Civil, registrada con el NIT:78675754-5 y representada legalmente por el señor Leonardo Jalil David Ordosgoitia , para la construcción de obras de protección con ocasión de la ejecución del contrato



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

No.306-2014 : “OBRAS DE CONTROL DE INUNDACION CORRESPONDIENTES AL GRUPO 7 DE OBRAS PREVENTIVAS EN SAN CRISTOBAL – DIQUE 1, Y REALCE DIQUE(K0+000 A K0+529 – DEL DIQUE 1—Y K2+235 A K3+747) EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE”, por el termino de ejecución de las obras , a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal de agua otorgado es de 1 L/seg, L/s.No se podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: la empresa LJDO Leonardo David Ordosgoitia Ingeniero Civil, registrada con el NIT: 78675754-5, representada legalmente por el señor Leonardo Jalil David Ordosgoitia , deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 3.1. Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas.
- 3.2. El uso de esta concesión es exclusivo para uso industrial.
- 3.3. Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua consumida.
- 3.4. El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este Concepto
- 3.5. La Corporación podrá intervenir para corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.
- 3.6. La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- 3.7. En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- 3.8. Deberá presentar el registro de placas y conductores de los vehículos utilizados para la captación de las agua.

ARTICULO CUARTO: La empresa Leonardo Jalil David Ordosgoitia Ingeniero Civil, registrada con el NIT: 78675754-5, representada legalmente por el señor Leonardo Jalil David Ordosgoitia , debe cumplir a cabalidad con lo propuesto en el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental presentado a la Corporación.

ARTICULO QUINTO: El aprovechamiento que hará de las aguas se destinará exclusivamente para los usos descritos, sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTICULO SEXTO: Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión se otorga por el termino de ejecución de la obra y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO NOVENO: El señor El señor CARLOS JOAQUIN PUCHE LIZARAZO, en calidad de Director de Obra de LJDO Leonardo David Ordosgoitia Ingeniero Civil, registrada con el NIT: 78675754-5, debe presentar el diseño del sistema de captación, aducción, conducción donde se verifique el caudal, pérdida y características de la bomba. Así como las memorias de cálculo del canal.

ARTICULO DECIMO: El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO 239080 / GP 0257

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El concesionario deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004 y la Resolución 865 julio 22 de 2004 por medio de la cual CARDIQUE implementó el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto ley 2811/74 y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 2015 serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al concesionario

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 0461 del 21 de junio de 2017, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena a los del mes de de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN N°1114

(4 de julio de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2016

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N°1441 de 20 de diciembre de 2011 “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”, se otorgó concesión de aguas superficiales provenientes de las cuencas Ciénaga Matuya – Ciénaga María La Baja – Ciénaga Carabal – Ciénaga La Cruz – Ciénaga Jinete , con un área de 1047.58 Km² y un volumen de escorrentías al 10% de 450919706 m³, Ciénaga Capote – Ciénaga Zarzal-Ciénaga Tupe con un área de 294,16 Km² y un volumen de escorrentías al 10% de 62065291,15 m³ y disponibilidad de la cuenca Ciénaga Matuya – Ciénaga María la Baja – Ciénaga Carabal – Ciénaga la Cruz- Ciénaga Jinete = volumen de escorrentías al 10% (450919706 m³), para uso piscícola , a favor de la Asociación Red Piscícola del Norte de Bolívar, identificada con el Nit :806009771 y representada legalmente por el señor Gregorio Majul Julio.

Que el artículo tercero del acto administrativo en cita señala que el volumen de agua que se otorgó al proyecto es de 206531 m³ / año y no se podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos.

Que el artículo sexto de la resolución N°1441 de 20 de diciembre de 2011, establece que “la presente concesión se otorga por un término de cinco(5) años contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma , siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.”

Que mediante escrito radicado bajo el N° 17775 de fecha 22 de diciembre de 2016 el señor Juan Eusebio Ortega Martínez, identificado con cedula de ciudadanía numero 3.881.788, solicitó prorroga a la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante resolución N°1441 de 20 de diciembre de 2011.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 y lo dispuesto en el artículo 31 numeral noveno de la ley 99 de 1993.

Que a través de auto No 029 de 25 de enero de 2017 avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que verificaran el cumplimiento de las obligaciones establecidas y emitieran el pronunciamiento técnico respetivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día dieciséis (16) de abril del 2017 y emitió el concepto técnico No 0454 de 21 de junio de 2017, el cual para todos los efectos hace parte integral de este acto administrativo.

Que el concepto técnico entre sus apartes expresa lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

EXPEDIENTE(S)
Numero: 7346-3 Mediante resolución N° 1441 del 20 de Diciembre de 2011, se otorgó concesión de aguas superficiales de la Ciénaga Matuya, Ciénaga María La Baja, Ciénaga Carabal, Ciénaga La Cruz, Ciénaga Jinete, con un área de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

1047,58 Km² y un volumen de escorrentías al 10% de 450919706 m³, Ciénaga Capote – Ciénaga Zarzal – Ciénaga Tupe, con área de 294,16 Km² y un volumen de escorrentías al 10% de 620652,15 m³ y disponibilidad de la Ciénaga Matuya – Ciénaga María La Baja – Ciénaga Carabal – Ciénaga La Cruz – Ciénaga Jinete = Volumen escorrentías al 10% (450919706 m³), para uso piscícola, a favor de la Asociación Red Piscícola del Norte de Bolívar, identificada con el NIT: 806009771-5.

Que mediante escrito radicado en la Corporación bajo el número 17775 de fecha 22 de Diciembre de 2016, el señor Juan Eusebio Ortega Martínez, identificado con cédula de ciudadanía número 3.881.788, solicitó prórroga de la concesión de aguas superficiales para consumo y uso doméstico y del permiso de vertimientos, otorgado mediante la Resolución N° 1441 del 20 de Diciembre de 2011.

Que a través de Auto 029 del 25 de Enero de 2017, se avoca el conocimiento de la solicitud de prórroga a la concesión de aguas superficiales otorgada con resolución N° 1441 del 20 de Diciembre de 2011, presentada por el señor JUAN EUSEBIO ORTEGA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.881.788, para uso piscícola, a favor del Asociación Red Piscícola del Norte de Bolívar, identificada con el NIT: 806.009.771, en los Municipios de María La Baja (sector Puerto Santander) y Mahates (Sector la Guajira y en el Corregimiento de Gamero)

RADICADO(S)
CARDIQUE:17775 del 22 de Diciembre de 2016.
SUBDIRECCION: 251 del 03 de Abril de 2017.

SOLICITUD(ES)
Prorroga la concesión de aguas superficial.

OTROS
NA

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	16/03/2017.
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Juan Ortega, identificado con C.C. 3.881.788, quien se desempeña como representante legal de REPISNOBOL y Gregorio Mendoza, el cual el representante legal de los pescadores.
GEOREFERENCIACION	10° 0'30.43" Norte y 75°19'20.73" Oeste(M/BAJA) 10° 14' 30.88" Norte y 75° 11'58.30" Oeste (MAHATES)
DIRECCION	M/baja, sector Santander y Mahates, sector la Guajira.
MUNICIPIO	MARIA LA BAJA - MAHATES
VEREDA	N/A
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
OSCAR DAVID UTRIA ESCOBAR	
REGISTRO FOTOGRAFICO	



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Fotografía 1. Encargado de alimentaciónFotografía 2. Piscinas (19 en total)
Descripción del área visitada
Red Piscícola del Norte de Bolívar, se encentra ubicada en los Municipios de María La Baja y Mahates, en las coordenadas referenciadas anteriormente. Se inspeccionó la situación actual del punto de captación y el sistema de tratamiento de la PTAP.
Descripción de lo realizado
El día 16 del mes de Marzo del año 2017, se desplazó al Municipio de María La Baja y Mahates, con el fin de atender la solicitud presentada por el señor Juan Eusebio Ortega Martínez, en calidad de representante legal de la asociación Red Piscícola del Norte de Bolívar - REPISNOBOL, referente a la prórroga de la concesión de aguas superficial, otorgada mediante Resolución 1441 del 20 de Diciembre de 2011, de lo que podemos inferir lo siguiente: La Red Piscícola del Norte de Bolívar, se abastece de la ciénaga de Maria La Baja y el complejo cenagoso Capote – Tupe – Zarzal, para el llenado de los estanques. El agua es utilizada para el uso piscícola, de acuerdo a lo establecido en el acto administrativo antes relacionado. Las estructuras hidráulicas no han cambiado, por lo que el funcionamiento es el mismo, sin ninguna alteración de acuerdo a las manifestaciones del Gregorio Mendoza Ortiz, quien se desempeña como representante legal del comité de pescadores y fue uno de los que acompaño la visita técnica.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA		
1076 de 2015.		
Artículo 2.2.3.2.7.5. Prorroga de concesiones.		
ACTUACIONES ANTERIORES		
Resolución 1441 del 20 de Diciembre de 2011		
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)		
Auto 029 del 25 de Enero de 2017.		
Artículo	Descripción	Cumplimiento
Artículo Quinto Parágrafo	El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de Junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.	NO CUMPLE
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)		
N/A		
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?		
N/A		
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?		Si
Cardique es Competente?		Si. Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Luego de realizado el recorrido por los Municipios donde se encuentra la sociedad Red Piscícola del Norte de Bolívar y verificado el estado de los estanques y las instalaciones hidráulicas, se evidencia que el uso que se le viene dando al recurso hídrico es el establecido en la Resolución 1441 del 20 de Diciembre de 2011; Por lo que manifiestan que quieren seguir con la concesión de aguas.

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
N/A

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
N/A
NORMATIVIDAD RELACIONADA
N/A
OBLIGACIONES
N/A

REQUERIMIENTOS
Deberá seguir dando cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE.

CONCLUSIONES
Teniendo en cuenta que Red Piscícola del Norte de Bolívar REPISNOBOL, viene haciendo uso y aprovechamiento adecuado del recurso hídrico, y desean seguir haciendo uso del mismo, es viable técnico y



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ambientalmente dar prórroga a la concesión de aguas superficiales para los usos establecidos en la resolución 1441 del 20 de Diciembre de 2011, por un término de cinco (5) años.

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en el concepto técnico No.0454 de 21 de junio de 2017, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo, conceptuó que teniendo en cuenta que la red Piscícola del Norte de Bolívar REPISNOBOL, viene haciendo uso y aprovechamiento adecuado del recurso hídrico, y desean seguir haciendo uso del mismo, es viable técnico y ambientalmente conceder la prórroga a la concesión de aguas superficiales para los usos establecidos en la resolución 1441 del 20 de Diciembre de 2011, por un término de cinco (5) años.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numeral noveno de la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Que igualmente el artículo 2.2.3.2.8.4., del decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974, en el sentido que el aprovechamiento del recurso agua estará sujeto a la disponibilidad del mismo y lo previsto en los artículos 2.2.3.2.8.4 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, al señalar que las concesiones solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública; será procedente conceder la prórroga de la concesión de aguas superficiales solicitada por la Asociación Red Piscícola del Norte de Bolívar, identificada con el Nit :806009771 y representada legalmente por el señor Gregorio Majul Julio, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la prórroga de la concesión de Aguas Superficiales, provenientes de las cuencas Ciénaga Matuya – Ciénaga María La Baja – Ciénaga Carabal – Ciénaga La Cruz – Ciénaga Jinete , con un área de 1047.58 Km² y un volumen de escorrentías al 10% de 450919706 m³, Ciénaga Capote – Ciénaga Zarzal-Ciénaga Tupe con un área de 294,16 Km² y un volumen de escorrentías al 10% de 62065291,15 m³ y disponibilidad de la cuenca Ciénaga Matuya – Ciénaga María la Baja – Ciénaga Carabal – Ciénaga la Cruz- Ciénaga Jinete = volumen de escorrentías al 10% (450919706 m³), para uso piscícola , a favor de la Asociación Red Piscícola del Norte de Bolívar, identificada con el Nit :806009771 y representada legalmente por el señor Gregorio Majul Julio.

ARTICULO SEGUNDO: la Asociación Red Piscícola del Norte de Bolívar, identificada con el Nit :806009771 y representada legalmente por el señor Gregorio Majul Julio, debe presentar a CARDIQUE el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, conforme lo previsto en la ley 373 de 6 de junio de 1997

ARTÍCULO TERCERO: Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

ARTICULO CUARTO: La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieran resultar afectados con ocasión del mal uso y aprovechamiento de las aguas.

ARTICULO SEXTO: la Asociación Red Piscícola del Norte de Bolívar, identificada con el Nit: 806009771, debe presentar el diseño del sistema de captación, aducción, conducción donde se verifique el caudal, pérdida y características de la bomba. Así como las memorias de cálculo del canal.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario, hará uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ARTÍCULO OCTAVO: El Aprovechamiento que hará de las aguas, será exclusivamente para los usos descritos en esta resolución. Sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario no podrá incrementar el caudal otorgado para otros usos diferentes a los establecidos en la presente Resolución

ARTICULO DECIMO: El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión de aguas superficiales sin la previa autorización de esta Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO : Vencido el termino de la presente prorrogación de la concesión, sin que medie previamente solicitud dentro del término previsto, el concesionario transferirá a la entidad las obras afectadas al uso de aguas , incluyendo las que deba construir el beneficiario y garantizar su mantenimiento y reversión oportuna.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El beneficiario garantizará la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente Resolución, así mismo cuando tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a CARDIQUE comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El concesionario deberá cancelar a **CARDIQUE** el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004, y la Resolución N° 0865 del 28 de octubre de 2004 expedida por CARDIQUE por medio de la cual implementa el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto 2811/74 y el artículo 2.2.3.2.24.4 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al beneficiario.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Cardique se reserva el Derecho de inspeccionar las instalaciones necesarias para el uso del recurso hídrico que se encuentran dentro del predio del concesionario, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente Resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0454 de 21 de junio de 2017, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGESIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/1993).

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN N°1115

(4 de julio de 2017)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 ,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 1227 del 2011 de fecha 04 de Noviembre de 2011, por medio de la se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones a favor de la Sociedad **AGROTEMPO LTDA**, identificada con el Nit 830104035-6, representada legalmente por el señor **HERNANDO PINZON OVALLE**, ubicada en el Municipio de Córdoba, perteneciente a la cuenca la Mojana – Río Cauca.

Que mediante resolución N°1435 del 5 de octubre del 2016 se requirió de la Sociedad **AGROTEMPO LTDA**, identificada con el Nit 830104035-6, representada legalmente por el señor **HERNANDO PINZON OVALLE**, para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo Quinto, de la Resolución 1227 del 4 de Noviembre de 2011.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento a la Concesión de Agua otorgada a la Hacienda “La Joya” cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico N° 0479 del 27 de junio de 2017 y el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se consigna lo siguiente:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	10/05/2016
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Julio Carvajal, C.C. 13.269.287, en calidad de Administrador del predio La Joya, perteneciente a la sociedad AGROTEMPO LTDA.
GEOREFERENCIACION	9°37'54.32"Norte y 74°49'42.56"Oeste 9°37'37.72"Norte y 74°49'15.51"Oeste (Punto de captación)
DIRECCION	HACIENDA LA JOYA
MUNICIPIO	CORDOBA TETON
VEREDA	N/A
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
OSCAR DAVID UTRIA ESCOBAR	

REGISTRO FOTOGRAFICO	
	
Foto 1. Ciénaga El Puyal	Foto 2. Entrada al sistema de riego (Compuertas)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E



Foto 3. Sistema de Captación y bombeo



Foto 4. Cultivo de arroz

Descripción del área visitada

La Hacienda La Joya, limita con el Río Magdalena, la cual está ubicada entre el Municipio Córdoba, perteneciente a la cuenca La Mojona – Río Cauca., se estuvo inspeccionando la situación actual de la Ciénaga El Puyal, punto de captación y el sistema de riego.

Descripción de lo realizado

El día 10 del mes de Mayo del año 2017, se realizó seguimiento a la concesión de agua superficial de la sociedad **AGROTEMPO LTDA**, en la cual se verificó la infraestructura hidráulica de captación y conducción que fue prorrogada mediante Resolución 1530 del 24 de Octubre de 2016, de lo que se puede anotar lo siguiente:
El señor Julio Carvajal, manifestó que el bombeo lo comenzaron hacer a principios del mes de Enero del presente año, que fue cuando el Caño Constanza empezó alimentar la Ciénaga El Puyal y alcanzó los niveles (cota mínima) de las compuertas del sistema de riego diseñado para el cultivo de arroz llevado a cabo en la Hacienda La Joya.
Se logró verificar la marcación de los odómetros el día de la visita técnica, teniendo en cuenta la fecha inicial de bombeo que fue el 01 de Enero de 2017, de acuerdo al señor Jorge Mendoza, quien se desempeña como jefe de riego, y así poder comparar el consumo u horas de bombeo, a continuación se ilustra el sistema de bombeo en el año 2017:

Marcación de Odómetros		
#	Horas hasta la fecha	Hrs Enero 1 de 2017
Odómetro 1	1470 horas	1470
Odómetro 2	19005 horas	16244
Odómetro 3	9159 horas	6900
Odómetro 4	4040 horas	3201
Odómetro 5	7850 horas	7182

El cuadro anterior se hace con la finalidad de tener claridad del tiempo de bombeo durante el primer semestre o en su defecto el año y así poder tasar el consumo de uso del recurso hídrico. No obstante, se deberá realizar una nueva visita técnica de seguimiento en el segundo semestre, y verificar el consumo total.

Importante mencionar que este periodo de cosecha ya estaba finalizando el día de la visita técnica y que se lograron sembrar 392 Has, y que se bombea teniendo en cuenta la lluvia.

El uso otorgado mediante las Resolución antes mencionada, hacen referencia a riego y abrevadero, lo cual se está cumpliendo tal cual con lo establecido, de lo cual no se hace ninguna observación, además las estructuras hidráulicas son las mismas aprobadas.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA		
1076 de 2015. Artículo 2.2.3.2.9.1.		
ACTUACIONES ANTERIORES		
N/A		
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. RESOLUCIÓN 1530 del 24 de Octubre de 2016.		
Artículo	Descripción	Cumplimiento
Artículo Tercero	Las obras de captación deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier	CUMPLE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

	momento la cantidad de agua captada.		
Artículo Cuarto	El beneficiario hará uso eficiente y de ahorro de agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de Junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.	NO CUMPLE	
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)			
N/A			
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?			
N/A			
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?			Si
Cardique es Competente?			Si. Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Luego de realizado el recorrido por el Predio La Joya y observado el estado de la Ciénaga El Puyal y la situación en el punto de captación, se evidencia que se está realizando riego a la cosecha de arroz que ya está finalizando, a su vez fueron 392 Has que se sembraron, por lo que se está cumpliendo con lo establecido por CARDIQUE.
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
Agua
PERMISO(S) RELACIONADO(S)
N/A
NORMATIVIDAD RELACIONADA
N/A
OBLIGACIONES
Dar cumplimiento en 30 días hábiles al Artículo Cuarto de la Resolución No. 1530 del 24 de Octubre de 2016.
REQUERIMIENTOS
Requerir a la sociedad AGROTEMPO LTDA. , para que en el plazo de 30 días hábiles, cumplan con el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1530 del 24 de Octubre de 2016.
CONCLUSIONES
Teniendo en cuenta que la sociedad AGROTEMPO LTDA., viene haciendo uso adecuado del recurso hídrico; no obstante debido a que no está dando cumplimiento en su totalidad a lo establecido en la Resolución 1530 del 24 de Octubre de 2016 , se debe requerir para que en el menor tiempo posible, den cumplimiento a la normatividad ambiental.
LIQUIDACION POR EVALUACION
N/A
LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Profesionales	(a) Honorarios	(b) visistas a la zona	(c) Duracion de cada visita	(d) Duracion del Pronunciamiento	(e.) Duracion Total (bx(c+d))	(f) Viaticos Diarios	(g) Viaticos Totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
Prof. Espec. 16	152,850	0	0	0.5	0.5		-	76,425
Aux. Adm. 11	41295	1	1	1	1	36,125	36,125	77,420
Prof. Espec. 13	119,231	0	0	0.5	0.5		-	59,615
Subdirector	350,830	0	0	0.5	0.5		-	175,415
secretario General	350830			0.5	0.5		-	175,415
					0		-	-
(A) Costo honorarios y Viaticos								564,290
(B) Gastos de Viajes								88,544
(C.) Costo analisis de Laboratorio								
Costo Total (A+B+C)								652,834
Costo de Administracion (25%)								163,209
Valor Tabla Unica								816,043

El valor a pagar por parte del representante legal de la sociedad **AGROTEMPO LTDA.**, por el cobro por seguimiento, es de **\$816.043,00(Ochocientos dieciséis milcuarenta y tres pesos m/cte)**.Escala Tarifaria establecida en la **Resolución No. 1768 de noviembre 23 de 2015, del MAVDT**

(...)”

Que el artículo 1 de la Ley 373 junio 6 de 1997, define por programa para el uso eficiente y ahorro de agua, *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”; el cual se debe incorporar obligatoriamente en todo Plan Ambiental Regional y Municipal.

Que el inciso segundo del citado artículo, establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales en su respectiva jurisdicción; quienes aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas.

Que el artículo 3 ibídem, obliga a cada entidad encargada de prestar los servicios públicos de acueducto y demás usuarios del recurso hídrico presentar para su aprobación a las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá alaSociedad AGROTEMPO LTDA, a través de su Representante legal el señorHERNANDO PINZON OVALLE, instándolo al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a La Sociedad **AGROTEMPO LTDA**, registrada con Nit 830104035-6, representada legalmente por el señor **HERNANDO PINZON OVALLE**, para que presente la siguiente documentación:

- a) Presentar a CARDIQUE en el término de treinta (30) días el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Ley 373 de junio de 1997.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico número 0479 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO:La Sociedad **AGROTEMPO LTDA**–, debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales la suma de **\$816.043,00(Ochocientos dieciséis mil cuarenta y tres pesos m/cte)**

ARTICULO QUINTO:Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

ARTICULO SEXTO:El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN N°1116

(4 DE JULIO DE 2017)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0767 del 19 de mayo del 2015, se otorgó concesión de aguas superficiales a la Sociedad **OPA CONSTRUCTORES S.A.** identificada con el NIT:900.259.154-3, representada por el señor **JUAN FRANCISCO PRIETO ARBELÁEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía. 79.983.317., por un término de 5 años, otorgando un consumo de 3420 m3/año equivalente a 0.1 L/seg para uso estético provenientes de aguas de escorrentías y almacenadas en un reservorio a favor de la mencionada sociedad, para el predio denominado “LA HACIENDA CONDOMINIO” ubicado en la carretera troncal de occidente a 4,5 KM antes del casco urbano del municipio de Arjona en el Departamento de Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizó seguimiento a la Concesión de Aguas otorgada a la sociedad OPA CONSTRUCTORES S.A. identificada con el NIT: 900.259.154-3cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico N° 0427del 8 de junio de 2017 y en el que se conceptuó lo siguiente:

“ (...)
DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	24 de Mayo de 2017
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Jacqueline Gazabon C.C. 33.340.021
GEOREFERENCIACION	10°17'40.50" N - 75°22'40.98"O, Punto Canal donde drenan las aguas lluvias 10° 17'41.74"N - 75°22'51.49"O,Predio La Hacienda Condominio.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

DIRECCION	Carretera Troncal de Occidente a 4.5 km antes del casco urbano del municipio de Arjona
MUNICIPIO	Arjona
VEREDA	Arjona
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Jorge Garrido Oyaga	
REGISTRO FOTOGRAFICO	
	
DES	
Cuer	as riesgos.
Fuen	
DES	
El día 24 del mes de Mayo del año 2017, se realizó seguimiento a la concesión de agua superficial de La Hacienda condominio, de la sociedad OPA CONSTRUCTORES S.A., en el cual se verifico las instalaciones y sus estructuras hidráulicas. En cuanto al lago artificial contemplado con un área de 1500 m² y una profundidad de 1.5 m, con almacenaje por aguas de escorrentías a través de un sistema de drenajes, no ha sido construido, sin embargo se conserva la zona donde se tiene planeado hacer esta obra hidráulica.	

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA	
Decreto 1076/2015 Artículo: 2.2.3.3.2.10 Uso Estético	
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si
Cardique es Competente?	Si

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Fuente, pertenece a la cuenca: Arroyo Grande – Cabildo –Arroyo Honduras la cual tiene un área de 13216269,3051 km ² y un volumen de agua disponible 1311627 m ³ .
Uso Estético
Se está dando cumplimiento a los artículos relacionados en la Resolución N° 0767 del 19/05/2015, Otorgada por la Corporación.
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
No se encontraron recursos naturales afectados.
PERMISO(S) RELACIONADO(S)
Concesión de agua superficial mediante resolución N° 0767 del 19/05/2015.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 1076/2015 Artículo: 2.2.3.3.2.10 Uso Estético
OBLIGACIONES
N/A
REQUERIMIENTOS
Informar a la Corporación, el inicio de las obras de construcción del reservorio.
CONCLUSIONES
De acuerdo a las observaciones de campo LA SOCIEDAD OPA CONSTRUCTORES S.A. ,viene dando el cumplimiento a lo estipulado en la resolución N° 0767 del 19/05/2015, contemplado en su artículo segundo.
LIQUIDACION POR EVALUACION
N/A

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO										
TABLA UNICA										
Honorarios y viáticos										
Profesionales*	especializados	técnicos	(a) Honorarios	(b) Visita a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c + d))**	(f) Viáticos diarios	(g) viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
1			350.830			0.25			0	87707
1			350.830			0.25			0	87707
	1		152856			0.25			0	38214
	1		119830			0.5			0	59915
		1	44287			0.5	1.5	36125		102555
0(A) Costos honorarios y viáticos (h)										376098
(B) gastos de viaje										83394
(C) Costos análisis de laboratorio y otros estudios										0
Costo total (A + B + C)										459.492
Costo de administración (25%)										114.873
VALOR TABLA ÚNICA										574.365
El valor a pagar por parte de LA SOCIEDAD OPA CONSTRUCTORES S.A. ,por seguimiento a la Concesión de Agua Superficial a la Hacienda Condominio, es de \$ 574.365,00 (quinientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos m/c).Suma que corresponde a la TARIFA MÁXIMA de la Escala Tarifaria establecida en la Resolución N° 1768 de noviembre 23 de 2015, del MAVDT.										

INFORMACION PARA NOTIFICACIONES:
NOMBRE COMPLETO: Juan Francisco Prieto Arbeláez
RAZON SOCIAL: OPA CONSTRUCTURES
IDENTIFICACION: 79.983.317
NIT: 900.259.154-3
DIRECCION: Centro Empresarial Ternera local 101. Diagonal 31 N° 100-115
TELEFONOS: 6536544 ext 15-14-13

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el siguiente sentido:

Que se realizó seguimiento a la concesión de agua del predio denominado “LA HACIENDA CONDOMINIO”,de acuerdo a las observaciones de campo la sociedad **OPA CONSTRUCTORES S.A.**, viene dando el cumplimiento a lo estipulado en la resolución N° 0767 del 19 de mayo del 2015.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Que posteriormente se verificó que en cuanto al lago artificial con un área de 1500 m² y una profundidad de 1.5 m, con almacenaje por aguas de escorrentías a través de un sistema de drenajes, no ha sido construido, sin embargo se conserva la zona donde se tiene planeado hacer esta obra.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el sentido que después de practicada la visita, se está dando cumplimiento a los artículos relacionados en la Resolución N° 0767 del 19 de mayo del 2015, otorgada por la Corporación, aunque se debe requerirla sociedad **OPA CONSTRUCTORES S.A.**, identificada no el NIT: 900.259.154-3, representada por el señor **JUAN FRANCISCO PRIETO ARBELÁEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía 79.983.317, para que informe a la Corporación, el inicio de las obras de construcción del reservorio

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y los artículos 2.2.3.2.8.4. , 2.2.3.2.9.1 al 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se hace necesario requerir a la **SOCIEDAD OPA CONSTRUCTORES S.A.** identificada no el NIT: 900.259.154-3, representada por el señor **JUAN FRANCISCO PRIETO ARBELÁEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía: 79.983.317, para que cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá a la sociedad **OPA CONSTRUCTORES S.A.**, instándolo al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad a la Sociedad **OPA CONSTRUCTORES S.A.** identificada con el NIT: 900.259.154-3, representada por el señor **JUAN FRANCISCO PRIETO ARBELÁEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía. 79.983.317 al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, en cuanto al predio denominado "LA HACIENDA CONDOMINIO" carretera troncal de occidente a 4,5 KM antes del casco urbano del municipio de Arjona.

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE– el inicio de las obras de construcción del reservorio

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N°0427 del 8 de junio de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo..

ARTICULO TERCERO: la sociedad **OPA CONSTRUCTORES S.A.** identificada con- el NIT: 900.259.154-3, representada por el señor **JUAN FRANCISCO PRIETO ARBELÁEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía: 79.983.317 debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a la concesión de aguas otorgada la suma de quinientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos m/c (\$574.365.00)

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCIÓN No 1124

(4 de julio 2017)

“Por medio del cual se autoriza una cesión de una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 1195 de 10 de diciembre 2009, se otorgó viabilidad técnica y ambiental, para la ejecución, adecuación y relleno de un predio de 4 hectáreas + 7472 m², ubicado en la finca denominada “Las Acacias” zona rural del municipio de Turbana-Bolívar, sobre el costado izquierdo de la carretera Variante Mamonal-Gambote, de propiedad de la sociedad AWAD LOPEZ Y CIA S. EN C, identificada con el NIT: 806006896-3, representada legalmente por el señor JOSÉ CARAM AWAD.

Que por escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 3729 del 06 de junio del presente año, el señor JOSE CARAM AWAD MAESTRE, en su calidad de representante legal de la sociedad AWAD LOPEZ Y CIA S. EN C, y el señor JOSE LUIS FUENTES CASADIEGO, en calidad de representante legal de la sociedad IBSO S.A.S. identificada con NIT: 900.918.086-9, solicitan autorización para la cesión de la viabilidad técnica y ambiental, otorgada a través de la resolución No 1195 de 10 de diciembre 2009.

Que con la solicitud arriba mencionada se anexa la siguiente información:

- 1.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad IBSO SAS y AWAD LOPEZ y CIA S.en C.
- 2.- Copia del documento contentivo de la cesión que JOSE CARAMA WAD MAESTRE en calidad de representante legal de la sociedad AWAD LOPEZ Y CIA S en C a favor de la sociedad IBSO SAS

Que en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible señala: Que el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

Que así mismo el artículo 2.2.2.3.8.9. Reza. *Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicaran las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales.*

Que revisada la documentación presentada y de conformidad con la norma transcrita será procedente autorizar la cesión de la resolución No 1195 del 10 de diciembre de 2009, a la sociedad AWAD LOPEZ y CIA S en C, a favor de la sociedad IBSO SAS, quien se hará acreedora de todos los derechos comprendidos en dicha resolución y a su vez responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en ella.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de la viabilidad ambiental otorgada mediante resolución No 1195 de 10 de diciembre 2009, para la ejecución, adecuación y relleno de un predio de 4 hectáreas + 7472 m², ubicado en la finca denominada “Las Acacias” zona rural del municipio de Turbana-Bolívar, sobre el costado izquierdo de la carretera Variante Mamonal-Gambote, de propiedad de la sociedad AWAD LOPEZ Y CIA S. EN C, identificada con el NIT: 806006896-3, representada legalmente por el señor JOSÉ CARAM AWAD. a favor de la sociedad IBSO SAS, identificada con el NIT: 900.918.086-9



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad IBSO SAS, deberá:

- Dar cumplimiento a todas las obligaciones contempladas en la resolución No 1195 del 10 de diciembre de 2009, se hace beneficiaria de los derechos contenidos en la misma, y a su vez responsable del cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones contenidas en ella.
- Cualquier modificación o ajuste al proyecto minero, deberá ser informado a la autoridad ambiental para su evaluación y respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Se le advierte a la sociedad IBSO SAS, que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en la resolución N° 1195 del 10 de diciembre de 2009, para el desarrollo del citado proyecto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando quiera que presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgo la viabilidad ambiental, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso indicando en qué consiste la modificación, anexando la información pertinente.

ARTICULO QUINTO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestion Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68,y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993)

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 1139

(4 DE JULIO DE 2017)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto
1076 de 2015,**

CONSIDERANDO

Que por Resolución No 0118 de 21 de febrero de 1996, se otorgó viabilidad ambiental a la explotación de cerca de cinco (5000) mil toneladas mes del mineral Chert autorizada por la licencia de explotación No 15168, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, en la cantera “Puerta Roja”, ubicada en el Corregimiento de San Cayetano, jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, a favor de la compañía de Clinker COLKLINKER S.A. hoy CEMENTOS ARGOS S.A.

Que mediante Resolución No 208 del 28 de marzo de 1996, se aclaró el artículo 1 de la Resolución No 0118 del 21 de febrero de 1996, en el sentido de otorgar viabilidad ambiental a la explotación de cerca de 5000 toneladas mes del mineral Chert autorizadas por las licencias de exploración y explotación del Ministerio de Minas y Energía No 15.168 y la 18.419 en la cantera “Puerta Roja”.

Que mediante resolución N° 0239 del 5 de marzo de 2012, se modificó el artículo primero de la Resolución No 118 del 21 de febrero de 1996, aclarado por la Resolución No 208 del 28 de marzo de 1996, en el sentido de incrementar la explotación a cerca de ciento veinte mil (120.000) toneladas/año del mineral shert, autorizadas por las licencias de explotación y exploración del Ministerio de Minas No 15168 y 18419, con la inclusión de una área para almacenamiento de material estéril en la cantera “Puerta Roja”, ubicada en el Corregimiento de San Cayetano, jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno departamento de Bolívar, a favor de la sociedad Cementos Argos S.A, identificada con el Nit 8901002510.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, practicó visita el día 5 de junio de 2017 en las instalaciones de la mencionada cantera y emitió el Concepto Técnico No 325 del 5 de junio del año en curso.

Que del resultado de dicha visita, se emitió el Concepto Técnico No 0325 del 5 de junio del presente año, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que entre sus apartes se consigna lo siguiente:

“(…)



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

ANTECEDENTES

- Mediante Resolución No.0118 del 21 de Febrero de 1996, CARDIQUE otorgó Licencia Ambiental a la compañía Colclinker S.A. para la explotación de un yacimiento de material chert en la cantera Puerta Roja, ubicada en San Cayetano, Jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno, identificada con la Concesión Minera No. 15168 otorgada por Minercol a la empresa COLKLINKER S.A., hoy en día CEMENTOS ARGOS S.A.
- La Resolución No. 239 del 05 de marzo de 2012, modifica el Plan de Manejo Ambiental, avalado mediante Resolución No.0118 del 21 de Febrero de 1996, a la empresa COLKLINKER S.A., hoy en día CEMENTOS ARGOS S.A., otorgando permiso de emisiones atmosféricas, autorizando un aprovechamiento forestal único e incrementa la explotación de material chert a 120.000 toneladas por año e incluye un área para almacenamiento de material estéril en la cantera Puerta Roja.
- Mediante concepto técnico No. 0121 de fecha 3 de marzo del 2015, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se efectuaron requerimientos a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., en el sentido que debía implementar varios programas ambientales acorde a la visita de inspección realizada.

DESARROLLO DE LA VISITA

El acceso a la cantera Puerta Roja se hace mediante una vía que se desprende de la Carretera Troncal de Occidente, llegando al sector conocido como Puerta Roja, en corregimiento de San Cayetano, municipio de San Juan Nepomuceno. Ver figura No.1.

La Concesión Minera No. 15168, posee un total de 99 has., y se encuentra ubicada dentro de las coordenadas:

X: 1605500	X:1604000	X: 1604000	X:1605500
Y: 884639,	Y: 884639	Y: 885299	Y: 885299



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

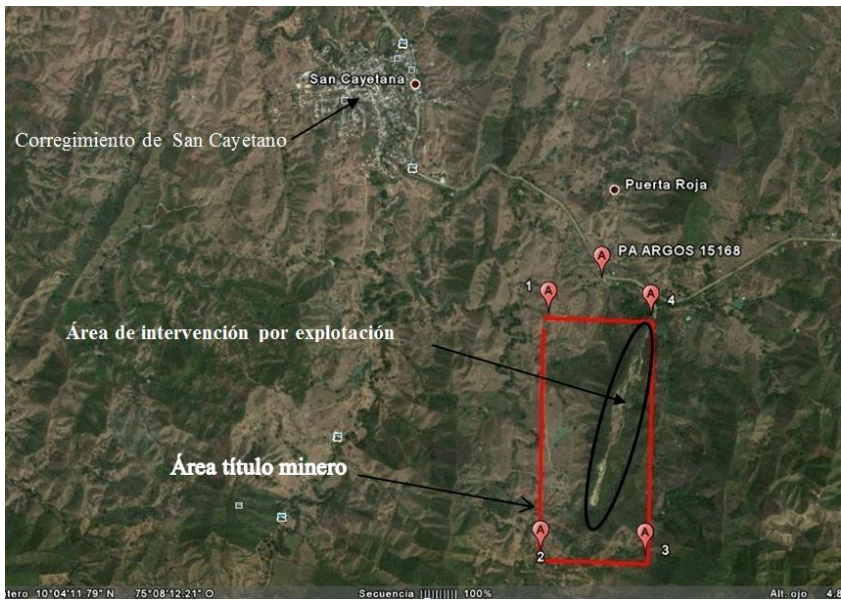


Imagen 1. Ubicación del título minero 15168 y área de intervención por explotación minera desde Google Earth.

VISITA DE INSPECCION

Al momento de la visita a la explotación minera se encontraba inactiva, y de acuerdo a lo manifestado por la Ingeniera Rosa González esta cantera ha permanecido inactiva, por lo que la empresa Cementos Argos solicitará renuncia de este título.

Durante el desarrollo de la visita se pudo observar que la intervención por explotación minera del mineral chert, se realiza a través una franja de 1.000 metros de longitud por 75 metros de ancho aproximadamente para un área de 75.000 m², es decir 7,5 Hectáreas, orientado de norte a sur. Tal y como se puede apreciar en la imagen No.1., En este orden de ideas de las 99 Ha, que posee el título minero, se ha intervenido el 7,5 % del área.

Lo anterior por las características del yacimiento, pues el material de interés denominado Chert, se presenta como un estrato con un buzamiento entre los 70° – 75° grados, orientado con rumbo Norte – este, que delimita la explotación sobre esa franja.

Es importante anotar que gran parte del tramo de la vía de acceso interno ha sido invadida por vegetación natural y ha quedado reducida de carretable a un camino que presenta erosión en surcos, por lo tanto no se puede acceder al frente de explotación en vehículo, solo es posible caminando.

Figura: No.2. Acceso a la explotación



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E



Se constató un frente de explotación abandonado de aproximadamente una (1) hectárea, la cual en gran parte se ha revegetalizado de forma natural, sin embargo, se presentan otras áreas desprovistas de cobertura vegetal, con taludes verticales y depresiones que favorecen la inestabilidad del terreno.

Cobro de servicio por seguimiento:

- El Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 fijan las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la Resolución No.1280/2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV (salarios mínimos mensuales vigentes) y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.
- La Resolución No.0013 de enero de 2016 emanada de CARDIQUE basada en la Ley en mención, adopta el sistema y método a través del cual se liquida el cobro de la tarifa que deben cancelar los usuarios por los servicios de evaluación y seguimiento.
- Valor del proyecto \$450.000.00 =652 SMMV. , la tarifa máxima para ese proyecto es \$2.782.570 (Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700SMMV). Dos Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Setena Pesos Moneda Legal. La liquidación se basa en la tabla No.3, como se describe a continuación, tabla única para la aplicación de los criterios y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Profesionales	(a) Honorarios	(b) visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del Pronunciamiento	(e.) Duración Total (bx(c+d))	(f) Viáticos Diarios	(g) Viáticos Totales (bxcxf)	Subtotales (h) ((axe)+g)
Geólogo	127.830	1	1	1	2	61.338	61.338	316.998
Tec. Ope.	52.683	1	1	1	2	40.700	40.700	146.066
Abogado	99.858	1	0	1	1		-	99.858
Subdirector	350.830	1	0	0,5	0,5		-	175.415
Tec. Admitivo	73.615	1	1	1	2	51.002	51.002	198.232
conductor	37.961	1	1		1	36.125	36.125	36.125



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

(A) Costo honorarios y Viáticos	972.694
(B) Gastos de Viajes	135.219
(C.) Costo análisis de Laboratorio	
Costo Total (A+B+C)	1.107.913
Costo de Administración (25%)	276.978
Valor Tabla Única	1.384.891

CONCEPTO TECNICO.

1. La cantera Puerta Roja, de propiedad de La sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, avalada por CARDIQUE mediante Resolución No.0118 del 21 de Febrero de 1996 y Concesión Minera No. 15168 de Minminas, a la fecha de la visita la cantera permanece inactiva.
- 1.1. Teniendo en cuenta la inactividad en la que ha permanecido la cantera Puerta Roja, y lo manifestado durante la visita por la funcionaria ROSA GONZALEZ, Ingeniera Ambiental de CEMENTOS ARGOS S.A., en lo referente a la renuncia al título minero, se hace necesario que ésta empresa informe a CARDIQUE de manera inmediata, la
- situación jurídica actual del título minero No.15168, esta prerrogativa es indispensable, debido a que ello marca el derrotero a seguir por parte de la CARDIQUE, de acuerdo a la exigencia o no del correspondiente Plan de Clausura y Cierre, con las implicaciones que del mismo se conlleven, es decir la rehabilitación morfológica y paisajística de los terrenos con la aplicación de los programas ambientales necesarios, así como los componentes sujetos al cierre como pilas de material, vía de acceso y estructuras accesorias (vías internas en el área de explotación, oficinas, talleres, patio de máquinas, etc.). Los recursos a utilizar como personal, maquinaria y equipos. El tiempo de ejecución destinado por el propietario de la mina para el desmontaje del proyecto. Es importante que la empresa CEMENTO ARGOS S.A..., tenga en cuenta la estabilidad geotécnica del lugar durante el proceso de rehabilitación de la zona.
2. La sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., debe informar a CARDIQUE, por escrito de forma anticipada, si fuere el caso, el reinicio sus actividades de explotación minera y dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en la Resolución No.0118 del 21 de Febrero de 1996 y a las que se deriven de ésta.

CARDIQUE continuará realizando visitas de control y seguimiento ambiental para verificar lo anotado en el concepto técnico”.

Que en el Concepto Técnico se consigna que en el momento de la visita la explotación minera se encontraba inactiva, y según lo manifestado por la ingeniera Rosa González ha permanecido de esa manera, por lo que la empresa CEMENTOS ARGOS S.A..., solicitara renuncia de este título.

Que igualmente, se anotó en el mencionado Concepto Técnico que teniendo en cuenta la inactividad en la que ha permanecido la cantera Puerta Roja, y lo manifestado por la funcionaria se hace necesario que esta empresa informe a CARDIQUE de manera inmediata la situación jurídica actual del título minero N° 15168..

Que en consecuencia CARDIQUE, como Autoridad Ambiental encargada del manejo, protección y control de los recursos naturales en esta jurisdicción, requerirá a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en su calidad de Titular de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

la Cantera denominada PUERTA ROJA, titular de la concesión minera N°15168, para que implementen una serie de medidas y acciones que se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, registrada con el NIT: 890.1002510 titular de la cantera denominada "Puerta Roja" con concesión minera N° 15168, ubicada en el corregimiento de San Cayetano jurisdicción del municipio de Mahates- Bolívar Bolívar, para que implementen las siguientes acciones:

- 1.1** Informar dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo a la Corporación por escrito la situación jurídica actual del título minero N° 15168.
- 2.1** La sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. debe informar a CARDIQUE, el reinicio de sus actividades de explotación minera y dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en las Resoluciones Nos 0118 del 1996, Resolución No 208 del 28 de marzo de 1996, y resolución N° 0239 del 5 de marzo de 2012,

+ARTICULO SEGUNDO: La sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. debe cancelar a CARDIQUE, por concepto de seguimiento de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0118 del 1996, la suma de Un millón trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y un pesos M/ cte. (\$ 1.384.891.00)

ARTICULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico de 322 del 5 de junio de 2017, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades del proyecto y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A.

ARTICULO SEXTO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN N°1140

(4 DE JULIO DE 2017)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”
El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 ,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0547 del 27 de Octubre de 2009, se otorgó concesión de aguas superficiales para desarrollar actividades ganaderas en el predio denominado “ANTON DEBARROS ALCAZAR”, a favor de la señora **OLGA PATRICIA ZAPATA MERLANO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES HERKAZA S.A**nit: 900.228.893-5, ubicado en el camino de Cipacoa jurisdicción del municipio de Villanueva- Bolívar., para uso de abrevadero de animales e inundación de

Que a través del Auto No. 0339 del 08 de Octubre de 2014, avoco la solicitud renovación de concesión de aguas, presentada por la señora **OLGA PATRICIA ZAPATA MERLANO**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES HERKAZA S.A**nit: 900.228.893-5, ubicado en el camino a Cipacoa jurisdicción del municipio de Villanueva Bolívar de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo

Que mediante la resolución No.1227 del 9 de Diciembre del año 2014, concedió una prórroga de concesión de aguas superficiales; otorgada mediante la resolución No. 0547 de fecha 21 de Julio de 2009, a la sociedad **INVERSIONES HERKAZA S.A.**, representada legalmente por la señora **OLGA ZAPATA MERLANO**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento a la Concesión de Agua otorgada a la Hacienda “La Joya” cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico N° 0482del 28 de junio de 2017 y el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se consigna lo siguiente:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:	
FECHA DE LA VISITA	Las visitas se realizaron el 17 de junio del Año 2016 y 24 de Abril del presente año
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Luis Carlos Manjarres
GEOREFERENCIACION	Norte a 10 09 57.59 – O - Oeste a 75 31 33.19
DIRECCION	Cipacoa jurisdicción del municipio de Villanueva Bolívar,
MUNICIPIO	Villa Nueva
VEREDA	Cipacoa
FUNCIONARIOS QUE REALIZARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Albenio Rafael Cardales Teherán	
REGISTRO FOTOGRAFICO	
	



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E



Descripción del área visitada |

La finca Antón de Barros Alcázar se encuentra ubicada sobre la vía que conduce al municipio de Villanueva, corregimiento de Cipacoa, margen derecha en al coordenadas Norte 10° 24’ 48.51 y Oeste 75° 19’ 7.58

La Finca, debido a la topografía del terreno viene aprovechando el recurso hídrico de las aguas de escorrentías que se almacenan en un reservorio de 4Ha con jarillón en forma de “L”, con una longitud de 440 mts, estas aguas por gravedad inundan 25 Ha de pasto, además presenta Seis (6) reservorios, que son utilizado para abreviar el ganado en los diferentes potreros.

Descripción de lo realizado

Finca Herkaza, verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo No. 1727 del 09 de Diciembre del año 2014, concesión de aguas superficiales

Se viene haciendo el uso del recurso hídrico tal cual como se requirió el concesionario en el acto administrativo No. 1727/09/14, además cumple las obligaciones del de Artículo Segundo. Parágrafos 1, 2, 3,

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA

Debe presentar el programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua Ley 373 /97

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)

N/A.

LA ACTIVIDAD ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?

N/A

Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?

Si

Cardique es Competente?

Si,

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)

PERMISO(S) RELACIONADO(S)

OBLIGACIONES		
Cumplimiento del acto administrativo que otorga la concesión de aguas:		
Artículo	Descripción	Cumplimiento
Segundo		
Ítem 2.1 el Uso de esta concesión es exclusivo		
Para actividades agropecuarias si cumple		
Artículo	Descripción	Cumplimiento
Item 2.4	El beneficiario deberá hacer mantenimiento periódico al sitio donde se encuentran ubicada la captación y conservar la vegetación existente.	Si cumple
Artículos tercero	El caudal de agua otorgada es de 80398,6m³/año equivalente a 2.6 L/seg	Si cumple

REQUERIMIENTOS
Deben presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Ley 373 /97

CONCLUSIONES
Verificado el aspecto técnico del seguimiento a esta concesión se concluye lo siguientes;
La finca viene haciendo uso del recurso, además cumple con lo requerido en el acto administrativo No. 1727 del 09 de Diciembre del año 2014
Deben presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Ley 373 /97.
LIQUIDACION POR EVALUACION
N.A.

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO										
TABLA UNICA										
Honorarios y viáticos										
Profesionales*	especializados	técnicos	(a) Honorarios	(b) Visita a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c + d))**	(f) Viáticos diarios	(g) viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
1						¼ día			0	(2)87706
										0
	1					¼ día			0	(2) 38214
	1					½ día			0	(2)59915
		1	35496			1día	1	26000		(2)96.992
0(A) Costos honorarios y viáticos (h)										565654
(B) gastos de viaje										190240
(C) Costos análisis de laboratorio y otros estudios										0
Costo total (A + B + C)										755894
Costo de administración (25%)										101.580



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

VALOR TABLA ÚNICA	857474
El valor a pagar por parte de la Sra. Olga Merlano Zapata por seguimiento de Concesión de Agua Superficial, es de \$ 857.474.00 (Ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro peso m/c.) . Suma que corresponde a la TARIFA MÁXIMA de la Escala Tarifaria establecida en la Resolución N° 1727 de Diciembre 09 de 2014, del MAVD. COBRO POR SEGUIMIENTO DE CARDIQUE.	

(...)”

Que el artículo 1 de la Ley 373 junio 6 de 1997, define por programa para el uso eficiente y ahorro de agua, *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”; el cual se debe incorporar obligatoriamente en todo Plan Ambiental Regional y Municipal.

Que el inciso segundo del citado artículo, establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales en su respectiva jurisdicción; quienes aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas.

Que el artículo 3 ibídem, obliga a cada entidad encargada de prestar los servicios públicos de acueducto y demás usuarios del recurso hídrico presentar para su aprobación a las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá ala señora **OLGA PATRICIA ZAPATA MERLANO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES HERKAZA S.A**Nit: 900.228.893-5, instándolo al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir ala señora **OLGA PATRICIA ZAPATA MERLANO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES HERKAZA S.A**Nit: 900.228.893-5para que presente la siguiente documentación:

- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Ley 373 de 1997.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico número 0482 de 2017, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO:La señora **OLGA PATRICIA ZAPATA MERLANO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES HERKAZA S.A**Nit: 900.228.893-5, debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales la suma de Ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro peso m/c (\$857.474.00)

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO:El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE RESOLUCIÓN N° 1143

(04 de Julio de 2017)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos a una sociedad y se dictan otras disposiciones”

EI DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del programa de seguimiento y control ambiental establecido por esta Corporación, a aquellas actividades que puedan generar impactos ambientales negativos en su área de influencia, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se practicó visita técnica el 27 de abril de 2017 a las actividades de dragado y ampliación de las áreas de patios del terminal marítimo de **ALGRANEL S.A.**, conforme a lo establecido en las Resoluciones N°s 1175 de 2007 y 0576 de 2008.

Que los resultados de la visita fueron consignados en el Concepto Técnico N°0415 del 28 de octubre de 2016, en los siguientes términos:

“(…)

ANTECEDENTES

A través de la Resolución No.1175 del 20 de octubre de 2007, Cardique, otorga viabilidad ambiental a la sociedad Algranel S.A. ubicada en Cartagena en el barrio Manga antiguo puente de Bazurto, para desarrollar actividades de dragado del canal de aproximación y zona de atraque.

A través de la Resolución No. 576 del 27 de junio de 2008, Cardique acoge Documento de Manejo Ambiental para la ampliación de las áreas de patio de la sociedad y disposición de material sobrante del dragado en el extremo sur de la bahía de Cartagena a un (1) kilómetro de la desembocadura del Canal del Dique. Además en su artículo segundo se autoriza un aprovechamiento forestal de 57 especies de mangle y 7 de algodón de playa.

Mediante concepto técnico 297 de 2013 Cardique informa sobre recibido a satisfacción de la compensación forestal de 530 plantas de Mangle, exigida por la resolución 576 del 27 de junio de 2008.

A través de memorando interno del 21 de noviembre de 2016 la Secretaria General informa a la Subdirección de Gestión Ambiental que la Sociedad Algranel S.A. remite información ampliada de evaluaciones de impactos ambientales y medidas de mitigación de las obras de dragado, profundización y conformación de un patio en zona de bajamar.

A través de memorando interno del 15 de marzo de 2017 la Secretaria General informa a la Subdirección de Gestión Ambiental que la Sociedad Algranel S.A. presentó Informe de Gestión Ambiental correspondiente al año 2016.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

DESARROLLO DE LA VISITA:

Se realizó visita el día 27 de abril de 2017 a las instalaciones de la sociedad Algranel S.A ubicada en Cartagena en el barrio Manga antiguo puente de Bazurto. La visita fue atendida por el Ingeniero Libardo Viasus Pérez, Coordinador seccional de Mantenimiento y Obras quien inicialmente nos indicó que amparados en la resolución 1175 de 2007 la empresa realizó trabajos de dragado en las fechas 4 de enero de 2016 y el 24 de marzo del mismo año, con el objeto de profundizar su canal de acceso, obteniendo un nivel de 8.3 mts. Logrado lo anterior y amparados en la resolución 576 del 2008, en la actualidad tienen como objetivo lograr el acondicionamiento de un área de bajamar de 141 x 82 mts como zona de patio, para la instalación de tanques y almacenamiento de gráneles líquidos (los actos administrativos anteriores no tienen fechas de vencimientos). Para lograr este nuevo espacio se requirió realizar trabajos de dragado del canal de aproximación y del área de atraque de este terminal.

El ingeniero Libardo Viasus informa que en la actualidad las obras están en desarrollo y las actividades de dragado ya fueron realizadas considerándose que hacia el futuro no se requerirán más dragados. Estos dragados iniciaron el 4 de enero de 2016 y finalizaron el 24 de marzo del mismo año; parte del material obtenido del dragado se empleó para acondicionar los diques para conformar una piscina de confinamiento y la mayor cantidad del material se dispuso finalmente en el punto autorizado por Cardique localizada a 10 km mar afuera frente a Bocachica en un área de 259,21 hectáreas, en los puntos de coordenadas geográficas 823460.04E 1633922.51N 825312.04E 1633922,51N, 823460,04E 1632070,51N y 825312,04E 1632070.51N.

Al momento de la visita se constató que la sociedad Algranel S.A. está adelantando actividades de ampliación y adecuación de la zona de patio que cuenta con una extensión de 82 x 141 metros. Se evidenció que en la zona están operando maquinarias para nivelación del terreno y se está empleando material proveniente de canteras legalmente constituidas. En la visita se observó el descargue de material de zahorra transportado por la volqueta con placa WHO-415 con capacidad para 8 mtr3 proveniente de la cantera Agregados la Paz operada por la empresa Equipos y Transportes S.A.S., la cual cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 692 de 8 de mayo de 2015 (ver imágenes 4 y 5).

Por su parte se evidenció que los residuos de escombros que se han generado de las obras de dragado, excavación y ampliación se están entregando a la empresa Caribe Verde S.A. quien dispone finalmente los residuos en el Relleno Sanitario Parque Ambiental Loma de los Cocos. Se evidenció en los informes que la empresa reporta solo dos envíos de este material de desechos al relleno sanitario.

Por otra parte se evidenció que la empresa en materia de residuos sólidos y líquidos viene implementando medidas de separación en la fuente y manejo adecuado de sus residuos, lo cual disminuye los riesgos de contaminación y la disposición inadecuada de los mismos. Se comprobó que están empleando código de colores para sus residuos y los depositan adecuadamente. Además se está realizando recolección de sus residuos peligrosos y los almacena temporalmente en una caseta provisional construida con material plástico. Se observó que aunque la sociedad ha procurado por clasificar y manejar sus residuos de forma adecuada, su almacenamiento temporal no ha sido el más adecuado dado que los residuos están ubicados en una zona de tránsito permanente, junto a unos cilindros de oxígeno que se emplean para actividades industriales, constituyéndose así una situación de riesgo crítico ante posibles situación de emergencia que se puedan presentar. En esta zona se identificaron aproximadamente 20 bolsas de residuos sólidos impregnados de hidrocarburos y un tanque de 55 de galones con aceite usado, tal como lo definía su etiqueta de seguridad.

Conforme lo demuestra la empresa, los residuos peligrosos que se vienen generando al interior de las obras autorizadas por Cardique, están siendo dispuestas con la empresa Ingeambiente del Caribe, quien cuenta con licencia ambiental mediante la resolución vigente. En el 2016 mediante registro con código N° R11691-16 la empresa evidencia entrega de 430 kg y en lo que va del 2017 se registró una entrega de código N° R1272-17 de 5.870 kg.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO 239080 / GP 0257

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Las obras aún se están desarrollando y se estima que finalice la adecuación del predio para finales del mes de mayo conforme cronograma.

REVISION DEL EXPEDIENTE

La sociedad Algranel S.A. mediante los radicados 16339 del 4 de noviembre de 2016 y 1240 del 6 de marzo de 2017 aportó documentación de la evaluación de impactos ambientales y medidas de mitigación y control ambiental para la ejecución de las obras de ampliación de la zona de patio y el Informe de Gestión Ambiental del año 2016, respectivamente.

Luego de analizados los documentos aportados, se pudo evidenciar que la sociedad Algranel S.A.:

- a. Contrató dos (2) batimetrías para el canal de acceso al puerto con la empresa Batiestudios Ltda ejecutadas los días 4 de enero de 2016 y 11 de abril de 2016.
- b. Contrató para el proceso de dragado y descargue del material, a la empresa Estructuras Submarinas S.A.S. Los dragados se efectuaron entre el 4 de enero de 2016 y el 24 de marzo del mismo año.
- c. Contrató como empresa interventora de las actividades de dragado a la empresa Batiestudios Ltda.
- d. Contrató monitoreo de características fisicoquímicas, microbiológicas e hidrológicas en los sectores del canal de acceso al muelle de la sociedad, en las etapas de pre-dragado, dragado y post-dragado durante los días 30 de noviembre de 2015 (antes), 24 de febrero de 2016 (durante) y 14 de junio de 2016 (después). Este contrato lo efectuó Laboratorio Microbiológico de Barranquilla S.A.S.
- e. Contrató obras de acondicionamiento de un área de bajamar de 141 x 82 mts con la empresa Geofundaciones S.A.S. estas obras iniciaron el 8 de julio de 2016 y aún se encuentra en ejecución.
- f. Contrató la interventoría de las obras de acondicionamiento de la zona de patio con la empresa Gómez Cajiao y Asociados S.A.
- g. Contrató monitoreo de calidad de aire por material particulado PM10 con la empresa Control de Contaminación S.A.S. efectuado el 13 y 14 de mayo de 2016
- h. Contrató monitoreo de calidad de agua de mar frente a las instalaciones de la sociedad, con el Laboratorio Microbiológico de Barranquilla S.A.S.

En materia de obligaciones, la empresa Algranel S.A. debía garantizar que las condiciones ambientales del entorno no se vieran alterados por las obras realizadas. Revisando la documentación aportada por la empresa en mención, se puede concluir:

- El monitoreo de macroinvertebrados bentónicos marinos se efectuó previo a las obras entre el 30 de noviembre y 28 de diciembre de 2015. Luego en el desarrollo de las obras entre el 25 de febrero y el 30 de marzo de 2016; y finalmente después de las obras entre el 14 de junio y el 11 de julio de 2016. Los resultados de estos monitoreos indican que en el periodo en el que se efectuaron los dragados se presentaron grandes cambios en la composición de los macroinvertebrados bentónicos, al parecer influenciados en su mayoría por los periodos estacionales y ni por las obras ejecutas. Por su parte los resultados de parámetros fisicoquímicos presentan cumplimiento con referencia a la norma.
- El monitoreo de calidad de aire PM10 indicada que no se está generando afectación a la calidad de aire producto de las obras que se están adelantando, debido a que los resultados del estudio indican que las emisiones están dentro de los parámetros definido por la resolución 610 de 2010.
- El monitoreo y caracterización de la calidad del agua de mar frente a las instalaciones de Algranel S.A. indican que los metales pesados evaluados en este monitoreo cumplen con los parámetros definidos. Además no se detectó grasas y/o aceites en el muestreo.
- La DIMAR practicó control a las obras de dragado iniciadas a partir del 4 de enero de 2016, dejando definido en el reporte que se retiró un 86% del material autorizado a remover. Se indica que el material dragado fue depositado finalmente en el área autorizada para su disposición final.
- El tomo tres (3) del Informe de Gestión 2016 evidencia que la empresa mediante su contratista Geofundaciones S.A.S. practicó inspecciones de seguridad mientras se desarrollaban las obras de adecuación de la zona de patios desde el 21 de septiembre de 2016 hasta el 19 de diciembre de 2016.
- El tomo cuatro (4) del Informe de Gestión 2016 evidencia que la empresa mediante su contratista Geofundaciones S.A.S. practicó inspecciones de seguridad mientras se desarrollaban las obras de adecuación de la zona de patios desde el 1 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2016.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

- El tomo cuatro (4) del Informe de Gestión 2016 evidencia que en el desarrollo de las obras se contó con baños portátiles suministrados por la empresa AYA Multiservicios S.A.
- De igual forma se evidenció que el contratista Geofundaciones S.A. entregó 430 kg de residuos peligrosos a la empresa Ingeambiente del Caribe S.A. ESP.
- Además se entregaron a la empresa Ingeambiente del Caribe S.A. ESP. 21.900 kg de residuos de descapote para su disposición en el Relleno Sanitario de la Paz (Anexo 35).
- Finalmente se evidencia que el responsable de la obras al interior de Algranel s.a. ejecutó capacitaciones al personal en materia de manejo de residuos peligrosos, orden y aseo y separación de residuos sólidos (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que la sociedad ALGRANEL S.A. ha venido cumpliendo a cabalidad con todas las actividades establecidas en el estudio presentado acogidas por las Resoluciones N°s 1175 de 2007 y 0576 de 2008, al evidenciar el desarrollo de las siguientes acciones:

- 2.1. En la fase de dragado se realizaron los levantamientos batimétricos de control (predragado, dragado y postdragado) en el canal de acceso, evaluando el efecto del dragado en las áreas de maniobra y sectores aledaños.
- 2.2. La disposición final del material de dragado se realizó en la zona autorizada frente a Bocachica en un área de 259,21 hectáreas, localizada a 10 km mar afuera, en las coordenadas establecidas.
- 2.3. Con el acompañamiento de la DIMAR se evidenció que se colocaron las guías, boyas y señales provisionales para garantizar el paso seguro de las embarcaciones por zonas de trabajos.
- 2.4. El material de descapote que generaron las obras de adecuación del muelle y profundización del canal de acceso, se dispusieron en el Relleno Sanitario La paz el cual está autorizado para recibir estos residuos.
- 2.5. Se evidenció la adopción de medidas de prevención tales como capacitaciones y acciones de control para el riesgo enfocado a los trabajadores en el desarrollo de las obras de construcción.
- 2.6. Con el apoyo de la DIMAR se evidenció en el desarrollo de las obras no se han realizado vertimientos de aceites lubricantes o combustibles provenientes del mantenimiento de los equipos y maquinaria utilizada a la bahía de Cartagena. Además se pudo evidenciar que la empresa cuenta con las medidas de seguridad y manejo seguro de combustibles, aceites, y residuos peligrosos que generan en la obra.
- 2.7. La empresa cuenta con un adecuado manejo de sus residuos ordinarios al interior del predio entorno al desarrollo de las obras en ejecución.
- 2.8. La empresa practicó los análisis de laboratorio ordenados para verificar la calidad de las aguas en la zona de dragado y el sitio de disposición final del material de dragado, sin encontrarse alteraciones de las condiciones físicoquímicas, microbiológicas y biológicas en las zonas antes señaladas.
- 2.9. La sociedad Algranel S.A. contrató dos (2) firmas interventoras dentro de las diferentes fases del proyecto. La empresa Batiestudios Ltda. fue responsable de la interventoría en las actividades de dragado y la empresa Gomez Cajiao y Asociados S.A. para la interventoría de las obras de acondicionamiento de la zona de patio.
- 2.10. La compensación forestal exigida por el aprovechamiento forestal autorizado se efectuó conforme a las exigencias, tal como quedó definido en el Concepto técnico 297 del 8 de abril de 2014.

Que además consideró que como las obras continúan ejecutándose y los impactos ambientales podrían manifestarse a causa de situaciones de riesgo, causando alteraciones sobre los recursos naturales, recomienda establecer una serie de requerimientos.

Que teniendo en cuenta los resultados de la visita técnica realizada al proyecto, será procedente requerir a la **SOCIEDAD ALGRANEL S.A.**, para que implemente las medidas y acciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La **SOCIEDAD ALGRANEL S.A.** ha venido cumpliendo a cabalidad con todas las actividades establecidas en el estudio presentado y que fueron acogidas por las Resoluciones N°s 1175 de 2007 y 0576 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la **SOCIEDAD ALGRANEL S.A.**, para que cumpla con las siguientes medidas y acciones:



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

- 2.1. Adecuar en los próximos treinta (30) días el área de almacenamiento de residuos sólidos y líquidos peligrosos, teniendo en cuenta que:
- a) Se ubique lo más alejado posible de fuentes de calor;
 - b) En lo posible fuera de las áreas de circulación de público o de oficinas y espacios de descanso;
 - c) Que cuente con ventilación adecuada y elementos de seguridad ante posibles incendios como extintores, balde de arena o material absorbente;
 - d) Contar con recipientes o tanques de almacenamiento para una adecuada presentación de los residuos sólidos y líquidos peligrosos;
 - e) Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos peligrosos y estar debidamente señalizado;
 - f) Contar con sistema de contención o recolección perimetral para los residuos líquidos peligrosos ante posibles derrames que se puedan presentar y;
 - g) Al interior del centro de acopio se debe disponer de espacios para su clasificación teniendo en cuenta el tipo de residuo peligroso.
- 2.2. No acumular los residuos peligrosos en las instalaciones de la empresa por un tiempo superior de doce (12) meses.
- 2.3. Actualizada la información de su registro como generador de residuos peligrosos, sin importar que éstos hayan sido dispuestos por un contratista ya que el registro y actualización se realiza en función del establecimiento o instalación donde se generan los residuos peligrosos.
- 2.4. Al terminar las obras de ampliación de la zona de patio y con el fin de verificar las condiciones ambientales de las áreas de influencia directa del proyecto, realizar **caracterización** de las aguas del mar y sedimentos en la bahía de Cartagena en los siguientes puntos:

Punto	Latitud (N)	Longitud (w)
A	10° 24` 14.1"	75° 31` 40.9"
B	10° 24` 14.9"	75° 31` 36"

Verificándose en ocho (8) horas de monitoreo los siguientes parámetros: **Oxígeno disuelto, DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Sulfuros, pH, Aceites y Grasas, Temperatura, Coliformes fecales y Metales pesados (Mercurio, Plomo, Níquel, Zinc, Cobre y Cadmio).** En sedimentos se determinarán **Aceites y Grasas, materia orgánica, Hidrocarburos totales y Metales pesados (Mercurio, Plomo, Níquel, Zinc, Cobre y Cadmio).**

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico N° 0415 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente resolución dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la imposición de las medidas y sanciones establecidas en dicha ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la **Subdirección de Gestión Ambiental** y el **Laboratorio de Calidad Ambiental**, para su seguimiento y control de los requerimientos anteriormente señalados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1144

(4 de julio de 2017)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N° 1080 del 25 de agosto de 2014, se otorgó Licencia Ambiental para la realización del proyecto minero de explotación de materiales de construcción y demás concesibles en un área de 32,3 hectáreas dentro de la concesión minera No LED-14241, ubicado en el Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, a favor del señor Faustino López Mora, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.049.747.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, practicó visita el día 26 de marzo de 2017 en las instalaciones de la mencionada cantera y emitió el Concepto Técnico No 322 del 5 de junio del año en curso.

Que del resultado de dicha visita, se emitió el Concepto Técnico No 0322 del 5 de junio del presente año, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

Que entre sus apartes se consigna lo siguiente:

“(...)”

En atención al programa de Control y Seguimiento Ambiental a las explotaciones mineras que se encuentran dentro de la jurisdicción de CARDIQUE se practicó visita el día 28 de marzo de 2017 a La concesión minera LED-14241, cuyo objeto es la explotación de gravas y arenas en un área de 32.31 hectáreas, con licencia ambiental obtenida mediante resolución No. 1080 del 25/08/2014, cuyo titular es el señor FAUSTINO LOPEZ MORA., la cual se encuentra ubicada en el Distrito de Cartagena, corregimiento de Arroyo Grande.

Figura No.1., ubicación del título minero 14241



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E



Cobro de servicio por seguimiento:

- El Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 fijan las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la Resolución No.1280/2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV (salarios mínimos mensuales vigentes) y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.
- La Resolución No.0013 de enero de 2016 emanada de CARDIQUE basada en la Ley en mención, adopta el sistema y método a través del cual se liquida el cobro de la tarifa que deben cancelar los usuarios por los servicios de evaluación y seguimiento.
- Valor del proyecto \$400.000.00 =580 SMMV. (Según la tabla 2 actualizada año 2015), la tarifa máxima para ese proyecto es \$2.782.570,59 (Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700SMMV). Un Millón Quinientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Ciento Moneda Legal La liquidación se basa en la tabla No.3,

como se describe a continuación, tabla única para la aplicación de los criterios y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Profesionales	(a) Honorarios	(b) visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del Pronunciamiento	(e.) Duración Total (bx(c+d))	(f) Viáticos Diarios	(g) Viáticos Totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
Geólogo	127.830	1	1	1	2	61.338	61.338	316.998
Tec. Ope.	52.683	1	1	1	2	40.700	40.700	146.066
Abogado	99.858	1	0	1	1	-	-	99.858
Sec. General	350.830	1	0	0,5	0,5	-	-	175.415
Subdirector	350.830	1	0	0,5	0,5	-	-	175.415
celson	73.615	1	1	1	2	51.002	51.002	198.232



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

conductor	37.961	1	1		1	36.125	36.125	36.125
(A) Costo honorarios y Viáticos								1.148.109
(B) Gastos de Viajes								187.847
(C.) Costo análisis de Laboratorio								
Costo Total (A+B+C)								1.335.956
Costo de Administración (25%)								333.989
Valor Tabla Única								1.669.945

CONCEPTO

Realizada la visita de inspección al título minero LED-14241, se constató que no se ha producido intervención a los recursos naturales por actividades de exploración, montaje, o explotación minera, por lo tanto las condiciones ambientales encontradas permanecen similares a las observadas al momento en que se otorgó la licencia ambiental.

En este orden de ideas los programas ambientales contemplados en el plan de manejo ambiental no se han ejecutado por las razones anteriormente expuestas.

El señor FUSTINO LOPEZ MORA, debe informar a CARDIQUE, por escrito de forma anticipada, si fuere el caso, el reinicio de sus actividades de explotación minera y dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1080 del 25/08/2014.

De no realizar el proyecto de explotación minera, el señor FAUSTINO LOPEZ MORA, deberá presentar un programa de cierre y abandono de la explotación minera, el cual hace parte de las obligaciones pendientes puntualizada en la resolución No. 1080 del 25/08/2014.

Valor de cobro por este seguimiento \$1.699.945 (Un millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos moneda legal)

CARDIQUE continuará realizando visitas de control y seguimiento ambiental para verificar lo anotado en el concepto técnico.”

Que en el Concepto Técnico se consigna que en la visita técnica realizada al Titulo Minero LED 14241, se constato que no se ha producido intervención a los recursos naturales por actividades de explotación, montaje, o explotación minera, por lo tanto las condiciones ambientales encontradas permanecen similares a las observadas al momento en que se otorgó la licencia ambiental.

Que igualmente, se anotó en el mencionado Concepto Técnico que el proyecto minero LED 14241,cuyo titular es el señor FAUSTINO LOPEZ MORA. Debe informar a Cardique, por escrito de forma anticipada, el reinicio de sus actividades de explotación minera y dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en la Resolución N° 1080 del 25 de agosto de 2014.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Que así mismo, de no realizar el proyecto de explotación minera, el señor FAUSTINO LOPEZ MORA, deberá presentar un cronograma de cierre y abandono de la explotación minera, el cual hace parte de las obligaciones contempladas en la Resolución N° 1080 del 2014.

Que en atención a la Ley 633 de 2000, artículo 96 fijan las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluacionxxxxx

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que los propietarios del proyecto minero cantera “La Constancia”, han incumplido con varios de los programas contemplados en la Resolución No 0307 del 28 de julio de 1998.

Que en consecuencia CARDIQUE, como Autoridad Ambiental encargada del manejo, protección y control de los recursos naturales en esta jurisdicción, requerirá al señor FAUSTINO LOPEZ MORA, en su calidad de Titular de la concesión minera LED-14241, para que implementen una serie de medidas y acciones que se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor FAUSTINO LOPEZ MORA, en su calidad de Titular de la concesión minera LED 14241”, ubicada en el corregimiento de Arroyo-Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, para que implementen las siguientes acciones:

3.1 Informar a la Corporación por escrito anticipadamente el reinicio de sus actividades de explotación minera.

4.1 En el evento que no realice el proyecto de explotación minera, debe presentar un programa de cierre y abandono de la explotación.

ARTICULO SEGUNDO: El señor FAUSTINO LOPEZ MORA, en su calidad de Titular de la concesión Minera LED-14241, debe cancelar a CARDIQUE, por concepto de seguimiento de las Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N° 1080 del 25 de agosto de 2014, la suma de Un Millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos mcte. (1.699.945).

ARTICULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico de 322 del 5 de junio de 2017, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades del proyecto y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

ARTICULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **FAUSTINO LOPEZ MORA**.

ARTICULO SEPTIMO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION N° 1154

(06 de Julio de 2017)

“Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que de manera anónima el día 25 de agosto del 2016 radicado bajo el N° 14621, presentaron una queja ante esta Corporación, poniendo en conocimiento que la empresa MOVEO RENTAL S.A.S., ubicada en la calle del Caribe haciendo esquina con la ceiba en el corregimiento de Punta Canoa, está atentado contra los recursos naturales, y a su vez, generando perjuicios a la comunidad aledaña con la construcción de unas piscinas que son utilizadas para la distribución y suministro de agua por medio de carro tanques, manifestando que carece de señalización y adecuación del terreno, con manejo inadecuado del recurso hídrico, tránsito inadecuado de los carro tanques, etc.

Que a través de Auto N° 382 del 12 de septiembre de 2016 se dispuso iniciar indagación preliminar por los hechos puestos a consideración de manera anónima en esta Corporación.

Que el día 29 de septiembre de 2016 se practicó visita de inspección por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental al lugar de interés, con el fin de verificar la queja relacionada anteriormente y, como resultado de la visita en mención, emitió el Concepto Técnico No. 263 de 2017, en el que se consignó lo siguiente:

“(…)

Descripción del área visitada

Centro poblado en el corregimiento de Punta Canoa se encuentra ubicado el punto donde realiza operaciones la empresa denominada como Moveo Rental S.A.S. y la actividad que en este se desarrolla es la elaboración de piscinas industriales.

DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN DE CAMPO

Durante la visita se pudo observar que las operaciones se realizan en un cerrado con paredillas y mallas, desde el exterior se evidencian las piscinas de las cuales manifiesta el quejoso se están fabricando, éstas se llenan a través de carro tanques, los cuales se parquean desde la parte externa y utilizan mangueras para el llenado de las piscinas, ocasionando con esto deterioro al andén de la calle, en alguna ocasión se presentó un emergencia donde resultó afectada la vivienda vecina la cual se inundó y causó daños en la parte interior de la vivienda, en esa oportunidad los daños fueron reparados por la empresa en mención, a raíz de este incidente no continuaron con estas actividades.

CONCEPTO TECNICO

Al momento de la visita no se observó actividad en el sitio de operaciones de esta empresa en el corregimiento de Punta Canoa, mas sin embargo es notorio el impacto que generó en los andenes o bordillos el cual consiste en el deterioro del andén construido en concreto el cual fue quebrado por el peso de los carros tanques. (...)

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 17 preceptúa: Indagación Preliminar.- Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y verificado la inexistencia del objeto de la queja y a su vez no se evidenció violación de la normatividad ambiental vigente, no es procedente iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo que se ordenara archivar la queja, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que de otra parte, se compulsará copia de este denuncia a la Inspección de Policía del Corregimiento de Punta Canoa, para que desde sus competencias adelante las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada de manera anónima, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la denuncia anónima a la Inspección de Policía del corregimiento de Punta Canoa, para que desde sus competencias adelante las actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 71 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o en el vencimiento del termino de publicación según sea el caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE RESOLUCION 1155 (6 de Julio de 2017)

“Por la cual se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de julio 21 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en esta Corporación, bajo el No. 12886 de fecha 23 de junio del 2016, el señor JAVIER DE JESÚS ZABALETA PUELLO en calidad de Secretario de Gobierno Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de Turbaco, remite queja de los Señores MARTHA LUCÍA CARMONA y WESNERLOUISOR, residente en la Urbanización “El Zapote”, en donde ponen en conocimiento una quema ilegal la cual se extendió hasta sus predios ocasionando daños graves a varios árboles antiguos.

Que el día 1 de Julio de 2016, mediante Auto No. 227 a fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar los hechos constitutivos de la infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad, se dio inicio a indagación preliminar.

Que en consecuencia, la Subdirección de Gestión Ambiental emite su pronunciamiento a través del Concepto Técnico No. 0107 del 10 de febrero de 2017, el cual manifestó que la señora MIRTA NAVARRO PEREZ, con la conducta realizada de quema a cielo abierto, ocasionó un impacto negativo al medio ambiente, deterioro de los recursos flora, aire, suelo y ayuntamiento de la fauna, violando de esta manera la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 de la Constitución Nacional, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993)

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que se formularan cargos cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente a través de acto administrativo procederá a formular cargos en contra del presunto infractor.

Que el Artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015 establecen que: *“Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.*

(...)”

Que el Artículo 8º del Decreto 2811 de 1974, preceptúa los factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Que el Artículo 25 del Decreto 1333 de 2009 estipula que: *“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, y teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita realizada por esta entidad, se encuentra pertinente formular cargos contra la señora MIRTA NAVARRO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía N°. 22.434.422, expedida en Barranquilla, Atlántico, por infringir lo previsto en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.3.13 para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra MIRTA NAVARRO PEREZ, con cedula de ciudadanía número 22.434.422, por adelantar practica de quema abierta, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, la señora MIRTA NAVARRO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 22.434.422, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y sean conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba dentro del siguiente investigación el Concepto Técnico N° 107 del 10 de febrero de 2017, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución a la señora MIRTA NAVARRO PEREZ, en la Urbanización El Zapote Lote 45, ubicada en Turbaco, Bolívar.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE

RESOLUCIÓN N° 1156

(06 de Julio de 2017)



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1994, Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2052 del 1 de abril de 2017, suscrito por el señor **JAVIER ANIBAL GARCIA ROBLEDO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **GARCIA ZEA & CIA. S. EN C.** con Nit 811045109, remitió documento de Manejo Ambiental para la adecuación del predio Osaka, localizado sobre la Variante Mamonal – Gambote.

Que por memorando de abril 23 de 2017, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que liquidara los servicios de evaluación y, a través del concepto técnico N° 0334 del 08 de mayo de 2017, lo estableció en la suma de un millón quinientos cuarenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos m.cte. (\$1.540.348.00), siendo cancelado por el petitionerio oportunamente.

Que por Auto N° 224 del 22 de mayo de 2017, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que, previa visita al sitio de interés, se pronunciara sobre la misma, emitiendo el respectivo concepto técnico, con sujeción a la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0436 del 13 de junio de 2017, en el cual señaló lo siguiente:

“(…)

1. Descripción del proyecto

1.1. Localización

El predio a adecuar de nombre OSAKA de propiedad de la Sociedad GARCIA ZEA & CIA S.EN C. se ubica sobre la margen izquierda de la Variante Mamonal – Gambote, en sentido Gambote – Cartagena, sobre el Km. 15, en un terreno de forma trapezoidal con un área aproximada de 9.800 m²., en el punto de coordenadas X: 1627710 Y: 847505



Figura No 1. Localización del Proyecto.

1.2.Objetivo y Justificación

El objetivo del proyecto es realizar una adecuación y nivelación de una porción del predio OSAKA, para ser utilizado para futuros desarrollos urbanísticos.

1.3. Descripción del Proyecto

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

El predio objeto de estudio dentro de la Finca Osaka tiene una forma rectangular con una extensión de 9.800 m². La ejecución del mismo comprende básicamente las siguientes actividades:

Corte y retiro de material que constituye la capa vegetal (descapote) con un espesor aproximado de 0.30 mts.

Relleno con material seleccionado por 98.000 m³.

El nivel de terreno subirá aproximadamente en unos siete (7) metros de altura, conservando una pendiente del 0.2% hacia la parte trasera de la Finca Osaka.

1.4. Movimientos de Tierras:

En general se establecerá una sola terraza con pendiente del 0.2%, conservándose en tamaño y forma a la morfología del terreno requeridas para el encausamiento de las aguas hacia el interior de La Finca Osaka.

2. Método constructivo y equipos a utilizar

Para la adecuación del predio se utilizarán los siguientes equipos:

- Un Buldócer CAT D5G
- Una Retroexcavadora CAT 330
- Un Carro-tanque con capacidad de 10 Toneladas.
- Seis (6) Volquetas de 15 m³
- Dos (2) Vibro-compactadores con pata de cabra Ingersoll Rand SD 100

Inicialmente se realizará el corte y retiro de la capa vegetal (descapote) en un espesor aproximado de 0.30 mts. Este material se extenderá en otro costado de la Finca Osaka para que sirva de abono.

Posteriormente se procederá a realizar los rellenos con material seleccionado y de los cortes que resulten de la construcción de la doble calzada de la Variante Mamonal Gambote.

Las capas de relleno tendrán un espesor máximo de 0.30 mts, las cuales se deberán extender, regar y compactar con equipo mecánico, hasta obtener una densidad máxima del 90% del Próctor Modificado y así sucesivamente cada capa hasta obtener las cotas del proyecto.

A continuación se relacionan las actividades principales que se desarrollarán durante la construcción del proyecto.

2.1. Obras Preliminares

- Preparación e instalación del campamento
- Traslado e instalación de equipos.
- Desmonte del lote
- Descapote espesor 0,30 m.
- Retiro del material
- Localización y replanteo
- Nivelación del terreno

2.2. Movimiento de Tierra

- Depósito de material seleccionado y de corte de la vía
- Rellenos con los materiales anteriores.

2.3. Arborización

- Obtención del material
- Trazado y ahoyado
- Siembra
- Control de maleza
- Asistencia técnica

2.4. Costos y Duración del Proyecto

La adecuación del predio tendrá un costo de \$150.000.000,00 y una duración aproximada de (12) Doce Meses.

3. Escenario natural

La topografía del terreno es de tipo ondulada, con pequeños desniveles entre el centro y las esquinas que no sobrepasan los 50 cms y a medida que se avanza hacia la variante Mamonal - Gambote se hace más plano, tal como lo señala la imagen que sigue.

De acuerdo al Estudio de Suelos realizado por el Ingeniero Antonio Cogollo, los apiques realizados in situ, las características del material del subsuelo corresponden a:

0 a 20 cms..... Capa Vegetal

De 20 a 50 cms..... Arcilla Amarillenta con Vetas Grises, de alta comprensibilidad.

No se detectó nivel freático en los apiques realizados.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

En lo que respecta a las escorrentías drenajes de este terreno, por su topografía posee un drenaje natural hacia el centro del predio, por donde evacuan sus aguas, hacia el Box Coulvert ubicado por debajo de la Vía Mamonal - Gambote. Por los trabajos de adecuación que se pretenden mantener ese mismo drenaje del predio hacia un canal con una tubería en Concreto existente construido por el concesionario de la vía y de allí hacia el Box Coulvert, tal como lo muestran las imágenes siguiente.



3.1. Usos del Suelo

La zona donde se ubica el predio objeto de estudio está catalogada dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente del Municipio de Turbana como zona de uso para el Desarrollo Ganadero, Agropecuario y Pesquero con usos complementarios de Vivienda - VIS / VIP - Comercio 2 - Institucional 1, lo cual la cual es compatible con las actividades de adecuación que se pretenden realizar. Lo anterior se constató con la oficina del SIG de esta Corporación.

NORMA		CUADRO 2	CUADRO 3
		CUADRO DE REGLAMENTACION DEL SUELO DE EXPANSIÓN INDUSTRIAL DE VOCACION PORTUARIA, MARITIMA Y AGROINDUSTRIAL DEL CANAL DEL DIQUE	CUADRO DE REGLAMENTACION DEL SUELO RURAL PARA EL DESARROLLO GANADERO, AGROPECUARIO Y PESQUERO
USOS	PRINCIPAL	Marítimo - Portuario 2 y 3 - Pesquero	Producción y Explotación Ganadera y Agrícola
	COMPLEMENTARIO	Industrial	Vivienda - VIS / VIP - Comercio 2 - Institucional 1 (*)
	RESTRINGIDO	Portuario 4 - Comercial 2 - Agroindustrial	Residencial C (**) (Vivienda Campesina) - Agroindustrial
	PROHIBIDO	VIS - Institucional - Comercial	Industrial
REGLAMENTACION URBANISTICA	UNIDAD DE ACTUACION	Mínimo - 10 Has	2 Has
	INDICE DE OCUPACION	65% con la Cesión 1 - 75% con la Cesión 2	Hasta el 10%
	ALTURA Y NUMERO DE PISOS	(3 mts por piso) - Industria mediana 15 metros - Industria liviana 12 metros	Máximo 2 Pisos (Piso = 3 mts)
	INDICE DE CONSTRUCCION	Industria pesada 50% - industria liviana 70%.	20%
	ASLAMENTOS	Mínimo 30 mts sobre vía principal - 20 metros sobre vías secundarias	Mínimo 30 mts (Sobre vía principal)
	AREA ADMINISTRATIVA Y COMPLEMENTARIAS	20% máximo del área útil, 12 mts de altura Las actividades complementarias corresponden a urbanizaciones de vivienda para directivos y operarios de las zonas industriales, con densidades medias de 40 viviendas por Has, o Edificios multifamiliares de hasta 4 pisos. La actividad residencial estará incluida dentro del 20% estipulado para las áreas administrativas y complementarias.	N/A
	CESIONES	Vías: Cesión 1 = 5% - Cesión 2 = 10% VIS: Cesión 1 = 5% - Cesión 2 = 10% Equipamiento: 5%	15% del área neta
	COMPENSACIONES	Por cesiones - Por protección.	
	Institucional 1 Características (*)	Asistencial: Puesto de salud, dispensario. Educativo: centro tecnológico y laboratorio. Seguridad: Policía y Militares. Recreativo: Parques y zonas verdes, áreas campestres recreativas internas de los proyectos industriales.	
	Residencial C (**)	Este tipo de uso estará incluido en la zona administrativa y complementaria para los directivos y operarios de las zonas industriales.	
Dirección Cra. 13 # 13-64 - Playa Principal - Teléfono 6275030			
"CONSTRUYENDO PROGRESO"			
			31

3.2. Impactos ambientales

Los impactos significativos se producirán en el área de influencia directa por la adecuación del terreno que corresponden a los 9.800 m². En esta zona se producirán los impactos más relevantes e importantes del proyecto.

Los impactos de mayor relevancia son:

3.3. Impacto Atmosférico

Se producirá por la emisión de gases y polvo. La emisión de gases proviene de la combustión de la maquinaria. Sin embargo en ambos casos es de carácter puntual. La emisión de partículas sólidas se debe al arrastre de polvo en las labores de adecuación y relleno en menor proporción por la acumulación de materiales. En todos los casos estos efectos son temporales, asociados con el periodo funcional de las operaciones.

3.3. Impacto sobre el Suelo y Flora

En este elemento se consideran aspectos como la calidad de los suelos en donde se realizarán las actividades y sus características especiales del suelo como la permeabilidad, capacidad portante, etc. Se verá afectado este elemento con las obras preliminares, nivelación del terreno y la configuración urbanística, en donde el recubrimiento de la superficie, modificará las características naturales del suelo, siendo las actividades de recubrimiento de la superficie, desmonte, descapote, cortes y rellenos causante de los impactos más adversos.

Los movimientos de tierra son de duración temporal, modifican definitivamente la conformación y el uso del terreno removiendo la cubierta vegetal para la adecuación del terreno; Sin embargo este efecto es puntual. Todo esto se



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

traduce en la modificación topográfica de la zona destinada para la ejecución de la obra, pero que prepara al área en el uso potencial, que se traduce en la implantación de desarrollos futuros.

Con los movimientos de tierra se verán afectados el componente flora, pero de una manera puntual y de baja intensidad; ya que el lote que se pretende adecuar carece de una vegetación importante dada su alta intervención antrópica por efectos de la Ganadería que se venía dando en el lote.

3.4. Impacto sobre el Agua:

Con la construcción del proyecto no se alterarán las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia del proyecto, ya que el mismo será enviado las estructuras hidráulicas existentes debajo de la variante Mamonal - Gambote, como siempre han evacuado naturalmente.

3.5. Impacto sobre el componente socioeconómico

El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocado el mejoramiento paisajístico de la zona y por la generación de empleos temporales.

Así mismo, aumentará los ingresos por parte del propietario por concepto de parqueo durante la actividad de almacenamiento de maquinaria pesada en el mismo.

3.6. Impacto sobre el paisaje

Se pueden considerar tres factores que determinan dicho impacto: La calidad paisajista, entendida como el valor intrínseco del paisaje del lugar; la fragilidad, definida como la capacidad del paisaje para absorber la acción antrópica; y la visibilidad, relacionada con la cuenca visual.

Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será positivo de gran magnitud debido a:

El diseño del proyecto va acorde con las infraestructuras de la zona, no se cortará con la estética actual, se mejorará el paisaje, pues se cambiará de un lote cubierto de rastrojos a toda una zona donde se sembrará especies arbóreas y arbustivas que mejorarán el aspecto paisajístico del predio.

4. Plan de Manejo

El Plan de Manejo Ambiental contiene los programas y actividades formulados para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos, causados por la adecuación del lote.

Los programas son los siguientes:

- **Sobre el impacto atmosférico:** El transporte de material cumplirá con los requisitos establecidos en la resolución 541 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, que regula el cargue, transporte y descargue de agregados sueltos de construcción. Los vehículos destinados para este fin tendrán incorporadas a su carrocería los platones apropiados a fin de que se evite el derrame, pérdida del material y el escurrimiento de material húmedo durante el transporte.
- **Sobre el ruido y vibración:** Se dará especial importancia a la seguridad ocupacional (protectores auditivos) y para ello se velará por el mantenimiento preventivo y adecuado de la maquinaria. Estas labores de la maquinaria ruidosa se realizará en horas diurnas.
- **Sobre la Morfología y el Paisaje:** Se reducirá, en lo posible, el tamaño de excavaciones y vertederos. Se establecerán controles topográficos y geotécnicos en los taludes. Remodelar la topografía alterada minimizando su pendiente por medio de la plantación de árboles y arbustos que actúen como pantallas visuales. Estas especies serán dirigidas a mejorar la apariencia general de los separadores y zonas verdes del Parque Industrial.
- **Sobre el componente socioeconómico:** Se divulgará entre la población la capacidad de empleo que tiene la obra. Posterior a la contratación se le dará información a los trabajadores con respecto a la preservación del ambiente.

Es de anotar que el ejecutor del proyecto está en la obligación de garantizar a sus trabajadores la atención médica integral y demás prestaciones contempladas por la ley.

5. Programa de contingencia

El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto.

5.1. Estrategias de prevención y control de contingencias

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Las estrategias para la prevención y el control de contingencias se definen como un conjunto de medidas y acciones diseñadas a partir de la evaluación de riesgos asociados a las actividades de adecuación del lote, encaminados en primer lugar a evitar la ocurrencia de eventos indeseables que puedan afectar la salud, la seguridad, el medio ambiente y en general el buen desarrollo del proyecto, y a mitigar sus efectos en caso de que éstos ocurran.

Estrategias preventivas

En esta estrategia se tiene en cuenta que dichas acciones contemplen el Programa de Salud Ocupacional, Seguridad y Medio Ambiente que aplica para todas las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto, el cual es de obligatorio cumplimiento tanto para todo el personal participante del proyecto.

El propietario de este predio se hace responsable de cumplir y hacer cumplir las normas generales, especiales, reglas, procedimientos e instrucciones sobre medicina, higiene y seguridad industrial, en cuanto a condiciones ambientales, físicas, químicas, biológicas, psicosociales, ergonómicas, mecánicas, eléctricas y locativas, para lo cual deberá:

- Prevenir y controlar todo riesgo que pueda causar accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Identificar y corregir las condiciones inseguras en las áreas de trabajo.
- Hacer cumplir las normas y procedimientos establecidos, en los programas del plan de manejo ambiental.
- Adelantar campañas de concientización a los trabajadores en lo relacionado con la práctica de la Salud Ocupacional.
- Descubrir los actos inseguros, corregirlos y enseñar la manera de eliminarlos, adoptando métodos y procedimientos adecuados de acuerdo con la naturaleza del riesgo.
- Informar periódicamente a cada trabajador sobre los riesgos específicos de su sitio de trabajo, así como los existentes en el medio laboral en que actúan, e indicarle la manera correcta de prevenirlos.
- Establecer programas de mantenimiento periódico y preventivo de maquinaria, equipos e instalaciones locativas.
- Facilitar la práctica de inspecciones e investigaciones que sobre condiciones de salud ocupacional, realicen las autoridades competentes.
- Difundir y apoyar el cumplimiento de las políticas de seguridad de la empresa mediante programas de capacitación, para prevenir, eliminar, reducir y controlar los riesgos inherentes a sus actividades dentro y fuera del trabajo.
- Suministrar a los trabajadores los elementos de protección personal necesarios y adecuados según el riesgo a proteger y de acuerdo con recomendaciones de Seguridad Industrial, teniendo en cuenta su selección de acuerdo al uso, servicio, calidad, mantenimiento y reposición.

De igual forma es responsabilidad de los trabajadores:

- Realizar sus tareas observando el mayor cuidado para que sus operaciones no se traduzcan en actos inseguros para sí mismo o para sus compañeros, equipos, procesos, instalaciones y medio ambiente, cumpliendo las normas establecidas en este reglamento y en los programas del plan de manejo ambiental.
- Vigilar cuidadosamente el comportamiento de la maquinaria y equipos a su cargo, a fin de detectar cualquier riesgo o peligro, el cual será comunicado oportunamente a su jefe inmediato para que este proceda a corregir cualquier falla humana, física o mecánica o riesgos del medio ambiente que se presenten en la realización del trabajo.
- Abstenerse de operar máquinas o equipos que no hayan sido asignados para el desempeño de su labor, ni permitir que personal no autorizado maneje los equipos a su cargo.
- No introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias embriagantes, estupefacientes o alucinógenas a los lugares de trabajo, ni presentarse o permanecer bajo los efectos de dichas sustancias en los sitios de trabajo.
- Utilizar y mantener adecuadamente los elementos de trabajo, los dispositivos de seguridad y los equipos de protección personal que la empresa suministra y conservar el orden y aseo en los lugares de trabajo y servicios.
- Colaborar y participar activamente en los programas de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales programados por la empresa, o con la autorización de ésta.
- Informar oportunamente la ejecución de procedimientos y operaciones que violen las normas de seguridad y que atenten contra la integridad de quien los ejecuta, sus compañeros de trabajo y bienes de la empresa.

El propietario del predio, en todo caso tendrá al interior de las obras de adecuación del terreno, las respectivas brigadas de emergencias, las cuales contarán con la capacitación y entrenamiento adecuado. Además se vigilará que los trabajadores cuenten con la implementación adecuada para el ejercicio de sus labores.

Es de resaltar que la sociedad contará con los elementos de comunicación necesarios para la atención de emergencias en coordinación con las autoridades competentes.

6. Plan de monitoreo y seguimiento ambiental

El programa de seguimiento y monitoreo del proyecto de adecuación del lote, se establece como mecanismo de verificación de la eficiencia de las medidas de manejo ambiental formuladas para la prevención, control o mitigación de los impactos ambientales derivados del desarrollo de las actividades del proyecto. En el programa se propone la implementación de medidas que permitan de manera ágil y oportuna la verificación y seguimiento de los resultados obtenidos con el manejo ambiental y social propuesto, así como la formulación de manejos alternativos o adicionales que sean requeridos para garantizar el óptimo desempeño ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental el énfasis del monitoreo tendrá en cuenta los aspectos propios de la actividad de adecuación del lote en mención.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Es de anotar la importancia del seguimiento que se dé a la gestión ambiental global del proyecto, para poder establecer el nivel de cumplimiento de las recomendaciones de manejo y las actividades de mitigación y compensación. La empresa contratista destinará un funcionario coordinador de la gestión ambiental, el cual dentro de sus funciones se encargará de:

- *Coordinar la aplicación oportuna de las especificaciones ambientales en cada una de las etapas del proyecto.*
- *Organizar y supervisar la ejecución de las actividades ambientales objeto del presente Documento de Manejo Ambiental.*
- *Adelantar las gestiones necesarias para la contratación de los estudios, obras y actividades encaminadas a la protección y manejo ambiental del proyecto.*
- *Supervisar las actividades propias de la ejecución del proyecto, con el fin de detectar inconvenientes que puedan originar problemas de tipos ambiental y/o social, y recomendar las acciones remediales del caso.*

Consideraciones

- *La actividad de adecuación del lote de forma trapezoidal con un área aproximada de 9.800 m², al interior del predio OSAKA de propiedad de la Sociedad GARCIA ZEA & CIA S.EN C., el cual se ubica sobre la margen izquierda de la Variante Mamonal – Gambote, en sentido Gambote – Cartagena, sobre el Km.15, no requiere de Licencia Ambiental según señala la norma ambiental vigente.*
- *De acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) vigente del Municipio de Turbana clasifica este sitio como Zona de Uso para el Desarrollo Ganadero, Agropecuario y Pesquero con usos complementarios de Vivienda - VIS / VIP - Comercio 2 - Institucional 1, lo cual es compatible con las actividades de adecuación que se pretenden realizar. Lo anterior se constató con la oficina del SIG de esta Corporación.*
- *Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Por tal razón el presente Documento se acoge como un instrumento de manejo y control ambiental.*
- *En cuanto al Decreto 3.600 del 2.007, relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo, especialmente, a las que se refiere el artículo 4º, relacionado con las categorías del suelo de protección, el predio objeto del proyecto no presenta áreas de conservación y protección ambiental.*
- *No se hace inventario forestal porque no existe en dicho lote, árboles mayor de 10 cms de DAP. Por ello no requiere de permiso de Aprovechamiento Forestal; sin embargo por la pérdida de la cobertura vegetal compuesta por matorrales y arbustos se hará una compensación serán plantadas en los linderos del lote donde se encuentran el predio un total de 20 especies nativas con características de sombrío y ornamentales, para crear un microclima en la zona y que sirva a su vez como pantalla verde mitigadora contra el ruido y material particulado. Tampoco requiere de otros permisos por el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales.*

Dado que no se realizarán excavaciones, sino la adecuación del terreno para rellenar un área de 9000 m² aproximadamente, es decir 0.90 ha., menor a una hectárea, este no requiere del programa preventivo de arqueología ante el ICANH. (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la Sociedad GARCIA ZEA & CIA S. EN C., realizar la actividad de adecuación del lote con un área aproximada de 9.800 m², al interior del predio OSAKA que se realizará en un tiempo de un (1) año, localizado sobre la margen izquierda de la Variante Mamonal – Gambote, en sentido Gambote – Cartagena, sobre el Km.15.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto compilatorio del sector ambiental 1076 del 26 de mayo de 2015 y en los artículos 182 y 183 del Decreto 2811 de 1974, la actividad de adecuación del lote en mención no requiere de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, es procedente que se autorice desde el punto de vista ambiental dicha actividad. Igualmente las medidas ambientales que aquí se evalúan, se constituirán en el instrumento obligado para manejar, controlar los efectos ambientales de la actividad a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de adecuación del lote por parte de GARCÍA ZEA & CIA. S. EN C. y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La actividad de adecuación del lote de la Sociedad GARCIA ZEA & CIA S. EN C., con un área aproximada de 9.800 m², al interior del predio OSAKA que se realizará en un tiempo de un (1) año, localizado sobre la margen izquierda de la Variante Mamonal – Gambote, en sentido Gambote – Cartagena, sobre el Km15, no requiere de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: No obstante lo anterior, la sociedad GARCIA ZEA & CIA S. EN C, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Ejecutar las acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental del estudio evaluado.
- 2.2. Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al predio.
- 2.3. En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, estas deben contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.
- 2.4. El responsable de ésta actividad, garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros.
- 2.5. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores al medio ambiente, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 2.6. La Sociedad GARCIA ZEA & CIA S.EN C., solo deberá adecuar el área que señala en el estudio evaluado, es decir, 9.800 m² de los 60.000 m² del total del predio OSAKA y depositará 98.000 m³ aproximadamente de material de relleno, el cual deberá provenir de canteras legalmente autorizadas ambientalmente.
- 2.7. En este predio no se podrá realizar actividades de excavaciones y cortes.
- 2.8. La Sociedad GARCIA ZEA & CIA S.EN C., es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.
- 2.9. Implementar todos los programas de manejo ambiental indicados en el Documento de Manejo Ambiental en materia de seguridad industrial para las actividades a desarrollar por el proyecto en mención.
- 2.10. Implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento de manejo ambiental evaluado.
- 2.11. El beneficiario del proyecto, será responsable del manejo adecuado de las aguas de escorrentía durante y después de ejecutada las obras y que las mismas se realicen teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

ARTICULO TERCERO: Cardique podrá requerir a la sociedad para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en el documento técnico presentado no resulten efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área donde se desarrollarán las actividades y su zona de influencia.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación que se pretenda desarrollar en las actividades de la sociedad GARCÍA ZEA & CIA. S. EN C., deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0436 del 13 de junio de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Gestión Ambiental**, para su seguimiento y control ambiental.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ARTÍCULO SEPTIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de adecuación del predio de la sociedad GARCÍA ZEA & CIA. S. EN C. y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad interesada (Artículo 71 Ley 99/93).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

RESOLUCION 1157

(6 de Julio de 2017)

“Por medio de la cual se inicia un Proceso Sancionatorio Ambiental y se dictan unas disposiciones”

LA DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el día 1 de febrero de 2017, el Señor ORLANDO BLOOM MANJARREZ a través de radicado Numero 0512, pone en conocimiento a esta Corporación tala indiscriminada de cinco (5) árboles frutales por parte de los Señores SIGILFREDO BLANCO ORTEGA y FILADELFO CORONADO MARRUGO en el corregimiento de Bayunca, Barrio San Rafael.

Que mediante Auto 043 de febrero de 2017, se ordena una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una eximente de responsabilidad.

Que los técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental a través de su personal de este departamento, se practicó visita a la finca “El Triunfo” antes “Cascajo” en el corregimiento de Bayunca en las coordenadas N10°33'33.0'' - W 75°23'29.5'', para atender la queja interpuesta por el señor ORLANDO BLOOM, relacionada con tala indiscriminada de árboles frutales.

Que durante la visita, realizada el 29 de marzo de 2017 los señores ROSIRIS BLOOM MANJARREZ, y ORLANDO BLOOM MANJARREZ, manifestaron que los presuntos autores de la tala son los señores SILFREDO BLANCO ORTEGA y FILADELFO CORONADO MARRUGO, residentes en el corregimiento de Bayunca.

Que en atención a la queja presentada la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica el 29 de marzo de 2017.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 29 de marzo del 2017, se practicó visita a la finca “El Triunfo” antes “Cascajo” en el corregimiento de Bayunca en las coordenadas N10°33'33.0'' - W 75°23'29.5'', para atender la queja interpuesta por el señor Orlando Bloom, relacionada con tala indiscriminada de árboles frutales. Atendió la visita los señores **Rosiris Bloom Manjarrez**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.508.708 de Cartagena y **Orlando Bloon Manjarrez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.095.311 de Cartagena, quienes manifestaron que los presuntos autores de la tala son los señores **Silfredo Blanco Ortega y Filadelfo Coronado Marrugo**, residentes en el corregimiento de Bayunca.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

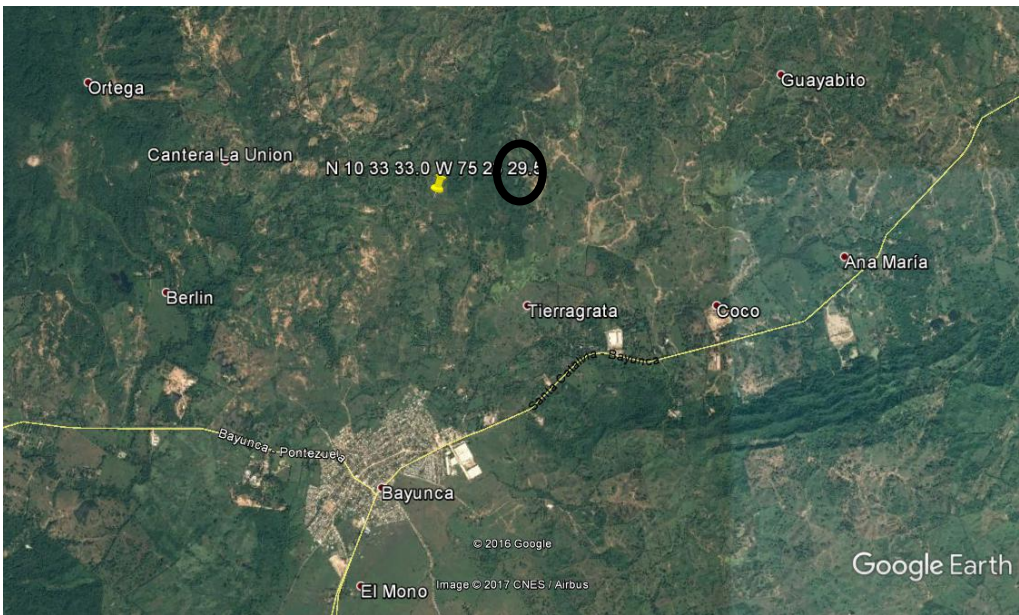
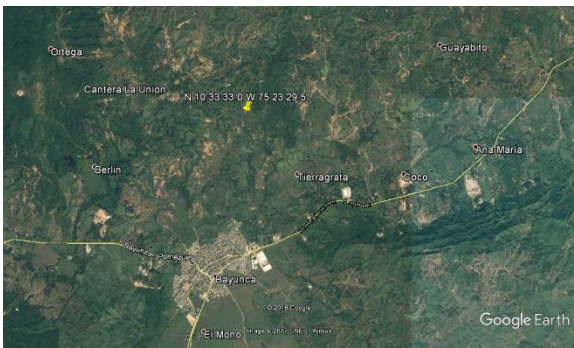


Imagen de Google. Sitio visitado. Coordenadas: 10°33'33.0"N y 75°23'29.5"W

Durante recorrido por la finca El Triunfo se pudo evidenciarla tala de cinco (5) árboles de los cuales tres (3) son frutales de la especie Mango (*Maguifera indica*), uno de especie Camajón (*Sterculia apetala*) y otro de la especie Ceiba blanca (*Ceiba pentandra*), encontrándose en el sitio bloques, astillas y retales de madera.



Arboles talados.

Descripción de los árboles:



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

1. Árbol Mango Filipino (*Mangifera indica* L.), éste se encuentra en las coordenadas 10°33'33.4"N 75°23'29.6"W. En el lugar se encontraba un (1) tocón midiendo 1.20 mts. de diámetro y (10) bloques de maderas y 4 orillos-costaneros).



2. Árbol Mango Rosa (*Mangifera indica* L.), este se encuentra en las coordenadas 10°33'35.7"N 75°23'33.7"W. En el lugar se encontraba un (1) tocón de un (1) mt diámetro y ocho (8) bloques.



3. Árbol de Mango Filipino (*Mangifera indica* L.), éste se encuentra en las coordenadas 10°33'36.7"N 75°23'33.1"W. En el lugar se encontraba un (1) tocón de 1.20 mts. de diámetro.



4. Árbol de Camajón (*Sterculia apetala*), éste se encuentra en las coordenadas 10°33'33.7"N 75°23'34.9"W. En el lugar se encontraba un (1) tocón midiendo 0.5 mts, de diámetro.



5. Árbol de Ceiba blanca (*Ceiba pentandra*), éste se encuentra en las coordenada 10°33'34.3"N 75°23'36.1"W. En el lugar se encontraba un (1) tocón de un (1) mt.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E



Posteriormente nos trasladamos al casco urbano del corregimiento de Bayunca para indagar e identificar los responsables de las actividades realizadas, pero las residencias de los señores Silfredo Blanco Ortega y Filadelfo Coronado Marrugo, se encontraban cerradas y no hubo persona alguna que nos atendiera.

CONSIDERACIONES

Con tala de árboles se ocasionó un impacto negativo al medio ambiente, afectando el recurso flora y fauna, violando de esta manera la normatividad ambiental vigente.

CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta lo observado y lo manifestado por los señores Rosiris Bloom Manjarrez y Orlando Bloom Manjarrez, quienes señalaron que los árboles fueron cortados por los señores **Silfredo Blanco Ortega y Filadelfo Coronado Marrugo**, se recomienda requerirlos para que respondan ante esta Corporación por los hechos que se les sindicaron ocurridos en la finca “El Triunfo” antes “Cascajo” en el corregimiento de Bayunca. Es preciso anotar que el Inspector de Policía y agentes de Policía tienen amplio conocimiento de esa actividad ilícita ya que también visitaron el sitio de la tala y evitaron la comercialización de la madera.

De igual manera se debe solicitar el apoyo al Inspector y al Comandante de la Subestación de Policía del corregimiento de Bayunca, para que ejerza control en la zona y evitar que se realicen estas actividades sin permiso de la Autoridad Ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del estado de proteger la diversidad e integralidad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la refección de los problemas causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 señala: “Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: “La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO 239080 / GP 0257

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de los Señores SIGILFREDO BLANCO ORTEGA Y FILADELFO CORONADO MARRUGO por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a los señores SIGILFREDO BLANCO ORTEGA Y FILADELFO CORONADO MARRUGO en la finca “El Triunfo” antes “Cascajo”, en el Corregimiento de Bayunca.

ARTICULO TERCERO: Con el fin de determinar con certeza lo hechos constitutivos de la presunta infracción téngase en cuenta el Concepto Técnico No. 0346 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, como elemento material probatorio.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo previsto en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION N° 1165

(06 de Julio de 2017)

“Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -
CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley
1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que el señor Edgard Ripoll Castro, en calidad de líder comunitario se comunicó mediante vía telefónica con la Corporación para presentarle una queja por la mortandad de peces que se estaba presentando en la ciénaga la Corcovada, la cual se encuentra localizada en el corregimiento de Puerto Badel, del municipio de Arjona-Bolivar.

Que la Subdirección de Gestión practicó visita de inspección ocular a la Ciénaga la Corcovada, con el fin de verificar la queja relacionada anteriormente; cuyos resultados fueron consignados en el Concepto Técnico N°384 de 2017, en el que se reportó lo siguiente:

“(…) DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN DE CAMPO

El día 01 de Febrero de 2017, se realizó visita al complejo cenagoso denominado Ciénaga la Corcovada, con el fin de dar respuesta a la queja interpuesta por los pescadores del corregimiento de Puerto Badel. Durante el recorrido al interior de la ciénaga, se observó la presencia de peces muertos de la especie Tilapia (Oreochromis niloticus) flotando en el agua, lo cual es motivo de preocupación en el gremio de pescadores. Con el propósito de verificar la posible causa de los acontecimientos, se tomaron muestras de agua, sedimento y materia orgánica vegetal, las cuales serían llevadas al laboratorio de la Corporación para realizar los análisis con el fin de determinar que pudo haber ocasionado la mortandad de dichos peces.

Posteriormente el día 09 del mismo mes, se practicó una segunda visita al sitio antes mencionado, realizando recorrido en lancha por el caño artificial al interior de la camaronera de propiedad de la empresa Océanos S.A, en compañía de los señores Raúl Molina Jefe de Zona, el señor Dieter Stepan Jefe Administrativo de la finca camaronera, y Katerin Meza Sarmiento, quien se desempeña en el cargo de Asistente de Sistema de Gestión Ambiental, de igual manera nos acompañó nuevamente el señor Corregidor Edgard Ripoll Castro, Miembros del Consejo Comunitario y algunos pescadores del corregimiento de Puerto Badel.

Durante la visita no se evidenció tala de mangle en este sector de la Ciénaga, como tampoco peces muertos, pero se tomaron las muestras de aguas y se acordó esperar los resultados de laboratorio y así determinar las causas que pudieron generar la afectación las especies ícticas. El laboratorio de Calidad Ambiental de CARDIQUE realizó un muestreo de para valorar parámetros ambientales determinantes en la salud de los ecosistemas.

CONCEPTO TECNICO

Aunque se realizaron las mediciones de los diferentes posibles contaminantes de en la ciénaga, sedimentos y material vegetal, no se encontró evidencia de contaminación causada por compuestos orgánicos o inorgánicos cuya presencia pueda ser atribuida a las actividades de cría de camarón, sin embargo la ciénaga estudiada presenta una calidad de agua media, según el índice calculado. Es necesario mencionar que algunos parámetros no pudieron ser incluidos en el análisis debido a que sus concentraciones se presentaron en proporciones inferiores a los límites de detectabilidad de las pruebas realizadas. En este sentido se establece la necesidad de generar un uso limitado de los recursos asociados a la ciénaga.

Por otro lado, se evidenciaron concentraciones considerables de metales pesados, tanto en el agua como en el sedimento y en el material vegetal. Es necesario realizar este análisis en muestras de tejido animal para establecer el grado de bioacumulación en peces y demás organismos que además de ser parte importante de

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

la dinámica ecológica, son aprovechados por la comunidad de Puerto Badel. Aunque no existe un patrón que se pueda asociar a las actividades de las actividades de cultivo de Camarón, es necesario realizar una revisión y caracterización de los vertimientos realizados por la empresa CI Océanos.

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 17 preceptúa: Indagación Preliminar.- *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y verificado la inexistencia del objeto de la queja, y a su vez, no se evidenció violación de la normatividad ambiental vigente, no es procedente iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo que se ordenara archivar la queja, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada por el señor EDGARD RIPOLL CASTRO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para que en lo sucesivo siga realizando visitas de control y seguimiento al sitio en comento.

ARTÍCULO TERCERO: Notifique el presente acto administrativo al señor EDGARD RIPOLL CASTRO, al número telefónico 314 5921511, a efecto de ejercer los recursos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: *El concepto técnico N° 384 del 25 de mayo de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO QUINTO: *El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 71 de la ley 99 de 1993).*

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o en el vencimiento del termino de publicación según sea el caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION N° 1166

(06 de Julio de 2017)

“Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -
CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley
1333 de 2009 y,**

CONSIDERANDO

Que el señor Mohamenth Ali Ortega Ruiz, habitante de la comunidad de la Boquilla del Distrito de Cartagena de Indias, se comunicó mediante vía telefónica con el Subdirector de Gestión Ambiental de CARDIQUE, el Ingeniero Angelo Bacci Hernández para presentarle una queja por la serie de vertimientos de aguas grises a la ciénaga de la Virgen que se presenta en los edificios del sector Cielo Mar, con ocasión de los trabajos realizados por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., en sus registros y tuberías de drenajes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó acompañamiento al Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique para realizar toma de muestras y visita de inspección ocular el día 27 de febrero de 2017 al sector de Cielo Mar y ciénaga de la Virgen, con el fin de verificar la queja relacionada anteriormente y; como resultado de la visita en mención, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 291 de 2017, en el que se consignó lo siguiente:

DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN DE CAMPO

La visita en campo de los funcionarios de CARDIQUE fue atendida por los señores Ana María Pérez Herrera identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.802.974 de Cartagena, y Juan Carlos Linero identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.758.891 de Santander, respectivamente Coordinadora Ambiental y Biólogo de la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS.

Los antes mencionados funcionarios expresaron que “durante los trabajos que adelanta la empresa en la construcción de la calzada del servicio, del proyecto de construcción y ampliación de la doble calzada Cartagena - Barranquilla han identificado, frente a la zona hotelera de la Boquilla a la altura del Kilómetro 2, vertimientos de aguas grises a los drenajes pluviales de edificios cercanos que van directamente a la Ciénaga de la Virgen, como son: Murano, Morros 922, Morros 3, Edificio Vista Marina, establecimiento de comercio Tienda Donde Javier, edificio Portovento, Atabeira, condominio Mar Abierto y casa Majayura, a los cuales les están enviando comunicaciones informándoles sobre el tema. Que esas aguas causan alteraciones en la calidad fisicoquímica del agua del cuerpo de agua, y en ese sector ellos no aprecian fauna íctica debido a la no presencia de oxígeno, y la única especie de peces que vive en condiciones de muy baja concentración de oxígeno disuelto es el Pipón que es un pez pequeño de agua dulce de la familia Poeciliidae”.

Se realizó un recorrido por los diferentes sitios que la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS dice haber identificado como puntos de descarga de vertimientos de aguas grises y fue tomado un registro fotográfico que se incluye en este informe.

En el desarrollo de la actividad hizo presencia el denunciante señor MOHAMETH ALI ORTEGA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.230.811 de Barranquilla, inspector ambiental y representante legal de la empresa de ecoturismo ECOMANGLARES E.A.T. quien fue escuchado por la Corporación y realizó acompañamiento en campo para la toma de muestras de aguas e inspección en el sector. Cuando la comisión de Cardique llegó al sitio con el denunciante no estaba ocurriendo la situación que fue captada en los videos que envió al Subdirector de la Corporación, es decir descargas de aguas residuales a la Ciénaga. No obstante, se continuó con todo el recorrido. El señor ORTEGA DIAZ expresó su preocupación por cómo la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS está ejecutando la construcción utilizando los box-coulverts y drenajes ya existentes que incluyen tuberías de origen presuntamente fraudulento por donde se hace vertimiento de aguas de lavado de edificios



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

del sector hotelero, que contienen hasta detergentes. Explicó que de seguir así la obra y no corregir la situación se puede generar una gran problemática ambiental en el ecosistema de la Ciénaga de la Virgen.

En el momento justo de la inspección en campo no se encontraron vertimientos de aguas pluviales o de aguas grises, ya sean éstas resultantes de alguna actividad al interior de las edificaciones como lo el lavado de ventanas, piscinas, pisos o de lavanderías. Se encontró en diferentes puntos agua estancadas en los registros que ha construido la Concesión que puede deberse a un vertimiento anterior, al nivel freático de la zona o a los mismos trabajos que adelanta la empresa, excepto a aguas lluvias toda vez que no se han presentado lluvias recientes y se está en época de verano. En un sólo punto se pudo evidenciar un pequeño depósito de agua que probablemente puede provenir de uno de los edificios. La muestra tomada en la Ciénaga de la Virgen frente al sector hotelero es un punto convergente de las descargas probables de tuberías de aguas residuales al cuerpo de agua.

Cuando CARDIQUE preguntó a los funcionarios de la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS por qué no habían oficiado formalmente a Aguas de Cartagena SA ESP para que conociera la situación, ya que es el operador del alcantarillado sanitario de la ciudad de Cartagena, expresaron que sí les decían verbalmente, que ellos conocían la situación y que iban eventualmente supervisores a la zona a atenderlos. Y, a la pregunta de CARDIQUE de por qué continuaron los trabajos si tenían esta problemática, la respuesta fue que la obra civil está dentro de lo aprobado en la Licencia Ambiental otorgada por la ANLA; que esos eran los diseños aprobados para los drenajes pluviales de la obra constructiva.

CONCEPTO TECNICO

Que durante el momento de la inspección no se encontraron vertimientos de aguas residuales hacia la Ciénaga de la Virgen percibieron olores ofensivos, tampoco se encontraron reboses ni afectación a las viviendas del sector, las vías, ni los complejos hoteleros y habitacionales de la zona. En CARDIQUE no se han reportado oficialmente quejas adicionales por este incidente hasta la presente.

En la toma de muestras en la Ciénaga de la Virgen, no se observó la presencia de peces muertos ni se percibieron olores ofensivos por aguas residuales en la Ciénaga como tal.

Se está a la espera de los resultados de la caracterización de las muestras de aguas tomadas por el Laboratorio de Calidad Ambiental de CARDIQUE, y una vez éstos sean recibidos en la Subdirección de Gestión Ambiental serán evaluados.

Se recomienda comunicar la problemática manifestada por el denunciante, señor MOHAMETH ALI ORTEGA RUIZ, a la empresa Aguas de Cartagena SA ESP, teniendo en cuenta que presuntamente está asociada al sistema de alcantarillado sanitario de la zona.

Se debe enviar copia del acto administrativo que ampare el presente informe a la ANLA para su conocimiento y fines pertinentes(...)."

Que la Corporación en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, conforme lo dispone el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó acompañamiento a laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique para realizar toma de muestras a la Ciénaga de la Virgen, lo cual arrojó como resultado un informe técnico de evaluación caracterización No. 417 de 08 de junio del 2017, en el que se consignó lo siguiente:

"(...) INFORME TECNICO

Los resultados de las caracterizaciones que se obtuvieron del monitoreo realizado el 27 de febrero del 2017 a las aguas de la Ciénaga de la Virgen y en los registros Hotel Atabeida y Hotel Holliday Inn ubicados en el sector Cielo Mar de la Boquilla – Distrito de Cartagena de Indias, no podrían considerarse concluyentes para decir si estas aguas provienen de vertimientos originados en los hoteles como producto de actividades domésticas o industriales o aguas de los drenajes pluviales; más aun considerando que no se encontró descarga en los registros ese día(...)"

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 17 preceptúa: Indagación Preliminar.- Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y verificado la inexistencia del objeto de la queja, y a su vez, no se evidenció violación de la normatividad ambiental vigente, no es procedente iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo que se ordenara archivar la queja, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que de otra parte, se pondrá en conocimiento de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.-ACUACAR, teniendo en cuenta que la situación denunciada por el señor MONAMENTH ALÍ ORTEGA, podría estar asociada al sistema de alcantarillado sanitario de la zona. Igualmente, se remitirá copia de la presente resolución a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, en virtud del seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental otorgada a la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., del proyecto de construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de la vía Cartagena – Barranquilla.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja presentada por el señor MOHAMENTH ALI ORTEGA RUÍZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para que en lo sucesivo siga realizando visitas de control y seguimiento al sitio en comento.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. –ACUACAR, teniendo en cuenta que la situación denunciada por el señor MONAMENTH ALÍ ORTEGA, podría estar asociada al sistema de alcantarillado sanitario del sector Cielo Mar, en el corregimiento de la Boquilla.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA, en virtud del seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental otorgada a la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., del proyecto de construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de la vía Cartagena – Barranquilla.

ARTÍCULO QUINTO: Notifique el presente acto administrativo al señor MOHAMENTH ALI ORTEGA, al correo electrónico mohameth3416@gmail.com, a efecto de ejercer los recursos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: El concepto técnico N° 0291 del 19 de abril de 2017, y el informe técnico N° 417 del 08 de junio de 2017, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 71 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o en el vencimiento del termino de publicación según sea el caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E



Descripción del área visitada
El punto de captación de la empresa, TRANSPORTE DE AGUA POTABLE MARIO PAYARES , se encuentra localizado en predios de Puerto Bahía a orillas del Canal del Dique a la altura del nuevo puente que conduce a los corregimientos de Ararca, Santa Ana y Barú, en las coordenadas al Norte a 10°16'35,26 y al Oeste a 75° 31'10.09
Descripción de lo realizado
El día 02 de Febrero se llevó a cabo la visita de seguimiento a las concesiones de agua superficial otorgada a la empresa Transportadora de agua potable Mario Payares.
Desarrollo de la visita;
-No se evidencio captación en la visita. - Mediante llamada telefónica el señor Mario Payares atendió la visita y expreso que la empresa está ubicada al lado de la terminal de transporte, se verifico el sitio encontrándose carrotanques en reparación Manifestó que la empresa cambiara de razón social. El concesionad a un sigue incumpliendo con los Artículos Tercero y Cuarto de la Resolución No 0690 del 17 de Junio del año 2014
Revisado el expediente de la Transportadora de Agua Potable Mario Payares se encontró los sig; -incumplimiento del Artículo 4; Parágrafo 2.1, no hay evidencia en el expediente, información sobre el registro mensual que deben presentar para saber el número de carrotanque que suministran agua del canal del dique alas diferentes empresas
Incumplimiento Aritculo Tercero Requerir al señor Mario Payares Diaz Granados, para que en un término de 15 días suministrar los datos técnicos de los vehículos de captación al igual que las placas respectivas.

CONSIDERACIONES:	
NORMATIVIDAD RELACIONADA	
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
N/A.	
LA ACTIVIDAD ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?	
N/A	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si
Cardique es Competente?	Si,



RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
N/A

N.A.

DECRETO 1076 del año 2015

Debe presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua Debe hacer la captación a 4 metros del Canal del Dique. Debe tener un plan de contingencia, en caso de que ocurra una emergencia . Debe cumplir con las obligaciones establecidas en el acto administrativo; Artículo 3 y Artículo 4

Verificada las obligaciones contraídas en la resolución No.0690 del 17 de Junio del año 2014. Se puede dar la siguiente conclusión.

Se requiere al señor **MARIO PAYARES DIAZGRANADOS**, identificado con el numero de cedula 73561477de Sta. Catalina Bolívar, para que presente en un lapso de 30 días hábiles , el cumplimiento de las obligaciones contemplada en los Artículos tercero y Cuarto de la resolución No. 0690 del 17 de Junio del año 2014

N.A.

[illegible]

TABLA UNICA										
Honorarios y viáticos										
Profesionales*	especializados	técnicos	(a) Honorarios	(b) Visita a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c + d))**	(f) Viáticos diarios	(g) viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
1						¼ día			0	87706
										0
	1					¼ día			0	38214
	1					½ día			0	59915
		1	35496			1 día	1	26000		96.992
0(A) Costos honorarios y viáticos (h)										282.827
(B) gastos de viaje										82.844
(C) Costos análisis de laboratorio y otros estudios										0
Costo total (A + B + C)										365,671
Costo de administración (25%)										101.580

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

VALOR TABLA ÚNICA	467251
El valor a pagar por parte del Sr. TRANSPORTE DE AGUA POTABLE MARIO PAYARES , por seguimiento de Concesión de Agua Superficial, es de \$ 467,251.00 (cuatrocientos sesenta y Siete mil doscientos Cincuenta y un peso m/c.) . Suma que corresponde a la TARIFA MÁXIMA de la Escala Tarifaria establecida en la Resolución N° 1768 de Noviembre 23 de 2015, del MAVDT, COBRO POR SEGUIMIENTO DE CARDIQUE.	

INFORMACION PARA NOTIFICACIONES:
NOMBRE MARIO PAYARES DIAZGRANADOS RAZON SOCIAL: TRANSPORTE DE AGUA POTABLE MARIO PAYARES IDENTIFICACION : 09291138-1 DIRECCION: Nuevo Bosque No.8-613-41 TELEFONOS: 316 4538324

(...)”

Que el artículo 1 de la Ley 373 junio 6 de 1997, define por programa para el uso eficiente y ahorro de agua, *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”; el cual se debe incorporar obligatoriamente en todo Plan Ambiental Regional y Municipal.

Que el inciso segundo del citado artículo, establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales en su respectiva jurisdicción; quienes aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas.

Que el artículo 3 ibídem, obliga a cada entidad encargada de prestar los servicios públicos de acueducto y demás usuarios del recurso hídrico presentar para su aprobación a las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que La empresa Transportadora de Agua Potable Mario Payares viene realizando captación del recurso hídrico del Canal del Dique tal como lo requirió ante Cardique ; por otra parte incumplen con las obligaciones establecida en la No 0690 del 17 de Junio del año 2014, Artículo Tercero y Cuarto, por la cual Cardique le requirió para que un lapso de 30 días presentara un registro mensual de la cantidad de carro tanques que suministra y recibe la empresa, y los datos técnicos de los vehículos de captación al igual que las placas respectivas.

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá al señor **MARIO PAYARES DIAZGRANADOS** identificado mediante la cedula de ciudadanía No.73.561.4778, de Santa Catalina-(Bolívar), en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TRANSPORTE DE AGUA POTABLE MARIO PAYARES**, con el NIT: 09291138-1, instándolo al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir el señor **MARIO PAYARES DIAZGRANADOS** identificado mediante la cedula de ciudadanía No.73.561.4778, de Santa Catalina-(Bolívar), en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TRANSPORTE DE AGUA POTABLE MARIO PAYARES**, con el NIT: 09291138-1, para que presente la siguiente documentación:

- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Ley 373 de 1997.
- Debe hacer la captación a 4 metros del Canal del Dique.
- Debe tener un plan de contingencia, en caso de que ocurra una emergencia.
- Debe un lapso de 30 días presentar un registro mensual de la cantidad de carro tanques que suministra y recibe la empresa, y los datos técnicos de los vehículos de captación al igual que las placas respectivas.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico número 0475 de 2017, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: El señor **MARIO PAYARES DIAZGRANADOS** identificado mediante la cedula de ciudadanía No.73.561.4778, de Santa Catalina-(Bolívar), en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TRANSPORTE DE AGUA POTABLE MARIO PAYARES**, con el NIT: 09291138-1 , debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales la suma de cuatrocientos sesenta y Siete mil doscientos Cincuenta y un peso m/c. **(\$467,251.00)**

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN No. 1182 (10 Julio 2017)

“Por la cual se fijan las determinantes ambientales para la formulación, revisión y ajuste de los Planes, Planes Básicos y Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal.”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29 la Ley 99 de 1993, artículos 10 y 24 de la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 5 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *“Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten”*, función en la que se define la esencia y alcance de la participación de las Corporaciones en lo que compete a los procesos de Ordenamiento Territorial Municipal.

Que por *“ordenamiento ambiental del territorio se entiende para los efectos de la presente Ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible”*.(artículo 7 Ley 99 de 1993)

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 referida al Ordenamiento del Territorio, es obligación de los municipios y distritos formular sus Planes de Ordenamiento Territorial; el cual se constituye como el instrumento básico para definir el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Que la citada Ley fija los lineamientos y/o directrices necesarias que deben contener los planes de ordenamiento territorial, los cuales deben incorporar las determinantes y directrices de carácter ambiental.

Que conforme el artículo 10 ibídem las determinantes ambientales son norma de superior jerarquía para el ordenamiento territorial; por lo tanto son de obligatorio cumplimiento y no constituyen materia de concertación para la formulación, revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial.

Que la Ley 388 de 1997 de Ordenamiento Territorial, a la vez que constituye al POT como un instrumento de planificación, lo sujeta con una vigencia mínima de tres periodos constitucionales de la administración municipal o distrital en sus componentes.

Que estos Componentes de los Planes de Ordenamiento Territorial, hacen referencia principalmente a cinco grandes temas del ordenamiento como son : (1) los objetivos y estrategias territoriales de corto, largo y mediano plazo(visión territorial); (2) la estructura urbana y rural definida principalmente por las redes de transporte, vías, espacios públicos y servicios públicos ; (3) el sistema de áreas de reservas definidas por su valor ambiental y paisajístico; (4) las zonas de amenaza y riesgo que puedan afectar a la población, y (5) la clasificación del suelo municipal , que implica el respeto por los perímetros establecidos.

Que a su vez la Ley 388 de 1997 y el Decreto número 4002 de fecha noviembre 30 de 2004, **“Por el cual se reglamentan los artículos 15 y 28 de la ley 388 de 1997”**, compilado en el Decreto Ley 1077 Mayo 26 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Título 2. Planeación para el Ordenamiento Territorial Capítulo 1 Instrumentos de Ordenamiento Territorial. Subsección 6 en sus artículos 2.2.2.1.2.6.1, 2.2.2.1.2.6.2, 2.2.2.1.2.6.3, 2.2.2.1.2.6.4 y 2.2.2.1.6.5 del citado decreto, regulan todo lo concerniente a la revisión de los planes de ordenamiento territorial. (Artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del decreto 4002 de 2004)

Que conforme a las citadas normas, en esencia la revisión es un procedimiento técnico y jurídico con el fin principal de actualizar, modificar o ajustar los contenidos y normas de manera que se asegure la construcción efectiva del modelo territorial adoptado por el municipio.

Que el numeral 4 del artículo 28 ibídem en términos generales señala que la revisión y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial se somete a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstas en los artículos 24 y 25 de la mencionada Ley.

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO 239080 / GP 0257

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Que la vigencia del contenido estructural de los POT en un largo plazo, corresponde a tres períodos constitucionales de la administración municipal o distrital.

Que el contenido urbano de mediano plazo, se entenderá una vigencia mínima correspondiente al término de dos períodos constitucionales de la administración municipal o distrital.

Que el contenido urbano de corto plazo y los programas de ejecución regirán como mínimo durante un período constitucional de la administración municipal o distrital.

Que por lo tanto, la revisión se hará en el comienzo del período constitucional, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de los contenidos del POT, según lo establecido en ellos.

Que por otra parte, el proceso de revisión del Plan o de algunos de sus contenidos, se podrá iniciar en cualquier momento por el alcalde municipal o distrital en los siguientes eventos:

- 1- Por razones de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito.

Serán circunstancias de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito, que justifiquen la revisión del Plan;

- a) La declaratoria de desastre o calamidad pública de que tratan los artículos 18 y 48 del decreto ley 919 de 1989, por la ocurrencia súbita de desastres de origen natural o inotrópico;
- b) Los resultados de estudios técnicos detallados sobre amenazas, riesgos y vulnerabilidad que justifiquen la recalificación de áreas de riesgo no mitigable y otras condiciones de restricción diferentes de las originalmente adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

2-La modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial que tenga por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación.

Que ante la declaratoria de desastre o calamidad pública, los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana del proyecto de revisión podrán ser adelantados paralelamente ante las instancias y autoridades competentes.

Que ante la modificación del período de gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles, se entenderá que las vigencias de los contenidos de los Planes de Ordenamiento Territorial, se ajustan automáticamente a esta nueva condición, por lo que las vigencias de los POT, PBOT y EOT, concertados y aprobados hasta la fecha, en el proceso de revisión y ajuste de los Planes deberán ampliar las vigencias de los mismos.

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 dispone:

("Determinantes de los Planes de Ordenamiento Territorial: En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relaciones con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia eco sistémica;



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales:

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.

4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente Ley.

Que el Decreto 3600 de septiembre 20 de 2007, reglamentario de las disposiciones de la Ley 99 de 1993 y 388 de 1997, incorporado al decreto único reglamentario 1077 de mayo 26 de 2015; en relación con las determinantes ambientales en el suelo rural en su artículo 2.2.2.1.1 Capítulo 2. Ordenamiento Territorial del Suelo Rural. Sección 1; establece en términos generales que los municipios y distritos en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, deberán dar cumplimiento a las determinantes que se desarrollan en el citado decreto, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos de la ley 388 de 1997,

Que el artículo 2.2.2.1.3. Ibídem, señala las diferentes categorías de protección en suelo rural, (artículo 4 del Decreto 3600 de 2007) así:

- En el numeral 1, las áreas de conservación y protección ambiental, que se corresponden con las establecidas en los literales a, b y c del numeral 1 del artículo 1º de la Ley 388/97.
- En el numeral 2, las áreas necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal
- En el numeral 5, las áreas de amenaza y riesgo que corresponden a las áreas del literal d del numeral 1 del artículo 1º de la Ley 388/97.

Que adicionalmente, en el artículo 2.2.2.1.4 ibídem (artículo 5 del Decreto 3600 de 2007), como el Decreto 097 de 2006, por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones, en su artículo 3 hacen referencia al desarrollo restringido para vivienda en suelo suburbano y suelo rural, en este último caso, la densidad máxima de ocupación deberá ser inferior a la establecida para el suelo suburbano, en desarrollo de lo establecido en el numeral 31 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en la jurisdicción de CARDIQUE, se han reportado procesos de ocupación y uso del territorio que han transformado significativamente los ecosistemas, causando deterioro de los recursos naturales, las cuencas hidrográficas y de la calidad ambiental.

Que igualmente se han reportado fenómenos geológicos, como diapirismo de lodo, erosión costera, remoción de masas, inundaciones, entre otros ,al punto que a CARDIQUE le ha tocado atender dentro del ámbito de sus funciones estos eventos , como ha sido el fenómeno de diapirismo de lodo en el sector El Rodeo, en el Municipio de Turbaco, la remoción en masa en el sector las tres (3) Marías en Turbaco, erosión costera en la Isla de Tierra Bomba e inundaciones sobre la rivera del Canal del Dique y del Río Magdalena, derivados de la insuficiencia en la incorporación del riesgo en la planeación y/o gestión municipal, lo cual tiene diversas implicaciones de alta gravedad.

Que ante lo anterior y para efecto de dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de ordenamiento del territorio, se requiere que las Corporaciones Autónomas Regionales se involucren en el proceso de formulación, revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, prestando asesoría y asistencia técnica a las entidades territoriales, además de proporcionar la información disponible, con el fin de



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

garantizar de que el componente ambiental se incorpore en los planes de ordenamiento, de manera coherente y acorde con la mentada legislación.

Que existe un marco normativo ambiental nacional y departamental en relación con las determinantes ambientales debidamente publicadas entre las cuales se hallan; las determinantes de carácter ambiental para el ordenamiento territorial municipal y distrital (Ley 388 de 1997.art.10), determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de esta clase de suelo. (Decreto 3600 de 2007), decreto que fue compilado en el Decreto-Ley del sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 Mayo 26 de 2015, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman (Decreto 2372 de 2010), el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (Decreto 1640 de 2012), Plan de Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costeras –PMIUAC, como instrumento de planificación de las UAC (Decreto 1120 de 2013). Decretos que fueron incorporados al Decreto-Ley del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 Mayo 26 de 2015; la incorporación efectiva del riesgo de desastres como una determinante ambiental y sus decretos reglamentarios (Ley 1523 de 2012 .arts.39 y 40).

Que la incorporación del componente ambiental en el ordenamiento territorial pretende garantizar la funcionalidad de la base natural y permitir un desarrollo económico integral, socialmente comprometido y ecológicamente sostenible.

Que en consecuencia, el propósito común de las administraciones de los municipios y distritos, se debe orientar a la racionalización de las intervenciones sobre el territorio, la orientación del desarrollo regional y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, definiendo espacios con diferentes funciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenible, entre otros, manteniendo de esta manera funciones productivas y reguladoras acordes con las necesidades humanas y el mantenimiento de la biodiversidad en el espacio regional.

Que aunado a lo anterior, se debe establecer y hacer efectivos los canales de participación, especialmente en las fases de concertación y de consulta, previamente a la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial con el fin de garantizar la planeación participativa y el desarrollo de los componentes y contenidos programáticos, permitiendo a su vez articular y armonizar las relaciones entre los municipios con los otros niveles gubernamentales y la sociedad civil.

Que es relevante la incorporación de los planes de vida y planes de manejo de los consejos comunitarios, así como la participación y concertación con las minorías étnicas; indígenas y afro descendientes en cuanto a la zonificación, usos y reglamentación de sus territorios, donde tiene toda validez la autonomía reconocida en su orden jurídico, territorialidad, usos y costumbres.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, las Corporaciones Autónomas Regionales, son las instancias de asesoría y concertación en lo que hace referencia a los asuntos exclusivamente ambientales en los planes de ordenamiento territorial, dentro del ámbito de su competencia; para lo cual se hace necesario establecer los alcances y contenidos de las determinantes ambientales.

Que se entiende por determinante de carácter ambiental para el ordenamiento territorial municipal, desde el ámbito de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, aquellas normas nacionales y regionales que desarrollan y precisan desde lo ambiental el marco normativo.

Que los asuntos ambientales son criterios y orientaciones, definidos por las autoridades ambientales, objeto de concertación entre la autoridad ambiental y el municipio o distrito en el proceso de ordenamiento territorial.

Que en síntesis, las determinantes ambientales están referidas a la : Protección Ambiental de la estructura ecológica principal, la prevención del riesgo y la protección del medio ambiente y la calidad ambiental dentro del proceso de ocupación urbano, suburbano y rural.

Que en este orden de ideas, se hace necesario que los Planes de Ordenamiento Territorial se formulen, revisen y ajusten en el marco de los criterios ambientales establecidos para las subregiones en las cuales se encuentran localizados, de conformidad con las presentes determinantes ambientales.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir como determinantes ambientales para la formulación, revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y de los Municipios, pertenecientes a las Eco regiones de CARDIQUE, las disposiciones plasmadas en el documento técnico anexo a la presente resolución, que hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: En la formulación, revisión y ajuste de los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial, se tendrá en cuenta por parte del Distrito de Cartagena de Indias y de los Municipios los siguientes lineamientos:

2.1 Además de realizar el trabajo de campo y eventos de participación ciudadana, se deberá verificar la información secundaria recolectada, en el sustento del adecuado conocimiento de las condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y políticas del territorio, en la identificación de los usos actuales de la tierra y sus conflictos, como base para la toma de decisiones respecto al establecimiento y localización de actividades, las propuestas de uso, manejo y ocupación del territorio municipal y su correspondiente reglamentación.

2.2. Los Planes de Ordenamiento Territorial deberán presentar, además del documento técnico, la cartografía y el proyecto de acuerdo, el programa de ejecución para ser desarrollados a corto plazo, durante el periodo de la administración municipal. Para los demás años del Plan es conveniente presentar un planteamiento consolidado de programas y proyectos a ejecutar, y los montos de inversión correspondientes. En ningún caso se realizará valoración de información parcial, en caso de presentarse vacíos puntuales de información, se solicitará una sola vez por escrito al municipio, asignándole un plazo máximo de tres (3) días al cabo de los cuales en caso de no allegarse se devolverá.

2.3. Es conveniente que en el Plan de Ordenamiento Territorial se cite la fuente bibliográfica o cartográfica de la cual se ha tomado información secundaria, y que en la parte final del Plan, se anexe un listado de los documentos bibliográficos o cartográficos empleados.

2.4. Se deberá presentar el Plano de División Político Administrativo de su territorio actualizado anexando copias de las Ordenanzas Departamentales que señalan los límites con los municipios aledaños.

2.5. En caso de presentarse incompatibilidades entre municipios, en la delimitación de sus territorios, CARDIQUE, remitirá la información pertinente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC (Sección de deslindes) para el concepto correspondiente, por ser el organismo a quien el Estado Colombiano ha delegado esta función.

2.6. En el evento de presentarse traslapes de áreas de tipo ambiental, según los diferentes criterios que se manejan en la información, como sería el caso de Reservas de la Ley 2 de 1959 y áreas protegidas; los municipios deberán acudir a las entidades ambientales competentes con el fin de dilucidar dicho asunto.

2.7. En razón que el Plan de Ordenamiento Territorial abarca aspectos diversos de carácter técnico y participativo, es indispensable que en los municipios, el grupo de personas que elaboren el Plan este conformado por profesionales responsables rigurosos y experimentados de diversas disciplinas para que al agregar su conocimiento se obtenga un análisis integral de territorio, tanto a nivel diagnóstico prospectivo y en general de formulación, programación y normatización; con el objeto de que se pueda realizar las debidas acciones en cuanto se refiere a la evaluación y concertación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En la instancia de concertación que debe surtir dentro de los procesos de la formulación, revisión y ajuste de los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial, se deberá considerar los siguientes procedimientos y orientaciones establecidos por la Ley 388 de 1997 y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

3.1 La Corporación en el proceso de concertación tendrá en cuenta los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad y los principios de rigor subsidiario, armonía regional y gradación normativa.

3.2. Verificará la articulación de los Planes con los de los municipios vecinos (zonificación, ecosistemas estratégicos compartidos, definición de usos compatibles en los límites municipales etc.).

3.3. Como garantía de la legitimidad y viabilidad de los Planes y Esquemas de Ordenamiento, CARDIQUE, velará para que los procesos de participación comunitaria se constituyan en el soporte de los mismos, ello determina que se desarrollen canales y mecanismos efectivos de participación; como garantía de la ejecución participativa de los componentes estructurales y programáticos, permitiendo articular y armonizar las relaciones entre los municipios, la sociedad civil y los demás niveles gubernamentales.

3.4. El Plan de Ordenamiento Territorial o la Revisión y Ajuste (Ordinaria o Excepcional) deberá considerar los aspectos ambientales de manera integral. Por tal razón se debe tener en cuenta las determinantes ambientales de Ordenamiento Territorial definidos en la presente resolución como referentes para la evaluación y aprobación del POT por parte de CARDIQUE.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Cuando el Plan de Ordenamiento no contemple lo aquí estipulado, CARDIQUE, podrá no concertar el Plan en lo que respecta a los asuntos ambientales del mismo, es decir, podrá plantear las adiciones, modificaciones, ajustes y complementaciones que sean necesarias para lograr la aprobación, en caso de que el municipio resuelva continuar en la instancia de la Corporación, caso contrario lo remitirá al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La concertación de los asuntos exclusivamente ambientales se hará mediante un protocolo.

3.5 .La Corporación tiene un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción del Plan o revisión y ajuste, para emitir concepto sobre su concertación o no (de los aspectos ambientales).

En este sentido, la Corporación estableció un grupo de profesionales de diferentes disciplinas y un procedimiento interno para la concertación conforme a las recomendaciones contenida en la Circular de fecha agosto 23 de 2016 de MINAMBIENTE , referido a las Orientaciones a las autoridades ambientales para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital; emitiendo concepto, en el plazo previsto por la ley, sobre la viabilidad ambiental de las propuestas que contemple los Planes de Ordenamiento de los municipios de las Eco regiones de CARDIQUE.

3.6. Cada uno de los conceptos que emita la Corporación sobre los aspectos ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial, estará debidamente sustentado en estudios existentes, en las disposiciones legales vigentes sobre el particular, o en la aplicación del principio de precaución de que trata la Ley 99 de 1993.

3.7. Cuando dentro de la jurisdicción de la Corporación tenga asiento otras autoridades ambientales se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios a fin de que el ejercicio de evaluación de evaluación y aprobación del Plan se realice de manera integrada y conjunta.

3.8. La Corporación revisará que el plan identifique los impactos que se produzcan como consecuencia de las decisiones que se adopten en el Plan de Ordenamiento en materia económica, social, de localización de infraestructuras, de usos del suelo, etc.; y que se contemplen los estudios de evaluación y las acciones de manejo necesarias para la mitigación de los impactos ambientales que estas puedan causar (solicitando la identificación del impacto en primera instancia y no el plan de recuperación y manejo)

3.9. CARDIQUE, solicitará a los municipios la presentación del Plan de Ordenamiento Territorial completo y su evaluación se realizará sobre la totalidad del documento, es decir, el Documento Técnico de Soporte, Documento Resumen, el Proyecto de Acuerdo Municipal y la Cartografía.

No se aprobará Planes incompletos o presentados por partes. Para el caso de las Revisiones y Ajustes, se presentará a la Corporación, la documentación contemplada en el artículo 2.2.2.1.2.6.5 del Decreto 1077 mayo 26 de 2015(artículo 9 del Decreto 4002 de noviembre 30 de 2004).

3.10. La Corporación verificará que el Plan de Ordenamiento Territorial establezca los mecanismos, procedimientos e instrumentos para su armonización con lo estipulado en el Plan de Desarrollo Municipal ordenado por la Ley 152 de 1994, como garantía para la implementación del Plan, ya que la Ley 388 de 1997, establece claramente que el Plan de Ordenamiento deberá incorporarse al Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo.

3.11. La Corporación propenderá por la debida articulación de los Planes y Esquemas de Ordenamiento en la fase de formulación, realizará seguimiento y control, de la ejecución de los Planes conforme a lo que se haya aprobado y sugerirá a los municipios, según lo establecido en la Ley 388de 1997, la realización de los ajustes necesarios cada vez que se requiera o cuando existan mejores fuentes de información.

ARTÍCULO CUARTO: Se recomienda al Distrito de Cartagena de Indias y a los municipios pertenecientes a la jurisdicción de CARDIQUE, al definir la zonificación y usos previstos en el territorio en los procesos de ordenamiento , la utilización de categorías adecuadas de ordenamiento, especialmente en relación con la normatividad vigente y los Planes de Ecosistemas, Áreas protegidas, Cuencas Hidrográficas, que se incluyen en las presentes determinantes, como normas de superior categoría ante los municipios.

Para los suelos urbanos, de expansión, y suburbanos se debe involucrar además, de las categorías de desarrollo, consolidación, renovación, conservación y mejoramiento integral, particularidades, como localizaciones, tratamientos y las categorías de Uso Principal, Uso Compatible, Condicionado, Uso Restringido y Uso Prohibido, como fundamento de los contenidos técnicos de planificación y gestión que permitan una aplicación real, en especial en la fase de normalización del Plan. Estas categorías se definen así:

- **USO PRINCIPAL:** Es el uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas desde los puntos de vista del desarrollo sostenible.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- **USO COMPATIBLE:** Es aquel que no se opone al principal y concuerda con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos. Por lo general responde a la funcionalidad, dinámica e interacción de los usos planteados.
- **USO CONDICIONADO:** Es aquel que presenta algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales controlables por la autoridad ambiental o el municipio.
- **USO RESTRINGIDO:** Es aquel que está sujeto a un uso y localización específica, por lo cual deben someterse al cumplimiento de la normatividad existente por la autoridad ambiental o el municipio.
- **USO PROHIBIDO:** Es aquel incompatible con el uso principal de una zona, con los propósitos de preservación ambiental o funcionalidad, y que por ende conlleva grandes riesgos de tipo ecológico y/o social.

Ningún uso, así sea este el principal, se eximirá de los requerimientos que tanto la autoridad ambiental como los municipios exijan.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial, en un periódico de amplia circulación y en el boletín oficial de CARDIQUE. (Art. 65, Ley 1437 enero 18 de 2011).

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

DETERMINANTES AMBIENTALES DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE

JUNIO 30 DE 2017



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Contenido

MARCO CONCEPTUAL

1 ARMONIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTION AMBIENTAL 153

1.1 PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL 153

1.2 PRINCIPIOS DE LA PLANIFICACIÓN AMBIENTAL REGIONAL 153

1.3 CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL 154

1.4 PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL –PGAR. 154

1.5 PLAN DE ACCIÓN. 154

1.6 PLANES DE MANEJO AMBIENTAL DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS. 154

1.7 PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS -POMCAS. (POMCA CIENAGA DE LA VIRGEN 154

1.8 DESCRIPCIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS. 155

1.9 SIGAM..... 155

1.10 ZONIFICACION DE MANGLAR 155

1.10.1 ANTECEDENTES 155

1.10.2 ZONIFICACION..... 155

1.10.3 ACTUALIZACION DE LA ZONIFICACION DE MANGLARES 156

1.11 PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRAL DE LA UNIDAD AMBIENTAL COSTERA - POMIUAC. Plan Nacional de Desarrollo 2011 – 2014, Art.207 y 208. 156

1.11.1 Riesgos y amenazas naturales o antrópicas asociados zonas costeras. 156

1.11.2 Conservación ecosistemas como estructura ecológica principal:..... 156

2 ÁREAS PROTEGIDAS Y ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS –VER ANEXO 1..... 158

2.1 AREAS DE RESERVA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES..... 159

2.1.1 Áreas o ecosistemas estratégicos para el municipio 159

2.1.2 Tipos de ecosistemas que demandan un tratamiento especial 160

2.1.3 Sistema de Parques Nacionales Naturales en el Ordenamiento Territorial Municipal..... 160

3 CUENCAS HIDROGRAFICAS. GESTION INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO. 161

3.1 AREAS DE INTERES ESTRATEGICO PARA ACUEDUCTOS 161

3.2 RESTRICCIÓN DE CAPTACIÓN EN CIÉNAGAS y CONCESIONES DE AGUA 162

3.3 REGLAMENTACIÓN DEL ACUÍFERO DE TURBACO 162

3.4 Cuencas hidrográficas que abastecen los acueductos municipales y veredales..... 163

3.5 Importancia del ordenamiento para el manejo del recurso agua 164

3.6 Elementos a tener en cuenta para lograr un manejo sostenible del recurso agua. 164

3.7 ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS 164

3.8 ÁREAS PROTEGIDAS Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS..... 165

3.9 ASUNTOS AMBIENTALES RELACIONADOS CON LAS ÁREAS PROTEGIDAS Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS. 165

3.10 HUMEDALES 166

3.11 ECOSISTEMAS COSTEROS 166

3.12 MANGLARES..... 166

3.13 CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA 166

3.14 DELIMITACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA..... 167

3.15 ASPECTOS NORMATIVOS..... 167

4 GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRE..... 169

4.1 ZONAS EXPUESTAS A AMENAZAS Y RIESGOS NATURALES 170

4.2 AMENAZA 170

4.3 VULNERABILIDAD 171

4.4 RIESGO 171

4.5 IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES FACTORES Y FENOMENOS (AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS): 172

4.5.1 DIAPIRISMO DE LODO 172

4.5.2 REMOCIÓN EN MASA..... 173

4.5.3 INCENDIOS FORESTALES..... 173

4.5.4 CAMBIO CLIMÁTICO..... 174

4.5.5 INUNDACIONES..... 174

5 ORDENAMIENTO URBANO..... 175

5.1 CONTEXTO NORMATIVO Y DEFINICIONES BÁSICAS RELACIONADAS CON EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL 175

6 ORDENAMIENTO DEL SUELO RURAL 176

6.1 PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL ¡Error! Marcador no definido.

6.2 2 AÑOS PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - POT4 AÑOS PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL - PDM ¡Error! Marcador no definido.

6.3 LA DIMENSION AMBIENTAL EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL 180

6.4 CONTRIBUCIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL AL MEDIO AMBIENTE 181

6.5 MINORÍAS ÉTNICAS 178

[7. CALIDAD AMBIENTAL URBANA](#)

[8. MINERÍA](#)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

9. GRUPOS ÉTNICOS FRENTE A LO AMBIENTAL
10. CARTOGRAFÍA DE DIAGNOSTICO Y FORMULACION.
11. FUNCIONES AMBIENTALES DE LOS MUNICIPIOS.....

MARCO CONCEPTUAL

DETERMINANTE Y ASUNTO AMBIENTAL

A partir de las normas señaladas en el marco normativo y en los lineamientos del MADS, se presentan algunos criterios que contribuyen a definir el contenido y alcance de las **DETERMINANTES** y los **ASUNTOS AMBIENTALES** a concertar.

A través de un grupo interdisciplinario de La Corporación, bajo la coordinación de la Subdirección de Planeación, se ha definido y diferenciado entre una determinante ambiental y un asunto ambiental, conceptos importantes dentro de la concertación, que se abordan de la siguiente manera:

DETERMINANTE AMBIENTAL

Se entiende por Determinante de carácter ambiental para el ordenamiento territorial municipal, desde el ámbito de competencia de CARDIQUE, aquellas normas nacionales y regionales que desarrollan y precisan desde lo ambiental el marco legal establecido en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, Decreto 3600 de 2007, Decreto 4066 de 2008, Decreto 2372 de 2010, Ley 1450 de 2011, Ley 1454 de 2011, Decreto, 1640 de 2012, Ley 1523 de 2012, Decreto 953 de 2013.

El objetivo principal de las **DETERMINANTES AMBIENTALES** para el ordenamiento territorial, es el de constituirse en elemento estructurante y articulador del territorio que oriente y contribuya a la sostenibilidad de los modelos de desarrollo territorial local y a la reducción de los conflictos por el uso y manejo de los recursos naturales y el medio ambiente, por tal motivo, razón por la cual la Corporación debe garantizar la correcta incorporación en los POT.

Las **DETERMINANTES** de carácter ambiental para el ordenamiento territorial, constituyen norma de superior jerarquía y como tal son de obligatorio cumplimiento por parte del municipio.
Las determinantes ambientales tienen una expresión espacial que permite su clara identificación y/o ubicación, sin perjuicio de los establecido en el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, en lo relacionado en el principio de precaución.

ASUNTO AMBIENTAL

En el marco del ordenamiento territorial municipal, se entiende por **ASUNTOS AMBIENTALES**, todos aquellos criterios, orientaciones o recomendaciones, definidos por las autoridades ambientales regionales acorde con sus

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

competencias y atribuciones legales, en desarrollo de la función pública del ordenamiento ambiental territorial (Ley 99/93). De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, que modificó el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, son objeto de concertación entre la autoridad ambiental y el municipio o distrito; es decir, no se trata de que la Corporación evalúe o apruebe los contenidos ambientales del POT.

El objetivo principal de los **ASUNTOS AMBIENTALES** a concertar, es disminuir los conflictos territoriales por el uso de los recursos naturales renovables; deben estar soportados en estudios técnicos que sustenten debidamente las decisiones que se pretenden adoptar en el POT, atendiendo a las particularidades de su territorio.

Sirven de sustento a la Corporación para argumentarle al municipio la viabilidad ambiental de las decisiones de uso y ocupación del territorio y de la localización de actividades, en el marco del trámite de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de los POT.

En los Asuntos Ambientales a concertar, debe tenerse en cuenta que:

- A diferencia de las Determinantes, son competencia de las administraciones municipales, pero como impactan los recursos naturales, se deben concertar con la Corporación.
- Pueden concretarse en planes, programas o proyectos que contribuyan a una gestión efectiva de las Determinantes de carácter ambiental en sus aspectos técnicos, administrativos y financieros.
- Los Asuntos Ambientales concertados, deben incorporarse en el programa de ejecución del POT, en lo que corresponde a la responsabilidad y compromiso del municipio.
- Estos compromisos incluidos en los programas de ejecución del POT a través de planes, programas o proyectos, deben contar con indicadores concertados entre las partes, para efectos de facilitar el seguimiento y evaluación a su cumplimiento.
- En tanto constituyen materia de concertación, no necesariamente tienen una expresión normativa. Por el contrario, deben ser el resultado de estudios técnicos que se traducen en lineamientos, directrices criterios, políticas, entre otros, de carácter exclusivamente ambiental, sobre las distintas materias y contenidos de los POT.

En el proceso de concertación, se debe tener en cuenta que también, son **ASUNTOS AMBIENTALES** la armonización de los procesos de ordenamiento territorial municipal, que se adelanten al exterior de las áreas protegidas para garantizar su protección (Art 19.10. Decreto 2372 de 2010). Este decreto fue incorporado al Decreto Ley 1076 Mayo 26 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."* Título 2. Gestión Ambiental. Capítulo I Áreas de Manejo Especial. Sección 1. Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Artículo 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.

La concertación tiene por objetivo buscar acuerdos entre el municipio y la Corporación en cuanto a los asuntos exclusivamente ambientales de los POT. Se trata de armonizar la visión local (Distrito/municipio -POT) y la visión ambiental (CAR - OAT), como elemento básico que contribuye a la sostenibilidad ambiental. No se trata de una evaluación o aprobación del POT por parte de la CORPORACION; quien lo aprueba y adopta es el concejo municipal; tampoco corresponde a un trámite de carácter administrativo de los que se aplican para la expedición de permisos, licencias, concesiones y autorizaciones de carácter ambiental.

MARCO NORMATIVO

1. Ley 388 de 1997, Artículo 10.

El término **DETERMINANTE**, fue establecido en la Ley 388 de 1997, específicamente en su artículo 10, el cual se refiere a las *"determinantes de los planes de ordenamiento territorial"* y de manera **taxativa** las enuncia en los numerales 1 al 4.

Artículo 10°.- Reglamentado por el Decreto Nacional 2201 de 2003. *Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:*

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales:

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.

4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente Ley. [Ver el Decreto Nacional 1507 de 1998](#) referido al espacio público.

Las entidades competentes para establecer la determinante se identifican con claridad en el numeral 1, literales a, b, c, (autoridades SINA, Parques Nacionales Naturales) al igual que el numeral 4 (áreas metropolitanas); no ocurre lo mismo con las determinantes referidas en el literal d del numeral 1 y los numerales 2 y 3, los cuales no especifican con claridad las entidades competentes para establecer la determinante, razón por la cual deben identificarse a partir de la normatividad vigente.

Por su parte, respecto de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial la Ley 1523 de 2012 precisa que la incorporación efectiva del riesgo de desastre, como un determinante ambiental que debe ser considerado en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, de tal forma que se aseguren las asignaciones y apropiaciones de fondos que sean indispensables para la ejecución de los programas y proyectos prioritarios de gestión del riesgo de desastres en cada unidad territorial.

2. **Decreto 097 de 2006** (Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones), **Decreto 3600 de 2007** (Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones) y **Decreto 4066 de 2008** (Por el cual se modifican los artículos 1°, 9°, 10, 11, 14, 17, 18 y 19 del Decreto 3600 de 2007 y se dictan otras disposiciones). Decretos estos que fueron incorporados al Decreto – Ley 1077 mayo 26 de 2015 “Decreto Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Decreto 3600 de 2007 reglamenta algunas disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en esta clase de suelo.

En relación con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 a que hace referencia el mencionado decreto, se tienen las relacionadas con los contenidos del componente rural de los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial. A continuación se relacionan las referencias normativas que el Decreto 3600 de 2007 hace de la Ley 388 de 1997.

Ahora bien, sobre lo que el decreto desarrolla como determinantes de carácter ambiental para el ordenamiento del territorio, se menciona en el artículo 2.2.2.2.1.3. Capítulo 2. Ordenamiento Territorial del Suelo Rural. Sección 1 del decreto único reglamentario 1077 de 2015, categorías de protección al suelo rural, (artículo 4 del Decreto 3600 de 2007) así:

- En el numeral 1, las áreas de conservación y protección ambiental, que se corresponden con las establecidas en los literales a, b y c del numeral 1 del artículo 1° de la Ley 388/97.
- En el numeral 2, las áreas necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

- En el numeral 5, las áreas de amenaza y riesgo que corresponden a las áreas del literal *d* del numeral 1 del artículo 1º de la Ley 388/97.

Adicionalmente, en el artículo 2.2.2.1.4 *ibidem* (artículo 5 del Decreto 3600 de 2007), como el Decreto 097 de 2006, por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones, en su artículo 3 hacen referencia al desarrollo restringido para vivienda en suelo suburbano y suelo rural, en este último caso, la densidad máxima de ocupación deberá ser inferior a la establecida para el suelo suburbano, en desarrollo de lo establecido en el numeral 31 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Al respecto, la Ley 99 de 1993 señala que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales establecer las densidades máximas para el desarrollo de proyectos de vivienda de tal manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales, para lo cual, no menos del 70% del área a desarrollar en esos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

Así mismo, se considera que constituye determinante para el ordenamiento territorial de competencia de las corporaciones autónomas regionales en el suelo suburbano la definición de la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2 del Decreto Compilatorio del Sector, Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 Mayo 26 de 2015(artículo 10 del Decreto 3600 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto 4066 de 2008).

3. Decreto 1069 de 2009

En este Decreto se establecen las condiciones para el cálculo del índice de ocupación en las áreas de desarrollo restringido en suelo rural y precisa que las disposiciones allí contenidas aplican a lo establecido en los Decretos 097 de 2006, 3600 de 2007 y 4066 de 2008 (incorporados al Decreto 1077 de 2015) en relación con que “(...) dentro del índice de ocupación únicamente se computarán las áreas de suelo que pueden ser ocupadas por edificación en primer piso bajo cubierta.

En todo caso, el índice de ocupación se calculará sobre el área resultante de descontar del área bruta del predio, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos, las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos y demás afectaciones del predio.”

4. Decreto 2372 de 2010

Este decreto reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman además de otras disposiciones. Decreto que fue incorporado al Decreto 1076 Mayo 26 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De este Decreto es importante señalar que, tanto la Ley 388 de 1997 en su artículo 10 como el Decreto 3600 de 2007, le dieron el carácter de DETERMINANTE PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL y para el SUELO RURAL, respectivamente, a las áreas protegidas.

Reiterando en su artículo 2.2.2.1.2.10 (artículo 19 del Decreto 2372 de 2010) lo dispuesto en las citadas normas, precisando el carácter de DETERMINANTE AMBIENTAL en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.2.1.2.10. DETERMINANTES AMBIENTALES. La reserva, alínderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas. Durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Parágrafo: Cuando la presente ley se refiera a planes de ordenamiento territorial se entiende, que comprende tanto los planes de ordenamiento territorial propiamente dichos, como los planes básicos de ordenamiento territorial y los esquemas de ordenamiento territorial, en los términos de la Ley 388 de 1997”.

Como se evidencia de la norma transcrita, se precisan unas obligaciones para el municipio y otras para la respectiva autoridad ambiental regional, para esta última, en el marco del proceso de concertación, consideraciones estas que permiten dar alcance y contenido a las disposiciones de la Ley 388 de 1997 y a las del decreto 3600 de 2007.

Otro aspecto a resaltar de este decreto, compilado en el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible es la referencia que hace en su artículo 2.2.2.1.2.11, al suelo de protección, en donde establece que:



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

“Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.

Si bien los suelos de protección no son categorías de manejo de áreas protegidas, pueden aportar al cumplimiento de los objetivos específicos de conservación, en cuyo caso las autoridades con competencias en la declaración de las áreas protegidas señaladas en el presente decreto, deberán acompañar al municipio y brindar la asesoría necesaria para las labores de conservación del área, lo cual podrá conllevar incluso su designación como áreas protegidas, en el marco de lo previsto en el presente decreto

Parágrafo. Las autoridades ambientales urbanas deberán asesorar y/o apoyar los procesos de identificación de suelos de protección por parte de los respectivos municipios o distritos, así como la designación por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo previstas en el presente decreto”.(artículo 20 del Decreto 2372 de 2010)

Teniendo en cuenta que tanto, el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, como el artículo en cita, se refieren al suelo protección, es importante tener en cuenta que los dos contribuyen al objetivo último de conservar, restaurar o realizar un uso sostenible de la biodiversidad.

Finalmente, el artículo 2.2.2.1.2.12 del Decreto que se comenta, establece la obligación, para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y para las CAR, de velar porque en “(...) los procesos de ordenamiento territorial se incorporen y respeten por los municipios, distritos y departamentos las declaraciones y el régimen aplicable a las áreas protegidas del SINAP. Así mismo, velará por la articulación de este Sistema a los procesos de planificación y ordenamiento ambiental regional, a los planes sectoriales del Estado y a los planes de manejo de ecosistemas, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y de gestión del SINAP y de los fines que le son propios”.(artículo 21 del Decreto 2372 de 2010)

5. Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de desarrollo - 2011 - 2014

6. Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento territorial, por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.

Artículo 2°. Concepto y finalidad del ordenamiento territorial. El ordenamiento territorial es un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia.

Principios de ordenamiento territorial contenidos en la Ley 1454 de 2011 (art. 3 y 27).

- **Soberanía y unidad nacional:** “El ordenamiento territorial propiciará la integridad territorial, su seguridad y defensa, y fortalecerá el Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.”
- **Autonomía.** “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.”
- **Descentralización.** “La distribución de competencias entre la Nación, entidades territoriales y demás esquemas asociativos se realizará trasladando el correspondiente poder de decisión de los órganos centrales del Estado hacia el nivel territorial pertinente, en lo que corresponda, de tal manera que se promueva una mayor capacidad de planeación, gestión y de administración de sus propios intereses, garantizando por parte de la Nación los recursos necesarios para su cumplimiento.”
- **Integración.** “Los departamentos y los municipios ubicados en zonas fronterizas pueden adelantar programas de cooperación dirigidos al fomento del desarrollo comunitario, la prestación de los servicios públicos, la preservación del ambiente y el desarrollo productivo y social, con entidades territoriales limítrofes de un Estado.”
- **Regionalización.** “El ordenamiento territorial promoverá el establecimiento de Regiones de Planeación y Gestión, regiones administrativas y de planificación y la proyección de Regiones Territoriales como marcos de relaciones geográficas, económicas, culturales, y funcionales, a partir de ecosistemas bióticos y biofísicos, de identidades culturales locales, de equipamientos e infraestructuras económicas y productivas y de relaciones entre las formas de vida rural y urbana, en el que se desarrolla la sociedad colombiana y hacia donde debe tender el modelo de Estado Republicano Unitario. En tal sentido la creación y el desarrollo de Regiones de Planeación y Gestión, Regiones Administrativas y de Planificación, y la regionalización de competencias y recursos públicos se enmarcan en una visión del desarrollo hacia la complementariedad, con el fin de fortalecer la unidad nacional.”



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

- **Sostenibilidad.** “El ordenamiento territorial conciliará el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.”
- **Participación.** “La política de ordenamiento territorial promoverá la participación, concertación y cooperación para que los ciudadanos tomen parte activa en las decisiones que inciden en la orientación y organización territorial.”
- **Solidaridad y equidad territorial.** “Con el fin de contribuir al desarrollo armónico del territorio colombiano, la Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial de mayor capacidad política, económica y fiscal, apoyarán aquellas entidades de menor desarrollo relativo, en procura de garantizar el acceso equitativo a las oportunidades y beneficios del desarrollo, para elevar la calidad de vida de la población.”
- **Diversidad.** “El ordenamiento territorial reconoce las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales del país, como fundamento de la unidad e identidad nacional, la convivencia pacífica y la dignidad humana.”
- **Gradualidad y flexibilidad.** “El ordenamiento territorial reconoce la diversidad de las comunidades y de las áreas geográficas que componen el país, por tanto, ajustará las diferentes formas de división territorial. Las entidades e instancias de integración territorial se adaptarán progresivamente, para lo cual podrán asignárseles las competencias y recursos que les permitan aumentar su capacidad planificadora, administrativa y de gestión. En el caso de las instancias de integración, las competencias y recursos serán asignados por las respectivas entidades territoriales que las componen.”
- **Prospectiva.** “El ordenamiento territorial estará orientado por una visión compartida de país a largo plazo, con propósitos estratégicos que guíen el tipo de organización territorial requerida.”
- **Paz y convivencia.** “El ordenamiento territorial promoverá y reconocerá los esfuerzos de convivencia pacífica en el territorio e impulsará políticas y programas de desarrollo para la construcción de la paz, el fortalecimiento del tejido social y la legitimidad del Estado.”
- **Asociatividad.** “El ordenamiento territorial propiciará la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes.”
- **Responsabilidad y transparencia.** “Las autoridades del nivel nacional y territorial promoverán de manera activa el control social de la gestión pública incorporando ejercicios participativos en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos públicos.”
- **Equidad social y equilibrio territorial.** “La ley de ordenamiento territorial reconoce los desequilibrios en el desarrollo económico, social y ambiental que existen entre diferentes regiones geográficas de nuestro país y buscará crear instrumentos para superar dichos desequilibrios. Por ello la Nación y las entidades territoriales propiciarán el acceso equitativo de todos los habitantes del territorio colombiano a las oportunidades y beneficios del desarrollo, buscando reducir los desequilibrios enunciados. Así mismo, los procesos de ordenamiento procurarán el desarrollo equilibrado de las diferentes formas de división territorial.”
- **Economía y buen gobierno.** “La organización territorial del Estado deberá garantizar la planeación y participación decisoria de los entes territoriales en el desarrollo de sus regiones, autosostenibilidad económica, el saneamiento fiscal y la profesionalización de las administraciones territoriales, por lo que se promoverán mecanismos asociativos que privilegien la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento. La ley determinará los principios de economía y buen gobierno mínimos que deberán garantizar los departamentos, los distritos, los municipios, las áreas metropolitanas, sus descentralizadas, así como cualquiera de las diferentes alternativas de asociación, contratos o convenios plan o delegaciones previstas en la presente ley.”
- **Multietnicidad.** “Para que los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, los raizales y la población ROM ejerzan su derecho de planeación y gestión dentro de la entidad territorial respectiva en armonía y concordancia con las demás comunidades y entidades territoriales.”

7. Decreto 1640 de 2012.

Con este decreto, incorporado al Decreto compilatorio único del sector ambiente y desarrollo sostenible, Decreto-Ley 1076 mayo 26 de 2015, se están reglamentando los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos. En el artículo 2. 2.3.1.5.6 . (Artículo 23 Decreto 1640 de 2012) se establece:

“Del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como determinante ambiental. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO 239080 / GP 0257

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a:

1. La zonificación ambiental.
2. El componente programático.
3. El componente de gestión del riesgo.

Parágrafo 1°. Para efectos de la aplicación del numeral 1.3 del artículo 4 del Decreto 3600 de 2007, en relación con las cuencas hidrográficas, constituyen suelos de protección las áreas que en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, se definan como zonas de preservación. Y, en todo caso, las áreas protegidas del nivel nacional, regional o local existentes en la cuenca a ordenar.

Parágrafo 2°. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta y muy alta amenaza y/o vulnerabilidad en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias.

Parágrafo 3°. Los estudios específicos del riesgo que se elaboren en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial.”

En este orden de ideas, el Decreto 1640 de 2012, establece en primer lugar, que el POMCA es determinante ambiental en lo que concierne a los contenidos de este relacionados con la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo. Precisa además este decreto:

- Que las áreas que se definan en el POMCA como zonas de preservación, constituirán suelo de protección en el POT, así como las áreas protegidas del orden nacional, regional o local que existan en la cuenca a ordenar.
- Que el POMCA identificara las zonas de alta y muy alta amenaza y/o vulnerabilidad, las cuales deberán ser detalladas por los municipios con el fin de determinar las condiciones de riesgo, de acuerdo con las competencias de estas entidades territoriales.
- No obstante lo anterior, si en el marco del POMCA se elaboran estudios específicos de riesgo, estos serán tenidos en cuenta en los POT.

De otra parte, es importante mencionar que a partir de las disposiciones del Decreto 1640 de 2012, se hace necesario hacer efectivas y eficaces las determinantes AMBIENTALES que allí se precisan, considerando la escala de los POMCA vigentes (1:100.000, en la mayoría de los casos) y por supuesto la propuesta por el Decreto (1:25.000).

De la misma manera se deben considerar las resoluciones de La Corporación como determinante ambiental, para cada uno de los temas a considerar.

8. Ley 1523 de 2012, Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

9. Decreto 1807 septiembre 19 de 2014, regula lo concerniente de la incorporación del riesgo en la revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial (artículo 189-Decreto –Ley 0019 de 2012) .Decreto compilado en el Decreto –Ley 1077 de mayo 26 de 2015, del sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

10. Decreto 0953 de 2013, Por el cual se reglamenta el artículo [111](#) de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo [210](#) de la Ley 1450 de 2011. Decreto incluido en el Decreto –Ley 1076 Mayo 15 de 2015 del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, dispuso que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas.

11. Decreto 1120 Mayo 31 de 2013. Decreto incluido en el Decreto –Ley 1076 Mayo 15 de 2015 del sector ambiente y desarrollo sostenible. Reglamenta las Unidades Ambientales Costeras –UAC- y establece las reglas de procedimiento y criterios para la restricción de ciertas actividades en pastos marinos; establece el Plan de Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costeras –POMIUC- como instrumento de planificación de las UAC.

El artículo 2.2.4.2.3.1 reza : “Es el instrumento ,de planificación mediante el cual la Comisión Conjunta o la autoridad ambiental competente , según el caso, define y orienta la ordenación y manejo ambiental de las unidades ambientales costeras.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

El POMIUAC se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y orienta la planeación de los demás sectores en la zona costera.

10. Ley 2 Diciembre 16 de 1959. Reservas Forestales. Se declaran y se delimitan siete Zonas en todo el país para su conservación, bosques naturales, plantaciones Forestales, áreas con pendientes mayores al 30%, rondas hídricas y las áreas con Vocación forestal que hayan perdido su cobertura natural.

11. Ley 1450 de 2011 (“Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo”). Artículos 207 y 208.

12. Ley 1753 Junio 9 de 2015 .Plan Nacional de Desarrollo “Todos por un nuevo País – 2014- 2018” artículos 88,89,90,91,99,170,171,172,174,175,176,177,247,248,250 y 251.

CUADRO TEMATICO DE DETERMINANTES Y ASUNTOS AMBIENTALES POR EJES ESTRUCTURALES

Para establecer las determinantes y asuntos ambientales se consideran temas con importancia ambiental tales como:

DETERMINANTES AMBIENTALES	COMPONENTES BÁSICOS
1. ARMONIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL Y OTROS.	PGAR, PGAR (PLANEAR), POMCAS, SIGAM, ZONIF. MANGLARES, POT, PGOF, PORH, PGIRS, PSMV, POMIUAC, PLAN DE ACCION CORPORACION, PLAN DE MANEJO SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS Y ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO LEY 1450 2010-2014, L CIRCULAR 023 DE 2010. PGN. COMPONENTE AMBIENTAL EN PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.PLAN NACIONAL DE DESARROLLO LEY 1753 2015-2018
2. ÁREAS PROTEGIDAS. Ver cuadro anexo 1	RESOLUCION 1125/2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA LA RUTA PARA LA DECLARATORIA DE AREAS PROTEGIDAS” MADS. PARQUES NACIONALES NATURALES En la Jurisdicción de la Corporación se encuentran los siguientes PNN: Parque Nacional Natural Corales de Profundidad, Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, Santuario de Fauna y Flora los Colorados y Santuario de Fauna y Flora el Corchal Mono Hernández PARQUE NATURAL REGIONAL En la jurisdicción de la Corporación se encuentra el Parque Natural Regional el Ceibal Mono Tití RESERVAS FORESTALES MUNICIPALES (Municipio de San Juan Nepomuceno) Perico, Laguna, Tinas, la Miquera, Monte Viejo, el Pulpito, Montañas de San José del Peñón y Montaña de la Haya "PARQUE FORESTAL Y ZOOLOGICO CACIQUE DULIO", Ubicado en la Isla de Barú, Distrito de Cartagena. RESERVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL. Reserva Natural de la Sociedad Civil “Los Tities de San Juan”. Resolución 050 del 27 de Abril de 2017. CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE CARÁCTER PÚBLICO. DECRETO 2372/2010 (COMPILADO DECRETO 1076/2015).



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

DETERMINANTES AMBIENTALES	COMPONENTES BÁSICOS
	ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP - SIRAP – SILAP- SOCIEDAD CIVIL. PRINCIPALES ECOSISTEMAS QUE DEBEN PROTEGERSE. LOS HUMEDALES. Convención RAMSAR. Resolución 196/2006 Guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales MADS. Guía técnica POMCAS MADS. ECOSISTEMAS COSTEROS. Playa, dunas, lagunas, ciénagas costeras y estuarios, deltas, protección de bosque seco, de transición y galería. • GUÍA METODOLÓGICA PARA EL MANEJO INTEGRADO DE ZONAS COSTERAS EN COLOMBIA, MANUAL II.2010 INVEMAR. • CONCEPTOS Y GUÍA METODOLÓGICA PARA EL MANEJO INTEGRADO DE ZONAS COSTERAS EN COLOMBIA • MANUAL PREPARACIÓN CARACTERIZACIÓN Y DIAGNOSTICO.INVEMAR. • GUÍA METODOLÓGICA PARA EL MANEJO INTEGRADO DE ZONAS COSTERAS EN COLOMBIA MANUAL 3: GOBERNANZA. 2013, INVEMAR. • POLÍTICA NACIONAL AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS ESPACIOS OCEÁNICOS Y LAS ZONAS COSTERAS E INSULARES DE COLOMBIA.MADS 2000. • POLÍTICA NACIONAL AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS ESPACIOS OCEÁNICOS Y LAS ZONAS COSTERAS E INSULARES DE COLOMBIA PLAN DE ACCIÓN 2002 – 2004.Ministerio del Medio Ambiente DNP: DPA. 2002. • MANGLARES. ZONIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS MANGLARES DE LA JURISDICCION DE CARDIQUE 2001 Y ACTUALIZACIÓN DE LOS MANGLARES DE LA JURISDICCION DE CARDIQUE 2007. OTROS ECOSISTEMAS: CIENAGA DE LA VIRGEN BAHIA DE CARTAGENA COMPLEJO CENAGOZO CANAL DEL DIQUE Y OTROS MUNICIPALES (EJEMPLO CIENAGA DEL TOTUMO) BOSQUES. CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA. EJEMPLO CERRO MACO, CERRO DE LA POPA) SACAR DE CADA MUNICIPIO ECOSISTEMA REPRESENTATIVO) SUELOS PARA LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO (rondas hídricas – acuíferos).
3. CUENCAS HIDROGRÁFICAS. GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO. BIODIVERSIDAD - RECURSO BOSQUE Y RECURSO FAUNA.	CONCEPTOS • CUENCA HIDROGRÁFICA-POMCAS- • MARCO NORMATIVO. Zonificación de cuencas hidrográficas de IDEAM. • GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO. Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico. • INDICE DE ESCASEZ: Estudio elaborados por la corporación para calcular el índice de escasez. • ORDENAMIENTO Y REGLAMENTACIÓN DE USOS DEL RECURSO HIDRICO. Reglamentación acuífero de Turbaco, Área de importancia estratégica para acueductos Resolución 1723/ Dic 5 2014. Acuífero de Turbaco Resolución 0087 enero 27 de 2017. • ESTUDIO Basic CARTAGENA



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

DETERMINANTES AMBIENTALES	COMPONENTES BÁSICOS
	• CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y RECURSO BOSQUE • ESPECIES AMENAZADAS DE FLORA SILVESTRE • RECURSO FAUNA • ESPECIES DE FAUNA AMENAZADAS. • ESTUDIOS REALIZADOS EN FAUNA SILVESTRE
4. GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO	LEY 1523 DE 2012. Decreto 1807 de 2014 Incorporación del riesgo en los POT (Incorporado al Decreto 1077 Mayo 26 de 2015 .Decreto Reglamentario del Sector Vivienda ,Ciudad y Territorio) • TERMINOLOGÍA SOBRE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y FENÓMENOS AMENAZANTES. UNGRD-2017. • GUÍA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO. UNGRD 2010 • GESTIÓN COSTERA COMO RESPUESTA AL ASCENSO DEL NIVEL DEL MAR GUÍA PARA ADMINISTRADORES DE LA ZONA COSTERA DEL CARIBE.INVEMAR 2013. • ADAPTACION AL CAMBIO CLIMÁTICO EN CIUDADES COSTERAS DE COLOMBIA GUÍA PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES DE ADAPTACIÓN. INVEMAR 2011 • ADAPTACION COSTERA AL ASCENSO DEL NIVEL DEL MAR. • POLITICAS, PLANES Y PROGRAMA EN EL SISTEMA DE GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO.INVEMAR 2008. • PLAN 4C.CARTAGENA DE INDIAS COMPETITIVA Y COMPATIBLE CON EL CLIMA. INVEMAR 2014. • GUIA METODOLOGICA I INCORPORACIÓN DE LA PREVENCIÓN Y LA REDUCCIÓN DE RIESGOS EN LOS PROCESOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ANEXOS.MAVDT.2005. • GUÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.UNGRD.2010. • DIAGNOSTICO DE LA CARTOGRAFIA DE LAS UNIDADES GEOLOGICAS SUPERFICIALES Y LAS SUBUNIDADES GEOMORFOLOGICAS EN EL AREA DE LA JURISDICCION DE CARDIQUE A ESCALA 1:25.000 CONVENIO SEGECOL-CARDIQUE 2015.
5. ORDENAMIENTO URBANO	LEY 388/97 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS. COMPILADO EN DECRETO 1077/2015. LEY 388/97. ARTICULO 10. DETERMINANTES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; ARTICULO 35. SUELO DE PROTECCION. DETERMINANTES PARA LOS PLANES PARCIALES. DECRETOS 2181/2006- 4300/2007. INCORPORADOS AL DECRETO 1077 MAYO 26 DE 2015. POMCAS DE LA JURISDICCION.
6. ORDENAMIENTO DEL SUELO RURAL.	DECRETOS 3600/2007 Y 4066/2008, COMPILADO EN DECRETO 1077/2015. DECRETOS 3600/2007. CAPITULO II Ordenamiento del suelo rural, Artículo 2°. Determinantes. Artículo 3°. Categorías del suelo rural. Artículo 4°. Categorías de protección en suelo rural: 1. Áreas de conservación y protección ambiental. 1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas. 1.2. Las áreas de reserva forestal. 1.3. Las áreas de manejo especial.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

DETERMINANTES AMBIENTALES	COMPONENTES BÁSICOS
	1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna. 2. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales. 3. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural. 4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios. 5. Áreas de amenaza y riesgo. Artículo 5°. Categorías de desarrollo restringido en suelo rural. Los suelos suburbanos con la definición de la unidad mínima de actuación y el señalamiento de los índices máximos de ocupación y construcción, los tratamientos y usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos. Los centros poblados rurales con la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento comunitario, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del presente decreto. La identificación y delimitación de las áreas destinadas a vivienda campestre, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, de conformidad con las disposiciones que al efecto se señalan en el Decreto 097 de 2006 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. La localización prevista para los equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte. Artículo 9°. Ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano. Determinación del umbral máximo de suburbanización. Unidad mínima de actuación. Definición de usos. Artículo 10. Corredores viales suburbanos. Artículo 11. Ordenamiento de los corredores viales suburbanos.
7. CALIDAD AMBIENTAL URBANA	MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE, EMISIONES CONTAMINANTES Y RUIDO AMBIENTAL: • Política de prevención y control de la contaminación de aire del año 2010. • CONPES 3819 de 2014. • Plan Nacional de Desarrollo Ley 1753 2015 – 2018 “Todos por un nuevo país”. • Evaluación del desempeño ambiental en Colombia 2014 de la OCDE y CEPAL. • Decreto 1076 de mayo de 2015. • Resoluciones: 0610 de 2010. • Resoluciones 650 y 2154 de 2010: PMSCA, Resolución 651 de 2010: SISAIRE; Resolución 0627 de 2006. • Convenio MinAmbiente – Asocars 2013. • Meta PND2014 “Estaciones de Monitoreo que reportan cumplimiento de estándares de calidad del aire”. • Consultoría – Insumos ajustes normativos 2014. • SISTEMAS DE ACUEDUCTO • SISTEMAS DE ALCANTARILLADO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

DETERMINANTES AMBIENTALES	COMPONENTES BÁSICOS
	- RESIDUOS SÓLIDOS - PLANTAS PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS (Decreto 1076 de 2015) Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS (Decreto 1076 de mayo de 2015 y Resolución 0631 de 2015).
8. MINERÍA.	NORMAS APLICABLES. - Ley 685 de 2001 Código de Minas - Decreto 2041 de 2014. Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales. Compilado en el Decreto 1076 Mayo 26 de 2015. NORMAS APLICABLES A LA MINERÍA ILEGAL. Ley 685 de 2001. Art.161, 164 y 306 RECURSOS GEOTÉRMICOS Los POT deben identificar áreas de aprovechamiento potencial de recursos geotérmicos especificando su ubicación, usos actuales y proyectados.
9. GRUPOS ÉTNICOS FRENTE A LO AMBIENTAL	Las comunidades indígenas y afrocolombianas se encuentran reconocidas y amparadas por la Constitución Política de Colombia , la Ley 70 de 1993 y Ley 21 de 1991 Artículos 6 y 7 , Decreto 1745 de 1995 , reglamentarios de la Ley 70. Decreto 1320 de 1.998 , la Ley 99 de 1993 en su Artículo 76 . Directiva presidencial 10 de 2013 .
10. CARTOGRAFÍA DE DIAGNOSTICO Y FORMULACION.	CARTOGRAFÍA URBANA. ESC 1:5000; 1:10000. DETALLE 1:2000. CARTOGRAFÍA RURAL. ESC 1:2500; 1:50000.

NOTA: Todos los estudios elaborados y/o donde haya participado la Corporación serán tenidos en cuenta como asuntos ambientales de referencia, los cuales tendrán carácter obligatorio de soporte técnico y sustentaran las decisiones en la formulación de la revisión, ajuste o modificación según el caso. Así mismo tendrán aplicación en los Planes Parciales. Anexo cuadro de la memoria Institucional (ver numeral 3.9).

ARMONIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTION AMBIENTAL.

PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL

- La Planificación Regional es un proceso dinámico del desarrollo sostenible que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales.
- La planificación regional incorpora la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región donde se realice.

PRINCIPIOS DE LA PLANIFICACIÓN AMBIENTAL REGIONAL

- La Armonía Regional, la Gradación Normativa y el Rigor Subsidiario establecidos en el Título IX de la Ley 99 de 1993 artículo 63.
- Concordancia y articulación entre los diferentes instrumentos de Planeación del Estado.** La Planificación Ambiental Regional guardará armonía con la Política Nacional y los objetivos de Desarrollo del Milenio avalados en la Asamblea General de las Naciones Unidas del 2000.
- Respeto por la Dinámica y Procesos de Desarrollo Regional.** La Planificación Ambiental reconocerá la heterogeneidad de los procesos de desarrollo regional y aportará elementos para la construcción colectiva de un proyecto de región, en torno a una visión de desarrollo sostenible.
- Integralidad.** La Planificación Ambiental debe considerar los diferentes Componentes, actores, interrelaciones e interacciones de la gestión ambiental y territorial, con la finalidad de optimizar los recursos, esfuerzos y en general favorecer la coordinación de acciones prioritarias.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL

La Corporación, adelanto un proceso dinámico de planificación orientado al desarrollo sostenible de la región para implementar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables y no renovables, en aras de contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales tan particulares del Departamento.

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL –PGAR.

Es un instrumento de planificación estratégico de largo plazo, que permite orientar su gestión e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de las regiones.

La Corporación Autónoma Regional, atendiendo las directrices del Gobierno Nacional, señaladas en el decreto 1200 del año 2004, formulo en el marco de un escenario participativo el Plan de Gestión Ambiental Regional-PGAR 2002 – 2012, como referente para toda la institucionalidad y los actores sociales y económicos de Bolívar.

El proceso de construcción del PGAR considero varias estrategias que han facilitado orientar los análisis y evaluaciones a focalizar los esfuerzos en dimensionar las condiciones ambientales de mayor criticidad en la región, así como poder identificar las potencialidades que nos promueven escenarios de desarrollo sostenible.

PLAN DE ACCIÓN.

La Corporación elabora este instrumento, donde se concreta el compromiso institucional de lograr los objetivos y metas planteados en el Plan descrito anteriormente. En él se definen las acciones e inversiones mediante programas, proyectos y actividades, que se adelantarán en la jurisdicción de CARDIQUE.

PLANES DE MANEJO AMBIENTAL DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS.

Se incorporaran las áreas protegidas de nivel nacional, regional y local con sus respectivos planes de manejo como una determinante de carácter obligatorio.

PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS -POMCAS.

POMCA CIENAGA DE LA VIRGEN RESOLUCIÓN 768 DE 2004, CANAL DEL DIQUE, ACUERDO 002 DE 2007 COMISIÓN CONJUNTA Y MONTES DE MARIA, CUENCAS HIDROGRÁFICAS.

GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO. RECURSO BOSQUE Y RECURSO FAUNA. BIODIVERSIDAD. DETERMINANTES Y ASUNTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR EN LOS POT, DESDE LOS POMCAS

Mediante el Decreto 1640 de 2012; compilado en el Decreto-Ley 1076 mayo 26 de 2015 del sector ambiente y desarrollo sostenible reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, en el Título 3. Aguas no marítimas .Capítulo 1 Instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos. Sección 5. Artículo 2.2.3.1.5.6 se establece que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Una vez adoptado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo.

En relación con las cuencas hidrográficas, se constituyen como suelos de protección las áreas que en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, se definan como zonas de preservación y las áreas protegidas del nivel nacional, regional o local existentes en la cuenca a ordenar, según el Decreto 3600 de 2007(Compilado en el Decreto 1077 mayo 26 de 2015. Del sector vivienda, ciudad y territorio.

En este orden de ideas, el Decreto 1640 de 2012, establece que:

- Que las áreas que se definan en el POMCA como zonas de preservación, constituirán suelo de protección en el POT, así como las áreas protegidas del orden nacional, regional o local que existan en la cuenca a ordenar.
- Que el POMCA identificara las zonas de alta y muy alta amenaza y/o vulnerabilidad, las cuales deberán ser detalladas por los municipios con el fin de determinar las condiciones de riesgo, de acuerdo con las competencias de estas entidades territoriales.
- No obstante lo anterior, si en el marco del POMCA se elaboran estudios específicos de riesgo, estos serán tenidos en cuenta en los POT.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Como determinante ambiental se deben tener en cuenta la zonificación ambiental, donde se incluyen las áreas de especial significancia ambiental y las áreas de recuperación y/o mejoramiento ambiental, las cuales están debidamente cartografiadas en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Estas áreas en términos generales comprenden las áreas protegidas legalmente reglamentadas, así como las nuevas áreas que deben componer el Sistema departamental de áreas protegidas, tal como se desagregará en cada cuenca con **POMCA** adoptado.

Como Asunto Ambiental, se deben tener en cuenta la zonificación económica, del **POMCA** para concertar, considerando unas condicionantes y unas restricciones que dependen del uso de los recursos naturales (suelo, agua y paisaje).

Se entiende por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar. (Decreto 1640 de 2012)

DESCRIPCIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS.

El instrumento fundamental para la protección de las cuencas que establece la ley es el plan de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. En este sentido, la ordenación de una cuenca se define como la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora, y la fauna y su manejo, como la ejecución de obras y tratamientos (Decreto-Ley 2811/74, art. 316).

La ordenación de una cuenca tiene por objeto principal el planeamiento del uso y manejo sostenible de sus recursos naturales renovables, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos.

La ordenación así concebida constituye el marco para planificar el uso sostenible de la cuenca y la ejecución de programas y proyectos específicos dirigidos a conservar, preservar, proteger o prevenir el deterioro y/o restaurar la cuenca hidrográfica.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el plan de ordenación y manejo de una cuenca hidrográfica constituye en norma de superior jerarquía y determinante de los planes de ordenamiento territorial; considerando el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.(artículo 23 del Decreto 1640 de 2012)

SIGAM

- SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL- SIGAM ARCHIPIELAGO ISLAS DEL ROSARIO, SAN BERNARDO E ISLAFUERTE, 2010.
- FORMULACION DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL SIGAN PARA EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y MUNICIPIOS DEL AREA DE JURISDICCION DE CARDIQUE. CARDIQUE 2006.

ZONIFICACION DE MANGLAR

ANTECEDENTES

Inicialmente el Ministerio del Medio Ambiente, con el ánimo de procurar herramientas para la conservación de los ecosistemas de manglar del país, expidió las Resoluciones No. 1602 de 1995 y 020 de 1996, a través de las cuales determinó la obligación a las CAR's, en cuya jurisdicción se encontraran áreas de manglar, de elaborar y presentar a ese Ministerio estudios sobre el estado de los manglares en el territorio de su competencia y propuestas de zonificación y realización de actividades en estos ecosistemas, para el estudio y aprobación respectivos; el plazo para la presentación de los estudios se estipuló en 18 meses a partir de la expedición de los términos de referencia. Posteriormente, mediante Resolución 924 del 16 de octubre de 1997, el Ministerio estableció los términos de referencia de acuerdo con los lineamientos planteados por el Proyecto Manglares de Colombia; más tarde mediante Resolución 233 del 29 de marzo de 1999, se prorrogó por un año el plazo, para hacer entrega de los resultados de los estudios, es decir contado a partir de abril de 1999. En el término de este plazo Cardique entregó varios documentos para el análisis y aprobación por parte del Ministerio.

ZONIFICACION

Mediante la Resolución 0694 del 10 de julio de 2000, el Ministerio resuelve aprobarle a Cardique la propuesta presentada de Zonificación de las áreas de manglar del Departamento de Bolívar, a excepción de 3 zonas para las cuales se deberían realizar varias actividades y presentar los resultados ante este Ministerio. Acciones que ya fueron cumplidas y que hacen parte de un documento específico, y que junto con éste, fueron proporcionados para su aprobación y divulgación; en donde además se incluyen algunos lineamientos de manejo, los cuales deberán ser evaluados y considerados para la elaboración de los Planes de Manejo y su implementación en el mediano y largo plazo.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Con la Resolución 0721 del 31 de julio del 2002, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial emitió concepto positivo sobre el estudio y la zonificación de las áreas de manglar del Departamento de Bolívar presentado por CARDIQUE, quedando definidas unas zonas de preservación, de recuperación o de uso sostenible del manglar.

ACTUALIZACION DE LA ZONIFICACION DE MANGLARES

Dado que la zonificación avalada por el ministerio presentaba imprecisiones en la identificación y delimitación de los manglares del área y que, adicionalmente, se apoyaba en un estudio realizado en 1990, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, de común acuerdo con la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tomaron la decisión de adelantar la actualización y ajuste de la misma.

Dentro del acto administrativo emitido por el Ministerio de Medio Ambiente solicita a CARDIQUE proceder con la elaboración de los planes de manejo integrales para cada una de las zonas determinadas en el estudio de zonificación de su jurisdicción.

El estudio que sirvió de base a la zonificación (Cardique 1990, Pino & Sanjuán) cuenta con diecisiete años de antigüedad. El seguimiento a la aplicación de la herramienta llevó al Ministerio y CARDIQUE en 2007 a identificar la desactualización en varios sectores debido a rápidos fenómenos de alteración y conversión a otros usos, o a procesos de alteración hidráulica natural o antrópica.

Así mismo, se consideró necesario enriquecer el enfoque de la zonificación, basada exclusivamente en parámetros biofísicos, con variables y otros elementos que permitan su interpretación en una visión integral del desarrollo territorial y bajo la perspectiva de las tendencias y dinámicas de desarrollo de la región.

Que mediante resolución 0176/2008 la corporación adoptó el documento de la actualización de la zonificación que se encuentra en trámite ante el MADS para su revisión y concepto que permita su implementación.

PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRAL DE LA UNIDAD AMBIENTAL COSTERA - POMIUAC. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO LEY 1450 2010 – 2014, ART.207 Y 208.

Nota: Mientras se surte el proceso de formulación del POMIUAC, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

Riesgos y amenazas naturales o antrópicas asociados zonas costeras.

- Erosión costera
- Ascenso del nivel del mar (cambio climático)
- Diapirismo de lodo
- Inundación
- Cambio Climático

Nota: Estudio de zonificación Ingeominas 2001 (Distrito de Cartagena de Indias)

Conservación ecosistemas como estructura ecológica principal:

- Ecosistemas marinos: Lechos de pastos marinos, fondos blandos, arrecifes coralinos
- Ecosistema en zona de baja mar: Manglar,
- Ecosistemas costeros: (playa, dunas, lagunas, ciénagas costeras y estuarios, deltas, protección de bosque seco, de transición y galería).

CIRCULAR 023 ABRIL 13 DE 2010. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Nota: Los entes territoriales, al momento de la elaboración, revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, deberán tener en cuenta las consideraciones de carácter ambiental señaladas en la Circular 023 de 2010 de la Procuraduría General de la Nación:

1. **Conocimiento del territorio.** Es fundamental que los Alcaldes, que los Concejos Municipales y Distritales, que las corporaciones Autónomas Regionales y que las Autoridades Ambientales Urbanas, al momento de participar en el ámbito de sus competencias en el proceso de revisión de los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial, conozcan a plenitud el territorio del municipio para poder proponer con responsabilidad las nuevas directrices que regirán el uso del suelo en el nuevo período constitucional.

2. **Buscar el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.** El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública que debe propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural del municipio.

3. **Conservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales.** Deben tenerse en cuenta las normas expedidas por las autoridades nacionales, regionales y locales en materia de conservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, aplicables en el territorio del municipio.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

4. **Prevención de amenazas y de riesgos naturales.** Hay que redoblar esfuerzos en la prevención de desastres naturales, especialmente en materia de inundaciones y derrumbes, mediante actividades orientadas a incorporar la prevención de desastres en los planes de ordenamiento territorial, mejoras en drenajes, sistemas de alerta y normas que prohíban el asentamiento informal en zonas propensas a riesgos de desastres naturales. Es necesario mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales y promover una cultura hacia la prevención del riesgo. Debe permitirse, también, prevenir y controlar incendios forestales y manejar áreas susceptibles de este tipo de afectaciones.
5. **Señalamiento y localización de infraestructuras básicas.** Es importante considerar el señalamiento y la localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, sistemas de disposición de residuos sólidos (rellenos sanitarios y rellenos de seguridad, por ejemplo), entre otros.
6. **Establecimiento de áreas protegidas.** Debe tenerse en cuenta y promoverse, a su vez, la existencia e áreas protegidas del orden nacional, regional y local, en sus diferentes categorías y de acuerdo a la vocación ecológica del municipio. Esto incluye considerar la presencia en el municipio de áreas del sistema de parques nacionales naturales, de reservas forestales nacionales, de distritos de manejo integrado, de zonas marinas y costeras, entre otras.
7. **Zonificación del suelo del municipio.** La revisión y actualización del esquema de ordenamiento del territorio es la oportunidad para establecer un sistema tecnificado de zonificación de los suelos del municipio, con participación de las autoridades ambientales, y que atienda la vocación adecuada para su desarrollo sostenible. Hay que atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad, a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. Supone la decisión política y técnica adecuada para promover el nuevo modelo de desarrollo que se desea para el municipio, con base en las determinantes ambientales existentes.
8. **Manejo de las cuencas hidrográficas.** Es básico tener en cuenta la presencia de las cuencas hidrográficas que tiene la región, para promover su protección y conservación, de acuerdo con las normas y directrices que han expedido las autoridades ambientales correspondientes. La protección de las cuencas hidrográficas debe considerar y tener en cuenta aspectos relacionados con la reforestación, la limpieza, el mantenimiento y los caudales ecológicos a considerar. Este tema incluye un aspecto de los POTs, que tiene que ver con la determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios de agua potable que se requieren en el municipio.
9. **Defensa y preservación del patrimonio ecológico del municipio.** Es función del esquema de ordenamiento territorial establecer mecanismos idóneos para la preservación y defensa del patrimonio ecológico del municipio, esto es, sus riquezas naturales, inclusive su estructura ecológica principal.
10. **Promoción de un nuevo modelo de espacios verdes para el municipio.** El proceso de revisión del nuevo modelo de ordenamiento del territorio permite determinar el nuevo esquema de espacios verdes abiertos para el municipio, así como la creación de bosques urbanos plantados y la protección de los bosques nativos establecidos en la jurisdicción del municipio. Es la oportunidad para determinar el potencial ecológico del municipio, por el conocimiento de sus áreas estratégicas.
11. **Garantizar el derecho constitucional a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios.** Es función legal y constitucional del esquema de ordenamiento territorial garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios. Esto supone la determinación de sitios adecuados para la ubicación de viviendas de interés social, con amoblamiento e infraestructura que tenga la posibilidad de soportar las presiones en materia de servicios públicos de buena calidad. El componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial incluye la expedición de normas para la parcelación de predios rurales destinados a vivienda campestre, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental.
12. **Promoción del modelo de planificación y de coordinación interestatal.** Debe promoverse la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. Por esta razón hay que articular y potenciar los vínculos entre el Plan de Desarrollo y el POT, y fortalecer el apoyo de la Corporación Autónoma Regional (CAR) a la administración municipal.
13. **Formulación de estrategias para evitar la degradación de los suelos.** El plan de Ordenamiento Territorial constituye una de las principales herramientas para evitar la degradación de los suelos, en tanto que permite promover una estrategia de estabilización y recuperación de suelos de ladera, afectados por erosión y contribuye, a su vez, a consolidar una estrategia de evaluación de áreas susceptibles a procesos de remoción en masa y socavación de cauces e implementación de obras de manejo y recuperación en zonas de alto riesgo.
14. **Adopción de un nuevo modelo de desarrollo para el municipio.** El esquema de ordenamiento territorial permite adoptar un nuevo modelo de desarrollo para el municipio, esto es, un nuevo esquema de redistribución de las áreas para desarrollar y conservar, con un adecuado soporte ambiental. El componente general del Plan de

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Ordenamiento Territorial, por ejemplo, supone la adopción de unas políticas de largo plazo para la ocupación, el aprovechamiento y el manejo del suelo y del conjunto de los recursos naturales y el componente rural, por su parte, permite señalar las condiciones de protección, conservación, y mejoramiento de las zonas de producción agropecuaria, forestal y minera.

. ÁREAS PROTEGIDAS Y ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS –VER ANEXO 1.

Ley 388/97. Artículo 10°.- Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

Se definen Área protegida como aquella definida geográficamente que haya sido asignada, regulada y administrada, a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. (Art. 2 Ley 165 de 1994).

Igualmente se definen la Áreas protegidas, como aquellas áreas establecidas por el Estado para la protección de ecosistemas, especies, genes y procesos ecológicos, y de sitios de importancia histórica, cultural y arqueológica. Su manejo, planificación e inversión, se efectúa acogiendo el régimen de usos, planes de manejo y reglamentos específicos establecidos para cada una de ellas. Son áreas definidas geográficamente, que hayan sido designadas, reguladas y administradas, con vocación de largo plazo, a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación in situ de la naturaleza, especialmente de la diversidad biológica. La designación hace referencia a que el área puede ser declarada mediante acto administrativo de autoridad competente cuando se trate de áreas públicas, o bien a que puede ser destinada por voluntad del particular o por las autoridades tradicionales de los grupos étnicos, cuando se trata de áreas de gobernanza privada y comunitaria.

Las áreas protegidas son esenciales para la conservación de la biodiversidad, convirtiéndose en la piedra angular de prácticamente todas las estrategias nacionales e internacionales de conservación, destinadas a mantener ecosistemas naturales operativos, actuar como refugios para las especies y mantener procesos ecológicos incapaces de sobrevivir en los entornos terrestres y marítimos con un mayor nivel de intervención.

La protección de la riqueza natural como obligación del Estado, contemplada en la Constitución Política Nacional, fortaleció la creación de áreas protegidas en el país, las cuales se caracterizan por ser bienes de uso público, inalienables, imprescriptibles e inembargables y para los cuales el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Consecuente con el interés nacional promulgado a partir de la Constitución Nacional de 1991, se contempla en la Ley 99 de 1993 como función de las Corporaciones Autónomas el reservar, alindar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento, así como administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.

El Decreto-Ley 216 de 2003 le asignó a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -UAESPNN-, la función de administración y manejo de las áreas del sistema de parques, proponer políticas, planes, programas, normas y procedimientos relacionados con el SINAP y coordinar con las demás autoridades ambientales, entidades territoriales, autoridades y representantes de grupos étnicos, y organizaciones comunitarias, las estrategias para la conformación y consolidación de un SINAP.

A través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales "UAESPNN" Colombia creo el Sistema Nacional de Áreas Protegidas "SINAP", como el conjunto de todas las áreas protegidas del país de gobernanza pública, privada y comunitaria que comprende los ámbitos de gestión nacional, regional y local y vincula diferentes actores, estrategias e instrumentos de gestión, para contribuir como un todo al cumplimiento de los objetivos de conservación del país.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Sin embargo, en el Decreto Ley 2811/74 se contemplaron unas denominaciones y figuras legales de protección, algunas de las cuales han sido reguladas individualmente y otras que carecen aún de reglamentación, sin una intención o visión sistémica que las vincule, salvo al interior de una categoría que es precisamente el denominado Sistema de Parques Nacionales Naturales, que está integrado por seis tipos de áreas, las cuales se regulan y definen como un Sistema.

Razón por la cual se hizo necesario contar con una reglamentación sistémica que regulara integralmente las diversas categorías y denominaciones legales previstas en el Decreto ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a la luz de la disposiciones previstas en la Ley 165 de 1994 que establece los objetivos, criterios, directrices y procedimientos para selección establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas y define además algunos mecanismos que permitan una coordinación efectiva del mencionado sistema, a partir de lo cual surgió el Decreto 2372 de junio 01 de 2010 por medio del cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.

En dicho Decreto se establece que un área protegida es un área definida geográficamente que hay sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. Estas se dividen en categorías de manejo que corresponden a las unidades de clasificación o denominación genérica que se asigna a las áreas protegidas teniendo en cuenta sus características específicas, con el fin de lograr objetivos de conservación bajo unas mismas directrices de manejo, restricciones y usos permitidos.

Las Áreas Protegidas del SINAP de carácter público corresponden al: Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras, los Parques Nacionales Regionales, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos y las Áreas de Recreación; de carácter privado se contemplan las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Las anteriores categorías de manejo poseen atributos únicos que facilitan la toma de decisión para la declaratoria de áreas protegidas a nivel nacional y regional. Sin embargo, para todas las áreas de conservación se hace necesaria la formulación de objetivos específicos de conservación, los cuales señalan el derrotero a seguir para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del SINAP y guían las demás estrategias de conservación del país; no son excluyentes y en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país.

Las áreas protegidas que integran el SINAP responden en su selección, declaración y manejo a unos objetivos de conservación, amparados en el marco de los objetivos generales de conservación del país. De igual forma en el acto mediante el cual se reserva, alindera, delimita, declara o destina un área protegida, se deben incluir los objetivos específicos de conservación a los que responde el área respectiva.

AREAS DE RESERVA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.

Áreas o ecosistemas estratégicos para el municipio

Se entiende por áreas o ecosistemas estratégicos a nivel municipal, aquellos que demandan prioridad para su protección y conservación por sus valores ecológicos, culturales o históricos, por los beneficios directos a la población y al desarrollo municipal, y por la factibilidad de manejo, entre otros.

Entre ellas encontramos las áreas que constituyen el Sistema de Parques Nacionales Naturales. Los ecosistemas estratégicos pueden ser clasificados según las funciones que cumplen dentro del contexto de un desarrollo humano sostenible, así:

- **Ecosistemas estratégicos para el mantenimiento del equilibrio ecológico y la biodiversidad:** Son aquellos cuya función es mantener los equilibrios ecológicos básicos y de riqueza del patrimonio natural; en el primer caso, los de regulación climática e hídrica, conservación de suelos y depuración de la atmósfera, tales como los humedales. En relación a la riqueza biótica, están referidos a los recursos naturales renovables y los de biodiversidad ecosistémica, de flora, fauna y microorganismos.
- **Ecosistemas estratégicos para el abastecimiento de la población y los procesos productivos:** Son aquellos que satisfacen las necesidades de la población en agua, aire, alimentos, energía, recreación y, por ende, son factores para alcanzar la productividad económica al ser considerados insumos básicos de los procesos productivos. En este sentido, es necesario identificar las áreas a proteger para el abastecimiento continuo de agua tanto para consumo como para generar hidroenergía, riego y una oferta adecuada de alimentos.
- **Ecosistemas estratégicos de alto riesgo:** en esta clasificación están las áreas frágiles y deterioradas propensas a deslizamientos, erosión, inundaciones, sequías e incendios forestales. Se elaborará un mapa de amenazas, tanto de nivel local como regional para determinar las actividades de prevención y mitigación.

La protección de estas áreas, se debe plantear a diversas escalas de intensidad:

- **Áreas de preservación estricta:** en donde se debe restringir cualquier clase de actuación humana. Se aplica a espacios que cuentan con una amplia biodiversidad.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

- **Áreas de conservación activa:** Lugares en donde existen recursos en explotación, los cuales deben ser conservados para evitar su agotamiento.
- **Áreas de regeneración y mejoramiento:** Hace referencia a espacios que han sufrido degradación ya sea por causas naturales y/o humanas y que deben ser recuperados o rehabilitados, evitando procesos de mayor impacto o contaminación visual por degradación del paisaje.

El municipio puede declarar este tipo de áreas en su jurisdicción y establecer sus respectivas categorías de manejo, siempre y cuando respondan a un objetivo específico y determinado de conservación, recuperación, etc. Además de estar sustentada en estudios ecológicos y socioeconómicos y que se establezcan medidas para su manejo y utilización.

La constitución de estas áreas se convierten en una oportunidad para el municipio, ya que ellas pueden ser las aliadas para resolver graves problemas ambientales que están afectando el desarrollo económico y social del territorio y sus pobladores.

Tipos de ecosistemas que demandan un tratamiento especial

Existen algunos ecosistemas de importancia estratégica que el Municipio debe tener en cuenta en su Plan de Ordenamiento; tal es el caso de los manglares, estuarios, meandros, Ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos, así como los cuerpos de agua y zonas aledañas en los cuales sean programas de acuicultura. Estas áreas son consideradas, de acuerdo al Decreto 1681 de 1978, como dignas de protección, y en ellas se podrán prohibir, restringir o condicionar el desarrollo de actividades que puedan producir deterioro al ambiente acuático.

La Ley 99 de 1993, también advierte, que los páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial. El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, establece otras serie de áreas como son el álveo cauce Natural de las corrientes de agua, el lecho de los depósitos naturales de agua, las playas marítimas fluviales y la cuestas, una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares y los estratos o depósitos de aguas subterráneas.

Sistema de Parques Nacionales Naturales en el Ordenamiento Territorial Municipal

Las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales son una figura de ordenamiento territorial a las cuales la Ley les asignó un uso: el de conservación, preservación y protección. Los municipios deben acatar esta destinación y plasmarla en sus respectivas reglamentaciones y planes de ordenamiento territorial.

Teniendo como base la naturaleza jurídica del Sistema de Parques y las funciones del municipio en materia ambiental y de reglamentación de los usos del suelo, se establece que:

“...la facultad reglamentaria del municipio en materia de usos del suelo consiste en la potestad de emitir preceptos dirigidos a ejecutar las pautas, criterios, directrices y normas superiores sobre los usos del suelo. En dicha tarea, hay espacios dentro del territorio municipal, respecto de los cuales el municipio goza de plena autonomía en la asignación de los usos del suelo, pero hay otros espacios en los que se presenta una plena dependencia a las previsiones superiores que se ocupan de asignar un uso determinado a dichos espacios; éste es el caso de las áreas del Sistema...”

Por lo anterior, cuando dentro de un municipio exista una parte o la totalidad de un área del Sistema de Parques, dicha área debe ser clasificada como suelo de protección. Adicionalmente, el municipio deberá plasmar en el plan de ordenamiento las regulaciones que definen el uso y manejo de las áreas del Sistema; para ello deberá consignar las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 sobre el Sistema, el Decreto 622 de 1977 y el plan de manejo del área, el cual contiene la zonificación respectiva”. Este último decreto compilado en el Decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 mayo 26 de 2015.

Entendiendo el ordenamiento territorial como un instrumento para resolver conflictos de uso, los planes de ordenamientos representan como la oportunidad para entrar a proponer y establecer en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente, instrumentos como el saneamiento de las áreas, reubicación, incentivos para la conservación, incorporación de la comunidad en asuntos relacionados con el manejo del área, entre otros, que hagan verdaderamente viable la implementación de los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial.

Adicionalmente a ello, y aunque no ha sido expedido el Decreto que reglamenta la figura de Zonas Amortiguadoras del Sistema de Parques Nacionales Naturales, éstas constituyen una figura importante para el ordenamiento territorial, que posibilita conciliar el interés nacional de conservación del patrimonio natural y los servicios ambientales, con los requerimientos y las necesidades de las poblaciones que las habitan.

Las zonas amortiguadoras son esencialmente las zonas aledañas a las áreas del Sistema de Parques, comprenden terrenos o cuerpos de agua continental o marítima ubicados en la periferia de estas áreas y, se crean con el fin de atenuar los impactos negativos que la acción humana pueda ejercer sobre el Sistema de Parques, sin que entren a formar parte de este.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



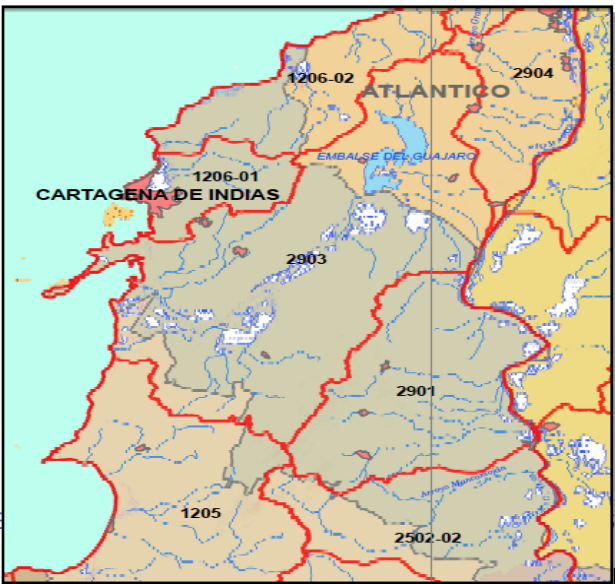
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

El municipio puede contribuir a consolidar una serie de estrategias de amortiguación en las zonas aledañas a las áreas del Sistema de Parques, pues ello redundará en beneficio de las comunidades que habitan dichas zonas y de los objetivos de conservación de las áreas.

De acuerdo al Decreto 1076 mayo 26 de 2015, Título 4 .Aguas Marítimas. Capítulo 2 Sobre el Manejo Integrado Costero. 2.2.4.2.1.1, ordinal c, deben tenerse en cuenta “Las áreas declaradas como protegidas (marino -costeras) de carácter ambiental, nacionales, regionales y locales.(artículo 3 del Decreto 1120 mayo 31 de 2013, compilado en el decreto del sector ambiente y desarrollo sostenible).

CUENCAS HIDROGRAFICAS. GESTION INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO.

CUENCAS HIDROGRÁFICAS OBJETO DE PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO EN LA JURISDICCION DE CARDIQUE



1206-02 Arroyos Directos al Caribe Norte
– NSS (Santa Catalina, Clemencia, Cartagena)

1206-01 Arroyos Directos al Caribe Sur - Ciénaga de La Virgen – NSS (Turbaco, Turbana, Cartagena, Villanueva, Santa Rosa)

2901 Directos al Bajo Magdalena entre El Plato y Calamar (mi) – SZH (El Guamo, Calamar, San Juan Nepomuceno, San Jacinto)

artículo 111 de la Ley 99 de 1993 en el siguiente sentido:
Artículo 210. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales. El artículo 111 de la Ley 99 de 1993 quedará así:

"Artículo 111. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.
Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.
Los recursos de que trata el presente artículo, se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas.

Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto de la citada ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 0953 de mayo 17 de 2013, reglamentó el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, para promover la conservación y recuperación de las áreas estratégicas para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales. Decreto que fue compilado en el Decreto –Ley 1076 mayo 25 de 2015 del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 mayo 25 de 2015.Titulo 9 Instrumentos financieros, económicos y tributarios. Capitulo 8. Mantenimiento de Predios y la Financiación de Esquemas de pago por servicios ambientales en áreas estratégicas que surten de aguas a los acueductos. Sección 1.Adquisición y Mantenimientos de Predios. Artículo 2.2.9.8.1.4 es obligación de las autoridades ambientales identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico.

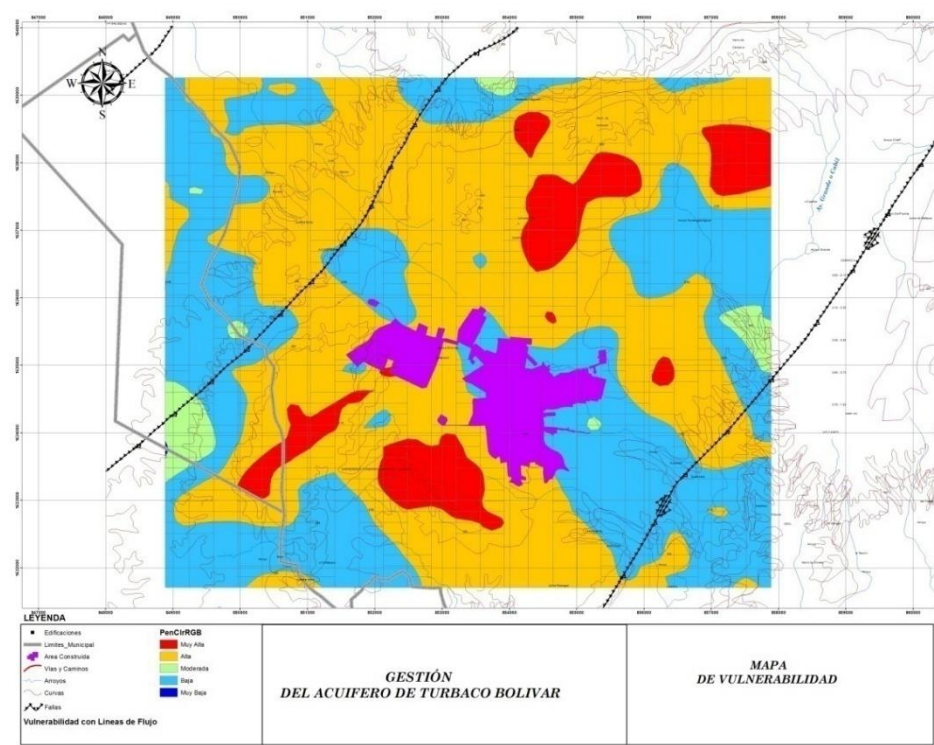
Es así que mediante Resolución 1723 diciembre 5 de 2014, CARDIQUE determina tres (3) áreas de importancia estratégica (AIE) para la conservación de los recursos hídricos que surten los acueductos municipales de la jurisdicción de CARDIQUE, actualmente nos encontramos trabajando en otros municipios.

RESTRICCIÓN DE CAPTACIÓN EN CIÉNAGAS Y CONCESIONES DE AGUA

Cardique cuenta con prohibición para la captación y/o Concesiones de Aguas en los cuerpos Cenagosos del Canal del Dique y Río Magdalena; **exceptuándose el uso doméstico y piscícola**, el cual deberá ser de carácter restringido y controlado de acuerdo a un plan de ahorro y uso eficiente del agua. Esta concesión sólo se otorgará, cuando el beneficiario del proyecto, asegure que la demanda solicitada durante la época de estiaje es inferior al 20% del volumen almacenado para esa misma época

REGLAMENTACIÓN DEL ACUÍFERO DE TURBACO

Cardique reglamenta el uso del territorio donde se asienta el acuífero de Turbaco de acuerdo al estudio de su vulnerabilidad, desarrollando los diferentes usos permitidos en el territorio de acuerdo al siguiente plano y subsiguiente tabla: Resolución No.0087 enero 27 de 2017.



ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES	VULNERABILIDAD		
	ALTA	MODERADA	BAJA
LAGUNAS DE INFILTRACIÓN			
Efluente industrial	U	PU	PU
Agua de enfriamiento	A	A	A
Efluente Municipal	PU	PU	PU



CARDIQUE

DISPOSICIÓN DE RS POR RELLENO			
Industrial peligroso	U	U	PU
Otro Industrial	PU	PU	PA
Doméstico Municipal	PU	PA	PA
Inerte de Construcción	A	A	A
Cementerio	PU	PA	PA
TANQUES SÉPTICOS, POZOS NEGROS Y LETRINAS			
Individuales	PA	PA	A
Comunales, edificios públicos	PU	PA	A
DRENAJE POR INFILTRACIÓN			
Lechos de edificios	PA	PA	A
Carreteras secundarias y áreas de recreación	A	A	A
Garajes y áreas de parqueo	PA	A	A
Carreteras principales	PA	A	A
Área industriales	U	PU	PA
APLICACIÓN DE EFLUENTES AL TERRENO			
Industrias alimenticias	PU	PA	A
Otras industrial	PU	PA	A
Aguas municipales servidas	U	PU	PA
Lodos municipales	U	PU	PA
Lodos agrícolas	PA	A	A
LOCALES INDUSTRIALES			
Almacenamiento de Químicos líquidos	U	PU	PA
Almacenamiento de Combustibles hidrocarburos	U	PU	PA
Almacenamiento de Químicos sólidos	U	PU	PA

U: No aceptable en la mayoría de los casos.

PU: Probablemente no aceptable, excepto en algunos casos sujetos a investigación detallada y a un diseño especial

PA: Probablemente aceptable, sujeto a investigación y diseños específicos

A: Aceptable a diseño estándar

Además se establece como caudal máximo explotable 1'748.669 m³ al año; es decir que Cardique realizará las acciones pertinentes para controlar que este caudal no sea superado durante el año por las concesiones de agua otorgadas.

CUENCAS HIDROGRÁFICAS QUE ABASTECEN LOS ACUEDUCTOS MUNICIPALES Y VEREDALES

El agua constituye un elemento vital y articulador de la naturaleza, por tanto el manejo de las cuencas es tema central para la gestión ambiental y el ordenamiento territorial. La cuenca es fundamental para:

- El mantenimiento de procesos ecológicos: regulación climática e hídrica, para la producción agropecuaria e industrial
- La satisfacción de necesidades básicas: abastecimiento de agua, alimentos, energía
- El mantenimiento de la función ecosistémica de vertederos sumidero: recepción de desechos.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo, Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

- La prevención de riesgos y catástrofes naturales: control de inundaciones, deslizamientos.

IMPORTANCIA DEL ORDENAMIENTO PARA EL MANEJO DEL RECURSO AGUA

Para lograr un adecuado manejo de la oferta del agua con criterios de sostenibilidad, es decir, para atender los requerimientos sociales y económicos del desarrollo en términos de cantidad, calidad y distribución es parcial y temporal del recurso, se debe dar prioridad a:

- **La preservación** de las condiciones de regulación hídrica y de calidad, en las zonas en proceso de ocupación, con organización urbanística, en las cuales no se han afectado estructuralmente las condiciones de regulación hídrica natural.
- **La recuperación** de las condiciones de regulación hídrica y de calidad, en las zonas de alta ocupación, con organización urbanística y/o sistemas de producción socioeconómicos consolidados, en los cuales se han afectado estructuralmente las condiciones de la regulación hídrica.

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA PARA LOGRAR UN MANEJO SOSTENIBLE DEL RECURSO AGUA.

Para lograr un manejo sostenible del recurso agua, el plan de ordenamiento territorial municipal debe contemplar las acciones, medidas y reglamentaciones necesarias para:

1. Determinar el inventario del recurso hídrico superficial y subterráneo, y el balance hídrico, como herramientas para fijar las prioridades que permitan orientar eficientemente los recursos disponibles, así como la promoción del uso eficiente y sostenible de estas aguas.
2. Ordenar las actividades y los usos del suelo en las cuencas.
3. Definir y declarar las cuencas que suministran el agua potable para la población como reservas forestales protectoras y establecer sus respectivos planes de manejo. Conjuntamente con las empresas municipales de acueductos, los municipios deberán restaurar, recuperar y reforestar, según el estado actual de estas cuencas.
4. Prevenir la erosión y control y disminución de los daños causados por ella.
5. Promover acciones conjuntas con otros municipios y con las comunidades que busquen la conservación de cuencas hidrográficas.
6. Establecer acciones para la protección de acuíferos, humedales y otros reservorios importantes de agua, en coordinación con la respectiva Corporación.
7. Proteger y recuperar las zonas de nacimiento de agua, así como los páramos, los subpáramos, las estrellas hidrográficas y las zonas de recarga de acuíferos.
8. Disminuir la contaminación y recuperar las condiciones de calidad de las fuentes según los usos requeridos.
9. Proteger, recuperar y mejorar ambientalmente las zonas costeras y terminales marítimos alterados por basuras, hidrocarburos, minerales y desechos industriales y orgánicos.
10. Recuperar y proteger ecosistemas naturales estratégicos como manglares, praderas submarinas, arrecifes de coral.
11. Disminuir las emisiones que afectan la calidad del agua en la atmósfera.

Finalmente, el Plan de Ordenamiento Territorial deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1449 junio 27 de 1977, incorporado al Decreto 1076 mayo 26 de 2015, del sector ambiente y desarrollo sostenible, Parte 2. Reglamentación. Título 2. Biodiversidad. Sección 18. Conservación de los recursos naturales en Predios Rurales. Artículos 2.2.1.1.18.1 y 2.2.1.1.18.2 en el cual se establecen que se deberán mantener áreas forestales protectoras en los nacimientos de fuentes de agua en un extensión de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; así como una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, alrededor de los lagos o depósitos de agua; y los terrenos con pendientes superiores a 100% (45°). (Artículos 2 y 3 del Decreto 1449 de 1977).

ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS

El Convenio de Diversidad Biológica (2000) entiende por ecosistema un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional a cualquier escala. Desde un principio se sustentó la noción de que como ecosistema estratégico podrían considerarse ciertos páramos, bosques, sabanas o cuencas que juegan papeles fundamentales en el sostenimiento de procesos naturales, sociales, económicos, ecológicos o de otra índole. Esto es, que no se trata solamente del área de importancia natural o para la diversidad, sino que cumplen otras funciones de soporte vital para la sociedad a través de la prestación de bienes y servicios ecológicos fundamentales (Márquez, 2002).

El ambiente como proveedor de bienes y servicios básicos como agua, energía, alimento, materias primas o la posibilidad de producirlos, son imprescindibles para el bienestar y desarrollo de la sociedad y dependen por completo de la oferta natural de los ecosistemas. Algunos ecosistemas juegan un papel estratégico por su relación más inmediata con la población (Márquez, 1996).

En términos de función, de los ecosistemas dependen ciertos procesos:

- Satisfacción de las necesidades de la población en: agua, aire, alimentos, energía, recreación e indirectamente salud y bienestar.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO 239080 / GP 0257

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

- Productividad económica: energía, materias primas, suelos, agua e indirectamente empleo y riqueza.
- Mantenimiento de equilibrio y riqueza biológica: regulación climática e hídrica, conservación de suelos, depuración de atmósfera, ríos y mares. En cuanto a conservación de riqueza biológica: recursos renovables, biodiversidad ecosistémica, flora, fauna y microorganismos.
- Vertederos para asimilación de desechos y subproductos de actividades humanas: residuos, contaminantes del agua y la atmósfera.
- Alto riesgo ambiental, frágiles o deteriorados: protección contra deslizamientos, erosión, perturbaciones climáticas, inundaciones y sequías (Márquez, 1996).

Sobre esta base, los ecosistemas estratégicos deben entenderse como partes diferenciables del territorio donde se concentran funciones naturales, de las cuales dependen, de manera especial y significativa, bienes y servicios ecológicos vitales para el mantenimiento de la sociedad y de la naturaleza (Márquez, 2002).

ÁREAS PROTEGIDAS Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS.

En el departamento de Bolívar las áreas integrantes del SINAP son Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, Santuario de Flora y Fauna El Corchal "El Mono Hernández" y Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo y deberán incluir las siguientes Determinantes Ambientales.

- La reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- Todas estas áreas declaradas dentro del orden nacional, son de utilidad pública e interés social y, como tal, deben considerarse como elementos integradores del patrimonio ecológico y ambiental de la Nación, generadores de bienes y servicios ambientales básicos para las poblaciones urbanas y rurales y, en consecuencia, esenciales para contribuir al desarrollo humano sostenible.
- Conforme a lo anterior, las entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas.
- Como parte de las funciones ambientales de los municipios y en procura de contribuir al objetivo de conservación de la determinante, dentro del POT se deben articular estrategias y acciones que puedan ser ejecutadas, a través de la inclusión de los ejes programáticos de los respectivos planes, programas y proyectos establecidos por parte de la Autoridad Ambiental para el ordenamiento territorial.
- En cuanto a los humedales serán determinantes ambientales para los planes de ordenamiento territorial, la delimitación de los humedales identificados por CARDIQUE y se tomará un límite de 30 metros como zona de ronda de protección hasta que se determinen los niveles y máximos de inundación de conformidad con los parámetros establecidos en Decreto 1640 de 2012, compilado en el decreto del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 mayo 26 de 2015.
- Los humedales localizados en zona rural deben enmarcarse en los planes de ordenamiento territorial bajo la subcategoría de *áreas de especial importancia ecosistémica*, dentro de la categoría de *áreas de conservación y protección ambiental*, según lo establecido en el Decreto 1077 mayo 26 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Capítulo 2. Ordenamiento Territorial del Suelo Rural. Sección 1. Ordenamiento del Suelo Rural. Artículo 2.2.2.1.3 numeral 1.4 (Artículo 4 del Decreto 3600 de 2007). Adicionalmente, respecto de aquellos que no cuenten con plan de manejo ambiental adoptado por parte de la Corporación, deberán incorporarse los usos de conservación y preservación de las áreas o franjas de protección.
- Conforme a lo establecido en los artículos 13 (3) y 14 (3) de la Ley 388 de 1997, es obligación de los municipios delimitar en los suelos urbanos, rurales y de expansión urbana definidos dentro de sus planes de ordenamiento territorial, las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, incluidos los ecosistemas de humedal.

El municipio deberá incluir en el POT, las acciones y estrategias de ordenamiento y los programas y proyectos con indicadores del programa de ejecución para lo cual deberán especificar las áreas identificándolas, especializándolas y reglamentando transitoriamente los usos del suelo.

ASUNTOS AMBIENTALES RELACIONADOS CON LAS ÁREAS PROTEGIDAS Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Los asuntos ambientales son todos aquellos criterios, orientaciones o recomendaciones, definidos por la Autoridad Ambiental Regional acorde con sus competencias y atribuciones legales, en desarrollo de la función pública del ordenamiento ambiental territorial. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, son objeto de concertación entre la autoridad ambiental y el municipio.

El objetivo principal de los asuntos ambientales a concertar, es disminuir los conflictos territoriales por el uso de los recursos naturales renovables; soportados en estudios técnicos que sustenten debidamente las decisiones que se pretenden adoptar en el Plan de Ordenamiento, atendiendo a las particularidades de su territorio.

Los asuntos ambientales concertados, deben incorporarse en el programa de ejecución del Plan de Ordenamiento, en lo que corresponde a la responsabilidad y compromiso del municipio y en el plan de acción en lo que corresponde a la Corporación. Estos compromisos incluidos en los programas de ejecución del Plan de Ordenamiento a través de planes, programas o proyectos, deben contar con indicadores concertados entre las partes, para efectos de facilitar el seguimiento y evaluación a su cumplimiento.

En tanto constituyen en materia de concertación, no necesariamente tienen una expresión normativa, por el contrario, deben ser el resultado de estudios técnicos que se traducen en lineamientos, directrices criterios, políticas, entre otros, de carácter exclusivamente ambiental, sobre las distintas materias y contenidos de los planes de ordenamiento.

HUMEDALES

Los humedales como está definido en la Convención Ramsar se incluye una amplia variedad de hábitat tales como pantanos, turberas, llanuras de inundación, ríos, lagos y áreas costeras tales como marismas, manglares y praderas de pastos marinos cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros, así como humedales artificiales como estanques de tratamiento de aguas residuales y embalses (Ramsar, 2010).

Estos ecosistemas están adaptados al régimen hidrológico del que dependen, así la variación espacial y temporal de la profundidad de las aguas, el régimen de circulación de las corrientes y la calidad de los recursos hídricos, así como la frecuencia y duración de las inundaciones, suelen ser los factores más importantes que determinan las características ecológicas de un humedal (Ramsar, 2010).

Estas zonas constituyen áreas de especial importancia estratégica, a la luz de las disposiciones consagradas para su protección en el artículo 1º (numerales 2º y 5º) de la Ley 99 de 1993; la Ley 165 de 1994; la Ley 357 de 1997; las Resoluciones 157 de 2004 y 196 de 2006, emanadas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Política Nacional de Humedales.

Los humedales son de gran importancia no solo desde el punto de vista ecológico sino también socioeconómico por sus múltiples funciones, valores y atributos, los cuales son esenciales para la sociedad en su conjunto. Sin embargo, la alteración de su equilibrio natural por actividades antrópicas tienen un costo económico, social y ecológico (Ministerio del Medio Ambiente, 2002).

En relación con estos ecosistemas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 7º de la Resolución No. 157 de 2004, para la conservación efectiva de los mismos, el Estado puede recurrir a la declaración de reservas ecológicas o ambientales, cuyo fin es restringir el uso de los particulares en estas zonas, ya sean de propiedad pública o privada.

ECOSISTEMAS COSTEROS

Playa, dunas, lagunas, ciénagas costeras y estuarios, deltas, protección de bosque seco, de transición y galería.

MANGLARES.

Estudio de Zonificación de los manglares de 2002 y de actualización Resolución 0176 febrero 28 de 2008.

CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA

Suelos para la protección del recurso hídrico - rondas.

Las rondas hídricas se definen como: "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua".

La ley 1450 de 2011: Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014, en su artículo 206 establece que Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual se deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.

La guía metodológica que viene desarrollado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), establece

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

que se debe definir, la ronda hídrica para periodos de retorno correspondientes a 2, a 3 años (Cauce de aguas Mínimas), 15 año (Cauce Permanente) y 100 años (Aguas máximas), a la cual hace referencia el artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974, y el Artículo 206 de la Ley 1450 del 2011.

En los casos que la ronda hídrica sea de carácter privado, por derechos adquiridos o porque parte de ella está por fuera del área definida por la Corporación, entra en conflicto el interés público sobre el privado, se acude a la función social y ecológica que son atribuidas al derecho de propiedad en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991. Además, la ocupación de los cauces y sus riberas debe ser autorizada por las Autoridades competentes.

DELIMITACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA

La ronda hídrica se determinará a partir de la envolvente que se genera por la superposición de los tres polígonos definidos por los componentes hidrológico, geomorfológico y ecosistémico. La definición de estos polígonos se hace utilizando la herramienta SIG y mediante algebra de mapas se genera la envolvente de los tres polígonos.

La metodología establece tres niveles de precisión para la delimitación de rondas hídricas de acuerdo con la información disponible del territorio, el nivel I, corresponde a información de detalle para suelos urbanos consolidados con corrientes altamente intervenidas, suelos de expansión urbana, áreas con infraestructura altamente vulnerable (complejos petroleros, corredores industriales, aeropuertos, entre otros), suelos suburbanos y suelos rurales con presión por futuros desarrollos industriales o urbanos. Si no se tiene la información debe ser levantada en este nivel. En estos casos la escala para determinar el componente de la ronda hídrica, será de 1:2.000 ó mayor detalle.

El nivel II con información insuficiente y se aplica en suelos suburbanos y rurales donde hay una mediana presión por el uso y ocupación de los suelos de la ronda hídrica, con cartografía de curvas de nivel del IGAC a escala 1:10.000 o mayor detalle.

El nivel III con información escasa y se aplica a suelos rurales con baja presión por usos y ocupación de las rondas hídricas y se puede hacer con modelos digitales de elevación MDE y cartografía IGAC de drenaje 1:25000. 1:10.000, 1:2000.

- transformación de la misma. Cuando la condición inicial o prístina, de la ronda se conserva completamente o en su mayor parte incluso haciendo parte de la matriz ecosistémica o paisaje envolvente, se debe procurar mantener esta matriz bajo el criterio de preservación y protección máxima.
- Cuando la ronda hídrica ha tenido un nivel de intervención predominado por los usos del suelo del contexto agropecuario, el criterio de uso y aprovechamiento debe estar bajo la figura o categoría de conservación y manejo sostenible, en donde una estrategia de intervención y manejo de coberturas vegetales, de manejo agroforestal o agrosilvopecuuario puede ser estratégica de implementar.
- Cuando la ronda hídrica ha sido objeto de un nivel de intervención alto o intensivo en donde incluso ha sido transformada completamente por usos urbanos tipificados por la presencia de urbanización, vivienda, infraestructura vial, infraestructura y equipamiento industrial – fabril, y en general infraestructura básica y/o de servicios públicos, el criterio de uso y aprovechamiento debe estar direccionado por estrategias de desarrollo y manejo ambiental integrado. Una alternativa de manejo aunque remota pero pensable es la de demolición de la infraestructura establecida, si no son áreas grandes o si no tiene una importancia colectiva significativa, sobre la base de poner en práctica principios fundamentales del ordenamiento territorial en relación con la propiedad, la cual debe cumplir una función social y ecológica, y primar el interés general sobre el particular, aunado al precepto de que la ronda hídrica debe ser considerada patrimonio natural del Estado y bien de uso público.
- Si se tienen rondas hídricas que han sido intervenidas o reemplazadas en sectores de la ciudad en donde el desarrollo urbano está consolidado, el criterio para su manejo puede ser el ornato, la mitigación ambiental y de introducción de elementos ambientales que como alamedas y corredores pueden hacer parte de recreación pasiva y contemplativa.
- En sectores del desarrollo urbano de ciudades o cabeceras en donde se ubica la proyección de suelo de expansión urbano, en donde se tenga ronda hídrica, se debe orientar el nivel de ocupación de ésta, procurando garantizar el flujo y almacenamiento temporal del agua y sedimentos asociados a corrientes y cuerpos de agua dando prioridad a la envolvente producto de la dinámica hidrológica, geomorfológica, y ecosistémica, planteada anteriormente.
- En ámbitos y contextos urbano-rurales de igual forma se debe garantizar el normal y natural funcionamiento de la ronda hídrica, bajo esta concepción, enfatizando en una categoría de protección y manejo ambiental.
- En los cauces y las rondas hídricas de los cauces secos y/o intermitentes no se permite asentamientos humanos, ni ningún tipo de infraestructura. En el caso de éstas ya existan, debe analizarse la situación de riesgo, y si es no mitigable se debe proceder a la reubicación de las viviendas.

ASPECTOS NORMATIVOS

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, establece una regulación en términos de propiedad con relación a las zonas paralelas a los cauces permanentes. En el Artículo 83, literal D, consagra que la faja paralela a las líneas de mareas máximas o al cauce permanente de ríos y lagos de hasta 30 metros es un bien inembargable e imprescriptible del Estado, excepto si existen derechos adquiridos.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Asimismo, el Decreto establece las normas para la explotación y ocupación de cauces, playas y lechos; las servidumbres de riberas, la construcción y funcionamiento de obras hidráulicas; el uso, la conservación y la preservación de cauces y aguas.

El Decreto consagra que para la explotación y ocupación de cauces, playas y lechos se requiere de permisos de la autoridad correspondiente. En la explotación la regulación menciona la extracción de material de arrastre (artículo 99), y la exploración y explotación de minerales (artículo 100). El artículo 101 ordena "...la suspensión provisional o definitiva de las explotaciones de que se derive peligro grave o perjuicio para las poblaciones y las obras o servicios públicos...". Con relación a la ocupación del cauce el Decreto señala las obras (artículo 102), la prestación de servicios como turismo, deporte, recreación (artículo 103); y el artículo 104 promulga que la ocupación permanente en las playas de los cauces solo se permite para la navegación, y que la transitoria requiere de autorización con excepción de la pesca de subsistencia.

En la servidumbre de riberas el Decreto consigna: "...Los dueños de predios ribereños están obligados a dejar libre de edificaciones y cultivos el espacio necesario para los usos autorizados por ministerio de la ley, o para la navegación, o la administración del respectivo curso o lago, o la pesca o actividades similares. En estos casos solo habrá lugar a indemnización por los daños que se causaren..." (Artículo 118)

Para la autorización de las obras hidráulicas, el Decreto 2811 de 1974 obliga la realización de estudios para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal (artículo 120). Y en el uso, la conservación y la preservación de cauces y aguas el artículo 132 establece: "...Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo... Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional..."

El Decreto 877 de 1976, compilado en el Decreto 1076 mayo 26 de 2015, del sector ambiente y desarrollo sostenible, Parte 2.Reglamentación.Título 2.Biodiversidad.Sección 17.Prioridades para el uso del recurso forestal; establece que para considerar Áreas Forestales Protectoras se deben tener en cuenta varios criterios, algunos de los cuales son: áreas de influencia sobre nacimientos de agua de ríos y quebradas; áreas en las que sea necesario controlar deslizamientos, cauces torrenciales, y entre otras amenazas; y áreas con abundancia y variedad de fauna silvestre acuática y terrestre. Por su parte, el Decreto 1449 de 1977, incorporado al Decreto 1076 mayo 26 de 2015, del sector ambiente y desarrollo sostenible, Parte 2.Reglamentación .Título 2. Biodiversidad. Sección 18.Conservación de los recursos naturales en Predios Rurales; en su Artículo 2.2.1.1.18.2, literal b establece que los propietarios de predios rurales tienen la obligación de mantener cobertura boscosa en Áreas Forestales Protectoras, dentro de las cuales define como tal una faja de terreno no inferior a 30 metros de ancha paralela a las líneas máximas de marea, a los lados de los cauces y alrededor de lagos o depósitos de agua.

El Decreto 1541 de 1978, incorporado al Decreto 1076 Mayo 26 de 2015 del sector ambiente y desarrollo sostenible, Título 3. Capítulo 2 Uso y Aprovechamiento del Agua. Sección 3 artículo 2.2.3.2.3.1 establece que el terreno que ocupa un cauce natural alcanza a llegar hasta los niveles máximos de las crecientes ordinarias, y que los lechos de depósito natural son hasta donde llegan los niveles ordinarios por lluvias o deshielos. En el artículo 2.2.3.2.3.2 plantea que: "...Playa fluvial es la superficie de terreno comprendida entre la línea de las bajas aguas de los ríos y aquellas a donde llegan éstas, ordinarias y naturalmente en su mayor incremento..."

Con relación al ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas, el Decreto 1640 de 2012, que recogió los Decretos 2857 de 1981 y 1729 de 2002, compilado en el Decreto 1076 Mayo 26 de 2015 del sector ambiente y desarrollo sostenible, Título 3.Aguas no Marítimas. Capítulo 1Sección 5.De los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, en su artículo 2.2.3.1.5.2 fija las directrices que se deben tener en cuenta para la ordenación de las cuencas. En el artículo 2.2.3.1.6.5 numeral 4 dice que para la armonización de los instrumentos de planificación y de los planes de manejo ambientales deben ser delimitadas las rondas hídricas. En el artículo 2.2.3.1.6.12 define que el ordenamiento y manejo de cuencas, durante su fase de formulación, debe identificar los cuerpos de agua priorizadas para la definición de la ronda hídrica. Y finalmente, el artículo 2.2.3.1.8.4 establece que las Comisiones Conjuntas tienen la función de hacer recomendaciones para el acotamiento de las rondas.

La Ley 79 de 1986, que regula la conservación del agua, define en su artículo 1 como Áreas de Reserva Forestal los bosques y vegetación que se encuentran en los nacimientos de agua permanentes o no en una extensión no inferior a 200 metros a la redonda; así como los que se encuentran en una franja no inferior a 100 metros a cuerpos de agua que presten alguno de los servicios especificados en dicha Ley como son los hidroeléctricos, las acueductos, los agrícolas, etc. Conforme a la Ley, la finalidad de las Áreas de Reserva Forestal es la conservación y preservación del agua.

La ley 388 de 1997, en su artículo 104 numeral 1 establece que quienes parcelen, construyan o urbanicen en terrenos de protección ambiental o en zonas calificadas como de riesgo, como son las rondas de cuerpos de agua, incurrirán en una infracción urbanística y por lo tanto deberán pagar una multa.

El Decreto 1504 de 1998, que reglamenta el manejo del espacio público conforme a la Ley 388 de 1997, en el artículo 5 determina que el espacio público está conformado por elementos constitutivos naturales y complementarios. Entre los primeros elementos se encuentran las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, las cuales incluyen las rondas hídricas.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

El Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 Mayo 26 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio que regula sobre las determinantes para el ordenamiento del suelo rural, en su Capítulo 2. Ordenamiento Territorial. Sección 1. Artículo 2.2.2.1.3. Numeral 1.4; señala que las rondas hidráulicas hacen parte de la categoría de Áreas de Conservación y Protección Ambiental, en tanto son áreas de especial importancia ecosistémica.

El Decreto 3930 de 2010 que tiene como objeto reglamentar el ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, incorporado al Decreto 1076 Mayo 26 de 2015 del sector ambiente y desarrollo sostenible, Capítulo 3. Ordenamiento del Recurso Hídrico. Sección 2. Destinación genérica de las aguas superficiales y subterráneas. Artículo 2.2.3.2.1. Clasifica los usos del agua en: consumo humano y doméstico, preservación de flora y fauna, agrícola, pecuario, recreativo, industrial, estético; pesca, maricultura y acuicultura; y navegación y transporte acuático. En cuanto a los vertimientos, el Decreto establece unas prohibiciones y actividades no permitidas (artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4).

Finalmente, la ley 1450 de 2011, que expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2011 - 2014 "Prosperidad para Todos", precisa de manera explícita en su artículo 206 que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales efectuar el acotamiento de las rondas hídricas y el área de conservación aferente, con base en estudios y conforme a criterios definidos por el Gobierno Nacional.

GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRE.

La gestión del riesgo es una herramienta que busca modificar o transformar aquellos factores que determinan el riesgo en una comunidad, lugar y proceso, desarrollando los instrumentos de conocimiento y de intervención para ello y articulándolos en una visión general con otros instrumentos de intervención técnica, científica y social existentes; es también una herramienta de análisis, información, decisión, administración, sistematización, intervención, producción e integración.

La Ley 1523 de 2012, por el cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define en su artículo 1, la gestión del riesgo, como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Dadas las condiciones de variabilidad climática y calentamiento global que afectan el territorio nacional, los cuales generan cambios en los comportamientos hidrometeorológicos que inciden de manera directa en la ocurrencia de emergencias o desastres, se hace necesario que los municipios incluyan la prevención y reducción del riesgo, así como el esquema de respuesta de atención de eventos naturales potencialmente destructivos, en los planes de ordenamiento territorial. De hecho, la Ley 1450 de 2011: Plan Nacional de Desarrollo 2011- 2014, dentro del numeral 6 de su resumen ejecutivo, denominado Sostenibilidad Ambiental y Prevención del Riesgo, señaló que la gestión de desastres del país presenta grandes dificultades, como son:

- 1-Prevalencia del enfoque "emergencista" en el diseño de las políticas y la respuesta del Gobierno,
- 2-Debilidad en la inclusión y aplicación de disposiciones de reducción del riesgo de desastres en los planes de ordenamiento territorial,
- 3-Debilitamiento de la capacidad técnica del sistema nacional de prevención y atención de desastres (SNPAD).
- 4-Escasa investigación y desarrollo tecnológico,
- 5-Limitada coordinación entre entidades, y
- 6-Ausencia de una estrategia integral de gestión de riesgo que fije las políticas y oriente las inversiones en el nivel nacional, departamental y municipal.

En este sentido, son claros los artículos 10 (numeral 1º, literal d), 12 (numeral 2.3), 13 (numeral 3) y 14 (numeral 3) de la Ley 388 de 1997, los cuales consagran la obligación de que los entes territoriales delimiten en cada una de las clases de suelo de su jurisdicción las áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

En concordancia con lo anterior, el Gobierno Nacional expidió normas para incluir la gestión del riesgo dentro de los instrumentos de planificación de los municipios, entre ellos el Decreto 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, que en lo pertinente señaló:

"ARTÍCULO 189. INCORPORACION DE LA GESTION DEL RIESGO EN LA REVISION DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Con el fin de promover medidas para la sostenibilidad ambiental del territorio, sólo procederá la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo del plan de ordenamiento territorial o la expedición del nuevo plan de ordenamiento territorial cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y escalas de detalle teniendo en cuenta la denominación de los planes de ordenamiento territorial establecida en el artículo 9 de la Ley 388 de 1997. Parágrafo. Lo previsto en este artículo no será exigible en la revisión de los planes de ordenamiento territorial que se adelanten en virtud de la adopción de un Macroproyecto de Interés Social Nacional o un Proyecto Integral de Desarrollo Urbano".

En el artículo 39 de la Ley 1523 de 2012, menciona la integración de la gestión del riesgo en la planificación territorial **"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"**

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

y del desarrollo, y en el cual establece que los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socio ambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

El Decreto 1076 Mayo 26 de 2015 del sector ambiente y desarrollo sostenible. Titulo 3. Aguas no Marítimas. Capítulo 1. Instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos. Sección 5 artículo 2.2.3.1.5.6. , establece que el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental con relación a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo, para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 388 de 1997.

Ley 388/97. Artículo 10°.

“1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

.....
d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.”

ZONAS EXPUESTAS A AMENAZAS Y RIESGOS NATURALES

Las amenazas y riesgos naturales son acentuados por factores de tipo económico y social, los cuales están en relación directa con el proceso de desarrollo del país. Así la población de más bajos recursos ha tenido que ocupar zonas de laderas inestables, susceptibles de inundación o pantanos, tanto en las áreas urbanas como rurales.

Así como el ser humano puede aumentar el riesgo, también puede reducirlo o eliminarlo. Fenómenos como las erupciones volcánicas y sismos no puede ser impedido, pero sus efectos pueden mitigarse o reducirse a través de una adecuada planificación del territorio.

En el país la mitigación de riesgos se ha centrado en la atención de un evento que se traducen en desastre. Recientemente se le da mayor importancia a las acciones de prevención, al ser vistas estas como la mejor estrategia desde el punto económico, social, político y ambiental.

En este sentido la prevención de desastres se convierte en un instrumento de planificación del desarrollo que permite intervenir los factores que generan riesgo para un territorio en especial los de carácter antrópico.

Para esta gestión se requiere:

- Desarrollo de conocimientos sobre los peligros existentes en el territorio, lo que está expuesto a dicha amenaza y por ende lo que puede perderse en caso de manifestación de la amenaza.
- Identificar asentamientos humanos y actividades productivas ubicadas en zonas de riesgo y formular políticas para su manejo y tratamiento.
- Operacionalizar la capacidad organizativa, administrativa y comunitaria necesaria para el manejo de los instrumentos, buscando la coordinación como elemento de la acción en caso de manifestación de la amenaza.

AMENAZA

Es el peligro latente que representa la posible ocurrencia de un evento catastrófico de origen natural o tecnológico en un período de tiempo y en un área determinada. Debe considerarse en una zona específica la presencia de una amenaza y su posible cobertura para definir así la zona de amenaza en el municipio. Elementos a tener en cuenta:

- El tipo de amenaza: Erupciones volcánicas, sismos, maremotos, deslizamientos, incendios y explosiones, huracanes e inundaciones.
 - La zonificación de amenaza urbano y rural debe contener entre otros los siguientes aspectos: metodología de zonificación, registros históricos y representación cartográfica que contenga: Topografía, georreferenciación, leyenda, escala, fuente de información y análisis de los siguientes aspectos de acuerdo a la amenaza zonificada.
1. Para remoción en masa: información referida, pendientes, climatología, cobertura y uso del suelo, geología, geomorfología, procesos erosivos, hidrología.
 2. Para inundación: Hidrología, hidrogeología, pendientes, climatología, cobertura y uso del suelo, geología, geomorfología, procesos erosivos.
 3. Para amenaza sísmica: Información técnica suministrada por el Servicio Geológico Nacional (antes INGEOMINAS) y en algunos casos microzonificación sísmica conforme lo establece la ley 400/97.
 4. Para amenaza volcánica: Información suministrada por el Servicio Geológico Nacional.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

5. Para amenaza por Tsunami: Información suministrada por la DIMAR.
 6. Para amenaza por Huracanes y Vendavales: Información suministrada por el IDEAM
- La metodología de zonificación debe permitir la categorización de las zonas identificadas en el criterio de evaluación anterior como amenaza alta (definida como la mayor probabilidad de ocurrencia de eventos zonificados.) y amenaza media (definida como aquella con menor probabilidad de ocurrencia que la definida como amenaza alta de eventos zonificados).
 - Localización de la amenaza y área de influencia de la misma.
 - Frecuencias e intensidad del fenómeno.
 - Acopio de información técnica sobre geología, cobertura vegetal, clima, pendientes y erosión, entre otras.
 - Información de la comunidad para determinar eventos ocurridos en tiempos anteriores, lo cual se convierte en elemento básico para identificación y evaluación de la amenaza.
 - Conjuntamente con la determinación de variables se debe determinar la vulnerabilidad de la población o actividades productivas frente a la amenaza, lo cual puede referirse a las preguntas
 - ¿Qué puede ser afectado? ¿Cómo se evita o Mitiga?

VULNERABILIDAD

Es la condición en que se encuentran las personas y los bienes expuestos a un grado de amenaza, un evento posible. Elementos a tener en cuenta:

El análisis de vulnerabilidad debe contener la siguiente información: grado de exposición de los elementos expuestos ante el evento amenazante, y el grado de exposición de la población localizada en el área zonificada. ¿Cuenta población está expuesta?

Metodología: la metodología utilizada debe permitir la categorización de zonas de vulnerabilidad alta (definición como aquellas zonas con mayor grado de afectación ante el evento amenazante), vulnerabilidad media (definida como aquella con menor probabilidad de ocurrencia de afectación ante el evento amenazante).

RIESGO

La combinación de la amenaza y la vulnerabilidad nos determina el riesgo, el cual indica la probable pérdida de bienes y personas en caso de presentarse un evento determinado. El riesgo puede calificarse como alto, medio o bajo a través de su respectiva zonificación, que debe plasmarse en un mapa, en donde se puedan visualizar las áreas de riesgo y aquellos que no presentan problemas, identificando las que pueden ser recuperadas y las que revisten mayor potencial de amenaza.

Elementos a tener en cuenta:

La categorización de riesgo alto se genera del análisis y relación de las amenazas altas y media con la vulnerabilidad alta. Se debe tener una representación gráfica de las zonas de riesgo, georreferenciadas con la delimitación del polígono al que corresponda a elementos prediales y elementos físicos.

Tal como lo establece el Decreto 1640 de 2012, por el cual se reglamentan los instrumentos de Planificación ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuífero, incorporado al Decreto 1076 Mayo 26 de 2015 del sector ambiente y desarrollo sostenible; en el cual señala que el componente de gestión del riesgo de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas se constituye determinante ambiental para los POT, y en cual precisa que en la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta y muy alta amenaza y/o vulnerabilidad en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias. De igual manera los estudios específicos del riesgo que se elaboren en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Adicionalmente, la Ley 1523 de 2012 en su artículo 41; precisa que los municipios seguirán las orientaciones y directrices en el plan nacional del riesgo y contemplarán las disposiciones y recomendaciones específicas sobre la materia, en especial, en lo relativo a la incorporación efectiva del riesgo de desastre como un determinante ambiental que debe ser considerado en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, de tal forma que se aseguren las asignaciones y apropiaciones de fondos que sean indispensables para la ejecución de los programas y proyectos prioritarios del riesgo de desastres en cada unidad territorial.

Entendiendo las condiciones biofísicas, el relieve, el ambiente tectónico y las condiciones climáticas y lito-estructurales ampliamente variadas del Distrito de Cartagena y las orientaciones para involucrar los eventos de carácter natural o antrópico que manifiestan algún peligro tanto para la población (asentamientos urbanos y rurales) como para los equipamientos construidos (líneas y equipamientos colectivos) y los sistemas productivos que hayan sido identificados y espacializados, lo anterior con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, potenciar el



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

crecimiento económico y competitivo, y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables del Distrito, los municipios de la jurisdicción, deberán incorporar los siguientes aspectos que bajo el principio de la complementariedad y concurrencia de competencias de los estudios técnicos y ambientales que se desarrollen por la Corporación serán determinantes para el ordenamiento territorial en el marco de la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 1076 de 2015 así:

1. Identificar y señalar en categorías de amenaza alta, media y baja para los suelos urbanos, suelos de expansión urbana y rural y la delimitación y zonificación de amenaza por remoción en masa, por avenidas torrenciales y/o inundaciones. Estos estudios de amenaza se deben realizar de acuerdo a las metodologías implementadas a nivel nacional (Servicio Geológico Colombiano, IDEAM, IGAC,) que permitan definir las amenazas altas que por sus condiciones, se deben determinar como de suelos de protección y no permitir la construcción de viviendas para la población.
2. Identificar, señalar y zonificar las áreas con condición de riesgo (alto, medio y bajo) con fundamento en la zonificación de amenazas por remoción en masa, por avenidas torrenciales y/o inundaciones, en las cuales permitan determinar la categorización del riesgo y establecer las medidas específicas para su mitigación, el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, establecerá las condiciones técnicas para la elaboración de estudios básicos y detallados, los tipos de estudio y las escalas de análisis para los suelos urbanos, de expansión urbana y rural.
3. Determinar las medidas de mitigación no estructurales, con base en los estudios básicos, orientadas a establecer restricciones y condicionamientos mediante la reglamentación de usos del suelo, que permitan reducir las condiciones de amenaza (alta y media), cuando sea posible y plantear los criterios o restricciones para el desarrollo de áreas con condiciones de riesgo.
4. Incorporar en el programa de ejecución los estudios y actividades de reducción del riesgo a detalle priorizando en el corto plazo, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos.
5. Para eventos sísmicos o amenaza sísmica, se debe presentar los eventos históricos de sismos que han afectado al municipio y sus áreas aledañas y tener claro que la amenaza sísmica está definida en la norma sismoresistente vigente como es el NSR10 y que las construcciones que se realicen en el municipio deben ajustarse a la norma sismoresistente vigente, de acuerdo a la amenaza sísmica determinada para cada municipio.
6. Establecer proyectos que conduzcan a la formulación e implementación de planes y programas en el conocimiento, reducción y manejo de desastres frente a cualquiera de los eventos que generalmente se presenten en cada municipio.
7. Una vez definidas los estudios detallados de amenazas para cada fenómeno analizado especialmente en sectores poblados, los municipios deberán establecer las categorías de vulnerabilidad alta, media, y baja de acuerdo con la exposición y/o calidad estructural de la infraestructura y de la población, para de esta manera zonificar los diferentes niveles de riesgo en los suelos urbanos, de expansión urbana y en los centros poblados rurales. De tal forma que se pueda definir que los definidos de alto riesgo no mitigable, pasen a determinarse como suelos de protección; para las demás áreas se tomarán las medidas, criterios y requerimientos técnicos adoptados en los planes de acción.
8. Realizar los inventarios de todas las viviendas y la población que en el pasado, hayan sido afectados por fenómenos naturales y por sus mismas condiciones se encuentran en zonas de riesgo no mitigable y que por ello deben ser reubicadas.
9. Adelantar procesos de reubicación, en los casos de asentamientos humanos ubicados en zonas de riesgo no mitigable, para lo cual es necesario identificar y delimitar los suelos aptos para los reasentamientos y disponer de los instrumentos de gestión para la negociación de estos terrenos.
10. Los alcaldes deberán aplicar las medidas necesarias y oportunas para evitar que, en las zonas de riesgo no mitigable, se desarrollen reasentamientos (Art. 121 de ley 388 de 1997).
11. Los municipios deberán contar con los planes locales de emergencia y contingencia de acuerdo a las amenazas que se encuentren en el municipio.

IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES FACTORES Y FENOMENOS (AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS):

DIAPIRISMO DE LODO

La ciudad de Cartagena, en el contexto geológico regional, se encuentra ubicada en el llamado Cinturón de Sinú, donde son de común ocurrencia las manifestaciones de diapirismo de lodos (Duque, 1.984). Como se indicó



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

anteriormente, este fenómeno se manifiesta en la conformación dómica de los cerros que circundan la ciudad de Cartagena, al igual que las manifestaciones de “volcanes de lodo” como el presente en el sector suroriental del casco urbano de la ciudad.

Según Carvajal (1.997) y Carvajal (1.998), el “volcanismo de lodos” se puede constituir en amenaza geológica por uno o varios de los siguientes eventos: extrusión violenta de lodos, caída de bloques, fracturamiento del terreno circundante, emisión de gases e incendios y probablemente, por las ondas de choque generadas durante el evento de la emisión violenta de gases y lodos.

El conocimiento de la susceptibilidad y las amenazas geológicas asociadas al “volcanismo de lodos” es limitado, como consecuencia de la presencia de “volcanes de lodo” en zonas alejadas de los centros urbanos. Sin embargo, la expansión de las ciudades y el desarrollo de proyectos urbanísticos y de turismo, ha puesto en primer plano el análisis del peligro y los riesgos que puedan tener esta clase de fenómenos, para las personas y la infraestructura emplazada en cercanías de estas manifestaciones de la dinámica terrestre.

REMOCIÓN EN MASA

Los procesos de remoción en masa, se deben a un aumento de las fuerzas actuantes sobre el terreno o por disminución de las fuerzas resistentes del esqueleto del suelo, que se activan constantemente por la alta precipitación o por movimientos sísmicos.

Los procesos de remoción, se pueden iniciar con procesos erosivos, surcos y socavación lateral que contribuyen a debilitar el terreno por pérdida de soporte.

Socavación lateral: Es un proceso erosivo acelerado, ocasionado por corrientes de agua, cuando socava los taludes adyacentes a una fuente hídrica; que generalmente se presentan con mayor periodicidad en zonas de alta pendiente y en taludes que son muy susceptibles a la socavación.

Deslizamientos: Son procesos de movimiento en masa, característico en zonas de ladera con suelos no consolidados y con alta pendiente. Las áreas más susceptibles a dichos procesos se conforman de suelos arcillosos y se localizan en varias regiones de la cordillera Central y algunos sectores del valle del río Magdalena, acelerados con acciones antrópicas como cortes para vías, sin manejo de aguas lluvias y de escorrentía y prácticas inadecuadas de uso del suelo.

INCENDIOS FORESTALES

Fuego que se extiende sin control, cuyo combustible principal es la vegetación viva o muerta. En Colombia los incendios forestales en su gran mayoría los produce el hombre, por irresponsabilidad, en el uso del fuego, que al existir vegetación (cultivos, bosques, pastos o residuos vegetales) en presencia de vientos, se generan incidentes que afectan la naturaleza y el hombre, esto eventos se pueden PREVENIR.

Amenaza de incendio forestal: Actividad humana en la que se maneja el fuego irresponsablemente o condición peligrosa, que puede generar Incendio forestal y ocasionar daños a los recursos naturales, al ambiente y a las personas.

Vulnerabilidad de incendios forestal: Lo susceptible al daño, en este caso los ecosistemas, la biodiversidad, los bosques, los cultivos.

Riesgo de Incendio Forestal: Daño o pérdida potencial que se puede presentar, combinarse la amenaza con la vulnerabilidad.

Gestión del Riesgo en Incendios Forestales: Proceso social de Planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes, para el conocimiento, reducción del riesgo de incendios forestales, así como su control extinción y restauración de áreas afectadas.

Conocimiento del riesgo de incendios forestales: Proceso de la gestión del riesgo en el que se identifican claramente los escenarios de riesgo, se hacen análisis y se evalúa el riesgo a los incendios forestales, se concientiza, sensibiliza, comunica y divulgan los riesgos, se hace igualmente monitoreo y seguimiento, acciones fundamentales que evitan la presencia recurrente de estos incidentes, pues son en un alto porcentaje ocasionados por el hombre por acción u omisión y se pueden prevenir.

Prevención del riesgo en incendios forestales: Todas las medidas, intervenciones o acciones que se realizan con anticipación, especialmente el conocimiento, con el fin de evitar que se genere el riesgo en incendios forestales. Los instrumentos son los previstos en la planificación, la inversión y el ordenamiento ambiental.

Alerta: Estado que indica estar atento a los pronósticos del IDEAM, a las costumbres sobre el manejo del fuego a nivel local, que pueden determinar la probabilidad de la presencia de incendios forestales, en consecuencia se debe activar las acciones necesarias, para evitar la presencia de estos incidentes.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

CAMBIO CLIMÁTICO

El [cambio climático](#) es definido como un cambio estable y durable en la distribución de los patrones de clima en periodos de tiempo que van desde décadas hasta millones de años. Pudiera ser un cambio en las condiciones climáticas promedio o la distribución de eventos en torno a ese promedio (por ejemplo más o menos eventos climáticos extremos). El cambio climático puede estar limitado a una región específica, como puede abarcar toda la superficie terrestre.

El término, a veces se refiere específicamente al cambio climático causado por la actividad humana, a diferencia de aquellos causados por procesos naturales de la Tierra y el Sistema Solar. En este sentido, especialmente en el contexto de la política ambiental, el término “cambio climático” ha llegado a ser sinónimo de “*calentamiento global antropogénico*”, o sea un aumento de las temperaturas por acción de los humanos.

Los Gases de Efecto Invernadero. **La vida** en la Tierra depende de la energía que recibe del Sol, cerca de la mitad de la luz que llega a la atmósfera terrestre pasa a través del aire y las nubes para llegar a la superficie donde se absorbe y luego es irradiado nuevamente en forma de calor (ondas infrarojas). De este calor el 90% es absorbido por los [gases de efecto invernadero](#) y devuelta hacia la superficie que la ayuda a calentar hasta una temperatura promedio de 15 grados Celcius perfecto para la vida, es conocido como el [Efecto Invernadero](#).

Los gases de efecto invernadero principales son:

- [El vapor de agua](#), el más abundante y funciona como un gas que actúa en retroalimentación con el clima, a mayor temperatura de la atmósfera, más vapor, más nubes y más precipitaciones.
- [Dióxido de carbono \(CO₂\)](#), un componente menor, pero muy importante de la atmósfera. Se libera en procesos naturales como la respiración y en erupciones volcánicas y a través de actividades humanas como la deforestación, cambio en el uso de suelos y la quema de combustibles fósiles. Desde el inicio de la Revolución Industrial (aproximadamente 1760) la concentración de CO₂ ha aumentado en un 43% (para el 2013).
- [Metano](#), un gas hidrocarburo que tiene origen natural y resultado de actividades humanas, que incluyen la descomposición de rellenos sanitarios, la agricultura (en especial el cultivo de arroz), la digestión de rumiantes y el manejo de desechos de ganado y animales de producción. Es un gas más activo que el dióxido de carbono, aunque menos abundante.
- [Óxido nítrico](#), gas invernadero muy poderoso que se produce principalmente a través del uso de fertilizantes comerciales y orgánicos, la quema de combustibles fósiles, la producción de ácido nítrico y la quema de biomasa.
- [Los Clorofluorocarbonos \(CFCs\)](#), son compuestos sintéticos de origen industrial que fueron utilizados en varias aplicaciones, ahora ampliamente regulados en su producción y liberación a la atmósfera para evitar la destrucción de la capa de ozono.

El Efecto Invernadero. Varios [componentes atmosféricos](#), tales como el vapor de agua, el [dióxido de carbono](#), tienen frecuencias moleculares vibratorias en el rango espectral de la radiación emitida por la Tierra. Estos [gases de efecto invernadero](#) absorben y remiten la radiación en onda larga, devolviéndola a la superficie terrestre, causando el aumento de temperatura, fenómeno denominado Efecto Invernadero.

En la ausencia de una [atmósfera](#), la temperatura superficial sería aproximadamente -18 °C . Esta es conocida como la *temperatura efectiva de radiación terrestre*. De hecho la temperatura superficial terrestre, es de aproximadamente 15°C.

La razón de esta discrepancia de temperatura, es que la atmósfera es casi transparente a la radiación de onda corta, pero absorbe la mayor parte de la radiación de onda larga emitida por la superficie terrestre.

El [Calentamiento Global](#) se refiere al aumento gradual de las temperaturas de la [atmósfera](#) y [océanos](#) de la Tierra que se ha detectado en la actualidad, además de su continuo aumento que se proyecta a futuro. Se ha observado un aumento de aproximadamente 0.8 °C desde que se realizan mediciones confiables, dos tercios de este aumento desde 1980. Hay una certeza del 90% (actualizada a 95% en el 2013) de que la causa del calentamiento es el aumento de [gases de efecto invernadero](#) que resultan de las actividades humanas como la quema de combustibles fósiles (carbón, gasolina, gas natural y petróleo) y la deforestación.

Las políticas de adaptación al cambio climático que se incluyan en el ajuste del POT deben tomar en consideración las determinantes normativas dadas por el Gobierno Nacional en el documento CONPES 3700 de 2011, en donde se establece la estrategia institucional para la articulación de las políticas y acciones en la materia. De la misma manera serán incorporados oportunamente aquellos derivados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás órganos del nivel nacional competentes.

INUNDACIONES

La inundación, es cuando los niveles normales de las corrientes de ríos, quebradas y drenajes naturales superan en



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO 239080 / GP 0257

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

volumen y tratan de salir de su cauce afectando infraestructura, áreas productivas y población adyacente.

Los estudios realizados por el Servicio Geológico Colombiano (antes Ingeominas) en lo referente a la gestión del riesgo de desastre, deberán ser acogidos en los procesos de planificación del territorio, como entidad nacional reconocida en esta materia. En caso de aportar estudios realizados por personas naturales o jurídicas diferentes a la entidad nacional antes mencionada, deberán presentar con los resultados obtenidos los siguientes requisitos: idoneidad, experiencia, reconocimiento nacional, utilización base cartográfica IGAC, metodología y protocolos correspondiente para que sirvan de soporte a la instancia de concertación.

5. ORDENAMIENTO URBANO

CONTEXTO NORMATIVO Y DEFINICIONES BÁSICAS RELACIONADAS CON EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL

El Ordenamiento Ambiental del Territorio se define como la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuado aprovechamiento y su desarrollo sostenible. (Art.70Ley99de1993). Posteriormente la Ley388/97, definió el ordenamiento del territorio municipal como:

...un conjunto de acciones concertadas emprendidas por la nación y las entidades territoriales, para orientar la transformación, ocupación y utilización de los espacios geográficos, buscando su desarrollo socioeconómico y teniendo en cuenta las necesidades e intereses de la población, las potencialidades del territorio y la armonía con el medio ambiente. Esta definición adoptada por la Comisión de Ordenamiento Territorial y desarrollada posteriormente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, permite establecer que el Ordenamiento Territorial cumple dos funciones principalmente: ...por una parte se constituye como una política de Estado que debe adecuar la organización político-administrativa de la nación de acuerdo con las disposiciones constitucionales y por otra, permitir una adecuada proyección espacial de las políticas económicas, sociales, ambientales y culturales de la nación.”(AngelaAndrade,sf.)

El Ordenamiento Territorial se entiende como una política de Estado y a la vez un instrumento de planificación. Como política de Estado, permite“ orientar la planeación del desarrollo desde una perspectiva holística, prospectiva, democrática y participativa. **Holística**, porque considera los problemas territoriales desde un punto de vista global e involucra, dentro de una perspectiva espacial, los aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales, tradicionalmente tratados de forma sectorial. **Prospectiva**, porque plantea directrices a largo plazo y sirve de guía para la planeación regional y local. **Democrática y participativa**, porque parte del principio de concertación con la ciudadanía para el proceso de toma de decisiones como instrumento de planificación, aporta al proceso enfoques, métodos y procedimientos que permiten acercar las políticas de desarrollo a la problemática particular de un territorio”.

Se concibe el territorio como una construcción social, producto de las dinámicas económicas y sociales tanto internas como externas, de las relaciones y estructuras de poder, las manifestaciones culturales de la población, así como de las restricciones y potencialidades de la oferta ambiental que le imprimen unos rasgos característicos. En tal sentido, el territorio brinda posibilidades para su ordenamiento y desarrollo sostenible, mediante la planificación de las formas de aprovechamiento y ocupación del mismo, basadas en el conocimiento que de él se tenga, así como de los objetivos de desarrollo propuestos. Es en los procesos de planificación de los usos y ocupación del territorio, donde se ubica lo ambiental como base del ordenamiento territorial; el papel del Estado en sus diferentes niveles y de la sociedad en general.

Para dar cumplimiento a este propósito la Ley ha dotado a los municipios de un instrumento fundamental: los Planes de Ordenamiento Territorial. En este sentido, la Ley388/97se plantea como objetivos:

- Armonizar y actualizar la Ley 9 de1.989 con La Constitución, La Ley99/93, LaLey128/94y LaLey152/94.
- Promover el Ordenamiento del Territorio Municipal y fortalecer el proceso de descentralización y participación democrática.
- Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad.
- Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las autoridades de planeación.
- Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales.

Por otra parte con el fin de articular las acciones de establecimiento, planificación y gestión de áreas protegidas con los procesos de Ordenamiento Territorial es fundamental, considerar los principios del ordenamiento del territorio, establecidos en el artículo 2 de la Ley388/97,así:

- La función social y ecológica de la propiedad.
- La prevalencia del interés general sobre el particular.
- La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Para este propósito establece en su Artículo10, que en la elaboración de los planes de ordenamiento territorial los Municipios y Distritos deberán tener en cuenta entre otros, los siguientes determinantes:



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Las normas relacionadas con la preservación, conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales así:

- a. Las directrices normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas competencias legales, por las entidades del SINA, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del Estatuto de Zonificación de Uso Adecuado del Territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.
- b. Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medioambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la Autoridad Ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alinderamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.
- c. Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.
- d. Las políticas directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.
- e. Las políticas directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los Departamentos incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.
- f. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia.

Como herramienta para el desarrollo de estas determinantes ambientales, el municipio cuenta con una clasificación de tipos de suelo, definidos por la Ley 388/94 como suelo urbano, de expansión urbana, rural y suburbano y **Suelos de Protección**, definido como "las zonas o áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clasificaciones que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, forman parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse". Artículo 35, Ley 388 de 1997.

6. ORDENAMIENTO DEL SUELO RURAL

SUELO RURAL- DECRETO 3600 DE 2007. DESARROLLO RESTRINGIDO. COMPILADO EN EL DECRETO 1077 MAYO 26 DE 2015

CAPITULO II Ordenamiento del suelo rural, Artículo 2°. Determinantes. Artículo 3°. Categorías del suelo rural. Artículo 4°. Categorías de protección en suelo rural:

1. Áreas de conservación y protección ambiental.
 - 1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.
 - 1.2. Las áreas de reserva forestal.
 - 1.3. Las áreas de manejo especial.
 - 1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como:
 1. páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.
 2. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.
 3. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural.
 4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.
 5. Áreas de amenaza y riesgo.

Artículo 5°. Categorías de desarrollo restringido en suelo rural.

1. Los suelos suburbanos con la definición de la unidad mínima de actuación y el señalamiento de los índices máximos de ocupación y construcción, los tratamientos y usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.
2. Los centros poblados rurales con la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento comunitario, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del presente decreto.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

- 3. La identificación y delimitación de las áreas destinadas a vivienda campestre, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, de conformidad con las disposiciones que al efecto se señalan en el Decreto 097 de 2006 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- 4. La localización prevista para los equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte.

Artículo 9°. Ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano.

- 1. Determinación del umbral máximo de suburbanización.
- 2. Unidad mínima de actuación.
- 3. Definición de usos.

Artículo 10. Corredores viales suburbanos.

Artículo 11. Ordenamiento de los corredores viales suburbanos.

Tabla 1 Artículos de la Ley 388 de 1997 referidos en el Decreto 3600 de 2007		
ARTICULOS DECRETO 3600 DE 2007	ARTICULO LEY 388 DE 1997	TEMA / CONTENIDO
Artículo 2	Artículo 10	Determinantes
Artículo 3	Artículo 14	Componente rural del plan de ordenamiento: contenidos.
	Artículo 16.3	Componente rural de los planes básicos de ordenamiento territorial: contenidos.
	Artículo 17	Contenidos de los esquemas de ordenamiento: componente rural
Artículo 4	Artículo 35	Suelo de protección: definición.

Fuente:

CATEGORIAS

PROTECCION

DESARROLLO RESTRINGIDO

AREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

AGRICOLA Y GANADERA Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

AREAS INMUEBLES DE PATRIMONIO CULTURAL

AREAS DE SISTEMAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

AREAS DE AMENAZA Y RIESGO

SUELOS SUBURBANOS

CENTROS POBLADOS RURALES

AREAS PARA VIVIENDA CAMPESTRE

LOCALIZACIÓN DE EQUIPAMIENTOS

AREAS PROTEGIDAS

AREAS DE RESERVA FORESTAL

AREAS DE MANEJO ESPECIAL

AREAS DE IMPORTANCIA ECOSISTEMICA

7. CALIDAD AMBIENTAL
MONITOREO Los POMCAS, no definieron la categoría de Desarrollo Restringido, pero el POT de los municipios la deben incluir, considerando que el Decreto 3600 de 2007 es de Ordenamiento Territorial.

- Política de prevención y control de la contaminación de aire del año 2010, quien asigna responsabilidades a las Autoridades Ambientales (AA) en la construcción de la línea base de calidad de aire

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

y ruido ambiental, inventarios de emisiones y modelación de dichas emisiones, así como la elaboración de programas de descontaminación en zonas afectadas considerablemente.

- **CONPES 3819 de 2014**, que busca Impulsar acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad del aire en el sistema de ciudades de Colombia mediante Lineamientos para la formulación de la política integral de salud ambiental - PISA con énfasis en Calidad de aire, Calidad de agua y Seguridad química.
- **Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un nuevo país”** a través de la estrategias: Gestión de la contaminación del aire, el cual busca mejorar los sistemas de vigilancia y monitoreo de la calidad del aire.
- **Evaluación del desempeño ambiental en Colombia 2014** de la **OCDE y CEPAL**, por medio del cual recomienda al país iintensificar los esfuerzos para mejorar la calidad y relevancia de los datos ambientales.
- **Decreto 1076 de mayo de 2015**. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- **Resoluciones: 0610 de 2010**: Norma Nacional de Calidad del Aire; **Resoluciones 650 y 2154 de 2010**: PMSCA, **Resolución 651 de 2010**: SISAIRES; **Resolución 0627 de 2006**: Norma Nacional de Emisión de Ruido y Ruido Ambiental.
- **Convenio MinAmbiente - Asocars 2013** para la Identificación de necesidades y debilidades en la implementación de la norma de ruido.
- **Meta PND 2014 “Estaciones de Monitoreo que reportan cumplimiento de estándares de calidad del aire”**.
- **Consultoría – Insumos ajustes normativos 2014**, donde se fórmula recomendaciones técnicas, jurídicas, políticas y normativas que permitan establecer mejoras a los instrumentos normativos y técnicos, propios a la prevención y control de la contaminación atmosférica y acústica en Colombia.
- **SISTEMAS DE ACUEDUCTO**
- **SISTEMAS DE ALCANTARILLADO**
- **RESIDUOS SÓLIDOS**
- **PLANTAS PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS** (Decreto 1076 de 2015) Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS (Decreto 1076 de mayo de 2015 y Resolución 0631 de 2015).

8. MINERIA

- **NORMAS APLICABLES.**
 - **Ley 685 de 2001** Código de Minas
 - **Decreto 2041 de 2014**. Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales. Compilado en el Decreto 1076 Mayo 26 de 2015.
- **NORMAS APLICABLES A LA MINERÍA ILEGAL.**
 - **Ley 685 de 2001. Art.161, 164 y 306**
- **RECURSOS GEOTÉRMICOS**

Los POT deben identificar áreas de aprovechamiento potencial de recursos geotérmicos especificando su ubicación, usos actuales y proyectados.

9. MINORÍAS ÉTNICAS

Colombia como país multiétnico y pluricultural ha reconocido en toda su legislación características especiales para las minorías étnicas. A continuación se resaltan algunos aspectos sobresalientes tanto de la Ley 21 de 1991 para Pueblos Indígenas y Tribales, como de la Ley 70 de 1993 sobre comunidades negras, con relación a ordenamiento ambiental territorial:

Ley 70 de 1993:

Objeto: Reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

Principios:

1. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.
2. El respeto a la integridad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras.
3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley.

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO 239080 / GP 0257

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

4. La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.

Funciones de los Consejos Comunitarios: Delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas; velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales.

Suelos y los bosques incluidos en la titulación colectiva: La propiedad se ejercerá en función social y le es inherente una función ecológica.

- Tanto el uso de los bosques que se ejerza por ministerio de ley, como los aprovechamientos forestales con fines comerciales deberán garantizar la persistencia del recurso. Para adelantar estos últimos se requiere autorización de la entidad competente para el manejo del recurso forestal;
- El uso de los suelos se hará teniendo en cuenta la fragilidad ecológica de la Cuenca del Pacífico. En consecuencia los adjudicatarios desarrollarán prácticas de conservación y manejo compatibles con las condiciones ecológicas

Reservas Naturales Especiales: En áreas adjudicadas colectivamente a las comunidades negras, en las cuales en el futuro la autoridad ambiental considere necesaria la protección de especies, ecosistemas o biomas, por su significación ecológica, se constituirán reservas naturales especiales en cuya delimitación, conservación y manejo participarán las comunidades y las autoridades locales.

Cuando en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales ubicados en las zonas se encuentren familias o personas de comunidades negras que se hubieran establecido en ellas antes de la declaratoria del área-parque, la entidad responsable definirá, en el plan de manejo que se debe expedir, las prácticas tradicionales de dichas comunidades que son compatibles con la naturaleza, objetivos y funciones del área de que se trate. Para tal efecto, promoverá mecanismos de consulta y participación.

Bosques: La entidad administradora de los recursos naturales renovables reglamentará concertadamente con las comunidades negras el uso colectivo de áreas del bosque a que se refiere la presente ley, para el aprovechamiento forestal persistente.

Áreas de amortiguación: En las áreas de amortiguación del Sistema de Parques Nacionales se desarrollarán, conjuntamente con las comunidades negras, modelos apropiados de producción, estableciendo estímulos económicos y condiciones especiales para acceder al crédito y capacitación.

Ley 21 de 1991 “Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes adoptado por la 76ª Reunión De la Conferencia General de la O.I.T .Ginebra 1989.

Objeto: Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

- Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
- Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

Autonomía, Participación y Protección Ambiental:

- Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
- Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de *evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos*. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.
- Los gobiernos deberán tomar medidas, *en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan*.
- Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

10. CARTOGRAFÍA DE DIAGNOSTICO Y FORMULACION



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Escala de trabajo. De conformidad con las clases de suelo establecidas en la Ley 388 de 1997, los estudios se elaboran, como mínimo, en las siguientes escalas:

TIPO DE ESTUDIO	CLASE DE SUELO	ESCALA
Estudio Básico	Urbano	1:5.000
	Expansión Urbana	1:5.000
	Rural	1:25.000
Estudio Detallado	Urbano	1:2.000
	Expansión Urbana	1:2.000
	Rural Suburbano	1:5.000

FUNCIONES AMBIENTALES DE LOS MUNICIPIOS

La Constitución Nacional y la Ley 99 de 1993 faculta a los municipios para: Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio (art.313#9C.P.yartículo65#2delaLey99)y reglamentar los usos del suelo (art. 313 # 7 C.P.). En el **artículo 65 de la Ley 99/93** se establecen las funciones ambientales de los municipios así:

- Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medioambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a regional, departamental y nacionalmente;
- Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio;
- Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional.
- Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental;
- Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
- Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.
- Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.
- Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.
- Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimiento del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.
- Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas.

Parágrafo.- Las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria a Pequeños Productores, Umatas, prestarán el servicio de asistencia técnica y harán transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales renovables.

LA DIMENSION AMBIENTAL EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En el territorio municipal interactúan una serie de ecosistemas naturales con elementos como el aire, el clima, el suelo, el subsuelo, el agua, la vegetación, la fauna, el paisaje, entre otros, los cuales en su conjunto, conforman lo que podemos denominar **“LA OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES “o” BASE NATURAL DE SUSTENTACION”**; oferta que es necesario conocer para lograr una utilización sostenible de la misma.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

También se presentan formas de aprovechamiento de esa oferta natural, que conocemos como la **“DEMANDA SOCIAL DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES”**, expresada en las diferentes actividades que el hombre desarrolla sobre el territorio, transformándolo y estructurándolo a lo largo de toda su evolución cultural, social, económica y tecnológica.

El territorio y sus ecosistemas se encuentran en constante interacción afectándose mutuamente. La diversidad ecosistémica de un territorio, las actividades humanas y los recursos naturales que allí se desarrollan, están estrechamente relacionados espacial y funcionalmente; por lo que su conocimiento y análisis se debe abordar de manera paralela, para identificar sus conflictos y potencialidades. Este análisis se constituye en la base para orientar y regular de manera planificada los procesos de localización y distribución de las actividades y usos de la tierra, en armonía con el medioambiente y en función de sus objetivos y metas de desarrollo económico, social, ambiental y cultural.

Por esta razón, el ordenamiento territorial y los planes de ordenamiento deben incorporar en su análisis la comprensión de estas transformaciones, lo cual solamente se podrá hacer si se entiende la manera cómo interactúan los factores sociales, económicos, políticos, culturales y tecnológicos, con los componentes y procesos biofísicos del territorio.

CONTRIBUCIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL AL MEDIOAMBIENTE

El ordenamiento territorial se constituye en un instrumento fundamental para evitar o minimizar problemas ambientales como por ejemplo:

- La contaminación del aire, las aguas, el suelo y los demás recursos naturales renovables
- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.
- Las alteraciones nocivas de la topografía, del flujo natural y lecho de las aguas.
- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.
- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos.
- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.
- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.
- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

A su vez, el ordenamiento también le permite al municipio identificar, valorar y aprovechar sosteniblemente las potencialidades ambientales que le ofrece su territorio a través de acciones de conservación, protección, restauración y desarrollo, siempre en la perspectiva de lograr mejores condiciones de vida para la población en el corto, mediano y largo plazo.

ANEXO 1

AREAS PROTEGIDAS



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ARJONA

CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	ÁREA PARA LA CONSEVACIÓN	OBSERVACIONES
Áreas de Conservación Activa	Rondas de los Arroyos: Caimital, Quilembe, Pita, Arena, Caimán, y sus ramificaciones.	Franjas protectoras de 30 mts de anchoa ambos lados de la línea de aguas máximas
	Canal del Dique y su sistema lagunar: Ciénagas de Palotal, Bohórquez, Juan Gómez y su sistema lagunar.	Se deberá formular un Plan Parcial de Ordenamiento que defina una zonificación con los respectivos usos. Sobresalen las ciénagas por abastecer el acueducto de Cartagena y otros de la región.
	Humedales del casco urbano	
Áreas de Regeneración y Mejoramiento	Bosques intervenidos: Complejo de humedales Castilla-Guardo-Carballo-Nene Castro y María del Bongo-la Zuqui-Caimital. Zonas boscosas en el Norte (2 globos: uno asociado a la represa Eulogito y otro en la Región Flecha) y el Este del área rural municipal (4 globos al norte de la ciénaga de Juan Gómez y dos al Oeste de la ciénaga, junto al Canal del Dique)	
Áreas de Protección Especial	Recarga alta de acuíferos: 5 globos que ocupan prácticamente todo el territorio municipal	Se prohíbe el uso de agroquímicos y la ganadería extensiva en su entorno.
	Zonas quebradas y nacederos: Serranía de Jinetes y región de Flechas (encima de la cota 100), donde nacen 43 arroyos.	Se prohíben los asentamientos humanos y se permiten únicamente actividades forestales, incluidas las maderables.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

ARROYO HONDO

CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	ÁREA PARA LA CONSEVACIÓN	OBSERVACIONES
Unidades de conservación y protección	Ciénagas de Machado y Jobo	Uso de protección y de rehabilitación
	Bosques intervenidos (no son identificados)	
	El cauce del Arroyo Grande	
Zona de reserva forestal	terrenos baldíos o ejidos comunales de Pílon	

CALAMAR

CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	ÁREA PARA LA CONSEVACIÓN	OBSERVACIONES
Zonas de Preservación Estricta	Río Magdalena y del Canal del Dique	100 mts de franja protectora
	Ciénagas	30 mts de franja protectora
	Caños y arroyos	25 mts de franja protectora
Distrito de Protección (o Conservación) Ambiental	Complejo de ciénagas	
Área de Manejo Especial	Cuencas de los arroyos	



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

ZONA RURAL DISTRITO DE CARTAGENA

ÁREA PARA LA CONSERVACIÓN	CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	OBSERVACIONES
	suelos urbanos	
Parque de Henequén	Parque Paisajístico	Zona actual de botadero y relleno sanitario
Parque Distrital Ciénaga de la Virgen	Parque Distrital	Actividades de desarrollo de un parque para la recreación, el aprovechamiento sostenible de los recursos (pesca y turismo especialmente) y goze del paisaje (de acuerdo con lo planteado en el Macroproyecto respectivo)
Bahía de Cartagena	-	Actividades de recuperación ambiental, aprovechamiento sostenible

ÁREA PARA LA CONSERVACIÓN	CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	OBSERVACIONES
PNN – Corales del Rosario y San Bernardo	Parque Nacional Natural	Todas las actividades de construcción en los archipiélagos de las Islas del Rosario y San Bernardo deben ser autorizadas por el Ministerio de Ambiente.
Parque Forestal y Zoológico Cacique Dulio	Parque Distrital	Creado mediante Acuerdo 15 de 1994, del Concejo Distrital de Cartagena de Indias
Cerro de la Popa	Reserva Ecológica	Recuperación ambiental y manejo de zonas de riesgo (implementación de un macroproyecto específico)
Lomas de Albornoz y Cospique	Zona de protección genérica dentro de	Barrera natural alrededor de la zona industrial



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

CLEMENCIA

CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	ÁREA PARA LA CONSERVACIÓN	OBSERVACIONES
Zonas de protección, recuperación y conservación ambiental.	Partes altas de las montañas y lomas donde se encuentran los bosques, la fauna y los nacimientos de agua.	La conservación y la rehabilitación forestal, faunística y de los recursos conexos son los usos principales.
Zonas de recuperación y rehabilitación ambiental.	Áreas de explotación minera, de canteras o de extracción de arcilla que requieren restauración ambiental.	El uso principal de estas zonas es la rehabilitación ambiental, los usos compatibles la protección y conservación ambiental
Zonas de ronda de ríos, quebradas, arroyos y cuerpos de agua.	Ronda de ríos, quebradas, arroyos y cuerpos de agua	Incluye rondas de 30 metros de ancho ambos lados del cauce. El uso principal es la conservación de suelos y restauración de las especies arbóreas para la protección de los cauces de agua.
Zonas de recreación ecoturística		El uso principal de estas zonas es la recreación activa y pasiva.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

CARMEN DE BOLIVAR

CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	ÁREA PARA LA CONSEVACIÓN	OBSERVACIONES
Áreas ecológicas y de importancia ambiental y paisajística	Estas áreas son superficies naturales que sirven de amortización a las venidas naturales causadas por Arroyos por un período determinado cuando alcanzan su máximo nivel, drenando hacia estas zonas	Áreas para desarrollar actividades relacionadas y compatibles con la conservación de los recursos naturales.
Área de manejo integrado	Áreas de protección y reserva que con base en criterios de desarrollo sostenible.	Permiten ordenar, planificar y regular el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollan.
Áreas de conservación y protección de los cuerpos de agua		
Área de bosque protector- productor	Todo el bosque natural existente en el municipio	

EL GUAMO

CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	ÁREA PARA LA CONSEVACIÓN	OBSERVACIONES
Área de Reserva Ambiental	Loma del Pozo	Zona de bosques de 35 hectáreas declarada formalmente por el Municipio



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

MARIA LABAJA

CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	ÁREA PARA LA CONSEVACIÓN	OBSERVACIONES
importancia ambiental y paisajística	plano de inundación del Canal del Dique	ecológico y la biodiversidad
	Lomas de Montecristo, de la Cruz, de Caña y de Atibal, cerros Cacao y El Viento y las áreas de reserva para la ubicación de infraestructura de servicios públicos.	Para el mantenimiento ecológico y la biodiversidad
Áreas de aptitud forestal	Suelos de relieve fuertemente ondulados a fuertemente escarpados en paisaje de lomerío	

CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	ÁREA PARA LA CONSEVACIÓN	OBSERVACIONES
Áreas ecológicas y de importancia ambiental y paisajística	Estas áreas son superficies naturales que sirven de amortización a las venidas naturales causadas por Arroyos por un período determinado cuando alcanzan su máximo nivel, drenando hacia estas zonas	Áreas para desarrollar actividades relacionadas y compatibles con la conservación de los recursos naturales.
Área de manejo integrado	Áreas de protección y reserva que con base en criterios de desarrollo sostenible.	Permiten ordenar, planificar y regular el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollan.
Áreas de conservación y protección de los cuerpos de agua		
Área de bosque protector- productor	Todo el bosque natural existente en el municipio	



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

SAN CRISTOBAL

CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	ÁREA PARA LA CONSEVACIÓN	OBSERVACIONES
El Canal del Dique y las franjas paralelas	Canal del Dique.	franja protectoras de 100mts excepto en la sección de la cabecera municipal donde el ancho es determinado por el terraplén
Los cuerpos de agua y las franjas paralelas	Complejo de la ciénaga Larga y ciénagas Rabón, del Junco, del Campano, Morán, La Laguna del Encanto y de Jobo; el espejo de agua y las. Zona de pesca artesanal (ciénagas de Campano, Morán y Junco) y zona de ciénagas degradadas (prohibición de la pesca), de acuerdo con el estado de degradación de la ciénaga.	Franjas protectoras de 30 mts de anchoa ambos lados de la línea de aguas máximas
Áreas ecológicas y de importancia ambiental y paisajística	Las llanuras de inundación del Canal del Dique	Zona de turismo ecológico
Arroyo Grande y las franjas paralelas	Arroyo Grande y franjas	



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

SAN ESTANISLAO DE KOSTKA

CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	ÁREA PARA LA CONSEVACIÓN	OBSERVACIONES
Humedales	Ciénegas La Ceiba, La Luisa, Paraco o Pescadero, Remedía Pobre y sus planicies de inundación	Actividad: Pesca, Piscícola, navegación fluvial
Bosques de las Colinas	Bosques que cubren los lomeríos de la Loma Grande, vereda Popano, Lomas de Jobo, Lomas de Juan de Dios, Cerro El Peligro, las Lomas de La Sierra y El Banco	Actividad: Reforestación
Rondas del Sistema Hídrico	Las Rondas de Los arroyos Patoví, El Trébol, Caribani, Vericueto, Carreto, El Peligro, Arena, Capala, Concepción, Lola, entre otros como Popano, Bollo de Yuca, Pachita, Las Cruces, y Ojos de aguas vivas y caños y en general las cuencas y zonas de recarga	Actividad: Reforestación
Bosque	Área de Reserva Forestal Protectora – Productora El Peligro	Actividad: Reforestación



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

SAN JACINTO

	la zona central del suelo rural.	
Áreas de protección de ciénagas y embalses	Embalse de Playón, en el occidente del municipio en los límites con los municipios de María la Baja y El Carmen de Bolívar, y las ciénagas de Pulido y Muñoz localizadas en el oriente con los límites del Municipio de Zambrano.	

CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	ÁREA PARA LA CONSEVACIÓN	OBSERVACIONES
Sistema hídrico urbano	Arroyos San Jacinto, El Cañito y La Variante, y la franja paralela a cada rivera	
Áreas de deslizamientos	La zona vía a Cerro de Maco	
	La franja aledaña al arroyo San Jacinto ubicado al lado de los barrios Nuevo Horizonte y el Recreo	
	La franja aledaña a la troncal de occidente vía a Gavilán	
Áreas de riesgo por inundación	Zona vía a las Peñitas	
Áreas de protección de cerros	El Cerro de Maco, Cerro Capiro, Cerro la Flechas localizadas en la zona occidental y Cerro San Pedro en	



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

SAN JUAN NEPOMUCENO

CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	ÁREA PARA LA CONSEVACIÓN	OBSERVACIONES
Santuario de Flora y Fauna Los Colorados	Bosque	Por parte del municipio, proteger las zonas de amortiguación del Parque
Bosques del Sistema Geomorfológico	La Laguna Monte Viejo Miquera* Las Tinas* El Pulpito* Panamá La Montaña* Atravesado La Montañita*	Áreas intervenidas que presentan una vegetación primaria nativa y que son estratégicos para el equilibrio ecológico y la biodiversidad
Ciénagas	Moja Papo y Playón** Matuya	Cuerpos de agua estratégicos para el abastecimiento humano y los procesos productivos. Sus aguas provienen de las inundaciones del río Magdalena por medio de la red de drenaje que desemboca en corte del río Magdalena en épocas de invierno. Establecimiento de una franja de 30 mts desde el borde los humedales Es alimentada por el arroyo Matuya y las escorrentías de los Montes de María. Se recomienda una franja de protección de 100 mts.
Arroyos	Salvador, Catalina, Rastro y Arroyo	Drenajes naturales. Los arroyos Rastro, Salvador y Catalina forman el arroyo



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

	Hondo	Grande y desembocan en el río Magdalena. Se establece un ronda de protección de 30 mt. Recuperación de la cobertura vegetal del área alta de las cuencas de los arroyos con el fin de minimizar los procesos de sedimentación Recuperación y estabilización de los arroyos en la cabecera para recuperar el potencial paisajístico de la zona, el saneamiento básico de los arroyos y controlar las inundaciones
Sistema Geomorfológico	Montañas de Pinea (La Rochoela), Montaña de Haya, Montaña de PericoMontaña del San José del Peñón, Reventón	Conservación y protección del potencial paisajístico y de los nacimientos de arroyos.
Sistema Hídrico	Arroyos Grande, la Haya, Toro, Badillo, las Limas, El Pozón, Madre Vieja, y el Guamo	Implementación de planes de conservación y manejo del sistem hídrico, no alterando los drenajes ni obstruyendo o modificando cauces, se controlará la sedimentación y se preservará la arborización
Cienagas del Playón y de Severa		Incluidas dentro de las áreas estructurantes del Sistema de espacios públicos, proveyéndose para estas una franja de protección de 30 mts desde el borde de los humedales.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

SANTA CATALINA

CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	ÁREA PARA LA CONSERVACIÓN	OBSERVACIONES
Protección, recuperación y conservación ambiental	Parte alta del terreno de montaña y lomerío ondulado y escarpado, donde se encuentran bosques, fauna y las cabeceras del sistema hidrográfico	PROGRAMAS: Reforestación y conservación USOS: conservación y rehabilitación forestal, de fauna y recursos conexos; usos compatibles: recreación pasiva contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación; usos condicionados: construcción de infraestructura básica para el establecimiento de los usos compatibles y aprovechamiento de productos forestales secundarios; todos los demás usos quedan

Recuperación y rehabilitación ambiental		prohibidos.
	Áreas de explotación minera, de canteras, o áreas extractivas de arcilla o arenas	PROGRAMAS: Restauración ambiental USOS: Uso principal: rehabilitación ambiental; uso compatible: protección y conservación ambiental; uso condicionado: manejo integrado, agropecuario, recreación, investigación, construcción de infraestructura para usos compatibles; prohibidos los demás usos.
Rondas de ciénagas, ríos, quebradas, arroyos y cuerpos de agua	El sistema hidrográfico del municipio	PROGRAMAS: Reforestación y establecimiento de franjas de protección de 30 mts para arroyos y quebradas, y de 50 mts para los demás cuerpos de agua USOS: Uso principal: conservación de suelos y restauración de cobertura; usos compatibles: protección y conservación ambiental, recreación contemplativa; condicionadas: captación de aguas e incorporación de vertimientos sin especificaciones ambientales, infraestructura para usos compatibles; prohibidos los demás usos.
Recreación ecoturística		PROGRAMAS: Recreación pasiva y deportiva, de tipo urbano o rural, costero o marítimo. Se podrán traslapar con áreas para la pesca. USOS: Uso principal: ecoturismo, vivienda campestre; uso compatible: muelles de poco calado, marinas, hoteles de baja altura y densidad, protección, conservación y rehabilitación ambiental; uso condicionado: instalaciones complementarias a los usos compatibles; prohibidos los demás.
Zona urbana de recuperación ambiental	Arroyos en las áreas urbanas	PROGRAMAS: Franjas de 15 mts., manejo paisajístico y ambiental USOS: Se permiten únicamente usos relacionados con paseo peatonal o ciclovial con senderos y arborización, una vez se reubiquen las viviendas actualmente



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

SANTA ROSA

CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	ÁREA PARA LA CONSEVACIÓN	OBSERVACIONES
Sistema hídrico	Ronda de los Arroyos (Arroyos Hormiga, Tabacal y Chirircoco y sus afluentes, y ojos de aguas vivas	Actividad: Reforestación
Bosques	Área de Reserva Forestal de los suelos clase VII y del Volcán Buri – Buri	Actividad: Reforestación con especies nativas o productoras; producción de agua
Acuíferos	Sistema protector, zona rural de revegetalización y manejo de suelos	Actividad: Reforestación, conservación de las zonas de recarga de acuíferos subterráneos e investigación científica
Zona Rural Recreativa y Turística		Actividad: Recreación, ecoturismo, conservación y protección del suelo

TURBACO

CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	ÁREA PARA LA CONSEVACIÓN	OBSERVACIONES
Áreas de Protección, Paisajísticos y Conservación Arroyo Mameyal – Manzanares – Pedregal	Nacen en la cabecera, en el manantial de su nombre	
Áreas de Protección y Conservación Arroyo Cucumán y Arroyo Lejos	Nacen en la cabecera, se unen en uno solo a 400 m de su nacimiento, después de recorrer 3 Km se une con Arroyo Grande, en el barrio Paraíso, sector Paloquemao	
Áreas de Protección y Conservación Humedales de Los	Además de los humedales, el área incluye el espacio verde de la finca de los Estambulí, por su conexión inmediata y flujos de intercambio	



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Inválidos y El Ají	de energía	
Áreas de Protección y Conservación Frutales de Bellavista	Noreste del casco urbano	
Ecosistemas Estratégicos Municipales	Gran ecosistema estratégico de la Zona Perimetral de la cabecera del Municipio, que incluye el Cerro La Montaña, bosques de la Loma de Piedra, el Jardín Botánico Guillermo Piñeres, las cuencas de los arroyos Matute (incluye la Hacienda Matute), Juan Ramos, Arroyo Grande y el Cortijo, los humedales del Bajo Miranda, la reserva forestal Coloncito, el cerro de Campaña, los arroyos Mameyal, Tucumán y Lejos, y la Zona de Las Ventas.	
	Los volcanes de lodo de la Loma Volcán – Praga y reserva de bosques sobre el Arroyo Chibú	
	Cuenca del Arroyo Pita	

TURBANA

CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	ÁREA PARA LA CONSEVACIÓN	OBSERVACIONES
Rondas de los arroyos	Arroyos Cabildo (o Arroyo Grande), Ron Viejo, Polón, Caiman, Calvario, El Chorrito, El Capacho, El Chinal y El Coco.	ronda de protección de 30 mts. Estas áreas deberán ser reforestadas.
Áreas protectoras-productoras	revegetalización del predio 02-002-0065	se plantean como áreas de renovación natural por su importancia para el sistema de acuíferos; también se definirá en estos sitios la reglamentación de usos agrícolas y las medidas a adoptar para la prevención del deterioro de los recursos naturales.
Áreas de revegetalización y	corresponden a las Franjas de Reserva Ecológica ubicadas en los	Una de estas áreas ha sido declarada como área de

manejo de suelos	siguientes sitios: sobre el costado oriental de la Carretera variante Mamonal-Gambote, en la franja limitante con la zona industrial, sobre la orilla occidental de la carretera variante Mamonal – Gambote, y las franjas llamadas No. 1 y No.2.	reserva municipal, pero no se especifica cual.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

VILLANUEVA

CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	ÁREA PARA LA CONSEVACIÓN	OBSERVACIONES
El sistema colinado de la Serranía de Piojó	Se encuentran los Cerros el Peligro (250 ha de bosque secundario), Berrera-Canción, Pacheco-Lom	
El sistema de cuencas hidrográficas	incluye las vertientes de la Ciénaga de la Virgen y del Canal del Dique	
Las zonas de protección urbana	incluye una franja protectora de 20 mts.	

ZAMBRANO

CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	ÁREA PARA LA CONSEVACIÓN	OBSERVACIONES
Cuerpos de agua	El río Magdalena, las ciénagas, los caños y arroyos.	La actividad propuesta es la implementación de una franja de protección y preservación estricta

ANEXO 3
CUADRO ESTADO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
(POT, PBOT, EOT) EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN

No.	Distrito /Municipio	Tramite	No. De Resolución Concertación Cardique (dd/mm/aa)	Tipo De Plan	Acto Administrativo
1	Distrito de Cartagena	Concertación POT de Cartagena, presentado en 2001	0314 25/05/01	POT	Decreto 0977 20/11/2001
		Modificación Excepcional del Dcto 0977/01, presentada en 2007	0936 03/09/2007		Acuerdo033 de 2007, “Modificación Excepcional del Dcto 0977/01
		Modificación Excepcional del Dcto 0977/01, presentada en 2011	1141 14/10/2011		



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

		Modificación Excepcional del Dcto 0977/01, presentada en 2015	1731 11/11/2015		
2	Arjona	Concertación PBOT, presentado en 2001	0175 04/04/02	PBOT	Acuerdo No101 28/10/02
		Modificación Excepcional Acuerdo 101/02, presentado en 2014	0541/14		
3	Arroyo Hondo	Concertación EOT presentado 2001	0703 03/12/01	EOT	Acuerdo No072/12/02
4	Calamar	Concertación EOT presentado 2004	0173 09/03/04	EOT	Acuerdo No003/2004
5	Córdoba	Concertación EOT presentado 2002	0157 04/04/02	EOT	Acuerdo No004/31/05/02
6	Clemencia	Concertación EOT presenta 2003	0904 26/11/03	EOT	Acuerdo No 904 26/11/2003
		Modificación Excepcional del EOT 2014	1655 de Nov 26 de 2014		
7	El Carmen de Bolívar	Concertación PBOT presentado 2002	0564 08/10/02	PBOT	Acuerdo No 008 002
8	El Guamo	Concertación EOT presentado 2001	0691 26/11/01	EOT	Acuerdo No 0891 26/11/01
9	Mahates	Concertación EOT presentado 2003	0153 07/03/03	EOT	Acuerdo No 020 12/09/01
		Concertación EOT presentado 2016			
10	María La Baja	Concertación EOT presentado 2001	0751 17/12/01	PBOT	Acuerdo No 751 17/12/01
11	San Cristóbal	Concertación EOT presentado 2001	0711 03/12/01	EOT	Acuerdo No 711 03/12/01
12	San Estanislao	Concertación EOT presentado 2001	0492 07/09/01	EOT	Acuerdo No 020 12/09/01
		Modificación Excepcional del EOT 2015	0659 01/06/2016	EOT	
13	San Jacinto	Concertación EOT presentado 2004	1008 10/12/04	EOT	Acuerdo No 13 17/01/203
14	San Juan Nepomuceno	Concertación EOT presentado 2002	0023 17/01/03	PBOT	Acuerdo No 23 17/01/2003
15	Santa Catalina	Concertación EOT presentado 2005	0415 03/06/05	EOT	Acuerdo No 007 05/06/005
		Modificación excepcional del EOT 2014	0542 27/05/14		
16	Santa Rosa	Concertación EOT presentado 2002	0024 17/01/03	EOT	Acuerdo No 0027 10/12/02
		Revisión Excepcional EOT Santa Rosa de Lima 2013	1505/13		Acuerdo 031 de 2013



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

17	Soplaviento	Concertación presentado EOT	0647 04/09/03	EOT	Acuerdo No 005 07/05
18	Turbaco	Concertación PBOT presentado	0060 08/02/02	PBOT	Acuerdo No 016 10/09/02
		Modificación excepcional del PBOT 2015	249 de Marzo 3 de 2015		
19	Turbana	Concertación EOT presentado 2004	1025 16/12/04	EOT	Acuerdo No 0021 2004
		Modificación excepcional del EOT 2013	1529/13		
20	Villanueva	Concertación EOT presentado 2003	0446 08/07/03	EOT	Acuerdo No 008 25/08/2003
		Modificación Excepcional del EOT 2015	1748 de Nov 18 de 2015		
21	Zambrano	Concertación EOT presentado 2001	0615 31/10/01	EOT	Acuerdo No 020 28/12/01

ANEXO 3

CUADRO MEMORIA INSTITUCIONAL

CODIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	AUTOR INSTITUCIONAL	FECHA
MI-0004	CAMPAÑAS HIDROSEDIMENTOLOGICAS Y DE CALIDAD DEL AGUA EN EL CANAL DEL DIQUE Y COMPLEJOS CENAGOSOS.	CARDIQUE-FONADE-MMA 2001	FEB-01
MI-0006	PLAN DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL DE LAS ZONAS PORTUARIAS Y COSTERAS EN EL AREA DE JURISDICCION DE CARDIQUE.	CARDIQUE-UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	OCT-98
MI-0007	IMPLANTACION DEL PLAN DE GESTION MUNICIPAL ESTUDIO HIDROLOGICO DE ARROYO GRANDE MUNICIPIO DE MARIALABAJA.	CARDIQUE-UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	ABR-99



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

MI-0008	IMPLANTACION DEL PLAN DE GESTION MUNICIPAL ESTUDIO HIDROLOGICO DEL ARROYO RAICERO MUNICIPIO DE ZAMBRANO.	CARDIQUE-UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	NOV-98
MI-0010	IMPLANTACION DEL PLAN DE GESTION MUNICIPAL MUNICIPIO DE MAHATES ESTUDIO HIDROLOGICO ARROYO GRANDE.	CARDIQUE-UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	NOV-98
MI-0011	IMPLANTACION DEL PLAN DE GESTION MUNICIPAL MUNICIPIO DE SAN JACINTO ESTUDIO HIDROLOGICO DE LOS ARROYOS SAN JACINTO Y CAÑITO	CARDIQUE-UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	NOV-98
MI-0012	IMPLANTACION DEL PLAN DE GESTION MUNICIPAL ESTUDIO HIDROLOGICO DEL ARROYO ALFEREZ MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLIVAR	CARDIQUE-UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	NOV-98
MI-0017	DIAGNOSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LADRILLERAS MUNICIPIOS MONTES DE MARIA.	CARDIQUE	NOV-97
MI-0018	DIAGNOSTICO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CORDOBA, EL GUAMO, ZAMBRANO, EL CARMEN DE BOLIVAR, SANTA CATALINA Y SANTA ROSA DE LIMA.	CARDIQUE UNIVERSIDAD DE CARTAGENA-CEDI	SEP-97
MI-0019	PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE LA MICROCUENCA HIDROGRAFICA DEL ARROYO MEMBRILLAL Y ARROYO GRANDE QUE VIERTEN SUS AGUAS A LA BAHIA DE CARTAGENA.	CARDIQUE-RAM-INGENIEROS FORESTALES	ABR-02
MI-0020	PROYECTO DE ESTUDIO PARA LA CARACTERIZACION PARA LA CALIDAD AMBIENTAL DE LOS RECURSOS AIRE, AGUA Y SUELOS, AREA DE INFLUENCIA DE MAMONAL	CARDIQUE-SIERRAMISCO S.A.	ENE-99
MI-0022	FORMULACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL ARROYO TORO.	CARDIQUE-ECOCIENCIAS	JUL-00
MI-0023	EVALUACION DEL POTENCIAL AMBIENTAL DE LOS RECURSOS SUELO, AGUA, MINERAL Y BOSQUES EN EL TERRITORIO DE JURISDICCION DE CARDIQUE	CARDIQUE-INGEOMINAS	1999
MI-0024	DIAGNOSTICO PARA UN PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LAS CORRIENTES SUPERFICIALES DEL MUNICIPIO DE CORDOBA.	CARDIQUE-METALAGRO CIA LTDA	1996
MI-0025	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA MICROCUENCA HIDROGRAFICA DEL ARROYO CHIQUITO.	CARDIQUE	NOV-01



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

MI-0026	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA MICROCUENCA DEL ARROYO GUAYEPO	CARDIQUE	DIC-01
MI-0029	CARACTERIZACION Y EVALUACION DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL DE LA SUBCUENCA DEL ARROYO CHIRICOCO – CUENCA CIENAGA DE LA VIRGEN.	CARDIQUE	JUL-00
MI-0030	DIAGNOSTICO ZONIFICACION Y PLANIFICACION ESTRATEGICA DE LAS AREAS DE MANGLAR DE BOLIVAR. TOMO (2)	CARDIQUE	DIC-97
MI-0033	ESTUDIO PARA LA ELABORACION DE UNA GUIA METODOLOGICA PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE RIESGOS A NIVEL MUNICIPAL.	CARDIQUE	ENE-98
MI-0034	ESTUDIO GEOMORFOLOGICO E HIDRODINAMICO E IDENTIFICACION DE CAUSAS DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE TURBACO.	CARDIQUE-INGEAMBIENTE LTDA	OCT/ DIC1996
MI-0039	ESTUDIO HIDROGEOLOGICO DEL AREA DE ARROYO GRANDE MUNICIPIO DE CARTAGENA.	CARDIQUE-HIDROGEÓLOGO S-ASOCIADOS LTDA	FEB-98
MI-0040	PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LOS COMPLEJOS CENAGOSOS DEL MUNICIPIO DE CALAMAR BOLIVAR.	CARDIQUE-CEDI	1996
MI-0041	ESTUDIO GEOMORFOLOGICO E HIDRODINAMICO E IDENTIFICACION DE CAUSAS DE DESASTRES NATURALES MUNICIPIO DE SANTA ROSA	CARDIQUE -ESA LTDA	FEB-97
MI-0042	ESTUDIO GEOMORFOLOGICO E HIDRODINAMICO E IDENTIFICACION DE CAUSAS DE DESASTRES NATURALES MUNICIPIO DE TURBANA.	CARDIQUE-ESA LTDA	FEB-97
MI-0043	ESTUDIO GEOMORFOLOGICO E HIDRODINAMICO E IDENTIFICACION DE CAUSA DE DESASTRES NATURALES MUNICIPIO DE SANTA CATALINA.	CARDIQUE-ESA LTDA	FEB /1997



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

MI-0044	ESTUDIO DEL FENOMENO DE SEDIMENTACION DE LA BOCA DEL LAGUITO	CARDIQUE-UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	JUL-97
MI-0045	PLAN DE USO Y MANEJO DE CORRIENTES SUPERFICIALES DEL MUNICIPIO DE ZAMBRANO	CARDIQUE-AGROZOO LTDA	FEB-97
MI-0050	ESTUDIO MICROBIOLOGICO Y FISICO QUIMICO DE LAS AGUAS DE LA BAHIA DE CARTAGENA SECTOR ISLA DE MANZANILLO CASTILLO GRANDE.	CARDIQUE LABORATORIOS-LABEC LTADA	ABRIL/1995 – 96 - 97
MI-0051	CARACTERIZACION DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL SUBCUENCA DEL ARROYO LIMON – CIENAGA DE LA VIRGEN	CARDIQUE-CALIDAD AMBIENTAL	MAY-00
MI-0052	DIAGNOSTICO, PLAN DE MANEJO Y CONTROL DE CANTERA EN LOS MUNICIPIOS DE TURBACO, TURBANA Y SAN JUAN NEPOMUCENO DPTO BOLÍVAR	CARDIQUE GEDESARROLLO	ABR-98
MI-0053	MODELO NUMERICO HIDROLOGICO DEL ACUIFERO ARROYO GRANDE BOLIVAR ESTUDIO HIDROGEOLOGICO.	CARDIQUE HIDROGEÓLOGO S LTDA	MAR-00
MI-0056	EVALUACION DE RIESGOS POR AMENAZAS NATURALES A NIVEL MUNICIPAL EN EL AREA DE LA JURISDICCION DE CARDIQUE	CARDIQUE	MAY-98
MI-0057	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL AREA DE INFLUNCIA DE CENTRALES TERMICAS DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.	CARDIQUE-ECOSAM LTDA	MAR-00
MI-0058	ESTUDIO HIDROLOGICO DEL ARROYO JORRITO EN EL CORREGIMIENTO LAS CARAS MUNICIPIO DE CLEMENCIA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	CARDIQUE	OCTUBRE DEL 2001
MI-0063	CARTILLA FENOMENO EL NIÑO EFECTOS Y RECOMENDACIONES.	CARDIQUE	FEB-98



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

MI-0068	PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE LA MICROCUENCA HIDROGRAFICA DEL ARROYO CAIMAN (MUNICIPIO DE ARJONA) QUE VIERTESUS AGUAS AL CANAL DEL DIQUE.	CARDIQUE	JUN-02
MI-0069	PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL ARROYO TABACAL.	CARDIQUE	FEB-02
MI-0070	PLAN DE MANEJO DEL BOSQUE SECO TROPICAL DE LA ISLA DE TIERRA BOMBA	CARDIQUE	MAR-02
MI-0072	IDENTIFICACION DE LAS ESPECIES OFIDICAS EN LOS MUNICIPIOS DE TURBACO, SANTA ROSA, VILLANUEVA, ECORREGION ESTRATEGICA CUENCA DE LA CIENAGA DE LA VIRGEN. DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- CONTRATO No.137-DEL 2002	CARDIQUE-ECOINTEGRAL LTDA	NOV-02
MI-0073	ZOONIFICACION FORESTAL CUENCA MAR CARIBE CIENAGA DE LA VIRGEN.	CARDIQUE-ESA	ENE-02
MI-0074	SISTEMA DE REGISTRO DE RIESGOS NATURALES	CARDIQUE	ENE-98
MI-0076	ZOONIFICACION DEFINITIVA DE LAS AREAS DE MANGLAR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR PARA LA CONSERVACION Y EL MANEJO SOSTENIBLE.	CARDIQUE	OCT-01
MI-0078	PLAN ECOTURISTICO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA.	CARDIQUE-CORPORACIÓN PLANETA VERDE	2002
MI-0089	ELABORACION DE UN PLAN DE MACRO RUTAS PARA LA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS HOSPITALARIOSY SIMILARES EN LOS MUNICIPIOS UBICADOS EN LA ECORREGION DEL CANAL DEL DIQUE.	CARDIQUE	MAY-03
MI-0090	ZONIFICACION DE LOS RELICTOS BOSCOSOS EN LA ZONA DE MANDINGA MUNICIPIO DE MAHATES.	CARDIQUE-FUNDACIÓN NAMATU-(MADRE TIERRA)	ABR-03
MI-0092	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL COMPLEJO DE CIENAGAS EL TOTUMO, EL GUAJARO, Y EL HOBO EN LA ECORREGION ESTRATEGICA DEL CANAL DEL DIQUE.	CARDIQUE-MMA – BLD-CRA	2001



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

MI-0093	ELABORACION Y VALIDACION INSTITUCIONAL DEL CONCEPTO DEL PROYECTO DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRADO DE LA ECORREGION DEL CANAL DEL DIQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.	CARDIQUE	MAR-02
MI-0097	FORMACION EN MANEJO Y ADMINISTRACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS.	CARDIQUE-CONSERVACIÓN INTERNACIONAL-AGUAS DE CARTAGENA	27-ABR-03
MI-0098	GLOBAL MANGNEMENT OF INDUSTRIAL AND SPECIAL WASTE OF THE MAMONAL INDUSTRIA AREA PROTECT	CARDIQUE-GSI, ENVIRANNEMENT -SUNI MOBILE-FUNDACIÓN MAMONAL	JANUARY/1 999
MI-0104	FORMULACION DEL PLAN DE MANEJO DE LA MICROCUENCA ARROYO GRANDE DE MAHATES BOLIVAR.	CARDIQUE - UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	2003
MI-0105	ESTUDIO PRELIMINAR DE LAS CONCENTRACIONES DE MERCURIO, CADMIO Y COBRE EN EICHHOMIA CRASSIPES DEL COMPLEJO DE HUMEDALES DE MARIA LA BAJA BOLIVAR	CARDIQUE-PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	JULIO DEL 2003
MI-0109	CARACTERIZACION Y EVALUACION ECOLOGICA DE LA POBLACION DE MANATI ANTILLANO (TRICHECHUS MANATUS MANATUS) Y SU HABITAT EN LA ECORREGION ESTRATEGICA DEL CANAL DEL DIQUE. CONSERVACION DE LA PRODUCCION DE MANATI ANTILLANO (TRICHECHUS MANATUS MANATUS) Y LA ECORREGION DEL CANAL DEL DIQUE. PLAN ESTRATEGICO DE CONSERVACION DE LA ESPECIE Y RECUPERACION DE SU HABITAT EN EL HUMEDAL CANAL DEL DIQUE. PROTECCION Y RECUPERACION DEL MANATI ANTILLANO, UNA ESPECIE PARA LA VIDA.	CARDIQUE-CRA-MMA-PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	OCT-02
MI-0119	ESTUDIO HIDROLOGICO DE LA CUENCA , TUPE-ZARSAL UTILIZANDO COMO HERRAMIENTA EL SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA	CARDIQUE-UNIVERSIDAD DE CARTAGEA	21/06/2005
MI-0128	LOCALIZACION DELIMITACION Y CARACTERIZACION FISICO BIOTICA DE LOS NACEDEROS DE AGUAS (MANANTIALES) DEL AREA DE JURISDICCION DE CARDIQUE	CARDIQUE	JUN-05
MI-0131	CAPACITACION SOBRE EL TEMA PREVENCION DE DESASTRES Y LA CONSTRUCCION PARTICIPATIVA DEL PANORAMA DE AMENAZAS DE LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDCICION DE CARDIQUE Y SU SOCIALIZACION ENTRE LAS COMUNIDADES COMO APORTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS MUNICIPALES- CONTRATO DE CONSULTORIA NUMERO 077/05	CARDIQUE-FUNDERES	SEP-05
MI-0132	SONDEO DE BACTERIAS DEL GENERO PSEUDOMONAS PRESENTES EN EL ECOSISTEMA MARINO CON POTENCIAL DE DEGRADACION DE FENOL EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LOS VERTIMIENTOS DE LA REFINERIA DE PETROLEOS, EN EL SECTOR INDUSTRIAL DE MAMONAL EN LA BAHIA DE CARTAGENA	CARDIQUE - UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA	MAY-05
MI-0135	CARACTERIZACION DE LA CALIDAD DEL AGUA, LA PESCA ARTESANAL Y EL RECURSO ICTICO EN EL COMPLEJO CENAGOSO DE JUAN GOMEZ CORREGIMIENTO DE ROCHA DPTO. DE BOLIVAR	CARDIQUE	16/11/2005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

MI-0140	CARACTERIZACION Y ACTUALIZACION DE LOS VERTIMIENTOS DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA EN LA BAHIA DE CARTAGENA Y EL CANAL DEL DIQUE PRIMERA FASE	CARDIQUE	06/01/2005
MI-0141	ELABORACION DEL ESTUDIO HIDROGEOLOGICO DEL ACUIFERO DE PALENQUE-PRIMER INF. DE AVANCE	CARDIQUE-ECOINTEGRAL LTDA	ENE-06
MI-0146	ELABORACION DEL ESTUDIO HIDROGEOLOGICO Y DETERMINACION DEL POTENCIAL HIDRICO DEL AREA CORRESPONDIENTE AL ACUIFERO DE TURBACO-PRIMER INFORME CONTRATO No.184/2005	CARDIQUE	ENE-06
MI-0149	PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL CERRO EL PELIGRO VILLANUEVA BOLIVAR 2-INFORME FINAL.	CARDIQUE	FEB-06
MI-0150	ZONIFICACION FORESTAL ECORREGION MONTES DE MARIA –INFORME FINAL	CARDIQUE	FEB-06
MI-0151	ELABORACION DEL ESTUDIO HIDROGEOLOGICO Y DETERMINACION DEL POTENCIAL HIDRICO CORRESPONDIENTE DEL AREA CORRESPONDIENTE AL ACUIFERO DE TURBACO-SEGUNDO INFORME DE AVANCE CONTRATO 184 DEL 2005	CARDIQUE	09/03/2006
MI-0152	PROYECTO PILOTO DE DISPOSICION DE LA AGROINDUSTRIA LACTEA EN EL MUNICIPIO DE MAHATES JURISDICCION DE CARDIQUE	CARDIQUE	FEB-06
MI-0153	ELABORACION DEL ESTUDIO HIDROGEOLOGICO DEL ACUIFERO DE PALENQUE. SEGUNDO INFORME DE AVANCE	CARDIQUE-ECOINTEGRAR LTDA	FEB-06
MI-0154	PLAN DE ACCION PARA LA CONSERVACION EL SEGUIMIENTO Y EL MONITOREO DEL ESTADO DE LAS POBLACIONES SILVESTRES DE LA ESPECIE CAIMAN, CROCODILUS FUSCUS (COPE 1868) EN EL AREA DE JURISDICCION DE CARDIQUE	CARDIQUE	ENE-06
MI-0155	LOCALIZACION, DELIMITACION Y CARACTERIZACION FISICOBOTICA DE LOS NACEDEROS (MANANTIALES) DEL AREA DE JURISDICCION DE CARDIQUE	CARDIQUE	MAR-05
MI-0157	ZONIFICACION FORESTAL ECORREGION MONTES DE MARIA –INFORME FINAL	CARDIQUE	FEB-06
MI-0159	CARACTERIZACION Y EVALUACION DE IMPACTOS PRODUCIDOS POR LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS GENERADOS EN LOS HOSPITALES CLINICAS Y CENTROS DE SALUD DE LOS MUNICIPIOS DE LOS MONTES DE MARIA	CARDIQUE	2006
MI-0161	INVENTARIO Y CARACTERIZACION DE LOS POZOS ARTESANALES DE ISLA FUERTE-CONTRATO 186/2005 INFORME FINAL DE RESULTADOS	CARDIQUE-PROSOLUCIONES S.A	FEB-06



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

MI-0163	ESTUDIO PRELIMINAR Y EVALUACION POBLACIONAL DE LAS HOLOTURIAS (PEPINOS DE MAR) EN LAS RESERVAS MARINAS DE LA ISLA DE BARU	CARDIQUE-PARQUES NATURELES NACIONALES	MAR-06
MI-0165	DESARROLLO DE UN PROYECTO PARA DETERMINAR LA RELACION ENTRE CONSERVACION Y USO DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODILUS FUSCUS POR PARTE DE LA ZOOCRIA EN CICLO CERRADO Y LAS COMUNIDADES PARA EL DESARROLLO DE UN SISTEMA MIXTO DE PRODUCCION EN LA ECORREGION DEL DIQUE	CARDIQUE	MAR-06
MI-0168	ELABORACION DE ESTUDIO HIDROGEOLOGICO Y DETERMINACION DEL POTENCIAL HIDRICO DEL AREA CORRESPONDIENTE AL ACUIFERO DE TURBACO- INFORME FINAL CONTRATO DE CONSULTORIA No.184/2005	CARDIQUE	MAR-06
MI-0169	ELABORACION DEL ESTUDIO HIDROGEOLOGICO DEL ACUIFERO DE PALENQUE - INFORME FINAL CONTRATO DE CONSULTORIA No.177/2005	CARDIQUE-ECOINTEGRAL LTDA.	ABR-06
MI-0172	REGISTRO DE ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE LA FRANJA COSTERA DE LA PARTE CONTINENTAL DE LA BAHIA DE CARTAGENA- INFORME No. UNO	CARDIQUE-FUNDACIÓN ALTA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO	ABR-06
MI-0173	TENENCIA DE FAUNA SILVESTRE COMO MASCOTAS- CONTRATO No.190/2005 INFORME FINAL	CARDIQUE	MAY-06
MI-0174	CONVENIO DE CARDIQUE Y SERPENTARIO LAS MAMBAS LTDA LEVANTAMIENTO DE LA LINEA BASE DE DIVERSIDAD DE LA FIDEOFAUNA VENENOSA Y ORDEÑO PARA IDENTIFICAR VOLUMENES Y MEJOR METODO DE ALMACENAMIENTO DEL VENENO.TURBACO, TURBANA , ARJONA, MAHATES MARIA LA BAJA, SAN JUAN DE NEPOMUCENO Y LOS CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA: BAYUNCA, BARU, ARROYO DE PIEDRAS, MANZANILLO DEL MAR, ARROYO GRANDE , PONTEZUELA Y PUNTA CANOA EN LA JURISDICCION DE CARDIQUE	CARDIQUE	MAY-06
MI-0176	ESTUDIO Y EVALUACION POBLACIONAL DE LAS HOLOTURIAS (PEPINOS DE MAR) EN LAS RESERVAS MARINAS DE LA ISLA DE BARU	CARDIQUE	MAY-06
MI-0181	DISEÑO DE RUTAS ECOTURISTICAS EN LOS MUNICIPIOS IDENTIFICADOS CON POTENCIAL ECOTURISMO DE LA JURISDICCION DE CARDIQUE- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO PROFESIONALES No.064/2006:	CARDIQUE	2006
MI-0182	CONVENIO DE CARDIQUE Y SERPENTARIO LAS MAMBAS LTDA. LEVANTAMIENTO DE LA LINEA BASE DE DIVERSIDAD DE LA OFIDIOFAUNA VENENOSA Y ORDEÑO PARA IDENTIFICAR VOLUMENES Y MEJOR METODO DE ALMACENAMIENTO DEL VENENO EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE. TURBACO, TURBANA	CARDIQUE	MAY-06
MI-0184	ELABORAR LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA LOCAL DE AREAS PROTEGIDAS-SILAP EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCION DE CARDIQUE- PRIMER INFORME DE CONSULTORIA CONTRATO No.103/2006	CARDIQUE	ABR-06
MI-0185	DIAGNOSTICO FISICOQUIMICO DE LOS MANANTIALES CHORRITO FRIO ARROYO LEJOS EL CALVARIO Y LA UNION	CARDIQUE	JUN-06



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

MI-0189	REGISTRO DE ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE LA FRANJA COSTERA DE LA PARTE CONTINENTAL DE LA BAHIA DE CARTAGENA	CARDIQUE FUNACIÓN ALTA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO AGD	2006
MI-0192	LEVANTAMIENTO DE LA LINEA BASE DE DIVERSIDAD DE LA OFIDEOFAUNA VENENOSA Y ORDEÑO PARA IDENTIFICAR VOLUMENES Y MEJOR METODO DE ALMACENAMIENTO DEL VENENO EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE: TURBACO, TURBANA ARJONA, MAHATES, MARIA LA BAJA, SAN JUAN DE NEPOMU- CONTRATO DE CONSULTORIA No.086/2006	CARDIQUE-LAS MAMBAS LTDA	JUL-06
MI-0193	INFORME FINAL -TALLER SOBRE MEDIDAS DE MITIGACION , PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL RECURSO HIDRICO	CARDIQUE	AGO-06
MI-0194	INFORME GENERAL DE LAS VISITAS MINEROAMBIENTAL DE CAMPOS DEL PROGRAMA DE LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.137/2005	CARDIQUE GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	FEB-06
MI-0199	ECOTURISMO SAN JACINTO	CARDIQUE	2006
MI-0200	RUTA ECOTURISTICA MUNICIPIO DE CARTAGENA (BOQUILLA, MANZANILLO,) , TURBACO, ARJONA (GAMBOTE) SAN JACINTO, SAN JUAN DE NEPOMUCENO, MARIA LA BAJA, MAHATES (PALENQUE), SANTA CATALINA	CARDIQUE	2006
MI-0201	PERFIL DE PROYECTO ECOTURISTICO MUNICIPIO DE ARJONA GAMBOTE	CARDIQUE	2006
MI-0202	IDENTIFICACION DE LA VULNERABILIDAD DEL ACUIFERO COSTERO DE ARROYO GRANDE ANTE LA INTRUSION SALINA .INFORME TECNICO	CARDIQUE	SEP-06
MI-0206	DETERMINACION DE LOS USOS ACTUALES PRESENTES EN LOS DIFERENTES PREDIOS DE LA ZONA DE RECARGA DEL ACUIFERO DE TURBACO COLON Y CAMPAÑA	CARDIQUE	SEP-06
MI-0207	DISEÑO DEL PROGRAMA DE MONITOREO PARA ALUATTA PALLIATA (MICO NEGRO) EN LAS AREAS FORESTALES DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO Y/ O EL GUAMO BOLIVAR	CARDIQUE- ENVIRO MENTAL - CONSERVATION	SEP-06
MI-0209	EVALUACION DE LA HIDROLOGIA SUPERFICIAL DE LA CUENCA DE LA CIENAGA DE LA VIRGEN COMPUESTA POR LOS MUNICIPIOS DE TURBACO, SANTA ROSA Y VILLANUEVA , DISTRITO DE CARTAGENA	CARDIQUE- ECOCIENCIAS	MAY-05
MI-0211	SEGUIMIENTO DE MONITOREO DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS DEL CANAL DEL DIQUE Y OTROS CUERPOS DE AGUAS DE LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCION DE CARDIQUE –SEGUNDA FASE	CARDIQUE	2008
MI-0212	CARACTERIZACION DE LA VEGETACION, USO DE LAS ESPECIES POR PARTE DE LA COMUNIDAD E IDENTIFICACION DE INDICADORES AMBIENTALES DEL CERRO DEL PELIGRO, VILLANUEVA, BOLIVAR.	CARDIQUE	2006



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

MI-0216	ESTUDIO PARA EVALUAR LA DINAMICA HIDRICA Y ECOLOGICA DE (5) CIENAGAS ALEDAÑAS AL CANAL DEL DIQUE Y ANALIZAR LOS COMPONENTES BENTANICO Y FITOPLANTICO DE LA BAHIA - PRIMER INFORME	CARDIQUE	SEP-06
MI-0217	CARACTERIZACION FLORISTICA Y ESTRUCTURAL DE TRES (3) SECTORES DE LA SERRANIA DEL PELIGRO, BOSQUE SECO TROPICAL, E IDENTIFICACION DEL USO ACTUAL Y POTENCIAL DE LAS ESPECIES VEGETALES POR PARTE DE LA COMUNIDAD DE VILLANUEVA, BOLIVAR. (TESIS)	CARDIQUE - UNIVERSIDAD JAVERIANA	NOV-06
MI-0219	APOYO A UN PROYECTO AMBIENTAL COMUNITARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS DE MAIZ, YUCA Y ÑAME CON TECNICAS DE AGRICULTURA ORGANICA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DE CHIQUITO, SECTOR "PLATANITO", MUNICIPIO DE TURBACO, JURIDISCCION DE CARDIQUE	CARDIQUE	NOV-06
MI-0220	INVENTARIO DE POZOS SUBTERRANEOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE TURBACO	CARDIQUE	DIC-06
MI-0222	DIAGNOSTICO POTENCIAL ECOTURISTICO DE LA RIBERA DEL CANAL DEL DIQUE EN LA JURISDICCION DE CARDIQUE	CARDIQUE	NOV-06
MI-0226	FORMULACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA CIENAGA DE LA VIRGEN.	CARDIQUE	NOV-06
MI-0227	ESTUDIO DE LA SERPIENTE VENENOSA EN SERPENTARIOS Y SU PRODUCCION DE VENENO A FIN DE CONOCER LAS CARACTERISTICAS FISICO QUIMICAS DEL VENENO EN CAUTIVERIO Y EN SU MEDIO NATURAL.	CARDIQUE	DIC-06
MI-0228	CARACTERIZACION Y DIAGNOSTICO AMBIENTAL DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS EN LOS CENTROS DE SALUD DE LAS ZONAS POBLADAS TERRESTRES ARROYO GRANDE, ARROYO DE PIEDRA, BOQUILLA, PASACABALLO, Y ZONAS INSULARES: BOCACHICA, CAÑO DEL ORO, PUNTA ARENA	CARDIQUE- INTERDISCIPLINA RIEDAD LTDA	DIC-06
MI-0229	EVALUACION AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LAS CAMARONERAS DE LA JURISDICCION DE CARDIQUE.	CARDIQUE	2007
MI-0234	PROGRAMA PILOTO PARA IMPLEMENTACION DEL MANUAL DE ACEITES USADOS EN CUATRO LUBRICENTROS LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE TURBACO Y ARJONA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. (INFORME FINAL). - MANUAL TECNICO PARA EL MANEJO DE ACEITES LUBRICANTES USADOS EN 4 LUBRIC	CARDIQUE	ENE-07
MI-0237	USO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES EN LA FABRICACION DE INSTRUMENTOS MUSICALES - SAN JACINTO - (LA GAITA Y EL BOSQUE)	CARDIQUE - CORPORACION PASO A PASO- PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	FEB-07
MI-0239	ANALISIS Y ESPACIALIZACION DE LAS AREAS PROTEGIDAS EN LOS POT, PBOT Y EOT DE 21 MUNICIPIOS DE LA JURISDICCION DE CARDIQUE 10 PLANOS	CARDIQUE- CORPORACIÓN PROSPERAR	MAR-07



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

MI-0245	EVALUACION HIDROLOGICA E HIDRAULICA DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL ARROYO MATUTE UTILIZANDO EL SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA	CARDIQUE-UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	2007
MI-0246	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PARQUE AMBIENTAL LOMA DE LOS COCOS	CARDIQUE-CORPORACIÓN SINERGIA	AGO-04
MI-0247	PLAN DE MANEJO CUENCA ARROYO GRANDE	CARDIQUE-SABBAG NADER LTDA	ENE-02
MI-0248	PERFIL ECOTURISTICO DE SAN CRISTOBAL	CARDIQUE	2007
MI-0249	DISEÑO DE PERFILES Y RUTAS ECOTURISTICAS EN LOS MUNICIPIOS IDENTIFICADOS CON POTENCIAL ECOTURISTICO. DE LA JURISDICCION DE CARDIQUE (SAN CRISTOBAL, CALAMAR, ISLAS DE SAN BERNARDO Y BOCACHICA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	CARDIQUE	2007
MI-0250	LINEAMIENTOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE UN SISTEMA LOCAL DE AREAS PROTEGIDAS EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCION DE CARDIQUE. INFORME FINAL DE CONSULTORIA No.103/2006	CARDIQUE	NOV./2006
MI-0252	PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE LA VIRGEN- Convenio 035/2003	CARDIQUE-CONSERVACION INTERNACIONA	MAY-07
MI-0255	DIAGNOSTICO DEL ESTADO ACTUAL Y PRESIONES ANTROPICAS EN EL BOSQUE HUMEDO DE MATUTE, MUNICIPIO DE TURBACO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - CONTRATO DE CONSULTORIA No.177/2006	CARDIQUE	ABR-07
MI-0257	PLAN ESTRATEGICO DE ORDENAMIENTO (FASE 1) PROGRAMA COOPERATIVO INTERINSTITUCIONAL PARA EL ORDENAMIENTO, MANEJO, ADMINISTRACION DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE LA VIRGEN.	CARDIQUE-CONSERVACION INTERNACIONAL	MAYO. DEL/2007
MI-0258	FORMULACION DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL _SIGAM PARA EL AREA RURAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y MUNICIPIOS DE LA JURISDICCION DE CARDIQUE	CARDIQUE-UNIVERSIDAD JAVERIANA	DIC DEL/2006
MI-0259	GUIA ECOTURISTICA DE LA OFERTA AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS CON ESTA POTENCIALIDAD EN EL CENTRO Y NORTE DE BOLIVAR. CONTRATO No.061 DE 2007	CARDIQUE	MAY-07
MI-0261	MANEJO, USO Y LOCALIZACION GEOGRAFICA DE POZOS SUBTERRANEOS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO. CONTRATO No.044 DE 2007	CARDIQUE	JUN-07
MI-0263	USOS Y POTENCIALIDADES DE LA FAUNA SILVESTRE EN EL MARCO DE LA NORMATIVA ACTUAL-INFORME FINAL DEL CONTRATO No.175/2006	CARDIQUE	2007



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

MI-0264	SEGUIMIENTO A LA CALIDAD DE LAS AGUAS DEL CANAL DEL DIQUE Y OTROS CUERPOS DE AGUA DE LA JURISDICCION- CONTRATO No.173 DE 2006	CARDIQUE	AGO-07
MI-0271	MUNICIPIOS DEL CENTRO Y NORTE DE BOLIVAR POTENCIAL ECOTURISTICO. RUTA VERDE DE CARDIQUE CONTRATO NO 061/2007	CARDIQUE	SEP-07
MI-0272	ESTADO ACTUAL DE LAS RONDAS DE LOS ARROYOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ARROYO HONDO DPTO DE BOLIVAR- CONTRATO No.081 DE 2007	CARDIQUE	SEPT. /2007
MI-0275	MANGLARES DE BOLIVAR -ACTUALIZACION DE LA ZONIFICACION DE MANGLARES BOLIVAR JURISDICCION DE CARDIQUE CONTRATO NO.134 /2007-INFORME FINAL	CARDIQUE	24/10/2007
MI-0281	DETERMINANTES AMBIENTALES RELACIONADAS CON LAS AREAS PARA LA CONSERVACION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES	CARDIQUE	MAY-99
MI-0282	EVALUACION AL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES EN EL MEDIANO PLAZO DEL POT. DOCUMENTO TECNICO-GUIA PARA ORIENTACION A LOS MUNICIPIOS EN LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS LINEAMINETOS AMBIENTALES DEL POT-CONTRATO No. CONTRATO No.143 DE 2007	CARDIQUE	18/12/2007
MI-0284	CARACTERIZACION DEL ECOSISTEMA DEL MANGLAR EN ISLA FUERTE BOLIVAR, COMO BASE PARA SU CONSERVACION Y USO SOSTENIBLE.INFORME FINAL DEL CONVENIO DE COPERACION No.172/06-	CARDIQUE	ENE-08
MI-0289	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL -CONCESION MINERA LNB-37-MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA	CARDIQUE	12/05/2008
MI-0291	DIAGNOSTICO AMBIENTAL FORESTAL PARA EL CERRO DE LA POPA CONTRATO DEL INFORME FINAL DE LA ORDEN DE SERVICIO No.019/08	CARDIQUE	MAY-08
MI-0292	EVALUACION DE LA CONTAMINACION EN EL CANAL DEL DIQUE GENERADA POR VERTIMINETOS DE LAS ACTIVIDADES DE FABRICACION DEL QUESO EN LOS MUNICIPIOS DE CALAMAR, SAN CRISTOBAL, SAN ESTANISLAO DE KOSTKA ,MARIA LA BAJA, Y MAHATES BOL. DE LA ORDEN DE SERVICIO NO.053/	CARDIQUE	MAY-08
MI-0293	INFORME TECNICO Y ADMINISTRATIVO-THE NATURE CONSERVANCY TNC- CONVENIO NO.160/2007	CARDIQUE	JUN-08
MI-0295	PLANOS ZONA GEOECONOMICA PREDIAL MARIA LA BAJA, SAN JACINTO-SOPLAVIENTO, ARJONA- CONTRATO CONVENIO 070/07-	CARDIQUE- AGUSTIN CODAZZI	JUL-08
MI-0297	TERMINOS DE REFERENCIA DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL	CARDIQUE	MAY-99



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

MI-0299	ESPACIALIZACION DE LAS CAPTACIONES HIDRICAS IDENTIFICADAS MEDIANTE SISTEMAS DE INFORMACION AMBIENTAL EN LA JURISDICCION DE CARDIQUE-INFORME FINAL.	CARDIQUE-INGEMAR LTDA	SEP-08
MI-0301	MANEJO, USO Y LOCALIZACION GEOGRAFICA DE LOS POZOS SUBTERRANEOS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JACINTO BOLIVAR INFORME FINAL -CONTRATO No.099/08	CARDIQUE	OCT-08
MI-0303	CONTRATO No.054/2008 -CARACTERIZACION AMBIENTAL DEL RECURSO AGUA Y SUELO EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCION DE CARDIQUE POR EL IMPACTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS SECTORES AGROPECUARIOS DE ALIMENTOS ESTABLECIDOS EN LA M.S.F. CONTENIDA EN LOS COMPES 3375-3376	CARDIQUE	NOV. /2008
MI-0306	DETERMINAR MANEJO, USO Y LOCALIZACION GEOGRAFICA DE LOS POZOS SUBTERRANEOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE LOMITA ARENA Y GALERAZAMBA MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	CARDIQUE	NOV./2008
MI-0307	DIAGNOSTICO Y EVALUACION DE LA CALIDAD AMBIENTAL MARINA EN EL CARIBE Y PACIFICO COLOMBIANO 2007	CARDIQUE-REDCAM-INVEMAR-	NOV./2008
MI-0308	CONSTRUCCION DE UN MODELO PARA LA VALORACION ECONOMICA POR SERVICIOS AMBIENTALES EN EL VOLCAN DEL TOTUMO Y SALINAS DE GALERAZAMBA MUNICIPIO DE SANTA CATALINA JURISDICCION DE CARDIQUE-INFORME FINAL CONTRTO No.126-08	CARDIQUE	NOV./2008
MI-0309	MANEJO USO Y LOCALIZACION GEOGRAFICA DE LOS POZOS SUBTERRANEOS EN LOS MUNICIPIOS DE CLEMENCIA Y SANTA CATALINA DPTO DE BOLIVAR	CARDIQUE	DIC./2008
MI-0317	EIA. OBRAS DE ADECUACIÓN Y RECTIFICACION DEL CANAL DEL DIQUE MAYO 1980 ASESORES PESQUEROS DE COLOMBIA LTDA.	CARDIQUE	ENE./ 2009
MI-0318	CARACTERIZACION Y DIAGNOSTICO INTEGRAL DE LA ISLA DE TIERRA BOMBA.	CARDIQUE	01/01/2009
MI-0321	PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRAL DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS DEL COMPLEJO DE HUMEDALES DEL CANAL DEL DIQUE- INFORME DE AVANCE Y FINAL CONTRATO No. 170/08, POMCA	CARDIQUE-CORPORACIÓN PLANETA VERDE	ENE.2009
MI-0325	ELABORACION Y ESTRUCTURACION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRAL DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS DE LA ECORREGIÓN MONTES DE MARIA	CARDIQUE-CORPORACIÓN PLANETA VERDE	23/11/2009
MI-0329	DIAGNOSTICO DE LOS PLAGUICIDAS Y SUS RESIDUOS, PLAN DE ACCION EDUCATIVO Y DE SENSIBILIZACION A COMERCIALIZADORES Y DISTRIBUIDORES COMO HERRAMIENTA PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS PLANES DE GESTION POR CONSUMO DE ESTOS PRODUCTOS Y SUS RESIDUOS PELIGROSOS - RESPAL EN LOS MUNICIPIOS DE LA ECORREGION MONTES DE MARIA.INFORME FINAL, CONTRATO No. 017/08	CARDIQUE	FEB./2009
MI-0334	CARACTERIZACION AMBIENTAL DEL RECURSO AGUA Y SUELO EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCION, POR EL IMPACTO DE ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LOS SECTORES AGROPECUARIOS Y ALIMENTOS ESTABLECIDOS EN LAS MSF, CONTENIDAS EN LOS	CARDIQUE	MAR.2009



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

	CONPES 3375 Y 3376 INFORME FINAL CONTRATO No. 054/08.		
MI-0336	INFORME DE AVANCE DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2009 "ESTIMACIÓN DEL INDICE DE ESCASEZ HIDRICA SUPERFICIAL EN LA JURISDICCION DE CARDIQUE, CONTRATO No.179/08 ". REGISTROS CLIMATICOS HISTORICOS DE LAS ESTACIONES METEOROLOGICAS.	HIDRO CONSULTORES LTDA-CARDIQUE	MAR.2009
MI-0339	PESCA ARTESANAL Y CONDICIONES AMBIENTALES - ESTUDIO CASO BAHIA DE CARTAGENA--	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA - FACULTAD DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y RURALES - CARRERA DE ECOLOGIA - CORPORACIÓN PLANETA VERDE	JULIO.2009
MI-0344	INVENTARIO FLORISTICO DE UN BOSQUE SECO TROPICAL (BST) EN LA HACIENDA EL CEIBAL , SANTA CATALINA BOLIVAR CON ENFASIS EN LAS ESPECIES ASOCIADAS A LA DIETA DEL TITI CABECIBLANCO (Sequinus oedipus)	CARDIQUE- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COL.	AGOSTO//2 009
MI-0351	ELABORACION Y ESTRUCTURACION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRAL DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS DE LA ECORREGION MONTES DE MARIA- INFORME FINAL	CARDIQUE- CORPORACIÓN PLANETA VERDE	31/01/2010
MI-0353	SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL-SIGAM, ARCHIPIELAGO ISLAS DEL ROSARIO, SAN BERNARDO , E ISLA FUERTE- PRIMER INFORME AVANCE E INFORME FINAL	CARDIQUE- UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO	01/12/2009
MI-0355	IDENTIFICACION, CARACTERIZACION Y DIAGNOSTICO DE AREAS CON DEGRADACION DE SUELOS POR DESERTIFICACION EN LA ZONA COSTERA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y EL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA "JURISDICCION DE CARDIQUE"	CARDIQUE Y LA CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO URBANO Y RURAL	02/02/2010
MI-0356	CARTOGRAFIA TEMATICA 1:25,000 DE ECOSISTEMAS A PARTIR DEL PROCESAMIENTO DIGITAL DE LOS MUNICIPIOS: SANTA CATALINA, SANTA ROSA, CLEMENCIA, MAHATES Y CARTAGENA.	CARDIQUE	02/12/2009
MI-0357	PLAN DE MANEJO Y CONSERVACION DE LA HICOTEA (Trachemys Scripta Callirostris) EN LA ECORREGION DEL CANAL DEL DIQUE JURISDICCION DE CARDIQUE	CARDIQUE	04/02/2010
MI-0358	REACTIVACION DEL HERBARIO DEL JARDIN BOTANICO GUILLERMO PIÑERES-COMPENSACION FORESTAL DE LA LINEA DE TRANSMISION ELECTRICA BOLIVAR-COPEY-OCAÑA PRIMAVERA Y OBRAS ASOCIADAS UPME 2 y PLAN ACCION HERBARIO JARDIN BOTANICO GUILLERMO PIÑERES-JBGP	CARDIQUE, ISA Y JARDÍN BOTÁNICO DE MEDELLÍN "JOAQUÍN ANTONIO URIBE"	04/02/2010
MI-0362	ESTIMACION DEL INDICE DE ESCASEZ DE LAS DIVERSAS CUENCAS HIDROGRAFICAS SUPERFICIALES DE LA JURISDICCION DE CARDIQUE	HIDRO CONSULTORES CARDIQUE	08/02/2010



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

MI-0366	EVALUACION Y ANALISIS DE LAS CARACTERISTICAS DE LA CALIDAD FISICOQUIMICAS Y MICROBIOLOGICAS DE LAS AGUAS DE LA CIENAGA DE LA VIRGEN, CAÑO JUAN ANGOLA Y EL MAR CARIBE EN LA ZONA DE LA BOQUILLA DEL PERIODO 1998-2008, DETERMINACION DE LA INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCION DE LA BOCANA DE MAREA ESTABILIZADA EN ESTOS CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES Y PROPUESTA DE ACCIONES. CONTRATO No.221/2009	CARDIQUE	03/03/2010
MI-0367	MANATI, UNA ESPECIE PARA VIDA	MA, BID, CARDIQUE,,CRA	03/03/2010
MI-0371	ARBOLES Y ARBUSTOS DEL VALLE SECO DEL RIO MAGDALENA Y DE LA REGION CARIBE COLOMBIANA: SU ECOLOGIA Y USOS -GUIA DE CAMPO	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA-CARDIQUE	28/06/2010
MI-0372	MEDICIONES DE PM10 EN AREAS DE INFLUENCIA DE MAMONAL Y DISTRITO DE CARTAGENA-CARDIQUE	CARDIQUE	13/07/2010
MI-0376	PLAN DE ACCION PARA LA CONSERVACION, EL SEGUIMIENTO Y EL MONITOREO DEL ESTADO DE LAS POBLACIONES SILVESTRES DE LA ESPECIE CAIMAN DEL MAGDALENA (<i>Crocodylus acutus</i>) EN EL AREA DE JURISDICCION DE CARDIQUE- CONTRATO No.169/2010	CARDIQUE	12/01/2011
MI-0381	EVALUACION DE LA INCIDENCIA AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE LA LINEA COSTERA CONTINENTAL UBICADA EN LA BAHIA DE CARTAGENA (INDUSTRIAL, PORTUARIA, TURISMO, AGROPECUARIO) Y DE OTROS TENSORES EXTERNOS SOBRE EL SISTEMA HIDRICO Y SEDIMENTOLOGICO DE LA BAHIA, ESTABLECIMIENTOS DE OBJETIVOS DE CALIDAD Y ZONIFICACION AMBIENTAL DE SUS AGUAS DE ACUERDO A LOS USOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL. (INFORME FINAL). ANEXO: MODELACION DEL EFECTO DE LOS VERTIMIENTOS INDUSTRIALES, EL CANAL DEL DIQUE ACUACAR SOBRE LAS CONCENTRACIONES DE OXIGENO DISUELTO, SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES SST, TEMPERATURA Y SALINIDAD DE LAS AGUAS DE LA BAHIA DE CARTAGENA. CALIDAD DEL AGUA EN LA BAHIA DE CARTAGENA.	CARDIQUE CORPORACION GENESIS	08/07/2011
MI-0382	PLAN DE GESTION AMBIENTAL REGIONAL 2002 – 2012	CARDIQUE	11/07/2002-2012
MI-0389	MANEJO, USO Y LOCALIZACION GEOGRAFICA DE LOS POZOS SUBTERRANEOS EN LA CABECERAS MUNICIPALES Y CORREGIMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TURBANA, SOPLAVIENTO, ARROYO HONDO, SANTA ROSA Y MAHATES JURISDICCION DE CARDIQUE	CARDIQUE FUNDACION CARTAGENA INDIAS DE	22/01/2013
MI-0398	PLAN DE MANEJO PARA LA PROPUESTA DE PARQUE NATURAL REGIONAL PERICO Y LAGUNA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUA NEPOMUCENO, BOLIVAR - INFORME FINAL CONVENIO N° 003/11	CONSERVA COLOMBIA CARDIQUE FUNDACION HERENCIA AMBIENTAL CARIBE	23/01/2013
MI-0399	MONITOREO DE LA CALIDAD DE AGUA Y CAUDALES DE LOS PRINCIPALES CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES Y SUBTERRANEOS EN EL AREA DE LA JURISDICCION DE CARDIQUE	CARDIQUE	16/04/2013



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

MI-0400	DOCUMENTO TECNICO PARA LA REGLAMENTACION DEL ACUIFERO DE TURBACO	CARDIQUE	16/04/2013
MI-0401	EVALUACION DE LA AMENAZA GEOLOGICA PRODUCIDA POR EL FENOMENO DIAPIRISMO DE LODO EN LA VEREDA MEMBRILLAL - DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y CORREGIMIENTO DE FLAMENCO, MUNICIPIO DE MARIALABAJA JURISDICCION DE CARDIQUE. CONTRATO 217/12	CARDIQUE-FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE-DESPERTAR COMUNITARIO	20/05/2013
MI-0403	Ecosistemas estructurantes, áreas susceptibles a riesgos y áreas a proteger para la reducción de riesgos, amenezas y vulnerabilidad frente al cambio climático en los municipios de la jurisdicción de CARDIQUE	CARDIQUE	01/08/2013
MI-0406	PLAN MAESTRO DE DRENAJES PLUVIALES DEL MUNDO	UNIV.DE CARTAGENA ALCALDIA DE TURBACO Y CARDIQUE	10/02/2014
MI-0407	Apoyo a la gestión para establecer en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- Cardique, mediante las determinantes ambientales definidas en el estudio correspondiente a la zona norte de Cartagena y en el resto de la jurisdicción en los Planes de Ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas aprobado por la Corporación, para la definición de las densidades máximas en suelo suburbanos, de conformidad con lo establecido en las leyes 99 de 1993, 160 de 1994 y 388 de 1997, 4066 de 2008 y 1469 de 2010. INFORME DE AVANCE 3 Y 4 E INFORME FINAL.	CARDIQUE - ECOS FUNDACION Y CARDIQUE	10/02/2014
MI-0409	Evaluación de la amenaza geológica producida por el fenómeno diapirismo de lodo en la vereda Membrillal- Distrito de Cartagena y Corregimietno de Flamenco- Municipio de Marialabaja, jurisdicción de CARDIQUE- CONTRATO 217-2012	CARDIQUE- LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE -DESPERTAR COMUNITARIO	10/02/2014
MI-0410	DETERMINACIÓN MANEJO, USO Y LOCALIZACION GEORAFICA DE LOS POZOS SUBTERRANEOS EN LAS CABECERAS MUNICIPALES Y CORREGIMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ARJONA, CALAMAR, SAN CRISTOBAL, SAN ESTANISLAO DE KOSTKA Y VILLANUEVA JURISIDCCION DE CARDIQUE. INFORME FINAL. CONTRATO No.049 DE 2013.	CARDIQUE CORPORACION PASO A PASO	10/02/2014
MI-0412	IDENTIFICACION , ZONAIFICACION DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA (ANFIBIOS, REPTIELES Y AVES) Y FLORA: AMENAZADAS DE EXTINCION EN LOS BOSQUES SECOS Y CIENAGAS EL HOBO DEL MUNICIPIO DE CLAMAR Y MATUYA DEL MUNICIPIO DE MARIALABAJA JURISDICCION DE CARDIQUE, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, COLOMBIA. INFORME PARCIAL Y FINAL. CONTRATO No.202 DE 2013	CARDIQUE CORSODIMARP	10/02/2014
MI-0417	PROYECTO FOMENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN NEPOMUCENO, SAN JACINTO, EL CARMEN DE BOLIVAR, ARJONA, MAHATES, SANTA ROSA DE LIMA, VILLANUEVA, SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, CLEMENCIA Y SANTA CATALINA EN LA JURISDICCION DE CARDIQUE. INFORME DE AVANCE 1 Y 2 E INFORME FINAL. CONTRATO No.057 DE 2012.	CARDIQUE CORPORACION BIOMA	10/02/2014
MI-0419	ELABORACION DE LA PRIORIZACION PARA EL ORDENA IENTO DEL RCURSO HIDRICO DE LA JURISDICCION DE LA CORPORAICON AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE. INFORME FINAL . CONTRATO No.181 de 2012.	CARDIQUE - LILIBETH ARIZA VEGA L.A..V. INGENIERIA	10/02/2014



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

MI-0420	ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA LOCAL DE AREAS PROTEGIDAS EN LA JURISDICCION DE CARDIQUE: PROGRAMA PILOTO DE COMITES LOCALES SILAP EN EL CORREDOR BIOLOGICO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL CANAL DEL DIQUE (ARJONA, SAN JUAN NEPOMUCENO, SAN JACINTO, CARMEN DE BOLIVAR Y TURVACO). INFORME FINAL. CONTRATO No:244 DE 2009.	CARDIQUE-FUNDACION HERENCIA AMBIENTAL CARIBE	10/02/2014
MI-0421	ESTUDIO HIDROLOGICO DE ACUIFERO EN EL MUNICIPIO DE CORDOBA TERON, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. VOLUMEN I. INFORME FINAL . CONTRATO No.221 DE 2012.	CARDIQUE-HIDROCONSULTO RES	10/02/2014
MI-0424	ASESORIA Y FORMACION EN GESTION Y EDUCACION AMBIENTAL, NEGOCIOS AMBIENTALES Y CONSERVACION Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES A LOS FUNCIONARIOS DE LOS ENTES TERRITORIALES, A LOS MIEMBROS DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, ONGS AMBIENTALES Y MINORIA ETNICA DE LA ECORREGION MONTES DE MARIA JURISDICCION DE CARDIQUE. INFORME FINAL. CONTRATO No.071 DE 2009	CARDIQUE	10/02/2014
MI-0428	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA Y APOYO A LA ELABORACION E IMPLEMENTACION DE LAS REDES MUNICIPALES O COMUNITARIAS DE GESTION DEL RIESGO EN ONCE MUNICIPIOS DE LA JURISDICCION DE CARDIQUE. INFORME FINAL. CONTRATO No.091 DE 2013.	CARDIQUE-FUNDACION DEL CARIBE	11/02/2014
MI-0429	PLAN DE ACCION HERBARIO DEL JARIN BOTANICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑERES"	CARDIQUE-Jardín Botánico de Medellín "Joaquín Antonio Uribe" FUNDACION JARDIN BOTANICO DE CARTAGENA "GUILLERMO PIÑERES" ISA	04/05/2014
MI-0430	PLAN DE GESTION AMBIENTAL REGIONAL 2002- 2012 documento preliminar	CARDIQUE	03/06/2014
MI-0433	Formulación Plan de Manejo Ambiental de la Ciénaga de la Virgen	CARDIQUE	03/10/2014
MI-0434	Análisis de la Calidad del Agua en la Bahía de Cartagena	CARDIQUE	03/10/2014
MI-0435	Lineamientos del Plan de ordenamiento y manejo POMIUC de la Unidad Ambiental Costera Río Magdalena, complejo Canal del Dique - Sistema Lagunar, Ciénaga Grande de Santa Marta, sector zona costera del departamento de Bolívar. Convenio CARDIQUE - INVEMAR No.221 DE 2013. INFORME TECNICO FINAL-ITF 001	CARDIQUE - INVEMAR	10/12/2014
MI-0445	Prestación de Servicios Profesionales consistentes en determinar el manejo, uso y localización geográfica de los pozos subterráneos en los corregimientos de Correa, Nueva Florida, Los Nísperos, San José de Playón, Retiro Nuevo, Matuya, Mampuján, Flamenco, Ñanguma y Los Bellos, pertenecientes al municipio de Marialabaja, jurisdicción de Cardique. Contrato No.159/14. MI-0445.	CARDIQUE FUNDACION CARTAGENA DE INDIAS	15/01/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

MI-0448	Prestación de servicios profesionales para la asesoría en el desarrollo de un curso para la gestión ambiental participativa, orientado a la capacitación de líderes comunitarios e institucionales para fortalecer la participación social en la gestión ambiental en los municipios de San Cristóbal, San Estanislao de Kostka, Santa Catalina, Santa Rosa de Lima, Soplaviento y Villanueva en la jurisdicción de Cardique. Contrato No.174/14. MI-0448	CARDIQUE FUNDACION CONSULTORIA AMBIENTAL CONSULTA ONG	15/01/2015
MI-0450	Programa de monitoreo ambiental, control a las actividades productivas y repoblación de peces con especies nativas que permitan mejorar los volúmenes de producción pesquera en los humedales de las ciénagas Maríalabaja y Flamenco - municipio de Marialabaja jurisdicción de Cardique.. MI-0450.	CARDIQUE CORSODIMARP	15/01/2015
MI-0451	Prestación de servicios profesionales para la asesoría y acompañamiento para el Fortalecimiento Organizativo de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, incorporando el componente ambiental en el Plan Estratégico del Consejo Comunitario MA-KANKAMANÁ de San Basilio de Palenque, municipio de Mahates, jurisdicción de Cardique. Contrato No.202/14. MI-0451.	ASOCIACION POR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA ZONA SUR ORIENTAL	15/01/2015
MI-0452	Prestación de servicios profesionales para la asesoría en el montaje piloto de un sistema de alerta temprana participativa ante eventos climáticos extremos en los municipios de El carmen de Bolívar y Zambrano en la jurisdicción de Cardique. Contrato No.218/14.	CARDIQUE Fundación para la Lucha por el Progreso y la Equidad Social	15/01/2015
MI-0456	Lineamiento para El Plan de Ordenamiento y Manejo Integrado de La Unidad Ambiental Costera (UAC) Rio Magdalena, Complejo Canal del Dique- Sistema Lagunar Ciénaga Grande de Santa Marta, Sector Zona Costera del Departamento de Bolívar.	CARDQUE INVEMAR	04/06/2015
MI-0459	Macroinvertebrados Bentónicos como Bioindicadores de Contaminación en la cuenca baja del Canalo del Dique, Bolívar - Colombia (Tesis)	Universidad del Atlántico	16/09/2015
MI-0461	P.S.P PARA LA ASESORIA Y APOYO A LA CONFORMACION E IMPLEMENTACION DE LAS REDES MUNICIPALES O COMUNITARIAS DE GESTION DEL RIESGO EN NUEVE (9) MUNICIPIOS Y ACOMPAÑAMIENTO DE LAS ONCE (11) EXISTENTES DE LA JURIDICCION DE CARDIQUE.	FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO CARDIQUE	10/12/2015
MI-0465	PRINCIPALES ESPECIES DE FAUNA Y FLORA INVASORAS PRESENTES EN LOS HUMEDALES DEL CANAL DEL DIQUE	CARDIQUE	13/04/2016
MI-0466	ZONIFICACION Y DIVULGACION DE ESPECIES DE ANFIBIOS, REPTILES Y AVES AMENAZADAS DE EXTENCION EN LOS BOSQUE SECOS DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA CATALINA Y CLEMENCIA JURISDICCION DE CARDIQUE	CARDIQUE	16/05/2016
MI-0469	BIOCOMERCIO - PROGRAMA PARA LA VALORACION DEL BIOCOMERCIO EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURIDICION DE CARDIQUE: SAN JUAN NEPOMUCENO, TURBACO, ARJONA, SAN JACINTO, MARIALABAJA, CLEMENCIA, SANTA ROSA DE LIMA, VILLANUEVA, MAHATES, CALAMAR, CARMEN DE BOLIVAR, SANTA CATALINA Y COREGIMIENTOS DE CARTAGENA.	CARDIQUE	25/10/2016
MI-0471	GENERACION DE UNA BASE DE DATOS PARA EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACION, VIGILACIA Y CONTROL DE VERTIMIENTOS DE BIENES BALDIOS UBICADOS EN ISLA GRANDE, ARCHIPIELAGO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, ZONA INSULAR DE CARDIQUE.	CARDIQUE	02/02/2017
MI-0478	BIOCOMERCIO - PROGRAMA PARA LA VALORACION DEL BIOCOMERCIO EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURIDICION DE CARDIQUE: SAN JUAN NEPOMUCENO, TURBACO, ARJONA, SAN JACINTO, MARIALABAJA, CLEMENCIA, SANTA ROSA	CARDIQUE- INST. EDUC. DE LA BOQUILLA	16/02/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

	DE LIMA, VILLANUEVA, MAHATES, CALAMAR, CARMEN DE BOLIVAR, SANTA		
MI-0498	LA HICOTEA ELABORACION O AJUSTE E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MANEJO. USO Y CONSERVACION DE LA ESPECIE HICOTEA EN EL MUNICIPIO DE MARIALABAJA, JURISDICCION DE CARDIQUE	CARDIQUE	05/05/2017
MI-0499	EL MANATI JARDINERO DE LOS HUMEDALES	CARDIQUE	05/05/2017

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCIÓN N° 1183
(10 de julio de 2017)

“Por medio de la cual se acoge un estudio, se hacen unos requerimientos al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de sus funciones legales, en especial la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 8 de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que conforme a los literales a) j) y l) del artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, son factores que deterioran el ambiente, la contaminación de las aguas, el suelo y los demás recursos naturales renovables, la acumulación inadecuada de residuos y la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, reza que: *Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que mediante oficio N°20174600041312 del 7 de junio 2017 y radicado bajo el N° 3668 del 5 de junio de 2017, suscrito por el Procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario y la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, solicitaron a Cardique, entre otros, lo siguiente:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

“(…) 2. Adoptar medidas urgentes para controlar de manera efectiva e inmediata la contaminación de los ecosistemas por vertimientos de residuos sólidos y líquidos en el área de Playa Blanca y en las lagunas costeras de Playa Blanca”

Que el pasado 15 de junio de 2017, en las instalaciones de Cardique, se reunieron el Delegado del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Oficina de Parques Nacionales Naturales de Colombia y del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo y funcionarios de Cardique, en cabeza del Director General, cuyo objetivo fue el de *Coordinar de manera interinstitucional entre las autoridades ambientales acciones conjuntas y medidas de manejo en el sector de Playa Blanca –Barú.*

Que en desarrollo de la reunión, se hizo la presentación de los resultados del “ESTUDIO DE CAPACIDAD DE CARGA TURÍSTICA-PLAYA BLANCA, SECTOR BARÚ” y propuesta de medidas de manejo para la recuperación ambiental, ordenamiento turístico y gestión socio económica de Playa Blanca.

Que como resultado de la reunión, se establecieron una serie de compromisos por parte de las autoridades convocadas, entre otros, por parte de Cardique, como fue el de revisar y analizar con su equipo de trabajo el estudio de capacidad de carga y las medidas de manejo propuestas, con el fin de que sea acogido por la Corporación y, en el marco de sus competencias, implementar las acciones pertinentes tendientes a la protección de los ecosistemas afectados en el sector de Playa Blanca en la isla de Barú.

Que una vez revisado el estudio de capacidad de carga, en el acápite 3- *Contexto Local*-, entre los factores que influyen sobre el área del sector de Playa Blanca, uno de ellos es el relacionado con el “*factor ambiental*”, al considerar que:

“(…) El factor ambiental identificado y reconocido por entidades públicas y privadas, generan una condición ambiental para el desarrollo local, este factor se refiere a los ecosistemas marino costeros de gran importancia ecológica y ambiental para la región los cuales han sido protegidos a través de diferentes figuras de manejo especial establecidas para la conservación de los ecosistemas estratégicos que proveen de bienes y servicios ambientales, cuyos ecosistemas constituyen los principales atractivos turístico naturales, entre ellos: Las playas de origen coralino, los arrecifes de coral, las lagunas costeras, manglares, el bosque seco tropical, entre otros.

Playa blanca es el principal área de estudio en el presente documento, como atractivo natural de la isla, es un gran epicentro para el desarrollo de actividades de sol y mar, esta zona se encuentra ubica en la costa occidental de la isla de Barú entre las coordenadas 10° 12’ 55,07” N – 75° 36’ 57,36” W, y 10° 14’ 12,51” N – 75° 36’ 16,66” W, comprende una franja de 2.8 km. de extensión de playa de origen coralino, unas áreas de manglar de borde en las lagunas costeras ubicadas en la parte posterior de la playa y una zona sumergida comprendida por 19 unidades ecológicas presentes desde la línea de costa hasta los 250 m mar adentro identificadas en el estudio de caracterización de las unidades ecológicas submarinas (CORECOL, 2016).

Estas características ecológicas especiales convierten a playa Blanca en un atractivo que debe ser protegido de los impactos que genera un desarrollo local incontrolado o no planificado (…)

(…) Otra área de conservación establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el área Marina Protegida de los Archipiélagos de Rosario y de San Bernardo adoptada según Resolución 0679 de 2005, comprende zonas marinas y terrestres, que incluye a la zona emergida de la isla de Barú, 8 comprende un área total de 558.610 hectáreas y cuenta con un modelo de desarrollo sostenible, cuyo modelo es considerado como el instrumento de planificación de largo plazo el cual integra el trabajo coordinado entre instituciones para el logro de 6 objetivos principales de desarrollo sostenible, donde se destacan los siguientes:

1. Generar alternativas sostenibles de vida para mejorar el bienestar social y la competitividad empresarial en el Área Marina Protegida de los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, mediante un uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente, que contribuya a la conservación, protección y recuperación de los ecosistemas estratégicos insulares.

2. Disminuir la presión sobre los ecosistemas insulares estratégicos del Área Marina Protegida de los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo (…)”

(…)El desarrollo de la Isla de Barú está fuertemente ligado a la conservación de las áreas protegidas y al manejo integral del territorio, lo cual debe influir considerablemente en las decisiones políticas y económicas de la zona, a través de procesos que garanticen el desarrollo sostenible y la protección ambiental en las principales áreas de uso, como lo es el sector de Playa Blanca - Barú. (…)

Que en ejercicio del encargo misional de la Corporación en la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente dentro de su jurisdicción, específicamente en el sector de Playa Blanca en la isla de Barú, la gestión va encaminada a la protección y conservación de los siguientes ecosistemas:

Ecosistema	Impacto	Norma



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Bosque de manglar y bosque seco tropical	Tala y quemas	Zonificación Res.0176 de 2008 y Decreto 1076 de 2015
Cuerpos de agua lagunares internos y el mar Caribe	Contaminación por vertimientos líquidos y residuos sólidos	Decreto 1076 de 2015 Decreto 1077 de 2015
Playa	Inadecuada disposición de residuos líquidos y sólidos	Decreto 1076 de 2015 Decreto 1077 de 2015

Que en ejercicio de las labores de control y vigilancia a las actividades que puedan generar deterioro ambiental, la Corporación ha realizado sendas visitas técnicas al sector de Playa Blanca en la isla de Barú, en cuyos informes y conceptos técnicos se reportan los impactos ambientales negativos a estos ecosistemas.

Que de otra parte, conforme al concepto técnico CPT-CAM-005-16 “Concepto técnico sobre inspección y visita de campo para evaluación de condiciones ambientales en el sector Playa Blanca, Isla Barú. Parte II”, desarrollado por INVEMAR en compañía de CARDIQUE, ponen de manifiesto que las actividades antrópicas y las fuentes terrestres de contaminación que se identificaron muestran el deterioro de los ecosistemas de playa, lagunas costeras, bosques secos y manglar; así como los vertimientos directos de aguas residuales sin tratamiento sobre el suelo y lagunas. El concepto relaciona la alta presión sobre los ecosistemas con la actividad turística y las cargas contaminantes derivadas de los vertimientos directos. Concluye además dicho estudio que la alta ocupación de la playa por edificaciones y el proceso de relleno de las lagunas ha afectado la conectividad entre los sistemas lagunar, de playa y el bosque de manglar, y este último se encuentra bajo condiciones de estrés fisiológico debido la hipersanilización de los cuerpos de agua.

Que en el estudio de capacidad de carga, en el Anexo 14 referido a: **Criterios para la distribución del resultado de capacidad de carga en Playa Blanca**, determina que la capacidad de carga real es de **3.124 personas/día**, de acuerdo a la estandarización de criterios técnicos construidos mediante la metodología allí referenciada, la cual arroja un ingreso total por **vía terrestre de 1.281 persona/día**.

Que la Corporación teniendo en cuenta el valor arrojado en el mencionado estudio en lo que respecta al ingreso máximo por vía terrestre, asume este dato como referente para el ingreso de personas vía terrestre.

Que el “Principio de Precaución” contemplado en el numeral 6° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, que establece: *“Las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta, no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”*

Que en resumen, el estudio de capacidad de carga en el sector de Playa Blanca en la isla de Barú, elaborado por Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el que uno de los factores que influyen en el sector es el ambiental, determina que la capacidad de carga total es de 3.124 personas/día, y la distribución que le corresponde por vía terrestre es de 1,281 personas/día.

Que teniendo en cuenta el grado de deterioro actual de los ecosistemas y de la infraestructura de servicios que evidencian tanto los estudios a que se refiere esta resolución, como los conceptos e informes derivados del control y seguimiento que realiza la Corporación, sumado a esto, aquellas actividades que de manera articulada se han realizado con otras entidades del orden local y nacional para el levantamiento de información, CARDIQUE considera que actualmente el acceso por vía terrestre no puede superar el 50 % de la capacidad de carga máxima (la cual establece el estudio en 1.281 pers/día); en consecuencia, aplicando la premisa anterior, el dato resultante por vía terrestre es de 640 personas/día. El ingreso se aumentaría gradualmente conforme se evidencien mejoras en los estados de los ecosistemas impactados y disminución en la presión de los mismos.

Que en virtud del principio de colaboración armónica entre las diferentes entidades del Estado, esta Corporación acogerá el estudio de capacidad de carga elaborado por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que en virtud del principio de precaución, se requerirá al Distrito de Cartagena de Indias, para que de manera inmediata implemente las medidas y acciones tendientes a garantizar que no se supere la capacidad de carga por vía terrestre de 640 personas/día. Para tal efecto, el Distrito de Cartagena de Indias presentará en un término perentorio un informe que evidencie la implementación de dichas medidas y acciones.

Que paralelo a esto se reiterará al Distrito de Cartagena de Indias, las obligaciones a cumplir en virtud de la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios, conforme a los requerimientos hechos al Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos –PGIRS; en particular, en el sector de Playa Blanca, isla de Barú, de tal manera que se implementen medidas inmediatas y eficaces tendientes a la protección de los ecosistemas identificados en el estudio de capacidad de carga.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el documento “ESTUDIO DE CAPACIDAD DE CARGA TURÍSTICA –PLAYA BLANCA, SECTOR ISLA BARÚ”, elaborado por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA-PNNCRSB y remitido a esta Corporación el 15 de junio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, representado legalmente por el Alcalde Mayor, señor MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ, para que cumpla con las siguientes medidas y acciones:

- 2.1. Implementar de manera inmediata y eficaz, las medidas y acciones tendientes a garantizar que no se supere la capacidad de carga por vía terrestre de 640 personas/día, en consideración al análisis de los resultados del “ESTUDIO DE CAPACIDAD DE CARGA TURÍSTICA –PLAYA BLANCA, SECTOR ISLA BARÚ”, elaborado por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA-PNNCRSB y la información primaria levantada por la Corporación.
- 2.2. Presentar en un término perentorio de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, un informe en el que se evidencien las medidas y acciones implementadas que den cumplimiento al requerimiento del numeral 2.1., con sus respectivos registros fotográficos y/o similares.
- 2.3. Reiterar al Distrito de Cartagena de Indias, las obligaciones a cumplir en virtud de la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios, conforme a los requerimientos hechos al Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos –PGIRS; en particular, en el sector de Playa Blanca, isla de Barú, de tal manera que se implementen unas medidas inmediatas y eficaces tendientes a la protección de los ecosistemas identificados en el estudio de capacidad de carga.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de los anteriores requerimientos por parte del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, dará lugar a la imposición de medidas y sanciones en virtud de las atribuciones de policía establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, Oficina de Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, Dirección General Marítima –DIMAR – Capitanía de Puerto de Cartagena, Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 22 Judicial II Ambiental y Agrario y Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo al DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, a través del Alcalde Mayor, señor MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Corporación, interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN N°1184

(11 de julio de 2017)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 0841 del 1 de agosto de 2012, se otorgó concesión de aguas superficiales para uso industrial a fin de abastecer carrotanques para humectar el carbón y evitar la polución en la Empresa Puerto de Mamonal al señor IVAN FELIPE LAGUNA GALLO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado TRANSPORTE DE AGUA POTABLE IVAN LAGUNA, con NIT: 1143326915-4 otorgando un consumo de 87600 m³ / año equivalente a 2.8 l/seg.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizó seguimiento a la Concesión de Aguas otorgada al establecimiento de comercio denominado TRANSPORTE DE AGUA POTABLE IVAN LAGUNA registrada con NIT. 1143326915-4 cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico N° 0385 del 25 de mayo de 2017 y en el que se conceptuó lo siguiente:

“ (...)

Número: expediente No. 7420-1	
Descripción del expediente: A través de la Resolución No.0841 de agosto del 2012, en el Art 1°: se otorga concesión de aguas superficiales para uso industrial a fin de abastecer carrotanques para humectar el carbón y evitar la polución en la empresa Puerto Mamonal del señor IVAN FELIPE LAGUNA GALLO , en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado TRANSPORTE DE AGUA POTABLE IVAN LAGUNA , con el NIT: 1143326915- otorgando un consumo de 87600m3/año, equivalente a 2.8l/seg., por un término de cinco (5) años	
Mediante la resolución No. 0353 del 10 de julio del año 2014; en su Artículo Primero: Modifíquese el artículo numeral 2.1., de la resolución N.0841 del fecha 01/09/del 2012 en el sentido de ampliar los usos otorgados a las diferentes empresas en el que el Establecimiento de comercio denominado “ Transporte de agua Potable Iván Laguna”, suministre el recursos hídrico a incluir los usos de riego (movimientos de tierra , nivelación) Compactación de Vías, presurización de tubería a favor del señor IVAN FELIPE LAGUNA GALLO. En calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado “ Transporte de Agua Potable Ivan Laguna, registrada con el Nit No. 1143326915-4	
Resolución que otorga la Concesión	Resolución No. 0353 del 10 del año 2014
Fuente:	Canal del Dique
Uso:	Industrial
Cuenca	Canal del Dique
Caudal	2.8l/seg
RADICADO(S)	
CARDIQUE: N/A	
SUBDIRECCION:NA	
SOLICITUD(ES)	
N/A	
OTROS	
N/A	



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

DESARROLLO DE LA VISITA:	
FECHA DE LA VISITA	02/02/ 17
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Alexander Pacheco Morales
GEOREFERENCIACION	Norte a 10°19.92" y al Oeste a 75°31'19. 332,
DIRECCION	Debajo del puente de Barú
MUNICIPIO	Cartagena - Barú
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE REALIZARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Albenio Rafael Cardales Teherán	
REGISTRO FOTOGRAFICO	
  	
Descripción del área visitada	
Localizado sobre la margen derecha del Canal del Dique, en el kilometro 111, actualmente se ubica en el Corregimiento de Santa Ana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar,	



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

seguido al nuevo Puente Campo Elías Teherán que comunica al Corregimiento de Ararca - Barú, sobre la margen derecha del Canal del Dique, en el kilometro 111
Descripción de lo realizado
El día de la visita no se evidenció carrotanque de la empresa Ivan laguna en labores de captación, del Canal del DIQUE, sin embargo el administrador nos atendió y manifestó que la temporada no fue muy buena debido a la época de lluvias, las empresa que solicitaron el servicio no fueron muchas. La captación del recurso hídrico es del Canal del Dique, es utilizada para las actividades descritas en el acto administrativo otorgado por CARDIQUE. - Se observa que cumple con la prevención de las afectación del recurso hídrico y lo demás recursos renovables de la Zona, sin embargo no cumple con el Artículo Segundo, Parágrafo 2.2, dado que no se evidencia en el expediente un registro del número mensual de la cantidad de carrotanque que suministran a las empresas. Por otra parte manifiesta el señor Alexander que la empresa cambiará unos carrotanques que están en mal estado, el cambio lo harán por otros; mediante un oficio radicado ante CARDIQUE, la empresa Ivan Laguna suministra esta información. Vehículos que salen: CTA966 TUQ204 Vehículos que entran: TMI999 XVK162 TVC854 TRC962 Vehículos que permanecen: UNJ547 PSG273 PVB299 IYJ627 PSC075 UFJ084 PBA373 PKC144

CONSIDERACIONES:	
NORMATIVIDAD RELACIONADA	
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
N/A.	
LA ACTIVIDAD ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?	
N/A	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si
Cardique es Competente?	Si,

CONCEPTO TECNICO
RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
N/A
PERMISO(S) RELACIONADO(S)
N.A.
NORMATIVIDAD RELACIONADA



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

DECRETO 1076 del año 2015

OBLIGACIONES		
Toda concesión de aguas cuenta con requerimientos en cada uno de sus artículos, aquí se expone un cuadro con cada uno de esos artículos su descripción y el cumplimiento o no.		
Artículo	Descripción	Cumplimiento
Art. 1: Parágrafo Primero	Los vehículos autorizados para el transporte de agua de propiedad del establecimiento de comercio denominado “ Transporte de Agua Potable Iván Laguna” son las siguientes MI999 XVK162 TVC854 TRC962 Vehículos que permanecen: UNJ547 PSG273 PVB299 IYJ627 PSC075 UFJ084 PBA373	Cumple
Parágrafo 2.2	Articulo Segundo, Parágrafo 2.2, no se evidencia en el expediente un registro del número mensual de la cantidad de carrotanque que suministran a las empresas	No Cumple
Articulo Quinto	El establecimiento de Comercio denominado transporte de agua potable IVAN LAGUNA, deberá dar cumplimiento a lo Dispuesto en la Ley 373 del 06 de Junio de 1997, relacionado con el uso eficiente y ahorro del agua.	No cumple

REQUERIMIENTOS
Deben presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Ley 373 /97.

CONCLUSIONES
Verificado el aspecto técnico del seguimiento a esta concesión se concluye lo siguiente: De acuerdo a lo anterior y revisadas las obligaciones impuestas en la Resolución No.0841 de 01 de Diciembre de 2012 y a la contemplada en la modificación de la resolución No.0853 del 10 de Julio del año 2014, otorgada por la corporación se concluye lo siguiente: - Que la empresa de transporte de agua Potable Iván González viene aprovechando el recurso hídrico tal como lo requirió ante la Corporación. - Sin embargo viene incumpliendo con el Articulo Segundo; Parágrafo 2.2, no ha suministrado la información mensual acerca del número de carrotanque que suministra a la empresa que les solicitan este servicio. De otra parte deben presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Ley 373 /97 e informar oportunamente para su aprobación, las placas de los nuevos vehículos que ingresan en la operación.
LIQUIDACION POR EVALUACION
N.A.

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO		
<table><tr><th>TABLA UNICA</th></tr><tr><td>Honorarios y viáticos</td></tr></table>	TABLA UNICA	Honorarios y viáticos
TABLA UNICA		
Honorarios y viáticos		



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Profesionales*	especializados	técnicos	(a) Honorarios	(b) Visita a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c + d))**	(f) Viáticos diarios	(g) viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
1						¼ día			0	87706
										0
	1					¼ día			0	38214
	1					½ día			0	59915
		1	35496			1 día	1	26000		96.992
0(A) Costos honorarios y viáticos (h)										282.827
(B) gastos de viaje										82.844
(C) Costos análisis de laboratorio y otros estudios										0
Costo total (A + B + C)										365,671
Costo de administración (25%)										101.580
VALOR TABLA ÚNICA										467251

El valor a pagar por parte del Sr. **TRANSPORTE DE AGUA POTABLE IVAN LAGUNA**, por seguimiento de Concesión de Agua Superficial, es de **\$467,251.00 (cuatrocientos sesenta y Siete mil doscientos Cincuenta y un peso m/c.)**. Suma que corresponde a la **TARIFA MÁXIMA** de la Escala Tarifaria establecida en la **Resolución N° 1768 de Noviembre 23 de 2015, del MAVDT, COBRO POR SEGUIMIENTO DE CARDIQUE**.

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el siguiente sentido:

- Que la empresa de transportes de agua potable Ivan Laguna , no está cumpliendo con el numeral 2.2. del artículo segundo de la resolución N°0841 de 1 de agosto de 2012, toda vez que no ha suministrado la información mensual acerca del número de carrotanques que suministra y recibe la empresa Puerto de Mamonal.

Que la empresa de transportes de agua potable Ivan Laguna , debe presentar el programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad con la Ley 373 de 6 de junio de 1997.

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" , se hace necesario requerir al señor IVAN FELIPE LAGUNA GALLO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado TRANSPORTE DE AGUA POTABLE IVAN LAGUNA, con NIT: 1143326915-4 para que cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor IVAN FELIPE LAGUNA GALLO, identificado con cedula de ciudadanía numero 1143326915 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado TRANSPORTE DE AGUA POTABLE IVAN LAGUNA GALLO, identificado con NIT: 1143326915-4 al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, en cuanto al predio denominado Finca San Fernando ubicado en el Corregimiento de Zipacoa en el Municipio de Villanueva en el Departamento de Bolívar:

- Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Ley 373 /97, dentro del término de treinta días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ARTICULO TERCERO: la sociedad Inversiones Herkaza S.A., registrada con el NIT: 900.228.823-5 -, representada legalmente por la señora, Olga Patricia Zapata Merlano, debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a la concesión de aguas otorgada la suma de Quinientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos m/c. (\$543.429.00)

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico N°0385 de 25 de mayo de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.

RESOLUCIÓN N° 1185
(11 de julio 2017)
“Mediante la cual aclara la Resolución N° 0114 del 1 de febrero de 2017”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

C O N S I D E R A N D O

Que por Resolución No 0268 del 14 de mayo de 1998, se otorgó licencia ambiental para la exploración y explotación minera al interior del predio denominado “**ANDO CON DIOS**”, localizado en el corregimiento de Arroyo Grande vereda la Europa jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, a favor de la doctora PIEDAD ZUCCARDI DE GARCIA., hoy día Comercializadora Agregados del Caribe S.A. AGRECAR S.A.

Que por Resolución Numero 1013 de diciembre 13 de 2004, se autorizó la cesión que hace la doctora PIEDAD ZUCCARDI DE GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.410.246 a favor de sociedad PROMOTORA EL CAMPIN S.A. con Nit: 806005741-6 domiciliada en la ciudad de Cartagena, con relación a las actividades mineras a desarrollar en la finca denominada “ANDO CON DIOS” ubicada en el corregimiento de Arroyo Grande vereda la Europa jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Que por Resolución N° 1456 del 28 de diciembre de 2007, se autorizó la cesión de la Licencia Ambiental con relación a las actividades mineras a desarrollar en la finca denominada “ANDO CON DIOS” ubicada en el corregimiento de Arroyo Grande vereda la Europa jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, otorgada mediante la resolución Numero 1013 del 18 de diciembre de 2004, que hace la sociedad Promotora El Campin, a favor de la sociedad C.I. AGRECAR S.A.

Que mediante resolución No 1269 de 28 de diciembre de 2007, se otorgó concesión de aguas superficiales, para el lavado de materiales pétreos (arena y gravas), a favor de la sociedad CI AGRECAR S.A., representada legalmente por el señor Antonio Espinosa Merlano.

Que mediante Resolución N° 0114 del 1 de febrero de 2017, se modifico la licencia ambiental otorgada por Resolución No 0268 del 14 de mayo de 1998, para la explotación de materiales de construcción al interior del título minero No0-120, ubicado en el corregimiento de Arroyo Grande jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, a favor de la doctora PIEDAD ZZUCCARDI DE GARCIA., hoy sociedad Comercializadora Agregados del Caribe S.A. **C.I.AGRECAR S.A.**, identificada con el Nit 900.107.227-0 , en el sentido de ampliar las 99,79 hectáreas adicionales del Titulo minero 0-120, es decir un total de 128+2.942 m2, de acuerdo a las siguientes coordenadas:

Punto Inicial	Coordenada X	Coordenada Y
P.A.	1.670.000,0000	865.000.0000
1	1.670.000,0000	863.912.5000
2	1.670.500,0000	863.912.5000
3	1.670.500.0000	865.004.0000
4	1.672.362,1388	865.004,0000
5	1.672.325.0000	866.167.5000
6	1.671.869.0000	866.167.5000
7	1.671.869.0000	865.103.0000
8	1.670.000.0000	865.103.0000

Para el desarrollo de las actividades de explotación, montaje, explotación, beneficio, desmantelamiento, rehabilitación y cierra minero de la extracción de gravas y arenas, e incluir un permiso de aprovechamiento forestal único y un permiso de emisiones atmosféricas.

Que así mismo, en el **artículo segundo** de la mencionada resolución se otorgó permiso de aprovechamiento forestal único para apear **dos mil doscientos noventa y cinco (2.295)** árboles en un área de 99.79 hectáreas, con un volumen promedio de madera de de 480.0 metros cúbicos a favor de la sociedad Comercializadora Agregados del Caribe S.A S.A.,

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 3426 de fecha 25 de mayo de 2017,el señor JUAN SEBASTIAN PUENTE, en calidad de Gerente General de la empresa Comercializadora Agregados del Caribe S.A. AGRECAR S.A., solicita movilizar la madera obtenida del aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución N° 0114 del 1 de febrero de 2017.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Que mediante memorando interno emitido por la Secretaria General de fecha 12 de junio de 2017, se remitió la solicitud de movilización de madera a la Subdirección de Gestión Ambiental en aras de que se pronunciaran técnicamente sobre el particular.

Que mediante el concepto Técnico N° 0459 de fecha 21 de junio de 2017,la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció en el siguiente sentido:

(...)

OBSERVACION:

Una vez revisada la Resolución N° 0114 del 1 de febrero de 2017, se determinó que el inventario forestal presentado y evaluado no contenía los volúmenes discriminados por especie y que así era imposible otorgar salvoconducto de movilización de productos forestales, por lo que a continuación se presente dicha información para que sea anexada a la Resolución N° 0114 del 1 de febrero de 2017, que modifica a la Resolución N° 0268 del 4 de mayo de 1998.

INFORMACION A ANEXAR A RESOLUCION 0114 DE FEBRERO 1° DE 2.017:

INVENTARIO PREDIO AGRECAR			
No. de arboles	Especies	Area Basal	Volumen total
237	Camajon	14,2849385	124,657668
200	Guacimo	5,129206	30,5407295
175	Orejero	9,426412875	77,79004713
349	Matarratón	7,51169225	38,94180013
87	Campano	4,279743625	33,41592888
75	Acacia roja	2,175422	12,85669413
62	Totumo	2,371259875	14,60052438
125	Divi divi	3,03112125	17,40462338
12	Santa cruz	0,39167575	2,82156225
12	Celba amarilla	0,39167575	2,508471125
150	Celba blanca	11,1016375	96,3322765
25	Roble	0,19708525	1,09769
87	Guarumo	2,37250725	16,95307363
112	Olivo	2,87145725	16,54767675
225	Hobo	10,42680763	74,24625475
112	Olla de mico	2,832788625	15,64457725
37	Uvito	0,662356125	2,645682375
50	Naranjuelo	1,07523725	5,318807
50	Guayacan polvillo	2,62198225	18,12435875
25	Guayacan	0,6336665	3,80948325
62	Indio en cuero	1,8910205	11,984779
12	Piñique	0,612461125	3,91925225
2281		86,29215513	622,1619604

Que con base en lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental. En el sentido que el inventario forestal presentado y evaluado no contenía los volúmenes discriminado en especie es procedente incluir en el artículo segundo de la resolución N° 0114 del 1 de febrero de 2017, el inventario forestal, por consiguiente se procederá a la modificación de la resolución No 0114 del 1 de febrero de 2017.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Que este despacho luego de evaluar la solicitud impetrada por el señor JUAN SEBASTIAN PUENTE, en calidad de Gerente General de la empresa Comercializadora Agregados del Caribe S.A. AGRECAR S.A., y en virtud de lo consignado en el Concepto Técnico N° 0459 del 21 de junio de 2017, encuentra procedente acceder a la aclaración de los considerando de la Resolución N° 0114 del 1 de febrero de 2017, teniendo en cuenta que la mencionada corrección no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Que en mérito de lo anterior expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo segundo de la resolución N° 0114 del 1° de febrero de 2017 quedara así:

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de aprovechamiento forestal único para apear **dos mil doscientos noventa y cinco (2.295)** árboles en un área de 99.79 hectáreas, con un volumen promedio de madera de 480.0 metros cúbicos a favor de la sociedad Comercializadora Agregados del Caribe S.A S.A., sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.1. Apear solamente los árboles que corresponde al inventario forestal presentado
- 2.2. Capacitar al personal que ejecuta las labores para que las ejecute con un criterio técnico y ambiental.
- 2.3. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos para evitar accidentes a los operarios
- 2.4. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal de la empresa.
- 2.5. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 2.6. La compensación por la tala de árboles debe estar en una relación de 1 a 5, es decir que de los **2.295** árboles a aprovechar, se deberá establecer y mantener un total de **11.475** individuos.
- 2.7. La intervención de la vegetación debe ser gradual y secuencialmente de acuerdo al planeamiento minero que presenta la Comercializadora de Agregados del Caribe S.A. AGRECAR S.A. en la medida que se agoten las reservas de cada área del bloque de material, ésta deberá realizar la siembra y el mantenimiento respectivo de un área igual o mayor a la intervenida dependiendo de las densidades de siembra.
- 2.8. Las compensaciones deben ser propias del bosque seco tropical con especies tales como Matarratón, Uvita mcosa, Trupillo, Guásimo, Campano, Pepo, Caracolí, Santa Cruz, Hobo, Palma Amarga, Membrillo, Guayacán sabanero, Cedro, Banco, Guacamayo, Cañaguatate, Polvillo, Ceiba blanca, Majagua y/o Indio encuero; éstas deberán tener alturas superiores a 0,5 metros y se establecerán al interior de la concesión minera No.0.120.y la sociedad C.I.AGRECAR S.A. deberán establecer el sitio que se concertó con CARDIQUE.
- 2.9. La compensación deberá dar inicio a medida que se observen áreas, que por agotamiento de sus reservas minerales, estado de erosión y deterioro requieran ser reforestadas. De igual forma deberán ser acordes con los periodos de lluvias que se presenten en el año.
- 2.10. El responsable del proyecto, deberá realizar un mantenimiento mínimo de seis (6) meses para dichas plantaciones, con el fin de garantizar el prendimiento, la adaptación y el desarrollo de las mismas.
- 2.11. Tener en cuenta durante el proceso de intervención de la cobertura vegetal, si hay presencia de especímenes de la fauna silvestre, las cuales deben ser capturadas, confinadas temporalmente y liberadas en un sitio seguro establecido por la autoridad ambiental competente. Para el desarrollo de esta actividad se requiere contratar mano de obra con experiencia para la captura de los especímenes, de tal forma que no se produzcan accidentes laborales y los animales sufran lo menos posible por su captura. Se debe construir un albergue temporal para el manejo de los especímenes en el sitio de trabajo, que garantice la supervivencia de los

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

especímenes hasta que se defina su destino final. Si van a capturar serpientes se requiere tener todos los aditamentos necesarios para evitar cualquier accidente ofídico y tener en el sitio el respectivo suero antiofídico.

- 2.12. Como indicadores de la repoblación vegetal se deberán informar la cantidad de área y densidad de las especies sembradas, así como porcentaje de sobrevivencia, presencia de surcos o zanjas por la acción de las lluvias, además se localizará sobre un plano la siembra a realizar por año.
- 2.13. . Los volúmenes discriminados por especie son los siguientes:

INVENTARIO PREDIO AGRECAR			
No. de arboles	Especies	Area Basal	Volumen total
237	Camajon	14,2849385	124,657668
200	Guacimo	5,129206	30,5407295
175	Orejero	9,426412875	77,79004713
349	Matarratón	7,51169225	38,94180013
87	Campano	4,279743625	33,41592888
75	Acacia roja	2,175422	12,85669413
62	Totumo	2,371259875	14,60052438
125	Divi divi	3,03112125	17,40462338
12	Santa cruz	0,39167575	2,82156225
12	Ceiba amarilla	0,39167575	2,508471125
150	Ceiba blanca	11,1016375	96,3322765
25	Roble	0,19708525	1,09769
87	Guarumo	2,37250725	16,95307363
112	Olivo	2,87145725	16,54767675
225	Hobo	10,42680763	74,24625475
112	Olla de mico	2,832788625	15,64457725
37	Uvito	0,662356125	2,645682375
50	Naranjuelo	1,07523725	5,318807
50	Guayacan polvillo	2,62198225	18,12435875
25	Guayacan	0,6336665	3,80948325
62	Indio en cuero	1,8910205	11,984779
12	Piñique	0,612461125	3,91925225
2281		86,29215513	622,1619604

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese del contenido de la presente Resolución al señor Juan Carlos Álvarez Cabarcas en calidad de representate legal de la empresa CIMACO, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1189

(11 de julio de 2017)

“Por medio de la cual se acoge unas Medidas de Manejo Ambiental, se otorgan un permiso de aprovechamiento forestal, se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 0000000759 del 17 de febrero de 2017, el señor **CARLOS GOMEZ LEMA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 78.695.488, allegó documento contentivo del estudio de las **“MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA MITIGACION DE LAS ACTIVIDADES GENERADAS POR LA PARCELACION DEL PROYECTO DENOMINADO “VILLAS DEL PALMAR”**, anexando debidamente diligenciado el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, localizado en la Carretera Troncal sector 1 finca 132, en el Municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar.

Que mediante memorando interno de febrero de 2017, la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo de las **“MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA MITIGACION DE LAS ACTIVIDADES GENERADAS POR LA PARCELACION DEL PROYECTO DENOMINADO “VILLAS DEL PALMAR”**, con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0179 de fecha 13 de marzo de 2017, determinó el valor a pagar por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Un Millón Seiscientos Catorce Mil Setecientos Noventa Pesos mcte (\$1.614.790.00.)

Que verificado el pago realizado por parte del señor CARLOS GOMEZ LEMA, se procedió a imprimir el tramite administrativo correspondiente.

Que por Auto No 0161 del 05 de abril de 2017, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran visita al sitio de interés y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que en atención a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0312 del 6 de junio del presente año, que para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

(...) **“1. LOCALIZACIÓN GEOGRAFICA.**

La zona estudio se encuentra ubicado en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar. Producto de la división material de un globo de terreno segregado del lote denominado “FLORENCIA”. Entre la latitud 10°18'28.82"N y longitud 75°23'16.51"O.

Ilustración 1.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

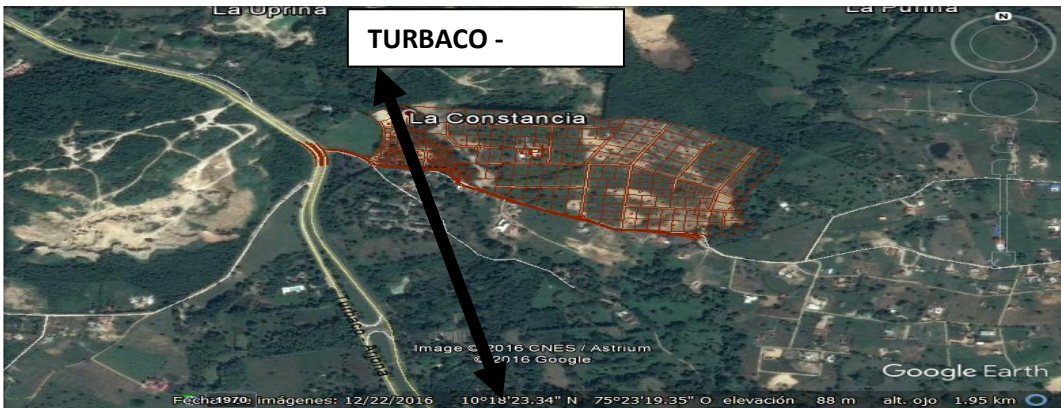
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E



DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

El terreno total posee 26 Ha, las cuales serán utilizadas en su totalidad para el proyecto, los trabajos de parcelación consisten en definir y delimitar doscientos siete (207) lotes dentro de la finca para los futuros propietarios, para lo cual no será necesario realizar movimientos de tierra, pues se conservará la morfología del terreno, tampoco será necesario la colocación de infraestructuras para edificar.

Ilustración 2.



FASES Y ETAPAS DEL PROYECTO

FASE	ACTIVIDAD
FASE PRELIMINAR	Información a la comunidad
	Cerramiento de parcelas
	Contratación y capacitación al personal
	Ingeniería y estudios
	Amojonamiento de los puntos
	Desmonte del terreno
	Desplazamiento vehicular



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

FASE OPERATIVA	Instalaciones temporales
	Apertura de trochas y topografía
	Acceso y movilización de equipos y personal
	Adecuación de vías de acceso
	Presencia de movilidad vehicular (Entrada y salida de usuarios residenciales)
	Generación de residuos sólidos residencial
	Mantenimiento de zonas verdes y poda de árboles.
	Afluencia de usuarios

USO ACTUAL DEL SUELO EN EL ÁREA DEL PROYECTO

El proyecto de parcelación “villas del palmar”, localizado en el municipio de Turbaco Bolívar, el cual formo parte del denominado “FLORENCIA”, por medio de la secretaria de planeación del municipio de turbaco, expidió la Resolución No. 2015-11-22-371, Por medio de la cual se concede licencia para englobar Dos (2) Lotes: No.1 y No.2 y llevar a cabo un loteo en el lote producto del englobe, modalidad campestre, cuyos predios se encuentran en la zona rural, según el (PBOT) del Municipio de Turbaco, Bolívar.

INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PROYECTO

El proyecto de parcelación, para la infraestructura de servicios será la siguiente:

- **Agua potable:** Para la operación del proyecto de parcelación “villas del palmar”, el abastecimiento de agua potable, se realizará a través de la empresa ACUALCO. El agua suministrará a todas las instalaciones que lo requieran.
- **Manejo y disposición de aguas residuales:** Durante las actividades de parcelación, las aguas residuales domésticas serán manejadas a través de la instalación de baños ecológicos portátiles, cuyas características de manejo están detalladas en el Plan de Manejo Ambiental.
- **Drenajes pluviales:** El drenaje de la zona se realizará naturalmente por gravedad siguiendo los patrones de drenaje de la zona, esto es, hacia las partes bajas de los terrenos aledaños como naturalmente se ha presentado.
- **Manejo de residuos sólidos:** Los residuos aprovechables serán separados y entregados a personas o cooperativas que se encargan de reciclaje en la zona y los no aprovechables serán almacenados en cajas estacionarias y entregados a la empresa que presta el servicio en la zona BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P.
- **Energía eléctrica:** Este servicio será prestado por la empresa de energía Electricaribe S.A E.S.P, quien presta el servicio en la zona.
- **Red de gas natural domiciliaria:** Se prevé que el servicio de gas, será por la empresa SURTIGAS, la cual suministra la zona.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

En este capítulo, se presenta la información de la demanda de los recursos naturales que se requerirán para la ejecución del proyecto de parcelación “villas del palmar”, así como información correspondiente a los permisos, autorizaciones y/o concesiones derivadas de su utilización, aprovechamiento o afectación.

- AGUAS SUPERFICIALES:** No se requerirá uso de aguas superficiales para abastecimiento del consumo humano del personal del proyecto y doméstico, dado que esta demanda, se suplirá mediante el suministro de la empresa ACUALCO.
- AGUAS SUBTERRÁNEAS:** Las diferentes actividades del proyecto no demandan la exploración, ni captación de aguas subterráneas.
- OCUPACIÓN DE CAUCES:** Por las características del proyecto no se requiere la intervención de cuerpos de agua.
- VERTIMIENTOS:** Considerando las características del proyecto no se producirán vertimientos, las aguas residuales domésticas serán manejadas a través de la instalación de baños ecológicos portátiles cuyas características de manejo están detalladas en el Plan de Manejo Ambiental.
- RESIDUOS SOLIDOS:** Las actividades inherentes al proyecto generarán residuos domésticos y/o ordinarios que serán manejados y tratados adecuadamente como se establece en el plan de Manejo Ambiental del proyecto, cumpliendo la reglamentación y normatividad establecida.
- EMISIONES ATMOSFÉRICAS:** Durante las diferentes etapas del proyecto, no se tendrá ningún tipo de emisiones de fuentes fijas a la atmósfera. La generación de gases y vapores, está dada por la operación de fuentes móviles, tales como el movimiento de vehículo y maquinarias.
- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:** Por las características del proyecto no se requiere la utilización de materiales de préstamo.
- INVENTARIO FORESTAL:** En el presente documento se detallan los resultados producto del inventario forestal al 100% de árboles aislados, llevado a cabo sobre 2,86 ha que corresponde a las vías de acceso a las parcelas, la metodología desarrollada en el inventario se basó en el Decreto 1791 de 1996, inicialmente se realizaron las labores de oficina, con consultas de información secundaria y la preparación de documentos de campo, posteriormente se diseñó un pre-muestreo para verificar la densidad arbórea y luego de comprobar una baja densidad de árboles aprovechables se optó por desarrollar un inventario forestal al 100% para las especies arbóreas con DAP igual o superior a 10 cm. Se aprovecharán 6 árboles de las especies relacionadas en la siguiente tabla..

Tabla 1. Calculo del área basal y volumen maderable para las especies muestreadas

CALCULO DEL ÁREA BASAL Y VOLUMEN MADERABLE PARA LAS EPECIES MUESTREADAS

Cantidad	Nombre Común	Nombre científico	Área Basal (AB)	Volumen Maderable (m3)
1	Santa Cruz	Schinopsis balansae	0.03	0.14
1	Santa Cruz	Schinopsis balansae	0.05	0.15
1	Santa Cruz	Schinopsis balansae	0.10	0.58
1	Santa Cruz	Schinopsis balansae	0.07	0.32
1	Indio en cuero	Burcera simabura	0.13	0.66



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

1	Vara de humo	Cordia alliodora	0.02	0.06
TOTAL			1.91	

De acuerdo con el volumen maderable total obtenido de 1,91 m3, y con base a lo establecido en el decreto 1791 de 1996, en su artículo 60, donde se expresa que “cuando para la ejecución de proyectos obras o actividades, sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a 20 m3, no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el Plan de Manejo Ambiental”. El anterior criterio expresado, es aplicable para el inventario forestal efectuado en el área de estudio.

ANÁLISIS DE IMPACTOS ASOCIADOS A LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO

Las obras de parcelación a desarrollar, desde la perspectiva de los componentes abiótico y biótico, representan un índice de significancia baja, y si por algún motivo, se manifiesta algún impacto de alta relevancia, se puede equilibrar a través de la aplicación de técnicas y procedimientos seguros y oportunos, para la mitigación de dicho impacto.

Por otra parte, el impacto significativo corresponde a la remoción de la cobertura vegetal, debido a las labores de limpieza y desmonte al momento de la parcelación del lote.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El presente Plan de Manejo Ambiental se ha estructurado y organizado de esta manera.

Cada programa de manejo ambiental se encuentra compuesto por fichas o proyectos en los cuales se definen los objetivos, metas, impactos a controlar, el tipo de medida a implementar, las acciones a desarrollar para lograr dicho control, la etapa de implementación de las medidas propuestas, el lugar de aplicación, la población beneficiada, los mecanismos y estrategias participativas, el personal requerido, los responsables de su ejecución, los indicadores y registros de seguimiento y monitoreo y la cuantificación y costos de las medidas propuestas, de tal manera que se cuente con los lineamientos generales de acción, que puedan hacerse extensivos a los diferentes contratistas del proyecto, para que sean cubiertas todas las etapas y frentes de operación, de acuerdo con programas y proyectos. La estructura de los proyectos presentados se muestra a continuación.

Estructura de los proyectos presentados

Objetivos	Se indica de manera específica y precisa la finalidad con la cual se pretende desarrollar cada medida
Metas	Se plantearán las metas a alcanzar con la ejecución de la medida de manejo ambiental propuesta.
Etapas	Se referirá a una o varias de las fases del proyecto:
Impactos a controlar	Se indican los impactos específicos señalando el tipo (directo, indirecto, positivo, negativo), y demás variables establecidas en la evaluación ambiental (magnitud e importancia). Causa del impacto (factores o actividades que lo ocasionan). La afectación (ecosistemas, recursos o elementos afectados, incluidos los aspectos humanos o culturales) y los riesgos ambientales implícitos en la actividad.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Tipo de medidas	Se establecerá que acción de prevención, protección, control, mitigación, restauración, o compensación que se pretende alcanzar con la medida
Acciones a desarrollar	Corresponde a las medidas específicas que se adoptarán para el control o manejo ambiental del impacto generado por alguna actividad del proyecto
Lugar de aplicación	Se indicará con precisión la ubicación del sitio, área o trayecto en el cual se ejecutará la medida.
Población beneficiada	Comprende la identificación de la población favorecida con la implementación de la medida de manejo, incluyendo los trabajadores vinculados con el proyecto.
Mecanismos y estrategias participativas	En caso de que la medida de manejo permita la participación comunitaria, identificar los mecanismos más viables, acordes con la idiosincrasia de la población objeto y el programa de gestión social de la compañía en el área
Personal requerido	Se refiere a las características de formación profesional, capacitación y experiencia requerida para el personal que dirige, desarrolla y controla, la ejecución de la medida. Se indicará por especialidad, las personas requeridas.
Indicadores de seguimiento y monitoreo	Se señalarán los indicadores de seguimiento y monitoreo que se utilizarán tales como muestreos, observaciones, registro de avances de ejecución técnica y financiera, resultados o efectividad de la medida, receptividad en el medio (entorno físico - biótico o social); grado de participación de las comunidades, etc.
Responsable de la ejecución	Identifica la empresa, entidades u organizaciones que directamente asumirán la responsabilidad en la ejecución de la medida. (Contratista, interventoría, peticionario., etc.)
Cronograma de ejecución	Se indicará el tiempo de ejecución de la medida y el momento de aplicación (etapa de la actividad en la cual se desarrollará).
Cuantificación y costos	Para cada medida se establecerá la unidad de medición, la cantidad, el costo unitario y total.

OBJETIVO GENERAL

Controlar, prevenir y/o mitigar los impactos potenciales del proyecto urbanístico La Suiza, teniendo en cuenta el medio biótico, abiótico y socioeconómico.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer las acciones necesarias para el manejo de cada uno de los impactos identificados como consecuencia del desarrollo del proyecto.
- Identificar los impactos positivos derivados del desarrollo del proyecto, los cuales en su mayoría se ven reflejados en el componente socioeconómico del área de influencia directa, asociados principalmente a la generación de mano de obra local e incremento de los ingresos.
- Proponer mecanismos de verificación y control de las actividades establecidas, de tal manera que se optimicen los recursos técnicos, humanos y financieros, obteniéndose a su vez, los mejores beneficios ambientales derivados de la implementación de las medidas de manejo ambiental propuestas.
- Fomentar en los trabajadores internos, externos, contratistas y proveedores vinculados al proyecto, el interés por la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como de la riqueza cultural de las comunidades asentadas en el área de influencia directa del proyecto.

ESTRUCTURA GENERAL DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental ha sido estructurado a partir de la formulación de los programas del Medio Abiótico (MA), Medio Biótico (MB) y Medio Socioeconómico (MS), de acuerdo a los impactos identificados en cada uno de estos aspectos, como se presenta a continuación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Cada una de las fichas correspondientes a cada uno de los programas mencionados, comprende la descripción de los siguientes elementos: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo (cualificables y cuantificables), responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto, de acuerdo con lo siguiente.

- **Objetivos:** Se indicará de manera específica y precisa la finalidad con la cual se pretende desarrollar cada medida.
- **Metas:** Se plantearán las metas a alcanzar con la ejecución de la medida de manejo ambiental propuesta.
- **Etapas:** Se referirá a una o varias de las fases del proyecto: Pre operativa (preparatoria), operativa (durante la ejecución del proyecto e incluye Adecuación de la locación y vías de acceso y perforación) y post - operativa (desmantelamiento, restauración, limpieza del área y revegetalización).
- **Impactos a controlar:** Se deben indicar los impactos específicos señalando el tipo (directo, indirecto, positivo, negativo), y demás variables establecidas en la evaluación ambiental. Causa del impacto (factores o actividades que lo ocasionan). La afectación (ecosistemas, recursos o elementos afectados, incluidos los aspectos humanos o culturales) y los riesgos ambientales implícitos en la actividad.
- **Tipo de medida:** Se establecerá que acción de prevención, protección, control, mitigación, restauración, recuperación o compensación se pretende realizar con la medida.
- **Acciones a desarrollar:** Corresponde a las medidas específicas que se adoptarán para el control o manejo ambiental del impacto.
- **Lugar de aplicación:** Se indicará con precisión la ubicación del sitio, área o trayecto en el cual se ejecutará la medida (municipio, vereda, vía de acceso, locación, etc.).
- **Población beneficiada:** Comprende la identificación de la población favorecida con la implementación de las medidas de manejo, incluyendo los trabajadores vinculados con el proyecto.
- **Mecanismos y estrategias participativas:** En caso de que la medida de manejo permita la participación comunitaria, identificar los mecanismos más viables, acordes con la idiosincrasia de la población objeto.
- **Personal requerido:** Se refiere a las características de formación profesional, capacitación y experiencia requerida para el personal que dirige, desarrolla y controla, la ejecución de la medida. Se indicará por especialidad, el número de personas requeridas.
- **Indicadores de seguimiento y monitoreo:** Se señalarán los indicadores de seguimiento y monitoreo que se utilizarán tales como muestreos, observaciones, registro de avances de ejecución técnica y financiera, resultados o efectividad de la medida, receptividad en el medio (entorno físico - biótico o social); grado de participación de las comunidades.
- **Responsable de la ejecución:** Identifica la empresa, entidades u organizaciones que directamente asumirán la responsabilidad en la ejecución de las medidas de manejo.
- **Cronograma de ejecución:** Se indicará el tiempo de ejecución de la medida y el momento de aplicación (etapa de la actividad en la cual se desarrollará).
- **Cuantificación y costos:** Para cada medida se establecerá la unidad de medición, la cantidad, el costo unitario y total.

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

CONTROL Y SEGUIMIENTO AL MANEJO DE LA COBERTURA VEGETAL

- **OBJETIVOS:** Establecer metodologías para realizar el control y seguimiento de las medidas de manejo implementadas en el PMA.
- **METAS:** Dar cumplimiento al 100% del plan de seguimiento y monitoreo de control y verificación de los condicionamientos en el manejo las coberturas vegetales.
- **ETAPAS:** Información comunidad, Contratación y capacitación al personal, Acceso y movilización de equipos y personal, Establecimiento y manejo de campamentos, Apertura de trochas y topografía.

ACTIVIDADES IMPACTANTES: Apertura de trochas y topografía, construcción de campamentos

- **DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:** Se refiere a que durante el desarrollo de la apertura de trochas es necesario intervenir la vegetación con las características estipuladas en el plan de manejo ambiental, de tal forma que permita el desarrollo del levantamiento topográfico para la parcelación.
- **TIPO DE MEDIDA:** Monitoreo y Seguimiento
- **CONTROL Y VERIFICACION DE LA PROHIBICION DE CAZA Y COMERCIALIZACION**
- **OBJETIVOS:** Realizar el control y verificación sobre la prohibición de la caza y comercialización de la fauna.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

- **METAS:** Control al 100% de la prohibición de la caza y comercialización de la fauna silvestre por personal involucrado en las actividades del proyecto.
- **ACTIVIDADES IMPACTANTES:** Apertura de trochas y topografía, construcción de campamentos
- **TIPO DE MEDIDA:** Monitoreo y Seguimiento

MANEJO DE LOS IMPACTOS SOCIALES DEL PROYECTO

- **OBJETIVOS:** Tendrá como único objetivo analizar los impactos socioeconómicos que se presenten en el área de estudio por la ejecución de las diferentes acciones que se realicen.
- **METAS:** Dar seguimiento a los posibles impactos sociales causados por el proyecto y efectuar el monitoreo de los posibles impactos sociales que puede llegar a causar el proyecto en su ejecución.

ACCIONES A DESARROLLAR/TECNOLOGÍA A UTILIZAR

- Dar seguimiento y monitoreo a los posibles impactos que se generen en la zona por efectos del proyecto, de forma tal que una vez detectados y calificados puedan ser objeto de un monitoreo permanente, definiendo si las medidas que el PMA contempla son o no las adecuadas para su manejo.
- Si el PMA responde al impacto determinar su posible aplicación, si no responde, analizar la situación y generar un programa de manejo del impacto que le dé solución adecuada.
- Seguir el impacto y su solución hasta que se compruebe que las medidas adoptadas lo solucionan

ATENCIÓN DE INQUIETUDES, SOLICITUDES O RECLAMOS DE LAS COMUNIDADES

- **OBJETIVOS:** Dar solución oportuna a las inquietudes, solicitudes o reclamos de la comunidad, relacionados con las diferentes actividades del proyecto, durante su ejecución. La atención no solo estará centrada en aspectos sociales y comunitarios sino también de tipo técnico y operativo.
- **METAS:** Dar solución al 100% de las inquietudes, solicitudes y reclamos que la comunidad eleve ante el operador y sus contratistas, con referencia a la ejecución del proyecto y sus implicaciones.
- **ACTIVIDADES IMPACTANTES:** Problemas de la comunidad en desarrollo del proyecto. Inquietudes de la comunidad sobre el proyecto y sus componentes
- Reclamos de la comunidad por acciones u omisiones del operador y/o sus contratistas
- **DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:** Las comunidades en desarrollo de un proyecto, presentan inquietudes, solicitudes y/o reclamos ante la operadora y/o sus contratistas, sobre la marcha del proyecto, sus implicaciones personales o comunitarias, en fin sobre diversos aspectos en los que el proyecto es actor principal o secundario. Estas inquietudes, solicitudes y/o reclamos deben ser atendidas por el operador y/o sus contratistas en forma oportuna y suficiente.
- **ACCIONES A DESARROLLAR/TECNOLOGÍA A UTILIZAR:** Para dar solución a los diferentes tipos de solicitud de la comunidad, se adelantarán las siguientes acciones:
 - ✓ El operador designará para la zona del proyecto un representante de Responsabilidad Social Corporativa que atienda las inquietudes, solicitudes y reclamos que la comunidad tenga a bien realizar, buscando en lo posible dar solución a ellos. En el evento que su solución sea imposible, bien sea por no proceder, o por ser ocasionada por factores ajenos al proyecto, se dará al interesado respuesta escrita, exponiendo claramente las razones del caso. El funcionario se desplazará por el área de influencia del proyecto, atendiendo, cuando sea del caso las preocupaciones de los pobladores.
 - ✓ Toda respuesta que se dé a las diferentes solicitantes, deberá llevar copia a la interventoría ambiental y social.

PLAN DE CONTINGENCIA

De la correcta aplicación de estas normas depende una respuesta segura y coherente de las personas y organismos que tienen la responsabilidad de hacerle frente a una eventualidad de la cual dependen vidas humanas, con respecto a los trabajos de la empresa. El presente plan es de obligatorio conocimiento para todas las personas que laboran en forma permanente u ocasional en el proyecto.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

✓ Distribución del plan

Este documento será controlado y distribuido por el Jefe de Seguridad Industrial, en este caso el encargado de la obra, quién llevará un registro estricto del personal, dependencias y autoridades a las que se les ha entregado el mismo.

✓ Revisión del plan

Periódicamente el encargado de la obra someterá el plan a consideración de los interesados para obtener sus observaciones y comentarios, recopilando y analizando esta información con el fin de que sea tenida en cuenta durante la revisión, redacción y edición de la actualización del plan.

✓ Emergencia

- ✓ Todo trabajador o contratista que detecte una emergencia en el predio Grano de Oro, está en la obligación de reportar de inmediato al jefe o supervisor de turno.
- ✓ Una vez reconocida la emergencia, se pondrá de inmediato en contacto con el Jefe de Seguridad Industrial, reportando todos los datos posibles y los requerimientos de apoyo.
- ✓ Una vez recibido el reporte de la emergencia, procederá a efectuar las comunicaciones pertinentes.
- ✓ Responsabilidades en las emergencias.
- ✓ La seguridad operacional en la parcelación y el personal que labora en él, es responsabilidad del Jefe, quién depende a su vez del que asuma sus funciones.
- ✓ El Jefe de Seguridad es responsable por la organización para la atención de emergencias.
- ✓ Es una obligación de todo el personal que labora estar enterado tanto de la organización como de las instrucciones generales de reacción.
- ✓ Así mismo, es obligación de todo el personal que labora para la empresa estar enterado de la forma de recibir un mensaje de emergencia, como transmitirlo y la forma de prestar el apoyo. Para el efecto, la empresa cuenta con un servicio interno de radio comunicación con una frecuencia privada para activar la brigada de emergencia.
- ✓ Cuando la emergencia pueda ser controlada con el personal que labora en el área o sector (emergencia menor) se debe de inmediato solicitar el apoyo pertinente.
- ✓ Una vez detectada cualquier emergencia, se debe activar la organización de emergencia, dando el reporte correspondiente.

Dadas las anteriores consideraciones se emite el siguiente:

CONCEPTO

1. Es viable técnica y ambientalmente las actividades **generadas por la parcelación del proyecto “Villas del Palmar”, ubicada en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar**, es necesario que cumpla con lo siguiente:
 - ✓ Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del estudio presentado.
 - ✓ No se deberá comercializar, donar o disponer el material de relleno en sitios diferentes al terreno objeto de la adecuación, solo será utilizarse en las actividades dentro del predio donde se realiza la adecuación.
 - ✓ Efectuar y evidenciar el buen Manejo de Escombros y de los residuos sólidos Domésticos.
 - ✓ No se deben efectuar la utilización de material de residuo (Escombros entre otros) que provengas de otras actividades.
 - ✓ No se debe quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de materiales artificial o sintético (caucho, Plásticos, poliuretano, cartón, etc.).
 - ✓ Cumplir con la limpieza y el mantenimiento de retiro de sedimentos del canal o cuerpos de aguas aledaño que pasa por la parte norte con el fin de evitar inundaciones al predio y los barrios aledaños.
 - ✓ Se prohíbe realizar vertimiento de alguna índole a los canales de invierno durante la adecuación del predio y en caso de hacer uso de esté, debe tramitar ante la Corporación el permiso de vertimiento.
 - ✓ La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, o compensación, dado el caso que las tomadas en el Plan Manejo Ambiental no resulte ser efectiva o se presente condiciones no esperadas o imprevista, que afecte negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.
 - ✓ Durante la ejecución de las actividades de adecuación el beneficiario será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los vecinos del sector. Así mismo debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción en lo referente a lo higiene y seguridad industrial.
 - ✓ Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 541/94 del Ministerio del Medio Ambiente, vivienda y desarrollo Territorial en lo que respecta al manejo de los materiales y escombros residuales generados por las obras de construcción, para que en ningún momento ocupe los espacios públicos o sean dispuestos en los cuerpos de aguas o causales de obstrucción del sistema de drenajes pluviales.
 - ✓ El beneficiario de este proyecto, cuidará de las disposición de las aguas de cualquier índole, proveniente de cualquier actividades, teniendo en cuenta el control necesario para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencia o provocan desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores del mismo.
 - ✓ Todos los vehículos que salen de la obra deben ser sometidos a un proceso de limpieza con el propósito de evitar el arrastre de escombros y materiales de construcción sobre las vías de acceso a la obra.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

- ✓ El mantenimiento de los equipos y maquinaria deben someterse a cambios de aceites y filtros, sincronización, combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas se realizará solamente en las estaciones de servicio autorizadas.
- ✓ El campamento no podrá instalarse en zonas verdes, cerca de cuerpos de agua, zonas de protección ambiental y tampoco podrá instalarse en espacios público.
- ✓ La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- ✓ Es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.
- ✓ El manejo de los residuos peligrosos debe ajustarse a lo establecido en la normatividad (Aceites lubricantes usados, entre otros):
- ✓ Se debe llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.
- ✓ Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.
- ✓ Las empresas que le presten el servicio de mantenimiento de transformadores y/o transporte de sustancias y/o productos químicos peligrosos o que puedan causar daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana deberán contar con autorización de la autoridad ambiental competente. La empresa será responsable solidaria por los daños que se causen a los elementos señalados anteriormente durante el transporte de dichas sustancias y/o productos.
- ✓ Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

2. Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal 6 árboles en el predio donde se desarrollará la **parcelación del proyecto "Villas del Palmar"**, deberá cumplir con lo siguiente:

- ✓ Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- ✓ El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.
- ✓ La fauna del área, no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- ✓ La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- ✓ **El señor Carlos Gómez Lema**, considerando que el inventario arrojó un registro de 6 individuos arbóreos, la compensación en proporción de 1 a 10, sería de 60 individuos. Dicha compensación debe corresponder a las mismas especies descritas en el estudio presentado. Los árboles deberán ser establecidos en el lugar que se concertó con CARDIQUE en inmediaciones de la zona de influencia del proyecto y se establecerá mediante acta durante el seguimiento que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, haga al desarrollo de las actividades y cumplimiento a las medidas ambientales adoptadas. El inicio de la siembra para cumplir la compensación será concertado con CARDIQUE.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable ambientalmente las actividades consistentes en definir y delimitar doscientos siete (207) lotes dentro de las 26 Ha, las cuales serán utilizadas en su totalidad para el proyecto denominado "Villas del Palmar, ubicado en la jurisdicción del municipio de Turbaco- Bolívar.

Que igualmente la Subdirección de Planeación del municipio de Turbaco –Bolívar, consideró que el área donde se desarrollará el proyecto en mención, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBTO) del mencionado municipio se encuentra ubicado y clasificado como suelo rural, por lo tanto el uso solicitado es compatible con las acciones de parcelación o loteo propuestas.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2017, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental.

Que igualmente la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró viable autorizar el aprovechamiento forestal único de seis (6) árboles, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2017, en su artículo 2.2.1.1.5.5. señaló lo siguiente: *“Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) Plan de aprovechamiento forestal.”*

Que teniendo en cuenta lo manifestado por la Subdirección de Gestión Ambiental, será ´procedente autorizar el aprovechamiento forestal único de seis (6) árboles, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutive de la presente Resolución se señalarán.

Que por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, es procedente desde el punto de vista ambiental el proyecto presentado por el señor CARLOS JOSÉ GÓMEZ LEMA.

Que el Documento de Manejo Ambiental, que aquí se evalúa se constituirá en el Instrumento obligado para manejar, controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Las actividades consistentes en la parcelación para demarcar doscientos siete (207) lotes, ”, con un área de 26 hectáreas localizada en la carretera Troncal sector 1 finca 132 el municipio de Turbaco-Bolívar, propuestas por el señor CARLOS GÓMEZ LEMA, Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.695.488, no requieren de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor CARLOS GÓMEZ LEMA, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1- Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental del estudio evaluado.
- 2.2- No se debe comercializar, donar o disponer el material de relleno en sitios diferentes al terreno objeto de adecuación solo se utilizara para las actividades dentro del predio donde se realiza la actividad,
- 2.3- Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 2.4- Efectuar y evidenciar el buen manejo de escombros y de los residuos sólidos domésticos.
- 2.5- No debe utilizar materiales de residuos (escombros entre otros) que provengan de otras actividades.
- 2.6- No debe quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de materiales artificial o sintético (Cauchos, plasticos, poliuretano, carton, etc).

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

- 2.7- Cumplir con la limpieza y el mantenimiento de retiro de sedimentos del canal o cuerpos de aguas aledaño que pasa por la parte norte con el fin de evitar inundaciones al predio y los barrios aledaños.
- 2.8- Se prohíbe realizar vertimientos de alguna índole a los canales de invierno durante la adecuación del predio y, en caso de hacer uso de esté, debe tramitar ante la Corporación el permiso de vertimientos.
- 2.9- Durante la ejecución de las actividades de adecuación el beneficiario será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los vecinos del sector. Así mismo debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción en lo referente a lo higiene y seguridad industrial.
- 2.10- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 541/94 del Ministerio del Medio Ambiente, vivienda y desarrollo Territorial en lo que respecta al manejo de los materiales y escombros residuales generados por las obras de construcción, para que en ningún momento ocupe los espacios públicos o sean dispuestos en los cuerpos de aguas o causales de obstrucción del sistema de drenajes pluviales.
- 2.11- El beneficiario de este proyecto, cuidara de las disposición de las aguas de cualquier índole, proveniente de cualquier actividades, teniendo en cuenta el control necesario para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencia o provocan desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores del mismo.
- 2.12- Todos los vehículos que salen de la obra deben ser sometidos a un proceso de limpieza con el propósito de evitar el arrastre de escombros y materiales de construcción sobre las vías de acceso a la obra.
- 2.13- El mantenimiento de los equipos y maquinaria deben someterse a cambios de aceites y filtros, sincronización, combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas se realizará solamente en las estaciones de servicio autorizadas.
- 2.14- El campamento no podrá instalarse en zonas verdes, cerca de cuerpos de agua, zonas de protección ambiental y tampoco podrá instalarse en espacios público.
- 2.15- La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 2.16- Es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.
- 2.17- El manejo de los residuos peligrosos debe ajustarse a lo establecido en la normatividad (Aceites lubricantes usados, entre otros):
- 2.18- Se debe llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.
- 2.19- Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.
- 2.20- Las empresas que le presten el servicio de mantenimiento de transformadores y/o transporte de sustancias y/o productos químicos peligrosos o que puedan causar daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana deberán contar con autorización de la autoridad ambiental competente. La empresa será responsable solidaria por los daños que se causen a los elementos señalados anteriormente durante el transporte de dichas sustancias y/o productos.
- 2.21- Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar el aprovechamiento forestal único de seis (6) árboles, plantados al interior del área objeto de intervención, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 3.1. Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental del estudio evaluado.
- 3.2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

- 3.3. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.
- 3.4. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- 3.5. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 3.6. Realizar una compensación en una relación de 1 a 10, es decir por los seis (6) árboles a intervenir, deberá compensar sesenta (60) (ésta compensación deberá hacerse en la misma área de influencia directa del proyecto y concertada con Cardique.
- 3.7. El tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0,4 y 0,80 metros, deberán tener buen estado fitosanitario, un tallo leñoso y erecto y la densidad de siembra deberá ser de mínimo 8 X 8.
- 3.8. Realizar mantenimiento de por lo menos de un (1) año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.
- 3.9. El beneficiario del proyecto es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación

ARTÍCULO CUARTO: CARDIQUE, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 0312 del presente año, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: El pronunciamiento ambiental sobre éste proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO NOVENO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades del proyecto, y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION N° 1205
(13 de julio de 2017)

"Por medio de la cual se renueva y modifica un permiso de comercialización de productos y subproductos de la fauna silvestre a una sociedad, y se dictan otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario N°1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 3325 del 22 de mayo de 2017, el señor CARLOS ALBERTO PERALTA BOHORQUEZ, en su calidad de gerente general de ECOFAGRO S.A.S., con NIT 900830796-1, solicitó renovación y ampliación del permiso de comercialización a nivel nacional e internacional de productos y subproductos de la fauna silvestre, otorgado por Resolución N° 1278 del 19 de agosto de 2015, por el término de dos (2) años, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en la carrera 52 N° 08-44, barrio La Paz, sector 2 en el municipio de Arjona - Bolívar.

Que la ampliación consiste en incluir el procesamiento, la manufactura, el bodegaje y la comercialización de productos terminados de las especies autorizadas, así como de las nuevas especies: Anaconda amarilla-*Eunectes notaeus*, Rana catesbiana- *Lithobates catesbeianus*, Hipopotamo -*Hippopotamus amphibius*, Jirafa – *Giraffa camelopardalis*, Cebra-*Equus grevyi*, Equus guagga y Equus zebra y Antílope, incluyendo nueve (9) subfamilias de este género de especies.

Que anexo a su solicitud se allegaron los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Carta de intención de Lama Trading S.A. de C.V., dispuesto a suministrarle y procesarle productos y subproductos de las especies solicitadas.
- Copia del RUT.

Que por Auto N° 0274 junio 30 de 2017, se avocó el conocimiento de la presente solicitud y se dispuso remitirla a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronunciara sobre la misma emitiendo el respectivo concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico N° 0512 del 10 de julio de 2017, se pronunció en los siguientes términos:

"(...) ANTECEDENTES HISTORICOS

Por medio de la Resolución N° 1278 del 19 de Agosto de 2015, a la sociedad ECOFAGRO S.A.S, identificada con el NIT 900830796-1 y representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO PERALTA BOHORQUEZ, se le otorgó permiso para comercializar a nivel nacional e internacional y exportar pieles enteras frescas y crudas saladas,



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO 239080 / GP 0257

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

productos terminados, animales vivos y subproductos de las especies de fauna silvestre nativa Colombiana y Exótica: Babilla-Caimán *Crocodylus fuscus*, Babilla del Orinoco-Caiman *Crocodylus crocodilus*, Arapaima-Arapaima *gigas*, Caimán de aguja-*Crocodylus acutus*, Lobo pollero-Tupinambis *nigropunctatus*, Iguana-Iguana *iguana*, Boa-Boa *constrictor*, Morrocoyo-*Chelonoidis carbonaria*, Avestruz-*Struthio camelus*, Caimán Americano-*Alligator mississippiensis*, Cocodrilo del Nilo-*Crocodylus niloticus*, Cocodrilo Australiano-*Crocodylus porosus*, Lagarto-*Varanus salvator*, Anguila-*Electrophorus electricus*, Antilope-Antilope *cervicapra*, Cobra-*Elapidae sp*, Mantarraya-Manta *birostris*, Tiburón-*Selachimorpha sp*, Pitón-Pitón *reticulatus*, Víbora de agua-*Natrix maura*, Víbora Karung, Venado-*Cervidae sp* y Elefante-*Elephantidae* y todas las demás especies listadas y autorizadas en la CITES, a adquirir en zoocriaderos autorizados, comercializadoras nacionales e internacionales que cuentan con permisos y curtiembres que cuentan con permisos para procesarlos hasta los estados en que se comercializan. El permiso se otorgó por un término de dos (2) años, susceptible de prórroga, solicitada con dos (2) meses de antelación a su vencimiento.

El permiso quedó sujeto al cumplimiento de: Acogerse y seguir las normas técnicas establecidas para transportar, preservar y almacenar los productos y subproductos, que deberán precintar para identificarlos; Llevar libro de registro de existencias y copia de los salvoconductos objeto de las movilizaciones realizadas, estar actualizado, a disposición de la Corporación cuando se requiera, consignar en él fechas de transacciones comerciales, cantidad de productos y subproductos, nombre e identificación de proveedores y compradores, número y fecha de resolución que otorgó licencia a establecimientos comerciales de procedencia de productos y subproductos, lugares de procedencia y de destino de los productos y subproductos a comercializar en mercado nacional o a exportar y número y fecha de salvoconductos de movilización.

Acorde con la solicitud de ampliación del permiso de comercialización, el señor Carlos Alberto Peralta Bohórquez, solicita se le incluya el procesamiento, la manufactura, el bodegaje y la comercialización de productos terminados de las especies ya autorizadas, así como de las nuevas especies: Anaconda amarilla-*Eunectes notaeus*, Rana catesbiana-*Lithobates catesbeianus*, Hipopotamo-*Hippopotamus amphibius*, Jirafa-Girafa *camelopardalis*, Cebrá-*Equus grevyi*, *Equus guagga* y *Equus zebra* y Antílope, independiente del Antílope *cervicapra* que le fuera otorgado, solicita nueve (9) subfamilias o especies de este género.

Procediéndose ahora sí a realizar pronunciamiento, emitiendo el respectivo concepto técnico, con base en la normatividad ambiental vigente, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el Auto N° 274 de Junio 30 de 2017.

VISITA TECNICA

La visita fue realizada durante el día 06 de Julio de 2017, atendida por la señora Yamalis Velásquez Atencia, Administradora y practicada por Adolfo Cabarcas, Profesional Especializado de Fauna Silvestre, a las instalaciones de la comercializadora ECOFAGRO S.A.S., ubicadas en el municipio Arjona, Carrera 52 N° 08-44, Barrio La Paz, Sector 2, dichas instalaciones además de ser oficina administrativa, es una bodega operativa en donde almacenan las pieles enteras frescas y crudas saladas, así como curtidas de especies nativas adquiridas en el país y pieles de especies exóticas adquiridas en el exterior, que transportan amparadas con los respectivos salvoconductos y CITES, para troquelar, ensamblar, transformar y manufacturar los diferentes productos y subproductos.

La infraestructura encontrada consiste en una bodega de 144m² de área por 3,5m de altura, en donde almacenan temporalmente productos y subproductos frescos, troquelados, manufacturados y terminados, para posteriormente comercializarlos y movilizarlos hasta los sitios de venta y finalmente exportarlos, es decir, realizan sus actividades de comercio interior y exterior, las cuales desarrollan a través de la oficina administrativa, previos trámites tanto ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, como ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN y CARDIQUE. La bodega está construida en bloques de cemento revocados, piso en cemento y techo en láminas onduladas de Eternit, tiene buena ventilación e iluminación y está dotada de servicios de energía y agua. A su interior fue encontrada la estantería en donde almacenan y conservan los diferentes productos y subproductos terminados, así como el cuarto frío en donde conservan y preservan las pieles enteras frescas y crudas saladas.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Además, al interior de la bodega fueron encontradas maquinas de coser planas y de codo izquierdo, una mesa de trabajo amplia, una plancha y diferentes herramientas, tales como cuchillos, tijeras, brochas, martillos y compás, para realizar el corte manual o fraccionamiento de las pieles enteras curtidas, troquelarlas, diseñar los productos, coserlos, entintarlos y obtener finalmente las diferentes piezas o partes para elaborar o ensamblar y manufacturar los diferentes productos, tales como bolsos, billeteras, cinturones, zapatos, etc., y los diferentes subproductos, tales como llaveros, manillas, manijas, Etc.

Las instalaciones encontradas son propicias, amplias y suficientes para que el señor Carlos Peralta Bohórquez, Gerente y Representante legal de ECOFAGRO S.A.S., siga desarrollando las diferentes actividades de adquisición, almacenamiento, procesamiento, ensamblaje, comercialización y exportación de pieles enteras frescas, crudas saladas y procesadas y de productos terminados a partir de pieles de todas esas especies y todas las demás especies que se encuentran listadas y autorizadas para su comercio por CITES, que le fueron autorizadas mediante la Resolución N° 1278 del 19 de Agosto de 2015, e igualmente para que desarrolle las actividades de ampliación del procesamiento, manufactura, bodegaje y comercialización de productos terminados a partir de las pieles de las nuevas especies solicitadas Anaconda amarilla-Eunectes notaeus, Rana catesbiana-Lithobates catesbeianus, Hipopotamo-Hippopotamus amphibius, Jirafa-Giraffa camelopardalis, Cebra-Equus grevyi, Equus guagga y Equus zebra y de nueve (9) subfamilias o especies de Antílope.

SUSTENTO TÉCNICO, AJUSTE NORMATIVO Y VIABILIDAD

Después de haber sido practicada la visita técnica y de ser revisada y evaluada la información presentada por el señor Carlos Peralta Bohórquez, Gerente General y Representante legal de ECOFAGRO S.A.S., de solicitud de renovación del permiso de comercialización de productos y subproductos de las especies que le fueron autorizadas mediante la Resolución N° 1278 del 19 de Agosto de 2015 y de solicitud de ampliación o de inclusión del procesamiento, manufactura, bodegaje y comercialización de productos terminados de las especies: Anaconda amarilla-Eunectes notaeus, Rana catesbiana-Lithobates catesbeianus, Hipopotamo-Hippopotamus amphibius, Jirafa-Giraffa camelopardalis, Cebra-Equus grevyi, Equus guagga y Equus zebra y de las nueve (9) subfamilias Bovinae, Cephalophinae, Hippotraginae, Antilopidae, Reduncinae, Aepycerotinae, Peleinae, Alcelaphinae y Caprinae de la especie Antílope, se manifiesta que toda la información suministrada se ajusta a lo que aparece contemplado en las normas vigentes sobre el tema y cumple con lo estipulado en ellas, cumpliendo así con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 73 del Decreto 1608 del 31 de Julio de 1978, con la finalidad de poder continuar con el proceso de la solicitud presentada, clarificar sobre la ampliación del permiso y por ende de los nuevos compromisos a adquirir por el solicitante con base en el convenio internacional sobre especies de fauna y flora amenazadas - CITES.

Con base en lo anterior, se establece y determina tanto técnica como ambientalmente viable que se le renueve al señor Carlos Alberto Peralta Bohórquez, Gerente General y Representante legal de ECOFAGRO S.A.S., el permiso otorgado mediante la Resolución N° 1278 del 19 de Agosto de 2015 y además, se le amplíe el permiso para el procesamiento, manufactura, bodegaje y comercialización de productos terminados de las especies Anaconda amarilla-Eunectes notaeus, Rana catesbiana-Lithobates catesbeianus, Hipopotamo-Hippopotamus amphibius, Jirafa-Giraffa camelopardalis, Cebra-Equus grevyi, Equus guagga y Equus zebra y las nueve (9) subfamilias Bovinae, Cephalophinae, Hippotraginae, Antilopidae, Reduncinae, Aepycerotinae, Peleinae, Alcelaphinae y Caprinae de la especie Antílope, teniendo en cuenta que:

1. La información que presentó cumple con lo estipulado y contemplado en la normatividad vigente en materia de fauna silvestre.
2. Las nuevas especies solicitadas no han sido vedadas o prohibidas, ya que se encuentran dentro de las legalmente autorizadas y permitidas a nivel nacional e internacional.
3. Los establecimientos en donde seguirán obteniendo los productos y subproductos y donde obtendrán los de las nuevas especies, se encuentran debidamente registrados y autorizados.
4. La infraestructura, el cuarto frío y las diferentes maquinas y herramientas encontradas para seguir operando y almacenando los productos y subproductos, son buenos, propicios, adecuados, amplios y suficientes para seguir desarrollando tanto las actividades actuales como las nuevas solicitadas.

Además, el señor Carlos Peralta Bohórquez, Gerente General y Representante legal de ECOFAGRO S.A.S., ha cumplido con las obligaciones que le fueron establecidas en el numeral 2.2., del Artículo Segundo de la Resolución



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Nº 1278 de Agosto 19 de 2015, de llevar el correspondiente libro de registro de existencias y copias de los salvoconductos por medio de los cuales pudo movilizar los diferentes productos adquiridos y comercializados. Igualmente cumplió con la entrega de los correspondientes informes requeridos sobre el registro de las diferentes transacciones comerciales realizadas y de las existencias de productos en las instalaciones de la comercializadora.

Finalmente, con el cumplimiento de los requisitos de viabilidad, el señor CARLOS ALBERTO PERALTA BOHORQUEZ, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de ECOFAGRO S.A.S., deberá seguir acogiéndose a las normas técnicas mínimas establecidas relacionadas con la identificación, marcaje, precintada, preservación y almacenamiento de los productos o pieles enteras y los subproductos o flancos, colas, pechos o barrigas, lomos, retales, etc., o las referidas al transporte y a su exportación e importación para los productos y subproductos, teniendo en cuenta que además de las nuevas especies que se autorizan, también se recalcan todas las especies que aparecen contempladas en el convenio CITES (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó lo siguiente:

1. Se considera técnica y ambientalmente viable renovar al señor CARLOS ALBERTO PERALTA BOHORQUEZ, Gerente General y Representante legal de ECOFAGRO S.A.S., el permiso de comercialización a nivel nacional e internacional y de exportación de pieles enteras frescas y crudas saladas, productos terminados, animales vivos y subproductos de las especies de fauna silvestre nativa Colombiana y Exótica: Babilla-Caimán *crocodilus fuscus*, Babilla del Orinoco-Caimán *crocodilus crocodilus*, Arapaima-Arapaima *gigas*, Caimán de aguja-*Crocodylus acutus*, Lobo pollero-Tupinambis *nigropunctatus*, Iguana-Iguana *iguana*, Boa-Boa *constrictor*, Morrocoyo-*Chelonoidis carbonaria*, Avestruz-*Struthio camelus*, Caimán Americano-*Alligator mississippiensis*, Cocodrilo del Nilo-*Crocodylus niloticus*, Cocodrilo Australiano-*Crocodylus porosus*, Lagarto-*Varanus salvator*, Anguila-*Electrophorus electricus*, Antilope-Antilope *cervicapra*, Cobra-*Elapidae sp*, Mantarraya-Manta *birostris*, Tiburón-*Selachimorpha sp*, Pitón-Pitón *reticulatus*, Víbora de agua-*Natrix maura*, Víbora Karung, Venado-*Cervidae sp* y Elefante-*Elephantidae* y todas las demás especies listadas y autorizadas en la CITES, adquiridos y a adquirir en zoológicos autorizados, comercializadoras nacionales e internacionales que cuentan con permisos y curtiembres que cuentan con permisos para procesarlos hasta los estados en que se comercializan, que le fuera otorgado inicialmente mediante la Resolución Nº 1278 del 19 de Agosto de 2015, dado que cumplió con las obligaciones que le fueron establecidas en el numeral 2.2., del Artículo Segundo de ese acto administrativo, como son el de llevar el correspondiente libro de registro de existencias y copias de los salvoconductos por medio de los cuales pudo movilizar los diferentes productos adquiridos y comercializados y de entregar los correspondientes informes requeridos sobre el registro de las diferentes transacciones comerciales realizadas y las existencias o inventario de productos en las instalaciones de la comercializadora.
2. También se considera técnica y ambientalmente viable ampliarle al señor CARLOS ALBERTO PERALTA BOHORQUEZ, Gerente General y Representante legal de ECOFAGRO S.A.S., el permiso que le fuera otorgado mediante la Resolución Nº 1278 del 19 de Agosto de 2015, para el procesamiento, manufactura, bodegaje y comercialización de productos terminados de las especies Anaconda amarilla-*Eunectes notaeus*, Rana catesbiana-*Lithobates catesbeianus*, Hipopotamo-*Hippopotamus amphibius*, Jirafa-Girafa *camelopardalis*, Cebrá-*Equus grevyi*, *Equus guagga* y *Equus zebra* y de las nueve (9) subfamilias Bovinae, Cephalophinae, Hippotraginae, Antilopidae, Reduncinae, Aepycerotinae, Peleinae, Alcelaphinae y Caprinae de la especie Antílope, dado que cumple con lo estipulado en el Decreto Nº 1608 de julio 31 de 1.978 y por encontrarse técnicamente viable la comercialización de esas especies en los mercados nacional e internacional.
3. La firma LAMA TRADING S.A DE C.V., de la cual el señor CARLOS ALBERTO PERALTA BOHORQUEZ, Gerente General y Representante legal de ECOFAGRO S.A.S., obtendrá los productos y subproductos de las especies Anaconda amarilla-*Eunectes notaeus*, Rana catesbiana-*Lithobates catesbeianus*, Hipopotamo-*Hippopotamus amphibius*, Jirafa-Girafa *camelopardalis*, Cebrá-*Equus grevyi*, *Equus guagga* y *Equus zebra* y de las nueve (9) subfamilias Bovinae, Cephalophinae, Hippotraginae, Antilopidae, Reduncinae, Aepycerotinae, Peleinae, Alcelaphinae y Caprinae de la especie Antílope, acorde con la carta de intención anexa de su representante legal, se encuentra debidamente registrada y autorizada para su funcionamiento a nivel nacional e internacional.
4. La comercializadora ECOFAGRO S.A.S., representada legalmente y gerenciada por el señor CARLOS ALBERTO PERALTA BOHORQUEZ, cuenta con unas instalaciones propicias, amplias, adecuadas y suficientes para poder seguir adelantando las actuales y diferentes actividades desarrolladas, que le fueron autorizadas mediante la Resolución Nº 1278 del 19 de Agosto de 2015 e igualmente para que pueda desarrollar las actividades solicitadas de ampliación del procesamiento, manufactura, bodegaje y comercialización de productos terminados a partir de pieles de las especies Anaconda amarilla-*Eunectes notaeus*, Rana catesbiana-*Lithobates catesbeianus*, Hipopotamo-

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Hippopotamus amphibius, Jirafa-Giraffa camelopardalis, Cebra-Equus grevyi, Equus guagga y Equus zebra y de las nueve (9) subfamilias Bovinae, Cephalophinae, Hippotraginae, Antilopidae, Reduncinae, Aepycerotinae, Peleinae, Alcelaphinae y Caprinae de la especie Antílope.

5. La comercializadora ECOFAGRO S.A.S., Gerenciada y Representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO PERALTA BOHORQUEZ, cuenta con una maquinaria consistente en unas maquinas de coser planas y de codo izquierdo, así como con una serie de utensilios consistentes en una mesa de trabajo amplia y una plancha e igualmente con diferentes herramientas, tales como cuchillos, tijeras, brochas, martillos y compás, para realizar el corte manual o fraccionamiento de las pieles enteras curtidas, para troquelar, diseñar, coser, entintar y obtener las diferentes piezas o partes para elaborar o ensamblar y manufacturar los diferentes productos, tales como bolsos, billeteras, cinturones, zapatos, etc., y los diferentes subproductos, tales como llaveros, manillas, manijas, etc.(...)”.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Capítulo 2 Fauna Silvestre, Sección 6 Del ejercicio de la caza comercial y sus actividades conexas, artículo 2.2.1.2.6.4. Comercialización, señala que quienes se dediquen a la comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin, deberán presentar una solicitud anexando los requisitos contemplados en dicha disposición. Así mismo, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la transformación o procesamiento de individuos (Art.2.2.1.2.6.5.).

Que de acuerdo a la evaluación técnica hecha por la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente renovar el permiso de comercialización de productos y subproductos de la fauna silvestre a la comercializadora internacional ECOFAGRO S.A.S., y a su vez, se modificará el permiso de comercialización en el sentido de incluir el procesamiento, manufactura, bodegaje y comercialización de productos terminados de las especies Anaconda amarilla-*Eunectes notaeus*, Rana catesbiana-*Lithobates catesbeianus*, Hipopótamo-*Hippopotamus amphibius*, Jirafa-*Giraffa camelopardalis*, Cebra-*Equus grevyi*, *Equus guagga* y *Equus zebra* y de las nueve (9) subfamilias *Bovinae*, *Cephalophinae*, *Hippotraginae*, *Antilopidae*, *Reduncinae*, *Aepycerotinae*, *Peleinae*, *Alcelaphinae* y *Caprinae* de la especie *Antílope*, sujeto al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de la comercializadora internacional ECOFAGRO S.A.S. y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar el permiso de comercialización otorgado a la sociedad ECOFAGRO S.A.S., identificada con el NIT 900830796-1y representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO PERALTA BOHORQUEZ, a través de la Resolución N° 1278 del 19 de agosto de 2015, referido a la comercialización a nivel nacional e internacional y de exportación de pieles enteras frescas y crudas saladas, productos terminados, animales vivos y subproductos de las especies de fauna silvestre nativa Colombiana y Exótica: Babilla-*Caimán crocodilus fuscus*, Babilla del Orinoco-*Caiman crocodilus crocodilus*, Arapaima-*Arapaima gigas*, Caimán de aguja-*Crocodylus acutus*, Lobo pollero-*Tupinambis nigropunctatus*, Iguana-*Iguana iguana*, Boa-*Boa constrictor*, Morrocoyo-*Chelonoidis carbonaria*, Avestruz-*Struthio camelus*, Caimán Americano-*Alligator mississippiensis*, Cocodrilo del Nilo-*Crocodylus niloticus*, Cocodrilo Australiano-*Crocodylus porosus*, Lagarto-*Varanus salvator*, Anguila-*Electrophorus electricus*, Antílope-*Antilope cervicapra*, Cobra-*Elapidae sp*, Mantarraya-*Manta birostris*, Tiburón-*Selachimorpha sp*, Pitón-*Pitón reticulatus*, Víbora de agua-*Natrix maura*, Víbora Karung, Venado-*Cervidae sp* y Elefante-*Elephantidae* y todas las demás especies listadas y autorizadas en la CITES, adquiridos y a adquirir en zoológicos autorizados, comercializadoras nacionales e internacionales que cuentan con permisos y curtiembres con permisos para

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

procesarlos hasta los estados en que se comercializan, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO: El permiso de comercialización se renueva por el término de dos (2) años, susceptible de prórroga la cual debe ser solicitada con dos (2) meses de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el permiso de comercialización otorgado a ECOFAGRO S.A.S., en el sentido de incluir el procesamiento, manufactura, bodegaje y comercialización de productos terminados de las especies Anaconda amarilla-*Eunectes notaeus*, Rana catesbiana-*Lithobates catesbeianus*, Hipopotamo-*Hippopotamus amphibius*, Jirafa-*Giraffa camelopardalis*, Cebra-*Equus grevyi*, Equus guagga y Equus zebra y de las nueve (9) subfamilias Bovinae, Cephalophinae, Hippotraginae, Antilopidae, Reduncinae, Aepycerotinae, Peleinae, Alcelaphinae y Caprinae de la especie Antílope, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad EDOFAGRO S.A. además de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1278 del 19 de agosto de 2015, deberá cumplir con las siguientes:

3.1. Seguir acogiéndose a las normas técnicas establecidas para el transporte, preservación y almacenamiento de los productos y subproductos de las especies autorizadas así como de las nuevas especies solicitadas, las cuales deberán ser precintadas o enmarquilladas para su correspondiente identificación.

3.2. Los retales y recortes o sobrantes que resulten del fraccionamiento de las pieles de las nuevas especies autorizadas para elaborar los productos terminados y manufacturados, deberán ser recolectados, pesados y dispuestos en costales, los cuales deberán rotular para realizar su correspondiente verificación y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: El señor CARLOS ALBERTO PERALTA BOHORQUEZ, en su calidad de representante legal de la sociedad ECOFAGRO S.A.S., deberá acogerse a lo contemplado en la legislación y normas nacionales, especialmente en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el capítulo que reglamenta el aprovechamiento y comercialización de la fauna silvestre, así como en las internacionales estipuladas y establecidas al respecto.

ARTICULO QUINTO: La comercializadora beneficiaria deberá solicitar ante Cardique los salvoconductos de movilización y la autorización de declaración de la exportación de productos o subproductos de la fauna silvestre relacionados en el artículo primero de esta resolución, una vez sea otorgado el permiso CITES.

ARTICULO SEXTO: Las tallas de las pieles cuya comercialización se autoriza, deben corresponder a las que se prescriban como reglamentarias en el país.

ARTICULO SEPTIMO: La comercializadora ECOFAGRO S.A.S., solo podrá comercializar productos y subproductos de la fauna silvestre que hayan sido movilizados con los respectivos salvoconductos y que provengan de zocriaderos debidamente autorizados.

ARTICULO OCTAVO: La comercializadora deberá presentar a Cardique dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes un informe que contenga como mínimo los siguientes datos:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

- Relación por especie y sitio de procedencia de las cantidades de productos y subproductos adquiridos para comercializar.
- Relación por especie de los productos y subproductos comercializados.
- Precio promedio de venta por especie.
- Inventario o saldo de las cantidades de los productos y subproductos para el mes.

PARAGRAFO: Al solicitar prórroga del permiso que mediante esta resolución se otorga, deberá anexar un informe general que contenga como mínimo los parámetros anteriormente determinados, referidos a la vigencia del permiso.

ARTICULO NOVENO: La comercializadora beneficiaria previamente a cada exportación deberá suministrar los siguientes datos:

- Especie a la cual pertenecen los productos y subproductos que se pretendan exportar.
- Talla y demás características que Cardique considere necesario especificar.
- Procedencia de los productos y subproductos, y de los salvoconductos que acrediten la legalidad de su obtención.

ARTICULO DECIMO: La comercializadora permisionaria deberá exhibir el salvoconducto de movilización o removilización de los productos y subproductos derivados de la fauna silvestre cuando sea requerido por los funcionarios que ejercen el control.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La comercializadora ECOFAGRO S.A.S., deberá elaborar los inventarios de los productos y subproductos de la fauna silvestre adquiridos en zoocriaderos legalmente autorizados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La comercializadora ECOFAGRO S.A.S., deberá observar las prohibiciones relativas al permiso que por medio del presente acto se otorga y contenidas en el artículo 265 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.1.2.25.2., Sección 25, Capítulo III del Decreto N°1076 de 2015, so pena de la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de ECOFAGRO S.A.S. y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Publíquese la presente resolución en el boletín oficial de Cardique a costa de la sociedad permisionaria.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1206

(Julio 13 de 2017)

“Por medio de la cual se autoriza la tala de emergencia y otras disposiciones”

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL (E) DE LAS FUNCIONES DE DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante correo electrónico recibido por esta Corporación el día 18 de Abril de 2017 y radicado bajo el número 02356 del mismo año, el señor RICHARD GIANNI SIERRA, en calidad de Secretario de Infraestructura Municipal del Carmen de Bolívar, hace una remisión de oficios de la Personería Municipal del Carmen de Bolívar, en el cual el señor ANDRES SANCHEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.072.552 de Plato, Magdalena, solicita Aprovechamiento Forestal Único de 1 árbol de la especie Campano (Samanea saman), el cual se encuentra en riesgo debido a que encuentra inclinado hacia su vivienda y las ramas caen por los fuertes vientos en el inmueble de su propiedad, ubicado dentro de las instalaciones de la Institución Educativa Técnica Industrial Juan Federico Hollman, en el barrio el Prado en el municipio de El Carmen de Bolívar.

Que mediante el Auto No. 192 de Mayo 02 de 2017, fue avocado el conocimiento de la solicitud presentada y la Secretaria General de esta Corporación, lo remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica emitiera el correspondiente concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 0510 de 2017, en el que conceptuó lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

A través de correo electrónico recibido por esta Corporación el día 18 de ABRIL de 2017 y radicado bajo el número 02356 del mismo año, mediante el cual el señor RICHARD GIANNI SIERRA, en calidad de secretario de infraestructura municipio de El Carmen de Bolívar, hace remisión de oficios de la Personería Municipal de El Carmen de Bolívar, en el cual el señor ANDRES SANCHEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.072.552 de Plato- Magdalena, solicita Aprovechamiento forestal único de un árbol de la especie de Campano (Samanea saman), el cual se encuentra en riesgo debido a su vejez, inclinado hacia su vivienda y las ramas caen por los fuertes vientos en el inmueble de su propiedad, ubicado dentro de las instalación de la institución educativa técnica industrial Juan Federico Hollman, en el barrio el prado en el municipio Carmen de Bolívar.

Acto de Iniciación de Trámite N° 0192 de 02 de mayo de 2017, mediante el cual la Secretaría General avoca el conocimiento de de la solicitud presentada por el señor RICHARD GIANNI SIERRA, en calidad de secretario de infraestructura municipal de El Carmen de Bolívar, hace remisión de oficios de la personería municipal de El Carmen de Bolívar, en el cual el señor ANDRES SANCHEZ MARTINEZ solicita aprovechamiento forestal de árbol en riesgo y remite a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncien sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se verifique y se solicite:

1. El diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento forestal.
2. Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.
3. Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en predio privado.
4. Se presente el correspondiente poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

2. INSPECCIÓN O VISITA TECNICA.

El día 15 de mayo de 2017 se realizó visita de inspección técnica al municipio de El Carmen de bolívar barrio El Prado, con el fin de dar atención oportuna a la solicitud de aprovechamiento forestal antes mencionada, al llegar el lugar exacto no fue posible contactar al señor Andrés Sánchez Martínez, tan solo se encontraba un menor de edad en la vivienda, sin embargo el señor Cayo Sierra Anaya, auxiliar de la institución Educativa Juan Francisco Hollman, manifestó conocer acerca de la problemática del árbol ya que días antes el Sr Andres se lo había comunicado porque de acuerdo este el árbol se encontraba en predios de la institución.

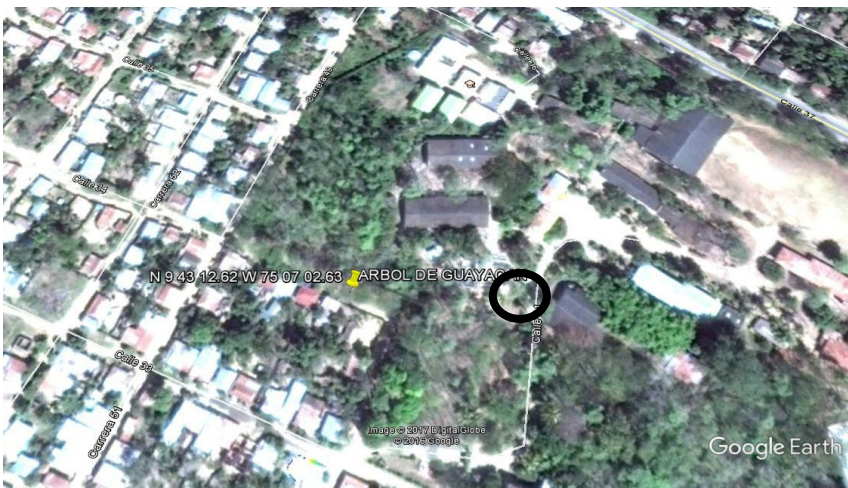


Imagen de Google. Localización del árbol. Coordenadas N 9° 43' 12.62" – W 75° 07' 02.63".

En el lugar de la visita se pudo observar que el árbol solicitado para intervenir no corresponde a la especie Campano, sino a la especie Guayacán (Guaiacum officinales), el cual tiene aproximadamente 15 mts de altura con un DAP de 0.35 metros, ubicado en espacio público, fuera de las instalaciones de la Institución Educativa, a escasos 6 mts frente a la vivienda del Señor Andrés Sánchez, tal como se puede apreciar en los registro fotográficos.



Árbol de Guayacán.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E



Ubicación del árbol de Guayacán y vivienda del señor Andrés Sánchez Martínez

El árbol de Guayacán presenta inclinación de sus ramas hacia la calle en dirección de la vivienda del señor Andrés Sánchez y algunas de sus raíces están fuera de la superficie. De igual manera se observó terreno húmedo por las lluvias, lo cual podría causar inestabilidad en el terreno, poniendo en riesgo al árbol de caer, situación que pone en peligro los transeúntes de la zona y los residentes de la vivienda del señor Andes Sánchez Martínez.

Con la intervención del árbol de Guayacán no se afectará ningún ecosistema estratégico.

Revisado el expediente en el Archivo Central de la Corporación se evidenció la existencia del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta que el árbol de la especie Guayacán tiene un altura considerable, sus ramas se encuentran inclinadas hacia la vivienda del señor Andrés Sánchez Martínez, con raíces fuera de la superficie y que con la llegada de las lluvias podría volcarse, lo cual representa un peligro para los transeúntes y habitantes de la vivienda, y con el fin de salvaguardar la integridad de los mismos se considera viable autorizar al señor **RICHARD GIANNI SIERRA**, en calidad de secretario de infraestructura municipal de El Carmen de Bolívar para que proceda con el corte de dicho árbol.

1. Para la tala del árbol de Guayacán se debe contratar personal especializado para ejecutar este tipo de labores o en caso contrario capacitarlos para que manejen las técnicas y los cuidados del caso.
2. Al realizar el corte se debe verificar que en la zona circunvecina al árbol no haya personas que puedan ser objeto de accidentes o lesiones o viviendas que puedan resultar averiadas por las trozas de madera productos del corte de las ramas y del tallo del mismo.
3. Retirar los residuos vegetales producto del corte y amontonarlos en lugares que sean de acceso fácil para que sean recogidos por las empresas de aseo y éstos los dispongan en sitios idóneos para tal fin.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Obligaciones

- Conforme a lo anterior, se recomienda ordenar la compensación por el árbol a talar, consistente en la siembra y el mantenimiento durante seis (6) meses de veinte (20) árboles. Esta compensación debe realizarse con especies tales como Oití, Mangle Zaragoza, Mango, Tamarindo, Ním, los cuales deberán tener una altura mínima de 1,0 metro, disponer de corrales individuales para aislarlos y garantizar su desarrollo. La siembra de estos árboles debe hacerse en las zonas verdes del barrio El Prado.
- El mantenimiento debe realizarse haciendo énfasis en el riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), limpieza de la zona de plateo de cada árbol, arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidrorretenedor, con el fin de garantizar su pronto enraizamiento.

De igual forma y teniendo en cuenta la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2014, con el fin de adicionar la tarifa para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, el señor **RICHARD GIANNI SIERRA**, en calidad de secretario de infraestructura municipal de El Carmen de Bolívar, deberá cancelar la suma de **\$ 35.410** (Treinta y cinco mil cuatrocientos diez pesos), por concepto de la tarifa por el servicio de la autorización de la tala del árbol de Guayacán. (...)"

Que el Artículo 2.2.1.1.9.3, del Decreto 1076 de 2015, establece que: "Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que el lugar de la visita se pudo observar que el árbol solicitado para intervenir no corresponde a la especie Campano (Samanea saman), sino a la especie Guayacán (Guaiacum officinales), el cual presenta inclinación de sus ramas hacia la calle en dirección de la vivienda del señor Andrés Sánchez y algunas de sus raíces están afuera de la superficie. De igual manera se observo terreno húmedo por las lluvias, lo cual podría causar inestabilidad en el terreno, poniendo en riesgo al árbol de caer, situación que pone en peligro los transeúntes de la zona y los residentes de la vivienda del señor Andrés Sánchez Martínez.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar al señor RICHARD GIANNI SIERRA, en su calidad de Secretario de Infraestructura Municipal de El Carmen de Bolívar, la tala de Un (1) Árbol de la especie Campano (Samanea saman), que se encuentra ubicado en las coordenadas N 09° 57'03.6'' – W 75° 04.'34.2''. Calle 5 N° 17-25, barrio El Prado en el municipio de El Carmen de Bolívar.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a el señor RICHARD GIANNI SIERRA, en su calidad de Secretario de Infraestructura Municipal de El Carmen de Bolívar, la tala de Un (1) Árbol de la especie de Guayacán (*Guaiacum officinales*), que se encuentra en las coordenadas N 09° 57'03.6'' – W 75° 04.'34.2''. Calle 5 N° 17-25, barrio El Prado en el municipio de El Carmen de Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

PARÁGRAFO: La presente autorización se otorga por el periodo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo y solo faculta para realizar un Aprovechamiento Forestal en las siguientes Coordenadas N 09° 57' 03.6" – W 75° 04.' 34.2". Calle 5 N° 17-25, barrio El Prado en el municipio de El Carmen de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor RICHARD GIANNI SIERRA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para la tala del árbol de Guayacán se debe contratar personal especializado para ejecutar este tipo de labores o en caso contrario capacitarlos para que manejen las técnicas y los cuidados del caso.
2. Al realizar el corte se debe verificar que en la zona circunvecina al árbol no haya personas que puedan ser objeto de accidentes o lesiones o viviendas que puedan resultar averiadas por las trozas de madera productos del corte de las ramas y del tallo del mismo.
3. Retirar los residuos vegetales producto del corte y amontonarlos en lugares que sean de acceso fácil para que sean recogidos por las empresas de aseo y éstos los dispongan en sitios idóneos para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de Compensar la tala, el señor RICHARD GIANNI SIERRA, en su calidad de Secretario de Infraestructura Municipal de El Carmen de Bolívar, deberá realizar la siembra y el mantenimiento por lo menos durante seis (6) meses, de un total de veinte (20) árboles de especies tales como Oití, Mangle zaragoza, Mango, Tamarindo, Ním; los cuales deberán tener una altura mínima de 1,0 mt. Estos deberán ser establecidos en las zonas verdes del barrio El Prado, así mismo se les deberá prestar su respectiva protección mediante la conformación de corrales individuales para aislarlos y garantizar su protección y desarrollo.

El mantenimiento debe realizarse haciendo énfasis en el riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), limpieza de la zona de plateo de cada árbol, arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidrolit, con el fin de garantizar su pronto enraizamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Fijese por concepto de servicios de evaluación, para los permisos, y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante, o reubicación, la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$35.410), los cuales deben ser cancelados por, el señor RICHARD GIANNI SIERRA, en su calidad de Secretario de Infraestructura Municipal de El Carmen de Bolívar, la tala de Un (1) Árbol de la especie de Guayacan (*Guaiaecum officinales*), ubicado en las siguientes Coordenadas N 9° 43' 12.62" - W 75° 07' 02.63, barrio El Prado en el municipio de El Carmen de Bolívar, los cuales deben ser cancelados, dentro de los cinco, (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0510 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía de El Carmen de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION N° 1213

(14 de Julio de 2017)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del programa de seguimiento y control ambiental establecido por esta Corporación, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se practicó visita técnica el 19 de abril de 2017 a COTECMAR, ubicada en el Km 9 de la zona industrial de Mamonal, en atención al permiso de vertimientos otorgado por Resolución N° 0609 del 24 de mayo de 2016, por el término de dos (2) años a partir de su ejecutoria, así como de la evaluación de las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas correspondiente al segundo semestre de 2016, cuyos resultados fueron consignados en el Concepto Técnico N° 0440 del 9 de junio del año en curso, en los siguientes términos:

“(…)

CONSIDERACIONES

- **COTECMAR actualmente cuenta con permiso de vertimientos líquidos y realizó las caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes al segundo semestre de 2016.**
- **De los diez (10) sistemas sépticos que se encuentran contruidos y en funcionamiento, solo (1), el cual equivale al 10% del total de los pozos existentes, cumple con el 100% de la norma de vertimientos establecida a la empresa COTECMAR mediante Resolución N° 609 del 24 de Mayo de 2016.**
- **En cuanto al PH y la Temperatura, todos los pozos sépticos cumplen con la citada norma.**
- **Una Planta de tratamiento de Aguas Residuales domesticas –PTARD bien diseñada y construida para las aguas residuales domesticas generadas en las instalaciones de COTECMAR representa menos riesgos ambientales para el receptor final (bahía de Cartagena) que el sistema de pozos sépticos mejorados, ya que operar este último representa mayor complejidad por el número de unidades de tratamiento a manejar, que son 10 en total, razón por la cual se le requerirá construir una PTARD que le permita cumplir 100% con dicha norma de vertimientos.**

CONCEPTO

1. Los sistemas sépticos que se encuentran contruidos y en funcionamiento en la empresa COTECMAR, no cumplen el 100% de la norma de vertimientos a dicha empresa mediante la Resolución N° 609 del 24 de Mayo de 2016.

En razón de lo anterior, la empresa COTECMAR debe:

1.1. Construir y poner en marcha una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – PTARD que le permita cumplir 100% con dicha norma de vertimientos establecida en la Resolución N° 609 del 24 de Mayo de 2016, para la cual se le concede un plazo de (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución que ampare el presente concepto.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

1.2. El sistema o Planta de Tratamiento que construya debe cumplir con la norma de vertimientos establecida en la Resolución N° 609 del 24 de Mayo de 2016.

1.3. Presentar a Cardique para conocimiento y control y seguimiento los planos y memorias de cálculo del sistema o Planta de tratamiento a construir, con anticipación al inicio de las obras, anexando el respectivo Cronograma de actividades del proyecto.

1.4. Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales a la entrada y salida de la planta de tratamiento – PTARD, treinta (30) días después de puesta en marcha, determinando los siguientes parámetros: PH (Unidades de PH), Temperatura (°C), DBO5 (mg/l), sólidos Suspendidos Totales (SST) (mg/L), Aceites y Grasas (mg/L) y caudal (L/s). Además de reportar los resultados en unidades de concentración, también se deben reportar en unidades de carga (Kg/día). Para las mediciones de caudal y toma de muestras la empresa debe contar con las facilidades necesarias (registros) a la entrada y salida de la PTARD.

1.5. Las muestras a tomar deben ser compuestas.

1.6. La planta de tratamiento – PTARD deberá cumplir con las siguientes normas de vertimientos:

Parámetro	Norma de Vertimientos
PH	5 a 9 Unidades
Temperatura	≤ 40°C
DBO5	≥ 80 %
Aceites y Grasas	≥ 80 %
Solidos Suspendidos Totales (S.S.T.)	≥ 80 %

1.7. Las muestras se deben tomar durante (3) días de operación normal de la empresa en cada uno de los puntos de muestreo.

1.8. Las muestras deben ser tomadas por el laboratorio que realice los análisis y estar acreditado por el IDEAM.

1.9. Una vez obtenido los resultados de las caracterizaciones, la empresa debe presentarlos a Cardique para su respectiva evaluación y pronunciamiento.

1.10. Informar a la corporación con mínimo diez (10) días de anticipación, el día y hora en que se realizará la toma de muestras para que un funcionamiento de la autoridad ambiental se encuentre presente durante las mismas.

1.11. La norma de vertimientos establecida podrá ser modificada en cualquier momento que la normatividad ambiental sobre vertimientos y usos del agua lo estipule o cuando la autoridad ambiental lo considere pertinente.
(...)”

Que en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, con base en el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente requerir a la sociedad COTECMAR, para que cumpla con las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a COTECMAR, con NIT 806.008.873-3, localizada en la Zona Industrial de Mamonal Km. 9, para que cumpla con las siguientes medidas y acciones:

1.1. Construir y poner en marcha una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – PTARD que le permita cumplir 100% con dicha norma de vertimientos establecida en la Resolución N° 0609 del 24 de mayo de 2016, para la cual se le concede un plazo de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

1.2. El sistema o Planta de Tratamiento que construya debe cumplir con la norma de vertimientos establecida en la Resolución N° 0609 del 24 de mayo de 2016.

1.3. Presentar los planos y memorias de cálculo del sistema o planta de tratamiento a construir, con anticipación al inicio de las obras, anexando el respectivo cronograma de actividades del proyecto.

1.4. Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales a la entrada y salida de la planta de tratamiento – PTARD, treinta (30) días después de puesta en marcha, determinando los siguientes parámetros: PH (Unidades de PH), Temperatura (°C), DBO5 (mg/l), sólidos Suspendidos Totales (SST) (mg/L), Aceites y Grasas (mg/L) y Caudal (L/s). Además de reportar los resultados en unidades de concentración, también se deben reportar en unidades de carga (Kg/día). Para las mediciones de caudal y toma de muestras la empresa debe contar con las facilidades necesarias (registros) a la entrada y salida de la PTARD.

1.5. Las muestras a tomar deben ser compuestas.

1.6. La planta de tratamiento – PTARD deberá cumplir con la siguiente norma de vertimientos:

Parámetro	Norma de Vertimientos
PH	5 a 9 Unidades
Temperatura	≤ 40°C
DBO5	≥ 80 %
Aceites y Grasas	≥ 80 %
Solidos Suspendidos Totales (S.S.T.)	≥80 %

1.7. Las muestras se deben tomar durante tres (3) días de operación normal de la empresa en cada uno de los puntos de muestreo.

1.8. Las muestras deben ser tomadas por el laboratorio que realice los análisis y estar acreditado por el IDEAM.

1.9. Una vez obtenido los resultados de las caracterizaciones, la empresa debe presentarlos a Cardique para su respectiva evaluación y pronunciamiento.

1.10. Informar a la Corporación con mínimo diez (10) días de anticipación, el día y hora en que se realizará la toma de muestras para que un funcionario de la autoridad ambiental se encuentre presente durante las mismas.

1.11. La norma de vertimientos establecida podrá ser modificada en cualquier momento que la normatividad ambiental sobre vertimientos y usos del agua lo estipule o cuando la autoridad ambiental lo considere pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concepto técnico N° 0440 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en la presente resolución dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la imposición de las medidas y sanciones establecidas en dicha ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control de los requerimientos anteriormente señalados.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

ANGELO BACCI HERNANDEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN GENERAL



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

R E S O L U C I O N No.1217

(17 DE JULIO DE 2017)

“Por medio de la cual se modifica una resolución, se otorga un aprovechamiento forestal, y se dictan otras disposiciones”

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto,1076 del 26 de mayo de 2016,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0258 del 11 de mayo de 1998, se estableció el Plan de Manejo Ambiental, a la sociedad CIMACO LTDA, hoy CIMACO S.A.S, registrada con el NIT: 890.403.628-4, la cual cuenta con un contrato de concesión minera N° 10.350 para la actividad de explotación de material calizo y otros afines con una producción aproximada de 120.000 m³ durante un periodo de 30 años, y con un área de 144 ha + 7.256 m², ubicada en jurisdicción del municipio de Turbaco-Bolívar. Vereda Loma de Piedra, aproximadamente a unos 3 km de la cabecera municipal entre las coordenadas X= 1.635.300 Y = 851.100.

Que mediante Resolución N° 1114 de fecha 23 de septiembre de 2010, se otorgo viabilidad ambiental a la instalación y operación de equipos para el lavado de materiales de gruesos y finos en el proceso de trituración y clasificación de la planta de beneficio de la sociedad CIMACO LTDA, ubicada en la vereda Loma de Piedras en jurisdicción del municipio de Turbaco-Bolívar.

Que mediante Resolución N°0453 de fecha 17 de junio de de 2009, se otorgó concesión de aguas Subterráneas a la sociedad CIMACO LTDA, prorrogada mediante la Resolución N° 1484 del 28 de octubre de 2014.

Que mediante escrito radicado bajo el N°1204 del 3 de marzo de 2017, suscrito por el señor **JUAN CARLOS ALVAREZ CABARCAS**, en su calidad de representante legal y gerente de la sociedad **CIMACO S.A.S.** registrada con NIT: N° 890.403.628-4, allego el Estudio de Impacto Ambiental de la concesión minera N° 10350, con el objeto de modificar el Plan de Manejo Ambiental obtenido mediante la Resolución N° 0258 del 11 de mayo de 1998, en el sentido de reducir el área de intervención de explotación minera establecida en el Plan de Manejo Ambiental de 144 hectáreas + 7.256 M² a 86,7056 hectáreas, e incluir los permisos ambientales de aprovechamiento forestal y vertimientos.

Que por lo anterior allego los formularios debidamente diligenciados de aprovechamiento forestal y permiso de vertimientos.

Que mediante memorando interno de fecha marzo 3 de 2017, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procedieran a liquidar los costos por los servicios de evaluación del estudio del impacto ambiental para la modificación licencia ambiental N° 0258 del 11 de mayo de 1998, correspondiente al título minero N° 10350 ubicado vía a Turbaco km8. Sector Loma de Piedra

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, y en la Resolución No. 1768 de 2015, liquidó los costos por evaluación del proyecto mediante concepto Técnico Número 0303 del 24 de abril de 2017, tasándolos en la suma de dos millones seiscientos ocho mil quinientos cuarenta Pesos (\$2,608.540, 00).



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que mediante factura CQ7459 paga en BANCOLOMBIA, el día 11 de mayo del 2017, se realizó el pago por concepto de los servicios por evaluación.

Que a través de Auto No 0256 del 13 de junio de 2017, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, se ordenó el inicio del trámite modificadorio del Plan de Manejo Ambiental y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evaluaran la información presentada, en aras de emitir el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No.0525 del 13 de julio de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico entre sus apartes señala lo siguiente:

“(…)

1. INTRODUCCION

Este documento se presenta como una modificación del Plan de Manejo Ambiental para solicitar los permisos pertinentes como lo son: permiso de aprovechamiento forestal y de vertimientos, así como la actualización de operación minera, incorporación y ajuste de algunos componentes ambientales en la línea base y la inclusión de algunos capítulos que permitan la integralidad del estudio ambiental. Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad ambiental (Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015)

2. DESCRIPCION DEL PROYECTO

La empresa CIMACO S.A.S con Nit 900107227-0, titular de la concesión minera No. 10350, solicita la modificación del Plan de Manejo Ambiental en un área de 144 hectáreas y 7.256 m2, para la extracción de piedra caliza y zahorra, destinado a la comercialización en proyectos viales y urbanísticos o de la construcción en general.

2.1. LOCALIZACIÓN

La cantera se encuentra dentro del contrato de concesión minera 10350 el cual fue otorgado por un tiempo de 30 años (con proyección a ser renovada 30 años más), y posee un área de 144 hectáreas y 7.256m2, para la explotación de materiales de construcción, caliza y zahorra. Está localizado en el departamento de Bolívar, en el municipio de Turbaco, sobre un costado de la carretera Troncal de Occidente que conduce de Cartagena a Turbaco, en la Vereda Loma de piedra.

Ilustración 2-2 Ubicación de la concesión Minera 10350



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E



Fuente: Modificado de Google Earth, 2017.

Tabla 2-1Coordenadas de la concesión minera

Punto Inicial	Coordenada X	Coordenada Y
1	1634544,00	850944,00
2	1634908,00	851272,00
3	1635099,00	850474,00
4	1635711,00	851504,00
5	1635488,00	851672,00
6	1635301,00	851425,00
7	1634775,00	852503,00
8	1633941,00	851613,00

Fuente: Autores 2017

2.2. ASPECTOS DE LA OPERACIÓN MINERA

2.2.1. Parámetros de diseño minero

Para las labores de explotación se definió el método a cielo abierto, por el sistema de bancos y terrazas con uno o varios niveles y avance unidireccional, teniendo en cuenta entre otros parámetros: la altura del banco, ancho del banco, el talud de trabajo, el talud final, ángulo de la cara del banco.

Para llevar a cabo la explotación se hacen cortes perpendiculares a la dirección de la explotación que es este –oeste, por medio de una excavadora donde el material es removido por bancos escalonados hasta el límite de la explotación en profundidad. (Véase la ilustración 2-2 y 2-3).

Ilustración 2-3Método de Explotación



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

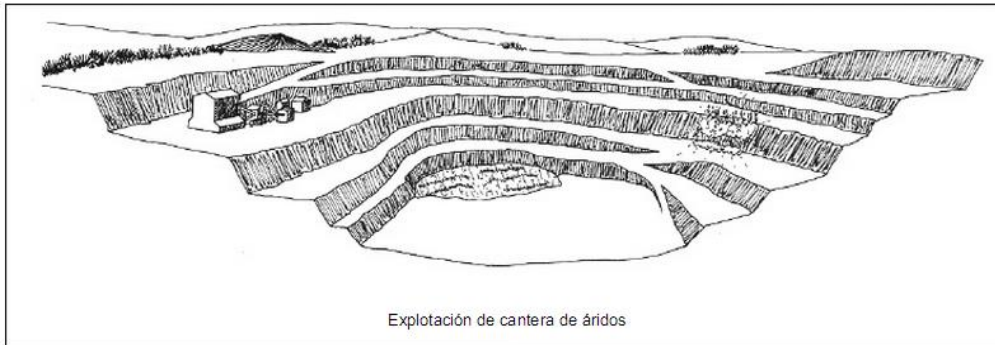


Ilustración 2-4 Modo de explotación



Fuente, Autores, 2017

Para la explotación de estos materiales tenemos en cuenta los siguientes parámetros.

- Altura de banco: 2-4 m
- Angulo de banco de trabajo : 70 °
- Angulo final de talud de minado: 50°
- Ancho de berma: 2-4m

La rampa de acceso a tajos: ancho 10 m con pendiente del 8%

2.2.2. Descripción de las Operaciones Unitarias

Las etapas contempladas en la explotación son las siguientes: preparación, extracción del material, beneficio, cargue y transporte del material.

Las actividades consisten principalmente en:

❖ La preparación

Es el descapote del terreno, que inicia con retirar la capa orgánica de suelo con espesor promedio de 10 cms., así como el material vegetal con un Buldózer. Este material será almacenado en un sitio dentro de la cantera, el cual esté protegido de la erosión o arrastre por lluvias y relativamente cerca del sitio de extracción para su posterior utilización



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

en el programa de adecuación de tierras una vez concluya el área explotada por agotamiento del material. El descapote avanzará en el mismo sentido de la explotación.

❖ Extracción, Cargue y Transporte del Material

De acuerdo a las características geomecánicas del material se utilizará para la extracción y cargue, una excavadora que alimenta una zaranda portátil sobre orugas, que clasifica el material en tres tamaños, luego un cargador carga las volquetas doble troque de 15 M³ de capacidad y posteriormente el material es transportado hasta la planta de trituración.

❖ Planta de beneficio

La planta beneficio produce por hora un promedio de 100 Ton, y esta conformada de la siguiente forma:

- Tolva de recibo del material proveniente del frente de explotación
- Trituradora de Mandibulas
- Banda transportadora central
- Zaranda NORGBERG de 1,5 m ancho x 4 m largo de tres niveles
- Cono de trituración de 200 HP
- Banda a zaranda TEREX
- Banda retorno al cono
- Zaranda TEREX humeda de 3 niveles
- Bandas transportadora de producto (5)

Ilustración 2-4.Planta beneficio



El material resultante de la planta beneficio esta clasificado en varios tamaños de producción:

- 0-3/8
- 3/8 -1 In (Pulgada)
- 1In- 2In
- Zahorra (Gruesa y Fina)

❖ Lavado de materiales

Como se menciona anteriormente a la empresa Cimaco S.A.S., se le aprobo el montaje y operación de una planta de lavado de materiales, sin embargo esta no ha entrado en funcionamiento y se propone en el presente algunos cambios de equipos para mejorar el rendimiento y eficiencia del sistema que entre otras cosas no tendran ninguna variación desde el punto de vista ambiental.

La modificación de la planta para el lavado de materiales en la extracción de finos, consiste en lo siguiente elementos:



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Dos reservorios para almacenamiento de agua que será tomada del pozo de agua subterránea con que cuenta la empresa y de los drenajes superficiales de agua lluvia en época de invierno.

Los reservorios también tienen la función de ser piscinas de sedimentación, de aquellos sedimentos que llegan por el arrastre de las aguas lluvias.

Se instalará un tanque clarificador que permitirá lavar el material con el agua proveniente de los reservorios y en cuyo proceso por gravedad depositará los lodos en el fondo del tanque para su posterior desalojo.

- **Tanque Clarificador**

El Clarificador de agua está destinado a realizar un mejor aprovechamiento del agua utilizada en el proceso de lavado de los áridos de la instalación. Mediante la clasificación del agua se consigue eliminar todos los lodos en ella disueltos para poder utilizarla de nuevo en el proceso de lavado de los áridos (ver imagen 2-5).

Consta de dos partes fundamentales balsa decantación y equipo preparador de floculante:

La balsa decantación está provista de una cuba de dilución donde el preparado de floculante se mezcla con el agua sucia que provienen de la instalación. Esta mezcla se produce por gravedad en el interior de la balsa, en cuyo interior los floculo formados de cantan hacia el fondo, mientras que el agua limpia es evacuada hacia la balsa de agua limpia.

El barro ira decantando y haciendo masa en el fondo, con el movimiento de las palas se arrastra este barro hasta el centro para favorecer su evacuación por medio de las bombas.

Una célula de carga situada en el acondicionamiento mide el esfuerzo realizado por las palas, de función de esta medida la bomba expulsa los lodos durante un tiempo prefijado, consiguiendo controlar la densidad del lodo expulsado, cuestión importante para controlar la cuando la célula de carga nos indica un sobreesfuerzo el clarificador dispone de un sistema motorizado para elevación de las palas de rascado del interior del tanque (más detalles de la misma se encuentran en los anexos del documento).

Ilustración 2-5 Tanque clarificador



- **Hidrociación**

Equipo Recuperador de Arena



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Los equipos recuperadores de arena están destinados al lavado y recuperación de las Arenas disueltas en el agua procedente de lavado de los áridos. En esta agua se encuentra en suspensión las arenas junto con los elementos nocivos que arrastra, como las arcillas y los limos.

Mediante el ciclonado se consigue eliminar estas partículas nocivas gracias a que el tamaño de estas es inferior al tamaño del árido más fino que deseamos recuperar. Consta de tres partes fundamentales: Cuba de agua bomba, Bomba de Centrifugación y Ciclón.

La bomba absorbe el agua con la arena del fondo de la Cuba y la envía el ciclón, por ello es indispensable mantener siempre un nivel mínimo de agua y a tal efecto el agua ciclonada retornara a la Cuba en caso de perderse nivel

Ilustración 2-6.Hidrociclón



Finalmente se construirán dos piscinas de sedimentación para desidratar los lodos provenientes del lavado de materiales. Estos lodos serán utilizados en la restauración morfológica de la cantera y en la adecuación del suelo.

Ilustración 2-7.Piscinas de sedimentación



Fuente: Autores

2.3. PLANEACIÓN MINERA

La explotación del yacimiento se realiza en sentido este – oeste de acuerdo a los frentes de explotación hallados, sin embargo se proyecta la explotación del mismo hacia el sur de la concesión minera sobre un potente espesor de material calizo que limita con los terrenos de la empresa ARGOS S.A., Para iniciar los frentes de explotación se tomarán las salientes morfológicas del terreno, apta para la explotación minera atendiendo criterios de localización, vías de acceso, características geológicas y topográficas, reservas, facilidades para el beneficio, tenencia y uso del terreno y aspectos ambientales.

Ilustración 2-8.Explotación actual



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E



Fuente: Autores, 2017

Se debe señalar que en función del conocimiento del depósito y la evolución del proceso detallado de planeación minera, en el futuro se realizará la apertura y operación de nuevas áreas de explotación, considerando de manera previa la formulación de ajustes sobre el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de atender las condiciones específicas presentadas en cada caso.

2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS

2.1 Parámetros básicos de la estimación de recursos

Los principales parámetros de estimación se deducen de la ecuación básica que permite calcular la cantidad de material o componente útil (P).

$P = A \times E \times D \times C$ donde,

A- Área del cuerpo mineral (m²)

E- Espesor promedio del cuerpo mineral (m)

D- Densidad de la masa volumétrica del mineral (t/m³)

C- ley media del componente útil. (% , g/t, g/m³, kg/m³)

De esta ecuación básica se pueden derivar otras fórmulas como:

$V = A \times E$ - volumen total ocupado por el yacimiento mineral (m³)

$T = V \times D$ - Tonelaje o cantidad de reservas de mineral útil (t)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Antes de comenzar el cálculo es necesario determinar los valores de esos parámetros a partir de los datos adquiridos en el transcurso de los trabajos de prospección y exploración. Esta tarea es muy importante pues de su correcta solución depende la precisión de los resultados de la estimación.

$A' = 1.447.256 \text{ M}^2$

Es importante anotar que esta área de 144 hectáreas + 7.256, se reduce aproximadamente 86 hectáreas más 7.256 m2, por la construcción de urbanizaciones y otras áreas al interior de la concesión minera, quedando un área de **1.147.256 (m²)**

Finalmente tenemos:

$P = A \times E \times D \times C$ donde,

$P = 86.7256 \text{ (m}^2\text{)} \times 25 \text{ (m)} \times 2,4 \text{ (T/ m}^3\text{)}$

$P = 52.035.360 \text{ de toneladas}$

$T = V \times D$ - Tonelaje o cantidad de reservas de mineral útil (t)

$V = T / D \qquad V = 52.035.360 \text{ de toneladas} / 2,4 \text{ (T/ m}^3\text{)} = 21.681.400 \text{ m}^3$

2.3.3. Producciones de caliza y zahorra

Tabla 2-2 Producciones de caliza y zahorra

Material	M3/día	M3/ mes	M3/ año
Caliza	70,76	1.769,08	21.229
Zahorra	66,66	1.666,66	20.000

2.3.2. Instalaciones

- **Oficinas administrativas**
En este lugar se encuentran las oficinas administrativas y dos baños, cuentan con servicio de energía eléctrica y agua potable.
- **Caseta de vigilancia**
Se encuentra en la entrada de la cantera, cuenta con servicio eléctrico.
- **Surtidor de combustible:**
Se utiliza para poner la gasolina las maquinas que operan en la cantera.
- **Taller de reparación de maquinas**
La zona cuenta con personal, herramientas y equipos para la reparación de las maquinas que operan en la cantera, cuenta con servicio de energía eléctrica.

2.4. MANEJO DE RESIDUOS

2.4.1 Manejo y Disposición de Estériles

Teniendo en cuenta que la labor de explotación del yacimiento solo generará pequeños volúmenes de material estéril y este será utilizado en su totalidad para la adecuación morfológica contemplada en el plan de manejo ambiental, no será necesario la construcción de lugares de disposición (escombrera o similares), en los alrededores del yacimiento.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

2.4.2. Residuos Ordinarios

Para la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos se contrató el servicio de la empresa Bioger S.A. E.S.P.

La recolección tres veces a la semana comprendida entre los días martes, jueves y sábado, con un promedio mensual de 3,39m3.

2.4.3. Residuos Peligrosos

Para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos (Aceites usados y materiales impregnados con aceites) se contrató el servicio de la empresa ORCO S.A.

2.5. FUENTES Y REQUERIMIENTO DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLE

La fuente de energía es eléctrica, el servicio lo proporciona Electricaribe S.A. E.S.P. En cuanto a combustibles (gasolina y A.C.P.M), estos serán utilizados para el abastecimiento de la maquinaria pesada a utilizarse en la explotación minera y será suministrado por la empresa CIMACO S.A.S.

El tanque de almacenamiento de combustible actualmente no cuenta con un dique de contención de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1521 De 1998.

2.6. ORGANIZACIÓN DEL PROYECTO

El personal requerido para la ejecutar el proyecto es de once (11) personas.

Tabla 2-3Número de empleados y cargos

Cargo en la empresa	Número de empleados
Operario (Trituradora)	2
Operario (Cargador)	1
Conductores (Volquetas)	2
Administrativos	4
Celador	1
Profesional S.I.S.O. (Seguridad industrial y salud ocupacional	1

2.7. EQUIPOS Y MAQUINARIA

Tabla 2-4Equipos y maquinaria

Equipos y maquinaria
Bulldózer Marca CAT D6H
Cargador sobre llantas Volvo
Zaranda sobre orugas PowerScreenWarrior
Motoniveladora Caterpillar 12H, para mantenimiento de vías
Excavadora hidráulica 345 DLME Caterpillar
Excavadora hidráulica 365C LME caterpillar
Excavadora 320D
6 volquetas doble troque
Un carro tanque con capacidad de 300 galones para riego de vías y relleno de reservorios
Excavadora hidráulica –DOUSAN 500



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

2.8. COSTO DE LA MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Prácticamente se realizarán unos cambios en la planta de beneficio relacionada con el lavado de materiales, algunas inversiones en estudios ambientales e hidrológicos, así como el mantenimiento al canal de desagüe de la cantera y otro tipo de asesoría minera que conlleva a una inversión de \$ 650.000.000.

3. ASPECTOS RELEVANTES EN LA CARACTERIZACION AMBIENTAL DEL AREA

a. Geopedológico

La unidad geológica de interés es la formación La Popa, compuesta por calizas arrecifales, areniscas calcáreas fosilíferas y arcillolitas calcáreas (margas). Esta unidad aflora en un 100% de la concesión minera. Las calizas se encuentran fracturadas y presentan fenómenos de disolución, siendo su porosidad secundaria.

En cuanto a problemas tectónicos el área de la concesión minera no se encuentra afectada por fallas geológicas, o fenómenos significativos de remoción en masa e inestabilidad sobre el terreno, a pesar que las rocas se han visto afectadas por deformaciones debido a procesos geodinámicos.

En cuanto a la capacidad de uso de los suelos no se presentan en la concesión minera aquellas categorías restringidas debido a su alta productividad como son la I, II y III,

b. Hidrológico

De acuerdo con el análisis hidrológico e hidráulico que se anexó al estudio se resumen las importantes conclusiones:

- Los caudales de escorrentía que se pueden generar en la cuenca alta son significativos, tanto las alcantarillas como los canales que fueron evaluados en el presente informe son capaces de evacuar en condiciones seguras, teniendo en cuenta la capacidad hidráulica y configuración topográfica de la zona de estudio.
- Analizando la topografía general y el comportamiento hidráulico de la cuenca no se observan zonas de retención y/o acumulación de aguas o posibles zonas de estancamiento, todas las pendientes son positivas y las aguas se dirigen en el sentido del flujo, a lo largo de la zona en estudio.
- la ubicación de un embalse aguas arriba en el canal (en la zona de explotación de la cantera) no sólo generaría una reducción del caudal pico, sino que ayudaría a controlar el aporte de sedimentos aguas abajo de la cantera
- En las condiciones actuales, tanto los canales como las alcantarillas son capaces de evacuar, en condiciones seguras, la escorrentía que podría generarse para un período de recurrencia de 10 años. Esto garantiza que la influencia de un embalse produciría un impacto significativo en la amortiguación del caudal pico, y por ende en un mejor funcionamiento hidráulico de las estructuras existentes, cuando se presenten eventos de mayores períodos de recurrencia

De acuerdo al mapa de vulnerabilidad del acuífero de Turbaco elaborado por Cardique, y teniendo en cuenta las actividades potencialmente contaminantes establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (2010) se establece que las actividades mineras realizadas al interior del título minero 10350, se sitúan dentro de una vulnerabilidad moderada y para las actividades potencialmente contaminantes corresponden a la clasificación (PA), es decir probablemente aceptable, sujeto a investigación y diseños específicos. Lo anterior teniendo en cuenta que

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

las actividades de explotación se realizan a cielo abierto, poco profundas donde no se intercepta el nivel freático, donde se permite que la infiltración siga jugando un papel importante sobre el subsuelo.

c. Forestal

Las 76 hectáreas objeto de estudio no se encuentran en la actualidad cubiertos por ningún tipo de bosque en su etapa primaria o secundaria; De igual forma, en su interior no se localiza ningún otro tipo de ecosistema terrestre de importancia.

La cobertura vegetal presente actualmente es Arbustal Denso que de acuerdo a la clasificación de la cobertura vegetal según Metodología CorineLandCover Adaptada para Colombia (IDEAM, 2010), se describe como una comunidad vegetal dominada por elementos típicamente arbustivos, los cuales forman un dosel irregular y que representa más de 70 % del área total de la unidad. Además contiene elementos arbóreos dispersos.

Las especies vegetales con mayor presencia dentro de esta cobertura son: matarraton (*Gliricidia sepium*), guarumo (*Cecropia peltata*), hobo (*Spondias mombin*), roble (*Tabebuia rosea*), niguito (*Muntingia calabura*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), camajón (*Sterculia apetala*), uvito (*Cordia sp*), flor amarillo (*Tecomastans*), pata de vaca (*Bauhinia marginata*), dormidera (*Mimosa pudica*), uña de gato (*mimosa pigra*), platino (*Croton niveus*), golondrina (*Boerhavia sp*), venturosa (*Lantana sp*), Guarda rocío (*Digitaria sp*), malva, (*Malachra alceifolia*), y en general un variado grupo de especies de la familia de las leguminosas y de “malezas” características en los diversos estados de la sucesión vegetal para la zona de vida correspondiente al área de estudio. Adicionalmente complementan esta cobertura algunos pequeños parches remanentes de pastos para alimentación de ganado que poco a poco fueron invadidos por la maleza y se entremezclan con las otras especies.

Inventario forestal y resultado

Fueron establecidas ocho (8) parcelas de forma rectangular, con dimensiones de 50 metros de ancho x 100 metros de largo (0,5 hectáreas), determinándose una intensidad de muestreo de 5,26 % aproximadamente.

En el Anexo D., del documento se presentaron los datos de las 8 parcelas establecidas

Volumen a Aprovechar

Los resultados del inventario forestal arrojaron un volumen estimado para las 76 hectáreas objeto de solicitud de aprovechamiento forestal de 292,03 metros cúbicos (m³) de madera. Este volumen está representado en 2.888 individuos aprovechables (con D.A.P igual o mayor a 10 centímetros).

El error de muestreo obtenido dentro del análisis estadístico fue del 10,71%, valor que se ubica dentro del rango permisible para esta clase de inventarios.

Tabla 3_5 Resumen del análisis estadístico del inventario forestal



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Muestra		No. Arboles	Volumen (m3)	
PARCELA	1	22	1,85	
PARCELA	2	28	2,17	
PARCELA	3	19	1,43	
PARCELA	4	22	2,16	
PARCELA	5	8	2,08	
PARCELA	6	13	2,01	
PARCELA	7	24	1,89	
PARCELA	8	16	1,78	
SUMATORIA		152	15,37	
PROMEDIO		19,0	1,92	
VARIANZA				0,06
Valor de t : 2,365				
ERROR ESTANDAR				0,09
ERROR DE MUESTREO				0,21
ERROR DE MUESTREO EN %				10,71
Promedios /Ha		38	3,8425	
TOTALES		2888	292,03	

Tabla 3_6Distribución de número de individuos para cada especie dentro del área.

ITEM	ESPECIE	NUMERO INDIVIDUOS
1	Matarraton	475
2	Guácimo	342
3	Hobo	266
4	Niguito	247
5	Santacruz	209
6	Camajon	190
7	Jaboncillo	190
8	Roble	171
9	Muñeco	152
10	Chicho	133
11	Acacia roja	114
12	Flor amarillo	95
13	Indio desnudo	95
14	Guarumo	95
15	Cañandonga	76
16	Bajagua	38
TOTAL		2888

DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN DEL USO, APROVECHAMIENTO Y AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

El desarrollo de las actividades de extracción de piedra caliza y zahorra que se realizarán en el titulo minero 10350, requiere de aprovechamiento forestal, permiso de vertimientos y el manejo de residuos sólidos y líquidos.

4.1. Materiales construcción

La extracción, aprovechamiento y beneficio de los materiales calcáreos presentes en el área de la concesión minera, constituyen la actividad principal del proyecto minero. En la tabla 4-1 se presenta la producción anual de materiales.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Tabla 4-0-7. Producción de materiales

Material	M³/día	M³/mes	M³/año
Caliza	70,76	1.769,08	21.229
Zahorra	66,66	1.666,66	20.000

4.2. Aguas superficiales y subterráneas

En proyecto minero ya cuenta con concesión de aguas subterráneas debidamente legalizada por la Autoridad Ambiental CARDIQUE la cual fue otorgada mediante resolución No. 0453 de fecha 17 de junio del 2.009.El agua para consumo humano se obtiene mediante botellones.

4.3. Vertimientos

El manejo y control de las aguas residuales domésticas (ARD) se realiza a través de un sistema de tratamiento anaeróbico mediante pozo séptico con campo de infiltración, dado el bajo número de personas involucradas en la operación minera y la ubicación geográfica de la misma.

En el área de la concesión minera se construyeron tres pozas sépticas, dos se ubican en los baños de las oficinas y uno en la zona de extracción. Las pozas sépticas que reciben el efluente de los baños de las oficinas fueron construidas hace treinta años y la ubicada en la zona de extracción fue construida hace 5 años, las tres pozas cuentan con un campo de infiltración con tubos perforados, los parámetros de diseño de cada una de las pozas son los siguientes:

Población de Diseño (P): 5 Habitantes

Dotación (C): 100 L/hab*día

Coeficiente de Retorno (R): 0.8

Coeficiente de mayoración de Flores: F

Caudal diario: Qd

Caudal medio diario: Qmdf

Caudal máximo horario: QMH

$$Qd = \frac{C * P * R}{86400} = 0,004829 \text{ L/s}$$

$$Qd = Qmdf$$

$$QMH = F * Qmdf$$



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

$F = \frac{3.5}{p^{0.1}} = 2.78$
0.07

$QMH = 0.00033803 \text{ L/s}$

- Dimensiones del pozo séptico

En el Tabla 4-2 se presentan el dimensionamiento básico del pozo séptico. Las consideraciones tenidas en cuenta para el dimensionamiento del pozo séptico están basadas según las especificaciones técnicas del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS – 2000, título E “tratamiento de aguas residuales”, en el apartado E 3.4.3.

Tabla 4-0-8. Dimensiones del pozo séptico

	No. de personas	Dimensiones recomendadas			Capacidad total (litros)
		Ancho (m)	Largo (m)	Profundidad (m)	
Pozas sépticas baños	5	3	3	2	18000
Poza séptica zona de extracción	2	3	3	1.8	16200

Desde el punto de vista técnico, las dimensiones de las pozas sépticas fueron diseñadas para recibir un volumen mil veces mayor al que recibe diariamente, por tal motivo, la poza séptica se le realiza succión y mantenimiento cada tres años.

El vertimiento generado al suelo es intermitente con previo tratamiento, en un área rural del municipio de Turbaco, cumpliendo con las características del artículo 99, parágrafo 2 del Plan Nacional de Desarrollo Ley 1753 del 2015.

4.4. Aprovechamiento forestal y remoción de vegetación

En la figura 4-1 se identifica el área sobre la cual se llevará a cabo el aprovechamiento forestal y corresponde a 76 hectáreas (zona demarcada en color amarillo).



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

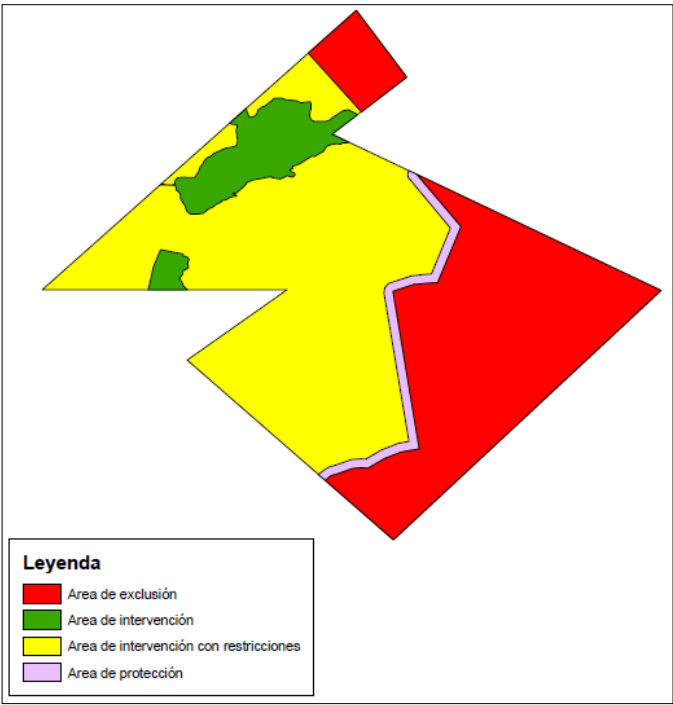


Tabla 4-9. Especies Vegetales Presentes al Interior del Área Objeto de Aprovechamiento



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN
ANACARDIACEAE	Astroniumgraveolens	Santa cruz
ANACARDIACEAE	Spondiasmombin	Hobo
AMARANTACEAE	Alternantherasp.	Abrojo
ASTERACEAE	Galinsogaciliata	Guasca
ASTERACEAE	Spiranthesurens	Diente de león
BIGNONIACEA	Tabebuia rosea	Roble
BIGNONIACEA	Crescentiacujete	Totumo
BIGNONIACEA	Tecomastans	Flor amarillo
BOMBACACEAE	Ceiba pentandra	Ceiba bonga
BOMBACACEAE	Pseudobombaxmaximum	Majagua
BORAGINACEAE	Cordiadentata	Uvito
BORAGINACEAE	Cordiaprotracta	Muñeco
BURSERACEAE	Bursera simaruba	Indio desnudo
BROMELIACEAE	Bromeliachrysantha	Piñuela
CAESALPINIACEAE	Bauhiniasp.	Bejuco
CAESALPINIACEAE	Delonix regia	Acacia roja
CAESALPINIACEAE	Cassiabicapsularis	Platanito
CAESALPINIACEAE	Cassiareticulata	Bajagua
CAPARIDACEAE	Capparisodoratissima	Olivo
CAPARIDACEAE	Crataevagynandra	Naranjuejo
CARICACEAE	Carica papaya	Papaya
CIPERACEAE	Cyperusligularis	Junquillo
COMBRETACEAE	Combretumfruticosum	Bejuco peinecillo
CONVOLVULACEAE	Ipomoea sp	Campanita
ESCROFULAREACEAE	Capriaria biflora	Escobilla
EUPHORBIACEAE	Euphorbiahirta	Tripa de pollo
EUPHORBIACEAE	Hura crepitans	Ceiba blanca
EUPHORBIACEAE	Crontonniveus	Pata de tortola
EUPHORBIACEAE	Cnidoscolusurens	Pringamoza
FABACEAE	Stryphnodendron sp p	Chicho
FABACEAE	Machaerium biovulatum	Siete Cueros



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

FABACEAE	Cassiagrandis	Cañandonga
FABACEAE	Chloroleuconmangense	Viva seca
FABACEAE	Gliricidiasepium	Matarratón
FABACEAE	FloribundusSwartzia	Bejuco
FABACEAE	Mucuna púdica	Pica pica
LOASACEAE	Mentzeliaaspera	Pega pega
LORANTACEAE	Phthirusa adunca	Pajarito
MALVACEAE	Hibiscussp	Malva
MIMOSACEAE	Mimosa pudica	Dormidera
MIMOSACEAE	Mimosa pigra	Zarza
MIMOSACEAE	Mimosa floribunda	Zarza
MYRTACEAE	Psidiumguajava	Guayaba
MORACEAE	Ficus sp	Higuito
MORACEAE	Trophis racemosa	Gueimaro
MUNTINGIACEAE	Muntingiacalabura	Niguito
NYCTAGINACEAE	Boerhaviasp	Golondrina
ONAGRACEAE	Jussiaealinifolia	Clavito
PALMACEAE	Bactris horrida	Lata, corozo
POACEAE	Zea mays	Maíz
POACEAE	Cenchrusbrownii	cadillo
POACEAE	Rotboelliasp	Caminadora
POACEAE	Digitariasanguinalis	Guarda rocío
SAPINDACEAE	Sapindus saponaria	Jaboncillo
STERCULIACEAE	Sterculiaapetala	Camajón
STERCULIACEAE	Guazumaulmifolia	Guácimo
STERCULIACEAE	Melochiaparvifolia	Escobilla
URTICACEAE	Cecropiapeltata	Guarumo
VERBENACEAE	Lantana cámara	Venturosa
VITACEAE	Cissussicyoides	Bejuco

Inventario forestal y resultado

Fueron establecidas ocho (8) parcelas de forma rectangular, con dimensiones de 50 metros de ancho x 100 metros de largo (0,5 hectáreas), determinándose una intensidad de muestreo de 5,26 % aproximadamente.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

En el Anexo D., del documento se presentaron los datos de las 8 parcelas establecidas

Volumen a Aprovechar

Los resultados del inventario forestal arrojaron un volumen estimado para las 76 hectáreas objeto de solicitud de aprovechamiento forestal de 292,03metros cúbicos (m3) de madera. Este volumen está representado en 2.888 individuos aprovechables (con D.A.P igual o mayor a 10 centímetros).

El error de muestreo obtenido dentro del análisis estadístico fue del 10,71%, valor que se ubica dentro del rango permisible para esta clase de inventarios.

Tabla 4.3. Resumen del análisis estadístico del inventario forestal

Muestra		No. Arboles	Volumen (m3)	
PARCELA	1	22	1,85	
PARCELA	2	28	2,17	
PARCELA	3	19	1,43	
PARCELA	4	22	2,16	
PARCELA	5	8	2,08	
PARCELA	6	13	2,01	
PARCELA	7	24	1,89	
PARCELA	8	16	1,78	
SUMATORIA		152	15,37	
PROMEDIO		19,0	1,92	
VARIANZA				0,06
Valor de t : 2,365				
ERROR ESTANDAR			0,09	
ERROR DE MUESTREO			0,21	
ERROR DE MUESTREO EN %			10,71	
Promedios /Ha		38	3,8425	
TOTALES		2888	292,03	

Tabla 4.4. Distribución de número de individuos para cada especie dentro del área.

ITEM	ESPECIE	NUMERO INDIVIDUOS
1	Matarraton	475
2	Guácimo	342
3	Hobo	266
4	Niguito	247
5	Santacruz	209
6	Camajon	190
7	Jaboncillo	190
8	Roble	171
9	Muñeco	152
10	Chicho	133
11	Acacia roja	114
12	Flor amarillo	95
13	Indio desnudo	95
14	Guarumo	95
15	Cañandonga	76
16	Bajagua	38
TOTAL		2888

5. EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

La evaluación ambiental que se llevó a cabo pretende reevaluar e identificar nuevos impactos ambientales como resultado de haber actualizado la las actividades y operaciones mineras, así como la caracterización ambiental del título minero 10350, pues la oferta ambiental sobre las áreas no intervenidas por la explotación, se ha venido reduciendo notablemente a consecuencia de la expansión urbanística, actividades agropecuarias y tala indiscriminada para limpiar lotes que ocurren al interior de la concesión minera. En consecuencia de lo anterior la evaluación

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ambiental examina las actividades del proceso minero frente a la nueva oferta ambiental diezmada por intervenciones ajenas al proyecto minero.

La evaluación ambiental del proyecto se realiza tanto para el área de influencia directa como indirecta y comprende un proceso de identificación, valoración y evaluación

Para la identificación de impactos ambientales, se utilizó la matriz de evaluación CONESA FERNANDEZ, esta metodología se aplica tanto para valorar los impactos ocasionados por el desarrollo de las actividades del proyecto, analizando los procesos que se desarrollan en el área objeto del estudio para la modificación del plan de manejo ambiental del proyecto, contribuyendo a la formulación de medidas de manejo eficaces, frente a las actividades de la explotación minera.

Como se pudo observar en los análisis y estudios efectuados durante la construcción de la caracterización ambiental o línea base del proyecto y la zonificación ambiental, el área de estudio (CM 10350), se encuentra altamente intervenida por las actividades de explotación mineras, vías de acceso a canteras en un 7%, y la ganadería, zonas de expansión urbanística con un 38%. Las dinámicas de dichas actividades han generado cambios en la morfología del terreno, en la calidad del paisaje, la fauna y la flora debido a la alta intervención que presenta la vegetación de la zona, la cual ha venido transformándose a través de tiempo durante la extracción del material y el crecimiento urbanístico del lugar.

Teniendo en cuenta el grado de afectación y los cambios que ha sufrido la morfología del terreno y la cobertura vegetal, es claro que sin el desarrollo de las modificaciones al proyecto, ya se evidencia un impacto moderado significativo debido a la naturaleza de las actividades existentes.

Las áreas que han sido intervenidas por actividades ajenas a este proyecto, al igual que la zona de conservación ambiental, no se tuvieron en cuenta en la evaluación, puesto que han sido restringidas en la zonificación del Documento Ambiental. Esto debido a que la actividad minera no pretende expandirse o hacer ningún tipo de explotación en estos sitios resaltados.

Los impactos significativos son aquellos que modificarán el medio ambiente en mayor grado, tal como la modificación de la morfología del terreno, causando susceptibilidad a procesos erosivos, cambio en el paisaje, la remoción de la cobertura vegetal y la generación de sustancias peligrosas en cuanto a la proyección de explotación futura, que sin el adecuado manejo pueden ocasionar contaminación del suelo, subsuelo y el agua por derrame o inadecuada disposición de los mismos. Sin embargo, el área de influencia directa del proyecto se fue altamente intervenida por actividades que hicieron parte de la dinámica de la zona. En conclusión, los impactos del proyecto no generarán mayores impactos en el ecosistema y la aplicación de las medidas de manejo pertinentes para el proyecto minero visualiza múltiples ventajas y beneficios.

El proyecto generará un impacto positivo significativo al revegetalizar las áreas intervenidas, como se establece en el Plan de Manejo Ambiental. Igualmente generará impactos no significativos al generar empleos de mano de obra no calificada; sin embargo, la gran mayoría del personal ya se encuentra laborando en la cantera y pertenece a la región. Por otra parte, no se prevé el desplazamiento de habitantes puesto que, en el área de influencia directa del proyecto, principalmente en las áreas más promisorias en cuanto a reservas de material conservaran una distancia prudente de los centros poblados, que se puedan ver afectados por esta actividad. La movilización de equipos, maquinaria y materiales por la vía, aumentara al tiempo que aumente la extracción del material.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

No se prevén impactos significativos en relación al componente hídrico, la nueva planta de lavado del material tendrá la capacidad de reutilizar el agua hasta en un 90% y el agua de uso seguirá bajo los términos de la concesión de agua otorgada por CARDIQUE bajo resolución N° 1484 de 25 de febrero de 2014.

Finalmente, se puede determinar que los impactos derivados de la explotación minera en el medio socioeconómico, son positivos de mediana magnitud e importancia y los negativos en general presentaron magnitudes bajas y de poca importancia, considerando el alto grado de intervención que presenta el área de influencia directa del proyecto y las medidas de manejo tendientes a prevenir y controlar estos posibles impactos. Cabe precisar que los recursos naturales requeridos para la explotación minera, en relación al actual estado que presentan de alta intervención antropicas, son mínimos para la ejecución del proyecto y no se verán afectados.

6. ZONIFICACION DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO

La zonificación de manejo ambiental de las áreas de influencia del proyecto, es el resultado de la interrelación de sus actividades, la zonificación ambiental y la evaluación ambiental. Como consecuencia de este proceso se obtiene la definición espacial de zonas en las cuales es posible desarrollar la explotación minera de la cantera CIMACO (algunas con restricciones operativas) y áreas en las que no es permitido el desarrollo de actividades de ningún tipo.

En la Tabla 6-1 se presentan los porcentajes de las áreas para cada uno de las unidades de zonificación para el manejo de la actividad a desarrollar en la zona (susceptible de intervención, intervención con restricciones y exclusión).

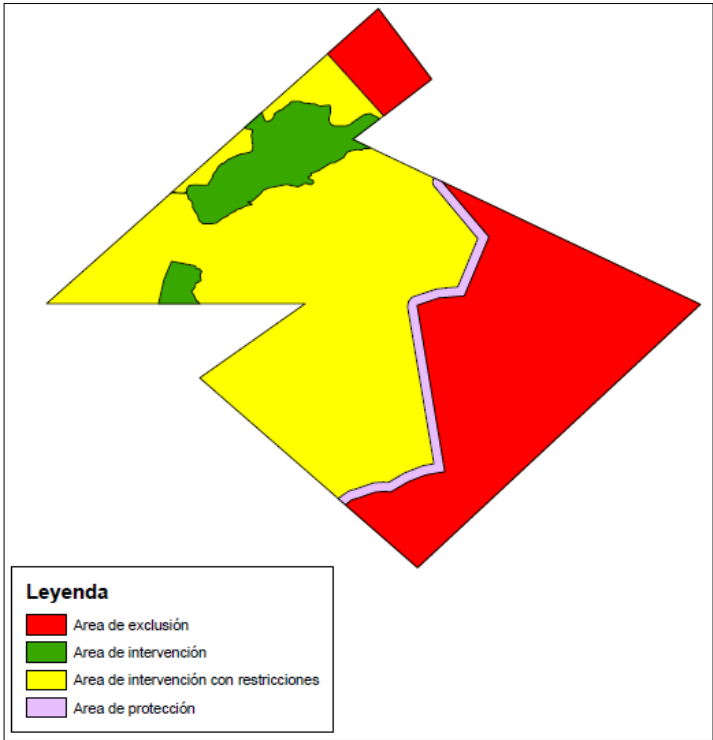
Tabla 6-1. Zonificación del Manejo Ambiental del Proyecto

UNIDADES ZONIFICACIÓN AMBIENTAL			
% DE COBERTURA	ÁREA (Hectáreas)	MANEJO DE LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
7%	10	Susceptible de Intervención	Área intervenida: Área objeto de intervención minera legal. Corresponde a los frentes de explotación, infraestructura, montajes, vías internas, plantas de beneficio y en general toda la zona donde se viene desarrollando el proceso minero. Los terrenos presentan.
53%	76	Intervención con Restricciones	Vegetación secundaria baja y alta, en áreas de estabilidad alta, de pendiente ligeramente plana y susceptibilidad baja a la erosión; zonas de bajo uso con calidad de vida media.
38%	54.67	Exclusión	Área poblada, áreas urbanizables que tiene que ver con la expansión del casco urbano del municipio y otros sectores identificados como fincas campestres.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

2%	3.35	Área de protección ambiental	Vegetación secundaria baja y alta , en áreas de estabilidad alta, de pendiente ligeramente plana y susceptibilidad baja a la erosión; zonas de bajo uso con calidad de vida media.



TIPO DE ZONA	SÍMBOLO
Áreas de exclusión	AE
Áreas de intervención con restricción	AIR
Áreas susceptibles de intervención	AI
No aplica	N.A.

7. PRINCIPALES PROGRAMAS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El objetivo del Plan de Manejo Ambiental es ser utilizado como una herramienta que contiene la información base ambiental identificada y evaluada, teniendo en cuenta las actividades que pueden ser desarrolladas en el área de influencia del proyecto y que a su vez contienen objetivos, metas y programas que permiten controlar y compensar los posibles impactos ambientales generados a los aspectos de tipo biótico, abiótico y socioeconómico.

Cada medio (abiótico, biótico y socioeconómico) cuenta con programas de manejo, los cuales se presentan en forma de fichas designadas con un código. Cada ficha contiene la siguiente información: Objetivos y metas, etapa de



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

aplicación, impacto a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo, cualificables y cuantificables, responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto. La Tabla 7-1 indica y describe cada una de las fichas consideradas en los programas de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

Tabla 7-10. Programas y Proyectos de Manejo Ambiental

MEDIO	PROGRAMAS DE MANEJO	NOMBRE
Medio Abiótico	Programa de manejo del Suelo y geomorfología	Programa de rehabilitación de suelos y cobertura vegetal
		Manejo de taludes
	Programa de manejo de residuos	Manejo de aguas residuales domésticas
		Manejo de residuos sólidos (domésticos, industriales, peligrosos y especiales) en la cantera
	Programa del Recurso aire	Programa de emisiones atmosféricas y generación de ruido
	Programa del recurso Hídrico	Manejo de escorrentía de agua
Medio Biótico	Programa de manejo del suelo, flora, vegetación y fauna	Programa manejo del aprovechamiento forestal
		Manejo de revegetalización y paisajismos
		Proyecto Revegetalización de áreas intervenidas
		Programa de Manejo de fauna
Medio Socioeconómico	Programa de Apoyo a la Gestión Social	Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto
		Programa de señalización
		Programa patrimonio arqueológico e histórico

7.1. PRESUPUESTO DEL PLAN DE MANEJO

En la siguiente tabla se discriminan los costos de cada una de las actividades que conforman el Plan de Manejo Ambiental. El cronograma de actividades será presentado a la autoridad ambiental un mes antes de iniciar labores.

Presupuesto de ejecución del Plan de Manejo Ambiental



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

PROGRAMAS DE MANEJO	NOMBRE	COSTO (\$) - AÑO
Programa de manejo del Suelo y geomorfología	Programa de rehabilitación de suelos y cobertura vegetal	10.000.000
	Manejo de taludes	15.000.000
Programa de manejo de residuos	Manejo de aguas residuales domésticas	1.500.000
	Manejo de residuos sólidos (domésticos, industriales, peligrosos y especiales) en la cantera	2.000.000
Programa del Recurso aire	Programa de emisiones atmosféricas y generación de ruido	15.000.000
Programa del recurso Hídrico	Manejo de escorrentía de agua	5.000.000
Programa de manejo del suelo, flora, vegetación y fauna	Programa manejo del aprovechamiento forestal	2.000.000
	Manejo de revegetalización y paisajismos	3.000.000
	Proyecto Revegetalización de áreas intervenidas	10.000.000
	Programa de Manejo de fauna	5.000.000
Programa de Apoyo a la Gestión Social	Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto	3.000.000
	Programa de señalización	3.000.000
	Programa patrimonio arqueológico e histórico	2.000.000

Total = \$76.500.000

8. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO

Con el objeto de verificar continuamente la aplicación del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto minero. Este Programa debe ser adelantado por la Interventoría Ambiental que delegue la empresa y debe registrar los resultados de su actividad en informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), que pueden ser mensuales y/o semestrales

El Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) se debe elaborar sobre el desarrollo del proyecto sustentando los detalles de la ejecución de las diferentes medidas ambientales y de seguimiento y monitoreo, para posteriormente, ser remitido a la Autoridad Ambiental, para su correspondiente seguimiento ambiental del Proyecto y de acuerdo con los periodos que determine la Autoridad Ambiental en la Licencia Ambiental del Proyecto.

En las fichas de seguimiento y monitoreo se tratarán por separado cada uno de los componentes del medio ambiente (abiótico, biótico y socioeconómico) y se establecerán los parámetros para el adecuado manejo de estos elementos.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

La tabla 8.1 estructura del programa de seguimiento y monitoreo, resume la estructura del programa de seguimiento y monitoreo a implementar para la cantera. Dicho Programa está orientado a asegurar el seguimiento de aquellas actividades definidas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto.

Tabla 8-1. Estructura del programa de seguimiento y monitoreo

PROGRAMAS DE MANEJO	No. FICHA	NOMBRE
Recurso Suelo	MA6	Manejo de rehabilitación de suelos
	MA2	Manejo de aguas residuales domésticas
	MA3	Manejo de residuos sólidos (domésticos, industriales y especiales) en la cantera
		Manejo de residuos peligrosos
	MA5	Manejo de taludes
Recurso aire	MA1	Programa de emisiones atmosféricas y generación de ruido
Recurso Hídrico	MA4	Manejo de escorrentía de agua
Manejo del suelo, flora, vegetación y fauna	MB1	Manejo de remoción de cobertura vegetal
	MB2	Programa de revegetalización plantaciones específicas
	MB4	Manejo de fauna
	MS2	Programa patrimonio arqueológico
Plan Educativo para el Manejo de la cantera	MS1	Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.

9. PLAN DE CONTINGENCIA

El Plan de Contingencia busca manejar o eliminar los factores de riesgo y prevenir y mitigar el efecto de potenciales eventos generados por la explotación de la cantera en la Concesión Minera N° 10350, mediante la adopción de medidas que garanticen la integridad de los trabajadores, la comunidad, el medio ambiente y los bienes e instalaciones propias y de terceros. El manejo adecuado de los factores de riesgo minimiza la probabilidad de afectaciones importantes por la ocurrencia de estos eventos bien sean naturales, sociales o legales.

El Plan de Contingencias diseñado para la cantera de la CM N 10350 tiene como objetivo definir y planificar las acciones para prevenir, manejar y controlar incidentes, accidentes y/o estados de emergencia de manera oportuna, rápida y efectiva que puedan derivarse de las actividades del proyecto minero.

Para tal caso el plan de contingencia presenta

- Objetivos
- Análisis de riesgos: Donde se desarrolla una evaluación de los riesgos potenciales, se lleva a cabo un perfil de los riesgos y la vulnerabilidad de los mismos.
- Plan de contingencia con su parte estratégica y operativa.

10. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

El plan de cierre presentado es inicial, ya que se elabora en la etapa de planeamiento, construcción y operación inicial de la mina, y se basa en el conocimiento actual de la explotación. Todo cambio generado por el desarrollo de la mina, las operaciones y las actividades de rehabilitación, se reevaluará a lo largo de la vida de la mina y serán tratados e incorporados en las actualizaciones del plan de cierre. El Plan de Cierre incluye las medidas de manejo general para los siguientes escenarios:

- *Temporal: Como resultado de las circunstancias económicas u operacionales, es posible que las actividades mineras sean temporalmente suspendidas; ya sea por dificultades económicas, debido a los precios de los materiales extraídos, o por orden de la autoridad competente, se puede dar el cierre de uno o más componentes o de la totalidad de la operación, si es que ésta representa un riesgo inminente a la salud, la seguridad o el ambiente. En el caso de una suspensión, también se espera que las actividades se reinicien en el corto plazo, una vez que los factores de riesgo se hayan eliminado.*
- *Progresivo: El cierre progresivo es el que ocurre de manera simultánea a la etapa de operación de una mina, cuando un componente o parte de un componente de la actividad minera deja de ser útil. Debido a ello deberá ser sometido a actividades de cierre las operaciones de desmantelamiento, demolición, restablecimiento de la forma del terreno, y/o revegetación. Las actividades de cierre progresivo han sido diseñadas para lograr los objetivos ambientales y sociales específicos, y se describen en los planes de cierre desde su formulación, hasta sus futuras actualizaciones.*
- *Final: El cierre final se implementa cuando cesan las operaciones de extracción y/o transporte. El cierre final es la ejecución de las actividades contempladas para cumplir con los objetivos ambientales y sociales específicos al momento de abandonar totalmente el área intervenida. El cierre final comprende el desarrollo de actividades revegetación; rehabilitación de hábitats acuáticos, en los casos que se requiera; rehabilitación de las áreas de préstamo; reconversión laboral; transferencia de propiedad y acceso a las tierras; etc. El cierre final de la mina es seguido de un programa de mantenimiento, monitoreo y seguimiento post cierre, con la finalidad de medir la efectividad del cierre. Teniendo en cuenta el compromiso de la empresa de realizar una explotación acorde a las normas minero-ambientales, se presentan las actividades de mantenimiento, monitoreo y seguimiento post-cierre, durante tres años al final del cierre.*

El plan de cierre final indica de manera explícita el tiempo en que se hará mantenimiento y monitoreo y el tipo de cuidado y mantenimiento requerido. Este documento será presentado hacia el final de la vida de la mina, cinco años antes del cierre y abandono final de la mina. En el momento lo que se presenta es la planeación en el largo plazo de cómo se realizará el plan de cierre final.

En cada uno de ellos se consideran los siguientes aspectos:

- *Criterios de cierre*
- *Actividades de cierre*
- *Mantenimiento y monitoreo post-cierre*
- *Cronograma post - cierre*

CONSIDERADO QUE:

- ❑ *La concesión minera 10350, cuyo titular es la empresa CIMACO S.A.S., cuenta con un plan de manejo ambiental establecido por CARDIQUE como un instrumento de control y manejo ambiental mediante resolución número 0258 del 11 de mayo de 1998 para un área de 144 hectáreas + 7.256 m2.*
- ❑ *La resolución No. 0258 del 11 de mayo de 1998, no estableció los permisos de aprovechamiento forestal ni de vertimientos, por lo cual la empresa CIMACO S.A.S., pretende que queden establecidos dichos permisos.*
- ❑ *La empresa CIMACO S.A.S., pretende a través de su Zonificación de Manejo Ambiental reducir el área de intervención por explotación minera establecida en el Plan de Manejo Ambiental de 144 hectáreas + 7.256 m2., a 86,7056 hectáreas, dado que 58,02 hectáreas fueron declaradas por la empresa como áreas de exclusión y de protección ambiental. Lo anterior permite reducir el área de intervención minera y por lo tanto reducir la magnitud de los impactos provocados por la explotación.*



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

- ❑ Tanto las solicitudes del aprovechamiento forestal, permiso de vertimientos y la reducción del área de intervención por explotación minera están considerados dentro del Decreto 1076 del 2015, como una modificación del Plan de Manejo Ambiental de acuerdo a los artículos 2.2.2.3.7.1 numerales 2 y 4, amparados por el artículo 2.2.2.3.8.9.
- ❑ Que de acuerdo a la resolución No. 0087 del 27 de enero del 2017, "Por la cual se reglamenta el acuífero de Turbaco. Las actividades mineras realizadas al interior del título minero 10350, se sitúan dentro de una vulnerabilidad moderada y para las actividades potencialmente contaminantes corresponden a la clasificación (PA), es decir probablemente aceptable, sujeto a investigación y diseños específicos. Lo anterior teniendo en cuenta que las actividades de explotación se realizan a cielo abierto, poco profundas donde no se intercepta el nivel freático, donde se permite que la infiltración siga jugando un papel importante sobre el subsuelo.
- ❑ Al interior del título minero 10350, no se presentan áreas de conservación y protección ambiental. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:
 - ✓ Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.
 - ✓ Las áreas de reserva forestal.
 - ✓ Las áreas de manejo especial.
- ❑ La Ley 685/01 (Código de Minas), determino en sus artículos 34 y 35 las zonas de exclusión y restricción para los trabajos de exploración y explotación minera. De acuerdo a lo anotado, el área donde se ubicará el proyecto, no presenta exclusión para las actividades mineras.
- ❑ La empresa CIMACO S.A.S., aportó un estudio hidrológico e hidráulico donde concluye que las alcantarillas canales que fueron evaluados en el presente informe son capaces de evacuar en condiciones segura las aguas de esorrentía, teniendo en cuenta la capacidad hidráulica y configuración topográfica de la zona de estudio.
- ❑ Para el manejo de las aguas residuales domésticas, el proyecto se guía por los criterios y parámetros de diseño definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, adoptando el sistema de pozas sépticas para un total de 11 personas que generan aproximadamente un QMH de 0.0003380345Lt/seg., cada una. Estas generan vertimientos de manera intermitente con sistema de tratamiento y posterior vertimiento a través de un campo de infiltración cuyo diseño se ajusta al RAS., sobre un suelo que presenta buena permeabilidad y porosidad (calizas fracturadas) permitiendo la percolación al subsuelo. Que la concentración, caudal y régimen de descarga de las aguas residuales no son significativas ambientalmente. Estos vertimientos se llevan a cabo sobre un área rural del municipio de Turbaco, que basados en el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1753 del 2015, artículo 99, parágrafo 2, este sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas desde el punto de vista técnico-ambiental cumple con estas características, por lo tanto se considera que no se requiere permiso de vertimientos.
- ❑ El inventario forestal realizado abarco un área de 76hectáreas, arrojando un volumen de 292, 03metros cúbicos de madera y un total de 2.880individuos aprovechables. En este sentido se requiere autorización de aprovechamiento forestal único, para tal caso se realizó la caracterización e inventario forestal, se aportó el formulario único nacional de aprovechamiento forestal, se establece en el Plan de Manejo Ambiental los programas de manejo para la remoción y revegetación o compensación de la cobertura vegetal finalmente se plantea un programa de seguimiento y monitoreo de dichos programas.
- ❑ Que la complementación del Plan de Manejo Ambiental presentado a la Autoridad Ambiental indica que el volumen a extraer en la cantera es de 41.229 m3 al año para calizas y zahorra, por lo tanto es competencia de Cardique de acuerdo a lo contemplado en el decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.2.3.2.3., numeral 1, literal b.
- ❑ Se pretende el aprovechamiento de un recurso natural no renovable cuyo estudio de Impacto Ambiental expone y puntualiza condiciones técnicas para la explotación con un Plan de Manejo Ambiental que permitirá la revalorización de las tierras y un cambio de uso transitorio en condiciones favorables.
- ❑ Que los programas ambientales planteados cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para conseguir la rehabilitación del área a intervenir por las actividades mineras, permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural.

CONCEPTO



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Se considera viable que la empresa CIMACO S.A.S., desarrolle la actividad minera en un área de 86,7056 hectáreas dentro del título minero 10350, para las actividades de exploración, montaje, explotación, beneficio, desmantelamiento, rehabilitación y cierre minero de la extracción de calizas y zahorra, ubicada en la Vereda Loma de piedra jurisdicción del municipio de Turbaco –Bolívar.

La delimitación de esta área está dada por las siguientes coordenadas, de acuerdo a la zonificación de manejo ambiental proyectada por la empresa CIMACO S.A.S.

PTO	NORTE	ESTE	PTO	NORTE	ESTE	PTO	NORTE	ESTE
1	1634166,9	850375,6	22	1635146,3	849844,2	43	1635324,0	851112,4
2	1634183,8	850613,0	23	1635140,5	851253,8	44	1635437,1	851119,0
3	1634180,8	851096,9	24	1635134,8	851223,0	45	1635477,7	851109,1
4	1634159,6	851583,1	25	1635134,7	851174,9	46	1635099,00	850474,00
5	1634202,7	851583,3	26	1635129,3	851150,3	47	1634908,00	851272,00
6	1634220,3	851686,3	27	1635117,3	851140,5	48	1634544,00	850944,00
7	1634777,0	851596,4	28	1635090,8	851105,7	49	1635490,8	851131,1
8	1634798,2	851602,0	29	1635090,3	851072,8	50	1635435,5	851132,4
9	1635098,1	851756,3	30	1635078,8	851031,7	51	1635362,2	851154,6
10	1636545,4	851834,0	31	1635048,1	851013,3	52	1635343,7	851179,5
11	1635148,2	851689,9	32	1635037,5	850984,0	53	1635360,8	851200,6
12	1635174,6	851689,1	33	1635044,4	850956,3	54	1635375,5	851205,2
13	1635263,3	851505,7	34	1635087,2	850928,8	55	1635391,2	851215,0
14	1635264,9	851144,1	35	1635108,1	850928,9	56	1635417,6	851216,9
15	1635245,5	850702,8	36	1635132,6	850947,3	57	1635419,2	851263,5
16	1635231,9	850578,0	37	1635150,3	850976,3	58	1635430,5	851286,4
17	1635195,7	850653,9	38	1635203,1	850996,3	59	1635428,2	851336,0
18	1635170,5	850504,7	39	1635250,6	851032,4	60	1635410,5	851357,2
19	1635157,7	850334,2	40	1635261,8	851061,4	61	1635375,2	851358,9
20	1635157,7	850261,1	41	1635267,2	851106,1	62	1635358,9	851369,1
21	1635149,3	850069,4	42	1635289,3	851112,0	63	1635350,2	851385,8
						64	1635357,7	851417,8
						65	1635377,9	851442,6
						66	1635387,6	851469,7
						67	1635373,6	851516,2
						68	1635377,6	851520,8
						69	1635597,8	853149,8

Para tal efecto deberá dar cumplimiento a los siguientes puntos:

- 1). El término del Plan de Manejo Ambiental es igual al estipulado en el registro minero de la Concesión Minera 10350, para un volumen de explotación igual a 41.229 M³, de calizas y zahorra.
- 2) Los dueños del proyecto, deben tener en cuenta las restricciones anotadas en los literales a) y b) del artículo 35 de la ley 685/01, en caso de que las actividades mineras lo requieran, para lo cual debe proceder a realizar las acciones o trámites pertinentes para obtener el permiso correspondiente.
- 3). Los dueños del proyecto deberá armonizar lo expuesto en el Plan de manejo Ambiental con el Programa de Trabajos y Obras - PTO, Aprobado por parte de la Autoridad Minera, del cual se debe adjuntar una copia del mismo. Los ajustes que se presente con respecto a los diseños mineros definitivos, producción de material o ajustes que tuviera lugar PTO, deberán ser informados a CARDIQUE para realizar los ajustes pertinentes.
- 4). El inventario realizado y presentado con el Plan de Aprovechamiento Forestal, por el proyecto para el aprovechamiento forestal, consigna las especies existentes en el predio, cumpliendo con lo establecido en la legislación forestal vigente. De igual forma el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Naturales; de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el uso del suelo clasificado como rural en el Plan Básico de Ordenamiento del Municipio de Turbaco no presenta conflictos frente a las actividades de explotación a desarrollarse, **se Autoriza el aprovechamiento forestal único**. Para un área de 76hectáreas, con un volumen de 292,03metros cúbicos y un total de 2.888individuos aprovechables.

Este deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Apear solamente los árboles existentes en el interior de los predios propiedad de la empresa o aquellos que lo acrediten como tenedor o que tengan autorización del propietario o poseedor.
- Capacitar al personal que ejecuta las labores para que las ejecute con un criterio técnico y ambiental.
- El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos para evitar accidentes a los operarios.
- La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal de la empresa.
- La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

Por el corte de los 2.888árboles en las 76hectáreas a intervenir se debe realizar una compensación en una relación de 1 a5, es decir que se deberá establecer y mantener un total de 14.440árboles.

Las compensaciones deben ser propias del bosque seco tropical con especies tales como Campano, Pepo, Caracolí, Guayacán sabanero, Cedro, Banco, Cañaguate, Polvillo, Ceiba blanca, Majagua y/o Indio encuero; estas últimas deberán tener alturas superiores a 0,5 metros y

Se deberán establecer en el sitio que se concerté con CARDIQUE, actividad que se debe ejecutar una vez se inicie las labores de extracción que se autoriza mediante el presente concepto.

-La intervención forestal debe realizarse acorde al planeamiento minero programado por la empresa CIMACO S.A.S., por lo cual esta deberá anexar copia del Plan de trabajo y Obras, aprobado por la Autoridad minera.

- El responsable del proyecto, deberá realizar un mantenimiento mínimo de seis meses para dichas plantaciones, con el fin de garantizar el prendimiento, la adaptación y el desarrollo de las mismas.

- Cumplir con el programa de monitoreo y seguimiento estipulado en el documento presentado y motivo de la presente evaluación.

- Se debe tener en cuenta durante el proceso de intervención de la cobertura vegetal, si hay presencia de especímenes de la fauna silvestre, las cuales deben ser capturadas, confinadas temporalmente y liberadas en un sitio seguro establecido por la autoridad ambiental competente. Para el desarrollo de esta actividad se requiere contratar mano de obra con experiencia para la captura de los especímenes, de tal forma que no se produzcan accidentes laborales y los animales sufran lo menos posible por su captura. Se debe construir un albergue temporal para el manejo de los especímenes en el sitio de trabajo, que garantice la supervivencia de los especímenes hasta que se defina su destino final. Si van a capturar serpientes se requiere tener todos los aditamentos necesarios para evitar cualquier accidente ofídico y tener en el sitio el respectivo suero antiofídico.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

5) Se deberán almacenar temporalmente los residuos aceitosos tipo hidrocarburo que se generen, producto del mantenimiento de las maquinarias y equipos utilizados durante la operación de la cantera, en recipientes en buen estado (canecas o recipientes plásticos), con capacidad suficiente y herméticamente cerrados, en un área ventilada con techo y piso. El transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos deberá ser realizado por empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental para tal fin.

6) En cuanto a la planta lavadora de materiales para la extracción de finos se considera que los cambios de equipos (Tanque Clarificador, hidrociclón) y construcción de reservorios de agua para mejorar el rendimiento y eficiencia del sistema, son cambios menores que entre otras cosas no tendrán ninguna variación desde el punto de vista ambiental.

5) La empresa CIMACO S.A.S., deberá construir en seis (6) meses una vez notificado del acto administrativo un dique de contención para el tanque de almacenamiento de combustible, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1521 De 1998.

6) Dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el decreto 2222 de 1993 por la cual se reglamenta la seguridad en las labores mineras a cielo abierto.

7) Si al momento de hacer las excavaciones se encuentran piezas arqueológicas, se deberá suspender el desarrollo de la obra sobre la zona e informar al ICANH (instituto colombiano de arqueología e Historia) y CARDIQUE (corporación autónoma del canal del Dique), quienes evaluarán la situación y determinarán el momento de continuar con la obra.

8) Dar cumplimiento a todos y cada uno de los programas ambientales contemplados en el plan de Manejo Ambiental.

9) Presentar informes anuales del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, dicho informe deberá contener un cronograma donde se establezcan: Cantidad de obra a ejecutar, tiempo en que esta se realizara, registro fotográficos de las actividades ejecutadas.

10) No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.)

11) Realizar la rehabilitación morfológica y paisajística de la cantera, esta debe efectuarse paralelamente a la explotación; Es decir recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable acorde el planeamiento minero planteado.

12) Como indicadores de la repoblación vegetal se deberán informar la cantidad de área y densidad de las especies sembradas, así como porcentaje de sobrevivencia, presencia de surcos o zanjás por la acción de las lluvias, además se localizará sobre un plano la siembra a realizar por año.

13) Se deberá colocar señalización a la entrada y vías internas de la cantera, que permitan mejorar la seguridad del tráfico y de los transeúntes.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

14) El proyecto deberá manejar y mantener las condiciones de estabilidad de taludes de acuerdo a los diseños y el control de la revegetalización de zonas intervenidas. Verificará que los sitios en que se ejecutaron las obras para el control de taludes, se encuentren bien protegidos de las precipitaciones

15) El responsable del proyecto deberá inspeccionar cada área de intervención con el ánimo exclusivo de verificar la ausencia de pozos, charcos que provoquen la saturación de los materiales o perfiles del suelo que puedan de manera secundaria provocar “fallos”, caída de material que pudiera afectar los sistemas de drenaje durante la operación de la cantera e inclusive, aportar sedimentos a los drenajes naturales o represamiento de aguas.

16) Realizar revisiones periódicas y mantenimiento preventivo a las pozas sépticas y campos de infiltración para evitar el rebose de las aguas y generación de olores ofensivos. De lo anterior debe llevar registros que indiquen la fecha de dichas acciones y el nombre de quien las realiza. En caso de extraer lodos producto de limpiezas, los debe entregar a empresas que cuenten con los permisos otorgados por la autoridad ambiental competente.

La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el Plan de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

- CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, podrá:
 - Verificar los impactos reales del proyecto.
 - Compararlos con las prevenciones tomadas.
 - Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en desarrollo de la actividad realizada.
- Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró viable la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido a través de la Resolución N° 0258 de 1998, en el sentido de reducir el área de intervención de explotación minera de 144 hectáreas +7.256 m² a 86,7056 hectáreas para el desarrollo de la actividad de exploración, montaje, explotación, beneficio, desmantelamiento, rehabilitación y cierre minero de la extracción de calizas y zahorra, ubicada en la Vereda Loma de piedra jurisdicción del municipio de Turbaco –Bolívar, dentro del título minero 10350, e incluir el permiso de aprovechamiento forestal sujeto al cumplimiento de unas obligaciones.

Que así mismo, con relación al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad CIMACO S.A.S, considero “**La empresa CIMACO S.A.S., aportó un estudio hidrológico e hidráulico donde concluye que las alcantarillas canales que fueron evaluados en el presente informe son capaces de evacuar en condiciones segura las aguas de escorrentía, teniendo en cuenta la capacidad hidráulica y configuración topográfica de la zona de estudio.**”

- Para el manejo de las aguas residuales domésticas, el proyecto se guía por los criterios y parámetros de diseño definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, adoptando el sistema de pozas sépticas para un total de 11 personas que generan aproximadamente un QMH de 0.0003380345Lt/seg., cada una. Estas generan vertimientos de manera intermitente con sistema de tratamiento y posterior vertimiento a través de un campo de infiltración cuyo diseño se ajusta al RAS., sobre un suelo que presenta buena permeabilidad y porosidad (calizas fracturadas) permitiendo la percolación al subsuelo. Que la concentración, caudal y régimen de descarga de las aguas residuales no son significativas ambientalmente. Estos vertimientos se llevan a cabo sobre un área rural del municipio de Turbaco, que basados en el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1753 del 2015, artículo 99, parágrafo 2, este sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas desde el punto de vista técnico-ambiental cumple con estas características, por lo tanto se considera que no se requiere permiso de vertimientos.”

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la modificación de una licencia ambiental establece en su tenor literal lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.7.1. MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciario para que ajuste tales estudios.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

PARÁGRAFO 1o. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la misma anexando la información de soporte, quien deberá pronunciarse en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

PARÁGRAFO 2o. A efectos de lo dispuesto en el numeral 5, el interesado deberá presentar la solicitud ante la autoridad ambiental del proyecto, quien remitirá el expediente dentro de los quince (15) días hábiles a la autoridad ambiental competente en la modificación, para que asuma el proyecto en el estado en que se encuentre.”

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Que el Decreto 1076 del 2015, en su artículo 2.2.11.3.1 literal a) establece lo siguiente:

“ARTICULO 5. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a. Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.”

Que así mismo los artículos 2.2.1.1.5.6 y 2.2.1.1.5.7 de la normatividad en cita establecen lo siguiente: “Artículo 2.2.1.1.5.6. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

ARTICULO 2.2.1.1.5.7 Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).”

Que teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015, al referirse al tema de los aprovechamientos forestales únicos y lo señalado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico, se autorizará el aprovechamiento forestal único en un área de 76 hectáreas, con un volumen de 292, metros cúbicos y un total de dos mil ochocientos ochenta y ocho (2.888) árboles sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutive de esta providencia se señalarán.

Que por Auto del 17 de julio de 2017, se declaró reunida la documentación dentro del trámite modificatorio de la licencia ambiental objeto de estudio.

Que con base en la normatividad en cita, y lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a la modificación de la Resolución N° 0258 del 2009 y se otorgará el permiso de aprovechamiento forestal único a la sociedad CIMACO S.A.S, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutive de este Auto se señalarán.

Que en merito a lo anteriormente expuesto, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE) se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Es viable otorgar a la sociedad **CIMACO S.A.S**, registrada con el NIT: 890.403.628-4, la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido a través de la Resolución N° 0258 de 1998, en el sentido de reducir el área de intervención de explotación minera de 144 hectáreas +7.256 m² a **86,7056** hectáreas para el desarrollo de la actividad de exploración, montaje, explotación, beneficio, desmantelamiento, rehabilitación y cierre minero de la extracción de calizas y zahorra, ubicada en la Vereda Loma de Piedra jurisdicción del municipio de Turbaco –Bolívar, dentro del título minero 10350 , e incluir el permiso de aprovechamiento forestal único sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que se señalarán en el presente acto administrativo.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Parágrafo Primero: La delimitación de esta área está dada por las siguientes coordenadas, de acuerdo a la zonificación de manejo ambiental proyectada por la empresa CIMACO S.A.S.

PTO	NORTE	ESTE	PTO	NORTE	ESTE	PTO	NORTE	ESTE
1	1634166,9	850375,6	22	1635146,3	849844,2	43	1635324,0	851112,4
2	1634183,8	850613,0	23	1635140,5	851253,8	44	1635437,1	851119,0
3	1634180,8	851096,9	24	1635134,8	851223,0	45	1635477,7	851109,1
4	1634159,6	851583,1	25	1635134,7	851174,9	46	1635099,00	850474,00
5	1634202,7	851583,3	26	1635129,3	851150,3	47	1634908,00	851272,00
6	1634220,3	851686,3	27	1635117,3	851140,5	48	1634544,00	850944,00
7	1634777,0	851596,4	28	1635090,8	851105,7	49	1635490,8	851131,1
8	1634798,2	851602,0	29	1635090,3	851072,8	50	1635435,5	851132,4
9	1635098,1	851756,3	30	1635078,8	851031,7	51	1635362,2	851154,6
10	1636545,4	851834,0	31	1635048,1	851013,3	52	1635343,7	851179,5
11	1635148,2	851689,9	32	1635037,5	850984,0	53	1635360,8	851200,6
12	1635174,6	851689,1	33	1635044,4	850956,3	54	1635375,5	851205,2
13	1635263,3	851505,7	34	1635087,2	850928,8	55	1635391,2	851215,0
14	1635264,9	851144,1	35	1635108,1	850928,9	56	1635417,6	851216,9
15	1635245,5	850702,8	36	1635132,6	850947,3	57	1635419,2	851263,5
16	1635231,9	850578,0	37	1635150,3	850976,3	58	1635430,5	851286,4
17	1635195,7	850653,9	38	1635203,1	850996,3	59	1635428,2	851336,0
18	1635170,5	850504,7	39	1635250,6	851032,4	60	1635410,5	851357,2
19	1635157,7	850334,2	40	1635261,8	851061,4	61	1635375,2	851358,9
20	1635157,7	850261,1	41	1635267,2	851106,1	62	1635358,9	851369,1
21	1635149,3	850069,4	42	1635289,3	851112,0	63	1635350,2	851385,8
						64	1635357,7	851417,8
						65	1635377,9	851442,6
						66	1635387,6	851469,7
						67	1635373,6	851516,2
						68	1635377,6	851520,8
						69	1635597,8	853149,8

Para tal efecto deberá dar cumplimiento a los siguientes puntos:

- 1.1. El término del Plan de Manejo Ambiental es igual al estipulado en el registro minero de la Concesión Minera 10350, para un volumen de explotación igual a 41.229 M³, de calizas y zahorra.
- 1.2. La sociedad CIMACO S.A.S, debe tener en cuenta las restricciones anotadas en los literales a) y b) del artículo 35 de la ley 685/01, en caso de que las actividades mineras lo requieran, para lo cual debe proceder a realizar las acciones o trámites pertinentes para obtener el permiso correspondiente.
- 1.3. Deberá armonizar lo expuesto en el Plan de manejo Ambiental con el Programa de Trabajos y Obras - PTO, Aprobado por parte de la Autoridad Minera, del cual se debe adjuntar una copia del mismo. Los ajustes que se presente con respecto a los diseños mineros definitivos, producción de material o ajustes que tuviera lugar PTO, deberán ser informados a CARDIQUE para realizar los ajustes pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de aprovechamiento forestal único para un área de 76 hectáreas, con un volumen de 292,03 metros cúbicos y un total de 2.8.8.8. Individuos a favor de la sociedad CIMACO S.A.S, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.14. Apear solamente los árboles que corresponde al inventario forestal presentado
- 2.15. Capacitar al personal que ejecuta las labores para que las ejecute con un criterio técnico y ambiental.
- 2.16. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos para evitar accidentes a los operarios



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

- 2.17. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal de la empresa.
- 2.18. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 2.19. La compensación por la tala de árboles debe estar en una relación de 1 a 5, es decir que de los **2.888** árboles a aprovechar, se deberá establecer y mantener un total de **14.440** individuos.
- 2.20. La intervención de la vegetación debe ser gradual y secuencialmente de acuerdo al planeamiento minero que presenta la sociedad CIMACO S.A.S. en la medida que se agoten las reservas de cada área del bloque de material, ésta deberá realizar la siembra y el mantenimiento respectivo de un área igual o mayor a la intervenida dependiendo de las densidades de siembra.
- 2.21. Las compensaciones deben ser propias del bosque seco tropical con especies tales como Campano, Pepo, Caracolí, Guayacán Sabanero, Cedro, Banco, Cañahuat, Polvillo, Ceiba Blanca, Majagua y/o Indio Encuero con una altura superior a 0,5 metros y la sociedad CIMACO S.A.S. deberán establecer el sitio que se concerté con CARDIQUE.
- 2.22. La compensación deberá realizarse una vez se inicie las labores de extracción que se autoriza.
- 2.23. El responsable del proyecto, deberá realizar un mantenimiento mínimo de seis (6) meses para dichas plantaciones, con el fin de garantizar el prendimiento, la adaptación y el desarrollo de las mismas.
- 2.24. Tener en cuenta durante el proceso de intervención de la cobertura vegetal, si hay presencia de especímenes de la fauna silvestre, las cuales deben ser capturadas, confinadas temporalmente y liberadas en un sitio seguro establecido por la autoridad ambiental competente. Para el desarrollo de esta actividad se requiere contratar mano de obra con experiencia para la captura de los especímenes, de tal forma que no se produzcan accidentes laborales y los animales sufran lo menos posible por su captura. Se debe construir un albergue temporal para el manejo de los especímenes en el sitio de trabajo, que garantice la supervivencia de los especímenes hasta que se defina su destino final. Si van a capturar serpientes se requiere tener todos los aditamentos necesarios para evitar cualquier accidente ofídico y tener en el sitio el respectivo suero antiofídico.
- 2.25. Como indicadores de la repoblación vegetal se deberán informar la cantidad de área y densidad de las especies sembradas, así como porcentaje de sobrevivencia, presencia de surcos o zanjas por la acción de las lluvias, además se localizará sobre un plano la siembra a realizar por año.

ARTICULO TERCERO: la sociedad CIMACO S.A.S, cumplirá igualmente con las siguientes obligaciones:

- 3.1. Dar cumplimiento a todos y cada uno de los programas ambientales contemplados en el plan de Manejo Ambiental.
- 3.2. Presentar informes anuales del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, dicho informe deberá contener un cronograma donde se establezcan: Cantidad de obra a ejecutar, tiempo en que esta se realizará, registro fotográficos de las actividades ejecutadas y actas de socialización del proyecto.
- 3.3. Si al momento de la explotación minera se encuentran piezas arqueológicas, se deberá suspender el desarrollo de la obra sobre la zona e informar al ICANH (instituto colombiano de arqueología e Historia) y CARDIQUE (corporación autónoma del canal del Dique), quienes evaluarán la situación y determinarán el momento de continuar con la obra.
- 3.4. Realizar la rehabilitación morfológica y paisajística de la cantera, esta debe efectuarse paralelamente a la explotación; Es decir, recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable acorde el planeamiento minero planteado.
- 3.5. Dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución No 0268 del 14 de mayo de 1998.
- 3.6. Se deberán almacenar temporalmente los residuos aceitosos tipo hidrocarburo que se generen, producto del mantenimiento de las maquinarias y equipos utilizados durante la operación de la cantera, en recipientes en buen estado (canecas o recipientes plásticos), con capacidad suficiente y herméticamente cerrados, en un área ventilada con techo y piso. El transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos deberá ser realizado por empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental para tal fin.
- 3.7. En cuanto a la planta lavadora de materiales para la extracción de finos se considera que los cambios de equipos (Tanque Clarificador, hidrociclón) y construcción de reservorios de agua para mejorar el rendimiento y eficiencia del sistema, son cambios menores que entre otras cosas no tendrán ninguna variación desde el punto de vista ambiental.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

- 3.8. La empresa CIMACO S.A.S., deberá construir en seis (6) meses una vez notificado del acto administrativo un dique de contención para el tanque de almacenamiento de combustible, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1521 De 1998.
- 3.9. Dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el decreto 2222 de 1993 por la cual se reglamenta la seguridad en las labores mineras a cielo abierto.
- 3.10. Si al momento de hacer las excavaciones se encuentran piezas arqueológicas, se deberá suspender el desarrollo de la obra sobre la zona e informar al ICANH (instituto colombiano de arqueología e Historia) y CARDIQUE (corporación autónoma del canal del Dique), quienes evaluarán la situación y determinarán el momento de continuar con la obra.
- 3.11. Presentar informes anuales del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, dicho informe deberá contener un cronograma donde se establezcan: Cantidad de obra a ejecutar, tiempo en que esta se realizara, registro fotográficos de las actividades ejecutadas.
- 3.12. No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.)
- 3.13. Realizar la rehabilitación morfológica y paisajística de la cantera, esta debe efectuarse paralelamente a la explotación; Es decir recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable acorde el planeamiento minero planteado.
- 3.14. Como indicadores de la repoblación vegetal se deberán informar la cantidad de área y densidad de las especies sembradas, así como porcentaje de sobrevivencia, presencia de surcos o zanjas por la acción de las lluvias, además se localizará sobre un plano la siembra a realizar por año.
- 3.15. Se deberá colocar señalización a la entrada y vías internas de la cantera, que permitan mejorar la seguridad del tráfico y de los transeúntes.
- 3.16. El proyecto deberá manejar y mantener las condiciones de estabilidad de taludes de acuerdo a los diseños y el control de la revegetalización de zonas intervenidas. Verificará que los sitios en que se ejecutaron las obras para el control de taludes, se encuentren bien protegidos de las precipitaciones.
- 3.17. El responsable del proyecto deberá inspeccionar cada área de intervención con el ánimo exclusivo de verificar la ausencia de pozos, charcos que provoquen la saturación de los materiales o perfiles del suelo que puedan de manera secundaria provocar "fallos", caída de material que pudiera afectar los sistemas de drenaje durante la operación de la cantera e inclusive, aportar sedimentos a los drenajes naturales o represamiento de aguas.
- 3.18. Realizar revisiones periódicas y mantenimiento preventivo a las pozas sépticas y campos de infiltración para evitar el rebose de las aguas y generación de olores ofensivos. De lo anterior debe llevar registros que indiquen la fecha de dichas acciones y el nombre de quien las realiza. En caso de extraer lodos producto de limpiezas, los debe entregar a empresas que cuenten con los permisos otorgados por la autoridad ambiental competente.

ARTICULO CUARTO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el Plan de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, podrá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad CIMACO S.A.S., en el evento que requiera prorrogar el presente permiso deberá presentar con una antelación no inferior de 60 días de la fecha de su vencimiento un informe del estado de las emisiones

ARTÍCULO OCTAVO: De las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades descritas la Subdirección de Gestión Ambiental emitirá concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas y en el mismo se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTICULO DECIMO: El Concepto Técnico **No 0525 del 13 de julio de 2017**, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remítase copia de la presente Resolución a la Alcaldía de la localidad para los fines señalados en el artículo 2.2.1.1.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad peticionaria. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELLO BACCI HERNANDEZ

Subdirector de Gestión Ambiental (e) de las funciones de Dirección General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE

RESOLUCIÓN N° 1219
(17 de Julio de 2017)

“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el
Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 0994 del 28 de febrero de 2017, el señor **MARIO DE LA ROSA**, en su
calidad de representante legal de **INVERSIONES HERMANOS DE LA ROSA S.A.S.**, presentó el documento técnico
contentivo de las medidas de manejo ambiental para el proyecto de construcción de la Estación de Servicio ANA
TERESA No 2, Predio ubicado en la intersección de la vía San Juan Nepomuceno – San Cayetano y El guamo – La
Laguna

Que por memorando del 03 de marzo de 2017, se remitió la documentación a la Subdirección de Gestión Ambiental,
para que liquidara los servicios de evaluación y, a través del concepto técnico 0294 del 25 de Abril de 2017, lo
estableció en la suma de setecientos noventa y cuatro mil setecientos treinta y seis pesos m.cte. (\$794.736.00),
siendo cancelado por el peticionario en su debida oportunidad.

Que por Auto N° 227 del 30 de Mayo de 2017, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección
de Gestión Ambiental para que se pronunciara sobre las medidas de manejo ambiental propuestas por la sociedad,
para la construcción, montaje y operación de la Estación de Servicio.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N°0486 del 04 de Julio de 2017, en el cual
señaló lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCION DE LA EVALUACIÓN
ASPECTOS SECTORIALES Y TERRITORIALES:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

La ESTACIÓN DE SERVICIOS ANA TERESA No 2, tiene por objeto: El almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, tales como gasolina corriente y Biodiesel Corriente (ACPM), la venta de lubricantes, baterías y accesorios, y la prestación de servicios afines con esta actividad.

Actividades desarrolladas en la etapa de construcción

Esta etapa se desarrolló las actividades de localización, trazado, replanteo y cerramiento de áreas de maniobra con el fin de controlar el acceso de personas ajenas a los trabajos y de igual forma evitar generar incomodidades o peligro a los trabajadores y transeúntes del sector.

Sera necesario realizar un movimiento de material para adecuar el lote, y posteriormente hacer un relleno compactado cada 20 centímetros para garantizar: para tal fin, se solicitará a cardique los respectivos permisos para realizar dicha actividad.

Los rellenos y nivelaciones se realizó teniendo en cuenta los niveles de la Carretera Troncal de Occidente y de la Calle 19, entrada principal de la zona urbana.

El área de las islas donde se ubicaran los dispensadores y el patio de maniobras se le realizara relleno a 80 centímetros, sobre el nivel anterior, utilizando aproximadamente 3000 m³ de zahorra seleccionada, la cual será extraída y adquirida de la Cantera Piedras Blancas, la cual cuenta con permisos ambientales y mineros para su explotación.

Una vez terminada las actividades se realizará la limpieza del lote mediante la recolección de basuras, escombros, demás residuos sólidos presentes y demás materiales depositados en el suelo, y serán depositados en las escombreras municipales o donde lo disponga la administración municipal.

MANEJO DE DRENAJES

La zona estudio se encuentre dentro del área de influencia de la cuenca del Arroyo Catalina en su zona alta. Actualmente el terreno irregular que posee la zona estudio genera múltiples parte aguas que dividen la zona en drenajes de tamaño pequeño y cuyo comportamiento es irregular.

Para el manejo de las aguas pluviales el sistema buscara dirigir las escorrentías producidas en la superficie de la bomba hacia los box culvert, o en su defecto si la capacidad hidráulica lo permite, utilizar uno de esos.

A continuación, se expondrán las dimensiones de la canaleta adecuada para el drenado de las escorrentías producidas luego de la adecuación del predio, este diseño contempla el comportamiento y el alto de los vehículos de suspensión baja, con el fin de no generar problemas a la hora del ingreso a la estación.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Tubería en acero (ASTM A395-80) marca corpacero, revestida o galvanizada de 1" utilizada para las instalaciones eléctricas subterráneas como sistema anti-exposición, al igual que Botas Eléctricas 3/4", 1", 1 1/2" y 2".

La tubería cumple con las normas y códigos de líquidos combustibles e inflamables de la NFPA The Nacional FIRE Protection Association de las EE UU. (Por sus siglas en ingles), certificación UL (Underwriters Laboratories de los Estados Unidos).

Pruebas neumáticas a la tubería de conducción de Combustible.

La tubería de Alta Densidad PAD (PE3408) Termo-soldada de doble pared marca Smartflex de Nupi de 1 1/2", para conducción de hidrocarburos se le realizara pruebas neumáticas desde las conexión de la bomba sumergible instalada en cada compartimiento del tanque de almacenamiento hasta el dispensador Los resultados obtenidos en la primera prueba debe certificar que la tubería de succión y desfogue se encuentra en buen estado, no presenta fugas y es apta para su uso en la distribución de combustibles.

La Tubería de Polietileno de media densidad PMD (PE2406) Termo-soldada de una sola pared marca Smartflex de Nupi de 2", para ventilación de gases, se le realiza pruebas neumáticas desde el tanque de almacenamiento a cada tubo de desfogue vertical y de allí a la atmosfera. Instalada a nivel subterráneo.

Los accesorios instalados son prueba de explosión para acometidas eléctricas de los tanques de almacenamiento, islas y surtidores.

Los tubos de ventilación tendrán una altura de 5 m, facilitando la salida de los gases libremente, alejados de instalaciones eléctricas, retirados de fuentes de ignición a una distancia mayor de 15m. Adicionalmente se contara con tubería pvc de 1/2", para la red de agua potable, y tubería sanitaria de 4" que conecta cada baño con el pozo séptico.

ISLAS Y DISPENSADORES. La isla, es la base o soporte de material resistente y no inflamable, construida en concreto de 3.000 psi, con protectores superiores en ángulos de hierro 1/16", sobre la cual estarán instalados los dispensadores (dispositivos con registro de volumen y precio del combustible) para el expendio de combustibles.

La E.D.S. contara inicialmente con Dos (2) isla, construida en concreto de 3.000 psi, conforme a las especificaciones técnicas fijadas por las normas y decretos reglamentarios así: 0.20m. de alto sobre el nivel del piso, 1.20 m. de ancho y un largo de 4 m, contará con protecciones mecánicas en cada extremo en tubo galvanizado de 4", en forma de U. Sobre cada isla se instalarán Dos (2) dispensadores para el expendio de combustibles.

Dispensadores. En la E.D.S. se instalarán Dos (2) Dispensadores electrónicos marca GILBARCO, MODELO ENCORE 500 S, para el despacho de combustibles, así:

Los surtidores reciben mantenimiento periódico, y calibración mensual de las totalizadoras con un recipiente volumétrico metálico (RVM), de Cinco (5) galones (US) de capacidad, debidamente calibrado y certificado.

Cada dispensador está provisto de 1 caja contenedora de derrames, la cual incluye dos (2) barras para fijación de válvulas de impacto, flexos hidráulicos con sello UL, válvulas de impacto, niples hidráulico, accesorios 1 1/2" x 18 ", flexo eléctrico con sello UL, niples, accesorios y aterrizaje de equipo.

Cubierta metálica. La EDS, cuenta con una cubierta cubre islas en estructura metálica en celosía angular, con cenefa y cielo raso tipo standing seam, pintado con anticorrosivo y esmaltes industriales donde se exhibe imagen corporativa, la cual protege a los trabajadores, y los equipos de los rayos U.V del sol y de las lluvias, el techo esta montado sobre cuatro (4) columnas metálicas en celosía angular, con una altura de 4.5 metros, ancladas sobre zapatas y pedestales en concreto con platinas y pernos de anclaje, con su vigas de amarre, incluye también: Colector Agua Lluvia de 4" Canopy y Trampa Grasa Sobre las columnas se ubican los extintores de polvo químico seco de 10 Kilogramos por isla, y diferentes avisos, para prevención, informativos, restrictivos, etc.

PISOS. Se construyó pavimento rígido en Concreto de 4100psi de E=20 cm. una pendiente del 2,5%, para evitar el derrame de combustible directamente al suelo.

REJILLA PERIMETRAL. Sobre los pisos construidos en el área de combustibles y la zona del tanque se instaló rejilla perimetral en ángulos reforzados de 3/16" espesor x 1,5" de ancho, con una profundidad de 5 centímetros por 5 centímetros de ancho, con la finalidad de recoger los hidrocarburos que lleguen a ser derramados accidentalmente, y sean evacuados hacia la trama de grasa.

TRAMPA DE GRASA. Como contención secundaria se construyó una trampa de grasa de 1.5 m3, y con capacidad de recoger 340 galones de hidrocarburos que se llegaren a derramar accidentalmente en la zona de combustible, evitando el arrastre de combustible hacia los micro drenajes naturales, zonas verdes y vías públicas.

POZOS DE MONITOREO. La EDS cuenta con, Tres (3) pozos de monitoreo en el área perimetral del tanque, estos tienen como fin tener un control del nivel freático y prevenir la contaminación por derrame o fugas.

EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

CONSIDERACIONES



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Normatividad Relacionada	Decreto 1076 del 2015 Del Ministerio de Ambiente				Articulo 2.2.3.3.4.14. dispone: "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente"
ACTUACIONES ANTERIORES	Mediante factura de venta CQ-º 7456 de 08-05-2017 concepto No 294 \$ 794.736.00				
DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS GENERADOS		ELEMENTO AMBIENTAL	ASPECTO AMBIENTAL	INDICADOR DEL IMPACTO	EFEECTO DEL IMPACTO
	ABIOTICO	Suelo	Derrame de hidrocarburos	Cambios en las características del suelo	Contaminación por hidrocarburos
		Aire	Emisiones de gases	Presencia de CO,CO2,NOx,SOx	Deterioro de la calidad del aire
			Emisiones de ruido	Aumento del nivel del ruido	Salud humana



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

		Agua	Derrame de combustibles	Turbidez, reducción de luz y O2	Calidad del agua
			Disminución en la captación del recurso por uso indiscriminado del mismo	Disminución del volumen de captación del recurso	Disminución del volumen de captación del recurso
			Contaminación por residuos y elementos impregnados de H.C.	Presencia de H.C en la superficie	Calidad del agua
			Congestión vial	Aumento del tráfico terrestre	Riesgo de accidentalidad
	SOCIAL	Socioeconómico	Oferta de trabajos	Personas empleadas	Mejoramiento de la calidad de vida
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUB PLANEACION CARDIQUE)		Que es una zona intervenida en donde la actividad de venta de servicios se ha venido realizando sin afectar los ecosistemas aledaños a la misma. Que es una propiedad privada con título de propiedad. Es un sitio ubicado en una vía principal nacional en donde la actividades recreativas y de comercio permiten un mayor desarrollo regional.			
LINEAMIENTOS AMBIENTALES					
El programa de manejo ambiental, organizado y formulado para la operación de las actividades de manejo de combustible de la Estación de Servicios ANA TERESA No 2 es el resultado final del análisis y diagnóstico ambiental formado por un conjunto de programas necesarios para prevenir, controlar mitigar compensar y corregir los impactos generados por el desarrollo de las distintas actividades de la EDS detectados durante la evaluación de impactos, en lo que tiene que ver con manejo de residuos sólidos, residuos sólidos peligrosos y emisiones a la atmosfera. En ese orden de ideas, se propone la implementación de los siguientes programas de manejo ambiental: ✓ Manejo Integral de Residuos Sólidos. ✓ Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos. ✓ Manejo de Aceite Usado. ✓ Manejo de Emisiones de Ruido. ✓ Capacitaciones Personal. ✓ Paisajismo No se incluye un programa de manejo de vertimientos de aguas residuales domésticas ya que en dicha estación no se presta el servicio de lavado de vehículos que permite el vertimiento de aguas residuales industriales.					
PLAN DE CONTINGENCIA					



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Se presenta un Plan de Contingencia a implementar por la Estación de Servicio en caso de accidentes e incidentes que tengan que ver con el manejo de combustibles.

En caso de derrames de combustibles o incidentes ya identificados, La Estación de Servicio ANA TERESA No 2, considera como prioridades: la seguridad de sus trabajadores, de las comunidades aledañas, del público en general y la preservación del medio ambiente; en ese sentido, el propósito de este manual, es proporcionar al personal responsable de las operaciones de las actividades desarrolladas en la estación y todas aquellas que generen vertimientos, una guía rápida de referencia y orientación para reducir las pérdidas y daños que pueden originar estos probables derrames al ambiente.

El Plan de contingencia para de la Estación de Servicio ANA TERESA No 2 se aplica en la medida en que se presenten los eventos o incidentes identificados en las matrices de riesgos establecidas en el presente documento.

EL Plan de Contingencias efectivo, para controlar derrames o incidentes como resultado del manejo de vertimientos en la estación de Servicio Lomita Arena incluye lo siguiente:

- Un mecanismo para la detección temprana de la emergencia.
- Un flujo de comunicaciones bien definido.
- Una organización (brigada) contra derrames.
- Personal entrenado y equipado para combatir el derrame en forma efectiva y segura.
- Personal entrenado y equipado para mitigar los efectos del derrame en el medio ambiente y para restaurar el área afectada.

De igual forma se indica que la Estación de Servicio implementará medidas de detección temprana de emergencia con el fin de prevenir y mitigar el riesgo asociado al sistema de vertimientos. Para tal fin el mencionado documento incluye las fichas de manejo aplicado a escenarios constructivos, Naturales - Sismo/ Terremotos, Operativos y Funcionales - contaminación del suelo por Descarga Directa, Caracterización de Efluentes .

Por otro lado se implementarán, en caso de presentarse incidentes o accidentes, el Plan de Contingencia aplicado a la fuga de combustibles, formatos de Inspección de Sistemas para Detectar fugas y derrames de Combustibles, Formulario para Reportes de fugas de combustibles líquidos, Reporte de la contingencia, Monitoreo para detección de fugas y derrames de combustibles, Sistemas de Información o de Solicitud de Ayuda, cuyos procedimientos están documentados en el documento evaluado.

LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?

SI

Se Encuentra en la Jurisdicción de CARDIQUE	SI (X) NO
	Parcialmente

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS	SUELO	X
	AIRE	X
	AGUA	X
	FLORA	
	FAUNA	



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

	VIDA HUMANA	X
RECURSOS NATURALES AFECTADOS	SUELO	
	AIRE	X
	AGUA	
	FLORA	
	FAUNA	
	VIDA HUMANA	X
PERMISOS RELACIONADOS	Plan de Contingencia	Lineamientos Ambientales (Adecuación de Suelos).
PERMISOS ATORIZACIONES APROBADAS	Y/O No Aplica	
ACCIONES	1. Apruébese el Documento de manejo Ambiental y Plan de Contingencia para las actividades de adecuación de terrenos , construcción y operación de la Estación de Servicio ANA TERESA No 2.	
CONDICIONAMIENTO	El Documento “ Lineamientos Ambientales” y Plan de Contingencia para prevención y control de derrames de la Estación de Servicio quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:	
OBLIGACIONES	1. Presentar en el término de 20 días hábiles contados a partir de notificado el acto administrativo que ampara el presente Concepto Técnico, la información relacionada con el manejo de las aguas residuales domésticas. Así como también, la relacionada con la captación del agua para consumo humano. Toda esta información contenida dentro de un documento en donde se indique las medidas de manejo ambiental y las de contingencias en caso de presentarse algún evento que afecte a los recursos suelo y agua. 2. Almacenar en canecas de 55 galones los residuos sólidos de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en el Documento presentado. Este procedimiento aplicará para todos los residuos sólidos generados en dicha Estación de Servicio. . 2.1. Llevar registros de generación de Residuos peligroso (aceites usados, aguas aceitosas y todo residuo contaminado con hidrocarburos etc), los cuales serán solicitados por funcionarios de Cardique durante las visitas practicadas a las instalaciones de la misma. 2.2.La Estación de Servicio de combustible líquido ANA TERESA No 2, deberá registrase ante la Corporación como generador de residuos peligrosos (grande, mediano o pequeño) según el cronograma establecido por la normatividad ambiental vigente.	



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

	2.3.Implementar todas los procedimientos establecidos en el documento de Manejo Ambiental en materia de seguridad industrial y educación ambiental para las actividades a desarrollar por el proyecto en mención 3. El control de ruido y el control de emisiones atmosféricas será realizado de acuerdo los procedimientos establecidos en el documento. 4. Para el caso de las aguas lluvias; mantener en perfecto estado la infraestructura de los drenajes pluviales de tal manera que optimice las escorrentías superficiales del área de estudio y evite posibles inundaciones en los lotes circundantes. 5. Las aguas residuales domésticas Y las aguas subterráneas serán caracterizadas sementalmente, tomando como referente el parámetro Hidrocarburos Totales. 7. Implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento evaluado el cual puede ser sujeto a modificación de acuerdo a las mismas necesidades de la Estación de Servicio. 8. El beneficiario del proyecto, será responsable del manejo adecuado de las aguas de escorrentía durante y después de ejecutada las obras y que las mismas se realicen teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores. 9. Cardique realizará las visitas de control y seguimiento teniendo en cuenta las obligaciones indicadas en la resolución que acoja el Documento de Manejo Ambiental. 10.Cualquier modificación o ampliación de la actividad relacionada con la Estación de Servicio o en su defecto la empresa que tenga que ver con el predio donde se instalara la misma, deberá ser informada a esta Corporación para su conocimiento y fines pertinentes. Durante la adecuación del terreno, el relleno con material seleccionado no podrá ser superior a 3000 m³, así mismo deberá garantizar que no se genere material particulado con la humectación durante las labores de explanación. Deberá construir las canaletas perimetrales propuestas sin modificar los patrones de drenajes existentes. El aprovisionamiento de la maquinaria deberá realizarse fuera de los lugares de trabajo en sitios autorizados para tal fin.
CONCLUSIONES	Deberá implementar su Plan de Contingencia de acuerdo a las directrices establecidas en el documento presentado, en caso de accidentes o incidentes como resultado de sus actividades, la documentación presentada deberá ser revisada, ajustada y modificada.

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es técnica y ambientalmente factible establecer el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental para las actividades de construcción y operación de la Estación de Servicio ANA TERESA No 2, predio ubicado en la intersección de la vía San Juan Nepomuceno – San Cayetano y El guamo – La Laguna, por parte de la sociedad INVERSIONES HERMANOS DE LA ROSA S.A.S.

Que así mismo, conceptuó que revisada y evaluada las diferentes actividades de construcción y teniendo en cuenta lo estipulado por el Decreto 948 de 1995, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, en materia de emisiones atmosférica, la Estación de Servicio ANA TERESA No 2 no requiere de permiso de emisiones atmosféricas. No obstante, se le establecerá el cumplimiento de ciertas obligaciones.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que igualmente conceptuó que no es necesario otorgar permiso de vertimientos líquidos por lo siguiente:

a). No se incluye un programa de manejo de vertimientos de aguas residuales domésticas ya que en dicha estación no se presta el servicio de lavado de vehículos que permite el vertimiento de aguas residuales industriales.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto compilatorio del sector ambiental 1076 del 26 de mayo de 2015, las actividades de construcción y operación de la Estación de Servicio ANA TERESA No 2 predio ubicado en la intersección de la vía San Juan Nepomuceno – San Cayetano y El guamo – La Laguna, no requiere de licencia ambiental, por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental señaladas en el documento técnico presentado, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales del proyecto a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de la Sociedad INVERSIONES HERMANOS DE LA ROSA S.A.S y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: las actividades de construcción y operación del proyecto de construcción de la Estación de Servicio ANA TERESA No 2, Predio ubicado en la intersección de la vía San Juan Nepomuceno – San Cayetano y El Guamo - La Laguna, no requiere de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: No obstante lo anterior, la sociedad INVERSIONES HERMANOS DE LA ROSA S.A.S, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Presentar en el término de 20 días hábiles contados a partir de notificado el acto administrativo que ampara el presente Concepto Técnico, la información relacionada con el manejo de las aguas residuales domésticas. Así como también, la relacionada con la captación del agua para consumo humano. Toda esta información contenida dentro de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

un documento en donde se indique las medidas de manejo ambiental y las de contingencias en caso de presentarse algún evento que afecte a los recursos suelo y agua.

2.2. Almacenar en canecas de 55 galones los residuos sólidos de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en el Documento presentado. Este procedimiento aplicará para todos los residuos sólidos generados en dicha Estación de Servicio.

2.3. Llevar registros de generación de Residuos peligroso (aceites usados, aguas aceitosas y todo residuo contaminado con hidrocarburos etc), los cuales serán solicitados por funcionarios de Cardique durante las visitas practicadas a las instalaciones de la misma.

2.4. La Estación de Servicio de combustible líquido ANA TERESA No 2, deberá registrarse ante la Corporación como generador de residuos peligrosos (grande, mediano o pequeño) según el cronograma establecido por la normatividad ambiental vigente

2.5. Implementar todos los procedimientos establecidos en el documento de Manejo Ambiental en materia de seguridad industrial y educación ambiental para las actividades a desarrollar por el proyecto en mención

2.6. El control de ruido y el control de emisiones atmosféricas será realizado de acuerdo los procedimientos establecidos en el documento.

2.7. Para el caso de las aguas lluvias; mantener en perfecto estado la infraestructura de los drenajes pluviales de tal manera que optimice las escorrentías superficiales del área de estudio y evite posibles inundaciones en los lotes circundantes.

2.8. Las aguas residuales domésticas Y las aguas subterráneas serán caracterizadas sementalmente, tomando como referente el parámetro Hidrocarburos Totales.

2.9. Implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento evaluado el cual puede ser sujeto a modificación de acuerdo a las mismas necesidades de la Estación de Servicio.

2.10. El beneficiario del proyecto, será responsable del manejo adecuado de las aguas de escorrentía durante y después de ejecutada las obras y que las mismas se realicen teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

2.11. Cardique realizará las visitas de control y seguimiento teniendo en cuenta las obligaciones indicadas en la resolución que acoja el Documento de Manejo Ambiental.

2.12. Cualquier modificación o ampliación de la actividad relacionada con la Estación de Servicio o en su defecto la empresa que tenga que ver con el predio donde se instalara la misma, deberá ser informada a esta Corporación para su conocimiento y fines pertinentes.

2.13. Durante la adecuación del terreno, el relleno con material seleccionado no podrá ser superior a 3000 m³, así mismo deberá garantizar que no se genere material particulado con la humectación durante las labores de explanación.

2.14. Deberá construir las canaletas perimetrales propuestas sin modificar los patrones de drenajes existentes. El aprovisionamiento de la maquinaria deberá realizarse fuera de los lugares de trabajo

ARTICULO TERCERO: Cardique podrá requerir a la sociedad para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en el documento técnico

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

presentado no resulten efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área donde se desarrollarán las actividades y su zona de influencia.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación que se pretenda desarrollar en las actividades de la sociedad INVERSIONES HERMANOS DE LA ROSA S.A.S., deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0486 del 04 de Julio de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Gestión Ambiental** y al **Laboratorio de Calidad Ambiental**, para su seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de INVERSIONES HERMANOS DE LA ROSA S.A.S. y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad interesada (Artículo 71 Ley 99/93).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

R E S O L U C I Ó N No. 1226 (Julio 18 de 2017)

“Por medio de la cual se aprueba Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras Disposiciones”.

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y Ley 373 junio 6 de 1997.

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, por resolución número 0333 marzo 15 de 2013, otorgo concesión de aguas subterráneas para el uso domestico y consumo humano , proveniente de los pozos localizados en el área aledaña al campo de beisbol del corregimiento de Malagana, Municipio de Mahates, a favor de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DEL CORREGIMIENTO DE MALAGANA, MAHATES –BOLIVAR (ASPUMA), registrada con el Nit 800.241.301-8.

Que en el artículo segundo de la citada resolución, se señalo que el caudal otorgado es de 83159 m3/año, equivalente a un promedio de 2.6 l/seg para consumo doméstico y consumo humano; caudal que no podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos en dicha resolución.

Que en el artículo cuarto de la Resolución No.0333 marzo 15 de 2013, se señalo que la concesión de agua, se otorga por un término de 10 años contados a partir de la ejecutoria de anotada resolución.

Que en el párrafo segundo del artículo decimo de la tan mencionada resolución, se le estableció a la Asociación de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Saneamiento Básico del Corregimiento de Malagana (ASPUMA) a través de su representante legal, la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 junio 6 de 1997, relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua.

Que posteriormente por Resolución No.1498 de octubre 14 de 2016, como resultado de una visita de seguimiento al acueducto del corregimiento de Malagana por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, se le requirió solucionar las fallas técnicas presentadas en los Macromedidores y presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el término de un mes contados a partir de la ejecutoria del anotado acto administrativo.

Que notificado del requerimiento contenido en la mencionada resolución en diciembre 13 de 2016 el señor EDWIN HERRERA HERRERA, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DEL CORREGIMIENTO DE MALAGANA, MAHATES –BOLIVAR (ASPUMA), presento el programa uso eficiente y ahorro de agua, mediante escrito radicado bajo el número 0175 enero 13 de 2017.

Que por auto número 118 marzo 7 de 2017, se avoco la solicitud de aprobación del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua del Corregimiento de Malagana, Municipio de MAHATES.

Que en el artículo segundo del auto admisorio, se ordeno la remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental del Programa Uso y Eficiente y Ahorro del Agua del corregimiento de Malagana, municipio de MAHATES para su evaluación y emisión de concepto técnico.

Que del resultado de esta evaluación se emitió el concepto técnico número 0508 Julio 7 de 2017; el cual para todos los efectos forma parte integral del presente acto administrativo.

Que en este concepto técnico se concluye, *que es viable el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del Corregimiento de Malagana, Municipio de Mahates.*

Que el anterior concepto se fundamento en las siguientes consideraciones:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA

Registro de información general del acueducto y la concesión de aguas				
RAZÓN SOCIAL	ASOCIACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DEL CORREGIMIENTO DE MALAGANA. MAHATES DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – ASPUMA			
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	800241301-8			
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	Nombre:	Cédula de ciudadanía:	Teléfono:	
	EDWIN HERRERA HERRERA	73'506.452	313-5758823	
	Dirección:	Correoelectrónico:	Fax:	
	Cra. 9 No.10-24Malagana	edwinh76@hotmail.com		
DATOS DE CONTACTO	Nombre:	Cédula de ciudadanía:	Teléfono:	
	KATTY MARTINEZ	1.032.492.598	3015437525	
	Dirección:	Correoelectrónico:	Fax:	
	Barrio Nuevo Horizonte	kavanessa1108@hotmail.com		
CORREGIM	MALAGANA			
MUNICIPIO	MAHATES			
MATRICULA				
CEDULA CATASTRA				
CAUDAL CONCESIONADO POR PUNTO DE CAPTACIÓN (l/s)	PUNTO DE CAPTACIÓN			
	Nombre o número:		Acuífero de Palenque	
	Total, otorgado:	Usodoméstic	Usopecuari	Usoriego:
	2,6 L/S.	Valor del caudal: 2,6 L/S.	Valor del caudal: 0	Valor del caudal: 0
	Otro(s) uso(s): Solo se tiene concesionado el uso doméstico			
	No aplica		Total, concesionado para ese uso	
	Horas de bombeo (h/día): 6		Tipo de fuente: Pozo Profundo	
	No aplica (Funciona a gravedad)			
	COSTOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	Estrato o sector	Tarifa básica o cargo fijo	
Estrato 1		\$		0
Estrato 2		\$		0
Estrato 3		\$		0
Sector commercial		\$		0
Sector institucional		\$		0
Sector industrial		\$		0
Otro: Especial		\$		0
Plan de acción del proyecto de medición.				



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

PROBLEMÁTICA :		Debido a las características del recurso hídrico y de acuerdo con la topografía del área geográfica de la prestación del servicio y debido a la humedad relativa de la tierra los medidores presentan nubosidad y no permiten una lectura con precisión por lo cual con una periodicidad de 8 meses se hace revisión y mantenimiento de los mismos para determinar si se requiere su reposición y que no presenten fallas técnicas en su funcionamiento y permitan el registro adecuado de las lecturas de medición.			
Actividad 1	Descripción de la actividad	Responsable	Recursos humanos y técnicos	Costos	Metas
Instalación y Revisión de medidores	1. Determinar los medidores que requieren cambio por haber cumplido vida útil. 2. Elaborar una ruta para la revisión de medidores 3. Elaboración de un cronograma de trabajo para revisión 4. Determinación del número de medidores requerido 5. medidores requerido 6. Compra de medidores nuevos para reemplazo	Directiva del acueducto Administrador Fontaneros	Fontaneros, herramientas de trabajo, medidores nuevos para cambio	\$14'960.000	Instalación y Reposición del 70% de los equipos que debe cumplirse en el mes de agosto del 2018.
	Actividad 2	Descripción de la actividad	Responsables	Recursos humanos y técnicos	
Reemplazo de medidores	1.Determinación de la ruta para cambio de medidores 2.Elaboración de cronograma para reemplazo de medidores	Directiva del acueducto Administrador a Fontaneros	Fontaneros, herramienta de trabajo, materiales para instalación	\$500.000,00	
Fuentes de financiación:			Recursos propios acueducto		
Presupuesto asignado para la implementación del proyecto:			\$15'460.000,00		
Cronograma del proyecto de medición					



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

ACTIVIDADES		1. Instalación y Revisión de medidores 2. Reemplazo de medidores																																			
Año	Año 1												Año 2												Año 3												
Mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	1	1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	1	1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	1	1	
1																																					
2																																					
Año	Año 4												Año 5																								
Mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	1	1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	1	1													
1																																					
2																																					

Plan de acción del proyecto de tecnologías de bajo					
PROBLEMÁTICA:	En la actualidad no existen grandes consumidores por lo cual no se ha hecho indispensable la adopción de esa medida				
Actividad 1	Descripción de la actividad	Responsables	Recursos humanos y técnicos	Costos	Meta
Campaña educativa con la comunidad de las instituciones educativas presente en la zona para la implementación de las tecnologías de bajo consumo	1. Acercamiento con las directivas de las instituciones educativas para determinar los grados a involucrar en la actividad. 2. Concertación de la actividad a desarrollar 3. Elaboración de cronograma de charlas 4. Ejecución de las campañas en los cursos determinados	Junta directiva del acueducto	Humanos, didácticos, publicitarios	Valor estimado de la campaña incluye material publicitario \$500.000	Dar a conocer a los estudiantes algunas tecnologías de bajo consumo que pueden llegar a implementar en su entorno
Actividad 2	Descripción de la	Responsables	Recursos	Costos	
Actividad 3	Descripción de la	Responsables	Recursos	Costos	
Fuentes de financiación:			Recursos propios		
Presupuesto asignado para			\$500.000		

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Acuífero de Palenque hace parte de la Cuenca Canal del Dique. El cual, a pesar de las fuertes épocas de sequías, siempre se mantiene en buenos niveles para suministrar el agua a la comunidad del corregimiento de Malagana.
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
N/A

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 80 de la Constitución Política es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Que en armonía con este precepto constitucional, el artículo 4 de la Ley 99 de 1993 define el desarrollo sostenible como aquel que conduce al crecimiento económico, a la elevación de calidad de la vida, al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales en que se sustentan, ni deteriorar al medio ambiente y el derecho de las futuras generaciones a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que en consecuencia con lo anterior, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, formular las políticas en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; y a las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales creadas por ley, administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible conforme con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 12, establece en términos generales que las Corporaciones Regionales, ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, funciones que comprende la expedición de la respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 diciembre 18 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la obligación para todo usuario público y/o privado que se le haya otorgado concesión de agua; que las obras de captación deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Que a su vez el artículo 140 ibídem señala que el beneficiario de toda concesión sobre agua estará siempre sometido a las normas de preservación de este recurso.

Que el artículo 1 de la Ley 373 junio 6 de 1997, define por programa para el uso eficiente y ahorro de agua, *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*; el cual se debe incorporar obligatoriamente en todo Plan Ambiental Regional y Municipal.

Que el inciso segundo del citado artículo, establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales en su respectiva jurisdicción; quienes aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas.

Que el artículo 3 ibídem, obliga a cada entidad encargada de prestar los servicios públicos de acueducto y demás usuarios del recurso hídrico presentar para su aprobación a las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que habiéndose cumplido lo anterior, por parte de la entidad encargada de prestar el servicio de acueducto en el corregimiento de Malagana, municipio de Mahates, a través del representante legal, EDWIN HERRERA HERRERA, radicado con el numero 0175 enero 13 de 2017 ante esta Corporación, y existiendo concepto técnico favorable por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, es procedente aprobar el Programa Uso Eficiente y Ahorro de Agua, radicado bajo el numero 8834 enero 19 de 2016.

Que por otra parte el artículo 96 de la ley 633 de 2000 fijó las tarifas que las Autoridades Ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento dentro de los tramites de licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expidiendo para tal efecto CARDIQUE la Resolución número 1768 noviembre 23 de 2015 que modifico la resolución número 0661 agosto 20 de 2004.

Que por lo tanto, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al Programa Uso Eficiente y Ahorro de Agua del corregimiento de Malagana, Municipio de MAHATES; y del concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro al municipio y/o la Asociación de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Saneamiento Básico del Corregimiento de Malagana-BOLIVAR –ASPUMA, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua del Corregimiento de Malagana, Municipio de MAHATES, para el periodo 2016-2020, presentado por el señor EDWIN HERRERA HERRERA, representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE MALAGAMA (ASPUMA)-BOLIVAR, registrada con el NIT.800241301-8, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de MAHATES , a través de su representante legal y/o la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DE MALAGANA (ASPUMA) –BOLIVAR a través de su representante cumplirán con las siguientes obligaciones:

- 2-1.** Dar cumplimiento a cada uno de los programas presentado en el documento del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- 2-2.** Evitar en todo momento que elementos contaminantes ingresen a los pozos.
- 2-3.** Instalar macromedidores en las redes principales y otras que considere el acueducto, con el fin de realizar control del agua consumida en conjunto con los micromedidores.
- 2-4.** Socializar a la comunidad afectada directa e indirectamente con el proyecto, sobre las medidas para el uso eficiente del recurso hídrico y manejo de aguas residuales.
- 2-5.** CARDIQUE en cualquier momento realizara seguimiento a las medidas aprobadas en el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009 o el estatuto que lo modifique o sustituya previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO: CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el recurso hídrico, cuya fuente de abastecimiento es el Acuífero de Palenque que hace parte de la Cuenca Canal del Dique.

ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua; y del concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha Asociación, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 0508 de fecha julio 7 de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia de la presente Resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Subdirector de Gestión Ambiental Encargado
De Las Funciones de Director General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

RESOLUCION Resolución 1227

(18 de Julio de 2017)

“Por la cual se formulan cargos y se dictan otras disposiciones”

LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, Artículo 31 numeral 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica al predio denominado ISLA TOTUMO, ubicado en las coordenadas 0816933 y 1617666 en Isla Grande sector Caño Ratón, del archipiélago de las islas del Rosario y San Bernardo, cuyo arrendatario es el señor HANS REYNALDO MARTÍNEZ EMLIANI

Que del resultado de dicha visita, Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico número 0537 del 18 de julio de 2012 en cual se argumentó:

El señor HANS REYNALDO MARTÍNEZ EMLIANI, como arrendatario del predio ISLA TOTUMO, ubicado en Isla Grande sector Caño Ratón, en el archipiélago de las islas del Rosario y San Bernardo en las coordenadas 0816933 y 1617666, ésta dando buen manejo a los residuos sólidos, aguas residuales domésticas y limpieza del predio: se puede concluir que no ésta ocasionando una afectación negativa al recurso marino, suelo y aire; no obstante lo anterior, el señor HANS REYNALDO MARTÍNEZ EMLIANI, arrendatario del predio ISLA TOTUMO, debe:

1. *Presentar un informe o documento en el que se describan las actividades realizadas en éste, igualmente informar acerca del mantenimiento y retiro de lodos de las pozas sépticas, cambio de aceite de la planta eléctrica y disposición final de los residuos aceitosos, con evidencias que demuestren que los residuos sólidos y los aceites usados, están siendo entregados a empresas o entidades autorizadas por la autoridad ambiental para tal fin.*

Que el 25 de julio de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, mediante la expedición de la Resolución No 0805 artículo primero, requirió al señor HANS REYNALDO MARTÍNEZ EMLIANI, arrendatario del predio ISLA TOTUMO, ubicado en Isla Grande sector Caño Ratón, en el archipiélago de las islas del Rosario y San Bernardo en las coordenadas 0816933 y 1617666, para que en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, presentaran un documento en donde se describiera:

- Las actividades realizadas en el predio
- Informe acerca del mantenimiento y retiro de lodos de las pozas sépticas, cambio de aceite de la planta eléctrica y disposición final de los residuos aceitosos, con evidencias que demuestren que los residuos sólidos y los aceites usados, están siendo entregados a empresas o entidades autorizadas por la autoridad ambiental para tal fin



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que el 17 de febrero de 2014 la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, mediante la expedición de la Resolución No 0139 inicio proceso sancionatorio ambiental en contra del señor HANS REYNALDO MARTÍNEZ EMLIANI, arrendatario del predio ISLA TOTUMO, ubicado en Isla Grande sector Caño Ratón, en el archipiélago de las islas del Rosario y San Bernardo en las coordenadas 0816933 y 1617666, teniendo en cuenta que no se allano al cumplimiento de lo requerido en el artículo primero de la Resolución No 0805 del 25 de julio de 2012.

- **Fundamentos Legales y Jurisprudenciales**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5, consagra: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 765 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)".

En Jurisprudencia del 19 de abril de 2017 la Corte Constitucional al estudiar una demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 5° (parcial) de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones .M.P (e) Iván Escruería Mayolo sobre los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, conceptúo:

La Sala concluye, conforme los argumentos expuestos, que (i) el legislador ya estableció las conductas sancionables en materia ambiental en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, previendo las obligaciones, prohibiciones y condiciones que deben ser respetadas por sus destinatarios, razón por la que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 hizo un reenvío a estas; (ii) con la expresión demandada el legislador de manera alguna desconoce los principios de legalidad y tipicidad, en la medida que el aparte demandado no faculta a la administración para crear infracciones administrativas, pues ellas se encuentran establecidas en el sistema de leyes, sino que lo previsto en el artículo 5° donde se incorpora la expresión acusada, alude a las distintas maneras de infracción en materia ambiental, que resulta del desconocimiento de la legislación, de los actos administrativos y de la comisión de un daño ambiental; (iii) los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, bien sean de carácter general como los reglamentos o de índole particular como las licencias, concesiones y permisos otorgados a los usuarios del medio ambiente y de los recursos naturales, deben respetar lo establecido en la ley, pudiendo derivarse de su desconocimiento infracciones en materia ambiental sin que con ello pueda entenderse que la administración crea la conducta sino que esta se deriva de la propia norma legal; (iv) estos actos administrativos lo que pretenden es coadyuvar a la materialización de los fines de la administración de preservar el medio ambiente respecto a variables de tiempo, modo y lugar que no podía el legislador prever.

Ahora bien el nuevo régimen sancionatorio ambiental establecido mediante la ley 1333 de 2009 y las normas reglamentarias, no consagró una responsabilidad objetiva en materia ambiental, y por el contrario reafirma el carácter subjetivo de la misma, es decir, que depende de la culpabilidad de la persona que por acción u omisión incurre en infracción ambiental. Situación diferente es que la ley 1333 de 2009 haya consagrado la presunción legal de la culpabilidad, correspondiendo al presunto infractor desvirtuarla para exonerarse de responsabilidad administrativa ambiental, la Corte Constitucional mediante sentencia C-742 de 2010 aclaró que al procedimiento sancionatorio ambiental le es aplicable el principio de culpabilidad.

Por otro lado respecto de la formulación de cargos, es importante mencionar que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 estableció que:

"Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO 239080 / GP 0257

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.

De manera principal, de la citada norma se desprenden lo siguiente: 1. Se formulará cargos cuando exista mérito para continuar la investigación mediante acto administrativo debidamente motivado. 2. Se formulará cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. 3. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño ambiental causado. 4. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

De lo anterior se observa que cuando en el proceso administrativo sancionador de carácter ambiental, se encuentre mérito para continuar la investigación, la Autoridad Ambiental deberá formular cargos al presunto infractor mediante acto administrativo motivado. Es de vital importancia que en la formulación de cargos, se señale de manera clara y sin ambigüedades las acciones u omisiones (circunstancias de tiempo, modo y lugar) constitutivas de infracción a la normatividad ambiental y las normas ambientales de manera individualizada que se estimen violadas o el daño ambiental causado; es así que en la formulación de cargos la conducta debe adecuarse típicamente y se debe acompañar del concepto de violación. Lo anterior constituye un elemento fundamental para asegurar el debido proceso y garantizar el ejercicio del derecho de defensa técnica y posibilitar la contradicción probatoria.

- **Consideraciones Jurídicas**

La causa administrativa de este acto es el la Resolución 0139 del 17 de febrero de 2014 mediante la cual se inició un procedimiento sancionador ambiental, en contra del señor HANS REYNALDO MARTÍNEZ EMILIANI por una presunta infracción ambiental en relación con los siguientes hechos:

No envió en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de un documento o informe en donde se describiera:

- Las actividades realizadas en el predio
- Informe acerca del mantenimiento y retiro de lodos de las pozas sépticas, cambio de aceite de la planta eléctrica y disposición final de los residuos aceitosos, con evidencias que demuestren que los residuos sólidos y los aceites usados, están siendo entregados a empresas o entidades autorizadas por la autoridad ambiental para tal fin

En el presente caso, el hecho evidenciado dentro de la investigación se adecuaba a la descripción típica de infracción ambiental, por las siguientes razones:

- **Adecuación Típica**



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Este Despacho considera que existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, por lo que se procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas probadas de la siguiente manera:

1. Infracción ambiental Única

- a) **Presunto Infractor:** HANS REYNALDO MARTÍNEZ EMILIANI, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.792.927
- b) **Imputación Fáctica:** No envió en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de un documento o informe en donde se describiera:
 - Las actividades realizadas en el predio Isla Totumo
 - Informe acerca del mantenimiento y retiro de lodos de las pozas sépticas, cambio de aceite de la planta eléctrica y disposición final de los residuos aceitosos, con evidencias que demuestren que los residuos sólidos y los aceites usados, están siendo entregados a empresas o entidades autorizadas por la autoridad ambiental para tal fin
- c) **Imputación Jurídica:** Incumplimiento del Artículo 1 de la Resolución 0805 del 25 de julio de 2012 mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE requirió al señor HANS REYNALDO MARTÍNEZ EMLIANI, arrendatario del predio ISLA TOTUMO, ubicado en Isla Grande sector Caño Ratón, en el archipiélago de las islas del Rosario y San Bernardo en las coordenadas 0816933 y 1617666,
- d) **Modalidad de Culpabilidad:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.
- e) **Pruebas:**
 - Concepto técnico número 0537 del 18 de julio de 2012
 - Resolución Número 0805 del 25 de julio de 2012 mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, realizó un requerimiento
 - Resolución Número 0139 del 17 de febrero de 2014 mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, inicio proceso sancionatorio ambiental en contra del señor HANS REYNALDO MARTÍNEZ EMLIANI.

De acuerdo con lo anterior y producto del análisis jurídico-técnico realizado para el presente hecho, de conformidad con las pruebas obrantes en este expediente, se evidencia la comisión de la presunta infracción administrativa, por la cual encuentra este despacho que el señor HANS REYNALDO MARTÍNEZ EMLIANI debe responder por el incumplimiento del Artículo 1 de la Resolución 0805 del 25 de julio de 2012

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

Artículo Primero.- Formular al señor HANS REYNALDO MARTÍNEZ EMILIANI, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.792.927 el siguiente cargo: CARGO ÚNICO: Incumplimiento del Artículo 1 de la Resolución número 0805 del 25 de julio de 2012, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE lo

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

requirió, para en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, enviara un documento o informe en donde se describiera:

- Las actividades realizadas en el predio Isla Totumo
- Informe acerca del mantenimiento y retiro de lodos de las pozas sépticas, cambio de aceite de la planta eléctrica y disposición final de los residuos aceitosos, con evidencias que demuestren que los residuos sólidos y los aceites usados, están siendo entregados a empresas o entidades autorizadas por la autoridad ambiental para tal fin

Artículo Segundo: El señor HANS REYNALDO MARTÍNEZ EMILIANI, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.792.927 a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, dispondrán del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Parágrafo. La totalidad de los gastos que se ocasionen por la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

Artículo Tercero: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor HANS REYNALDO MARTÍNEZ EMILIANI, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.792.927 o a su apoderado debidamente constituido.

Artículo Cuarto: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ

Subdirector de Gestión Ambiental Encargado de las funciones de Dirección General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

RESOLUCION 1228

(18 DE JULIO DE 2017)

“Por la cual se formulan cargos y se dictan otras disposiciones”

LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución 0275 de abril 07 de 2008 se acogió por parte de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE el documento de manejo ambiental, para la adecuación y mejora de la vivienda del predio LOS ARGONAUTAS, ubicado en la Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, a través de funcionarios de la subdirección de gestión ambiental, realizó el día 25 de mayo de 2012, visita técnica al predio denominado LOS ARGONAUTAS, ubicado en las coordenadas 10°10'8.18" y 075°44'6.30" en Isla Grande, sector la Ensenada de las Mantas, en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, cuyo poseedor es la señora BLANCA BECERRA DE ROMAN

Que del resultado de dicha visita, la subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico número 0370 del 28 de mayo de 2012 en el cual se argumentó:

La señora BLANCA BECERRA DE ROMAN, poseedora del predio los ARGONAUTAS ubicado en Isla Grande sector la Ensenada de las Mantas, en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, y San Bernardo en las coordenadas 10°10'8.18" y 075°44'6.30" ésta dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 0275 de abril 7 de 2008, mediante la cual se le viabilizó documento de manejo ambiental, dado a que el manejo que le está dando a sus actividades (manejo de residuos sólidos, manejo de aguas residuales domésticas, limpieza del predio) no ésta ocasionando una afectación negativa al recurso marino, suelo y aire, no obstante lo anterior la señora BLANCA BECERRA DE ROMAN, representante del predio los ARGONAUTAS, debe presentar un informe semestral de las actividades realizadas tales como mantenimiento y retiro de lodos del tanque séptico, cambio de aceite de la planta eléctrica y disposición final de los residuos aceitosos, con evidencias que demuestren que los residuos sólidos y los aceites usados, están siendo entregados a empresas o entidades autorizadas por la autoridad ambiental, para tal fin.

Que el 29 de mayo de 2012 la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, requirió mediante expedición de la Resolución 0538 en su artículo primero, a la señora BLANCA BECERRA DE ROMAN poseedora del predio LOS ARGONAUTAS ubicado en Isla Grande sector la Ensenada de las Mantas, en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, y San Bernardo en las coordenadas 10°10'8.18" y 075°44'6.30", para que semestralmente, envíe a esta Corporación, el registro de entrega de los residuos de aceite provenientes de la planta eléctrica y los lodos producto de la limpieza del tanque séptico a una empresa autorizada.

Que el 17 de febrero de 2014 mediante la expedición de la Resolución 0141 la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, inicio proceso sancionatorio en contra de la señora BLANCA BECERRA DE ROMAN, poseedora del predio los ARGONAUTAS ubicado en las coordenadas 10°10'8.18" y 075°44'6.30" en Isla Grande sector la Ensenada de las Mantas, en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario.

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

- **Fundamentos Legales y Jurisprudenciales**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5, consagra: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 765 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)".

En Jurisprudencia del 19 de abril de 2017 la Corte Constitucional al estudiar una demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 5° (parcial) de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones .M.P (e) Iván Escruería Mayolo sobre los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, conceptúo:

La Sala concluye, conforme los argumentos expuestos, que (i) el legislador ya estableció las conductas sancionables en materia ambiental en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, previendo las obligaciones, prohibiciones y condiciones que deben ser respetadas por sus destinatarios, razón por la que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 hizo un reenvío a estas; (ii) con la expresión demandada el legislador de manera alguna desconoce los principios de legalidad y tipicidad, en la medida que el aparte demandado no faculta a la administración para crear infracciones administrativas, pues ellas se encuentran establecidas en el sistema de leyes, sino que lo previsto en el artículo 5° donde se incorpora la expresión acusada, alude a las distintas maneras de infracción en materia ambiental, que resulta del desconocimiento de la legislación, de los actos administrativos y de la comisión de un daño ambiental; (iii) los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, bien sean de carácter general como los reglamentos o de índole particular como las licencias, concesiones y permisos otorgados a los usuarios del medio ambiente y de los recursos naturales, deben respetar lo establecido en la ley, pudiendo derivarse de su desconocimiento infracciones en materia ambiental sin que con ello pueda entenderse que la administración crea la conducta sino que esta se deriva de la propia norma legal; (iv) estos actos administrativos lo que pretenden es coadyuvar a la materialización de los fines de la administración de preservar el medio ambiente respecto a variables de tiempo, modo y lugar que no podía el legislador prever.

Ahora bien el nuevo régimen sancionatorio ambiental establecido mediante la ley 1333 de 2009 y las normas reglamentarias, no consagró una responsabilidad objetiva en materia ambiental, y por el contrario reafirma el carácter subjetivo de la misma, es decir, que depende de la culpabilidad de la persona que por acción u omisión incurre en infracción ambiental. Situación diferente es que la ley 1333 de 2009 haya consagrado la presunción legal de la culpabilidad, correspondiendo al presunto infractor desvirtuarla para exonerarse de responsabilidad administrativa ambiental, la Corte Constitucional mediante sentencia C-742 de 2010 aclaró que al procedimiento sancionatorio ambiental le es aplicable el principio de culpabilidad.

Por otro lado respecto de la formulación de cargos, es importante mencionar que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 estableció que:

"Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO 239080 / GP 0257

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.

De manera principal, de la citada norma se desprenden lo siguiente: 1. Se formulará cargos cuando exista mérito para continuar la investigación mediante acto administrativo debidamente motivado. 2. Se formulará cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. 3. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño ambiental causado. 4. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

De lo anterior se observa que cuando en el proceso administrativo sancionador de carácter ambiental, se encuentre mérito para continuar la investigación, la Autoridad Ambiental deberá formular cargos al presunto infractor mediante acto administrativo motivado. Es de vital importancia que en la formulación de cargos, se señale de manera clara y sin ambigüedades las acciones u omisiones (circunstancias de tiempo, modo y lugar) constitutivas de infracción a la normatividad ambiental y las normas ambientales de manera individualizada que se estimen violadas o el daño ambiental causado; es así que en la formulación de cargos la conducta debe adecuarse típicamente y se debe acompañar del concepto de violación. Lo anterior constituye un elemento fundamental para asegurar el debido proceso y garantizar el ejercicio del derecho de defensa técnica y posibilitar la contradicción probatoria.

- **Consideraciones Jurídicas**

La causa administrativa de este acto es el la Resolución 0141 del 17 de febrero de 2014 mediante la cual se inició un procedimiento sancionador ambiental, en contra de la señora BLANCA BECERRA DE ROMAN por una presunta infracción ambiental en relación con los siguientes hechos:

No envió semestral a esta Corporación, del registro de entrega de los residuos de aceite provenientes de la planta eléctrica y los lodos producto de la limpieza del tanque séptico a una empresa autorizada

En el presente caso, el hecho evidenciado dentro de la investigación se adecúa a la descripción típica de infracción ambiental, por las siguientes razones:

- **Adecuación Típica**

Este Despacho considera que existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, por lo que se procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas probadas de la siguiente manera:

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

1. Infracción ambiental Única

- f) **Presunto Infractor:** BLANCA BECERRA DE ROMAN identificada con cédula de ciudadanía No. 22.770.829 de Cartagena
- g) **Imputación Fáctica:** No envió semestral a esta Corporación, del registro de entrega de los residuos de aceites provenientes de la planta eléctrica y los lodos producto de la limpieza del tanque séptico, a una empresa autorizada
- h) **Imputación Jurídica:** Incumplimiento del Artículo 1 de la Resolución 0538 del 29 de mayo de 2012 mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE requirió a, la señora BLANCA BECERRA DE ROMAN poseedora del predio LOS ARGONAUTAS ubicado en Isla Grande sector la Ensenada de las Mantas, en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, y San Bernardo en las coordenadas 10°10'8.18" y 075°44'6.30", para que semestralmente, envíe a esta Corporación, el registro de entrega de los residuos de aceite provenientes de la planta eléctrica y los lodos producto de la limpieza del tanque séptico a una empresa autorizada.
- i) **Modalidad de Culpabilidad:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.
- j) **Pruebas:**
- Resolución 0275 de abril 07 de 2008
 - Concepto técnico número 0370 del 28 de mayo de 2012
 - Resolución 0538 del 29 de mayo de 2012 mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, realizó un requerimiento.
 - Resolución 0141 del 17 de febrero de 2014 mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, inicio proceso sancionatorio en contra de la señora BLANCA BECERRA DE ROMAN, poseedora del predio los ARGONAUTAS ubicado en las coordenadas 10°10'8.18" y 075°44'6.30" en Isla Grande sector la Ensenada de las Mantas, en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario.

De acuerdo con lo anterior y producto del análisis jurídico-técnico realizado para el presente hecho, de conformidad con las pruebas obrantes en este expediente, se evidencia la comisión de la presunta infracción administrativa, por la cual encuentra este despacho que la señora BLANCA BECERRA DE ROMAN debe responder por el incumplimiento del Artículo 1 de la Resolución 0538 del 29 de mayo de 2012

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

Artículo Primero.- Formular a la señora BLANCA BECERRA DE ROMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.770.829 de Cartagena el siguiente cargo: CARGO ÚNICO: Incumplimiento del Artículo 1 de la Resolución 0538 del 29 de mayo de 2012 mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE la requirió, para que semestralmente, envíe a esta Corporación, el registro de entrega de los residuos de aceite provenientes de la planta eléctrica y los lodos producto de la limpieza del tanque séptico a una empresa autorizada, del predio denominado los ARGONAUTAS



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Artículo Segundo: La señora BLANCA BECERRA DE ROMAN a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, dispondrán del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Parágrafo. La totalidad de los gastos que se ocasionen por la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

Artículo Tercero: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora BLANCA BECERRA DE ROMAN identificada con cédula de ciudadanía No. 22.770.829 de Cartagena o a su apoderado debidamente constituido.

Artículo Cuarto: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ

Subdirector de Gestión Ambiental Encargado de las funciones de Dirección General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

RESOLUCION N°1230 (18 DE JULIO DE 2017)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, y en atención al Programa de Control y Seguimiento de las actividades que pueden generar impactos ambientales negativos en su jurisdicción, realizó a través de sus funcionarios visita de control y vigilancia el día 27 de Octubre de 2016 y Marzo 28 de 2017 a la **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROMIL SOLUCIONES INTEGRALES Y COMBUSTIBLE S.A.S. LOMITA ARENA**, localizada en loma Loma Arena –Jurisdicción del Municipio de Santa Catalina.

Que del resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico No. 0439 de 2017, que a continuación se le transcribe:

“(…)

RESULTADOS DE LA VISITA:

El día 28 de octubre de 2016, la visita fue atendida por el señor Euder Ávila Medrano, quien se desempeña como Islero de la Estación de Servicio identificado con la cédula de ciudadanía No.1.051.888.668 de Santa Catalina. El día 21 de Marzo de 2017, la visita fue atendida por el señor Carlos Galindo Paternina, quien se desempeña como Administrador, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.759.639 de Barranquilla, quien manifestó lo siguiente:

La Estación de Servicio Petromil Soluciones Integrales S.A.S de Lomita Arena, presta los servicios de venta de combustibles Extra, biodisel, ACPM, gasolina corriente y venta de aceites lubricantes.

La Estación de servicio cuenta con dos islas y dos surtidores y cada surtidor tiene tres pistolas, no presta servicio de lavadero ni cambio de aceite, a la Estación de Servicio Lomita Arena no le han hecho hasta la fecha las caracterizaciones por parte del Laboratorio de Cardique, también se pudo verificar que la Estación de Servicio tiene elaborado su PGIRS.

También se pudo observar que hay obligaciones en la resolución que no se están llevando a cabo en la Estación de Servicio como son el servicio de hostel y restaurante.

Registro fotográfico



Residuos Sólidos:

Existen canecas para la disposición temporal de los residuos sólidos, pero no están clasificados con el código de colores y no están siendo segregados adecuadamente por el personal trabajador de la Estación, los residuos son entregados al carro recolector del municipio.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Residuos Peligrosos:

Los generados están constituidos por trapos impregnados con aceites, y remanentes de combustibles derramados, son entregados a la empresa Sefti Clean con sede en Barranquilla, de lo cual se mostró evidencia, hasta la fecha de la visita no se habían inscrito como generador de Respel.

Vertimientos Líquidos:

En la Estación de servicio actualmente los tipos de aguas que se generan son: Aguas pluviales, y Aguas Residuales domésticas, producidas por los baños de la Estación.

Una vez puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se debe construir un lecho de secado para el tratamiento de los lodos que se generen, el pH del lodo se debe ajustar en el rango de 5-6 UpH y las aguas de drenaje en caso de que se den, deberán ser retornadas al sistema de tratamiento de aguas residuales.

El consumo del agua de la Estación proviene de carrotanques que son abastecidos del acueducto de Cartagena

Pozos de Monitoreo:

La Estación de Servicio cuenta con tres pozos de monitoreo de aguas subterráneas. Hasta el momento de la visita no le había hecho las caracterizaciones.

Programa de Capacitaciones:

En la visita se le solicitó a la Estación de Servicio, registro de las capacitaciones que le han hecho a los trabajadores y no se encontró evidencia de éstas.

Equipo de Seguridad:

La Estación de servicio, cuenta con los respectivos extintores para atender contingencias relacionadas con conato incendio dentro de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior se **CONCEPTUA** lo siguiente:

1. La Estación de Servicio Lomita Arena debe solicitar a la Corporación en el término de 30 las caracterizaciones dadas en la Resolución No. 1261 de Agosto 14 de 2015, y el cumplimiento de las demás obligaciones.
2. Adicional a lo anterior la Estación de servicio debe:
 - 2.1 Presentar un informe de avance anual de la gestión implementada por la Estación de Servicio en materia de seguridad industrial, Salud Ocupacional y medio ambiente correspondientes al año 2016.
 - 2.2 Capacitar al personal que labora en la Estación de Servicio, sobre temas ambientales, Contingencia y fundamentalmente sobre manejo de aceites y residuos.
 - 2.3 Registrarse ante la Corporación como generador de residuos peligrosos según lo establecido por el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, (hoy Decreto 1076 de 2015) y Resolución 1362 de 2007 para lo cual se le concede un plazo de diez (10) días.
4. Cardique a través de visitas de control y seguimiento verificará el cumplimiento de los requerimientos del presente concepto. (...)"

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, está norma que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con los fines de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el numeral 6º del Artículo 22 del Decreto 4299 del 2005, sobre las obligaciones de los distribuidores minoristas a través de estaciones de servicios, dispone: "Atender y ejercer las acciones correctivas relacionadas con el debido mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad, en sus instalaciones, tanques, tuberías, equipos y demás accesorios, formuladas por las autoridades competentes, conservando las mejores condiciones para la prestación de un eficiente servicio al público."



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Que el Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *“Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción (...)”*.

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4299 del 2005, Decreto 1521 de 1998, el Decreto 1076 de 2015, se hace necesario requerir a la Estación de Servicio Petromil Soluciones Integrales y Combustibles S.A.S LOMITA DE ARENA, para que dentro de los términos que se señalaran en la parte resolutive de este acto administrativo, cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Estación de Servicio LOMITA ARENA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término señalado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. La Estación de Servicio Lomita Arena debe solicitar a la Corporación en el término de 30 las caracterizaciones dadas en la Resolución No. 1261 de Agosto 14 de 2015, y el cumplimiento de las demás obligaciones.
2. Presentar un informe de avance anual de la gestión implementada por la Estación de Servicio en materia de seguridad industrial, Salud Ocupacional y medio ambiente correspondientes al año 2016.
3. Capacitar al personal que labora en la Estación de Servicio, sobre temas ambientales, Contingencia y fundamentalmente sobre manejo de aceites y residuos.
4. Registrarse ante la Corporación como generador de residuos peligrosos según lo establecido por el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, (hoy Decreto 1076 de 2015) y Resolución 1362 de 2007 para lo cual se le concede un plazo de diez (10) días.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del proceso sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009, y la imposición de medidas preventivas y sanciones establecidas en dicha ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico N° 0439 de 2017 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por edicto el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN GENERAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCION N° 1231

(18 de Julio de 2017)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, y en atención al Programa de Control y Seguimiento de las actividades que pueden generar impactos ambientales negativos en su jurisdicción, realizó a través de sus funcionarios visita de control y vigilancia el día 03 de Marzo de 2017 a la **Estación de Servicios LA FLORIDA**, localizada en la variante Mamonal Gambote - Kilometro 23, Municipio de Turbana.

Que del resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico No. 0438 de 2017, que a continuación se le transcribe:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

La visita fue atendida por el señor Rafael Víctor Ospino Ballesta, identificado con cédula de ciudadanía No.4.028.707 de Turbana, quien se desempeña como empleado Servicios Generales, quien informó lo siguiente:

La Estación de Servicio, está prestando los servicios de suministro de combustibles (Gasolina Corriente, ACPM y Gas Natural comprimido), cuenta con dos islas y cinco surtidores, servicio de Llantería, de lubricación, y venta de lubricantes, servicio de hotel de restaurante y lavado de carro mulas. En el momento de la visita se observó que las actividades de lavado no se están realizando, además también manifestaron que en la estación de servicio se va a instalar una planta de tratamiento para las aguas residuales y lavado.

REGISTROS FOTOGRAFICOS



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E



Residuos Sólidos:

Existen tanques para la segregación de los residuos, están haciendo la clasificación de éstos residuos, estos residuos están siendo entregados a la empresa de ASEO URBANO, que es la encargada de retirar los residuos.

Residuos Peligrosos:

Los generados están constituidos por trapos impregnados con aceites y remanentes de combustibles derramados, aceites usados producto del cambio de aceite o llantería que son entregados a PELICANO. y de esto se mostró evidencia.

Vertimientos Líquidos:

En la Estación de Servicio La Florida, actualmente los tipos de aguas que se generan son: Aguas pluviales y Aguas Residuales domésticas, del restaurante, hotel, cuenta con 80 habitaciones.

Para el tratamiento de las aguas residuales procedentes del servicio de lavado de vehículos se cuenta con un sistema de tratamiento conformado por un sistema de rejillas que realiza la retención de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos), trampas de grasas, donde las grasas son separadas del agua por medio de un sistema de fuerza física.

Pozos de Monitoreo:

La Estación de Servicio cuenta con cuatro pozos de monitoreo, y le hicieron las respectivas caracterizaciones con el Laboratorio de Cardique.

Programa de Capacitaciones:

En la visita se le solicitó a la Estación de Servicio La Florida, registro de las capacitaciones que le han hecho a los trabajadores y no presentaron evidencia de éstas.

Contingencia:

La Estación de servicio, cuenta con los respectivos extintores para atender la contingencia relacionada por incendio dentro de la misma, sin embargo en la zona de islas y surtidores, no existen herramientas ni equipos para atender contingencia en relación con derrames de combustibles.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se CONCEPTUA lo siguiente:

1. La Estación de Servicio le dio cumplimiento a los requerimientos dados en el Concepto Técnico No. 0934 de septiembre 09 del 2014, que son los siguientes: Solicitar a la Corporación la Inscripción como generador de Residuos Peligrosos, lo establecido por el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005. Presentar un informe de avance anual de todos los procedimientos en materia de seguridad Industrial y Educación Ambiental para las



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO 239080 / GP 0257

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

actividades a desarrollar, solicitar o presentar el permiso de vertimiento líquidos conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente (Decreto 3930/10)

2. *Adicional a lo anterior la Estación de Servicio debe darle cumplimiento en el término de 45 días a las obligaciones dadas en Resolución No.1428 de Septiembre 30 de 2016*
3. *De acuerdo al Decreto 1076/15 en el (artículo 2.2.6.1.3.1) la empresa debe elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, en este plan deberá identificar el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, pero deberá estar disponible para cuando llegue un funcionario de la autoridad ambiental sea revisado*
4. *Se debe cobrar a la Estación de Servicio la FLORIDA, la suma de Un millón cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos M/Cte. (\$ 1.432.463,00) por concepto de visita de Seguimiento Ambiental.*
5. *Cardique a través de visitas de control y seguimiento verificará el cumplimiento de los requerimientos del presente concepto. (...)*

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, está norma que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con los fines de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el numeral 6º del Artículo 22 del Decreto 4299 del 2005, sobre las obligaciones de los distribuidores minoristas a través de estaciones de servicios, dispone: *“Atender y ejercer las acciones correctivas relacionadas con el debido mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad, en sus instalaciones, tanques, tuberías, equipos y demás accesorios, formuladas por las autoridades competentes, conservando las mejores condiciones para la prestación de un eficiente servicio al público.”*

Que el Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *“Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción (...).”*

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4299 del 2005, Decreto 1521 de 1998, el Decreto 1076 de 2015, se hace necesario requerir a la Estación de Servicio LA FLORIDA, para que dentro de los términos que se señalaran en la parte resolutive de este acto administrativo, cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Estación de Servicio LA FLORIDA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término señalado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe de avance anual de todos los procedimientos en materia de seguridad Industrial y Educación Ambiental para las actividades a desarrollar, solicitar o presentar el permiso de vertimiento líquidos conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente (Decreto 3930/10)
2. Adicional a lo anterior la Estación de Servicio debe darle cumplimiento en el término de 45 días a las obligaciones dadas en Resolución No.1428 de Septiembre 30 de 2016.
3. De acuerdo al Decreto 1076/15 en el (artículo 2.2.6.1.3.1) la empresa debe elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, en este plan deberá identificar el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, pero deberá estar disponible para cuando llegue un funcionario de la autoridad ambiental sea revisado

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del proceso sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009, y la imposición de medidas preventivas y sanciones establecidas en dicha ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico N° 0438 de 2017 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por edicto el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN GENERAL



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

RESOLUCION N°1232

(18 de Julio de 2017)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, y en atención al Programa de Control y Seguimiento de las actividades que pueden generar impactos ambientales negativos en su jurisdicción, realizó a través de sus funcionarios visita de control y vigilancia el día 21 de Marzo de 2017 a la **Estación de Servicio JAMAICA**, localizada en el Anillo Vial Kilometro 20 Sector la Florida en Jurisdicción del corregimiento de Bayunca.

Que del resultado de dicha visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico No. 0437 de 2017, que a continuación se le transcribe:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

La visita fue atendida por la señora Derlys Torres Morón, identificada con cédula de ciudadanía No.45.498.465 de Cartagena, quien se desempeña como Administradora de la Estación y quien informó lo siguiente:

La Estación de Servicio es de Propiedad de la señora Fanny Oliva Carrascal de Quintero y está prestando los servicios de suministro de combustibles (Gasolina Corriente y ACPM), cuenta con una isla y dos surtidores. No presta el servicio de cambio de aceite ni de lavado de vehículos.

También se pudo observar que hay obligaciones en la resolución que no se están llevando a cabo en la Estación de Servicio como son el servicio de hostel y restaurante.

En el momento de la visita se verificó que la Estación de Servicio JAMAICA, cuenta con su respectivo Plan de Gestión Integral RESPEL.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA ESTACIÓN



Residuos Sólidos:

En el momento de la visita se encontraron canecas para la disposición temporal de los residuos sólidos, los cuales están siendo segregados y clasificados adecuadamente por el personal trabajador y usuarios de la Estación, están haciendo la clasificación de todos los residuos.

Residuos Peligrosos:

Los generados están constituidos por trapos impregnados con aceites y remanentes de combustibles derramados, que son colocados en canecas Rojas y entregados a la empresa Industrias Ambientales antes ORCO.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Vertimientos Líquidos:

En la Estación de Servicio Terpel Jamaica, actualmente los tipos de aguas que se generan son: Aguas pluviales y Aguas Residuales domésticas.

Las aguas residuales domésticas van a ser vertidas a un tanque séptico, a la cual se le hará mantenimiento y serán entregadas a empresas que cuenten con el permiso de la autoridad ambiental.

Pozos de Monitoreo:

La Estación de Servicio cuenta con tres pozos de monitoreo, a cuyas aguas le hicieron las caracterizaciones por parte de Laboratorio de Cardique.

Programa de Capacitaciones:

La Estación de Servicio Terpel Jamaica, maneja su registro de las capacitaciones hechas a los trabajadores y se encontró evidencia de éstas.

Llevar constancia de registro de los programas ejecutados por la Estación, en las que se indica el tema de la capacitación, el nombre de quien las realiza y los nombres y firmas del personal de la empresa que participa.

Contingencia:

La Estación de servicio Terpel Jamaica, cuenta con los respectivos extintores para atender la contingencia relacionada por incendio dentro de la misma. En la zona de islas y surtidores, existen herramientas y equipos para atender contingencia en relación con derrames de combustible.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LA ESTACIÓN DE SERVICIO EDS JAMAICA

El Señor YASER QUINTERO CARRASCAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.309.561 de Puerto Colombia, presentó a la Corporación mediante radicado No.0000002043 de marzo 31 de 2017, Inscripción como generador de Residuos Peligrosos y también presentó a la Corporación el informe de actividades correspondientes al año 2016, a través del cual certifica que durante dicho año, el personal trabajador de su empresa recibió capacitaciones en materia ambiental, seguridad y contingencia.

Teniendo en cuenta lo anterior se **CONCEPTUA** lo siguiente:

1. La Estación de Servicio Terpel Jamaica le ha dado cumplimiento a los requerimientos dados en el oficio de Secretaría General con número 1372 de marzo 20 de 2015, que son: Registrarse ante la Corporación como generador de residuos peligrosos según lo establecido por el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, y capacitar al personal que labora en la Estación de Servicio, sobre temas ambientales y fundamentalmente sobre manejo de aceites y residuos sólidos.
2. Adicional a lo anterior a la Estación de Servicio debe darle cumplimiento en el término de 45 días a las obligaciones dadas en la Resolución No. **1874** de Diciembre 7 de 2016.
3. Se le debe cobrar a la Estación de Servicio la suma de Ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos M/Cte. (**\$837.469**) por concepto de visita de Seguimiento Ambiental.
4. Cardique a través de visitas de control y seguimiento verificará el cumplimiento de los requerimientos del presente concepto.

(...)"

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, está norma que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con los fines de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO 239080 / GP 0257

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Que el numeral 6º del Artículo 22 del Decreto 4299 del 2005, sobre las obligaciones de los distribuidores minoristas a través de estaciones de servicios, dispone: *“Atender y ejercer las acciones correctivas relacionadas con el debido mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad, en sus instalaciones, tanques, tuberías, equipos y demás accesorios, formuladas por las autoridades competentes, conservando las mejores condiciones para la prestación de un eficiente servicio al público.”*

Que el Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *“Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción (...)”*.

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4299 del 2005, Decreto 1521 de 1998, el Decreto 1076 de 2015, se hace necesario requerir a la Estación de Servicio JAMAICA, para que dentro de los términos que se señalaran en la parte resolutive de este acto administrativo, cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Estación de Servicio JAMAICA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término señalado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Registrarse ante la Corporación como generador de residuos peligrosos según lo establecido por el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, y capacitar al personal que labora en la Estación de Servicio, sobre temas ambientales y fundamentalmente sobre manejo de aceites y residuos sólidos.
2. La Estación de Servicio debe darle cumplimiento en el término de 45 días a las obligaciones dadas en la Resolución No. **1874** de Diciembre 7 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del proceso sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009, y la imposición de medidas preventivas y sanciones establecidas en dicha ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico N° 0437 de 2017 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por edicto el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN GENERAL



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1233

(JULIO 18 DE 2017)

“Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones”

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante correo electrónico recibido por esta Corporación el día 05 de ABRIL de 2017 y radicado bajo el número 02195 del mismo año, el señor LUIS FELIPE OSSA OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.257.522 de Manizales, en calidad de Gerente Regional de Avícola El Madroño S.A., solicita Aprovechamiento Forestal Único de nueve (9) árboles de la especie Melina (Gmelina arborea), los cuales amenazan con caerse, por el mal estado en que se encuentran, generando la consiguiente inseguridad para sus trabajadores y transeúntes, ubicada en Dolores Km 38-860, vía Pasacaballo, en las instalaciones de la Granja Arrecife, perteneciente a Avícola el Madroño S.A., en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que mediante el Auto No. 172 de ABRIL 18 de 2017, fue avocado el conocimiento de la solicitud presentada y la Secretaria General de esta Corporación, lo remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica emitiera el correspondiente concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 0515 de 24 de MAYO de 2017, en el que conceptuó lo siguiente:

“(...) DESARROLLO DE LA VISITA

El día 15 de Mayo del 2017, se practicó visita a la Avícola El Madroño S.A., ubicada en Dolores Km 38-860, vía que del corregimiento de Pasacaballo conduce a Puerto Badel, en las coordenadas N 9° 10' 15" 58.36" –W 75° 30' 10.99" para atender la solicitud presentada por el señor LUIS FELIPE OSSA OSORIO, en calidad de Gerente Regional de Avícola El Madroño S.A., relacionada con aprovechamiento de (9) árboles de especie Melina (Gmelina arborea). Atendió la visita la señora MAIDETH MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.866.482, encargada de Salud y Seguridad en el trabajo en la granja, quien manifestó que los árboles representan un peligro para las personas que laboran en el lugar, si llegaran a caerse, lo mismo que causarle daños las estructuras de los galpones.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E



Imagen de Google. Sitio visitado. Coord. 10° 15'58.36"N -75° 30'10.99"O
AVÍCOLA EL MADROÑO S.A. Pasacaballo – Bolívar

Durante la visita se observaron nueve (9) árboles de los cuales, siete (7) de especie Melina (*Gmelina arborea*), un (1) árbol de especie Carito (*Enterolobium cyclocarpum*) y un (1) árbol de la especie Olla de mono (*Lecythis minor*), ubicado en el interior de la Granja Arrecife, Avícola Madroño.

La descripción de los árboles es la siguiente:

1. Árbol de especie Melina (*Gmelina arborea*) de 12 mts de altura con ramales presentando diámetros entre 0.40 y 0.50 mts.



2. Árbol de especie Carito (*Enterolobium cyclocarpum*) de 13 mts de altura con un DAP: 1.30 mts, el cual está socavado en su tallo con presencia de parásitos y hongos con algunas ramas secas.



3. Árbol de especie Melina (*Gmelina arborea*) de 12 mts de altura con un DAP 0,50 mts., presentando raíces fuera de la superficie, deteriorando la estructura del galpón.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E



4. Árbol de especie Melina (*Gmelina arbórea*) de 12 mts. de altura con un DAP 0,40 mts, presentando cuatro (4) ramales y tronco seco, ocasionando levantamiento del piso del Galpón.



5. Árbol de especie Melina (*Gmelina arbórea*) de 7 mts de altura con un DAP 0,40 mts, con presencia de parásitos y raíces fuera de la superficie.



6. Árbol de especie Olla de mono (*Lecythis minor*), con una altura de 12 mts y DAP 0, 60 mts, presentando mal estado fitosanitario (seco – muerto).

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E



7. Árbol de especie Melina (*Gmelia arbórea*) de 10 mts de altura y un DAP 0,30 mts con ramificaciones, presentando inclinación sobre el Galpón y levantamiento de pisos provocado por las raíces.



8. Árbol de especie Melina (*Gmelina arbórea*) de 10 mts de altura y un DAP 0,50 mts, bifurcado con ramas secas y raíces fuera de la superficie, inclinado hacia el galpón.



9. Árbol de especie Melina (*Gmelina arbórea*) de 10 mts de altura y un DAP 0,30 mts, bifurcado e inclinado sobre el galpón (Seco).

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E



Posteriormente se hizo entrega del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado, debidamente diligenciado y firmado.

CONCEPTO TECNICO:

Debido al peligro inminente que representan los árboles de Melina, Carito y Olla de mono, ya que se encuentran en mal estado fitosanitarios, secos, muertos y otros se encuentran en riesgo de caer sobre los galpones, con el fin de prevenir que ocurra algún accidente, se considera viable autorizar al señor LUIS FELIPE OSSA OSORIO, en calidad de Gerente Regional de Avícola El Madroño S.A., la tala de los nueve (9) árboles, de los cuales siete (7) de la especie Melina, uno (1) de la especie Carito y uno (1) de la especie Olla de mono, ubicados al interior de la citada granja avícola, en el sector Dolores Km 38-860, en la vía que de Pasacaballos conduce a Puerto Badel.

Con la tala de los árboles no se afecta ningún ecosistema estratégico.

Recomendaciones:

El solicitante deberá contratar personal especializado para realizar el apeo de los árboles; teniendo en cuenta iniciar con las ramas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.

Debe disponer los residuos vegetales producto de la tala y poda en el sitio que para tal fin haya dispuesto la Alcaldía Municipal.

Obligaciones:

Como medida de compensación por la labor a realizar, el solicitante deberá sembrar cincuenta (50) árboles de especies tales como Mango, Oití, Nim, San Joaquín, Mangle Zaragoza, los cuales deberán tener una altura mínima de 0.7 metro y se le debe prestar mantenimiento durante seis meses. Los árboles deberán ser sembrados en las zonas verdes de la graja Arrecife, Avícola el madroño en el corregimiento de Pasacaballos.

De igual forma y teniendo en cuenta la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2004, con el fin de adicionar la tarifa para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, el señor LUIS FELIPE OSSA OSORIO, en calidad de Gerente Regional de Avícola El Madroño S.A., deberá cancelar la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE, \$ 318.690.00.(...)"



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Que el Artículo 2.2.1.1.9.3., del Decreto 1076 de 2015, establece que: "Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que el lugar de la visita se pudo observar que dado el peligro inminente que representan los siete (7) arboles de la especie Melina (*Gmelina arbórea*), Uno (1) de la especie Carito (*Enterolobium cyclocarpum*) y Uno (1) de la especie Olla de mono (*Lecythisminor*), por lo que se encuentran en mal estado fitosanitarios, secos, muertos y otros se encuentran en riesgos de caer sobre los galpones, con el fin de prevenir que ocurra algún accidente, se considera viable autorizar la tala de estos.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar al señor LUIS FELIPE OSSA OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.257.522 de Manizales, en calidad de Gerente Regional de Avícola El Madroño S.A., la talade Nueve (9) Árboles, Siete (7) de la especie Melina (*Gmelina arbórea*), Uno (1) de la especie Carito (*Enterolobium cyclocarpum*) y Uno (1) de la especie Olla de mono (*Lecythisminor*), que se encuentra ubicado en las coordenadas N 9° 10' 15" 58.36" – W 75° 30' 10.99", en el sector Dolores Km 38-860, vía que de Pasacaballo conduce a Puerto Badel, en las instalaciones de la Granja Arrecife, perteneciente a Avícola el Madroño S.A., en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a el señor LUIS FELIPE OSSA OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.257.522 de Manizales, en calidad de Gerente Regional de Avícola El Madroño S.A., la talade los Nueve (9) Árboles, Siete (7) de la especie Melina (*Gmelina arbórea*), Uno (1) de la especie Carito (*Enterolobium cyclocarpum*) y Uno (1) de la especie Olla de mono (*Lecythisminor*), que se encuentra ubicado en las coordenadas N 9° 10' 15" 58.36" – W 75° 30' 10.99", en el sector Dolores Km 38-860, vía que de Pasacaballo conduce a Puerto Badel, en las instalaciones de la Granja Arrecife, perteneciente a Avícola el Madroño S.A., en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La presente autorización se otorga por el periodo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo y solo faculta para realizar un Aprovechamiento Forestal en las siguientes Coordenadas N 9° 10' 15" 58.36" – W 75° 30' 10.99", en el sector Dolores Km 38-860, vía que de Pasacaballo conduce a Puerto Badel, en las instalaciones de la Granja Arrecife, perteneciente a Avícola el Madroño S.A., en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor LUIS FELIPE OSSA OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.257.522 de Manizales, en calidad de Gerente Regional de Avícola El Madroño S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para la tala de los Nueve (9) Árboles, Siete (7) de la especie Melina (*Gmelina arbórea*), Uno (1) de la especie Carito (*Enterolobium cyclocarpum*) y Uno (1) de la especie Olla de mono (*Lecythisminor*), se debe contratar personal especializado para ejecutar este tipo de labores o en caso contrario capacitarlos para que manejen las técnicas y los cuidados del caso.
2. Debe disponer los residuos vegetales producto de la tala y poda en el sitio que para tal fin haya dispuesto la Alcaldía Municipal.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de Compensar la tala, el señor LUIS FELIPE OSSA OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.257.522 de Manizales, en calidad de Gerente Regional de Avícola El Madroño S.A., deberá realizar la siembra y el mantenimiento por lo menos durante seis (6) meses, de un total de cincuenta (50) árboles de especies tales como Mango, Oití, Nim, San Joaquín, Mangle Zaragoza, los cuales deberán tener una altura mínima de 0.7 metro y se le debe prestar mantenimiento durante seis meses. Los árboles deberán ser sembrados en las zonas verdes de la graja Arrecife, Avícola el madroño en el corregimiento de Pasacaballos, así mismo se les deberá prestar su respectiva protección mediante la conformación de corrales individuales para aislarlos y garantizar su protección y desarrollo.

PARÁGRAFO: El mantenimiento debe realizarse haciendo énfasis en el riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), limpieza de la zona de plateo de cada árbol, arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidrorretenedor, con el fin de garantizar su pronto enraizamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Fíjese por concepto de servicios de evaluación, para los permisos, y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante, o reubicación, la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$318.690.00), los cuales deben ser cancelados por, el señor LUIS FELIPE OSSA OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.257.522 de Manizales, en calidad de Gerente Regional de Avícola El Madroño S.A., la tala de los Nueve (9) Árboles, Siete (7) de la especie Melina (Gmelina arborea), Uno (1) de la especie Carito (Enterolobium cyclocarpum) y Uno (1) de la especie Olla de mono (Lecythis minor), que se encuentra ubicado en las coordenadas N 9° 10' 15" 58.36" – W 75° 30' 10.99", en el sector Dolores Km 38-860, vía que de Pasacaballo conduce a Puerto Badel, en las instalaciones de la Granja Arrecife, perteneciente a Avícola el Madroño S.A., en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., los cuales deben ser cancelados, dentro de los cinco, (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0515 del 24 de mayo de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía de Cartagena de Indias D. T. y C., para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
R E S O L U C I O N N°1237
(18 de Julio de 2017)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Subdirector de Gestión Ambiental Encargado de las Funciones del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Radicado No. 3442 del 25/05/2017 mediante el cual el señor Héctor Andrés Mendoza Vargas, en su condición de Director HSEQ de la empresa Autotanques de Colombia S.A., solicita la aprobación del plan de contingencias.

Que mediante Concepto Técnico No. 0466 del 23 de junio de 2017, se señaló el valor a cancelar por servicio de evaluación, la suma de Dos Millones Quinientos Noventa Y Tres Mil Ciento Noventa Y Dos Pesos (\$2.593.192.00 MCT).

Que mediante Transacción del día 28/06/2017, abonada a la cuenta que posee la Corporación en el Banco de Occidente, se canceló la suma señala para los servicios de evaluación.

Que verificado el pago por servicios de evaluación se emitió el AUTO No 273 del 30 de junio de 2017, para proceder al estudio de la solicitud presentada.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación emitió el Concepto Técnico No. 0526 del 13 de julio de 2017, el cual hace parte integral de la presente resolución, y en el que se conceptuó lo siguiente:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA		
FECHA DE LA VISITA	No Aplica	
Persona que atiende la Visita	No Aplica	No Aplica
Sitio de Carga : Jurisdicción de Cardique	PUERTO BAHÍA	
Georeferenciación. Sitio de Carga	N = 10° 17' 00.63"	W = 75 31' 36.79"
DIRECCIÓN		
MUNICIPIO	Cartagena de Indias	Bolívar
Funcionario que revisa documento	MELQUICIDETCALDERONIBAÑEZ	Profesional Especializado
REGISTRO FOTOGRAFICO		
		
PRODUCTOS A TRANSPORTADOS POR LA EMPRESA : Auto tanques de Colombia S.A.S.	✓ Petróleo crudo ✓ Nafta	



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AREAS DE RESPONSABILIDAD GEOGRAFICA (RUTAS DE OPERACION)

A continuación se indican las rutas de las operaciones de transporte de hidrocarburos de la empresa, en el Departamento de Bolívar.

ORIGEN - DESTINO
ESTACION PUERTO BAHIA CARTAGENA - RUBIALES-VIT
ESTACION PUERTO BAHIA CARTAGENA - VELASQUEZ 26
CARTAGENA TERMINAL - AYACUCHO
ESTACION PUERTO BAHIA CARTAGENA - CUSIANA - CPF
ESTACION PUERTO BAHIA CARTAGENA - ESTACIONBIOMAX SEBASTOPOL
PUERTO BAHIA CARTAGENA - AYACUCHO
PUERTO BAHIA CARTAGENA - APIAY
ESTACION PUERTO BAHIA CARTAGENA - APIAY
ESTACION PUERTO BAHIA CARTAGENA - AYACUCHO
ESTACION PUERTO BAHIA CARTAGENA - CASTILLA VIT
ESTACION PUERTO BAHIA CARTAGENA - POZO AKACIAS 9

CANTIDAD DE VEHÍCULOS

La cantidad de vehículos a emplear depende de los requerimientos de la Generadora de Carga, es decir, de la nominación que esta le designe a cada Empresa Transportadora, de igual forma depende del congestionamiento que presenten los lugares de descargue y de la época del año. Teniendo en cuenta el histórico de la operación la cantidad promedio de vehículos utilizados en los lugares de cargue en Cartagena se presenta en la Tabla siguiente:

Cantidad de vehículos utilizados en la operación.

GENERADOR	DIA	MES	AÑO
ECOPETROL	4	80	800

Características de los vehículos utilizados en la operación.

TIPO	TRACTOCAMINOES CISTERNAS	DOBLE TROQUE
	3S2-48 Toneladas	28 Toneladas
	3S3-52 Toneladas	
TIPO DEL TANQUE	Cilíndricos y elípticos Láminanegra yacerados 3 compartimientos	Elípticos Láminanegra y acerados 3 compartimientos
Capacidad del Tanque	3S2-220 Barriles 3S3- 240 Barriles	150 Barriles
Sistema de descargue	Válvula de 4"de bola y de Cheque	Válvula de 3"de bola y de cheque
Rotulación	Los vehículos se encuentran rotulados de acuerdo a laNTC1692– 2012 Rótulos colocados en las paredes externas de las unidades de transporte, correspondiente al riesgo principal de la carga, con dimensiones de 250mm x 250mm y llevan el número de la clase o división la mercancía peligrosa que se transporta Llevar un número ONU en cifras negras de 65mm, en una placa rectangular amarilla o anaranjado de 120mm de altura y 300mm de ancho con un borde negro de 10mm ubicado en la parte inferior lateral de cada rotulo	



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Equipos de comunicación	Sistema satelital de orbita al taque garantiza cobertura total a nivel nacional e internacional y comunicación inmediata entiempo real, mediante computador abordo instalado en cada vehículo. Teléfono celular con plan ilimitado	
Equipos de emergencia	Kit de contingencias ,2 extintores, 1 botiquín de primeros auxilios	
Macro ruta aplicada a la Jurisdicción de Cardique: ☐ Bolívar: San Jacinto, San Juan, Arjona, Arroyohondo, Calamar, Carmen de Bolívar, Clemencia, Mahates, Santa Catalina, Santa Rosa de Lima, Turbana, Zambrano, Cartagena,		
DESCRIPCION DEL AREA DE INFLUENCIA Puntual. Corresponde a una distancia de 20 metros a cada lado de la vía, medidos desde el borde exterior de la carpeta asfáltica o de rodamiento, para determinar esta distancia se tuvo en cuenta la dimensión de un tracto camión cisterna que es de 18,5metros. De igual forma se cataloga que una contingencia se genera en un área de influencia puntual cuando NO se presenta afectación a: Centros poblados (Cabecera municipal, veredas, caseríos) Comunidades indígenas o afrodescendientes. Equipamientos (Torres de energía, represas, líneas de Conducción, infraestructura de servicios públicos). Áreas naturales protegidaBocatomas. Local: El área de influencia local no se puede delimitar por una distancia a lo largo de todos los corredores viales, sino que sea socia a unas condiciones que pueden darse en una contingencia. Se dice que una contingencia se da en el área de influencia local cuando se presenta afectación a: Centros poblados (Cabecera municipal, veredas, caseríos) Comunidades indígenas o afrodescendientes. Equipamientos (Torres de energía, represas, líneas de Conducción, infraestructura de servicios públicos). Áreas naturales protegidaBocatomas. Regional: El área de influencia regional se encuentra definida por el orden superior de las cuencas hidrográficas que sean afectadas en una contingencia, pueden implicar más de un municipio y se incluye entre ellos , los ubicados en los montes de maría y los ubicados en cercanía y rivereños al Rio Magdalena y Canal del Dique		
EVALUACIÓN DEL RIESGO. La evaluación de riesgos de las diferentes rutas en Bolívar se realizó mediante la utilización de la “Matriz de identificación de Puntos Críticos y Evaluación y Control de Riesgos de Ruta” en la que se identificó la ubicación departamental y municipal de los puntos críticos de la vía ,se describen sus coordenadas geográficas, distancia, altimetría, velocidad permitida y un registro fotográfico de la misma como se muestra en la imagen 2 del documento presentado. Para cada punto crítico se realizó la calificación de probabilidad y la severidad para las 16 amenazas operativas, naturales y de orden público previamente identificadas y se calculó el respectivo riesgo. Posteriormente se realizó la sumatoria y se determino el total del grado de peligro para cada segmento de la ruta como se muestra en la Imagen 3 . Una vez se tubo evaluado toda la ruta se realizó una priorización de riesgos para implementar las medidas de control.		
PLAN DE CONTINGENCIA		



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

El Plan de Contingencia para trasporte terrestre de hidrocarburos y/o derivados en tracto camiones cisternas, aplica para atender las emergencias que se puedan generar por derrames, incendios y explosiones y otras eventualidades en la jurisdicción de CARDIQUE a lo largo de las rutas en las cuales la empresa AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S opera, por lo tanto cubre las contingencias que se puedan presentar durante la movilización de sus vehículos, sean propios o contratados por la misma.

Con respecto a las fases de atención el Plan de Contingencia tiene alcance para las actividades de prevención, mitigación, limpieza, descontaminación, remediación, restauración, compensación e indemnización, en caso de ser necesario como se muestra en el esquema del documento presentado.

Se propone un nivel de atención de emergencias, teniendo en cuenta el lugar del derrame, el tamaño del derrame y el impacto generado al medio ambiente. Lo que se lleva a un concepto de RESPUESTA ESCALONADA cubriendolos diferentes niveles de respuesta y está directamente relacionado con los eventos y escenarios potenciales en que puedan verse involucrados los vehículos de AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S.

De acuerdo con los lineamientos del plan nacional de contingencias, la adopción de tres niveles de activación vinculados facilita la activación progresiva o por partes. La repuesta de acuerdo con la magnitud o severidad del evento, es por esto que la cantidad de equipamiento y personal preparado e identificado varía según el nivel de la contingencia.

Capacidad de respuesta. De acuerdo al volumen derramado se han definido los niveles de la emergencia y la capacidad de respuesta de AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S como se muestra en la siguiente tabla

NIVEL DE EMERGENCIA	DERRAME EN SUELOS BARRILES	DERRAME EN AGUAS	CAPACIDAD DE RESPUESTA	ENTES INVOLUCRADOS
MENOR	Menor a 5Bls	Menor a 2,5 Bls	Propia	Empresa Transportadora
MEDIANO	(5,1 - 71) Bls	(2,5-50) Bls	Contratada apoyo mutuo	Empresa Transportadora
				Proveedor de atención de contingencias
MAYOR	Mayor a 72Bls	Mayor a 51 Bls	Contratada apoyo mutuo	Empresa Transportadora
				Proveedor de atención de contingencias
				Comités locales para la gestión del riesgo

EVALUACION DE CARACTERIZACIONES

NO APLICA

NO APLICA

ANALISIS DE RESULTADOS DE LABORATORIO

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUB PLANEACION CARDIQUE)

POT- Cartagena de Indias

NO Aplica- Actividad a Desarrollar en la Bahía de Cartagena

LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?

Sí está Acorde

Se Encuentra en la Jurisdicción de CARDIQUE

SI (X) NO ____
Parcialmente ____

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS	SUELO	X
	AIRE	X
	AGUA	X
	FLORA	
	FAUNA	
	VIDA HUMANA	X
RECURSOS NATURALES AFECTADOS	SUELO	



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

	AIRE	X
	AGUA	
	FLORA	
	FAUNA	
	VIDA HUMANA	X
	1. Teniendo en cuenta el área de influencia de las rutas establecidas por la empresa en la jurisdicción de esta Corporación, se considera que el suelo y áreas sensibles en las Eco regiones de la Corporación, serían afectadas negativamente en caso de producirse derrame de material con característica peligrosa, como lo son los hidrocarburos transportados en carro cisternas, lo cual también ocasionaría impactos negativos sobre los componentes sociales y económicos en el corredor, por donde pasa la carga en la jurisdicción de esta Corporación. Las principales causas identificadas son: malas operaciones, falta de personal capacitado, tecnología inapropiada y equipos o dispositivos en mal estado.	
PERMISOS RELACIONADOS	Plan de Contingencia.	
PERMISOS Y/O APROBADAS	AUTORIZACIONES	
ACCIONES	1. Aprobar técnicamente el Plan de Contingencia presentado por la empresa "AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S", para la Prestación de servicios de carga de hidrocarburos en PUERTO BAHÍA, transporte de los mismos por el corredor vial de los Montes de María, y Zona Norte del Departamento de Bolívar – Jurisdicción de esta Corporación, a través de camiones cisternas propios de la empresa o contratados por la misma, y bajo la responsabilidad de la empresa en mención.	
	2. El presente Concepto técnico se envía a la Oficina de Jurídica de esta Corporación para su conocimiento y fines pertinentes	

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es factible técnica y ambientalmente Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la empresa **AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S., Nit 900.294.478-2** para la Prestación de servicios de carga de hidrocarburos en PUERTO BAHÍA, transporte de los mismos por el corredor vial de los Montes de María, y Zona Norte del Departamento de Bolívar – Jurisdicción de esta Corporación, a través de camiones cisternas propios de la empresa o contratados por la misma, y bajo la responsabilidad de la empresa en mención..

Que la Subdirección de Gestión Ambiental señaló que la aprobación del presente Plan de Contingencia tienen una vigencia de cinco (5) años y quedara sujeta al cumplimiento por parte de la Empresa**AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S.**de las obligaciones que señalaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Artículo79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que mediante el decreto 2190 de 1995, el gobierno nacional ordeno la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de agua marinas, fluviales y lacustres, como instrumentos rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos pueden ocasionar.

Que el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 mediante el cual se expidió el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, y en su artículo 35 hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.4.14 reza:

“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental el seguimiento y control del Plan de Contingencia mediante la evaluación del informe anual del cumplimiento de las actividades del Plan de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Contingencia, donde se evidencie el acatamiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones establecidas en el acto administrativo que lo aprueba; en el concepto técnico que reporte los resultados de dicho informe, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Plan de Contingencia presentado por la empresa **AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S., Nit 900.294.478-2** para la Prestación de servicios de carga de hidrocarburos en PUERTO BAHÍA, transporte de los mismos por el corredor vial de los Montes de María, y Zona Norte del Departamento de Bolívar – Jurisdicción de esta Corporación, a través de camiones cisternas propios de la empresa o contratados por la misma, y bajo la responsabilidad de la empresa en mención; la vigencia del plan de contingencias es de cinco (5) años, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar copia del Plan de Contingencia aprobado a las autoridades ambientales en cuyas jurisdicciones se llevan a cabo las actividades de transportes comprendidas en el Plan de Contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que lo aprueba.

PARÁGRAFO: Una vez allegada la copia del presente acto administrativo y del Plan de Contingencia a las Autoridades ambientales pertinentes, y de existir pronunciamiento de alguna de ellas deberá allegarlo a CARDIQUE con el fin de evaluar los requerimientos realizados y proceder a notificar de ello a la empresa para que tome las medidas o correctivos del caso.

ARTÍCULO TERCERO: Para las actividades atención de emergencias en el transporte de hidrocarburos sus derivados y de sustancias nocivas y/o peligrosas dentro de las rutas terrestres de la jurisdicción de Cardique, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Socializar el Plan de Contingencia aprobado con los diferentes actores como son: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (funcionarios municipales, cuerpos de bomberos y grupos de apoyo, entre otros) así como con las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del usuario en el plan y allegar actas de socialización firmadas a CARDIQUE.
2. El titular del acto administrativo, deberá entregar copia del plan de contingencia y de la resolución que lo aprueba a las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, en cuyas jurisdicciones se llevan a cabo las actividades de cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, comprendidas en el Plan de Contingencias y entregado y evaluado por CARDIQUE.
3. Todos los vehículos y los controladores de tráfico deben poseer las tarjetas de rutas y el mapa de la ruta e información cartográfica y resolución de aprobación del Plan de Contingencia.
4. Presentar un informe semestral del cumplimiento de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones en la presente resolución.
5. El titular del acto administrativo deberá reportar a CARDIQUE todas las comunicaciones, reportes de incidentes y demás procesos administrativos que se adelanten ante las demás autoridades ambientales, relacionados con el transporte terrestre de hidrocarburos cuyo sitio de cargue sea jurisdicción de CARDIQUE.
6. En el evento de generarse una emergencia (derrame de crudo o sustancia nociva) causada por falla operacional o evento natural (deslizamientos de tierra, desbordamientos de cuerpos de agua, descargas eléctricas u otro similar), la empresa en coordinación con la empresa operadora dueña del crudo y/o sustancia nociva, deberá realizar la limpieza y recuperación del área afectada y remitir los residuos contaminados como (suelos, vegetación y aguas contaminadas a una planta de tratamiento licenciada ante CARDIQUE, para lo cual deberá a llegar a la autoridad Ambiental correspondiente copia del acta de entrega del material contaminado.
7. En el evento de darse una emergencia, que genere contaminación de los recursos agua, suelo fauna y flora, debe gestionar de manera inmediata la caracterización fisicoquímica del recurso natural afectado a través un laboratorio certificado por el IDEAM, teniendo en cuenta el Parametros: HIDROCARBUROS AROMATICOSPOLICICLICOS TOTALES (PAHs), HIDROCARBUROS TOTALES de los medios involucrados en el evento, así como los indicadores que permitan evidenciar la mejora de la calidad ambiental de tal manera que la zona afectada se entregue libre de pasivos ambientales.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

8. En caso de presentarse emergencia (un derrame de crudo o sustancia nociva) originado por acciones de terceros donde se vea afectado un cuerpo de agua que surta o abastezca de agua a familias rurales y/o urbanos, la empresa en coordinación con la empresa operadora dueña del crudo y/o sustancia nociva deberá coordinar con el consejo Municipal de Gestión de Riesgo el Suministro de agua potable para las personas y animales domésticos que se vean afectados por dicho evento.
9. Los esfuerzos de la Gerencia deben concentrarse en monitoreo permanente de los procesos propios de las actividades de la cargue y transporte de Hidrocarburos.
10. En la medida en que se presente el incidente y dependiendo la gravedad o nivel del mismo, se debe establecer las acciones que se requieran, con el fin de proteger los áreas sensibles del área de influencia del sitio donde se haga la carga y las rutas de transporte del hidrocarburo.
11. Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Contingencias y reportar de inmediato cualquier condición de emergencia a las entidades de atención de emergencias y desastres, en caso necesario.
12. Realizar mantenimiento preventivo a los vehículos y equipos utilizados por la Empresa para el cargue y transporte de hidrocarburos por las rutas establecidas por el empresa dentro de la Jurisdicción de esta Corporación, con el fin de evitar vertimientos y mitigar el ruido y emisiones contaminantes a la atmósfera.
13. Capacitar a todos los empleados y contratistas de la empresa en aspectos relacionados con la Seguridad, Salud Ocupacional, Educación Ambiental y Plan de Contingencias (ejercicios de evaluación y simulacros de manera semestral). De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento.
14. Debe formular un cronograma con indicadores de cumplimiento que garantice que dentro 6 meses siguientes al inicio de las operaciones se realicen las capacitaciones y los ejercicios de simulacro en la frecuencia establecida. Los resultados de estos ejercicios deben ser consignados en actas que podrán ser revisadas en visitas de control y seguimiento. Los indicadores de cumplimiento también serán revisados en las visitas de seguimiento. La primera visita de seguimiento se realizará dos meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se establece el Plan de Contingencias.
15. Deberán mantener la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por el inadecuado manejo y operación de las actividades a desarrollar durante la operación de la misma, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país y de acuerdo con los reglamentos y normas, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación al Plan de Contingencia que se pretenda realizar, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación; de igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE podrá revisar, intervenir, corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, dado el caso en que las medidas implementadas en el plan de contingencia no resulte ser tan efectivo o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área de influencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARDIQUE se reserva el derecho de revisar, revocar o suspender la presente resolución, cuando las circunstancias que tuvieron en cuenta para otorgarlo hayan variado o las condiciones y exigencias establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización no exime para que obtenga todos los permisos o autorizaciones expedidos por las autoridades administrativas que son competentes para el desarrollo de las operaciones antes señaladas.

ARTÍCULO NOVENO: La vigencia del documento Plan de Contingencia para el transporte terrestre de Hidrocarburos, sus derivados, sustancias Nocivas y/o peligrosas, es por el término de cinco (5) años, a partir de la expedición de la Resolución de aprobación.

ARTÍCULO DECIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizará la evaluación del informe anual del cumplimiento de las actividades del Plan de Contingencia, donde se evidencie el acatamiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones establecidas en el acto administrativo que lo aprueba; en el concepto técnico que reporte los resultados de dicho informe, se liquidará el servicio de seguimiento,



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se le advierte que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO BACCIHERNANDEZ
Subdirector de Gestión Ambiental Encargado
de las Funciones de Dirección General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1240

(19 de julio de 2017)

“Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones”

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante correo electrónico recibido por esta Corporación el día 05 de mayo de 2017 y radicado bajo el número 02807 del mismo año, el señor WILLIAM GIRALDO LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.115.337 de La Unión - Antioquia, en calidad de residente del municipio de Turbaco, solicita Aprovechamiento Forestal Único de 1 árbol de la especie Palmera Real (*Roystonea regia*), el cual se encuentra en riesgo debido a que está causando cortos eléctricos y el daño de las redes de energía, avería de cámaras de seguridad de la zona, y rompimiento de vidrios de la edificación vecina, representando un peligro para los transeúntes con la caída de sus ramas sobre todo en la época de invierno donde existen amenazas de tormentas y/o huracanes que pueden causar daños severos e irreparables, ubicada en la Avenida Pastrana Carrera 15 N° 19 – 160 Piso 1 Apartamento 1, en el municipio de Turbaco departamento de Bolívar.

Que mediante el Auto No. 251 de junio 12 de 2017, fue avocado el conocimiento de la solicitud presentada y la Secretaria General de esta Corporación, lo remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica emitiera el correspondiente concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 0506 de 04 de julio de 2017, en el que conceptuó lo siguiente:

“(...) ANTECEDENTES.

Oficio radicado bajo el número 02807 de fecha 5 de mayo de 2017 mediante el cual el señor WILLIAM GIRALDO LONDOÑO, propietario de una vivienda en la avenida Pastrana Carrera 15 # 19-160, en el municipio de Turbaco, solicita la tala de un árbol de la especie Palmera Real que ha ocasionado incomodidad, inseguridad y daños materiales por su altura y la caída de sus hojas.

Auto N° 0251 de junio 12 de 2017, mediante el cual se dispuso avocar el conocimiento de la solicitud del señor WILLIAM GIRALDO LONDOÑO y remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realice visita de inspección al área de interés y se pronuncie sobre el particular.

VISITA DE INSPECCIÓN.

Imagen google ubicación de Palmera en el Municipio de Turbaco - Bolívar



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

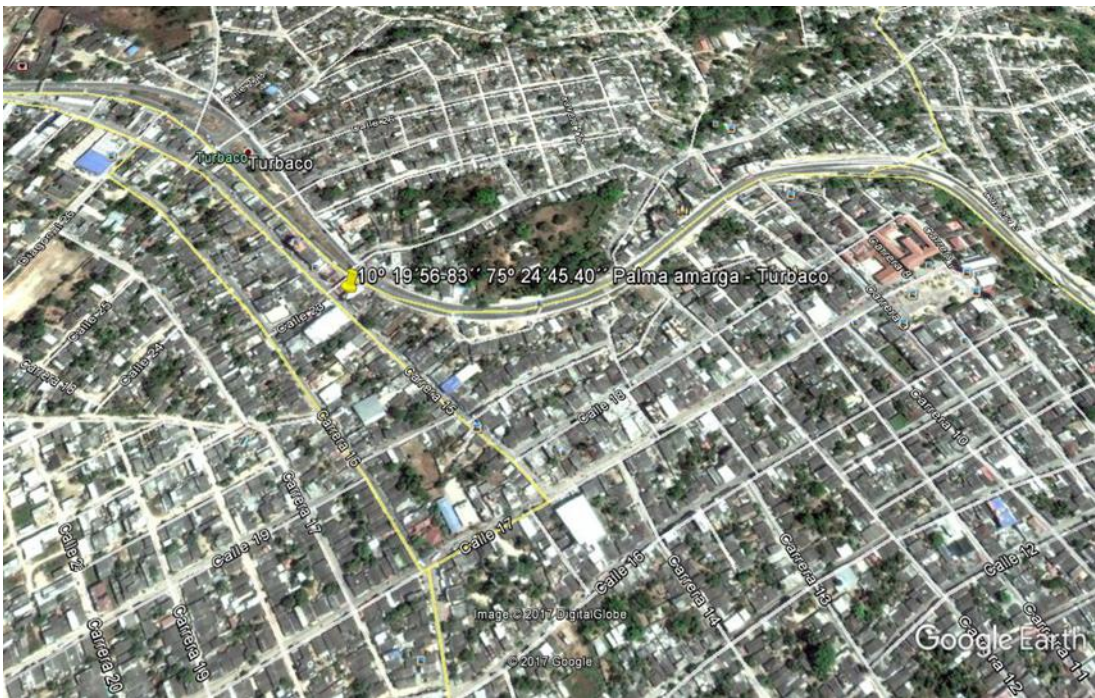
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

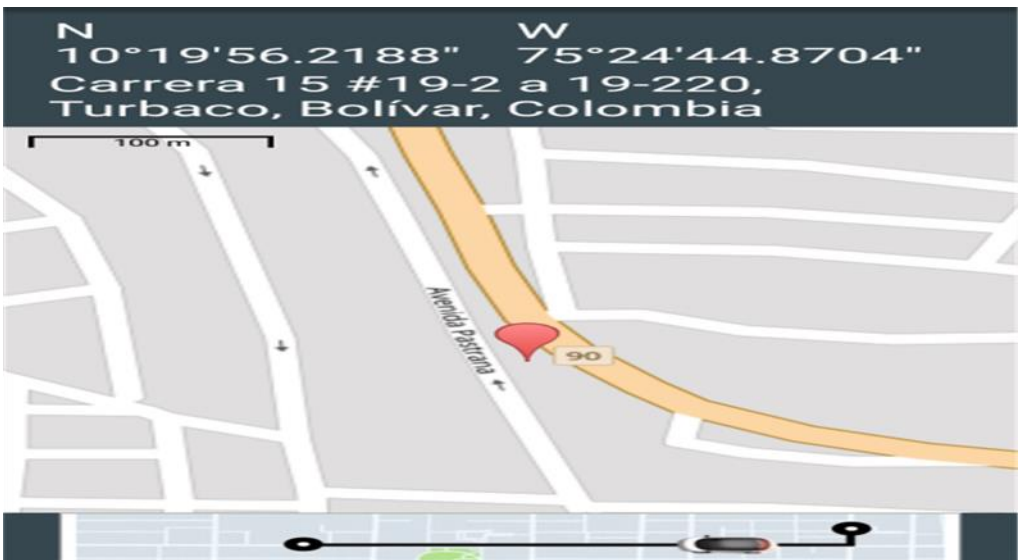
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E



Acorde con lo dispuesto en el Auto N° 0251, el día 20 de junio de 2017 se practicó visita de inspección al sector ubicado en la avenida Pastrana de Turbaco carrera 15 #19-160, para atender la solicitud presentada por el señor WILLIAM GIRALDO LODONÑO, relacionada con la autorización para tala de una palmera real ubicada en su residencia en las coordenadas adjuntas N 10°19'56.2188" W75°24'44.8704".



OBSERVACIONES DE CAMPO

En el sitio descrito en la solicitud del señor WILLIAM GIRALDO LONDONÑO, se pudo observar una palmera real (Roystonea regia) con una altura aproximada de 18 metros y un DAP de 40 cm. La visita fue atendida por la señora "CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

LAURA BENITES MARTINEZ y MAICOL GREFORY RIVAS GIRALDO, habitantes del predio en donde se encuentra la palmera, quienes manifestaron que la palmera en cuestión ha causado cortos eléctricos y el daño de las redes de energía, la avería de cámaras de seguridad de la zona, el rompimiento de vidrios de la edificación vecina y representa un peligro a los transeúntes con la caída de sus ramas sobre todo en esta época de invierno donde existen amenazas de tormentas y/o huracanes que pueden causar daños severos e irreparables.



CONCEPTO TECNICO:

Se considera viable otorgar permiso de tala de la Palma real ubicada en la avenida Pastrana #16-198 en el municipio de Turbaco a solicitud del señor WILLIAM GIRALDO LONDOÑO debido a que pone en riesgo a la comunidad vecina ya que ésta ha ocasionado riesgos a la comunidad con la caída de sus ramas y algunos daños materiales a las edificaciones vecinas como la avería de las estructuras, de los sistemas de seguridad y cortos circuitos que pueden



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

desembocar en incendios urbanos con pérdidas económicas y humas en el peor de los casos, para lo cual se deben tener en cuenta las siguientes:

Consideraciones Técnicas:

1. Talar solamente el árbol identificado en la visita técnica practicada.
2. Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.
3. Realizar el corte del árbol de Palma real (*Roystonea regia*), de tal forma que al momento de la caída no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
4. Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
5. El corte de los árboles debe ser dirigidos para evitar accidentes a los operarios.
6. A manera de compensación por la Palmera a intervenir, el señor William Giraldo deberá establecer y mantener durante seis meses 20 árboles de especies tales como Oití, Mangle zaragozo, San Joaquín, Guayacán extranjero, los cuales deberán tener altura superior a 0,7 metros, se deberán establecer en zonas verdes cercanas al sitio donde se encuentra la citada Palmera, a los cuales se les debe aislar con la instalación de corrales.
7. Se debe informar por escrito a CARDIQUE del inicio de la citada siembra, del mantenimiento prestado y dar aviso para que funcionarios de CARDIQUE reciban a satisfacción la citada compensación.
8. De no ser acatadas las anteriores consideraciones técnicas y hacer entrega del número de árboles (20) plenamente adaptados en el tiempo establecido la Oficina de Sancionatorio de CARDIQUE emitirá las sanciones a que dé lugar.

Recomendaciones:

- El solicitante deberá contar o contratar personal especializado para realizar la tala del árbol en mención teniendo en cuenta iniciar con las ramas que se encuentran secas en la parte superior del mismo.
- Así mismo se debe oficiar a la alcaldía municipal de Turbaco para que tenga conocimiento de la situación y a través de la dependencia del caso preste apoyo en cuanto al acordonamiento de la zona y el control al tráfico si fuere necesario. (...)"

Que el Artículo 2.2.1.1.9.3., del Decreto 1076 de 2015, establece que: "Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar al señor WILLIAM GIRALDO LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.115.337 de La Unión - Antioquia, en calidad de residente del municipio de Turbaco, la tala de Un (1) Árbol de la especie Palmera Real (*Roystonea regia*), que se encuentra ubicado en las coordenadas N 10°19'56.2188" W75°24'44.8704", en la Avenida Pastrana Carrera 15 N° 19 – 160 Piso 1 Apartamento 1, en el municipio de Turbaco departamento de Bolívar.

Que teniendo en cuenta la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2014, con el fin de adicionar la tarifa para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, el señor WILLIAM GIRALDO LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.115.337 de La Unión - Antioquia, en calidad de residente del municipio de Turbaco, deberá cancelar la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 35.410.00), por concepto de la tarifa por el servicio de la autorización de Un (1) Árbol de la especie Palmera Real (*Roystonea regia*).

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a el señor WILLIAM GIRALDO LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.115.337 de La Unión - Antioquia, en calidad de residente del municipio de Turbaco, la tala de Un (1) Árbol de la especie Palmera Real (*Roystonea regia*), que se encuentra ubicado en las coordenadas N 10°19'56.2188" W75°24'44.8704", en la Avenida Pastrana Carrera 15 N° 19 – 160 Piso 1 Apartamento 1, en el municipio de Turbaco departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La presente autorización se otorga por el periodo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo y solo faculta para realizar un Aprovechamiento Forestal en las siguientes Coordenadas N 10°19'56.2188" W75°24'44.8704", en la Avenida Pastrana Carrera 15 N° 19 – 160 Piso 1 Apartamento 1, en el municipio de Turbaco departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor WILLIAM GIRALDO LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.115.337 de La Unión - Antioquia, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3. Talar solamente el árbol identificado en la visita técnica practicada.
4. Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.
5. Realizar el corte del árbol de Palma real (*Roystonea regia*), de tal forma que al momento de la caída no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
6. Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
7. El corte de los árboles debe ser dirigidos para evitar accidentes a los operarios.
8. Al realizar el corte se debe verificar que en la zona circunvecina al árbol no haya personas que puedan ser objeto de accidentes o lesiones o viviendas que puedan resultar averiadas por las trozas de madera productos del corte de las ramas y del tallo del mismo.
9. Retirar los residuos vegetales producto del corte y amontonarlos en lugares que sean de acceso fácil para que sean recogidos por las empresas de aseo y éstos los dispongan en sitios idóneos para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de Compensar la tala, el señor WILLIAM GIRALDO LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.115.337 de La Unión - Antioquia, deberá realizar la siembra y el mantenimiento por lo menos durante seis (6) meses, de un total de veinte (20) árboles de especies tales como Oití, Mangle zaragozo, San Joaquín, Guayacán extranjero, los cuales deberán tener altura superior a 0,7 metros, se deberán establecer en zonas verdes cercanas al sitio donde se encuentra la citada Palmera, a los cuales se les debe aislar con la instalación de corrales, así mismo se les deberá prestar su respectiva protección mediante la conformación de corrales individuales para aislarlos y garantizar su protección y desarrollo.

El mantenimiento debe realizarse haciendo énfasis en el riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), limpieza de la zona de plateo de cada árbol, arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidrotecnador, con el fin de garantizar su pronto enraizamiento.

PARÁGRAFO 1: El señor WILLIAM GIRALDO LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.115.337 de La Unión - Antioquia, deberá informar por escrito a CARDIQUE del inicio de la citada siembra, del mantenimiento prestado y dar aviso para que funcionarios de CARDIQUE reciban a satisfacción la citada compensación.

ARTÍCULO CUARTO: Fijese por concepto de servicios de evaluación, para los permisos, y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante, o reubicación, la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$35.410.00), los cuales deben ser cancelados por, el señor WILLIAM GIRALDO LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.115.337 de La Unión - Antioquia, la tala de Un (1) Árbol de la especie Palmera Real (*Roystonea regia*), que se encuentra ubicado en las coordenadas N 10°19'56.2188" W75°24'44.8704", en la Avenida Pastrana Carrera 15 N° 19 – 160 Piso 1 Apartamento 1, en el municipio de Turbaco, los cuales deben ser cancelados, dentro de los cinco, (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0506 del 04 de julio de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía de Turbaco Departamento de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

RESOLUCION

(1245 21 DE JULIO DE 2017)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en ejercicio de la funciones de valuación, control y seguimiento ambiental, consagradas en la Ley 99 de 1993, realizó visita técnica al predio denominado ISLA CAPRI, ubicado en las coordenadas 10° 10'7.90 y 075°44'3.62 en Isla Grande sector El Silencio, en el Archipiélago de las Islas del Rosario y San Bernardo, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, cuyo tenedor es el señor Luis Bernardo Santacoloma Botero

Que los resultados de la visita en mención se consignaron en el concepto técnico No 0384 de mayo 29 de 2012, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, como consecuencia de éste se expidió la Resolución No 0541 de mayo 29 de 2012, por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones resolviendo lo siguiente:

Artículo Primero: Requerir al señor Luis Bernardo Santacoloma Botero, tenedor del predio denominado ISLA CAPRI, ubicado en las coordenadas 10° 10'7.90 y 075°44'3.62 en Isla Grande sector El Silencio, en el Archipiélago de las Islas del Rosario y San Bernardo, para que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente un documento de las medidas de manejo ambiental de las actividades que se vienen realizando en dicho predio, informe acerca del mantenimiento y retiro de lodos del tanque séptico, cambio de aceites de la planta eléctrica y disposición final de los residuos aceitosos, con evidencias que demuestren que los residuos sólidos y los aceites usados, están siendo entregados a empresas o entidades autorizadas por la autoridad ambiental para tal fin.

Que el 17 de febrero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, mediante la expedición de la Resolución 0142, inicio un procedimiento sancionador ambiental en contra del señor Luis Bernardo Santacoloma Botero.

- **De la Competencia de esta Autoridad**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que el “Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

El artículo 79 de la misma Carta consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

- **Consideraciones Jurídicas.**

El numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2000, consagra la posibilidad de cesación de procedimiento.

Respecto a la solicitud de cesación del proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental, es preciso recordar que el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, señala las causales de cesación de procedimiento, entre las cuales se encuentran:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural. 2. Inexistencia del hecho investigado. 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Este Despacho considera pertinente realizar un análisis de la causal, adecuándola al caso concreto, a saber

La tercera causal contemplada en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, señala que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor, al respecto es preciso resaltar en primer lugar que en materia sancionatoria ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor y para desvirtuarla tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. Esta presunción puede recaer sobre la violación de las normas ambientales o generación de daño al medio ambiente y existe solamente en el campo de la culpabilidad por lo que no excluye a la administración de la obligación de probar la existencia de la infracción ambiental y no impide que la misma se pueda desvirtuar mediante los medios legales probatorios. -

Que en virtud de esta presunción legal, le corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración.

Ahora bien, en el caso objeto de estudio y con los elementos de juicio aportados al expediente específicamente las constancias de aseo urbano de la Costa S.A ESP de fecha 26 de marzo de 2014 en donde certifican que la a la Isla CAPRI, ubicada en los predios de Isla Grande, se le presta el servicio de recolección y Transporte hasta el sitio de disposición final “Parque Ambiental Loma de los Cocos” de los residuos sólidos generados. Y certificación de la



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Empresa Energías Alternas en donde certifican que la ISLA CAPRI ubicada en la Isla Grande, Islas del Rosario, tiene un equipo de energía Solar, para el suministro de energía eléctrica para la casa principal y para la del celador.

Dentro de este contexto resulta pertinente agregar que si bien la potestad administrativa sancionatoria se ejercita a partir de la vulneración o perturbación de reglas preestablecidas; y se traduce normalmente, en la sanción correctiva y, disciplinaria para reprimir las acciones u omisiones antijurídicas, tiene una cierta finalidad preventiva en el simple hecho de proponer un cuadro sancionador como consecuencia del incumplimiento de las prescripciones normativas, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas.

Adicionalmente la Constitución Política es clara en señalar que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (CP art. 29), es por ello que el derecho administrativo sancionador como manifestación de poder jurídico necesario para la regulación de la vida en sociedad y para que la administración pueda cumplir adecuadamente sus funciones y sus fines, debe otorgar las garantías sustanciales y procesales que se consagran para proteger los derechos fundamentales del individuo y para controlar la potestad sancionadora del Estado.

Que finalmente, es preciso recordar que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 señala:

"Artículo 23. Cesación de Procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor

Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

Que así las cosas, es claro que la Ley 1333 de 2009 impone a la Autoridad Ambiental una limitante para cesar un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental consistente en que dentro de la investigación no se haya proferido auto de formulación de cargos; circunstancia que no se ha presentado en el trámite del expediente

De acuerdo con lo anterior y producto del análisis jurídico-técnico realizado para el presente caso de conformidad con las pruebas obrantes en este expediente, y teniendo en cuenta que el presunto infractor desde el 2014 allegó unos documentos que hasta la fecha no habían sido evaluados por la autoridad ambiental contraviniendo los principios que gobiernan las actuaciones administrativas, entre los cuales encontramos, la eficacia, economía y celeridad

- *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto) removerán de oficio los obstáculos puramente formales) evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
- *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas..."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento administrativo ambiental iniciado en contra del señor Luis Bernardo Santacoloma Botero, identificado con Cédula de Ciudadanía No 10. 016.828 de Pereira, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 y 23 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución No 0142 del 17 de febrero de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para su conocimiento, control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ

Subdirector de Gestión Ambiental

Encargado de la función de Director General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E RESOLUCION N° 1254 (JULIO 24 DE 2017)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACION Y ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL ENCARGO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL, – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 3100 de 2003, Resolución 1433 de 2004, Resolución N° 2145 de 2005, Resolución N° 1092 de 2006 Decreto N° 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010, decreto 1076 y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de las labores de control y vigilancia establecidas en la ley 99 de 1993, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación practicaron visita al predio denominado ISLA PIRATA, ubicada en las Islas del Rosario, Jurisdicción del Distrito de Cartagena, emitiendo el concepto técnico No 0238 del 10 de abril de 2012, el cual manifiesta los siguiente:

(...)

En el predio se encuentra de nombre Pirata, ubicado en el archipiélago de las islas del rosario y San Bernardo, se realizaron actividades de recreo y esparcimiento. Los residuos sólidos se entregan a la empresa isla limpia contratada por URBASER, las aguas residuales domesticas son dispuestas en pozas sépticas, hay abundante vegetación y se encuentra limpio y organizado.

No obstante los anterior el arrendatarios en mención, debe presentar un informe semestral a esta Corporación de las actividades realizadas tales como mantenimiento de la poza séptica y retiro de lodos de la misma, mantenimiento y cambio de aceite de la planta eléctrica y disposición final de estos residuos aceitosos, para la cual debe anexar evidencias de los procedimientos que realiza en los mismos.

Que mediante lo anterior esta Corporación a través de acto administrativo No 0542 del 30 de mayo de 2012, requirió a los señores MARIA TERESA TRUCCO DE DEL CASTILLO, RAMON TRUCCO DEL CASTILLO RESTREPO, JAIME TRUCCO LEMAITRE y CLARA VICTORIA DEL CASTILLO DE TRUCCO, a que dieran cumplimiento a lo siguiente:

- ✚ Requerir a los señores MARIA TERESA TRUCCO DE DEL CASTILLO, RAMON TRUCCO DEL CASTILLO RESTREPO, JAIME TRUCCO LEMAITRE y CLARA VICTORIA DEL CASTILLO DE TRUCCO, para que presente un documento de las medidas de manejo ambiental de las actividades que se vienen realizando en dicho predio en un término de 15 días.
- ✚ Requerir a los señores MARIA TERESA TRUCCO DE DEL CASTILLO, RAMON TRUCCO DEL CASTILLO RESTREPO, JAIME TRUCCO LEMAITRE y CLARA VICTORIA DEL CASTILLO DE TRUCCO, para que semestralmente envíen a esta Corporación el registro de entrega de los residuos de aceite proveniente de la planta eléctrica y los lodos producto de la limpieza del tanque séptico a una empresa autorizada, por las razones expuesta en la parte motiva.

Que en el expediente no se evidencia la notificación del requerimiento impuesto a través de resolución No 0542 de 2012, requisito que es indispensable para iniciar el Proceso Sancionatorio Ambiental, tal como lo manifiesta el derecho constitucional al debido proceso, consagrado en forma expresa en el artículo 29 Superior, del cual se extiende no solo a los juicios y procedimientos judiciales, sino también a todas las actuaciones administrativas, como una de sus manifestaciones esenciales. Lo anterior significa, que el debido proceso se enmarca también dentro del contexto de garantizar la correcta notificación de los actos administrativos.

Que mediante Resolución No 0143 del 17 de febrero de 2014, se inició proceso Sancionatorio Ambiental por el incumplimiento a la resolución No 0542 del 30 de mayo de 2012.

Que los señores MARIA TERESA TRUCCO DE DEL CASTILLO, RAMON TRUCCO DEL CASTILLO RESTREPO, JAIME TRUCCO LEMAITRE y CLARA VICTORIA DEL CASTILLO DE TRUCCO, presentan a esta Corporación el día 24 de abril de 2014, lo solicitado a través del requerimiento No 0542 del 30 de mayo de 2012.

• De la Competencia de esta Autoridad

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que el “Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

El artículo 79 de la misma Carta consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

- **Consideraciones Jurídicas.**

El numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2000, consagra la posibilidad de cesar de procedimiento en materia ambiental.

Que respecto a la solicitud de cesación del proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental, es preciso recordar que el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, señala las causales de cesación de procedimiento, entre las cuales se encuentran:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural. 2. Inexistencia del hecho investigado. 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que este despacho considera pertinente realizar un análisis de la causal, adecuándola al caso concreto, a saber

La segunda causal contemplada en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, señala la inexistencia del hecho investigado, al respecto es preciso resaltar que en el caso objeto de estudio se evidencia que el acto administrativo del cual se requirió a los señores MARIA TERESA TRUCCO DE DEL CASTILLO, RAMON TRUCCO DEL CASTILLO RESTREPO, JAIME TRUCCO LEMAITRE y CLARA VICTORIA DEL CASTILLO DE TRUCCO, no fue notificado en debida forma a los arrendatarios del predio denominado Isla Pirata, no obstante se inició el proceso sancionatorio ambiental.

Que revisado el expediente encontramos que el día 24 de abril de 2015, los señores arrendatarios del predio denominado Isla Pirata, aportaron el documento de medidas de manejo ambiental y una certificación de la empresa Aseourbano, de fecha 20 de agosto de 2014, en donde manifiestan que en el predio denominado Isla Pirata, ubicada en las islas del rosario se le presta el servicio de recolección y transporte hasta el sitio de disposición final” Parque Ambiental Loma de los Cocos” de los residuos sólidos generados, al igual que aportan certificación del Club de Pesca de Cartagena, en donde certifican que mantienen tanques de depósito para la recolección de los aceites usados de los motores y planta eléctricos propios al servicio del señor Ramón del Castillo Restrepo.

Siendo así las cosas, los señores MARIA TERESA TRUCCO DE DEL CASTILLO, RAMON TRUCCO DEL CASTILLO RESTREPO, JAIME TRUCCO LEMAITRE y CLARA VICTORIA DEL CASTILLO DE TRUCCO, dieron cumplimiento al requerimiento impuesto por esta Corporación, por lo cual la infracción que origino el inicio del proceso sancionatorio ambiental no existió, es decir se configura la causal 2 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009.

Dentro de este contexto resulta pertinente agregar que si bien la potestad administrativa sancionatoria se ejercita a partir de la vulneración o perturbación de reglas preestablecidas; y se traduce normalmente, en la sanción correctiva y, disciplinaria para reprimir las acciones u omisiones antijurídicas, tiene una cierta finalidad preventiva en el simple hecho de proponer un cuadro sancionador como consecuencia del incumplimiento de las prescripciones normativas, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas.

Adicionalmente la Constitución Política es clara en señalar que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (CP art. 29), es por ello que el derecho administrativo sancionador como manifestación de poder jurídico necesario para la regulación de la vida en sociedad y para que la administración pueda cumplir adecuadamente sus funciones y sus fines, debe otorgar las garantías sustanciales y procesales que se consagran para proteger los derechos fundamentales del individuo y para controlar la potestad sancionadora del Estado.

Que finalmente, es preciso recordar que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 señala:

“Artículo 23. Cesación de Procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento de/infractor



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

Que así las cosas, es claro que la Ley 1333 de 2009 impone a la Autoridad Ambiental una limitante para cesar un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental consistente en que dentro de la investigación no se haya proferido auto de formulación de cargos; circunstancia que no se ha presentado en el trámite del expediente.

En mérito de lo expuesto,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento administrativo ambiental iniciado en contra del señor MARIA TERESA TRUCCO DE DEL CASTILLO, RAMON TRUCCO DEL CASTILLO RESTREPO, JAIME TRUCCO LEMAITRE y CLARA VICTORIA DEL CASTILLO DE TRUCCO, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 y 23 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución No 00143 del 17 de febrero de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para su conocimiento, control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo MARIA TERESA TRUCCO DE DEL CASTILLO, RAMON TRUCCO DEL CASTILLO RESTREPO, JAIME TRUCCO LEMAITRE y CLARA VICTORIA DEL CASTILLO DE TRUCCO.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Subdirector de Gestión Ambiental Encargado de las funciones de Director General



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE

RESOLUCION N° 1255
(JULIO 24 DE 2017)

“Por medio de la cual se aprueba un Plan de Contingencia y se dictan otras disposiciones”

El Subdirector de Gestión Ambiental Encargado de las Funciones del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 12182 del día 31 de mayo de 2016, el señor ALEXANDER TORRES MÉNDEZ, Ingeniero ambiental de ECOPLANTA S.A.S., remite a ésta Corporación, documento en formato CD contentivo del PLAN DE CONTINGENCIA de dicha empresa para el transporte de hidrocarburos con punto de cargue en la estación Oiltanking, Cartagena.

Que mediante Concepto Técnico No 0740 del 2016, se señaló que el valor a cancelar por servicio de evaluación es la suma de un Millón Once mil cinco pesos (\$ 1.011.005.00 MCT), la cual canceló mediante Transacción del día 23/12/2016, abonada a la cuenta que posee la Corporación en el Banco de Occidente.

Que verificado el pago por servicios de evaluación se emitió el AUTO No 013 del 05 de enero de 2017, para proceder al estudio de la solicitud presentada.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación emitió el Concepto Técnico No. 0495 del 06 de julio de 2017, el cual hace parte integral de la presente resolución, y en el que se conceptuó lo siguiente:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA		
FECHA DE LA VISITA	No Aplica	
Persona que atiende la Visita	No Aplica	No Aplica
Sitio de Carga : Jurisdicción de Cardique	C. I - CODIS PASACABALLOS	Cartagena
Georeferenciación. Sitio de Carga	N = 10° 17' 05.44"	W = 75 31' 12.92"
DIRECCIÓN	Lote 1 Anillo Vial- Parquadero Servimulas – Villavicencio - Meta	
MUNICIPIO	Cartagena de Indias	Bolívar
Funcionario que revisa documento	MELQUICIDETCALDERONIBAÑEZ	Profesional Especializado
REGISTRO FOTOGRAFICO		



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

PRODUCTOS A SER TRANSPORTADOS POR LA EMPRESA ECOPLANTA PRI S.A.S	Petróleo crudo , Nafta. Gasolina Virgen. Diesel. Aguas de producción.

AREAS DE RESPONSABILIDAD GEOGRAFICA (RUTAS DE OPERACION)

RUTAS PUNTOS DE CARGUE Y DESCARGUE	MUNICIPIO	DPTO
CODIS - ESTACION CASTILLA 2	Cartagena	Bolívar
CODIS – RUBIALES	Cartagena	Bolívar
ESTACIÓN CODIS - CASTILLA VIT		
ESTACIÓN CODIS - RUBIALES-VIT		
CODIS - APIAY X IBAGUE		
CODIS - CASTILLA X IBAGUE		
CODIS - RUBIALES X IBAGUE		

Características de los vehículos utilizados en la operación.

TIPO	TRACTOCAMINOES CISTERNAS	DOBLE TROQUE	SENCILLO
PESO CARGADO	3S2-48 Toneladas	28 Toneladas	16 Toneladas
	3S3-52 Toneladas		
TIPO DEL TANQUE	Cilíndricos y elípticos	Elípticos	Elípticos
	Lamina negra y acerados	Lamina negra y acerados	Lamina negra y acerados
	3 compartimientos	2 Aa3 compartimientos	2 Aa3 compartimientos
Capacidad del Tanque	3S2-220 Barriles	150 Barriles	83 Barriles
	3S3- 240 Barriles		
Sistema de descargue	Válvula de 4"debola y de Cheque	Válvula de 3"debolayde cheque	Válvula de 3"debolayde cheque
Rotulación	Los vehículos se encuentran rotulados de acuerdo a laNTC1692– 2012 Rótulos colocados en las paredes externas de las unidades de transporte, corresponde al riesgo principal de la carga, con dimensiones de 250mm x 250mm y llevan el número de la clase o división la mercancía peligrosa que se transporta Llevan un número ONU en cifras negras de 65mm, en una placa rectangular color anaranjado de 120mm de altura y 300mm de año con un borde negro de 10mm ubicado en la parte inferior lateral de cada rotulo		
Equipos de comunicación	Sistema satelital de orbita al taque garantiza cobertura total a nivel nacional e internacionaly comunicación inmediata entiempo real, mediante computador abordo instalado en cada vehículo. Teléfono celular con plan ilimitado		
Equipos de emergencia	Kit de contingencias ,2 extintores, 1 botiquín de primeros auxilios		

Macro ruta aplicada a la Jurisdicción de Cardique:

A continuación se indican las rutas de las operaciones de transporte de hidrocarburos de la empresa, en el Departamento de Bolívar Jurisdicción de Cardique: San Jacinto, San Juan, Arjona, Arroyohondo, Calamar, Carmen de Bolívar, Clemencia, Mahates, Santa Catalina, Santa Rosa de Lima, Turbana, Zambrano, Cartagena.

Las rutas específicas que tienen como Origen la Ciudad de Cartagena son:

- * Cartagena (Bolívar) - Acacias (Meta).
- * Cartagena (Bolívar) – La Mata (César).
- * Cartagena (Bolívar) – La Lizama (Santander).
- * Cartagena (Bolívar) – Rubiales (Meta).



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

DESCRIPCION DEL AREA DE INFLUENCIA

Puntual. Corresponde a una distancia de 20 metros a cada lado de la vía, medidos desde el borde exterior de la carpeta asfáltica o de rodamiento. Para determinar esta distancia se tuvo en cuenta la dimensión de un tracto |camión cisterna que es de 18,5metros. De igual forma se cataloga que una contingencia se genera en un área de influencia puntual cuando **NO** se presenta afectación a: Centros poblados (Cabecera municipal, veredas, caseríos) Comunidades indígenas o afro descendientes. Equipamientos (Torres De energía, represas, líneas de Conducción, infraestructura de servicios públicos). Áreas naturales protegida Bocatomas.

Local: El área de influencia local no se puede delimitar por una distancia a lo largo de todos los corredores viales, sino que sea socia a unas condiciones que pueden darse en una contingencia. Se dice que una contingencia se da en el área de influencia local cuando se presenta afectación a: Centros poblados (Cabecera municipal, veredas, caseríos) Comunidades indígenas o afro descendientes. Equipamientos (Torres de energía, represas, líneas de Conducción, infraestructura de servicios públicos). Áreas naturales protegida Bocatomas.

Regional: El área de influencia regional se encuentra definida por el orden superior del as cuencas hidrográficas que sean afectadas en una contingencia, pueden implicar más de un municipio y se incluye entre ellos , los ubicados en los montes de maría y los ubicados en cercanía y rivereños al Río Magdalena y Canal del Dique

EVALUACIÓN DEL RIESGO. La evaluación de riesgos de las diferentes rutas en Bolívar se realizó mediante la utilización de la “Matriz de identificación de Puntos Críticos y Evaluación y Control de Riesgos de Ruta” en la que se identificó la ubicación departamental y municipal de los puntos críticos de la vía ,se describen sus coordenadas geográficas, distancia, altimetría, velocidad permitida y un registro fotográfico de la misma como se muestra en la imagen 2 del documento presentado. Para cada punto crítico se realizó la calificación de probabilidad y la severidad para las 16 amenazas operativas, naturales y de orden público previamente identificadas y se calculó el respectivo riesgo, posteriormente se realizó la sumatoria y se determinó el total del grado de peligro para cada segmento de la ruta como se muestra en la Imagen 3 . Una vez se tubo evaluado toda la ruta se realizó una priorización de riesgos para implementar las medidas de control.

CONSIDERACIONES

Normatividad Relacionada	Decreto 1076 de 2015	Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.
	Decreto 1609 31 de julio de 2002.	Artículo 2.2.3.3.4.15. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que imiten o impidan el cumplimiento de las norma de vertimiento de inmediato el responsable de la actividad industrial...
	Decreto 4741 30 de diciembre de 2005	Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

		Desarrollado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 1402 de 2006 , por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral. Por la cual se señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3° del Decreto 4728 de 2010.
	Resolución 1401 del 16 de Agosto 2012	Que el Artículo 1° de la resolución ibídem, define que para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3° del Decreto 4728 de 2010.
	Ley 1523 de 2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, registra los lineamientos de la política nacional para la gestión del riesgo.
ACTUACIONES ANTERIORES		No existen actuaciones

PLAN DE CONTINGENCIA

El Plan de Contingencia para trasporte terrestre de hidrocarburos y/o derivados en tracto camiones cisternas, aplica para atender las emergencias que se puedan generar por derrames, incendios y explosiones y otras eventualidades en la jurisdicción de CARDIQUE a lo largo de las rutas en las cuales la empresa ECOPLANTA **PRI.S.A.S** opera, por lo tanto cubre las contingencias que se puedan presentar durante la movilización de sus vehículos, sean propios o contratados por la misma.

Con respecto a las fases de atención el Plan de Contingencia tiene alcance para las actividades de prevención, mitigación , limpieza , descontaminación, remediación, restauración, compensación e indemnización, en caso de ser necesario como se muestra en el esquema del documento presentado.

Se propone un nivel de atención de emergencias, teniendo en cuenta el lugar del derrame, el tamaño del derrame y el impacto generado al medio ambiente. Lo que se lleva a un concepto de RESPUESTA ESCALONADA cubriendo los diferentes niveles de respuesta y está directamente relacionado con los eventos y escenarios potenciales en que puedan verse involucrados los vehículos de **ECOPLANTA PRI S.A.S** .

De acuerdo con los lineamientos del plan nacional de contingencias, la adopción de tres niveles de activación vinculados facilita la activación progresiva o por partes. La repuesta de acuerdo con la magnitud o severidad del evento, es por esto que la cantidad de equipamiento y personal preparado e identificado varía según el nivel de la contingencia.

Capacidad de respuesta. De acuerdo al volumen derramado se han definido los niveles de la emergencia y la capacidad de respuesta de **ECOPLANTA PRI S.A.S** como se muestra en la siguiente tabla

NIVEL DE EMERGENCIA	DERRAME EN SUELOS BARRILES	DERRAME EN AGUAS	CAPACIDAD DE RESPUESTA	ENTES INVOLUCRADOS
MENOR	Menor a 5Bls	Menora2,5 Bls	Propia	EmpresaTransportadora
MEDIANO	(5,1 - 71) Bls	(2,5-50) Bls	Contratadaapoyom utuo	EmpresaTransportadora
				Proveedor de atención de contingencias
MAYOR	Mayor a 72Bls	Mayor a 51 Bls	Contratadaapoyom utuo	EmpresaTransportadora
				Proveedor de atención de contingencias



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

				Comités locales para la gestión del riesgo
La Empresa ECOPLANTA PRI S.A.S , activará su Plan de Contingencia en la Jurisdicción de Cardique a través de la Empresa HIDROSPIL y su Centro de Atención de Emergencia estará instalado en el Municipio de El Carmen de Bolívar- Departamento de Bolívar, para lo cual contará con equipo logístico y humano para la atención de dichos eventos.				
EVALUACION DE CARACTERIZACIONES				
NO APLICA				
ANALISIS DE RESULTADOS DE LABORATORIO				
DE NO APLICA				
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUB PLANEACIONCARDIQUE)				
POT- Cartagena de Indias		NO Aplica- Actividad a Desarrollar en la Bahía de Cartagena		
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?				
Sí está Acorde				
Se Encuentra en la Jurisdicción de CARDIQUE				SI (X) NO _____ Parcialmente _____

CONCEPTO TECNICO		
RECURSOS NATURALES RELACIONADOS	SUELO	x
	AIRE	x
	AGUA	X
	FLORA	
	FAUNA	
	VIDA HUMANA	x
RECURSOS NATURALES AFECTADOS	SUELO	
	AIRE	X
	AGUA	X
	FLORA	X
	FAUNA	x
	VIDA HUMANA	x
	1. Teniendo en cuenta el área de influencia de las rutas establecidas por la empresa en la jurisdicción de esta Corporación, se considera que el suelo y áreas sensibles en las Eco regiones de la Corporación, serían afectadas negativamente en caso de producirse derrame de material con característica peligrosa, como lo son los hidrocarburos transportados en carro cisternas , lo cual también ocasionaría impactos negativos sobre los componentes sociales y económicos en el corredor, por donde pasa la carga en la jurisdicción de esta Corporación. Las principales causas identificadas son: malas operaciones, falta de personal capacitado, tecnología inapropiada y equipos o dispositivos en mal estado.	
PERMISOS RELACIONADOS	Plan de Contingencia.	
PERMISOS ATORIZACIONES APROBADAS	Y/O	
ACCIONES	1. Aprobar técnicamente el Plan de Contingencia presentado por la empresa “ ECOPLANTA PRI S.A.S ”, para la Prestación de servicios de carga de hidrocarburos en la Empresa C.I. CODIS PASACABALLOS y transporte de los mismos por el corredor vial de los Montes de María, y Zona Norte del Departamento de Bolívar – Jurisdicción de esta Corporación, a través de camiones cisternas propios de la empresa o contratados por la misma, y bajo la responsabilidad de la empresa en mención.	
	2. El presente Concepto técnico se envía a la Oficina de Jurídica de esta Corporación para su conocimiento y fines pertinentes	

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es factible técnica y ambientalmente Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la empresa **ECOPLANTA PRI S.A.S**, con NIT 900.081.160 para la Prestación de servicios de carga de hidrocarburos en la Empresa C.I. CODIS PASACABALLOS y transporte de los mismos por el corredor vial de los Montes de María, y Zona Norte del Departamento de Bolívar – Jurisdicción de esta Corporación,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

a través de camiones cisternas propios de la empresa o contratados por la misma, y bajo la responsabilidad de la empresa en mención.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental señaló que la aprobación del presente Plan de Contingencia tienen una vigencia de cinco (5) años y quedara sujeta al cumplimiento por parte de la Empresa **ECOPLANTA PRI S.A.S** de las obligaciones que señalaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que mediante el decreto 2190 de 1995, el gobierno nacional ordeno la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de agua marinas, fluviales y lacustres, como instrumentos rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos pueden ocasionar.

Que el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 mediante el cual se expidió el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, y en su artículo 35 hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.4.14 reza:

“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental el seguimiento y control del Plan de Contingencia mediante la evaluación del informe anual del cumplimiento de las actividades del Plan de Contingencia, donde se evidencie el acatamiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones establecidas en el acto administrativo que lo aprueba; en el concepto técnico que reporte los resultados de dicho informe, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Plan de Contingencia presentado por la empresa ECOPLANTA PRI S.A.S, con NIT 900.081.160 para la Prestación de servicios de carga de hidrocarburos en la Empresa C.I. CODIS PASACABALLOS y transporte de los mismos por el corredor vial de los Montes de María, y Zona Norte del Departamento de Bolívar – Jurisdicción de esta Corporación, a través de camiones cisternas propios de la empresa o contratados por la misma, y bajo la responsabilidad de la empresa en mención., la vigencia del plan de contingencias es de cinco (5) años, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar copia del Plan de Contingencia aprobado a las autoridades ambientales en cuyas jurisdicciones se llevan a cabo las actividades de transportes comprendidas en el Plan de Contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que lo aprueba.

PARÁGRAFO: Una vez allegada la copia del presente acto administrativo y del Plan de Contingencia a las Autoridades ambientales pertinentes, y de existir pronunciamiento de alguna de ellas deberá allegarlo a CARDIQUE con el fin de evaluar los requerimientos realizados y proceder a notificar de ello a la empresa para que tome las medidas o correctivos del caso.

ARTÍCULO TERCERO: Para las actividades atención de emergencias en el transporte de hidrocarburos sus derivados y de sustancias nocivas y/o peligrosas dentro de las rutas terrestres de la jurisdicción de Cardique, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Socializar el Plan de Contingencia aprobado con los diferentes actores como son: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (funcionarios municipales, cuerpos de bomberos y grupos de apoyo, entre otros) así como con las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del usuario en el plan y allegar actas de socialización firmadas a CARDIQUE.
2. El titular del acto administrativo, deberá entregar copia del plan de contingencia y de la resolución que lo aprueba a las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades ambientales de los grandes

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

centros urbanos, en cuyas jurisdicciones se llevan a cabo las actividades de cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, comprendidas en el Plan de Contingencias y entregado y evaluado por CARDIQUE.

3. Todos los vehículos y los controladores de tráfico deben poseer las tarjetas de rutas y el mapa de la ruta e información cartográfica y resolución de aprobación del Plan de Contingencia.
4. Presentar un informe semestral del cumplimiento de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones en la presente resolución.
5. El titular del acto administrativo deberá reportar a CARDIQUE todas las comunicaciones, reportes de incidentes y demás procesos administrativos que se adelanten ante las demás autoridades ambientales, relacionados con el transporte terrestre de hidrocarburos cuyo sitio de cargue sea jurisdicción de CARDIQUE.
6. En el evento de generarse una emergencia (derrame de crudo o sustancia nociva) causada por falla operacional o evento natural (deslizamientos de tierra, desbordamientos de cuerpos de agua, descargas eléctricas u otro similar), la empresa en coordinación con la empresa operadora dueña del crudo y/o sustancia nociva, deberá realizar la limpieza y recuperación del área afectada y remitir los residuos contaminados como (suelos, vegetación y aguas contaminadas a una planta de tratamiento licenciada ante CARDIQUE, para lo cual deberá a llegar a la autoridad Ambiental correspondiente copia del acta de entrega del material contaminado.
7. En el evento de darse una emergencia, que genere contaminación de los recursos agua, suelo fauna y flora , debe gestionar de manera inmediata la caracterización fisicoquímica del recurso natural afectado a través un laboratorio certificado por el IDEAM, teniendo en cuenta el Parametros: HIDROCARBUROS AROMATICOSPOLICICLICOS TOTALES (PAHs), HIDROCARBUROS TOTALES de los medios involucrados en el evento, así como los indicadores que permitan evidenciar la mejora de la calidad ambiental de tal manera que la zona afectada se entregue libre de pasivos ambientales.
8. En caso de presentarse emergencia (un derrame de crudo o sustancia nociva) originado por acciones de terceros donde se vea afectado un cuerpo de agua que surta o abastezca de agua a familias rurales y/o urbanos, la empresa en coordinación con la empresa operadora dueña del crudo y/o sustancia nociva deberá coordinar con el consejo Municipal de Gestión de Riesgo el Suministro de agua potable para las personas y animales domésticos que se vean afectados por dicho evento.
9. Los esfuerzos de la Gerencia deben concentrarse en monitoreo permanente de los procesos propios de las actividades de la cargue y transporte de Hidrocarburos.
10. En la medida en que se presente el incidente y dependiendo la gravedad o nivel del mismo, la Empresa ECOPLANTA PRI S.A.S, debe establecer las acciones que se requieran, con el fin de proteger los áreas sensibles del área de influencia del sitio donde se haga la carga y las rutas de transporte del hidrocarburo.
11. Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Contingencias y reportar de inmediato cualquier condición de emergencia a las entidades de atención de emergencias y desastres, en caso necesario.
12. Realizar mantenimiento preventivo a los vehículos y equipos utilizados por la Empresa para el cargue y transporte de hidrocarburos por las rutas establecidas por el empresa dentro de la Jurisdicción de esta Corporación, con el fin de evitar vertimientos y mitigar el ruido y emisiones contaminantes a la atmósfera.
13. Capacitar a todos los empleados y contratistas de la empresa en aspectos relacionados con la Seguridad, Salud Ocupacional, Educación Ambiental y Plan de Contingencias (ejercicios de. evaluación y simulacros de manera semestral). De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento.
14. Debe formular un cronograma con indicadores de cumplimiento que garantice que dentro 6 meses siguientes al inicio de las operaciones se realicen las capacitaciones y los ejercicios de simulacro en la frecuencia establecida. Los resultados de estos ejercicios deben ser consignados en actas que podrán ser revisadas en visitas de control y seguimiento. Los indicadores de cumplimiento también serán revisados en las visitas de seguimiento. La primera visita de seguimiento se realizará dos meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se establece el Plan de Contingencias.
15. Deberán mantener la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por el inadecuado manejo y operación de las actividades a desarrollar durante la operación de la misma, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país y de acuerdo con los reglamentos y normas, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO 239080 / GP 0257



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación al Plan de Contingencia que se pretenda realizar, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación; de igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE podrá revisar, intervenir, corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, dado el caso en que las medidas implementadas en el plan de contingencia no resulte ser tan efectivo o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área de influencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARDIQUE se reserva el derecho de revisar, revocar o suspender la presente resolución, cuando las circunstancias que tuvieron en cuenta para otorgarlo hayan variado o las condiciones y exigencias establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización no exime para que obtenga todos los permisos o autorizaciones expedidos por las autoridades administrativas que son competentes para el desarrollo de las operaciones antes señaladas.

ARTÍCULO NOVENO: La vigencia del documento Plan de Contingencia para el transporte terrestre de Hidrocarburos, sus derivados, sustancias Nocivas y/o peligrosas, es por el término de cinco (5) años, a partir de la expedición de la Resolución de aprobación.

ARTÍCULO DECIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizará la evaluación del informe anual del cumplimiento de las actividades del Plan de Contingencia, donde se evidencie el acatamiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones establecidas en el acto administrativo que lo aprueba; en el concepto técnico que reporte los resultados de dicho informe, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se le advierte que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELOBACCIHERNANDEZ
Subdirector de Gestión Ambiental Encargado
de las Funciones de Dirección General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 43
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCION No. 1256 (de 24 de julio de 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 11 y 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, se realizó visita al complejo cenagoso de Marialabaja por atención de queja interpuestas por los señores Wilfrido Torres, Víctor Madero y Rafael Mendivil, donde se ponen en conocimiento de dos (2) chorros abiertos y construcción de canales artificiales en el caño Correa. Que como resultado de dicha visita la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico N° 0468 del 3 de octubre de 2017, en el cual se consignó lo siguiente:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:	
FECHA DE LA VISITA	03-10-17
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Julio Torres Salazar.
GEOREFERENCIACION	10° 1" 50.1" N 75 25"03. 5" O 10° 01" 50.5 75° 25" 03;8 10° 01" 41,5 75° 25" 49,7
DIRECCION	Correa
MUNICIPIO	Marialabaja
VEREDA	Caño Correa
FUNCIONARIOS QUE REALIZARON LA VISITA (CARDIQUE)	
ALBENIO RAFAEL CARDALES TEHERAN	
REGISTRO FOTOGRAFICO	



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E



Caño Correa primera abertura 10° 1' 5,0" N 75° 25'3, 4" O



Caño Correa segunda abertura 10° 1' 4,1" N 75° 25'4,7" O



Canal de derivacion



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E



Cultivos aledaños afectados

Descripción del área visitada

Canal del Dique llena de agua al el complejo cenagoso de Marialabaja, que finalmente se comunica con el caño Correa, este forma un subdelta con brazos distributarios, que en sentido sur-norte son: Boca Matuna, Boca de Luisa o Correa, Boca de Puertobelo y Boca de Bocacerrada. En estas áreas que delimitan los caños y junto con los límites extremos ya mencionados, se encuentran la mayoría de las formaciones arbóreas de manglar y corchal del departamento de Bolívar.

Descripción de lo realizado

El día 08 de Marzo del año 2017. Se atendió queja a través del Auto No 518. Del 21 de Diciembre del año 2016 , interpuestas por los señores Wilfrido Torres, Víctor Rafael Madero y Rafael Mendivil, donde ponen en conocimiento de chorros abiertos y construcción de Canales Artificiales en el caño Correa

En compañía de los campesinos que viven en la rivera del Caño Correa, se efectuó la inspección técnica al sitio donde fueron abiertos dos chorros a la altura sector la Isla predio Santa Helena, de propiedad del señor MENZEL AMIN BAJAIRE, según lo manifestado por los señores, Julio Torres, Rafael Mendivil, Euclides Mendivil, afectados por el desborde de aguas, hacia sus predios, estos chorros fueron abiertos para llevar el agua hacia dos Ciénagas la Cosa Larga y El Macho

En la Inspección ocular al sitio; se constató que hay un chorro cerrado y el otro a un sigue abierto, la abertura de los chorros son de 2 metros de ancho , de profundidad es de 1 metros , de longitud es de 170 metros, los canales construidos no tienen la planificación estructural ya el flujo de aguas es mayor a la capacidad de lo diseñado, esto ocasionó el desborde aguas hacia los predios vecinos inundando los cultivos de Maíz y yuca de los quejosos

Hay que anotar que los canales artificiales se observaron sedimentados y erosionados en sus bordes.

Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Artículo	Descripción	Cumplimiento
Artículo Primero	Cerrar de manera inmediata estos caños artificiales ya que no cuentan con los permisos respectivos y potenciales pueden afectar los cultivos realizados para comunidad de caño correa	No cumple
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)		
N.A.		
LA ACTIVIDAD ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?		
NA		
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?		Si
Cardique es Competente?		SI

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Suelo y Flora, son los recurso comprometidos ; desplazamientos de peces y movimientos de tierra
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
Las afectaciones en la fauna por la variedades de peces que son desplazado, y movimientos de Tierras que afectaría los Jarillones de la Riveras de la Ciénaga

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
N.A.

NORMATIVIDAD RELACIONADA
N.A.

OBLIGACIONES
Deberá cumplir con lo dispuesto en el acto administrativo No. 0057 del 20 de Enero del Año 2017 , en donde la Corporación ordena cerrar (canales artificiales) los chorros abierto en Caño Correa



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Deberá restablecer los canales, a las condiciones iniciales.

REQUERIMIENTOS

Se requiere al señor MENZEL AMIN BAJAIRE, para que un lapso de 15 días proceda a cerrar el Chorro Abierto en sus predios.

CONCLUSIONES

De acuerdo a la visita a la Inspección técnica al sitio donde ocurrieron los hechos, se concluye lo siguiente :

- Sólo se ha cerrado uno de los dos canales artificiales expuestos en la resolución No. 0057 del 20 de Enero del Año 2017, por tal motivo se le requiere nuevamente para que de carácter urgente cierre el chorro faltante.
- Las causas de estos hechos dieron lugar a las afectaciones de los siguientes cultivos; Matiz y Yuca en los predios aledaños del campesino.

Por otra a un continúan uno de los dos Chorros abierto en el predio del señor MENZEL AMIN BAJAIRE identificado con la cedula No 9076304

(...)"

MARCO NORMATIVO

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala *"que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, señala *"que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto entre otra, dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre la disposición, administración, manejo y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables."*

Que la ley 99 de 1993 en el Artículo 31 numeral 9 contempla dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales : *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva" (...).*

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: *"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental – El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que el artículo 18 ibídem, dispone: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales (...).”*

Que el artículo 22 de la ley en comento, establece respecto a la verificación de los hechos que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con lo evidenciado en la visita realizada por funcionarios de esta entidad y lo consignado en el Concepto Técnico N° 0468 del 3 de octubre de 2017, se ordenara el inicio de un proceso sancionatorio ambiental contra el señor Menzel Amín Bajaire, propietario de la finca Santa Helena, ubicada en el Municipio de Arjona en el Departamento de Bolívar, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que por tanto, durante el trámite de este procedimiento sancionatorio y en virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se realizarán todas aquellas diligencias administrativas que sean pertinentes y conducentes, para determinar con certeza los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, la responsabilidad de los implicados y se completara los elementos probatorios, las cuales se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el señor Menzel Amín Bajaire, propietario de la finca Santa Helena, ubicada en el Municipio de Arjona en el Departamento de Bolívar, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: CARDIQUE Allegará como pruebas al presente proceso sancionatorio el concepto técnico No. 0478 del 3 de octubre de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que se sirva practicar visita de inspección técnica al lugar de interés, con el fin de verificar e identificar los impactos ocasionados y el estado actual del predio de acuerdo a los hechos presentados.

ARTÍCULO CUARTO: El concepto técnico N° 0478 del 3 de octubre de 2017, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes; en aras de ejercer las funciones de protección el derecho constitucional a un ambiente sano y velar por la salud de sus habitantes (ley 99 de 1993).



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

ARTICULO SEXTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al señor Menzel Amín Bajaire en la Finca Santa Elena, Municipio de Arjona, Bolívar

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

RESOLUCION No. 1261

(24 DE JULIO DE 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 3100 de 2003, Resolución 1433 de 2004, Resolución N° 2145 de 2005, Resolución N° 1092 de 2006 Decreto N° 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010, decreto 1076 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 11 y 12, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita de control y vigilancia ambiental practicaron visita de inspección a la ocupación ejercida por el señor ALBERTO IGLESIA DONADO, conocida como isla Matamba, ubicada en las islas de rosario, emitiendo el concepto técnico No 035 de 2007, el cual manifiesta lo siguiente:

(...)

VISITA DE INSPECCION

Se realizó visita de inspección a la mencionada isla con el fin de verificar las condiciones en las que se desarrollan las actividades.

Al verificar el manejo de residuos sólidos, los vigilantes manifestaron que se haga uso de los servicios de la precooperativa Isla Limpia. Sin embargo se encontró un botadero a cielo abierto en la parte posterior del terreno y evidencia de quema de residuos de todo tipo.

Se desconoce detalles de la estructura y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales.

CONCEPTO:

La ocupación conocida como MATAMBA, se está realizando un mal manejo de residuos sólidos ocasionado contaminación del suelo por la disposición a cielo abierto y del aire a causa de la quema de residuos sólidos e infringiendo la normatividad ambiental. Por tal motivo se recomienda que la corporación tome medidas pertinentes con el fin de que se suspenda la quema y disposición final de residuos sólidos en terrenos de propiedad de la nación.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

De igual manera se recomienda informar al incoder con el fin que se verifique si estas acciones constituyan infracción a los términos del contrato de arrendamiento.

Por cuanto en la ocupación conocida como MATAMBA, arrendada al Estado por el señor ALBERTO IGLESIAS DONADO, se vienen realizando actividades que causan impacto sobre el ambiente insular, el citado arrendador debe presentar a la autoridad un plan de manejo ambiental con base en los términos de referencia que se anexan, dentro de un término de dos meses a partir de la notificación mediante acto administrativo.

Se anexa los términos de referencia aplicados a plan de manejo ambiental de viviendas de recreo en el área de los archipiélagos del rosario y san Bernardo.

(...)

Que en virtud de lo anterior está Corporación requirió al señor ALBERTO IGLESIAS DONADO, mediante Resolución No 0668 de fecha 15 de junio de 2007, para que de forma inmediata diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en el concepto técnico No 035/2007.

Que mediante Resolución No 1337 de fecha 05 de diciembre de 2007, esta Corporación abrió investigación administrativa contra el señor ALBERTO IGLESIAS DONADO, identificado con la C.C. No 4.607.033, con fundamento en los siguientes hechos:

- Violación a la Resolución No 0668 del 15 de junio 2007, al realizar quemas a cielo abierto y mala disposición final de residuos sólidos en la isla MATAMBA, ubicada en las islas del Rosario.
- No presentar el Plan de Manejo Ambiental dentro del término establecido.

Que el acto administrativo fue notificado al apoderado del señor JUAN DEL MAR IGLESIAS DONADO, el día 1 de junio de 2016, quien aportó poder general otorgado por el presunto infractor señor ALBERTO RAFAEL IGLESIAS DONADO, según consta en escritura pública No 1406 de fecha 3 de octubre de 2015, de la Notaria tercera de la ciudad de Barranquilla- Atlántico, la cual se encuentra adjunto al expediente.

Que estando dentro del término legal establecido, el señor JUAN DEL MAR IGLESIAS VERGARA, presentó el día 16 de junio de 2016, los descargos en el que solicita una visita de inspección ocular a la Isla Matamba, a fin de que sean verificadas las condiciones actuales del predio objeto de la explotación y de esta forma, se evidencie el real manejo y disposición final adecuada que se está haciendo de los residuos sólidos y líquidos en el lugar.

En igual sentido solicito y solicitud de archivo de la investigación administrativa, iniciada por esta Corporación, fundamentándose en el numeral segundo del artículo 66 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), toda vez que la norma en comento establece lo siguiente: *“Los actos administrativos serán*

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán a su fuerza ejecutoria en los siguientes casos. -2. Cuando desaparezca sus fundamentos de hecho o de derecho.

Que mediante resolución No 1093 del 8 de agosto de 2016, esta Corporación negó la solicitud de archivo de la investigación administrativas presentada por el señor JUAN DE MAR IGLESIAS VERGARA, toda vez que la misma no se ajustan a las causales que consagra el artículo 9 de la ley 1333 de 2009, la cual expresa: *Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

- 1o. *Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2o. *Inexistencia del hecho investigado.*
- 3o. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4o. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

Que mediante auto No 272 de fecha 9 de agosto de 2016, esta Corporación abrió periodo probatorio dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental y concedió la práctica de la prueba solicitada por el señor JUAN DEL MAR IGLESIAS VERGARA, la cual fue programada para el día 24 de agosto de 2016.

Que el señor JUAN DEL MAR IGLESIA VERGARA, mediante escrito de fecha 23 de agosto y radicado No 14560, solicita el aplazamiento de la inspección técnica decretada mediante auto 272 de 2016.

Que mediante escrito radicado con el No 14814 de fecha 1 de septiembre de 2016, el señor JUAN DEL MAR IGLESIAS VERGARA, otorga poder al Dr. JAVIER DORIA ARRIETA, identificado con la C.C. No 73.574.082 de Cartagena y portador de la T.P. No 110.790 del C.S.J., para que asuma la defensa jurídica dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra el señor ALBERTO IGLESIAS DONADO, reconociéndose personería jurídica.

Que el Dr. JAVIER DORIA ARRIETA, presenta solicitud de desistimiento de la práctica de la prueba, toda vez, que se pretende probar los mismos hechos facticos y jurídicos que ya fueron probados con la inspección técnica No 0683 de fecha 23 de septiembre de 2015, realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, razón por la cual manifestó su renuncia a la práctica de la prueba.

Que en virtud de lo anterior se declarada culminada la etapa probatoria mediante auto No 446 del 24 de octubre de 2016, y se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la valoración de la afectación, daño o impacto ocasionado con la conducta objeto de este proceso, y de ser el caso, se realice la determinación de la multa consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 de acuerdo a lo dispuesto en Resolución N° 2086 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

FUNDAMENTOS LEGALES



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

De conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

La son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1º reza que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En el Parágrafo de ese mismo artículo reza que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de los principales desarrollos legales adoptados por el Estado Colombiano para cumplir los preceptos constitucionales en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales, se encuentra la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA. Dicha norma previó el principio según el cual los estudios de impacto ambiental son el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la ejecución de proyectos, obras o actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.

CARGOS IMPUTADOS

Que con fundamento en la información y documentos recopilados a lo largo de la investigación y los cuales obran en el expediente, mediante Resolución N°1337 de 2007, se formuló cargos contra el señor ALBERTO IGLESIAS SONADO, identificado con la C.C. No 4.607.033 de Popayán, los cuales se concretaron en:

1. Violación de la Resolución No 0668 del 2007, al quemar a cielo abierto y mala disposición final de residuos sólidos en la Isla Matamba.
2. No presentar el plan de manejo ambiental dentro del término establecido.

Procede esta Autoridad a evaluar jurídica y técnicamente los argumentos de defensa expuestos por parte del señor ALBERTO IGLESIAS DONADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.607.033; como respuesta a la imputación fáctica y jurídica que en ejercicio del derecho de defensa presentó el presunto infractor en sus descargos, tenemos los siguientes argumentos principales:

Los descargos presentados por apoderado del señor ALBERTO IGLESIAS DONADO, ante esta entidad, mediante radicado N° 12688 del 17 de junio de 2016, se basan principalmente en la siguiente argumentación:

✚ Al cargo primero, expuso los siguientes argumentos:

Si bien, el 20 de junio de 2007, los funcionarios de la Subdirección Ambiental de su Corporación realizaron visita de inspección a la isla Matamba, y como resultado de la vista realizada, encontraron que mi padre realizaba presuntamente un mal manejo de los residuos sólidos, ocasionando contaminación al suelo y del aire a causa de la quema de residuos de todo tipo, esa visita de inspección fue realizada hace más de 8 años y en la actualidad, siendo ya el año 2016, la realidad de la isla es completamente distinta a la descripción de los cargos notificados apenas el 01 de junio de 2016, además que la presunta violación de la resolución No 0668 de 2007, por quemar a cielo abierto y mala disposición final carece de fundamentos facticos tal como lo evidencia el informe técnico No 0683 expedido por ustedes en septiembre de 2015, que su acápite de residuos líquidos colige lo siguiente:

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

“Se pudo observar que las edificaciones están en buen estado y el predio presenta un manejo adecuado e integral de residuos sólidos, de igual manera no se observó vertimientos al suelo ni al cuerpo de agua, tampoco se observaron quemaduras ni se percibieron olores ofensivos. El predio posee poca vegetación de la cual se pudieron observar algunas especies de cocoteros un almendro una de playa y un caraqueño.

Así las cosas, frente al primero cargo se encuentran debidamente probado que no existe violación alguna de la resolución No 0668 de 2007, y que es posible acatar de suspensión de la quema y disposición final de residuos sólidos en la isla, por cuanto no existe en la actualidad quema alguna de los residuos y siendo así, los despojos de la misma son puestos a disposición de la empresa URBASER, de forma semanal.

ANÁLISIS DE CARDIQUE FRENTE AL ANTERIOR DESCARGO:

Teniendo en cuenta el primer argumento presentado por el presunto infractor frente al primer cargo formulado, procede esta Autoridad a realizar una serie de apreciaciones: Que la ley 1333 de 2009, reglamenta el proceso sancionatorio ambiental en Colombia, por ello que el artículo 5 ibídem, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren

darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En este orden de ideas, el señor ALBERTO IGLESIAS DONADO, en calidad de arrendatario infringió el acto administrativo emitido por esta Corporación a través de requerimiento No 0668 de 2007. Que esta Corporación en su labor de control y seguimiento practicó visita técnica emitiendo el concepto técnico No 0938 de 2007, el cual manifiesta que se continúan realizando un mal manejo de residuos sólidos ocasionado contaminación al suelo por la disposición a cielo abierto y del aire a causa de la quema de residuos sólidos e infringiendo la normatividad ambiental.

Por otra parte, el hecho que las condiciones de la isla denominada Matamba en la actualidad sean distintas al momento en que sucedieron los hechos y que dieron origen al requerimiento impuesto en contra del señor ALBERTO IGLESIAS DONADO, no significa que no existió violación a la resolución No 0668 de 2007, y que carezcan de fundamentos facticos como se aseguran en los descargos presentados; si bien es cierto que el concepto técnico No 0683 de 2015, expresa que las edificaciones están en buen estado y que el predio presenta



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

un manejo adecuado e integral de residuos sólidos, es éste un concepto técnico posterior al requerimiento del cual se generó la violación.

✚ Al cargo segundo, expuso los siguientes argumentos:

Debo afirmar que me encuentro construyendo el cuerpo de lo que será el plan de manejo ambiental requerido por ustedes en varias oportunidades, en aras de ser presentado ante la autoridad ambiental, con todas las formalidades legales y técnicas que el plan necesita para de esta forma empezar a implementar en todo el predio; este se elabora siguiendo las directrices establecidas por Cardique, una a una, desde sus objetivos generales, específicos, sus alcances, contenido propio del plan de manejo, descripción de la operación de vivienda con todas sus ramificaciones esto es: i) localización, ii) descripción de línea base, iii) hidrografía e hidrología, iv) elementos paisajísticos, v) geomorfología, vi) aspectos bióticos, vii) características de impactos, viii) plan de manejo y ix) plan familiar de emergencia.

ANÁLISIS DE CARDIQUE FRENTE AL ANTERIOR DESCARGO:

Que conforme a los literales a) j) y l) del artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, son factores que deterioran el ambiente, la contaminación de las aguas, el suelo y los demás recursos naturales renovables, la acumulación inadecuada de residuos y la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, reza que: *Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el “Principio de Precaución” contemplado en el numeral 6° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, que establece: *“Las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta, no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”*

Que tal como lo manifiesta el apoderado del señor ALBERTO IGLESIAS DONADO; este documento se encuentra en construcción para ser presentado a esta Corporación. Por lo cual es evidente el incumplimiento por parte del señor ALBERTO IGLESIAS DONADO, en lo solicitado en el requerimiento a esta Corporación.

1. FINALIDAD, SUJECCIÓN LEGAL Y PROPORCIONALIDAD

La Constitución Política de Colombia reconoció al medio ambiente el carácter de interés superior y le confirió una importancia tal, que al menos 49 de sus disposiciones, refirieron a la materia y a los mecanismos con los



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

que se cuentan para su protección; dichas normas conforman lo que se ha denominado la llamada "Constitución Ecológica", pero la jurisprudencia ha destacado el contenido de los Artículos 8°, 49, 79 y 80¹, por considerar que en ellos se condensan los aspectos de mayor relevancia en materia ambiental.¹

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano² y el deber del Estado de proteger la diversidad la integridad del ambiente, conservar las áreas de importancia ecológicas y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

La potestad que le otorga la Constitución Política al Estado en materia sancionatoria se encuentra limitada por las mismas disposiciones del orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son básicamente el derecho al debido proceso, a la contradicción, a la defensa, a la presunción de inocencia, la proscripción general de establecer regímenes de responsabilidad objetiva y la imposibilidad de trasladar la carga de la prueba al presunto infractor³, aspectos todos que permiten el desarrollo de dicha potestad de manera transparente, legítima y eficaz.⁴

En cuanto hace a la administración, la filiación de su potestad sancionadora se suele situar en la función de policía que pretende asegurar el orden público y en el poder de policía que, con la finalidad de garantizar el orden público, permite regular el ejercicio de las libertades individuales e imponer sanciones orientadas al cumplimiento de las medidas de policía⁵. Finalmente tenemos que el marco de discrecionalidad con que cuenta la administración, se encuentra limitado a deducir responsabilidad del presunto infractor observando los principios que irradian el *ius puniendi* del Estado, y establecer cuál de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 son un medio eficaz para la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, dependiendo de la gravedad de la infracción e incluyendo la carga motiva suficiente y relevante para el caso de estudio.

Que así mismo, la citada Ley en su artículo 40 establece las sanciones en las que se encuentra inmerso, quien resulta responsable de una infracción ambiental, las cuales son:

¹ Corte Constitucional C-632-1 1. Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

² A pesar de que la consagración constitucional de este derecho se dio a partir de 1991, ya el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente (Art. 70 Decreto - Ley 2811 de 1974) lo consagraba como derecho de orden legal.

³ En el caso del procedimiento sancionatorio ambiental, la Ley 1333 de 2009, permite presumir el aspecto subjetivo de la infracción, es decir, la culpa o dolo y el presunto infractor tiene la carga de la prueba para desvirtuar dicha presunción.

⁴ C 703 de 2010

⁵ Cfr. Sentencia C-506 de 2002,

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

CRITERIOS PARA SANCION

Como quedó plenamente demostrada la responsabilidad del señor ALBERTO IGLESIAS DOANDO, por las contravenciones ambientales antes descritas, para efectos de determinar la sanción pecuniaria que obedezcan a un criterio de proporcionalidad, tal y como lo establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la Ley 1333 de 2009, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 0356 de 2007, No 0938 de 2007 y No. 0683 de 2015, en el que se consigna la evaluación de los impactos ambientales negativos causados, en armonía con los criterios de valoración establecidos en la Resolución N° 2086 de 2010, por medio de la cual se adoptó la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en los siguientes términos:

Con el objeto de dar respuesta a lo solicitado en el auto No.446 del 24 de octubre de 2016 emanado por la Oficina de Control Interno Disciplinario y Sancionatorio Ambiental de Cardique, la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a realizar análisis de las evidencias consignadas en el expediente N° 9.554-1.

Que para dar respuesta a la valoración de la afectación, daño o impacto ocasionado el proyecto se aplicó la metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental elaborada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial año 2010.

Donde la multa se fundamenta en la siguiente ecuación:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Dónde:

B: Beneficio ilícito



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

α : Factor de temporalidad

Ca: Costos asociados

i: Grado de afectación ambiental

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor y/o evaluación del riesgo

La cual se desarrolla a continuación:

B: Beneficio ilícito

$$B = \frac{y*(1-p)}{p} \text{ (Ecuación 2)}$$

Dónde:

B: beneficio ilícito que debe cobrarse vía multa

Y: ingreso o percepción económica (costo evitado)

p: capacidad de detección de la conducta

Y = Costo evitados

Los costos evitados pueden clasificarse en tres grupos:

- Inversiones que se debió realizar en capital
- Mantenimiento de inversiones
- Operación de inversiones.

Cabe desatar que se formularon cargos por el manejo inadecuado de los residuos sólidos al interior del predio denominado Isla Matamba, lo cual generó una posible contaminación del suelo y contaminación del aire por la quema de estos residuos. Además el infractor no presentó el documento de manejo ambiental exigido.

Para los fines de definir la valoración de los costos evitados solo podemos establecer el costo de los servicios de evaluación que el infractor evitó al no presentar el documento de manejo ambiental exigido, el cual se calcula en la entidad empleando como referencia la resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, del MAVDT y la resolución 0013 de enero 13 de 2016 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE- “Por medio de la cual se adiciona la resolución N° 1768 de noviembre 23 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Además se debe tener en cuenta que estos costos se debieron efectuar entre los años 2007 y 2009

Costo por Eval. del PMA = 1.200.000

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Sin embargo el infractor no se queda con todo el beneficio ilícito sino que un porcentaje se destina al pago de impuestos, por lo tanto se requiere hacer el descuento del pago tributario para obtener el beneficio que aprovecha efectivamente el infractor a través de la siguiente ecuación:

$$Y_2 = C_E * (1 - T)$$

Dónde:

CE: Costos evitados

T= Impuesto

CE = 1.200.000

Para asignar el valor del impuesto (T) se presenta la siguiente tabla

Tabla No. 1. Tarifas del estatuto tributario

Tipo de infractor		Tarifa única sobre la renta gravable
Sociedades comerciales		33%
Empresas ubicadas en zona franca		15%
Persona Natural		
Rangos UVT (unidad de valor tributario. UVT 2009: \$ 23.763)		
Desde	Hasta	Tarifa Marginal
0	1.090 (\$25.901.670)	0%
> 1.090	1.700 (\$40.397.100)	19%
> 1.700	4.100 (\$97.428.300)	28%
> 4.100	En adelante	33%

Fuente: Estatuto Tributario Ley 633 de 2000

Según la metodología se define que para el valor definido la tarifa marginal es de 0 %,es decir Y=

$$Y_2 = C_E * (1 - T)$$

$$Y_2 = \$1.200.000(1 - 0)$$



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Y2 = \$ 1.200.000

Finalmente debemos definir un valor para p en función de la complejidad existente para detectar la actividad ilícita, teniendo en cuenta aspectos logísticos, técnicos, geográficos, entre otros.

p = 0.4, equivalente a una capacidad de detección baja ya que el predio se ubica en las Islas del Rosario y la entidad hace presencia en la zona con menos frecuencia que en la zona continental; además en los predios en ocasiones no hay presencia de personal que atiendas las visitas de la corporación.

Entonces

$$B = \frac{y*(1-p)}{p} \text{ (Ecuación 2)}$$

$$B = 1.200.000 \times (1 - 0,4) / 0,4 = \$ 1.800.000$$

$$B = \$ 1.800.000$$

A: FACTOR DE TEMPORALIDAD

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental manifestando si ésta se realiza de manera instantánea o continua en el tiempo

Para calcular este factor se tiene en cuenta que mediante la Resolución 668 del 15 de junio de 2007 se realizaron unos requerimientos al Sr. Alberto Iglesias Donado por el manejo inadecuado de los residuos sólidos al interior del predio Isla Matamba y luego mediante el concepto técnico 938 del 22 de octubre de 2007 se evidencia que persisten los impactos ambientales y no se había dado cumplimiento a los requerimientos. Además consultando el expediente se evidencio que hasta la fecha la Isla Matamba no cuenta con el Plan de Manejo Ambiental requerido por la Resolución 668 del 15 de junio de 2007. Por lo anterior se puede calcular que el tiempo en el que el hecho ilícito se manifestó fue de 365 días. Para calcular el factor se emplea esta fórmula:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + (1 - \frac{3}{364})$$

Donde d equivale a los días en que se manifestó el ilícito.

$$\alpha = 4,000$$



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

(i) GRADO DE AFECTACION O NIVEL DE RIESGO AMBIENTAL

La afectación ambiental corresponde al grado, favorable o desfavorable en el medio ambiente o en alguno de los componentes del mismo se vio intervenido, producto de una acción o actividad antropica.

La valoración cualitativa valora una serie de cualidades de los impactos, asignando valores prefijados según esa cualidad sea alta, media o baja. Finalmente, la valoración de cada uno de estos atributos refleja la importancia del impacto midiendo el efecto de la acción sobre el factor alterado.

La metodología propuesta está construida como una modificación de la técnica de valoración cualitativa.

Los criterios propuestos que deben ser evaluados para determinar la importancia de la afectación y que permiten su identificación y estimación, son los de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. Cada uno de estos criterios se evalúa y califica, asignándoles valores ponderadores, los cuales miden la importancia de la afectación a través del algoritmo formulado.

Por otro lado las infracciones que no se concretan en impactos ambientales o no se pueden cuantificar, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto. Es por esto que se debe evaluar en estos casos el riesgo que se deriva de tales incumplimientos, teniendo presente por lo menos los siguientes dos aspectos:

La magnitud potencial de la afectación.(m)

La probabilidad de ocurrencia de la afectación (o)

Para el caso de las infracciones causadas por el Sr. Alberto Iglesias Donado se analizó la importancia de la afectación mediante la Evaluación del Riesgo generado, lo cual debe calcularse inicialmente hallando las siguientes expresiones:

$$r = o \times m$$

Dónde:

R = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la afectación

El Sr. Alberto Iglesias Donado genero una violación de la resolución 668 de 2007 al realizar quemas a cielo abierto y mala disposición final de residuos sólidos y no presentar el plan de manejo ambiental exigido.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

En materia de la disposición inadecuada de residuos sólidos al suelo se debe tener en cuenta que dadas las condiciones ambientales del predio donde se ubica Isla Matamba podría generar los siguientes impactos ambientales:

- Contaminación de fuentes hídricas (aumento de producción de lixiviados, arrastre de sedimentos)
- Obstrucciones en el flujo normal del agua y problemas de inundaciones.
- Deterioro calidad de aire por producción de biogás
- Deterioro de la calidad del aire por generación de olores ofensivos
- Afecciones respiratorias e irritación de las mucosas por el transporte, por acción del viento, de microorganismos nocivos.
- Alteración de las características del suelo
- Afectación de la microfauna presente.
- Cambio de uso de suelo

Por otro lado la resolución 668 de 2007 exigía presentar el plan de manejo ambiental con el objeto de definir las acciones para prevenir, mitigar y/o compensar posibles impactos ambientales que se presentaran al interior del predio. Al no suministrar este documento, independientemente a los impactos ambientales por la mala disposición de residuos sólidos evidenciados, se podrían estar presentando los siguientes impactos ambientales:

- Contaminación de las aguas marinas por vertimientos líquidos ilegales
- Generación de ruido por el funcionamiento de plantas eléctricas
- Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos de escombros y construcción por remodelaciones del predio.

Ante estos posibles impactos generados en el predio Isla Matamba, se le estima una valoración de la importancia de la afectación (I), teniendo en cuenta las siguientes variables:

Tabla No. 2. Atributos, criterios y valores de evaluación



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
Extensión (EX)	<i>Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno</i>	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
Persistencia (PE)	Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10

Una vez valorados los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación como medida cualitativa del impacto. La calificación de la importancia está dada por la ecuación.

$$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$$

Tabla No. 3. Atributos, criterios y valores de evaluación

COMPONENTE	ELEMENTOS	FACTOR IMPACTADO	N	EX	PE	RV	MC	
ABIOTICO	Suelo	Alteración de la calidad físico-química del suelo	L	L	L	L	L	3
ABIÓTICO	Suelo, agua	Contaminación del agua por vertimientos	L	L	L	L	L	3



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Tabla No. 4. Calificación de la evaluación

Tabla 10. Evaluación del nivel potencial de impacto

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Nivel potencial de impacto
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

Por lo anterior la calificación de los impactos por ubicarse en un valor de 8 es irrelevante, sin embargo debe ponderarse el hecho de presentarse el incumplimiento y generarse un riesgo de contaminación. Este valor genera un nivel potencial de impacto, con respecto a la metodología de 20.

(m) = 20

Obtenido el valor de la magnitud se calcula la probabilidad de ocurrencia de la afectación, en los niveles de muy alta, alta, moderada, baja o muy baja.

Dadas las condiciones del predio, los aspectos registrados en las visitas técnicas practicadas y las características del suelo, la probabilidad de que se presente estos impactos es baja ya que las cantidades y las condiciones de resiliencia del territorio podrían reducir la posibilidad de manifestarse los impactos.

Tabla 11. Valoración de la probabilidad de ocurrencia

Probabilidad de Ocurrencia	
Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

(o) = 0.4

Por lo anterior tenemos:

$r = 0.4 \times 20$

$r = 8$

Y para obtener el valor monetario del riesgo se calcula:

$R = (11,03 \times \text{SMMLV}) \times r$

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

$$R = (11,03 \times 737.717) * 8$$

\$ 65.096.148

Finalmente para obtener el grado de afectación (i) la metodología para tasación de multas indica que se debe obtener un promedio entre los valores de afectación ambiental y evaluación del riesgo. Como los riesgos valorados cuentan con el mismo el valor la cifra es igual.

i = \$ 65.096.148

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o al área de acuerdo a su importancia ecológica. Para este caso se tuvo en cuenta el grado de afectación del medio ambiente y el comportamiento del infractor en los siguientes casos. De acuerdo a la tabla No. 5.

Agravantes	Valor
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	0.2
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Cometer la infracción para ocultar otra.	0.15
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0,15
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0.15
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0.15
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	0.2 (En el evento en que el beneficio no pueda ser calculado)
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0.2
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0.2
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

En las actividades presentadas no se evidenciaron ni circunstancias agravantes o atenuantes

A: 0

Ca: Costos asociados

Corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor.

Con respecto a este ítem, la corporación requirió realizar dos (2) visitas al lugar de los hechos para recolectar información y hacer seguimiento a los requerimientos con respecto a la infracción.

Para valorar los costos se aplicó la resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT y la resolución 0013 de enero 13 de 2016 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE- “Por medio de la cual se adiciona la resolución N° 1768 de noviembre 23 de 2015 y se dictan otras disposiciones.

Tabla No. 6. Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 del 2000 para la liquidación de la tarifa:

Profesionales	(a) honorarios	(b) visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (h * (c+d))	(f) viáticos diarios	(g) Viáticos totales (f * c * d)	(h) Subtotales ((a * e) + g)
SUBDIRECTORES 0040-20	\$ 350.830,00			0,5	0,5		-	175.415,00
JEFE OFI. CONTROL DISCIPLINARIO INT. 0137	\$ 227.945,10			1	1			227.945,10
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-16	\$ 127.379,77			2	2			254.759,53
SECRETARIO GENERAL 0037-20	\$ 350.830,00			1	1			350.830,00
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-11	\$ 86.871,80	2	1	1	3			260.615,40
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-11	\$ 86.871,80			1	1			86.871,80
A) Costos honorarios y viáticos								\$ 1.356.436,83
C) Costos analisis de laboratorio								
B) Gastos de transportes (Res 013 de 2016)								\$ 377.839,89
Costos almacenamiento								
Costo total (A+B+C+D)								\$ 1.734.276,72
Costo de Administracion (25%)								433.569,18
Valor Tabla Unica								\$ 2.167.845,90

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Los gastos generados por las dos (2) visitas de inspección y el ejercicio jurídico realizado tienen un costo total de \$ 2.167.845,90

$$Ca = \$ 2.167.845.90$$

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Teniendo en cuenta que el infractor es una persona natural, la metodología sugiere utilizar las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales, conocido como SISBEN.

En los casos en los cuales el infractor no se encuentre registrado en la base de datos del SISBEN, la autoridad ambiental podrá requerir al infractor documentación que certifique su nivel socioeconómico con el fin de poder contar con esta información en el momento de calcular la multa. Además otro tipo de información que puede ayudar a establecer la capacidad socioeconómica del infractor, es la clasificación o estrato socioeconómico, que en el país varía de 1 a 6.

Esto facilita la clasificación del infractor, ya que se puede asumir analógicamente que el nivel del SISBEN corresponde con el nivel de clasificación socioeconómica. Es decir, el nivel SISBEN1 equivale al estrato 1 y así sucesivamente. Este recurso se utiliza exclusivamente cuando no existe información SISBEN, dado que esta última tiene una mayor correspondencia con la capacidad socioeconómica real del infractor. Así mismo, se podrán revisar otras bases de datos del nivel nacional en donde se puede encontrar información socioeconómica del infractor. Por ejemplo bases de datos del DANE, DIAN, Registraduría Nacional, entre otros, para cotejar que el estrato socioeconómico aportado se relaciona con la capacidad socioeconómica real del infractor.

Para el caso del Sr. Alberto Iglesia Donado se pudo evidenciar que su nivel socioeconómico es 6 por lo tanto el valor de ponderación es de 0.06

$$Cs = 0,06$$

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Dónde:

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor y/o evaluación del riesgo

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

$$B = 1.800.000$$

$$\alpha = 4,000$$

$$i = 65.096.148$$

$$A = 0$$

$$Ca = 2.167.845$$

$$Cs = 0.06$$

$$\text{MULTA} = 1.800.000 + \{(4,00 \times 65.096.148) \times (1 + 0) + 2.167.845\} \times 0.06$$

$$\text{MULTA} = \$ 17.553.146$$

CONCEPTO

El Sr. Alberto Iglesias Donado responsable del predio Isla Matamba ubicado en las Islas del Rosario realizo manejo inadecuado de los residuos sólidos al interior de su predio, lo cual genero una posible contaminación del suelo y contaminación del aire por la quema de estos residuos; además no presento el plan de manejo ambiental exigido lo cual dio lugar a el incumplimiento de las disposiciones de la resolución 668 de 2007

Que para la tasación de la multa al Sr. Alberto Iglesias Donado se aplicó la metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial año 2010.

La cual arrojo una multa por un valor de: \$ 17.553.146

SON: DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 40 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación, como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, está facultada para imponer las sanciones y las medidas de policía que sean procedentes, en caso de violación a las normas sobre protección de los recursos naturales y el medio ambiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos formulados mediante la Resolución N°1337 del 5 de diciembre de 2007, contra del señor ALBERTO IGLESIAS DONADO, identificado con la C. C. No 4.607.033, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor ALBERTO IGLESIAS DONADO, con la C. C. No 4.607.033, sanción de multa equivalente a **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser cancelada mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, identificado con el N.I.T. 800.254.453-5, en la Cuenta Corriente No. 830969671 del Banco de Occidente, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución presta merito ejecutivo, a través de la oficina de cobro coactivo de esta entidad y se procederá al cobro de los intereses legales, una vez vencido el término que se ha señalado y no se ha efectuado el pago.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución Al apoderado del señor ALBERTO IGLESIAS DOANDO, en la dirección que aparece en el expediente.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE, (artículo 71, ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo una vez ejecutoriado, en el Registro único de Infractores Ambientales -RUIA.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

ANGELO BACCI HERNANDEZ

Subdirección de Gestión Ambiental Encargado de las Funciones De Director General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

(272)

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se corrige un error formal"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0547 del 16.05.2016, se resolvió Acoger las medidas de manejo ambiental y Plan de Contingencia para prevención y control de derrames de la Estación de Servicio Sagrado Corazón de propiedad de la Sociedad Gases y Combustibles del Caribe con NIT 900.298.402-1, para la operación y prestación de los servicios de venta de combustible líquidos (ACPM y Gasolina Corriente) y Gas Natural Vehicular la cual se encuentra ubicada en la Carrera 63 No 24-40, Carretera Troncal de Occidente, perímetro Urbano del Municipio de El Carmen de Bolívar- Bolívar, en las coordenadas N = 9° 42' 45.0" O = 75° 06' 41.9", siendo notificado este acto administrativo mediante correo electrónico el día 23 de mayo de 2016.

Que mediante escrito radicado 13686 del 2016, el señor Yimmi Alberto Giraldo Gechen solicitó la corrección de la Resolución No. 0547 de 2016 por los siguientes motivos:

*"Nuestra solicitud se basa en que el nombre de nuestro establecimiento de comercio es el de EDS SAGRADO CORAZÓN, y no el de ESTACIÓN DE SERVICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, como ustedes lo anotan en la respectiva resolución, **paginas 1, 2, 5, 6**, otro error encontrado es el de la dirección, la dirección correcta es Carrera 63 No 23 - 50, este error se presenta en la **paginas 1, 6**, igualmente corregir en la página 2, lo correspondiente al almacenamiento de combustible, nuestro tanque es de 12.000 galones, repartidos en 5.000 galones para gasolina corriente oxigenada; 5.000 galones para Biodiesel y 2.000 galones para gasolina extra oxigenada. En las **paginas 7 y 8** se presenta el error de que colocaron fue el nombre de estación de servicio La Giralda y el **artículo noveno de la página 9** no corresponde al nombre de nuestro representante Legal que es el señor JIMMY ALBERTO GIRALDO GECHEN, identificado con documento de identidad No 9.144.350 expedida en Magangué."*

Que revisada la Resolución No. 0547 de 2016 se encontró que en las paginas 1, 2, 5, 6 del acto administrativo se hace referencia a la "ESTACIÓN DE SERVICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS" cuando lo correcto es que el establecimiento de comercio se denomina **ESTACIÓN DE SERVICIO SAGRADO CORAZÓN**, por lo que en la parte resolutive de este acto administrativo se procederá a corregir o aclarar tales puntos.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que la real dirección de la Estación de Servicio Sagrado Corazón de propiedad de la sociedad Gases Y Combustibles del Caribe con Nit 900.298.402-1, es Carrera 63 No 23 – 50 del Carmen de Bolívar – Bolívar.

Que con respecto al punto donde solicita *“corregir en la página 2, lo correspondiente al almacenamiento de combustible, nuestro tanque es de 12.000 galones, repartidos en 5.000 galones para gasolina corriente oxigenada; 5.000 galones para Biodiesel y 2.000 galones para gasolina extra oxigenada”* no se procederá a corregir toda vez que revisado el documento “Guía De Manejo Ambiental Estación de Servicio SAGRADO CORAZÓN” en los folios 13 y 14 de dicho documento en el punto **6.3. ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE**, describe que en la EDS fue instalado un (1) tanque cilíndrico de Poliester Reforzado con Fibra de Vidrio (P.R.F.V.) (Fiberglass Reinforced; F.R.P.) co una capacidad nominal asi descrita:

Un (1) Tanque tricompartmento de 12.000 gls

- Compartimento Uno de 4.000 Gls para BIODIESEL
- Compartimento Dos de 4.000 Gls para GASOLINA CORRIENTE
- Compartimento Tres de 4.000 Gls ACPM

Que lo anterior concuerda con lo descrito en el concepto Técnico No. 0147 del 2016 mediante el cual la Subdirección de Gestión Ambiental consigno los resultados del trámite de aprobación de las medidas de manejo ambiental de las actividades de operación de la EDS.

Que igualmente se debe corregir los numerales 11 y 16 del Artículo Segundo de la Resolución en el sentido de que es la EDS SAGRADO CORAZÓN y no la Estación de Servicio la Giralda y Estación Lomita La Giralda, respectivamente.

Que por último se deberá corregir el Artículo Noveno en el sentido de que el representante legal de la empresa Gases y Combustibles del Caribe Ltda., propietaria de la EDS Sagrado Corazón es el señor JIMMY ALBERTO GIRALDO GECHEN, identificado con documento de identidad No 9.144.350 expedida en Magangué y no Santiago Alcocer Velez, como erróneamente se transcribió en la resolución aludida.

Que es evidente y claro que es un error de transcripción por lo Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de transcripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Corporación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el párrafo 1 de la página 1 y el párrafo 1 de la página 5 de la Resolución No. 0547 del 16 de mayo de 2016, el cual quedará así:

- Pág. 1, Párrafo 1: *“Que mediante Auto No 428 del 18 de Diciembre de 2014, se avoca el conocimiento de la solicitud radicada con el N° 7601 de ese mismo año, para el estudio y aprobación de las medidas de manejo ambiental, presentado por el señor Jimmy Alberto Giraldo Gechen, CC No. 9,144.350, en calidad de representante legal de la sociedad Gases y Combustibles del Caribe, propietaria del establecimiento de Comercio denominado Estación de Servicio Sagrado Corazón, para el desarrollo de las actividades de operación de la E.D.S., y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evaluara la solicitud, se realizaran las visitas técnicas necesarias, se determinara el uso, intervención o aprovechamiento de los recursos naturales que se puedan presentar y se emitiera el correspondiente informe técnico.”*

Pág. 5, Párrafo 1: *“Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que el documento presentado cumple con los aspectos considerados en la normatividad ambiental vigente, por tal motivo, es viable aprobar las medidas de manejo ambiental y Plan de Contingencia para prevención y control de derrames de la Estación de Servicio Sagrado Corazón de propiedad de la Sociedad Gases y Combustibles del Caribe con NIT 900.298.402-1, para la operación para la prestación de los servicios de venta de combustible líquidos (ACPM y Gasolina Corriente) Y Gas Natural Vehicular.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el nombre del establecimiento de comercio al de ESTACIÓN DE SERVICIO SAGRADO CORAZÓN y la dirección del mismo, en el Artículo Primero de la Resolución No. 0547 del 16 de mayo de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Acoger las medidas de manejo ambiental y Plan de Contingencia para prevención y control de derrames de la Estación de Servicio Sagrado Corazón de propiedad de la Sociedad Gases y Combustibles del Caribe con NIT 900.298.402-1, para la operación y prestación de los servicios de venta de combustible líquidos (ACPM y Gasolina Corriente) y Gas Natural Vehicular la cual se encuentra ubicada en la Carrera 63 No 23-50, Carretera Troncal de Occidente, perímetro Urbano del Municipio de El Carmen de Bolívar-Bolívar, en las coordenadas N = 9° 42' 45.0" O = 75° 06' 41.9”.*

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ARTICULO TERCERO: Corregir los numerales 11 y 16 del Artículo Segundo de la Resolución en el sentido de que es la EDS SAGRADO CORAZÓN y no la Estación de Servicio la Giralda y Estación Lomita La Giralda, respectivamente, el cual quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO: las actividades de la Estación de servicio Sagrado Corazón estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

11. Uno de los muestreos así como sus análisis, deben ser realizados por el Laboratorio de Calidad Ambiental de CARDIQUE, el otro puede ser realizado por CARDIQUE o en su defecto, por un Laboratorio de Calidad acreditado por el IDEAM, cuyos gastos serán sufragados por la Estación de Servicio Sagrado Corazón. Los resultados de las caracterizaciones serán enviados a la Corporación para su estudio emisión del Concepto Técnico, para ello debe informar por escrito a Cardique con mínimo (10) diez días de anticipación a la realización de dichos muestreos.

16. En caso de presentarse falla en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, accidentes o emergencias por derrames o saturación del sistema de tratamiento que lugar al incumplimiento de la norma de vertimientos, de inmediato, se deberán suspender las actividades por parte de la Estación De Servicio Sagrado Corazón, la cual será reanudada en la medida que se hagan las reparaciones y mantenimiento de dicho sistema de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: el Artículo Noveno en el sentido de que el representante legal de la empresa Gases y Combustibles del Caribe Ltda., propietaria de la EDS Sagrado Corazón es el señor JIMMY ALBERTO GIRALDO GECHEN, identificado con documento de identidad No 9.144.350 expedida en Magangué y no Santiago Alcocer Vélez el cual quedará así:

“ARTÍCULO NOVENO: Se le advierte al señor Jimmy Alberto Giraldo Gechen, CC No. 9,133.350, que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.”

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a *Jimmy Alberto Giraldo Gechen, CC No. 9,133.350*, como representante legal de la empresa Gases y Combustibles del Caribe Ltda.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1274

(31 de julio de 2017)

“Por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 07 de febrero de 2017, radicado bajo el número 00624 del mismo año, el señor HORACIO CANDELARIO DEL CASTILLO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.079.945 de Cartagena, en calidad de propietario del Predio Toro Hermoso, solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para 150 árboles distribuidos en forma aislada en las 267 hectáreas, de las siguientes especies Ciento Cincuenta (150) arboles de la especie Ceiba Roja (*Bombacopsis quinata*); Diez y Seis (16) arboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y Ochenta (80) arboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), ubicado en el Kilómetro 3 al sur del corregimiento de malagana municipio de Mahates, departamento de Bolívar.

Que mediante memorando interno de fecha 10 de febrero de 2017, la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo, aplicado a la solicitud de aprovechamiento forestal único, con el fin que se procediera a liquidar los costos por servicio de evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y poder darle inicio al trámite.

Que mediante Concepto Técnico No. 0159 de marzo 1 de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental determino el valor a pagar por el señor HORACIO CANDELARIO DEL CASTILLO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.079.945 de Cartagena, en calidad de propietario del Predio Toro Hermoso, por los servicios de evaluación del proyecto en mención, la suma de Un Millón Ciento Cinco Mil Quinientos Doce Pesos Mcte. (\$1'105.512.00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación, en consignación realizada en la cuenta N° 830-96967-1 del Banco de Occidente a Nombre de CARDIQUE el señor HORACIO CANDELARIO DEL CASTILLO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.079.945 de Cartagena, en calidad de propietario del Predio Toro Hermoso, se procede Avocar la solicitud.

Que mediante Auto No. 141 de marzo 21 de 2017, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada señor HORACIO CANDELARIO DEL CASTILLO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.079.945 de Cartagena, en calidad de propietario del Predio Toro Hermoso, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 0544 de junio 23 de 2017, en el que conceptuó lo siguiente:

“(…) ANTECEDENTES:

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Oficio radicado en CARDIQUE el día 7 de febrero de 2.017, mediante el cual el señor HORACIO CANDELARIO DEL CASTILLO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9'079.945 de Cartagena, en su calidad de propietario del predio Toro Hermoso, anexa Plan de Aprovechamiento Forestal Persistente, localizado en jurisdicción del municipio de Mahates, para lo cual anexa el Formulario Único de Aprovechamiento Forestal, escritura pública y Tradición y Libertad.

Auto 141 de marzo 21 de 2.017, mediante el cual la Secretaría General dispone en su artículo segundo, remitir la solicitud antes descrita, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

EVALUACION DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL (PAF)

Localización. El predio donde se proyecta realizar el aprovechamiento forestal es de propiedad del señor HORACIO CANDELARIO DEL CASTILLO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9079945 de Cartagena (Bolívar), con una extensión de 267.88 hectáreas y se encuentra ubicado en el Municipio de Mahates, Jurisdicción del Departamento de Bolívar (Figura 1)

Cuadro 2. Coordenadas de referencia del predio denominado Toro Hermoso.

Coordenadas de Referencia	
X	Y
10° 08. 490'	075° 11. 677'
10° 08.302'	075° 11.743'

Figura 1. Localización del área de aprovechamiento predio denominado Toro Hermoso



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE



Fuente: El Autor (modificado de Google Earth)

Solicitante. Los trámites legales del aprovechamiento forestal persistente se cursan a nombre del señor HORACIO CANDELARIO DEL CASTILLO RESTREPO Identificado con la cedula de ciudadanía No. 9079945 de Cartagena (Bolívar).

Antecedentes y descripción técnica del proyecto. El predio denominado Toro Hermoso, zona donde se procederá a realizar el aprovechamiento forestal persistente hace parte de los pocos enclaves de bosque seco tropical de Colombia. El cual se encuentra en el Municipio de Mahates (Bolívar) siendo su principal actividad la producción agropecuaria.

*El aprovechamiento forestal en el predio Toro Hermoso, está dirigido a aquellos individuos que por su localización, porte y estado requieren de un manejo de acuerdo a las necesidades y el desarrollo de las actividades productivas del área. Permitiendo y promoviendo el desarrollo de la regeneración natural de especies como el Roble (*Tabebuia rosea*), Ceiba Tolúa (*Bombacopsis quinata*) siendo estas las más importantes.*

El desarrollo de la totalidad de las actividades del plan de aprovechamiento persistente es de un Año contado a partir de la notificación de la resolución de adopción del plan de aprovechamiento por la autoridad ambiental en este caso la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE).

INVENTARIO FORESTAL.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Tipo de Inventario. Para la planificación del aprovechamiento forestal persistente se realizó un Inventario forestal al 100% de las especies a aprovechar en el predio denominado Toro Hermoso. Conociendo las existencias reales del bosque, determinando con precisión los individuos aprovechables del predio e identificando los que se van a dejar en el sitio para garantizar la existencia del recurso.

La recolección de la información en campo se efectuó por toda el área del predio realizando el censo forestal al 100% de los árboles, partiendo desde la última parte del predio Toro Hermoso. Barriendo el área de atrás hacia adelante con el fin de ganar tiempo y evitar recorridos innecesarios. Con este sistema se va cuantificando la masa existente cubriendo el área total. Teniendo en cuenta que el área objeto de aprovechamiento ofrece una baja densidad de árboles aprovechables, se realizó el inventario forestal al 100% de los individuos aprovechables con un DAP mayor a 40 centímetros, que corresponde al Diámetro mínimo de corta (DMC). Así mismo se acopio información sobre incluyó especie, D.A.P, altura total, estado del árbol, etc.

En la cartera de muestreo de campo, se registró la información y localización general del sitio y de cada componente arbóreo inventariado (fecha, localización, altitud, información del levantamiento (fisionomía), altura total, cobertura, DAP, estado del árbol y observaciones).

En campo se identificaron las especies arbóreas allí encontradas e inventariadas, teniendo como base el material bibliográfico, las bases de datos e información disponible sobre las materias en diferentes bibliotecas y publicaciones registradas. Actuando acorde con la reglamentación forestal existente en la legislación nacional consignados en este plan de aprovechamiento con el fin de ser aprobados por la autoridad ambiental en este caso la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE).

MÉTODO DE CÁLCULO.

Área Basal. El área basal se define como la superficie expresada en cm cuadrados o en metros cuadrados de la sección transversal a la altura del pecho de un árbol o de todos los árboles de un rodal.

Esta sección trasversal se aproxima a la de un círculo pudiendo entonces calcularse el área a partir de la formula Standard. Si la sección transversal se toma al Dap se llama "área basal", de lo contrario será "área de la sección transversal a X altura ". El área basal total o de clases específicas de árboles por unidad del área, tal como área basal por hectárea es una expresión descriptiva muy útil que pueda usarse por ejemplo para indicar la densidad del rodal en una clase de sitio determinada.

La fórmula para el área basal de un árbol es:

$$AB= \pi d^2/4$$

Las áreas de las secciones transversales en los extremos de una troza, se calculan de igual manera.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

El área basal de un rodal por unidad de superficie puede estimarse midiendo los diámetros (DAP) de los árboles sobre un área dada, convirtiendo luego los diámetros individuales a áreas de la sección trasversal y sumándolos. Este método requiere la determinación de los límites y de un área y la medición de todos los árboles de las clases seleccionadas.

Volumen total y comercial. Para determinar el volumen total y comercial de madera a extraer en el terreno objeto de aprovechamiento se procedió al cálculo del volumen para cada individuo arbóreo, y posteriormente se procedió a realizar la sumatoria de los volúmenes individuales para generar un total de volumen maderable a intervenir.

Para el cálculo de los volúmenes árbol por árbol se empleó la siguiente fórmula:

$$Vt = (DAP)^2 \times \pi / 4 \times Ht \times Ff \times Vc =$$

$$(DAP)^2 \times \pi / 4 \times Hc \times Ff$$

Donde:

Vt = Volumen Total en metros cúbicos

Vc = Volumen Comercial en metros cúbicos

DAP = Diámetro a la altura del pecho

Ht = Altura Total en metros

Hc = Altura Comercial en metros

Ff = Factor de forma (En este caso se toma 0,75, por tratarse de una remoción total de árboles distribuidos de manera aislada por el terreno).

ESTRUCTURA DEL BOSQUE

Riqueza y diversidad florística.

Conforme se anotó previamente, el análisis de la vegetación se fundamentó en el inventario al 100% de todos los individuos aprovechables por encima del diámetro mínimo de corta estipulado en 40 cm de DAP, obteniendo así, el inventario de 150 individuos de 3 especies diferentes pertenecientes a 3 familias botánicas.

Cuadro 5. Composición Florística del Área de aprovechamiento forestal en el predio Toro Hermoso.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Familia	Nombre Común	Nombre Científico
Malvaceae	Ceiba Tolúa	<i>Bombacopsis quinata</i>
Mimosaceae (Fabaceae)	Orejero	<i>Enterolobium Cyclocarpum</i>
Bignoniaceae	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>

Fuente: el Autor

Con base en lo anterior, es importante destacar conforme los resultados obtenidos en el inventario al 100 % y que se registran a continuación, que el bosque a intervenir presenta características heterogéneas en su distribución debido a que el área del predio Toro Hermoso se encuentra muy fragmentado por las actividades agropecuarias. Estando relegado a relictos donde las especies más importantes para el aprovechamiento forestal son Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*), Roble (*Tabebuia rosea*) y Ceiba Tolúa (*Bombacopsis quinata*).

La zona de estudio presenta vegetación típica de bosque secundario tardío con una evidencia de una antigua intervención antrópica de tipo agropecuario y ubicado dentro de la zona de vida de bosque seco tropical, siendo uno de los ecosistemas más importantes del país.

Para el área de aprovechamiento se tiene que los individuos se encuentran agrupados en dos estratos básicamente, siendo el estrato arbóreo superior con una cobertura relativa promedio de 50%. El otro estrato que se presenta es el Herbáceo con una cobertura del 40 % siendo el más importante debido a la actividad agropecuaria dominante en el predio.

VISITA DE INSPECCION TECNICA:

Mediante visita de campo realizada el día 10 de mayo de 2.017, en compañía del señor Leónidas Valencia Alvarado, identificado con cedula de ciudadanía No. 7'929.134 de Calamar, quien se desempeña como Administrador de la Finca Toro Hermoso, se pudo establecer que las 54 Ceibas Tolúas o rojas fueron establecidas por el señor Del Castillo hace más de 30 años con el fin de obtener su madera, que los 16 árboles de Orejero y 80 Robles se encuentran dispersos en los potreros conformados en las 267 hectáreas de la finca Toro Hermoso (su principal uso es el ganadero) en forma aislada, de tal forma que por su marcada densidad, la zona para que se desarrollen los pastos es poca, a lo que el solicitante recurre ante CARDIQUE para que le permita entresacarlos, con el fin de obtener 109 m3 de madera de Ceiba tolúa, 44,5 m3 de Orejero y 189 m3 de Roble. Es preciso resaltar que la altura de estos individuos oscila entre los 5 y 30 metros, no se encuentran dentro de ninguna zona de interés ecológico ni dentro de márgenes de arroyos ni en laderas ya que el predio es totalmente plano.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E



CONCEPTO TECNICO:

Con la labor a ejecutar en la finca Toro Hermoso, ubicada en Malagana en jurisdicción del municipio de Mahates, de propiedad del señor HORACIO DEL CASTILLO RESTREPO, quien se identifica con las cedula de ciudadanía No. 9'079.945 de Cartagena, consistente en el aprovechamiento forestal único de 150 árboles distribuidos en forma aisladas en las 267 hectáreas, en las siguientes cantidades por especie: 54 Ceiba roja (*Bombacopsis quinata*), 16 Orejeros (*Enterolobium Cyclocarpum*) y 80 Robles (*Tabebuia rosea*), definiéndose así como una composición homogénea, dado que estos árboles se encuentran dispersos en los potreros conformados en las 267 hectáreas de de la finca Toro Hermoso (su principal uso es el ganadero) en forma aislada, de tal forma que por su marcada densidad, la zona para que se desarrollen los pastos es poca y el solicitante quiere despejar áreas para lograr tener mayor cobertura de pasto para el ganado y conservando aún un gran número de árboles en los potreros; con esta actividad no se afecta ningún área de protección o ecosistema estratégico, los árboles no se encuentran en ronda de arroyo ni de importancia ecológica.

El inventario realizado y presentado con el Plan de Aprovechamiento Forestal por el señor HORACIO DEL CASTILLO RESTREPO, quien se identifica con las cedula de ciudadanía No. 9'079.945 de Cartagena, en su condición de propietarios de la finca Toro Hermosos, para el aprovechamiento forestal único en un área de 267 hectáreas que representan 342,5 M3 de madera (109 m3 de madera de Ceiba tolúa, 44,5 m3 de Orejero y 189 m3 de Roble), cumple con lo establecido en la legislación forestal vigente.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Teniendo en cuenta que el sector donde se pretende realizar el aprovechamiento no se encuentra dentro de una zona de protección ambiental, los árboles tampoco están en márgenes de arroyos ni ninguna ronda hídrica y mucho menos haciendo parte de ningún ecosistema estratégico de la región, se considera viable Autorizar el aprovechamiento forestal único de que hace referencia la solicitud. Esta actividad deberá ceñirse a las siguientes obligaciones:

Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.

La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

El señor HORACIO DEL CASTILLO RESTREPO, quien actúa en calidad de solicitante, deberá efectuar una compensación de 1 a 4, es decir que por cada árbol a intervenir se deberán compensar con 4, por lo que por los 150 árboles a intervenir se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de 600 nuevos árboles, que se deberán establecer como cercas vivas en las divisiones que actualmente delimita los potreros internos de la finca, ésta compensación deberá hacerse con especies tales como Cedro, Mango, Campano, Cañaguatate, Ceiba blanca, Roble y/o Caracolí.

Para establecer los árboles a compensar se deberá acondicionar los terrenos mediante el aporte de abundante tierra negra o materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0,4 y 1,0 metros, estas plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto y dicha labor se deberá iniciar con el segundo ciclo de lluvias de 2.017.

El señor HORACIO DEL CASTILLO RESTREPO, quien actúa en calidad de solicitante y propietario de la finca, deberá realizar mantenimiento de por lo menos un año para la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/hongos.

El señor HORACIO DEL CASTILLO RESTREPO, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente como a las propuestas en su Plan de Aprovechamiento Forestal



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación. (...)

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)"*

Que el artículo 2.2.1.1.9.4., el decreto 1076 de 2015 *Tala o reubicación por obra pública o privada.*, establece que: *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas, actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que con la ejecución del presente aprovechamiento forestal, de conformidad con la normatividad forestal vigente y teniendo en cuenta que los Ciento Cincuenta (150) árboles a intervenir no se encuentran dentro de ninguna zona de reserva natural, que no se encuentran en ningún grado de amenaza por extinción y el trazado vial donde se establecerá, la ejecución de las labores en el predio Toro Hermoso para despejar áreas para lograr tener mayor cobertura de pasto para el ganado, que pretende ejecutar, señor HORACIO CANDELARIO DEL CASTILLO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.079.945 de Cartagena, en calidad de propietario del Predio Toro Hermoso, no contraviene las determinantes ambientales establecidas para regular los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público o privado.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal sobre un total de los Ciento Cincuenta (150) arboles de la especie Ceiba Roja (*Bombacopsis quinata*); Diez y Seis (16) arboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y Ochenta (80) arboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), los cuales fueron inventariados y revisados donde se establecerá la ejecución de las labores de despeje de las áreas para lograr tener mayor cobertura de pasto para el ganado, a desarrollarse por parte del señor HORACIO CANDELARIO DEL CASTILLO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.079.945 de Cartagena, en calidad de propietario del Predio Toro Hermoso.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades realizadas en el predio denominado Toro Hermoso, ubicado en el Kilómetro 3 al sur del corregimiento de malagana municipio de Mahates, departamento de Bolívar,



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal, solicitada por el señor HORACIO CANDELARIO DEL CASTILLO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.079.945 de Cartagena, en calidad de propietario del Predio Toro Hermoso, a fin de ejecutar el proyecto antes indicado; condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor HORACIO CANDELARIO DEL CASTILLO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.079.945 de Cartagena, en calidad de propietario del Predio Toro Hermoso, el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE. ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO, por medio de la entresaca selectiva de Ciento Cincuenta (150) arboles de la especie Ceiba Roja (*Bombacopsis quinata*); Diez y Seis (16) arboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y Ochenta (80) arboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), con un volumen total de 342,5 M3 de madera, que se encuentra en el predio Toro Hermoso, ubicado en el Kilómetro 3 al sur del corregimiento de malagana municipio de Mahates, departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: El volumen Total Comercial Autorizado para Ciento Cincuenta (150) individuos es de 198,5 M3 de madera, distribuidos así: 64,4 M3 de madera de Ceiba Roja (*Bombacopsis quinata*), 26,6 M3 de madera de Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y 198,5 M3 de madera de Roble (*Tabebuia rosea*).

PARÁGRAFO 2: El presente permiso se otorga por el periodo de Doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Acto Administrativo y solo faculta para realizar un Aprovechamiento Forestal Único de los Ciento Cincuenta (150) arboles de la especie Ceiba Roja (*Bombacopsis quinata*); Diez y Seis (16) arboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y Ochenta (80) arboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), los cuales fueron inventariados y revisados sobre el predio Toro Hermoso, ubicado en el Kilómetro 3 al sur del corregimiento de malagana municipio de Mahates, departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor HORACIO CANDELARIO DEL CASTILLO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.079.945 de Cartagena, en calidad de propietario del Predio Toro Hermoso, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones técnicas plasmadas en este Acto



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Administrativo y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

ARTÍCULO TERCERO: El señor HORACIO CANDELARIO DEL CASTILLO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.079.945 de Cartagena, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y consideraciones técnicas:

1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
2. El corte y apeo de los arboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles.
3. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
4. La presencia antrópica del equipo no debe ser causar impactos mayores al ecosistema, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de los Ciento Cincuenta (150) arboles de la especie Ceiba Roja (*Bombacopsis quinata*); Diez y Seis (16) arboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y Ochenta (80) arboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y en busca del mejoramiento ambiental, HORACIO CANDELARIO DEL CASTILLO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.079.945 de Cartagena, como medida de compensación por la labor a realizar, el solicitante deberá sembrar y mantener Seiscientos (600) arboles de especies tales como Cedro, Mango, Campano, Cañaguatate, Ceiba Blanca, Roble y Caracolí, los cuales se deberán establecer como cercas vivas en las dimensiones que actualmente delimitan los potreros internos del predio denominado Toro Hermoso.

PARÁGRAFO 1: Para establecer los arboles a compensar se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante tierra negra o materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre 0,4 y 1,0 metros, estas plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto y dicha labor se deberá iniciar con el segundo ciclo de lluvias de 2017.

PARÁGRAFO 2: El señor HORACIO CANDELARIO DEL CASTILLO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.079.945 de Cartagena, en calidad de propietario del Predio Toro Hermoso, deberá realizar mantenimiento de por lo menos Un (1) año para la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de la mismas, haciendo énfasis en el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0544 de junio 23 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE- por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades realizadas en el predio denominado Toro Hermoso, ubicado en el Kilómetro 3 al sur del corregimiento de malagana municipio de Mahates, departamento de Bolívar, a desarrollarse por parte del



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

señor HORACIO CANDELARIO DEL CASTILLO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.079.945 de Cartagena, en calidad de propietario del Predio Toro Hermoso, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la alcaldía del Municipio de Mahates, departamento de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

RESOLUCION No. 1280
(Julio 31 de 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la empresa CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO S.A. CONTECSA registrada con el NIT.802.005.436-1, a través del Representante Legal (s), el señor GERARDO HERNANDEZ SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.579.301 de Medellín, por comunicación ADF-CL1701-015-017, radicado bajo el número 1374 Marzo 10 de 2017, solicito permiso de ocupación de cauce en una margen de la Ciénaga de Gambote, en el proyecto de “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL CENTRO POBLADO DE GAMBOTE”, Municipio de ARJONA, en el departamento de Bolívar, área de influencia del Canal del Dique.

Que mediante oficio No.0991 Marzo 22 de 2017, suscrito por la Secretaria General de esta Corporación, se le requirió a la empresa peticionaria, a través de su representante legal, señor GERARDO HERNANDEZ SALAZAR, que la documentación aportada adolecía de Información y de algunos anexos relacionados en los artículos 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, numerales 1, 6 y 7 del Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos que requiere presentar el interesado ante la autoridad ambiental competente para obtener el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

Que en respuesta a lo requerido en dicho oficio, la empresa peticionaria remitió la documentación a esta Corporación, radicada bajo el número 3275, mayo 18 del presente año, a través de la comunicación CNS-CL1701-35-017.

Que de acuerdo al contenido de la solicitud, las obras preventivas permitirán la restauración del Canal del Dique en el centro poblado de Gambote, con el fin de mitigar las inundaciones durante el periodo de las obras definitivas programadas para las Fases 1,2 y 3 y brindar a la comunidad una solución que cumpla con los requerimientos técnicos vigentes dentro del territorio nacional.

Que al escrito de solicitud, anexa el documento que describe en detalle el proceso constructivo y las medidas de manejo ambiental a implementar que reducen al mínimo los posibles impactos ambientales que pudiera generar esta actividad.

Que por auto número 261 de fecha 20 de junio de 2017, se inicio el trámite de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos en el proyecto “Construcción de obras preventivas para control de inundaciones en el centro poblado de Gambote, Municipio de ARJONA, Departamento de Bolívar, solicitado por la empresa CONTECSA S.A.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental la solicitud de la empresa CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO S.A. CONTECSA para su estudio y evaluación, previa visita técnica al sitio de interés por parte de los funcionarios de esa dependencia, emitió el Concepto Técnico No.0547 junio 12 de 2017.

Que en este Concepto Técnico, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable ambientalmente otorgar permiso de ocupación de cauce permanente, para la ejecución de las estructuras hidráulicas ubicadas en el área de influencia del Canal del Dique, corregimiento de GAMBOTE, Municipio de ARJONA, Departamento de Bolívar, dentro del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL CENTRO POBLADO DE GAMBOTE en las coordenadas consignadas en dicho concepto, las que se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la anterior viabilidad se fundamento en lo siguiente:

Descripción de lo realizado

Se realizó un reconocimiento del área a intervenir con un análisis técnico-ambiental del entorno con registro fotográfico incluido, lo cual nos permite destacar lo siguiente:

En la construcción la obra, prevista en el contrato con el Fondo de Adaptación, están proyectadas 11 estructuras hidráulicas que permitirán el paso de las eventuales aguas represadas interiormente en el poblado.

Se determinó que el principal problema del casco urbano de Gambote es el desbordamiento durante los niveles altos tanto del Canal del Dique como de las ciénagas vecinas que se comunican con el canal mediante caños. Para proteger la población se propone la construcción de diques en tierra combinados con muros de concreto reforzados.

Actualmente en la orilla derecha del Canal del Dique existen varios cruces de tuberías, travesando el dique, que permite el drenaje del agua del pueblo hacia el canal. De acuerdo con el estudio hidrológico esos cruces de tuberías deberán ser reemplazados por alcantarillas con tuberías de 0.90 m de diámetro con una válvula tipo "chapaleta" en el lado húmedo que permita el drenaje del agua del pueblo hacia el canal y que impida la entrada del agua en casos de niveles altos. En otros sitios será necesaria la construcción de alcantarillas que permitan el drenaje del agua de la población hacia el Canal o hacia las ciénagas vecinas.

#	DIQUE #	ESTRUCTURA	Φ	UBICACIÓN			ESTACIONES DE BOMBEO		
				N	W	KM	CAPACIDAD BOMB A l/s	VOLUMEN BOMBEO m ³	ESTACION
1	3	Alcantarilla	0.90	865910,501	1615753,336	0+050			
2	3	Alcantarilla	0.90	865864,686	1615814,07	0+128	50	1980	1

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

3	3	Alcantarilla	0.90	865850,0 83	1615842,6 44	0+160			
4	3	Alcantarilla	0.90	865867,1 86	1615898,9 12	0+242			
5	3	Alcantarilla	0.90	865894,2 79	1615932,2 74	0+284			
6	3	Alcantarilla	0.90	865917,4 62	1615964,8 19	0+324	100	3060	2
7	2	Alcantarilla	0.90	866248,2 52	1616024,6 69	0+360, 22			
8	2	Alcantarilla	0.90	866254,7 26	1616157,9 88	0+021, 50	50	1980	3
9	1	Alcantarilla	0.90	866300,2 93	1616105,6 29	0+404			
10	1	Alcantarilla	0.90	866294,5 1	1616072,1 15	0+370	50	1980	4

Revisión y análisis de la información presentada

La información presentada contiene documentos técnicos, en donde se registran los estudios hidrológicos e hidráulicos, resultados y memoria de cálculo, diseños y planos estructurales de las obras hidráulicas, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones arrojadas por los estudios generales desarrollados en el Canal del Dique por el FONDO DE ADAPTACION. Indican además, las fuentes de información y determinan que la tasa de retorno a considerar es de 10 años debido a la condición estacionaria que tendría la estructura hidráulica proyectada con relación a la intervención inminente del Canal del Dique (trabajos realizables en un tiempo no mayor de 5 años), la cual estaría ajustada y evitaría sobredimensionamientos que a la postre, conllevarían a un detrimento institucional.

Igualmente mediante oficio de fecha 10 de abril, el contratista del Fondo Adaptación, Consorcio Dique, presenta certificado donde avala que todas las estructuras de paso diseñadas cumplen para evacuar las aguas para periodos de retorno de 50 años.

Además presentan un documento que contiene las medidas de control ambiental como un instrumento de planificación para el seguimiento y control ambiental que ejercerá CARDIQUE, para el ejercicio de su competencia.

CONSIDERACIONES GENERALES

- La Información técnica y cálculos de las obras de drenaje, se encuentran ajustados a los procedimientos convencionales que se utilizan para determinar este tipo de diseños estructurales.
- Según resultados del análisis técnico-ambiental de los Estudios Hidráulicos e Hidrológicos contratados por el Fondo de Adaptación, los diseños proyectados para las obras de drenajes, cumplen hidráulicamente para una tasa de retorno de 10 años. Igualmente mediante oficio de fecha 10 de abril, el contratista del Fondo Adaptación, Consorcio Dique, presenta certificado donde avala que todas las estructuras de paso diseñadas cumplen para evacuar las aguas para periodos de retorno de 50 años.
- La tasa de retorno de 10 años considerada por los Estudios contratados por el Fondo de Adaptación, la soportan sobre la Integralidad del desarrollo de las obras de intervención del Canal del Dique, cuyos diseños de las estructuras hidráulicas programadas, se ajustan al tiempo concebido para la ejecución de las obras del Proyecto General Hidráulico del Canal del Dique, evitando así, sobredimensionamientos y detrimento patrimonial público.
- Las obras de control e inundación del Canal del Dique conllevan a beneficios sociales y económicos para las comunidades y región. Además ayudará a una solución integral para atender tanto las necesidades de obra como el mejoramiento del entorno. De igual manera contribuye con la prevención de la ocurrencia de hechos naturales con consecuencias altamente costosa para el Estado.
- Las medidas de control ambiental fueron orientadas a la prevención, mitigación, corrección y compensación de los probables impactos que pueden ser ocasionados por las actividades que se desarrollarán durante la construcción de las obras de drenaje.

➤

➤

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su Artículo 51 que:

"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;"

Que de igual forma, la citada norma establece en su Artículo 52 que:

"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos".

Que el Artículo 55 ibídem dispone que:

"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"

Que en igual sentido el artículo 102 del aludido Decreto-Ley, dispone que:

"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."

Que a su vez, el artículo 132 del mismo Decreto-Ley ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Que el Decreto- Ley compilatorio del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 mayo 26 de 2015, en su Capítulo 2 Uso y Aprovechamientos del Agua, Título 3. Sección 12, en su artículo 2.2.3.2.12.1., dispone lo siguiente:

"Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que hechas las anteriores consideraciones de ley y habiéndose emitido concepto técnico ambiental favorable, se otorgará el permiso permanente de ocupación de cauce para la ejecución de las estructuras hidráulicas ubicadas en el área de influencia del Canal del Dique, corregimiento de GAMBOTE, Municipio de ARJONA, Departamento de Bolívar, en las coordenadas consignadas en dicho concepto, las que se relacionaran en la parte resolutive de la presente resolución, al igual que las condiciones a las cuales estará condicionado el permiso otorgado.

Que por otra parte el artículo 96 de la ley 633 de 2000 fijó las tarifas que las Autoridades Ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento dentro de los trámites de licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expidiendo para tal efecto CARDIQUE la Resolución número 1768 noviembre 23 de 2015 que modificó la resolución número 0661 agosto 20 de 2004.

Que por lo tanto, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las obras preventivas para el control de las Inundaciones en el Centro poblado del corregimiento de GAMBOTE, área de influencia del Canal del Dique, municipio de ARJONA; y del concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento,

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a la empresa CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO SA-CONTECSA, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación permanente de cauce para la ejecución de las estructuras hidráulicas ubicadas en el área de influencia del Canal del Dique, corregimiento de GAMBOTE, Municipio de ARJONA, Departamento de Bolívar, dentro del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL CENTRO POBLADO DE GAMBOTE, en el departamento de Bolívar, área de influencia del Canal del Dique, a la Sociedad CONGLOMERADO TECNICO COLOMBIANO S.A. CONTECSA S.A, registrada con el NIT: 802.005.436-1, en las siguientes coordenadas:

#	DIQUE #	ESTRUCTURA	φ	UBICACIÓN		
				N	W	KM
1	3	Alcantarilla	0.90	865910,501	1615753,336	0+050
2	3	Alcantarilla	0.90	865864,686	1615814,07	0+128
3	3	Alcantarilla	0.90	865850,083	1615842,644	0+160
4	3	Alcantarilla	0.90	865867,186	1615898,912	0+242
5	3	Alcantarilla	0.90	865894,279	1615932,274	0+284
6	3	Alcantarilla	0.90	865917,462	1615964,819	0+324
7	2	Alcantarilla	0.90	866248,252	1616024,669	0+360,22
8	2	Alcantarilla	0.90	866254,726	1616157,988	0+021,50
9	1	Alcantarilla	0.90	866300,293	1616105,629	0+404
10	1	Alcantarilla	0.90	866294,51	1616072,115	0+370

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad CONGLOMERADO TECNICO COLOMBIANO S.A. CONTECSA S.A, dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1 Cumplir con lo propuesto en los documentos presentado ante esta Corporación, así mismo deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se modifique el proceso constructivo propuesto para la intervención del cauce, con el objeto de tomar las medidas que se requieran, oportunamente.

2.2 La disposición final de escombros debe realizarse en lugares autorizados por la autoridad ambiental competente. Por ningún motivo se debe permitir arrojar o verter ninguna clase de sobrantes o escombros provenientes de la construcción, a los cuerpos de agua circundantes. De igual manera queda totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo y a dichos cuerpos de agua; estas aguas residuales deberán ser llevadas a las cabinas de servicio sanitario.

2.3 En cuanto al manejo de los residuos peligrosos se debe tener en cuenta:

2.3.1. Los residuos deben almacenarse temporalmente en recipientes herméticamente cerrados, bajo techo y dique de contención.

2.3.2. Llevar registro de las cantidades y tipo de residuos peligrosos generados mensualmente, fuente de generación, el nombre de la empresa que lo recolecta, transporta, quien realiza el tratamiento y/o la disposición final de los mismos y fecha de entrega, el cual estará disponible para las entidades competentes para cuando estas lo requiera.

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

2.3.3 Evitar fugas de aceites en las máquinas y/o equipos utilizados durante la construcción del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

2.3.4. Durante la ejecución del proyecto la empresa ejecutora será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los vecinos del sector. Así mismo debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción en lo referente a la higiene y seguridad industrial.

2.3.5. La presencia de los equipos no deberá causar impactos negativos a los ecosistemas adyacentes, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, y su movilización y manejo se realizará de tal manera que no atenten sobre la biota presente en el área.

ARTICULO TERCERO: El permiso que se otorga será por el término de duración de las obras, de cinco años y solo ampara los trabajos que se requieren para la ocupación permanente.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de revocación de este permiso las siguientes:

- a) La cesión del permiso a terceros no autorizados expresamente por CARDIQUE
- b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución.
- c) Incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales, salvo fuerza mayor debidamente comprobado, siempre que sé de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

ARTICULO QUINTO: CARDIQUE podrá supervisar o verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución. Así mismo intervendrá para corregir, complementar o sustituir algunas de las medidas de prevención y mitigación, dado el caso en que las utilizadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas, que afecten negativamente el área del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las obras de las estructuras hidráulicas que se ejecutaran dentro del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL CENTRO POBLADO DE GAMBOTE; y del concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a la sociedad CONTECSA SA , la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 0547 junio 12 de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO S.A CONTECSA, señor GERARDO SALAZAR HERNANDEZ, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

ARTICULO DECIMO: Publicar en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta corporación en la forma y oportunidades previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE

RESOLUCION N° 1281 (JULIO 31 DE 2017)

“Por medio de la cual se aprueba un Plan de Contingencia y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 6997 del 2015-10-20, suscrito por el señor LEONIDAS MORA LOSADA, en su calidad de Representante Legal de la empresa PETROLSERVICES CIA S EN C., presentó para su aprobación el Plan de Contingencias para las operaciones de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, con punto de carga en Puerto Bahía, el cual fue avocado mediante Auto No. 082 del 29 de febrero de 2016.

Que una vez revisado el Plan de Contingencias presentado, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, esta subdirección emitió el Concepto Técnico N° 0531 de 2017 en el que se conceptuó lo siguiente:

“(…)

AREAS DE RESPONSABILIDAD GEOGRAFICA (RUTAS DE OPERACION)

Lugar de Origen	Cargue	Lugar de Destino	Descargue
Puerto Bahía	Cartagena	Ayacucho	La Mata (Cesar)
Puerto Bahía	Cartagena	Guaduas	Guaduas (Cundinamarca)
Puerto Bahía	Cartagena	Rubiales VIT	Puerto Gaitan
Puerto Bahía	Cartagena	Velásquez 26	Puerto Boyaca
Puerto Bahía	Cartagena	Rio Sogamoso	La Lizama (Santander)

Características de los vehículos utilizados en la operación.

No	PLACA	REMOLQUE	MODELO	MARCA
1	TLM 013	R 78491	2012	KENWORTH
2	TLM015	R 78434	2012	KENWORTH
3	TLM016	R 78499	2012	KENWORTH
4	TLM 019	R 69339	2012	KENWORTH
5	THR 660	R 69941	2013	KENWORTH
6	THR 680	R 70023	2013	KENWORTH
7	THR 691	R 53853	2013	KENWORTH
8	THR 663	R 70166	2013	KENWORTH
9	SRP 894	R 58448	2011	KENWORTH
10	TLM 022	R 78511	2012	KENWORTH

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Macro ruta aplicada a la Jurisdicción de Cardique:



DESCRIPCION DEL AREA DE INFLUENCIA

Puntual. Corresponde a una distancia de 20 metros a cada lado de la vía, medidos desde el borde exterior de la carpeta asfáltica o de rodamiento, para determinar esta distancia se tuvo en cuenta la dimensión de un tracto camión cisterna que es de 18,5 metros. De igual forma se cataloga que una contingencia se genera en un área de influencia puntual cuando **NO** se presenta afectación a: Centros poblados (Cabecera municipal, veredas, caseríos) Comunidades indígenas o afrodescendientes. Equipamientos (Torres de energía, represas, líneas de Conducción, infraestructura de servicios públicos). Áreas naturales protegidas Bocatomas.

Local: El área de influencia local no se puede delimitar por una distancia a lo largo de todos los corredores viales, sino que se asocia a unas condiciones que pueden darse en una contingencia. Se dice que una contingencia se da en el área de influencia local cuando se presenta afectación a: Centros poblados (Cabecera municipal, veredas, caseríos) Comunidades indígenas o afrodescendientes. Equipamientos (Torres de energía, represas, líneas de Conducción, infraestructura de servicios públicos). Áreas naturales protegida Bocatomas.

Regional: El área de influencia regional se encuentra definida por el orden superior del as cuencas hidrográficas que sean afectadas en una contingencia, pueden implicar más de un municipio y se incluye entre ellos , los ubicados en los Montes de María y los ubicados en cercanía y rivereños al Río Magdalena y Canal del Dique

EVALUACIÓN DEL RIESGO. La evaluación de riesgos de las diferentes rutas en Bolívar se realizó mediante la utilización de la “Matriz de identificación de Puntos Críticos y Evaluación y Control de Riesgos de Ruta” en la que se identificó la ubicación departamental y municipal de los puntos críticos de la vía, se describen sus coordenadas geográficas, distancia, altimetría, velocidad permitida y un registro fotográfico de la misma como se muestra en la imagen 2 del documento presentado.

Para cada punto crítico se realizó la calificación de probabilidad y la severidad para las 16 amenazas operativas, naturales y de orden público previamente identificadas y se calculó el respectivo riesgo, posteriormente se realizó la sumatoria y se determinó el total del grado de peligro para cada segmento de la ruta como se muestra en la Imagen 3. Una vez se tubo evaluado toda la ruta se realizó una priorización de riesgos para implementar las medidas de control.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



CO17.01001 / GP17.0005

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CONSIDERACIONES		
Normatividad Relacionada	Decreto 1076 de 2015	Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.
	Decreto 1609 31 de julio de 2002.	Artículo 2.2.3.3.4.15. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que imiten o impidan el cumplimiento de las norma de vertimiento de inmediato el responsable de la actividad industrial...
	Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005	Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera Desarrollado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 1402 de 2006, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral. Por la cual se señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3° del Decreto 4728 de 2010.
	Resolución 1401 del 16 de Agosto 2012	Que el Artículo 1° de la resolución ibídem, define que para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3° del Decreto 4728 de 2010.
	Ley 1523 de 2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, registra los lineamientos de la política nacional para la gestión del riesgo.
ACTUACIONES ANTERIORES	No existen actuaciones	
PLAN DE CONTINGENCIA		
El Plan de Contingencia para trasporte terrestre de hidrocarburos y/o derivados en tracto cisternas, aplica para atender las emergencias que se puedan generar por derrames, incendios y explosiones y otras eventualidades en la jurisdicción de CARDIQUE a lo largo de las rutas en las cuales la empresa Transporte PETROLSERVICES CIA EN C. Opera, por lo tanto cubre las contingencias que se puedan presentar durante la movilización de sus vehículos sean propios o aliados.		



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
 www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Con respecto a las fases de atención el Plan de Contingencia tiene alcance para las actividades de prevención, mitigación, limpieza, descontaminación, remediación, restauración, compensación e indemnización, en caso de ser necesario como se muestra en el esquema del documento presentado.

Se propone un nivel de atención de emergencias, teniendo en cuenta el lugar del derrame, el tamaño del derrame y el impacto generado al medio ambiente. Lo que se lleva a un concepto de RESPUESTA ESCALONADA cubriendolos diferentes niveles de respuesta y está directamente relacionado con los eventos y escenarios potenciales en que puedan verse involucrados los vehículos de **PETROLSERVICES CIA EN C.**

De acuerdo con los lineamientos del plan nacional de contingencias, la adopción de tres niveles de activación vinculados facilita la activación progresiva o por partes, la repuesta de acuerdo con la magnitud o severidad del evento, es por esto que la cantidad de equipamiento y personal preparado e identificado varía según el nivel de la contingencia.

Capacidad de respuesta. De acuerdo al volumen derramado se han definido los niveles de la emergencia y la capacidad de respuesta de **PETROLSERVICES CIA EN C.** como se muestra en la siguiente tabla

NIVEL DE EMERGENCIA	DERRAME EN SUELOS BARRILES	DERRAME EN AGUAS	CAPACIDAD DE RESPUESTA	ENTES INVOLUCRADOS
MENOR	Menor a 5Bls	Menor a 2,5 Bls	Propia	PETROLSERVICES CIA EN C
MEDIANO	(5,1 - 71) Bls	(2,5-50) Bls	Contratada apoyo mutuo	PETROLSERVICES CIA EN C
				PETROLSERVICES CIA EN C
MAYOR	Mayor a 72Bls	Mayor a 51 Bls	Contratada apoyo mutuo	PETROLSERVICES CIA EN C
				SOS CONTINGENCIAS
				Comités locales para la gestión del riesgo

EVALUACION DE CARACTERIZACIONES

NO APLICA

NO APLICA

ANALISIS DE RESULTADOS DE LABORATORIO

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUB PLANEACION CARDIQUE)

POT- Cartagena de Indias

NO Aplica- Actividad a Desarrollar en la Bahía de Cartagena

LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?

Si está Acorde

Se Encuentra en la Jurisdicción de CARDIQUE

SI (X) NO _____ Parcialmente _____

LIQUIDACIÓN POR SEGUIMIENTO

Cobro por Evaluación de Documento. Por medio de la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT, "Se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa" Ver tabla No1.

Actualizado a la tarifa según el IPC de 2015, la tabla quedaría.

Tabla No.1. Escala tarifaria

Valor proyecto	Tarifa máxima año 2015
Menores a 25 SMMV	98.994,15



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	138.750,84
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	198.385,87
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	277.899,25
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	397.169,31
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	794.736,19
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	1.192.303,07
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	1.589.869,95
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	1.987.436,83
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	2.782.570,59
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	3.577.704,34
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	5.963.105,62
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	8.408.141,92

Por medio de la Resolución No. 1768 de noviembre 23 de 2015, de Cardique, “Se modificó la resolución No 0661 del 20 de agosto de 2004, en el sentido de establecer que el cobro por los servicios de evaluación dentro de los trámites de licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se realizará antes del acto de iniciación del trámite correspondiente.

Que mediante la resolución No 0013 de enero 13 de 2016, de Cardique, “se adiciona la Resolución No 1768 de noviembre 23 de 2015 y se dictan otras disposiciones”. En dicha Resolución se resuelve incorporar el sistema de información o aplicativo a través del cual se liquidará el cobro de la tarifa que deben cancelar los usuarios por los servicios de evaluación y seguimiento ambientales y se adoptan los criterios, sistema y método relacionados con costo salarial y costos de viaje.

Al realizar los cálculos con base en los datos señalados en la Resolución No 0013 de enero 13 de 2016, tenemos en la Tabla 2 lo siguiente:

Tabla No. 2. Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

TABLA UNICA								
Honorarios y viáticos								
Profesionales*	(a) Honorarios	(b) Visita a la zona	© Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia-	(e) Duración total (bx(c+d))	(f) Viáticos diarios	(g) viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) +g)
1	152658	1	1	3	4	0	0	610.632
2	152658	1	1	1	2	0	0	305.316
3	350830	1	1	1	2	0	0	700.632
4	152658	1	1	2	3	0	0	457.974
	TOTAL							2.074.554
(A)Costos honorarios y viáticos (h)								2.074.554
(B) gastos de viaje								0
© Costos análisis de laboratorio y otros estudios								0
(E) Costo total (A + B + C)								2.074.554



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
 www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

	(D) Costo de administración (25%)	518.638	
	VALOR TABLA ÚNICA	2.593.192	
** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).			
* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.			
El valor a pagar por parte de la Empresa PETROLSERVICES CIA EN C, por la evaluación del Documento” Plan de Contingencia es de\$ 2.593.192 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL.)			
CONCEPTO TECNICO			
RECURSOS NATURALES RELACIONADOS	SUELO		x
	AIRE		x
	AGUA		X
	FLORA		
	FAUNA		
	VIDA HUMANA		x
	SUELO		
	AIRE		X
	AGUA		
	FLORA		
	FAUNA		
	VIDA HUMANA		x
RECURSOS NATURALES AFECTADOS	Teniendo en cuenta que el área de influencia de las rutas establecidas por la empresa en la jurisdicción de esta Corporación, incluyendo el Muelle de la Sociedad Portuaria PUERTO BAHIA donde existen áreas de manglares de diferentes especies y su fauna asociada, se considera que éstas, el suelo y áreas sensibles en la Eco región de Montes de María así como el agua de la Bahía de Cartagena, serían afectadas negativamente en caso de producirse derrame de material con característica peligrosa, como lo son los hidrocarburos transportados en carro cisternas , lo cual también ocasionaría impactos negativos sobre los componentes sociales y económicos en el corredor, por donde pasa la carga en la jurisdicción de esta Corporación. Las principales causas identificadas son: malas operaciones, falta de personal capacitado, tecnología inapropiada y equipos o dispositivos en mal estado.		
PERMISOS RELACIONADOS	Plan de Contingencia.		
PERMISOS AUTORIZACIONES APROBADAS	Y/O	Tiene aprobado su Plan de Contingencia para Transporte de Hidrocarburos o sustancias nocivas, aprobado por la Corpamag.	
ACCIONES	1. Aprobar técnicamente el Plan de Contingencia presentado por la empresa PETROLSERVICES CIA EN C. Para la Prestación de servicios de carga de hidrocarburos en la Sociedad Portuaria PUERTO BAHÍA, transporte de los mismos por el corredor vial de los Montes de María a través de camiones cisternas propio de la empresa o contratado por la misma y corredor fluvial del Canal del Dique y Río Magdalena – Jurisdicción de esta Corporación, a través de barcazas. Todo bajo la responsabilidad de la empresa en mención.		
	2. El presente Concepto técnico se envía a la Oficina de Jurídica de esta Corporación para su conocimiento y fines pertinentes		
CONDICIONAMIENTO	La aprobación del presente Plan de Contingencia tienen una vigencia de cinco años y queda condicionado al cumplimiento por parte de la Empresa PETROLSERVICES CIA EN C. de las siguientes obligaciones		

(...)"



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable establecer el documento Plan de Contingencias presentado por el señor Leónidas Mora Losada en su calidad de Representante Legal de la sociedad **PETROLSERVICES CIA. EN C.**, NIT. 813010186-3, para la Prestación de servicios de carga de hidrocarburos en la Sociedad Portuaria PUERTO BAHIA, transporte de los mismos por el corredor vial de los Montes de María a través de camiones cisternas propio de la empresa o contratado por la misma y corredor fluvial del Canal del Dique y Río Magdalena – Jurisdicción de esta Corporación, a través de barcazas, todo bajo la responsabilidad de la empresa en mención.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que mediante el decreto 2190 de 1995, el gobierno nacional ordeno la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de agua marinas, fluviales y lacustres, como instrumentos rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos pueden ocasionar.

Que el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 mediante el cual se expidió el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, y en su artículo 35 hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.4.14 reza:

“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con la citada disposición legal, será procedente aprobar el plan de contingencia presentado ante esta entidad de la empresa **PETROLSERVICES CIA. EN C.**, NIT. 813010186-3 sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones que se señalaran en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo señalado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 de 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación, fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación del Documento Técnico “Plan de Contingencias” de la empresa **PETROLSERVICES CIA. EN C.**, NIT. 813010186-3 en la suma \$ 2.593.192 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL.).

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Plan de Contingencias de la empresa **PETROLSERVICES CIA. EN C.**, NIT. 813010186-3, para la Prestación de servicios de carga de hidrocarburos en la Sociedad Portuaria PUERTO BAHIA, transporte de los mismos por el corredor vial de los Montes de María a través de camiones cisternas propio de la empresa o contratado por la misma y corredor fluvial del Canal del Dique y Río Magdalena – Jurisdicción de esta Corporación, a través de barcazas, todo bajo la responsabilidad de la empresa en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar copia del Plan de Contingencia aprobado a las autoridades ambientales en cuyas jurisdicciones se llevan a cabo las actividades de transportes comprendidas en el Plan de Contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que lo aprueba.

PARÁGRAFO: Una vez allegada la copia del presente acto administrativo y del Plan de Contingencia a las Autoridades ambientales pertinentes, y de existir pronunciamiento de alguna de ellas deberá allegarlo a



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

CARDIQUE con el fin de evaluar los requerimientos realizados y proceder a notificar de ello a la empresa, para que tome las medidas o correctivos del caso.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa las actividades atención de emergencias en el transporte de sustancias nocivas y/o peligrosas dentro de las rutas terrestres de la jurisdicción de Cardique, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Socializar el Plan de Contingencia aprobado con los diferentes actores como son: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (funcionarios municipales, cuerpos de bomberos y grupos de apoyo, entre otros) así como las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del usuario en el plan y allegar actas de socialización firmadas a CARDIQUE.
2. El titular del acto administrativo, deberá entregar copia del plan de contingencia y de la resolución que lo aprueba a las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, en cuyas jurisdicciones se llevan a cabo las actividades de cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, comprendidas en el Plan de Contingencias y entregado y evaluado por CARDIQUE.
3. Todos los vehículos y los controladores de tráfico deben poseer las tarjetas de rutas y el mapa de la ruta e información cartográfica y resolución de aprobación del Plan de Contingencia.
4. Presentar un informe semestral del cumplimiento de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones en la presente resolución.
5. El titular del acto administrativo deberá reportar a CARDIQUE todas las comunicaciones, reportes de incidentes y demás procesos administrativos que se adelanten ante las demás autoridades ambientales, relacionados con el transporte terrestre de hidrocarburos cuyo sitio de cargue sea jurisdicción de CARDIQUE.
6. Presentar en forma clara y completa el plan operativo, los procedimientos y posibles mecanismos empleados por el control y la contención del derrame (Protocolo de atención en campo del evento) así como los medios propios a emplear para la implementación de obras de estabilización de taludes y obras de contención de la cabeza del derrame.
7. Presentar en forma clara y completa el equipamiento para la atención a contingencias de emergencias, de acuerdo a los diferentes escenarios, entre ellos el derrame del tanque y presentar orientaciones de las características de los diseños de los sistemas de contingencia.
8. En el evento de generarse una emergencia (derrame de crudo o sustancia nociva) causada por falla operacional o evento natural (deslizamientos de tierra, desbordamientos de cuerpos de agua, descargas eléctricas u otro similar), la empresa en coordinación con la empresa operadora dueña del crudo y/o sustancia nociva, deberá realizar la limpieza y recuperación del área afectada y remitir los residuos contaminados como (suelos, vegetación y aguas contaminadas a una planta de tratamiento licenciada ante CARDIQUE, para lo cual deberá a llegar a la autoridad Ambiental correspondiente copia del acta de entrega del material contaminado.
9. En el evento de darse una emergencia, presentar anualmente los respectivos monitoreo de calidad de agua y parámetros fisicoquímicos (pH, Color, Temperatura (°C), Conductividad, Oxígeno Disuelto OD (mg/L), Turbidez (UNT), DBO5 (mg/L), DQO (mg/L), SST (mg/L), SD (mg/L), SS (mg/L), Nitratos, Nitritos, Dureza Total, Hierro, Cloruros, Fosfatos, grasas y Aceites, Alcalinidad, Acidez, Sulfatos, Calcio, Magnesio, Manganeseo, Potasio, Sodio, Cobre, Cadmio, Níquel, Plomo, Sulfuros, Zinc, BETEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos) Etilbenceno, m/p-Xileno, o-Xileno, (hidrocarburos aromáticos), HIDROCARBUROS AROMATICOSPOLICICLICOS TOTALES (PAHS), HIDROCARBUROS TOTALES n-Decano (C10), n-Dodecano (C12), n-Hexadecano (C16), n-Octadecano (C18), n-Eicosano (C20), n-Tetracosano (C24), n-Exacosano (C26), n-Octacosano (C28) de los medios involucrados en el evento, así como los indicadores que permitan evidenciar la mejora de la calidad ambiental de tal manera que la zona afectada se entregue libre de pasivos ambientales.
10. En caso de presentarse emergencia (un derrame de crudo o sustancia nociva) originado por acciones de terceros donde se vea afectado un cuerpo de agua que surta o abastezca de agua a familias rurales y/o urbanos, la empresa en coordinación con la empresa operadora dueña del crudo y/o sustancia nociva deberá coordinar

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

con el consejo Municipal de Gestión de Riesgo el suministro de agua potable para las personas y animales domésticos que se vean afectados por dicho evento.

11. Los esfuerzos de la Gerencia deben concentrarse en monitoreo permanente de los procesos propios de las actividades de la carga y transporte de Hidrocarburos.

12. En la medida en que se presente el incidente y dependiendo de la gravedad o nivel del mismo, la Empresa debe establecer las acciones que se requieran, con el fin de proteger los áreas sensibles del área de influencia del sitio donde se haga la carga y las rutas de transporte del hidrocarburo.

13. Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Contingencias y reportar de inmediato cualquier condición de emergencia a las entidades de atención de emergencias y desastres, en caso necesario.

14. Realizar mantenimiento preventivo a los vehículos y equipos utilizados por la Empresa para el cargue y transporte de hidrocarburos por las rutas establecidas por el empresa dentro de la Jurisdicción de esta Corporación, con el fin de evitar vertimientos y mitigar el ruido y emisiones contaminantes a la atmósfera.

15. Capacitar a todos los empleados y contratistas de la empresa en aspectos relacionados con la Seguridad, Salud Ocupacional, Educación Ambiental y Plan de Contingencias (ejercicios de. evaluación y simulacros de manera semestral). De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento.

16. Debe formular un cronograma con indicadores de cumplimiento que garantice que dentro de los 6 meses siguientes al inicio de las operaciones se realicen las capacitaciones y los ejercicios de simulacro con la frecuencia establecida. Los resultados de estos ejercicios deben ser consignados en actas que podrán ser revisadas en visitas de control y seguimiento. Los indicadores de cumplimiento también serán revisados en las visitas de seguimiento. La primera visita de seguimiento se realizará dos meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se establece el Plan de Contingencias.

17. Deberá mantener la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por el inadecuado manejo y operación de las actividades a desarrollar durante la operación de la misma, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país y de acuerdo con los reglamentos y normas, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación al Plan de Contingencia que se pretenda realizar, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación; de igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE podrá revisar, intervenir, corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, dado el caso en que las medidas implementadas en el plan de contingencia no resulte ser tan efectivo o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área de influencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARDIQUE se reserva el derecho de revisar, revocar o suspender la presente resolución, cuando las circunstancias que tuvieron en cuenta para otorgarlo hayan variado o las condiciones y exigencias establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización no exime para que obtenga todos los permisos o autorizaciones expedidos por las autoridades administrativas que son competentes para el desarrollo de las operaciones antes señaladas.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia para el manejo de Emergencias relacionadas con transporte terrestre de sustancias peligrosas deberá ser actualizado cada dos (2) años, a partir de la expedición de la resolución de aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Empresa **PETROLSERVICES CIA. EN C., NIT. 813010186-3** en la suma \$ 2.593.192 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL.), por concepto de cobro de evaluación, según lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 de 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: se le advierte que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por edicto al Representante Legal y/o a quien haga sus veces de la empresa **PETROLSERVICES CIA. EN C., NIT. 813010186-3**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Dirección General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN N°1282

(31 de julio de 2016)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7123 de fecha 28 de octubre de 2015, suscrito por la señora **MARTHA LUCIA AGUDELO CARDONA**, en calidad de Propietaria del **HOTEL CAMPETRE VILLA MARTHA**, registrado con el NIT: 42.077.503-7 allegó documento de manejo ambiental aplicado a la solicitud de concesión de aguas superficial y subterráneas para los uso riego en su modalidad de Aspersiones al predio denominado **“HOTEL CAMPESTRE VILLA MARTHA”**, ubicado en la vía Arjona sector la Rosita en el Municipio de Turbaco-Bolívar.

Que así mismo, manifiesta en su solicitud que lo anterior es para uso doméstico para riego de viveros, jardines y zonas verdes y dos aljibes artesanales en el establecimiento en mención.

Que mediante el Auto N°0564 del 23 de Noviembre de 2015, se avocó el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora **MARTHA LUCIA AGUDELO CARDONA**, en calidad de Propietaria del Establecimiento denominado **“HOTEL CAMPESTRE VILLA MARTHA”**

Que reunidos los requisitos previstos en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se imprimió el trámite mediante el Auto número 0564 del 23 de Noviembre del 2015, en el cual se avocó el conocimiento de la solicitud y se fijó fecha para que la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus técnicos practicaran visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que mediante la resolución No.776 del 20 de junio de 2016, Otorgo concesión de aguas superficiales para los usos de riego, por un término de cinco (5) años para el Establecimiento Comercial denominado **“HOTEL CAMPESTRE VILLA MARTHA”**, registrado con NIT:42.077.503-7 ubicado en la vía Arjona sector la Rosita en el Municipio de Turbaco-Bolívar, en las coordenadas 10°18'54.67"N y al oeste 75°24'6.38"O, solicitada por señora **MARTHA LUCIA AGUDELO CARDONA**, en calidad de Propietaria del establecimiento **“HOTEL CAMPESTRE VILLA MARTHA”** con un caudal promedio de 0.01 lps, proveniente del Arroyo de Mameyal

Que así mismo la resolución No.776 del 20 de junio de 2016, Negó la solicitud de concesión de aguas subterráneas solicitada por la Señora, **MARTHA LUCIA AGUDELO CARDONA**, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **“HOTEL CAMPESTRE VILLA MARTHA”**.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizó seguimiento a la Concesión de Agua otorgada al Establecimiento Comercial denominado **“HOTEL CAMPESTRE VILLA MARTHA”** cuyo resultado quedó plasmado en el concepto técnico N° 0482 del 28 de junio de 2017 y el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se consigna lo siguiente:

“(…)

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	24 de Mayo de 2017
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Martha Lucia Agudelo Cardona identificación. CC42.077.503
GEOREFERENCIACION	10° 18' 54.67" y 75° 24' 6.38"
DIRECCION	Carretera Troncal de Occidente vía que conduce de Turbaco Arjona
MUNICIPIO	Turbaco Bolívar
VEREDA	Sector la Rosita
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Eudomar Martelo Almanza	
REGISTRO FOTOGRAFICO	
	
Descripción del área visitada	
El Hotel Villa Martha, se encuentra ubicado en el sector la Rosita en el Municipio de Turbaco Bolívar, la captación se hace en el arroyo Mameyal.	
Descripción de lo realizado	
El día 24 de mayo de 2017, se realizó seguimiento a la concesión de agua del proyecto denominado HOTEL VILLA MARTHA, en esta se verificó la infraestructura hidráulica de captación que fue aprobada mediante Resolución No 0776 de 20 de Junio de 2016, y están cumpliendo. Se hizo el recorrido en arroyo denominado Mameyal donde se realiza la captación y la tubería de succión si presentar novedades. .	

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA		
1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1		
ACTUACIONES ANTERIORES		
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)		
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)		
Artículo	Descripción	Cumplimiento
Artículo Sexto	Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada	No

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
 NTC GP 1000:2009
 BUREAU VERITAS
 Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

N/A		
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?		
N/A		
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si	
Cardique es Competente?	Si	
CONCEPTO TECNICO		
RECURSOS NATURALES RELACIONADOS		
Recurso hídrico		
RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)		
PERMISO(S) RELACIONADO(S)		
N/A		
NORMATIVIDAD RELACIONADA		
ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1		
OBLIGACIONES		
Debe presentar el programa de ahorro y uso eficiente del agua		
REQUERIMIENTOS		
CONCLUSIONES		
Después de realizar el seguimiento al establecimiento Hotel Villa Martha, y revisado el expediente se sugiere requerir para que presenten el programa de ahorro y uso eficiente del agua y el medidor de consumo del recurso hídrico.		

LIQUIDACION POR EVALUACION								
LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO								
Profesionales	(a) Honorarios	(b) vistas a la zona	(c) Duracion de cada visita	(d) Duracion del Pronunciamiento	(e.) Duracion Total (bx(c+d))	(f) Viaticos Diarios	(g) Viaticos Totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
Prof. Espec. 16	127.380	0	0	0,25	0,25		-	31.845
auxiliar Tecnico	44287	1	1	0,25	1,25	36.125	36.125	91.484
Prof. Espec. 13	119.231	0	0	0,25	0,25		-	29.808
Subdirector	350.830	0	0	0,25	0,25		-	87.708
secretaria General	350830			0,25	0,25		-	87.708
							-	
			(A) Costo honorarios y Viaticos					328.551
			(B) Gastos de Viajes					77.532
			(C.) Costo analisis de Laboratorio					
			Costo Total (A+B+C)					406.083
			Costo de Administracion (25%)					101.521
			Valor Tabla Unica					507.604
El valor a pagar por parte de la señora: Martha Lucia Agudelo Cardona, representante legal del Hotel Villa Martha, por el seguimiento de la concesión de agua superficiales es de \$507.604.00 (quinientos siete mil								



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
 Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
 www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

seiscientos cuatro pesos m/c). Escala Tarifaria establecida en la **Resolución No. 1768 de noviembre 23 de 2015, del MAVDT**

(...)”

Que el artículo 1 de la Ley 373 junio 6 de 1997, define por programa para el uso eficiente y ahorro de agua, *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”; el cual se debe incorporar obligatoriamente en todo Plan Ambiental Regional y Municipal.

Que el inciso segundo del citado artículo, establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales en su respectiva jurisdicción; quienes aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas.

Que el artículo 3 ibídem, obliga a cada entidad encargada de prestar los servicios públicos de acueducto y demás usuarios del recurso hídrico presentar para su aprobación a las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que después de Después de realizar el seguimiento al establecimiento Hotel Villa Martha, y revisado el expediente se sugiere requerir para que presenten el programa de ahorro y uso eficiente del agua y el medidor de consumo del recurso hídrico.

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá a la señora **MARTHA LUCIA AGUDELO CARDONA**, en calidad de Propietaria del **HOTEL CAMPETRE VILLA MARTHA**, registrado con el NIT: 42.077.503-7 , instándola al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo .

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la señora **MARTHA LUCIA AGUDELO CARDONA**, en calidad de Propietaria del **HOTEL CAMPETRE VILLA MARTHA**, registrado con el NIT: 42.077.503-7 para que presente la siguiente documentación:

- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Ley 373 de 1997.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico número 0482 de 2017, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental para todos los efectos hacen parte integral del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: La señora **MARTHA LUCIA AGUDELO CARDONA**, en calidad de Propietaria del **HOTEL CAMPETRE VILLA MARTHA**, registrado con el NIT: 42.077.503-7 ,debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a concesión de aguas superficiales la suma de **QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/C (\$507.604.00)**.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Resolución N°1283

(31 DE JULIO DE 2017)

“Por medio de la cual se hace unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0502 de 29 de mayo de 2007, se otorgó concesión de aguas superficiales para uso pecuario y domestico al señor Rodrigo Barraza Salcedo identificado con el No. de cédula 954.474, en calidad de propietario de la Hacienda “REGENERACION” ubicada en el municipio de SAN JACINTO, Departamento de Bolívar, sobre la margen derecha de la carretera Troncal de occidente a 5 Km antes del municipio de San Jacinto, para los usos pecuario y doméstico, por el termino de cinco (5) años.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizó seguimiento a la Concesión de Aguas otorgada al predio denominado “REGENERACIÓN” , cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico N° 0564 del 26 de julio de 2017 y en el que se conceptuó lo siguiente:

(...)”

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	08 de Junio de 2017
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Epifanio Suarez Beltrán
GEOREFERENCIACION	Norte 09°.53'59.0" y al Oeste 75°.06'.50.4".
DIRECCION	Finca regeneración
MUNICIPIO	San Jacinto
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Eudomar Martelo Almanza	
REGISTRO FOTOGRAFICO	

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E



Descripción del área visitada

Reservorios ubicados en la Cuenca Montes de María Arroyos Directos, sobre las estribaciones del sistema de Iomerio de San Jacinto, Fuente: Reservorios, Cuenca: Montes de María, Caudal :4.5 L/seg

Descripción de lo realizado

El día 08 de Junio de 2017, se realizó seguimiento a la concesión de agua al predio denominado Finca Regeneración, a través de esta se verificó el estado de los reservorios se pudo observar que aún no logran alcanzar su máximo nivel.

El uso del recurso es para Abrevadero de animales y Consumo Doméstico, los jarillones y aliviadero se encuentran en buen estado, dentro de esta finca atraviesa un arroyo el cual se encuentra erosionado.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA

1076 de 2015.

ACTUACIONES ANTERIORES

Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)

Se considera como usuario no legalizado, no está cumpliendo con las obligaciones.

Artículo	Descripción	Cumplimiento

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)

N/A

Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?

Si,

Cardique es Competente? si

Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)

N/A

PERMISO(S) RELACIONADO(S)

N/A

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

NORMATIVIDAD RELACIONADA
N/A

OBLIGACIONES
Solicitar nuevamente la concesión de agua superficiales

REQUERIMIENTOS

CONCLUSIONES
Revisado el expediente Número: 7363-1 encontramos que después de varias visitas realizadas, y de sugerir requerir al señor RODRIGO BARRAZA SALCEDO , como representante legal de la " Hacienda Regeneración ", para que legalice en el menor tiempo posible el Uso del recurso hídrico, esto aún no se ha efectuado.

LIQUIDACION POR EVALUACION
N/A

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO										
TABLA UNICA										
Honorarios y viáticos										
Profesionales*	especializados	técnicos	(a) Honorarios	(b) Visita a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c + d))**	(f) Viáticos diarios	(g) viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
1			350.830			0.25			0	87707
1			350.830			0.25			0	87707
	1		152856			0.25			0	38214
	1		119830			0.5			0	59915
		1	44287			0.5	1.5	36125		102555
0(A) Costos honorarios y viáticos (h)										376098
(B) gastos de viaje										135219
(C) Costos análisis de laboratorio y otros estudios										0
Costo total (A + B + C)										511.317
Costo de administración (25%)										127829
VALOR TABLA ÚNICA										639.146
El valor a pagar por parte del Sr. RODRIGO BARRAZA SALCEDO , en calidad de representante de la Hacienda Regeneración , por la evaluación de solicitud de seguimiento a la concesión de agua Superficial, es de \$639.146,00 (seiscientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y seis pesos m/c.) . Suma que corresponde a la TARIFA MÁXIMA de la Escala Tarifaria establecida en la Resolución N° 1768 de noviembre 23 de 2015, del MAVDT .										



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el sentido que Después de realizado el seguimiento al predio denominado "REGENERACION" revisado el estado actual de los reservorios, verificado el uso consideramos se debe requerir a su representante o propietario para que legalice la concesión de aguas superficiales en un término no superior a 30 días.

Que el señor Rodrigo Barraza Salcedo identificado con el No. de cédula 954.474, en calidad de propietario de la Hacienda "REGENERACION" no ha solicitado la prórroga para la concesión de aguas otorgada por resolución N° 0050 de 29 de mayo de 2007 ya que esta se encuentra vencida desde mayo de 2012, y hasta la fecha se sigue utilizando el recurso. Por ello se debe requerir para que suspendan el uso de este recurso.

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y los artículos 2.2.3.2.8.4. , 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4. y 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" , se hace necesario requerir al señor Rodrigo Barraza Salcedo identificado con el No. de cédula 954.474, en calidad de propietario de la Hacienda "REGENERACION", para que cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al **RODRIGO BARRAZA SALCEDO** identificado con el No. de cédula 954.474, en calidad de propietario de la Hacienda "**REGENERACION**", sobre la margen derecha de la carretera Troncal de occidente a 5 Km antes del municipio de San Jacinto, al cumplimiento de la obligación impuesta en el presente acto administrativo, :

- legalizar la concesión de aguas superficiales otorgada con resolución No. 0502 de 29 de mayo de 2007, ya que se encuentra vencida.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la concesión, debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a la concesión de aguas superficiales otorgada la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/C. (\$639.146,00)**

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

R E S O L U C I O N No.1285

(31 DE JULIO DE 2017)

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito de febrero 10 de 2017, con radicado N°0000000696 suscrito por el señor **GUSTAVO A. GÓMEZ GONZÁLEZ**, en calidad de Gerente General, de la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.**, identificada con el NIT: 900.894.996-0, allegó FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, con sus anexos, y documento de manejo ambiental, aplicado a la solicitud de concesión de aguas superficiales para la ejecución del contrato de concesión No.016 del 14 de octubre de 2015. Sistema vial para la conexión de los Departamentos de Antioquia- Bolívar, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI y la Concesión Ruta al Mar SAS.

Que el contrato N°016 del 14 de octubre de 2015, tiene por objeto los estudios, diseños , construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del sistema vial para la conexión Antioquia-Bolívar; dentro de los que se encuentra la UFI 8, subsector 3 denominado San Onofre (PR0+23)-Cruz del Viso (PR59+352).

Que el proyecto en mención fue declarado de utilidad pública e interés social, mediante resolución 1826 del 28 de octubre de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que las Fuentes a las cuales se les solicita permiso de concesión de aguas superficiales son las siguientes:

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Nombre Fuente Agua	Coordenadas	Caudal Diario Solicitado (L/s)
Arroyo Corte Alto	75°25'2.28"O 9°50'30.82"N	0.14
Arroyo Chiquito	75°24'18.59"O 9°51 '22.71	0.14
Arroyo el Retiro	75°21'57.85"O 9°54'31.32 N	0.14
Distrito de riego canal Playón	75°21'53.34"O 9°54'36.03"N	0.14
Distrito de Riego P3bis	75°19'30.80"O 9°55'25.82"N	0.14
Arroyo Matuya	75°17'57.29"O 9°56'47.75"N	0.14
Distrito de Riego Matuya	75°17'19.07"O 9°57'20.38"N	0.14
Arroyo Hondo	75°17'11.02"O 9°57'28.15"N	0.14
Arroyo Limón	75°14'51.00"O 10°04'09.52"N	0.14
Arroyo Corrales	75°14'48.50"O 10°04'46.98"N	0.14
Canal Pava	75°14'48.49"O 10°04'47.13"N	0.14
Distrito de riego Cruz del Viso	75°14'42.71"O 10°06'05.29"N	0.14

Que mediante memorando interno de fecha 22 de febrero de 2017 la Secretaria General de esta Corporación remitió con todos sus anexos el documento presentado por la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., contenido de las Mediadas de Manejo Ambiental, aplicado solicitud de concesión de aguas superficiales para la ejecución del contrato de concesión No.016 del 14 de octubre de 2015. Sistema vial para la conexión de los Departamentos de Antioquia- Bolívar , suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI y la Concesión Ruta al Mar SAS., con el que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Conceptos Técnicos Números 0216,0217,0218,0219,0220,0221,0222,0223,0224,0225,0226,0227 y 0228 , de 28 de marzo de 2017, determinó

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

el valor a pagar por los servicios de evaluación de cada concesión de aguas la suma de Seiscientos Seis Mil Quinientos Setenta y Seis Pesos m/cte. (\$606.576,00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte de la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., identificada con el NIT: 900.894.996-0, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que reunidos los requisitos previstos en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se avocó el conocimiento de la solicitud mediante auto N° 177 del 20 de abril de 2017 y se fijó fecha para que la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus técnicos practicara visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que durante el término que permanecieron fijados los avisos tanto en la Alcaldía del Municipio de Marialabaja en el Departamento de Bolívar, así como en esta entidad, no se formularon objeciones a la presente solicitud, por lo que se procederá a atender favorablemente la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día dieciséis (16) de mayo del 2017, y emitió el Concepto Técnico N°0572 del 26 de julio de 2017, en el cual consigna lo siguiente:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	16 de mayo de 2017
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Paula Valencia Suarez
GEOREFERENCIACION	75° 517 11.02 9° 57 28.15
DIRECCION	
MUNICIPIO	Marialabaja
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Eudomar Martelo Almanza	
REGISTRO FOTOGRAFICO	
	
Arroyo el retiro	arroyo corrales



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E



Arroyo Matuya



arroyo limón

Arroyo Hondo



Descripción del área visitada

La concesión Ruta al Mar en su objetivo de de construir y rehabilitar y realizar mantenimiento a la vía que conecta a los Departamentos de Antioquia –Bolívar cubre la ruta que atraviesa el Municipio de Marialabaja en lo que comprende al Departamento de Bolívar.

La presente solicitud de concesión de agua superficial, está orientada para la legalización del recurso hídrico superficial, por parte del concesionario Ruta al Mar, Dicha solicitud se basa, en la ampliación de la carretera y para esto requiere del recurso hídrico para humectar la vía, cuando este proyecto se empiece a ejecutar y esto requiere captar del Arroyo Retiro que atraviesa por esta.

Cuenca : Canal del Dique

Fuente: Arroyo Hondo, Corrales, Retiro, Matuya, Limón.

Caudal : de 0.14 L/s

Descripción de lo realizado

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

El día 16 de Mayo del año 2017, se realizó visita para evaluar Documento de Manejo Ambiental de la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso industrial, se hizo el recorrido por la zona donde se van a ejecutar las obras de ampliación en el municipio de Marialabaja Departamento de Bolívar.

Localización



Caudal de agua solicitado para cada subsector expresado en litros por segundo

Calculo de Velocidad con molinete o correntómetro

El principio de la medición de velocidad con molinete es el siguiente: Supóngase un molinete puesto en un punto de una corriente que tiene una velocidad V . La longitud S , es el recorrido de una partícula fluida moviéndose a lo largo del contorno completo de la línea que determina una vuelta de la hélice. La situación es análoga al suponer quieta el agua y el molinete desplazándose a través de ésta con velocidad V . Para un desplazamiento S y un tiempo t , la hélice también dará una vuelta. Para un movimiento uniforme,

$$V = S / t$$

La velocidad resultante se multiplica por un factor entre 0,4 y 0,92 dependiendo de la textura del fondo del lecho o canaleta así:

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

- Poco áspera 0,40 - 0,52
- Grava con hierba y caña 0,46 - 0,75
- Grava gruesa y piedras 0,58 - 0,70
- Madera hormigón pavimento, 0,70 - 0,90
- Grava 0,62 - 0,75
- Arcilla y arena 0,65 - 0,83

Arroyo Limón	11:24	456,92
Arroyo Corrales	10:42	212,87
Arroyo el Retiro	8:43	308,03
Arroyo Matuya	10:04	52,48
Arroyo Hondo	12:45	290,95

A continuación se establecen las condiciones generales del procedimiento de captación, conducción y vertimientos:

- Sistema de Captación: El sistema de captación se hará directamente sobre el cuerpo de agua, a través de una motobomba de 3" con su respectiva manguera de succión para su posterior almacenamiento en el Carro tanque, aclarando que no es necesario la construcción y/o adecuación de plataformas en predios y/o en los cauces o playas del punto propuesto. Según las especificaciones de una motobomba de 3" de diámetro, requiere de 35 minutos para tanquear el tanque de 10.000 litros.
- Conducción: La conducción de agua se realizará a través de un carro tanque con capacidad promedio de 10.000 litros, rotulado con el logotipo de la concesión, el cual contará con kit anti derrames.
- Vertimientos: No se generarán vertimientos de ningún tipo, ya que el destino del recurso hídrico captado como se dijo anteriormente es para suplir las demandas de algunas actividades constructivas.

Medidas ambientales y de seguridad a implementar durante la captación de agua

- Adaptar el bombeo a las condiciones del sitio, para lo cual se deberán contar con accesos adecuados hacia la fuente hídrica para la captación.
- Contar con el respectivo confinamiento que evite afectar el suelo o la fuente de agua, ante posibles derrames de aceites y de sustancias peligrosas al cuerpo de agua.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

- Los vehículos a utilizar deben corresponder a carro - tanques debidamente identificados, estos vehículos deben contar con el mantenimiento adecuado y oportuno con el fin de evitar derrames o goteos de aceite o cualquier otro tipo de sustancia que afecte el suelo o agua de los puntos donde se efectúe la captación.
- En todo tiempo se deberá velar por la aplicación correcta de las medidas ambientales necesarias para garantizar que el recurso líquido no se contamine.
- Cualquier otra obligación que la Autoridad considere necesaria y pertinente.

OBLIGACIONES

El beneficiario de la concesión de agua deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este Concepto
2. La Corporación podrá intervenir para corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia
3. La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
4. **El uso de esta concesión es exclusivo para humectar la vía.**
5. **Deberán presentar las placas e información de los conductores de los vehículos que será utilizados para la Captación. Igualmente llevar un registro diario de las captaciones de agua que realice cada vehículo.**
6. Solicitar la renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de ésta
7. En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
8. En todo tiempo se deberá velar por la aplicación correcta de las medidas ambientales necesarias para garantizar que el recurso líquido no se contamine
9. Debe presentar el programa de ahorro y uso eficiente del agua

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

10. Tiempo de duración de la concesión 5(cinco) años

CONCLUSIONES

Realizada la visita para evaluar la solicitud de concesión de agua superficiales concesión Ruta al Mar de **Arroyo Hondo .Limón, Corrales. Retiro, Matuya.** verificado el punto de captación y el sistema a emplear, el Uso, y el Caudal solicitado se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de agua superficial por cinco años.

Se otorga concesión		SI	X	NO
Fuente	Arroyo Hondo,limón,Matuya,RetiroCorrales		Cuenca	Canal del Dique
Superficial	SI	Caudal	0.14 L/s Clu	
tiempo duración de la concesión				
	5(cinco)	años		
Punto de captación	75° 517 11.02 9° 57 28.15			
Usuario	Concesión Ruta al Mar			

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el sentido que realizada la visita para evaluar la solicitud de concesión de agua superficiales solicitada por el señor GUSTAVO A. GÓMEZ GONZÁLEZ, en calidad de Gerente General, de la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S, identificada con el NIT: 900.894.996- se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de agua superficial por cinco años.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establecen que las personas natural o jurídica y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que existiendo concepto técnico favorable, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4.y 2.2.3.2.9.5 del decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se otorgará la concesión de aguas solicitada por el señor GUSTAVO A. GÓMEZ GONZÁLEZ, en calidad de Gerente General, de la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S, identificada con el NIT: 900.894.996- la cual estará sujeta a cada una de las obligaciones que se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable ambientalmente otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor **GUSTAVO A. GÓMEZ GONZÁLEZ**, en calidad de Gerente General, de la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S**, identificada con el NIT: 900.894.996-0, para la ejecución del contrato de concesión No.016 del 14 de octubre de 2015. Sistema vial para la conexión de los Departamentos de Antioquia- Bolívar, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI y la Concesión Ruta al Mar SAS, por el termino de cinco (5) años , a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal de agua otorgado es de 0.14 L/s C/u 0.14 L/s C/u.No se podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: el señor GUSTAVO A. GÓMEZ GONZÁLEZ, en calidad de Gerente General, de la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 3.1. El recurso hídrico podrá ser utilizado sólo en las condiciones descritas en este concepto.
- 3.2. La Corporación podrá intervenir para corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia
- 3.3. La Corporación a través del control y seguimiento ambiental verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- 3.4. El uso de esta concesión es exclusivo para humectar la via.
- 3.5. Deberán presentar las placas e información de los conductores de los vehículos que será utilizados para la Captación. Igualmente llevar un registro diario de las captaciones de agua que realice cada vehículo.
- 3.6. Solicitar la renovación de concesión sesenta (60) días antes al vencimiento de ésta.
- 3.7. En caso de que se produzca tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- 3.8. En todo tiempo se deberá velar por la aplicación correcta de las medidas ambientales necesarias para garantizar que el recurso líquido no se contamine.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

3.9. Debe presentar el programa de ahorro y uso eficiente del agua.

3.10. El término de duración de la concesión es de cinco (5) años

ARTICULO CUARTO: el señor GUSTAVO A. GÓMEZ GONZÁLEZ, en calidad de Gerente General, de la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S debe cumplir a cabalidad con lo propuesto en el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental presentado a la Corporación.

ARTICULO QUINTO: El aprovechamiento que hará de las aguas se destinará exclusivamente para los usos descritos, sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTICULO SEXTO: Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión se otorga por el termino de cinco (5) años y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO NOVENO: El señor el señor GUSTAVO A. GÓMEZ GONZÁLEZ, en calidad de Gerente General, de la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S , debe presentar el diseño del sistema de captación, aducción, conducción donde se verifique el caudal, pérdida y características de la bomba. Así como las memorias de cálculo del canal.

ARTICULO DECIMO: El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El concesionario deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004 y la Resolución 865 julio 22 de 2004 por medio de la cual CARDIQUE implementó el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del Decreto ley 2811/74 y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 2015 serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento al concesionario



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 0572 del 26 de julio de 2017, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena a los del mes de de 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

R E S O L U C I Ó N No. 1286 (Julio 31 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras Disposiciones”.
El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974 y la ley 99 de 1993

C O N S I D E R A N D O

Que la Sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P. Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta con el NIT 800.252.396-4, operadora del sistema de alcantarillado público del Distrito de Cartagena de Indias, Turístico y Cultural, a través del apoderado general doctor, PLINIO ESPINOSA ACOSTA, identificado con la Cédula de ciudadanía No.73.582.500 expedida en Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional No.114.515 del Consejo Superior de la Judicatura ; mediante escrito de fecha junio 21 de 2016, radicado en esta Corporación con el número 12810 de la citada fecha, interpuso recurso de reposición dentro del término legal contra la Resolución Número 0668 junio 2 de 2016.

Que la resolución número 0668 de junio 2 de 2016, acogió la información contenida en el documento “INFORME DE AVANCE DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO PARA EL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS, con corte a diciembre de 2013”; en el que se consigna el estado de avance de los programas y actividades propuestas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos , aprobados por CARDIQUE, mediante resolución número 0486 junio 19 de 2009.

Que en los artículos segundos, tercero y sexto de la Resolución No. 0486 junio 19 de 2013, se dispuso:

(“) ARTICULO SEGUNDO: *Negar la petición de ajustar los plazos contemplados en la resolución número 0486 junio 19 de 2009 que le estableció el PSMV al Distrito de Cartagena de Indias, presentada por la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP –ACUACAR S.A E.S.P, operadora del servicio de alcantarillado público del Distrito de Cartagena de Indias, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.*

ARTICULO TERCERO: *En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Distrito de Cartagena de Indias a través de la empresa operadora AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P. tendrá que ajustar su solicitud a lo previsto y regulado por el Decreto Ley 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” en el Título 3. Sección 7., artículos 2.2.2.3.7.1, 2.2.2.3.7.2 .Sección 8, artículo 2.2.2.3.8.1.*

ARTICULO SEXTO: *Los conceptos técnicos números 0482/15 y 074/16 emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para todos los efectos hacen parte integral de la presente resolución.”*

Que el recurrente solicita que se revoque los anteriores artículos de la parte resolutive de la Resolución No.0668 junio 2 de 2016.

Que en el escrito contentivo del recurso, se hace una larga exposición de dicha petición tanto de carácter técnico, como jurídico, en el que inicialmente considera *que la resolución recurrida de un solo tajo pasa de 20 años a 10 años el horizonte de cumplimiento definido por la licencia y mueve la fecha de finalización, ubicada en el año 2025 al año 2021, recortando en la practica 10 años los plazos de cumplimiento que fueron establecidos por la licencia.”*



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Concluyendo “ al llegar al año 2033, tanto el sistema como el cuerpo receptor conservaran su capacidad proyectada, por lo que la extensión de los plazos solicitados no implicaría cambio tales, que se produzcan mayores impactos de los considerados en los estudios iniciales del proyecto, no se pretende variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación los recursos naturales renovables de lo consagrado en la licencia ambiental, ni aumentar el área de influencia y por lo tanto se pueden considerar como cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no implican impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental y por lo tanto no requieren la modificación de la licencia ambiental del proyecto.

QUE PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que ante lo manifestado por el apoderado general de la sociedad recurrente, por auto numero 270 de agosto 5 de 2016, se allego al expediente 1683-13. Tomo II, contentivo de la resolución recurrida, el escrito de reposición presentado por el profesional del derecho, se le reconoció personería y se ordeno su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronuncien sobre los argumentos técnicos expuestos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, mediante concepto técnico número 0487 de fecha mayo 2 de 2017, emitió el siguiente pronunciamiento:

RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPRESADOS POR AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. EN EL RECURSO.

- La expedición de la Resolución 668 de junio 2 de 2016 va en contravía y está completamente desarmonizada con la Resolución 0345 de 2001, por medio de la cual se otorga licencia ambiental al proyecto “TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE AL MAR ADYACENTE A TRAVES DE UN EMISARIO SUBMARINO”.
- La Resolución 668 de 2016 de un solo tajo pasa de 20 a 10 años el horizonte de cumplimiento definido por la licencia y mueve la fecha de finalización, ubicada en el año 2025 al año 2021, recortando en la práctica 10 años los plazos de cumplimiento que fueron establecidos por la licencia. Los argumentos jurídicos y técnicos plasmados en la precitada resolución resultan inaceptables para la empresa toda vez que se basan en interpretaciones equivocadas de la normatividad ambiental y del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia del proyecto, tal como lo pasaremos a demostrar en el presente escrito.

En la Resolución 0345 de 2001 se establecen como plazos del proyecto los siguientes:

- Etapa 1: 2005-2015
 1. Mejoras en estación de bombeo Paraíso
 2. Instalación del tratamiento preliminar
 3. Emisario Submarino
 4. Tramo terrestre
- Etapa 2: 2015-2025
 1. Adición de 2 militamices
 2. Laguna de regulación
 3. Tramo de derivación y sistema de bombeo

CARDIQUE en la parte resolutive de la licencia, artículo segundo literal “a”, define que se debe presentar para evaluación antes de finalizar el año 2010 las alternativas y el diseño de un sistema de tratamiento que cumpla las remociones fijadas por el Decreto 1594 de 1984. La alternativa aprobada debe ser construida y entrar en funcionamiento para la segunda fase del proyecto (2015-2025).

Partiendo de que el proyecto licenciado, por razones conocidas, no entró a operar el año 2005, fecha que establece la licencia para la puesta en marcha, sino hasta el año 2013, Acucar solicita que guardando las proporciones iniciales se corrieran los plazos a partir del año 2013, con lo cual las nuevas fechas quedarían.

- Etapa 1: 2013-2023
 1. Mejoras en estación de bombeo Paraíso
 2. Instalación del tratamiento preliminar
 3. Emisario Submarino
 4. Tramo terrestre



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

- Etapa 2: 2023-2033
 1. Adición de 2 militamices
 2. Laguna de regulación
 3. Tramo de derivación y sistema de bombeo

Para la empresa es absolutamente necesario hacer estas precisiones toda vez que según los tiempos establecidos en la licencia, en el año 2010 se debió haber hecho los diseños de un sistema complementario, cuando el sistema a complementar no se había construido.

Por ser el PSMV un programa de obras supeditado a la licencia y teniendo en cuenta que no se pretenden modificar los objetivos ni las condiciones del proyecto, se solicita que por medio de la actualización del PSMV se rectifiquen las fechas que quedaron establecidas en la licencia. Para Cardique el PSMV debe ser definido con un horizonte máximo de 10 años, según se interpreta de lo expuesto en la resolución que estamos recurriendo ya que reconoce como fecha de inicio del proyecto el año 2011, fecha en que se inicia la reconstrucción del proyecto pero define el año 2021 como límite para culminar las obras complementarias del mismo.

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 1433 DE 2004 “por la cual se reglamenta el artículo 2 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), este se constituye en un conjunto de programas, proyectos y actividades, con su respectivo cronograma e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de vertimientos. El Artículo 1°. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, en su Parágrafo, considera: “Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental.” El Artículo 3°. Horizonte de Planificación. La proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año). (El resaltado es nuestro).

De lo anterior se puede evidenciar que los 10 años es el horizonte mínimo sobre el cual se debe hacer el programa de obras y no el límite en el cual se deba dar cumplimiento a lo proyectado, prueba de esto son los PSMV aprobados para otros municipios en el país cuyos plazos de ejecución están por el orden de los 50 años. El PSMV, como cualquier programa de obras, debe ser lo suficientemente elástico para que pueda ser ajustado en el tiempo, pues en toda obra de construcción pueden surgir imprevistos, que indudablemente afectarían los cronogramas de trabajo. Si a esto le sumamos las realidades de los municipios de Colombia, se podría afirmar que el PSMV es infinito, toda vez que siempre habrá que hacer proyectos y obras para poder mantener la prestación del servicio de alcantarillado y el tratamiento de las aguas residuales aumentando coberturas, corrigiendo los rezagos, aumentando los niveles de tratamiento y en fin los ajustes que el entorno y la legislación condicionen.

CARDIQUE asegura que “Ampliar los plazos hasta el 2033 implicaría impactos adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el EIA del Emisario Submarino, proyecto inmerso en el PSMV, dado que la Licencia Ambiental dice que la Etapa II debe darse en esos plazos “con el fin de amortiguar los aumentos de caudales presentados por el incremento poblacional en este período.” Argumenta que de no cumplirse generaría impactos ambientales negativos significativos. Esa aseveración no es acertada.

En la licencia ambiental se plantea para la Etapa II obras con el objeto de amortiguar los caudales picos, no porque estos representen un impacto adicional sino por un tema hidráulico ya que con los equipos de bombeo inicialmente concebidos para la estación se estimaba que la tubería no sería suficiente para evacuar los caudales esperados, es así que en la página 12 de esta licencia reza textualmente: “Se construirán instalaciones para la regulación de caudales con el fin de mantener efectivo el mismo diámetro de tubería durante todo el periodo de diseño de la segunda etapa (2015-2025)” (el resaltado es nuestro). Dichas instalaciones limitarán las fluctuaciones hidráulicas que surjan en el sistema, para evitar la necesidad de construir una tubería paralela en el futuro y no porque se quiera prevenir impactos ambientales adicionales.



“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Los estudios y modelaciones que se utilizaron para diseñar el proyecto y que se presentaron a CARDIQUE en el proceso de licenciamiento, utilizaron un caudal esperado de 341.000 m³/día para el horizonte de diseño. Es decir el análisis de los impactos ambientales esperados en la etapa de operación se realizó considerando este caudal como si este fuera constante y diario durante toda esta etapa. A partir de la modelación matemática se estimó la dilución esperada y por tanto el porcentaje de remoción de contaminantes. De la misma manera, se determinó los tiempos y la distancia en la cual los microorganismos alcanzarían los niveles establecidos por la legislación colombiana en función del uso del cuerpo de agua en la zona de descarga y en las playas cercanas.

A la fecha, el caudal medio diario que se vierte por el emisario submarino es de 110.581 m³/día con un caudal pico estimado en 265.160 m³/día, dato en el que se incluyen conexiones erradas y el caudal de infiltración. En el año 2033, fecha límite del plazo solicitado, se tendrá un caudal medio diario de 153.224 m³/día y un pico de 339.145 m³/día. Estas proyecciones son realizadas por el área de Diseño de ACUACAR, quien revisó y actualizó los caudales de aguas residuales del Emisario Submarino en el marco de la actualización de la información de consumos de agua potable, tomando como base el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS-, la información desarrollada en el Plan Maestro de Acueducto de Cartagena realizado en el año 2011 y los registros de mediciones anuales. Para los cálculos se tuvo en cuenta las proyecciones de crecimiento poblacional, las dotaciones, la cobertura de alcantarillado, factor de retorno, al igual que las conexiones erradas y el caudal de infiltración. El informe técnico con los datos de entrada, metodología del proceso y resultados se anexa al presente documento.

No podrá haber impactos ambientales adicionales, y menos negativos significativos, a los identificados en la licencia por cuenta del crecimiento poblacional si las condiciones con que se realizó la identificación de estos permanecen invariables. El estudio de impacto ambiental del proyecto consideró la operación para un vertido de 341.000 m³/día, condición que no se alcanzará sino hasta el año 2034, por lo que se puede asegurar que no habrá impactos adicionales a los ya identificados asociados con el incremento en el caudal de aguas residuales derivados del crecimiento poblacional.

Los resultados de los ensayos realizados en los diferentes puntos de muestreo en el mar, zona de mezcla, fuera de esta y en la playas muestran que se están alcanzando las predicciones establecidas en la fase de diseño en cuanto a que la calidad físicoquímica y microbiológica del agua en la zona de influencia cumple con la normatividad ambiental y de salud. Un continuo monitoreo de calidad del agua, revelan el cumplimiento de la norma establecida para su uso como contacto primario, como nado y deportes náuticos. Esta información puede ser corroborada por CARDIQUE a quien se le hace reporte de los datos y realiza muestreos conjuntos e independientes.

Los valores de Oxígeno Disuelto (OD), DBO y SST, en todos los puntos de muestreo incluyendo el punto de la descarga, están dentro de los rangos adecuados para la vida acuática. Los valores de pH se han mantenido dentro del rango 6,5 a 8,5 UpH establecido en el Decreto 1594 de 1984. Todas las concentraciones de oxígeno disuelto encontradas en la columna de agua, están por encima del valor establecido en el Artículo 45 del Decreto 1594 de 1984 como criterio de calidad admisible para la destinación del recurso para preservación de flora y fauna, en aguas marinas o estuarinas (4,0 mg/L). La DBO5 registra valores inferiores a las concentraciones de oxígeno disuelto (promedio de 1.5 mg/L) y por debajo del valor de referencia máximo aceptable de 6,5 mg/L para aguas marinas, establecido por INVEMAR. Los sólidos por su parte, están por debajo de 10 mg/L.

Para el caso de la variación en las concentraciones de nutrientes, como indicador de riesgo de eutrofización, tenemos que el fósforo total presenta concentraciones menores del límite de detección en la mayoría de las estaciones y muestreos realizados con un promedio en el nivel superficial de la columna de agua de 0,057 ± 0,003 mg/L. El amonio presentó un promedio en el nivel superficial de la columna de agua de 0,270 ± 0,095 mg/L, en todo caso, por debajo de 0,5 mg/L, que es el rango aceptable para aguas marinas, establecido por INVEMAR.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

La concentración de Coliformes termotolerantes en el vertido es del orden de 10^7 , en el punto de la descarga esta concentración se ha medido en el orden de 10^3 , mientras que la concentración reportada a 500 m del punto de la descarga está en el rango de 100.

De lo anterior, se puede asegurar que en la zona de la descarga, en Punta Canoa, no se evidencia impacto significativo en la calidad de las aguas ni en la biología de la zona. Prácticamente todos los elementos contaminantes en la descarga han sido removidos en un 93% o más. Las playas del sector no se han visto alteradas en su calidad, los indicadores microbiológicos determinan su aptitud para su uso como contacto primario. A los 500 m de la descarga ya se está cumpliendo con la norma para contacto primario.

Teniendo en cuenta los resultados operativos antes mencionados, las predicciones de los diseños y el análisis del incremento de caudales no hay elementos para considerar impactos adicionales por cuenta de las variables bajo control de la empresa.

Resulta imperativo entonces que CARDIQUE modifique o revoque, según sea el caso, la resolución 0668 de junio de 2016 por las razones anteriormente expuestas y se proceda por parte de la entidad a ampliar los plazos iniciales contemplados en la licencia **mediante la actualización del PSMV**, teniendo en cuenta que este es una extensión en el cronograma de obras y actividades, más no implica modificación de las obras contempladas inicialmente en dicho PSMV, en los objetivos o condiciones de la licencia ambiental del proyecto y por tanto se pueden considerar cambios dentro del giro normal del proyecto que no ameritan modificación de la licencia ambiental del mismo.

Los plazos ajustados deben ser:

Licencia ambiental (R. 0345 de 2001)		PSMV ajustado		
Etapas 1	2005-2015	Etapas 1	2013-2023	Mediano plazo
Etapas 2	2015-2025	Etapas 2	2023-2033	Largo plazo

Tal como ya fue anotado, el proyecto se concibió para un caudal de diseño de 341.000 m³/día (3946 lps), de acuerdo a las proyecciones de crecimiento poblacional consideradas al momento de formularlo. Teniendo en cuenta el comportamiento del proyecto y el crecimiento poblacional real, desde el año 2005 hasta 2015, se ha realizado una proyección del aumento de los caudales, encontrando que el caudal máximo de diseño, se alcanzaría para el año 2034, un año después del año que quedaría como nueva fecha del horizonte proyectado (2033).

El aumento de aportes de aguas residuales ha conservado ese crecimiento, dadas las condiciones que se han ido presentando a lo largo de estos años, como las mejoras en el sistema de acueducto y alcantarillado, reducción del número de conexiones erradas al alcantarillado, intensificación del gobierno nacional de las campañas de uso racional del agua por las crisis en las fuentes hídricas, disminución de pérdidas en las redes de acueducto y agua no contabilizada, mejoras en las mediciones, entre otras.

El monitoreo de la calidad del agua en el punto de vertido en el Mar Caribe y áreas de influencia, han mostrado que el sistema tiene remociones mayores al 93% para DBO5 y SST. Las condiciones de calidad del agua logradas en Cartagena y en las playas de Punta Canoa ejemplifican las mejoras potenciales en la calidad del agua que se pueden alcanzar a través del proyecto.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

De acuerdo a estas condiciones, al llegar al año 2033, tanto el sistema como el cuerpo receptor conservaran su capacidad proyectada, por lo que la extensión de los plazos solicitados no implicaría cambios tales, que se produzcan mayores impactos de los considerados en los estudios iniciales del proyecto, no se pretende variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación los recursos naturales renovables de lo consagrado en la licencia ambiental, ni aumentar el área de influencia y por tanto se pueden considerar como cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no implican impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental y por tanto no requieren la modificación de la licencia ambiental del proyecto.

PETICIÓN DE LA EMPRESA AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

Solicita que se revoque la Resolución No. 0668 junio 2 de 2016, especialmente los ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO DE LA PARTE RESOLUTIVA y las consideraciones que los motivaron.

Solicita que se proceda por parte de la entidad a ampliar los plazos iniciales contemplados en la licencia mediante la actualización del PSMV, teniendo en cuenta que este es una extensión en el cronograma de obras y actividades, más no implica modificación de las obras contempladas inicialmente en dicho PSMV, en los objetivos o condiciones de la licencia ambiental del proyecto y por tanto se pueden considerar cambios dentro del giro normal del proyecto que no ameritan modificación de la licencia ambiental del mismo.

Los plazos ajustados deben ser:

Licencia ambiental (R. 0345 de 2001)		PSMV ajustado		
Etapas 1	2005-2015	Etapas 1	2013-2023	Mediano plazo
Etapas 2	2015-2025	Etapas 2	2023-2033	Largo plazo

ASPECTOS A CONSIDERAR

- Por memorando interno de fecha 28 de septiembre del 2016, el Director General de la Corporación Dr. OLAFF PUELLO CASTILLO convoca a una reunión el día martes 04 de octubre del 2016 para tratar el tema de la Resolución 668 del 2016, con el acompañamiento de los funcionarios de ACUACAR S.A. E.S.P. Dres. Jhon Montoya, José Zapata, Freddy Angulo, Elsa Urueta y Plinio Espinosa. (Se adjunta copia del memorando)
- En el desarrollo de la citada reunión los funcionarios de ACUACAR SA ESP presentaron con la ayuda de diapositivas, los argumentos del recurso de reposición en contra de la Resolución 668 del 2016, y respondieron las inquietudes que surgían en los funcionarios de CARDIQUE de diferentes áreas y perfiles (técnicos y jurídicos) asistentes a la reunión. (Se adjuntan registro de asistencia y copia de la presentación en medio físico).

EVALUACION DEL RECURSO

- 1) En la licencia ambiental se plantea para la Etapa II la ejecución de obras cuyo objeto es amortiguar los caudales picos, no porque estos representen un impacto adicional sino por un tema hidráulico ya que con los equipos de bombeo inicialmente concebidos para la estación se estimaba que la tubería no sería suficiente para evacuar los caudales esperados, es así que en la página 12 de esta licencia reza textualmente: "Se construirán



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

instalaciones para la regulación de caudales con el fin de mantener efectivo el mismo diámetro de tubería durante todo el periodo de diseño de la segunda etapa (2015-2025) (el resaltado es nuestro). Dichas instalaciones limitarán las fluctuaciones hidráulicas que surjan en el sistema, para evitar la necesidad de construir una tubería paralela en el futuro y no porque se quiera prevenir impactos ambientales adicionales. De acuerdo a lo anterior, se puede anotar que no será necesario ampliar el diámetro de la tubería del emisario ni instalar tubería paralela a la existente, teniendo en cuenta que los caudales pico se manejarán con un sistema de regulación que será implementado en el periodo ajustado de la Etapa 2 (2023 – 2033)

2) Al decir que “Los estudios y modelaciones que se utilizaron para diseñar el proyecto y que se presentaron a CARDIQUE en el proceso de licenciamiento, utilizaron un caudal esperado de 341.000 m³/día para el horizonte de diseño”, (el cual corresponde al período 2015-2025) y que “a la fecha, el caudal medio diario que se vierte por el emisario submarino es de 110.581 m³/día con un caudal pico estimado en 265.160 m³/día, dato en el que se incluyen conexiones erradas y el caudal de infiltración. En el año 2033, fecha límite del plazo solicitado, se tendrá un caudal medio diario de 153.224 m³/día y un pico de 339.145 m³/día” y que “las proyecciones son realizadas por el área de Diseño de ACUACAR, quien revisó y actualizó los caudales de aguas residuales del Emisario Submarino en el marco de la actualización de la información de consumos de agua potable, tomando como base el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS-, la información desarrollada en el Plan Maestro de Acueducto de Cartagena realizado en el año 2011 y los registros de mediciones anuales, considerando que para los cálculos se tuvo en cuenta las proyecciones de crecimiento poblacional, las dotaciones, la cobertura de alcantarillado, factor de retorno, al igual que las conexiones erradas y el caudal de infiltración”, y la entrega de los soportes técnicos de las mismas, se puede colegir que SI LAS CONDICIONES PERMANECEN INVARIABLES, no podrá haber impactos ambientales adicionales negativos significativos a los ya identificados asociados con el incremento en el caudal de aguas residuales derivados del crecimiento poblacional, hasta el año 2033. En este aspecto la Corporación establece que si estas condiciones cambian no se puede tener certeza de lo anterior, por lo que debe sujetarse a ello como principal obligación en el ajuste de los términos o plazos solicitados.

3) En lo que respecta a que “el PSMV es infinito, toda vez que siempre habrá que hacer proyectos y obras para poder mantener la prestación del servicio de alcantarillado y el tratamiento de las aguas residuales aumentando coberturas, corrigiendo los rezagos, aumentando los niveles de tratamiento y en fin los ajustes que el entorno y la legislación condicionen”....esta Subdirección está de acuerdo en considerar que la normatividad ambiental expresa sólo el horizonte mínimo no el máximo, a su vez también considera que el PSMV es totalmente dinámico aunque se cuestiona que No fue solicitado con anterioridad , sino ahora con el recurso de reposición.

De acuerdo a lo anterior se emite el siguiente,

CONCEPTO TECNICO

1. Con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente, es viable técnica y ambientalmente modificar los artículos segundo , tercero y sexto de la parte resolutive de la Resolución No.0668 junio 2 de 2016 y las consideraciones que los motivaron; en el sentido de ajustar mediante la actualización del PSMV, los plazos inicialmente contemplados en la resolución con la cual se otorgó la licencia al proyecto emisario submarino de Cartagena de Indias teniendo en cuenta que este ajuste es una extensión en el cronograma de obras y actividades, más no implica modificación de las obras contempladas inicialmente en dicho PSMV, en los objetivos o condiciones de la licencia ambiental del proyecto y por tanto se pueden considerar cambios dentro del giro normal del proyecto que no ameritan modificación de la licencia ambiental del mismo.

Los plazos ajustados serían:

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Licencia ambiental (R.0345 de 2001)		PSMV ajustado	
Etapa 1 2005-2015		Etapa 1 2013-2023	Mediano plazo
Etapa 2 2015-2025		Etapa 2 2023-2033	Largo plazo

2. En razón de lo anterior la empresa ACUACAR SA ESP, como operadora del servicio de alcantarillado público del Distrito de Cartagena de Indias, Turístico y Cultural, debe continuar con el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No.0486 de fecha 19 de junio de 2009 teniendo en cuenta los ajustes de los tiempos establecidos para el PSMV.

3. Adicionalmente, la empresa ACUACAR SA ESP debe presentar semestralmente a Cardique un reporte de los resultados de las mediciones del caudal medio diario (m3/día) y el caudal pico (m3/día), con sus soportes. De igual forma, presentar el caudal medio mensual (m3/día) y el caudal pico mensual (m3/día) de cada período semestral. Lo anterior para verificar si las condiciones que dieron a la viabilidad técnica y ambiental de la presente modificación del PSMV.

4. En caso de que tanto el sistema como el cuerpo receptor no conserven su capacidad proyectada y se superen los caudales esperados, CARDIQUE previa evaluación de la situación tomará las acciones pertinentes.

Que de acuerdo con el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, los plazos propuestos de ajustes del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Distrito de Cartagena de Indias Turístico y Cultural contemplados en el artículo tercero de la Resolución No. 0468 junio 19 de 2009 que le estableció dicho Plan, a través de la empresa operadora del Sistema de alcantarillado público de la ciudad AGUAS DE CARTAGENA SA ESP, no implica modificación de las obras contempladas inicialmente en el PSMV,

Que por ende, los objetivos o condiciones de la licencia ambiental otorgada al proyecto denominado "TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS Y PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE AL MAR ADYACENTE A TRAVÉS DE UN EMISARIO SUBMARINO, por Resolución No.0345 junio 5 del 2001 no constituyen modificaciones de este proyecto, por considerar que los plazos ajustados a las Etapas 1 y 2 del proyecto licenciado, los cuales son acordes con los fijados en el artículo tercero de la resolución número 0468 junio 19 de 2009, en donde se establece el PSMV ; son cambios dentro del giro normal del proyecto que no ameritan modificación de la licencia ambiental del mencionado proyecto.

Que el Decreto 1076 mayo 26 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Titulo 2, parte 2, Capitulo 3, Sección 7, en su artículo 2.2.2.3.7.1 relaciona los casos que requieren modificación de la licencia ambiental del proyecto, obra o actividad; que conforme al pronunciamiento emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el caso de auto no requiere modificación alguna.

Que en el parágrafo 1 del citado artículo en su inciso primero, en términos generales señala el trámite que se debe imprimir, cuando el proyecto, obra o actividad licenciado, obedece a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental.

Que en este concepto se consigna, que los cambios o ajustes a las Etapas 1 y 2 del proyecto licenciado, que son acordes con el cronograma de proyectos, obras y actividades contemplados en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos establecido por Resolución No. 0486 junio 19 de 2009, no fueron solicitados con anterioridad por el titular de la licencia ambiental, sino ahora con el recurso de reposición.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

En este orden de ideas, al existir concepto técnico favorable, es procedente modificar los artículos segundo, tercero y sexto de la Resolución No.0668 junio 2 de 2016 conforme lo previsto en el artículo 74, numeral 1de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 79 del citado código, y en los términos señalados en dicho concepto.

En mérito de lo expuesto, sé

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la resolución número 0668 junio 2 del 2016 “Por medio de la cual se acoge un informe, se resuelve una petición y se dictan otras determinaciones” en el sentido de revocar la expresión “Negar” ; al que se le adicionaran tres párrafos, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

El cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: *Acceder a la petición de ajustar los plazos contemplados en la resolución número 0486 junio 19 de 2009, en su artículo tercero que le estableció el PSMV al Distrito de Cartagena de Indias, presentada por la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP –ACUACAR S.A E.S.P, operadora del servicio de alcantarillado público del Distrito de Cartagena de Indias, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.*

PARAGRAFO PRIMERO: *La Empresa ACUACAR SA ESP, como operadora del servicio de alcantarillado público del Distrito de Cartagena de Indias, Turístico y Cultural, continuara con el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No.0486 de fecha 19 de junio de 2009 teniendo en cuenta los ajustes de los tiempos establecidos para el PSMV.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Presentara semestralmente un reporte de los resultados de las mediciones del caudal medio diario (m3/día) y el caudal pico (m3/día), con sus soportes. De igual forma, presentara el caudal medio mensual (m3/día) y el caudal pico mensual (m3/día) de cada período semestral. Lo anterior para verificar si las condiciones que dieron a la viabilidad técnica y ambiental de la presente modificación del PSMV.*

PARAGRAFO TERCERO: *En caso de que tanto el sistema como el cuerpo receptor no conserven su capacidad proyectada y se superen los caudales esperados, previa evaluación de la situación se tomarán las acciones pertinentes.*

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, las Etapas 1 y 2 contempladas igualmente en la resolución número 0345 junio 5 del 2001que le otorgo licencia ambiental al proyecto denominado “TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS Y PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE AL MAR ADYACENTE A TRAVÈS DE UN EMISARIO SUBMARINO, quedan ajustadas en los plazos señalados en el concepto técnico emitido por la subdirección de gestión ambiental, por lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Revocar el artículo tercero de la resolución número 0668 junio 2 de 2016 por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Revocar en los conceptos técnicos números 0482/15 y 074/16 que hacen parte integral de la resolución recurrida los pronunciamientos relacionados con las negaciones de la propuesta de los ajustes a los plazos contemplados en el artículo tercero de la resolución número 0486 junio 9 de 2009 que estableció el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Distrito de Cartagena de Indias, Turístico y Cultural, por lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

ARTICULO QUINTO: El concepto técnico número 0487/2017 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Confirmar los demás artículos de la Resolución No.0668 junio 2 de 2016"Por medio de la cual se acoge un informe, se resuelve una petición y se dictan otras disposiciones", que no fueron objeto del recurso de reposición presentado por el apoderado general de la empresa recurrente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía administrativa.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Res. 1290

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-
CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el
Decreto 3930 de 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito del 30 de Mayo de 2017 y radicado en esta Corporación bajo el número 3465, suscrito por el señor HECTOR ALEXANDER GUEVARA PRIETO, en su calidad de Representante Legal de TRANSPORTES JOALCO S.A.S., presentó para su aprobación el Plan de Contingencias para las operaciones de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, cuyo punto de carga en la jurisdicción de Cardique es la empresa PUERTO BAHIA.

Que mediante Auto N° 0032 del 25 de enero de 2016 se avocó el conocimiento de la solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del documento presentado, se pronunciara técnicamente sobre el mismo.

Que una vez revisado el Plan de Contingencias presentado por TRANSPORTES JOALCO S.A.S. por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, esta subdirección emitió el Concepto Técnico N° 0529 de Julio 11 de 2017 en el que se conceptuó lo siguiente:
“(…)

AREAS DE RESPONSABILIDAD GEOGRAFICA (RUTAS DE OPERACION)

A continuación se indican las rutas de las operaciones de transporte de hidrocarburos de la empresa, en el Departamento de Bolívar.

Lugar de Origen	Cargue	Lugar de Destino	Descargue
Puerto Bahía	Cartagena	Ayacucho	La Mata (Cesar)
Puerto Bahía	Cartagena	Estación Biomax	Puerto Berrio (Antioquia)
Puerto Bahía	Cartagena	Sabasto Pol Rubiales	Puerto Gaitán (Meta)
Puerto Bahía	Cartagena	Velasquez 26	Puerto Boyacá (Boyacá)
Puerto Bahía	Cartagena	Cuisiana	Tauramena (Casanare)
Puerto Bahía	Cartagena	Apiay	Apiay (Meta)
Puerto Bahía	Cartagena	Guaduas	Guaduas (Cundinamarca)
Puerto Bahía	Cartagena	Acacias (Meta)	Puerto (Bahía)
Puerto Bahía	Cartagena	Pozo Tibirita	San Martín Meta
Puerto Bahía	Cartagena	Rio Sogamoso	La Lizama (Santander)

Características de los vehículos utilizados en la operación.

TIPO	TRACTOCAMINOES CISTERNAS	DOBLE TROQUE

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

	3S2-48 Toneladas	
	3S3-52 Toneladas	28 Toneladas
TIPO DEL TANQUE	Cilíndricos y elípticos Lámina negra y acerados 3 compartimientos	Elípticos Lamina negra y acerados 3 compartimientos
Capacidad del Tanque	3S2-220 Barriles 3S3- 240 Barriles	150 Barriles
Sistema de descargue	Válvula de 4"debola y de Cheque	Válvula de 3"debolaydecheque
Rotulación	Los vehículos se encuentran rotulados de acuerdo a laNTC1692– 2012 Rótulos colocados en las paredes externas de las unidades de transporte, corresponde al riesgo principal de la carga, con Dimensiones de 250mm x 250mm . Llevan el número de la clase o división de la mercancía peligrosa que se transporta Llevan un número ONU en cifras negras de 65mm, en una placa rectangular color anaranjado de 120mm de altura y 300mm de año con un borde negro de 10mm ubicado en la parte inferior lateral de cada rotulo	
Equiposde comunicación	Sistema satelital de orbita que garantiza cobertura total a nivel nacional e internacional y comunicación inmediata en tiempo real, mediante computador abordo instalado en cada vehículo. Teléfono celular con plan ilimitado	
Equipos de emergencia	Kit de contingencias ,2 extintores, 1 botiquín de primeros auxilios	
Macro ruta aplicada a la Jurisdicción de Cardique:		
DESCRIPCION DEL AREA DE INFLUENCIA		
Puntual. Corresponde a una distancia de 20 metros a cada lado de la vía, medidos desde el borde exterior de la carpeta asfáltica o de rodamiento, para determinar esta distancia se tuvo en cuenta la dimensión de un tracto camióncisterna que es de 18,5metros. De igual forma se cataloga que una contingencia se genera en un área de influencia puntual cuando NO se presenta afectación a: Centros poblados (Cabecera municipal, veredas, caseríos) Comunidades indígenas o afro descendientes. Equipamientos(Torresdeenergía,represas,líneasde Conducción, infraestructura de servicios públicos). Áreas naturales protegida Bocatomas. Local: El área de influencia local no se puede delimitar por una distancia a lo largo de todos los corredores viales, sino que se asocia a unas condiciones que pueden darse en una contingencia. Se dice que una contingencia se da en el área de influencia local cuando se presenta afectación a: Centros poblados (Cabecera municipal, veredas, caseríos) Comunidades indígenas o afro descendientes. Equipamientos(Torresdeenergía,represas,líneasde		



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

Conducción, infraestructura de servicios públicos). Áreas naturales protegida Bocatomas.

Regional: El área de influencia regional se encuentra definida por el orden superior de las cuencas hidrográficas que sean afectadas en una contingencia, pueden implicar más de un municipio y se incluye entre ellos, los ubicados en los Montes de María y los ubicados en cercanía y rivereños al Río Magdalena y Canal del Dique

EVALUACIÓN DEL RIESGO. La evaluación de riesgos de las diferentes rutas en Bolívar se realizó mediante la utilización de la "Matriz de identificación de Puntos Críticos y Evaluación y Control de Riesgos de Ruta" en la que se identificó la ubicación departamental y municipal de los puntos críticos de la vía, se describen sus coordenadas geográficas, distancia, altimetría, velocidad permitida y un registro fotográfico de la misma como se muestra en la imagen 2 del documento presentado.

Para cada punto crítico se realizó la calificación de probabilidad y la severidad para las 16 amenazas operativas, naturales y de orden público previamente identificadas y se calculó el respectivo riesgo, posteriormente se realizó la sumatoria y se determinó el total del grado de peligro para cada segmento de la ruta como se muestra en la Imagen 3. Una vez se tubo evaluado toda la ruta se realizó una priorización de riesgos para implementar las medidas de control.

CONSIDERACIONES

Normatividad Relacionada	Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Artículo 2.2.3.3.4.15. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que imiten o impidan el cumplimiento de las norma de vertimiento de inmediato el responsable de la actividad industrial... Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

	<i>Desarrollado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 1402 de 2006, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.</i> <i>Por la cual se señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3° del Decreto 4728 de 2010.</i>
<i>Decreto 1609 31 de julio de 2002.</i>	
<i>Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005</i>	



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

	Resolución 1401 del 16 de Agosto 2012	Que el Artículo 1° de la resolución ibídem, define que para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3° del Decreto 4728 de 2010.
	Ley 1523 de 2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, registra los lineamientos de la política nacional para la gestión del riesgo.

ACTUACIONES ANTERIORES No existen actuaciones

PLAN DE CONTINGENCIA

El Plan de Contingencia para trasporte terrestre de hidrocarburos y/o derivados en tracto cisternas, aplica para atender las emergencias que se puedan generar por derrames, incendios y explosiones y otras eventualidades en la jurisdicción de CARDIQUE a lo largo de las rutas en las cuales la empresa Transporte JOALCO S.A.S. Opera, por lo tanto cubre las contingencias que se puedan presentar durante la movilización de sus vehículos sean propios o aliados.

Con respecto a las fases de atención el Plan de Contingencia tiene alcance para las actividades de prevención, mitigación, limpieza, descontaminación, remediación, restauración, compensación e indemnización, en caso de ser necesario como se muestra en el esquema del documento presentado.

Se propone un nivel de atención de emergencias, teniendo en cuenta el lugar del derrame, el tamaño del derrame y el impacto generado al medio ambiente. Lo que se lleva a un concepto de RESPUESTA ESCALONADA cubriendo los diferentes niveles de respuesta y está directamente relacionado con los eventos y escenarios potenciales en que puedan verse involucrados los vehículos de JOALCO S.A.S.

De acuerdo con los lineamientos del plan nacional de contingencias, la adopción de tres niveles de activación vinculados facilita la activación progresiva o por partes, la repuesta de acuerdo con la magnitud o severidad del evento, es por esto que la cantidad de equipamiento y personal preparado e identificado varía según el nivel de la contingencia.

Capacidad de respuesta. De acuerdo al volumen derramado se han definido los niveles de la emergencia y la capacidad de respuesta de JOALCO S.A.S. como se muestra en la siguiente tabla

NIVEL DE EMERGENCIA	DERRAME EN SUELOS BARRILES	DERRAME EN AGUAS	CAPACIDAD RESPUESTA	DEENTES INVOLUCRADOS
MENOR	Menor a 5Bls	Menor a 2,5 Bls	Propia	Empresa Transportadora
MEDIANO	(5,1 - 71) Bls	(2,5-50) Bls	Contratada apoyo mutuo	Empresa Transportadora

EVALUACION DE CARACTERIZACIONES

NO APLICA

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

				Proveedor de atención de contingencias
MAYOR	Mayor a 72Bls	Mayor a 51 BIs	Contratada apoyo mutuo	Empresa Transportadora
				Proveedor de atención de contingencias
				Comités locales para la gestión del riesgo
La Empresa JOALCO S.A.S.. activará su Plan de Contingencia en la Jurisdicción de Cardique a través de la Empresa HIDROSPIL y su Centro de Atención de Emergencia estará instalado en el Municipio de El Carmen de Bolívar- Departamento de Bolívar, para lo cual contará con equipo logístico y humano para la atención de dichos eventos.				
ANALISIS DE RESULTADOS DENO APLICA LABORATORIO				
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUB PLANEACION CARDIQUE)				
POT- Cartagena de Indias			NO Aplica- Actividad a Desarrollar en la Bahía de Cartagena	
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?				
Si está Acorde				
Se Encuentra en la Jurisdicción de CARDIQUE			SI (X) NO _____ Parcialmente _____	
LIQUIDACIÓN POR SEGUIMIENTO				
Cobro por Evaluación de Documento. Por medio de la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT, "Se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa" Ver tabla No1.				
Actualizado a la tarifa según el IPC de 2015, la tabla quedaría.				
Tabla No.1. Escala tarifaria				
Valor proyecto			Tarifa máxima año 2015	
Menores a 25 SMMV			98.994,15	
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV			138.750,84	
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV			198.385,87	
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV			277.899,25	
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV			397.169,31	
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV			794.736,19	
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV			1.192.303,07	
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV			1.589.869,95	
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV			1.987.436,83	
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV			2.782.570,59	

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV		3.577.704,34
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV		5.963.105,62
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV		8.408.141,92
Por medio de la Resolución No. 1768 de noviembre 23 de 2015, de Cardique, "Se modificó la resolución No 0661 del 20 de agosto de 2004, en el sentido de establecer que el cobro por los servicios de evaluación dentro de los trámites de licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se realizará antes del acto de iniciación del trámite correspondiente.		
Que mediante la resolución No 0013 de enero 13 de 2016, de Cardique, "se adiciona la Resolución No 1768 de noviembre 23 de 2015 y se dictan otras disposiciones". En dicha Resolución se resuelve incorporar el sistema de información o aplicativo a través del cual se liquidará el cobro de la tarifa que deben cancelar los usuarios por los servicios de evaluación y seguimiento ambientales y se adoptan los criterios, sistema y método relacionados con costo salarial y costos de viaje.		
Al realizar los cálculos con base en los datos señalados en la Resolución No 0013 de enero 13 de 2016, tenemos en la Tabla 2 lo siguiente:		
Tabla No. 2. Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.		
TABLA UNICA		
Honorarios y viáticos		
	(b) Visita a la zona de cada visita	(c) Duración de la pronuncia- (d) Duración de la pronuncia- (e) Duración total (b x c + d) (f) Viáticos diarios (a x f) (g) Viáticos totales (b x g) (h) Subtotal ((a x f) + g)
Profesionales*	Honorarios	11526 1113 4 0 0 610.6 58 32
3	350830	1 1 1 2 0 0 700.632
4	152658	1 1 2 3 0 0 457.974
	TOTAL	2.074.554
	(A) Costos honorarios y viáticos (h)	2.074.554
	(B) gastos de viaje	0
	(C) Costos análisis de laboratorio y otros estudios	0
	(E) Costo total (A + B + C)	2.074.554
	(D) Costo de administración (25%)	518.638
	VALOR TABLA ÚNICA	2.593.192
** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).		
* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.		



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

El valor a pagar por parte de la Empresa **JOALCO S.A.S.**, por la evaluación del Documento "Plan de Contingencia" es de \$ **2.593.192 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL.)**

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS	SUELO	x
	AIRE	x
	AGUA	X
	FLORA	
	FAUNA	
	VIDA HUMANA	x
	SUELO	
	AIRE	X
	AGUA	
	FLORA	
	FAUNA	
	VIDA HUMANA	x
RECURSOS NATURALES AFECTADOS	Teniendo en cuenta que el área de influencia de las rutas establecidas por la empresa en la jurisdicción de esta Corporación, incluyendo el Muelle de la Sociedad Portuaria PUERTO BAHIA donde existen áreas de manglares de diferentes especies y su fauna asociada, se considera que éstas, el suelo y áreas sensibles en la Eco región de Montes de María así como el agua de la Bahía de Cartagena, serían afectadas negativamente en caso de producirse derrame de material con característica peligrosa, como lo son los hidrocarburos transportados en carro cisternas, lo cual también ocasionaría impactos negativos sobre los componentes sociales y económicos en el corredor, por donde pasa la carga en la jurisdicción de esta Corporación. Las principales causas identificadas son: malas operaciones, falta de personal capacitado, tecnología inapropiada y equipos o dispositivos en mal estado.	
PERMISOS RELACIONADOS	Plan de Contingencia.	
PERMISOS ATORIZACIONES APROBADAS PLANES CONTINGENCIAS	Y/O (DE	• Resolución No 192 del 07 de Marzo de 2016 . de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS. • Resolución No 2017 -0688 del 24 de Febrero de 2017. de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDADS. • Resolución No 1281 del 29 de Septiembre de 2016. Del departamento Administrativo del Departamento administrativo del Medio Ambiente DADMA. • Resolución No 2111 del 13 de Noviembre de 2015. Del Área Metropolitana del Valle de Aburra.
ACCIONES	1. Aprobar técnicamente el Plan de Contingencia presentado por la empresa JOALCO S.A.S.. Para la Prestación de servicios de carga de hidrocarburos en la Sociedad Portuaria PUERTO BAHIA, transporte de los mismos por el corredor vial de los Montes de María a través de camiones cisternas propio de la empresa o contratado por la misma y corredor fluvial del Canal del Dique y Río Magdalena – Jurisdicción de esta Corporación, a través de barcazas. Todo bajo la responsabilidad de la empresa en mención.	

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

	2. El presente Concepto técnico se envía a la Oficina de Jurídica de esta Corporación para su conocimiento y fines pertinentes
CONDICIONAMIENTO	La aprobación del presente Plan de Contingencia tienen una vigencia de cinco años y queda condicionado al cumplimiento por parte de la Empresa JOALCO S.A.S. de las siguientes obligaciones
1. REQUERIMIENTOS	2. Socializar el Plan de Contingencia aprobado con los diferentes actores como son: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (funcionarios municipales, cuerpos de bomberos y grupos de apoyo, entre otros) así como las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del usuario en el plan y allegar actas de socialización firmadas a CARDIQUE 3. El titular del acto administrativo, deberá entregar copia del plan de contingencia y de la resolución que lo aprueba a las Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, en cuyas jurisdicciones se llevan a cabo las actividades de cargue y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, comprendidas en el Plan de Contingencias y entregado y evaluado por CARDIQUE. 4. Todos los vehículos y los controladores de tráfico deben poseer las tarjetas de rutas y el mapa de la ruta e información cartográfica y resolución de aprobación del Plan de Contingencia. 5. Presentar un informe semestral del cumplimiento de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones en la presente resolución. 6. El titular del acto administrativo deberá reportar a CARDIQUE todas las comunicaciones, reportes de incidentes y demás procesos administrativos que se adelanten ante las demás autoridades ambientales, relacionados con el transporte terrestre de hidrocarburos cuyo sitio de cargue sea jurisdicción de CARDIQUE. 7. Presentar en forma clara y completa el plan operativo, los procedimientos y posibles mecanismos empleados por el control y la contención del derrame (Protocolo de atención en campo del evento) así como los medios propios a emplear para la implementación de obras de estabilización de taludes y obras de contención de la cabeza del derrame. 8. Presentar en forma clara y completa el equipamiento para la atención a contingencias de emergencias, de acuerdo a los diferentes escenarios, entre ellos el derrame del tanque y presentar orientaciones de las características de los diseños de los sistemas de contingencia. 9. En el evento de generarse una emergencia (derrame de crudo o sustancia nociva) causada por falla operacional o evento natural (deslizamientos de tierra, desbordamientos de cuerpos de agua, descargas eléctricas u otro similar), la empresa en coordinación con la empresa operadora dueña del crudo y/o sustancia nociva, deberá

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

	realizar la limpieza y recuperación del área afectada y remitir los residuos contaminados como (suelos, vegetación y aguas contaminadas a una planta de tratamiento licenciada ante CARDIQUE, para lo cual deberá a llegar a la autoridad Ambiental correspondiente copia del acta de entrega del material contaminado. 10. En el evento de darse una emergencia, presentar anualmente los respectivos monitoreo de calidad de agua y parámetros fisicoquímicos (pH, Color, Temperatura (°C), Conductividad, Oxígeno Disuelto OD (mg/L), Turbidez (UNT), DBO₅ (mg/L), DQO (mg/L), SST (mg/L), SD (mg/L), SS 11. (mg/L), Nitratos, Nitritos, Dureza Total, Hierro, Cloruros, Fosfatos, grasas y Aceites, Alcalinidad, Acidez, Sulfatos, Calcio, Magnesio, Manganeseo, Potasio, Sodio, Cobre, Cadmio, Níquel, Plomo, Sulfuros, Zinc, BETEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos) Etilbenceno, m/p-Xileno, o-Xileno, (hidrocarburos aromáticos), HIDROCARBUROS AROMATICOS POLICICLICOS TOTALES (PAHs), HIDROCARBUROS TOTALES n-Decano (C10), n-Dodecano (C12), n-Hexadecano (C16), n-Octadecano (C18), n-Eicosano (C20), n-Tetracosano (C24), n-Exacosano (C26), n-Octacosano (C28) de los medios involucrados en el evento, así como los indicativos que permitan evidenciar la mejora de la calidad ambiental de tal manera que la zona afectada se entregue libre de pasivos ambientales. 12. En caso de presentarse emergencia (un derrame de crudo o sustancia nociva) originado por acciones de terceros donde se vea afectado un cuerpo de agua que surta o abastezca de agua a familias rurales y/o urbanos, la empresa en coordinación con la empresa operadora dueña del crudo y/o sustancia nociva deberá coordinar con el consejo Municipal de Gestión de Riesgo el suministro de agua potable para las personas y animales domésticos que se vean afectados por dicho evento. 12. Los esfuerzos de la Gerencia deben concentrarse en monitoreo permanente de los procesos propios de las actividades de la cargue y transporte de Hidrocarburos. 13. En la medida en que se presente el incidente y dependiendo de la gravedad o nivel del mismo, la Empresa JOALCO S.A.S. , debe establecer las acciones que se requieran, con el fin de proteger los áreas sensibles del área de influencia del sitio donde se haga la carga y las rutas de transporte del hidrocarburo. 14. Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Contingencias y reportar de inmediato cualquier condición de emergencia a las entidades de atención de emergencias y desastres, en caso necesario. 15. Realizar mantenimiento preventivo a los vehículos y equipos utilizados por la Empresa para el cargue y transporte de hidrocarburos por las rutas establecidas por el empresa dentro de la Jurisdicción de esta Corporación, con el fin de evitar vertimientos y mitigar el ruido y emisiones contaminantes a la atmósfera.	

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

	16. Capacitar a todos los empleados y contratistas de la empresa en aspectos relacionados con la Seguridad, Salud Ocupacional, Educación Ambiental y Plan de Contingencias (ejercicios de evaluación y simulacros de manera semestral). De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento. 17. Debe formular un cronograma con indicadores de cumplimiento que garantice que dentro de los 6 meses siguientes al inicio de las operaciones se realicen las capacitaciones y los ejercicios de simulacro con la frecuencia establecida. Los resultados de estos ejercicios deben ser consignados en actas que podrán ser revisadas en visitas de control y seguimiento. Los indicadores de cumplimiento también serán revisados en las visitas de seguimiento. La primera visita de seguimiento se realizará dos meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se establece el Plan de Contingencias. 18. La Empresa. JOALCO S.A.S; deberán mantener la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por el inadecuado manejo y operación de las actividades a desarrollar durante la operación de la misma, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país y de acuerdo con los reglamentos y normas, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario.	
CONCLUSIONES	El Plan de Contingencia presentado por la empresa JOALCO S.A.S, para la Prestación de servicios de carga de hidrocarburos en la Empresa PUERO BAHIA y transporte de los mismos por el corredor vial de los Montes de María y Zona Norte del Departamento de Bolívar – Jurisdicción de esta Corporación, a través de camiones cisternas propios o contratados por la misma, y bajo la responsabilidad de la empresa en mención, cumple con los requerimientos de ley para ser avalado por esta Corporación para su implementación en la jurisdicción de CARDIQUE. Será actualizado en la medida que se presenten accidentes o accidentes que permitan analizar el por qué ocurrieron y justifique la modificación de los procedimientos aprobados para atender contingencias Cobrar a la Empresa JOALCO S.A.S, por la evaluación del Documento "Plan de Contingencia el valor de \$ 2.593.192 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL.)	

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable aprobar el Plan de Contingencia presentado por la empresa TRANSPORTES JOALCO S.A.S., para la prestación de servicios de carga de hidrocarburos en la Sociedad Portuaria PUERTO BAHIA, transporte de los mismos por el corredor vial de los Montes de María a través de camiones sistemas propio de la empresa o contratado por la misma y corredor fluvial del Canal del Dique y Río Magdalena – Jurisdicción de esta Corporación, a través de barcazas. Todo bajo la responsabilidad de la empresa en mención.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
 Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2008
 NTC GP 1000:2009
 BUREAU VERITAS
 Certification

CO17.01001 / GP17.0005



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

Que mediante el decreto 2190 de 1995, el gobierno nacional ordeno la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas de agua marinas, fluviales y lacustres, como instrumentos rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos pueden ocasionar.

Que el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 mediante el cual se expidió el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, y en su artículo 35 hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.4.14 reza:

“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con la citada disposición legal, será procedente aprobar el plan de contingencia presentado ante esta entidad de la empresa TRANSPORTES JOALCO S.A.S., para el transporte terrestre de Hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas y/o peligrosas dentro de las rutas terrestres de la jurisdicción de Cardique, sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones que se señalaran en la parte resolutive de este acto administrativo

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo señalado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 de 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación, fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación del Documento Técnico “Plan de Contingencias para el transporte de mercancía peligrosa” de la empresa TRANSPORTES JOALCO S.A.S., en la suma de \$ 2.593.192 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS)

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: aprobar el Plan de Contingencia presentado por la empresa TRANSPORTES JOALCO S.A.S., para la prestación de servicios de carga de hidrocarburos en la Sociedad Portuaria PUERTO BAHIA, transporte de los mismos por el corredor vial de los Montes de María a través de camiones sistemas propio de la empresa o contratado por la misma y corredor fluvial del Canal del Dique y Río Magdalena – Jurisdicción de esta Corporación, a través de barcazas. Por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Entregar copia del Plan de Contingencia aprobado a las autoridades ambientales en cuyas jurisdicciones se llevan a cabo las actividades de transportes comprendidas en el Plan de Contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que lo aprueba.

PARÁGRAFO: Una vez allegada la copia del presente acto administrativo y del Plan de Contingencia a las Autoridades ambientales pertinentes, y de existir pronunciamiento de alguna de ellas deberá allegarlo a CARDIQUE con el fin de evaluar los requerimientos realizados y proceder a notificar de ello a la empresa TRANSPORTES JOALCO S.A.S, para que tome las medidas o correctivos del caso.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa TRANSPORTES JOALCO S.A.S, para las actividades atención de emergencias en el transporte de sustancias nocivas y/o peligrosas dentro de las rutas terrestres de la jurisdicción de Cardique, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Socializar el Plan de Contingencias de la empresa TRANSPORTES GAYCO S.A.S., con los diferentes actores como son: Consejo Municipal de gestión de riesgos (cuerpo de bomberos, funcionarios municipales

“CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA”

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

entre otros), así como entidades y/o empresas especializadas en el manejo de riesgos, que hayan sido involucradas por parte del usuario en el plan. Allegar las actas de estas socializaciones ante esta Corporación.

2. Conservar copia de la oficio de aprobación del PDC en los vehículos de TRANSPORTES JOALCO S.A.S., que pueden ser requeridos por las diferentes autoridades, ante eventos de emergencias que se presenten dentro de la jurisdicción de Cardique.

3. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1609 de 2002, por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

4. Realizar por lo menos un (1) simulacro de atención de emergencias en el año, dentro de la jurisdicción de Cardique, donde deben participar todas las personas involucradas en el plan, para la adecuada implementación del mismo. Los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de las entidades de apoyo, autoridades y ayudas externas que tengan que intervenir en caso de presentarse un hecho real, las lecciones aprendidas deberán ser incluidas y consideradas como objetivos para futuros simulacros.

5. Debe presentarse un cronograma, especificando fecha y lugar de la jurisdicción a realizarse, notificarse a los diferentes actores por lo menos con 45 días de antelación.

6. Presentar un (1) informe Anual, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar en el Plan de Contingencia, como capacitaciones, simulacros, cronogramas de actividades.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación al Plan de Contingencia que se pretenda realizar, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación; de igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE podrá revisar, intervenir, corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, dado el caso en que las medidas implementadas en el plan de contingencia no resulte ser tan efectivo o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área de influencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARDIQUE se reserva el derecho de revisar, revocar o suspender la presente resolución, cuando las circunstancias que tuvieron en cuenta para otorgarlo hayan variado o las condiciones y exigencias establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización no exime a la empresa TRANSPORTES JOALCO S.A.S, para que obtenga todos los permisos o autorizaciones expedidos por las autoridades administrativas que son competentes para el desarrollo de las operaciones antes señaladas.

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia para el manejo de Emergencias relacionadas con transporte terrestre de sustancias peligrosas deberá ser actualizado cada dos (2) años, a partir de la expedición de la resolución de aprobación.

ARTÍCULO DECIMO: El Concepto Técnico N° 0529, del 11 de Julio de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La empresa TRANSPORTES JOALCO S.A.S, deberá pagar la suma de \$ 2.593.192 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL). Por concepto de cobro de evaluación, según lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 de 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: se le advierte a la empresa TRANSPORTES JOALCO S.A.S, que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Notifíquese personalmente o por edicto al Representante Legal y/o a quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTES JOALCO S.A.S, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

